# 1. Subcomisión de Duplicidades Administrativas

Borrador 18/11/13

# REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO DE ESPAÑA

CORA
COMISIÓN VIRTUAL PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

# GLOSARIO

— Administración General del Estado (AGE)
— Administraciones Públicas (AA.PP.)
— Agencia Española de Cooperación y Desarrollo (AECID)
— Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
— Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado (AEBOE)
— Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
— Agencia Nacional de la Calidad y la Acreditación (ANECA)
— Banco de España (BdE)
— Boletín Oficial del Estado (BOE)
— Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)
— Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO)
— Centro de Estudios Jurídicos (CEJ)
— Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPCO)
— Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)
— Centro Nacional de Referencia, de Aplicación de Tecnologías de la Información (CENATIC)
— Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER)
— Centros de Procesamientos de Datos (CPD)
— Ciudad de la Energía (CIUDEN)
— Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR)
— Comisión Europea (CE)
— Comisión de Coordinación Financiera de Actuaciones Inmobiliarias y Patrimoniales (CCFAIP)
— Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)
— Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA)
— Comisiones Obreras (CC.OO.)
— Comunidades Autónomas (CC.AA.)
— Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
— Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)
— Curriculum Vitae Normalizado (CVN)
— Chief Information Officer (CIO)
— Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)
— Dirección electrónica habilitada (DEH)
— Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE)
— Empresa Nacional de Residuos Radioactivos (ENRESA)
— Encuesta de Población Activa (EPA)
— Entidades Locales (EE.LL.)
— Escuela de Organización Industrial (EOI)
— Estatuto básico del empleado público (EBEP)
— Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre (FNMT)
— Federación de Asociaciones de los Cuerpos Superiores de la Administración General del Estado (FEDECA)
— Federaciones Deportivas españolas (FF.DD.EE.)
— Federaciones Deportivas autonómicas (FF.DD.AA.)
— Fundación Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
— Fundación Desarrollo de la Formación en las zonas mineras del carbón (FUNDESFOR)
— Fundación Iberoamericana por el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar (FOMAR)
— Fundación Observatorio Español de Acuicultura (OESA)
— Historia Clínica Digital (HCD)
— Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC)
— Instituto de Estudios Fiscales (IEF)
— Institutos de Estudios Oceanográfi cos (IEO)

— Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)
— Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)
— Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
— Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)
— Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
— Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
— Instituto Nacional de Técnica Espacial (INTA)
— Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)
— Instituto Social de la Marina (ISM)
— Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)
— Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE)
— Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)
— Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
— Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC)
— Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)
— Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC)
— Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO)
— Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP)
— Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSI)
— Nuevo Expediente Judicial Electrónico (NEJE)
— Número de Identificación Fiscal (NIF)
— Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
— Parque Móvil del Estado (PME)
— Pequeña y Mediana Empresa (PYME)
— Período Medio de Pago a Proveedores (PMP)
— Plan de Racionalización del Patrimonio Inmobiliario Estatal (PRPIE)
— Plataforma de contratación del Estado (PLACE)
— Plataforma de Intermediación de Datos (PID)
— Producto Interés Bruto (PIB)
— Programa Nacional de Reformas (PNR)
— Punto de Acceso General (PAG)
— Registro de Contratos del Sector Público (RCSP)
— Registro Electrónico de Apoderamientos (REA)
— Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas (ROLECE)
— Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTyPF)
— Seguridad Social (SS)
— Servicio de notificaciones telemáticas seguras (NOTES)
— Servicio Público de Empleo (SEPE)
— Sistema de Aplicaciones y Redes para la Información (SARA)
— Sistema Nacional de Salud (SNS)
— Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)
— Sociedad Logística y Transporte Ferroviario, S.A. (LTF)
— Sociedad Mercantil Programas y Explotaciones de Radiodifusión S.A. (PROERSA)
— Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC)
— Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
— Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
— Unión Europea (UE)
— Unión General deTrabajadores (UGT)
— Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

## NOTA PREVIA

Las fichas se presentan en diferentes tomos por subcomisiones, de acuerdo con la siguiente distribucción:

- **0.-** Medidas Generales
- **1.-** Subcomisión de duplicidades administrativas
- **2.-** Subcomisión de simplificación administrativa
- **3.-** Subcomisión de gestión de servicios y medios comunes
- **4.-** Subcomisión de administración institucional

En cada tomo al principio aparece una descripción de las fichas de medidas, así como un listado de todas las fichas que aparecen en el tomo correspondiente.

## DESCRIPCIÓN DE LAS FICHAS DE MEDIDAS

Para la redacción de las medidas se ha seguido un modelo normalizado ("fichas") con distintos apartados, cuyo contenido se expone a continuación:

### NÚMERO DE LA MEDIDA.

Nomenclatura de códigos: a.bc.def.gh

a = subcomisión: 0 Medidas generales. 1 Comisión de Duplicidades Administrativas; 2 Comisión de Simplificación Administrativa; 3 Comisión de Gestión de Medios y Servicios Comunes; 4 Comisión de Administración Institucional.

bc = Ministerio, siguiendo la numeración: 0 Varios Ministerios; 1 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación; 2 Ministerio de Justicia; 3 Ministerio de Defensa; 4 Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; 5 Ministerio del Interior; 6 Ministerio de Fomento; 7 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; 8 Ministerio de Empleo y Seguridad Social; 9 Ministerio de Industria, Energía y Turismo; 10 Ministerio de Agricultura, Alimentación Y Medio Ambiente; 11 Ministerio de la Presidencia; 12 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; 13 Ministerio de Economía y Competitividad.

def = el número específico de la ficha

gh = Área, con la numeración: 1. Recursos Humanos; 2. informática y Administración electrónica; 3. Gestión de Inmuebles; 4. Tesorería; 5. Contratos de servicios y suministros; 6. Convenios; 7. Encomiendas de gestión; 8. Notificaciones; 9. Tareas de contratación centralizada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; 10. Parque automovilístico; 11. Imprentas; 12 Buques y aeronaves; 13. Área general institucional; 14. Sector público administrativo; 15. Sector público empresarial; 16. Sector público fundacional; 19. I. Área general; 20. II. Área de grandes proyectos de simplificación; 31. III. Área de administración electrónica, III.I Mejora de servicios horizontales; 32. III. Área de administración electrónica, III.II Sustitución medios tradicionales por electrónicos; 40. IV. Área de apoyo a la empresa y a la inversión; 50. V. Área de atención al ciudadano. (este área no en todos los casos figura explícitamente en el número)

### 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA.

Descripción de la medida, modo de alcanzarla y aspectos principales que se ven afectados.

### 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA.

Apartado específico para detallar las ineficiencias existentes en la actualidad y las mejoras derivadas de la aplicación de la medida.

### 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA.

Relación de unidades afectadas por la medida (Ministerios, organismos y otras entidades y empresas) tanto del sector público estatal como de las administraciones territoriales.

### 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA.

Relación de normas que podrían verse afectadas por la medida.

### 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA.

Cuantificación del impacto de la medida para la Administración General del Estado (cifras desagregadas para 3 años), Comunidades Autónomas y otras Administraciones Públicas (cifra agregada para 3 años) y ciudadanos y em-

presas (cifra agregada para 3 años).Los criterios utilizados se detallan en el Anexo "Cálculo del impacto económico. Metodología". Cuando las cantidades se expresan en miles, aparece así indicado.

### 6. HERRAMIENTAS UTILIZADAS.

Método o métodos a través del cual se ha llegado a la medida propuesta (constitución de grupos de trabajo; análisis de los componentes de la subcomisión; reuniones con los departamentos ministeriales, etc.). En el caso de la existencia de sugerencias de particulares se menciona en este apartado.

### 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Información sobre la fase o fases de implantación de la medida, con indicación del plazo necesario para su implantación completa (en meses).

### ■ MEMORIA

En caso de existir, información complementaria y de detalle del contenido de las fichas.

## ANEXO

### CALCULO DEL IMPACTO ECONÓMICO. METODOLOGÍA

En las fichas se ha recogido, de forma sintética, el resultado de la estimación económica de la medida, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se ha calculado, en primer lugar, el coste actual del servicio afectado por la medida, teniendo en cuenta, a estos efectos, los costes de la prestación del servicio, incluidos en los capítulos 1, 2 , 6 y, en su caso, resto de capítulos no financieros del presupuesto de la/s unidad/es que tiene/n a su cargo la prestación del servicio.

b) De existir coste de implantación de la medida se ha calculado identificando las diferentes partidas integrantes del mismo.

c) Se ha calculado el coste futuro esperado del servicio, identificando las partidas de los capítulos ya señalados de las unidades que tengan en el futuro la prestación del servicio.

d) La cuantificación de la medida es el resultado de restar del importe calculado de acuerdo con la letra a), los importes calculados de acuerdo con las letras b) y c).

e) Si la medida implica un aumento de ingresos, se ha añadido a la cuantía señalada en el apartado anterior el aumento esperado de ingresos.

f) Los cálculos anteriores se refieren a un periodo de tres años a partir de las fechas de implantación de las medidas, y en relación con el año base de 2012:

- primer año: julio 2013-junio 2014
- segundo año: julio 2014-junio 2015
- tercer año: julio 2015-junio 2016
- Total ahorro Estado: suma de las cifras de los tres años.

g) Al estar referidos los cálculos a dicho año base, la cifra total resultante no refleja el ahorro en relación con el presupuesto anterior, sino en relación con 2012. Si se deseara obtener el ahorro de un presupuesto en relación con el anterior habría de tomarse la diferencia de las cifras de ambos años.

Cuando la medida da lugar a un ahorro idéntico en los tres años, el ahorro se produce en el presupuesto del primer año.

h) Los criterios señalados en f) y g) son válidos también para el caso de que la medida implique un incremento del gasto del Estado, produciéndose en este caso un efecto de signo contrario.

i) La cifra de ahorro de Comunidades Autónomas se ha calculado para tres años con los mismos criterios, que no aparecen desglosados en las fichas de las distintas medidas.

j) Si la aplicación de la medida implica una reducción de cargas administrativas para los ciudadanos, su reducción se ha estimado de acuerdo con el "método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción" basado en el Standard Cost Model (SCM), que está siendo utilizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para cuantificar la reducción de cargas administrativas. Igualmente se ha calculado el ahorro de tres años sin desglose en las fichas de las distintas medidas.

# 1 Subcomisión de Duplicidades Administrativas

| | |
|---|---|
| 1.00.001 | Elaboración de un Manual de racionalización y eliminación de duplicidades |
| 1.00.002 | Potenciar la planificación conjunta entre el Estado y las Comunidades Autónomas. |
| 1.00.003 | Racionalización de los Defensores del Pueblo (y similares) de las CC.AA. |
| 1.00.004 | Racionalización de los Órganos de Control Externo (OCEX) de las CC.AA. |
| 1.00.005 | Racionalización del modelo administrativo de los observatorios (coordinación y evaluación de las medidas que desarrollen los Ministerios afectados). |
| 1.00.006 | Propuesta de integración de las Oficinas en el exterior de las CC.AA. en las oficinas administrativas del Estado en el exterior. |
| 1.00.007 | Puesta en funcionamiento de bases de datos y registros administrativos integrados para todas las Administraciones Públicas (AA.PP). |
| 1.01.001 | Mejora de la coordinación con las Comunidades Autónomas en materia de cooperación para el desarrollo mediante firma de convenio específico de Fondo Humanitario entre el MAEC y las Comunidades Autónomas |
| 1.01.002 | Integración de oficinas de cooperación de las Comunidades Autónomas en las Oficinas Técnicas (OTC) de Cooperación de la AECID |
| 1.01.003 | Extinción de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo, centralizando la acción de colaboración en la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo |
| 1.01.004 | Planificación Conjunta Estado/CCAA en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo |
| 1.01.005 | Propuesta de una política de planificación, coordinación, seguimiento, racionalización y evaluación de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias a organismos internacionales (OOII) |
| 1.02.001 | Encomendar a las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de Justicia la gestión de la jubilación del personal al servicio de la Administración de Justicia de los cuerpos generales y especiales, así como las posibles prórrogas de permanencia en el servicio |

| | |
|---|---|
| 1.02.002 | Suprimir la constitución obligatoria de Tribunales Delegados para los procesos selectivos territorializados de acceso a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia |
| 1.02.003 | Implantación efectiva de un Registro Único de Fundaciones de competencia estatal en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. |
| 1.02.004 | Asunción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) de las funciones de las Agencias catalana y vasca. |
| 1.02.005 | Planificación conjunta de las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia - Fase I: Constitución del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica |
| 1.02.006 | Planificación conjunta de las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia - Fase II: desarrollos necesarios para la total implantación de la planificación conjunta de las tecnologías |
| 1.04.001 | PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PUBLICO: Publicación en una Plataforma única de todas las licitaciones tanto del Sector Público Estatal como las de las comunidades Autónomas |
| 1.04.002 | Unificación de la clasificación de empresas otorgada por las CCAA |
| 1.04.003 | Unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) |
| 1.04.004 | Asunción por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de las funciones que desarrollan las Juntas Consultivas de Contratación autonómicas |
| 1.04.005 | Propuesta de generalización de la adhesión de Comunidades Autónomas a la Central de Contratación del Estado |
| 1.04.006 | Centralización en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la resolución de los recursos especiales en contratos de ámbito autonómico y local |
| 1.04.007 | Repositorio de cursos on-line y plataforma de autoformación única y centralizada de cursos masivos on-line en abierto (MOOC) para todas las Administraciones Públicas |
| 1.04.008 | Establecer mecanismos que garanticen que el CTT nacional dispone de todas las soluciones contenidas en los CTT de las CCAA, así como medidas que garanticen el correcto aprovechamiento de estos recursos |
| 1.04.009 | Admisión de los certificados electrónicos por parte de las AA.PP. |
| 1.05.001 | Creación de una Conferencia Sectorial en materia de Tráfico y Seguridad Vial |

| | |
|---|---|
| 1.05.002 | Mejorar la coordinación entre el SEPRONA y demás agentes estatales y autonómicos con competencias en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente |
| 1.05.003 | Convenio de cooperación en materia de inspecciones de Escuelas particulares de conductores y Centro de Reconocimiento de conductores |
| 1.05.004 | Mejora de los procesos de planificación estratégica y evaluación en el ámbito de la protección civil |
| 1.05.005 | Supresión de las Unidades de Apoyo ante Desastres |
| 1.05.006 | Delimitar responsabilidades de gasto en los supuestos de convocatoria de un proceso electoral autonómico y reforzar la cooperación entre el Estado y las CCAA en la gestión de procesos electorales |
| 1.05.007 | Adoptar un instrumento de planificación conjunta Estado y CCAA en materia de asistencia a víctimas del terrorismo en el marco de un órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas |
| 1.05.008 | Movilización de equipos y medios de actuación de una CC.AA para atender una situación de emergencia en otra Comunidad Autónoma |
| 1.06.001 | Propuesta de optimización y coordinación de las infraestructuras geodésicas del Estado para el posicionamiento geográfico y la navegación terrestre |
| 1.06.002 | Ejercicio por parte del Instituto Geográfico Nacional de las funciones relacionadas con la actividad cartográfica que realizan los Institutos y Entidades cartográficas de CCAA |
| 1.06.003 | Modificación legislativa para cesión gratuita a Ayuntamientos de tramos de carreteras del Estado que sean travesías urbanas |
| 1.06.004 | Compartición con las CCAA de inmuebles: laboratorios y talleres y parques de maquinaria |
| 1.06.005 | Planificación conjunta entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de gestión de carreteras. |
| 1.06.006 | Plan de Inspección conjunto de aeródromos de uso restringido |
| 1.07.001 | Compartir la Plataforma de Gestión de Centros Educativos |
| 1.07.002 | Interconexión de los Registros autonómicos con el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios |
| 1.07.003 | Lograr la conectividad entre las Evaluaciones educativas estatal y autonómicas |
| 1.07.004 | Establecer una estrategia nacional de calidad de la enseñanza universitaria y unificar en una sola agencia los organismos encargados de la evaluación y acreditación de titulaciones y profesorado universitario |

| | |
|---|---|
| 1.07.005 | Integrar en la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) |
| 1.07.006 | Unificación de las convocatorias del Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de promoción del Talento y su Empleabilidad 2013-2016 |
| 1.07.007 | Unificar sistema de gestión de becas generales |
| 1.07.008 | Concentrar las acciones de educación a distancia en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) |
| 1.07.009 | Supresión de duplicidades en ficheros y Registros Públicos de Universidades, Centros y Títulos |
| 1.07.010 | Traspaso pendiente de profesores de religión de educación infantil y primaria a las CC.AA. De Andalucía, Aragón, Canarias y Cantabria |
| 1.07.011 | Coordinación de planes y acciones de fomento de la lectura |
| 1.07.012 | Creación del programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios escénicos de las Entidades Locales ("PLATEA") |
| 1.07.013 | Integración del Coro de Radio Televisión Española en los coros del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (Coro Nacional de España y Coro del Teatro de la Zarzuela) |
| 1.07.014 | Creación de una red de intercambio de recursos entre los principales teatros de ópera y zarzuela de España |
| 1.07.015 | Racionalización del listado de organismos colegiados estatales y autonómicos en materia de Patrimonio Cultural e integración de registros de bienes de interés cultural |
| 1.07.016 | Eliminación de duplicidades entre los registros taurinos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y determinados registros taurinos de las CC.AA |
| 1.07.017 | Creación de una Asociación Nacional de Deporte Universitario con personalidad jurídica propia |
| 1.07.018 | Licencia deportiva única |
| 1.08.001 | Nuevo sistema de programación, financiación, seguimiento y evaluación del “Plan Anual de Política de Empleo” (PAPE) basado en unos objetivos comunes para el Estado y las Comunidades Autónomas, que simplifique y vertebre todos los planes anuales de empleo, evitando duplicidades |
| 1.08.002 | Puesta en marcha del “Portal Único de Empleo”, para evitar duplicidades en la creación de portales autonómicos |

1.08.003 Elaboración y puesta en marcha de un “Acuerdo Marco en el Sistema Nacional de Empleo”, para el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) y todos los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, que reduzca todos los procedimientos de contratación en uno solo

1.08.004 Reforzar los órganos institucionales de cooperación en el seno del SISPE y ampliar las materias objeto de intercambio de información, en el nuevo marco de las políticas activas de empleo. Propuesta de homogeneización de las plataformas informáticas

1.08.005 Realización coordinada de los trámites de inscripción de la demanda de empleo y de solicitud de prestación por desempleo.

1.08.006 Incluir en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas las prestaciones sociales que conceden las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

1.08.007 Coordinación de las actuaciones en materia de Formación Profesional (FP) realizadas por las Administraciones educativas y laborales de ámbito estatal y autonómico.

1.08.008 Definición de una política común de integración de los inmigrantes

1.08.009 Propuesta de un nuevo modelo organizativo para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrando a todas las Administraciones Públicas concernidas (AGE y Comunidades Autónomas).

1.08.010 Revisión de la normativa en materia de permisos de trabajo y residencia

1.08.011 Racionalización de los Observatorios de la inmigración

1.08.012 Mejora de la eficacia en la actividad de los Observatorios que tratan el tema del racismo y la xenofobia

1.08.013 Racionalización de los Observatorios de empleo, mercado de trabajo y relaciones laborales

1.09.001 Unificación de las redes de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) y centros de ventanilla única empresarial (VUE)

1.09.002 Configuración de una base de datos centralizada sobre ayudas y financiación para la PYME

1.09.003 Activar y reforzar los mecanismos de coordinación de los instrumentos de planificación turística a nivel supra autonómico

1.09.004 Racionalización de los entes autonómicos existentes en materia de Energía, eliminando aquellos que dupliquen sus competencias con las realizadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) a nivel nacional

1.09.005 Aprobación de medidas para la efectividad del despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones. (Art. 34 de la nueva Ley General de Telecomunicaciones)

1.09.006 Aprobación de medidas de coordinación entre la AGE y las CCAA para el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones (Art 35 de la nueva Ley General de Telecomunicaciones)

1.09.007 Aplicación prevalente en caso de conflicto con normas territoriales de consumo, del régimen sectorial de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, para garantizar su aplicación homogénea en el territorio (Art 46 de la nueva Ley General de Telecomunicaciones)

1.09.008 Informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, respecto de las obligaciones a imponer a los operadores (Disposición Adicional Novena de la nueva Ley General de Telecomunicaciones)

1.09.009 Facilitar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de la AGE por parte de las CC.AA. para la inspección de aspectos técnicos de materia audiovisual en los que éstas tengan competencias

1.09.010 Establecer la prevalencia de la AGE para otorgar ayudas al despliegue de infraestrLa Administración General del Estado planificará las ayudas al despliegue de infraestructuras de banda ancha (fija y móvil), para evitar la duplicidad de convocatorias por parte de las CC.AA.

1.09.011 Posibilitar la simplificación en las estructuras administrativas de las CC.AA. en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación, en virtud de la competencia exclusiva del Estado en la misma (art. 149.1.21 CE) y del refuerzo de la coordinación

1.09.012 Asunción por Turespaña de las funciones desarrolladas por los observatorios de turismo de Illes Balearas y Valencia

1.09.013 Creación de un Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa

1.09.014 Implantación del principio de “lugar de origen” para la atribución de competencias ejecutivas sobre el comercio electrónico dentro de España

1.09.015 Supresión de las listas de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica admitidos en las Administraciones públicas, así como de los procedimientos administrativos asociados

1.09.016 Supresión de los Observatorios de la Sociedad de la Información presentes en Comunidades Autónomas, asumiendo sus competencias el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI)

1.10.001 Racionalización de la prestación de los servicios meteorológicos del Servei Meteorologic de Catalunya (SMC) y AEMET

1.10.002 Racionalización de la prestación de los servicios meteorológicos de Euskalmet (Servicio Meteorológico del País Vasco) y AEMET

| | |
|---|---|
| 1.10.003 | Racionalización de la prestación de los servicios meteorológicos de Meteo Galicia (Servicio Meteorológico de la C.A. de Galicia) y AEMET |
| 1.10.004 | Propuesta de eliminación de duplicidades en la red de estaciones meteorológicas automáticas en algunas Comunidades Autónomas |
| 1.10.005 | Propuesta de cancelación de contratos de algunas Comunidades Autónomas con empresas privadas para la provisión de servicios meteorológicos |
| 1.10.006 | Eliminación de duplicidades en las funciones en materia de meteorología que ejercen diferentes organismos de algunas Comunidades Autónomas y establecimiento de convenios para prestación de servicios e investigación |
| 1.10.007 | Modificación de la normativa de evaluación ambiental con el objetivo de mejorar la coordinación con las Comunidades Autónomas |
| 1.10.008 | Proyecto de reconocimiento mutuo de las licencias de caza y pesca |
| 1.10.009 | Implantación de tarjeta inteligente equina |
| 1.11.001 | Traslado al Ministerio de Justicia de las subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo |
| 1.11.002 | Eliminación de duplicidades en relación a la realización de estudios de opinión y fomento de la investigación sociológica |
| 1.12.001 | Incorporar a las CCAA en los Programas de Turismo y Termalismo Social del Imserso para ampliar la oferta de plazas en los destinos su territorio y/o incrementar el número de beneficiarios de su comunidad |
| 1.12.002 | Delegación de competencias del IMSERSO a las ciudades de Ceuta y Melilla en servicios sociales básicos de ayuda a domicilio, teleasistencia, así como subvenciones y dependencia |
| 1.12.003 | Reconocer al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, (IMSERSO), como entidad de referencia nacional de evaluación de los servicios sociales |
| 1.12.004 | Determinar el coste del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) y así poder conocer las aportaciones de las administraciones públicas y beneficiarios, para su financiación |
| 1.12.005 | Planificación conjunta en las políticas de violencia de género |
| 1.12.006 | Asunción por parte de la comisión interministerial de igualdad de los asuntos de violencia de género |
| 1.12.007 | Supresión del Consejo Rector del Instituto de la Mujer |
| 1.12.008 | Propuesta de supresión de los Observatorios Autonómicos de la Infancia |

| | |
|---|---|
| 1.12.009 | Supresión Observatorios autonómicos de la Juventud de ámbito autonómico, en aquellas Comunidades Autónomas donde existan: Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, islas Baleares, La Rioja, Murcia, Navarra y País Vasco |
| 1.12.010 | Fusión de los Observatorios del Sistema Nacional de Salud, de Salud de la Mujer, de Salud y Cambio Climático, y para la prevención del tabaquismo, en un único órgano que se denominará "observatorio de salud" |
| 1.12.011 | Supresión de la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equlibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas |
| 1.12.012 | Regulación del Consejo de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud |
| 1.12.013 | Unificación de criterios en la acreditación de los servicios de prevención de riesgos laborales y la autorización de Servicios de Medicina del Trabajo |
| 1.12.014 | Promover la Encomienda de gestión del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a los Servicios de Salud de las CCAA en materia de actividades de vacunación internacional |
| 1.12.015 | Supresión de diversos órganos colegiados adscritos al Plan Nacional sobre Drogas y creación del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones |
| 1.13.001 | Ampliación de las muestras integradas INE/CCAA y asunción por INE de la Contabilidad Regional |
| 1.13.002 | Propuesta de traspasar a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) las funciones de defensa de la competencia desarrolladas por las CCAA en virtud de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia |
| 1.13.003 | Coordinación de los entes de promoción exterior de las CC. AA. con las actividades y servicios de ICEX para el impulso de la internacionalización |
| 1.13.004 | Centralización y eliminación de duplicidades en las encuestas que realiza la Administración General del Estado |
| 1.13.005 | Coordinación de la acción exterior de los Medios Propios del Estado |
| 1.13.006 | Supresión de Observatorios autonómicos de contenidos coincidentes con los sistemas de seguimiento de las áreas económicas de la AGE |

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.00.001

**Elaboración de un Manual de racionalización y eliminación de duplicidades.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de la medida es la elaboración de un Manual en el que se identificarán los principales tipos de ineficiencias y duplicidades interadministrativas existentes en cada Ministerio. Este Manual servirá también para que los Departamentos Ministeriales realicen, anualmente, una revisión de sus propias actuaciones en esta materia, con el objeto de valorar la eficacia de las medidas adoptadas, identificar nuevas duplicidades no detectadas y prevenir la aparición de otras nuevas.

El Manual de duplicidades, que será desarrollado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, incluirá entre otros aspectos los siguientes:

- En primer lugar, aquéllas áreas donde se han detectado las principales duplicidades y sobre las que cada Departamento Ministerial deberá incidir y actuar con eficacia;
- En segundo lugar, se enumerarán los diferentes instrumentos que pueden ser utilizados por los Ministerios para corregir o, al menos, racionalizar, dichas duplicidades;
- Finalmente, se incluirán los mecanismos de seguimiento que deberá implementar cada Ministerio con el fin de comprobar el grado de eficacia de sus actuaciones en este tema:

Con carácter general pueden adelantarse cuatro grandes áreas donde será necesario actuar para evitar duplicidades:

- Toma conjunta de decisiones entre el Estado y las CC.AA.
- Órganos de cooperación;
- Financiación de políticas públicas;
- Sistemas de información compartidos.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias

- Disfunciones derivadas de la inexistencia de procesos de planificación integrados;
- Deficiencia en el funcionamiento de los órganos de cooperación (se reúnen escasamente, carecen de competencias para poder solucionar los retos que se les presentan, cuentan con instrumentos poco eficaces para el desarrollo de sus acuerdos…);
- Falta de canales de comunicación entre diferentes administraciones en temas de financiación y bases de datos.

Mejoras

- Aumento en la cantidad y calidad de la información útil a disposición de la AGE y de las CC.AA., lo que contribuirá a una toma de decisiones lo más eficaz y eficiente posible;
- Mejora del funcionamiento de los órganos de cooperación ya existentes, así como creación de otros nuevos en aquéllos ámbitos en los que aún no estén constituidos;
- Establecimiento de canales integrados de información que faciliten la adopción de medidas relacionadas, entre otros, con los aspectos financieros de una política pública.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Todos los Ministerios.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

En principio, no tiene por qué afectar a ninguna norma en concreto. No obstante del desarrollo de las medidas concretas sí que podrían verse afectadas tanto algunas normas de carácter estatal como autonómico.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No es posible establecer los ahorros específicos que la medida puede llegar a suponer para la Administración Pública.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis global de la documentación manejada por la Subcomisión.
- Resultados de la entrevistas celebradas con los diferentes Ministerios.
- Sugerencias formuladas por los ciudadanos a través del Buzón habilitado al efecto.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Elaboración, redacción, y presentación del Manual: 4 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 8 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Subcomisión de Duplicidades ha constatado que muchos de los solapamientos y disfunciones, que se han venido analizando a lo largo de los trabajos por ella desarrollados, son comunes a la práctica totalidad de los Departamentos Ministeriales. Tanto de las reuniones celebradas con los Ministerios, como del análisis de la múltiple documentación recibida, se concluye que los ámbitos y las situaciones en las que se producen duplicidades son muy similares en los distintos Ministerios.

Ante este hecho, la Subcomisión planteó la necesidad de establecer una medida transversal a todos los ministerios que permitiera corregir, encauzar y prevenir este problema.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

A tal fin, se elaborará un Manual en el que se identificarán los principales tipos de ineficiencias y duplicidades interadministrativas. Este Manual servirá para que los Departamentos Ministeriales realicen anualmente una revisión sobre sus propias competencias, con el objeto de identificar duplicidades no detectadas, y prevenir la aparición de otras nuevas.

Entre los ámbitos de actuación que deberán ser analizados por los Ministerios pueden destacarse los siguientes:

- Toma conjunta de decisiones

Resulta esencial la toma conjunta de decisiones entre el Estado y las CC.AA., dado que es en este ámbito donde se producen disfunciones como consecuencia de la inexistencia de procesos de planificación integrados. Este hecho es especialmente relevante cuando se trata de implementar políticas comunitarias. Resulta imprescindible, por lo tanto, reforzar la toma conjunta de decisiones y conseguir la intervención de todos los interesados en la planificación general de las políticas públicas.

- Potenciación de los órganos de cooperación

Las disfunciones vinculadas a la cooperación entre niveles administrativos vienen provocadas, en muchas ocasiones, no tanto por la falta de instrumentos de cooperación, sino por una utilización inadecuada o limitada de los mismos: no se reúnen periódicamente, no tienen competencias necesarias para la toma de decisiones, carecen de instrumentos de control en el cumplimiento de las medidas adoptadas o priman en ellos las relaciones bilaterales sobre las multilaterales. Además, hay ámbitos de actuación novedosos en los que todavía no se ha creado ningún instrumento de esta naturaleza, por lo que resulta fundamental impulsar el funcionamiento de los órganos de cooperación entre el Estado y las CC.AA. al objeto de evitar duplicidades.

- Mayor transparencia en la financiación de políticas públicas

Se ha detectado falta de canales integrados de comunicación que permitan compartir la información económica entre las distintas Administraciones, lo que implica cierto desconocimiento de los costes de las diferentes políticas públicas. Ello conlleva la falta de aprovechamiento de las economías de escala en el caso de actuaciones interadministrativas conjuntas, por lo que una mayor transparencia en la financiación de políticas públicas es esencial para mejorar la calidad de la gestión de las Administraciones Públicas.

- Establecimiento o mejora de los sistemas de información compartidos

Asimismo, existen dificultades en la interoperabilidad entre las distintas bases de datos diseñadas e implementadas por las Comunidades Autónomas en su relación con las del Estado, tanto en el intercambio de información, como en el volcado y actualización de los datos. Este hecho favorece la existencia de bases de datos infrautilizadas y dispersas repartidas en las diferentes administraciones. Por ello, resulta esencial que las bases de datos sean conjuntas y los sistemas de información compartidos.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS

Si bien la elaboración del Manual no va a suponer ningún tipo de ahorro en sí mismo, su aplicación y puesta en marcha puede implicar una optimización de recursos ministeriales que ahora son ineficientemente utilizados.

Además, al identificar con más exactitud las duplicidades ahora existentes, será posible adoptar medidas para su corrección lo que, sin duda, mejorará, tanto la calidad de los servicios prestados, como la percepción que los ciudadanos tienen acerca del funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Finalmente, y derivado de la implementación de los instrumentos de evaluación previstos en el Manual, se podrá evitar la aparición de nuevas duplicidades lo que supondrá una reducción de los costes y una mejor calidad en los servicios prestados, y se facilitará un mejor diseño de los nuevos servicios que puedan establecerse en un futuro.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.00.002

**Potenciar la planificación conjunta entre el Estado y las Comunidades Autónomas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida busca reforzar el funcionamiento de las Conferencias Sectoriales existentes y potenciar la constitución de otras nuevas, en aquellos sectores en los que se requiera la coordinación interadministrativa y la planificación conjunta.

Partiendo del régimen actualmente previsto en el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe contarse con un modelo de carácter general que incorpore los siguientes principios:

– En el marco de sus **funciones**:

  - Los denominados **planes y programas conjuntos** deben tener un mayor protagonismo, ya que en ellos se establecen los objetivos a cumplir, las actuaciones a desarrollar, y aportaciones que se realizan. En este sentido deben establecerse mecanismos para integrar en la planificación conjunta a todas las CC.AA. afectadas, superando el problema derivado de la limitación de la eficacia vinculante de los planes a los miembros de las Conferencias Sectoriales que los suscriben

  - En cuanto al debate y **adopción de criterios objetivos para la distribución territorial de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado**, y que se destinan a la financiación de actuaciones que competencialmente corresponden a las CCAA, debe primarse la c**onsecución de resultados y la implantación de buenas prácticas** reconocidas.

– En cuanto a su **funcionamiento**, se debe reforzar el ritmo de las reuniones estableciéndose una periodicidad mínima.

– Debe potenciarse los **instrumentos de colaboración horizontal** ya que al tener una visión de conjunto se consigue adoptar la mejor solución para optimizar el uso de los recursos.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La carencia de procesos de planificación compartidos entre distintos ámbitos territoriales puede dar lugar a decisiones incoherentes, solapamientos, duplicidades o redundancias para un mismo ámbito de actuación pública, afecta a la coherencia en la implementación de políticas públicas, y al cumplimiento de objetivos previstos.

Los Ministerios han señalado en sus informes algunos ámbitos donde sería deseable lograr dicha planificación: cooperación al desarrollo, tráfico y seguridad vial, protección civil, ayudas a las víctimas del terrorismo, carreteras, turismo, becas, y fomento de la industria del libro, entre otros.

Mejoras:

La adopción de la medida supondrá un enfoque integrado de las políticas públicas; al permitir diagnosticar problemas y establecer objetivos de forma compartida, posibilitando que políticas complementarias sirvan para la consecución de objetivos estratégicos.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Todos los Departamentos Ministeriales y las Consejerías de las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No es posible precisar el ahorro que podría producirse.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Informe "La eficacia de la acción pública en el Estado Autonómico: diagnóstico y propuestas de mejora" de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL).
- Informe de los Ministerios.
- Informe de las Delegaciones del Gobierno en las CC.AA.
- Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Independientemente de que cada Ministerio establecerá el calendario en su ámbito de actuación, se prevé establecer un sistema de evaluación trimestral del desarrollo de las actividades desarrolladas por cada Departamento.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **6-18** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La importancia de que Estado y CCAA avancen hacia la denominada planificación conjunta, adoptando un enfoque integrado de las políticas públicas, fomentando la participación de los distintos niveles de gobierno, cada uno en función de su autonomía y respetando el reparto competencial existente en cada materia, es imprescindible para evitar la adopción de medidas incoherentes sobre una misma materia entre diferentes ámbitos territoriales, duplicidades o redundancias que afectan a la vertebración del Estado español.

La planificación conjunta permite diagnosticar problemas y establecer objetivos de forma compartida, posibilitando que políticas complementarias sirvan para la consecución de objetivos estratégicos, de ahí que deba abordarse desde una perspectiva transversal, integrando las políticas sectoriales que producen efectos de sinergia y complementariedad.

En la actualidad ya existe un instrumento para dicha planificación, las denominadas **Conferencias Sectoriales**, órganos de cooperación multilateral que actúan sobre un sector concreto de la actividad pública, y que se han configurado como un potente instrumento de colaboración entre el Estado y las CC.AA.

Los artículos 5 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen una regulación marco mínima tanto de las Conferencias Sectoriales como de otros órganos de cooperación.

Las Conferencias gozan de discrecionalidad autoorganizativa a través de la aprobación de sus propios reglamentos internos, que contienen el régimen aplicable a cada una de ellas. Los Reglamentos existentes en la actualidad presentan similitudes, sobre todo después de la Sentencia 76/1983, de 5 de agosto, recaída con motivo del recurso interpuesto contra el proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), que en la parte correspondiente a las Conferencias Sectoriales ha actuado como elemento unificador, convirtiéndose en un referente y línea seguir en el proceso de elaboración de los diferentes textos reglamentarios.

El Tribunal Constitucional, ha consolidado el principio de **voluntariedad de la colaboración** para sus integrantes y ha limitado la obligatoriedad de los acuerdos adoptados por estos órganos, que lo suelen ser por el voto favorable de la Administración General del Estado y de la mayoría de representantes de las CCAA, obligando tan sólo a aquellos miembros que se hayan pronunciado afirmativamente. Es decir, el acuerdo de la Conferencia Sectorial por el que se acuerda un plan o un programa conjunto, tendrá **eficacia vinculante solo para aquellos de sus integrantes que lo suscriban** (art. 7 de la Ley 30/92).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Las Conferencias sectoriales han demostrado hasta la fecha su potencial como mecanismo de coordinación entre las Administraciones Públicas, para garantizar el principio de unidad en la

ejecución de las políticas públicas, de igualdad en la prestación de servicios y eficiencia en el uso de recursos públicos.

No obstante, su **funcionamiento** es muy **desigual**. De las 39 Conferencias constituidas, sólo 21 han desarrollado en los últimos tres años una actividad regular, y entre ellas existen grandes diferencias de actividad.

La Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) ha señalado la existencia de problemas derivados de la **ausencia de coordinación en determinados sectores** en su Informe "La eficacia de la acción pública en el Estado Autonómico: diagnóstico y propuestas de mejora". Entre los ejemplos señalados cabe destacar la falta de integración de las políticas sectoriales en **la planificación hidrológica** estatal de las cuencas que dificulta la consecución de los objetivos de la Directiva Marco de Agua, o en la **planificación energética** estatal, que se ve fuertemente afectada por el desarrollo de políticas autonómicas sectoriales como la política de transportes o la de vivienda.

**En el informe se citan otros sectores en los que el funcionamiento de los mecanismos de colaboración es esencial y sin embargo las Conferencias Sectoriales están a efectos prácticos inactivas: fomento, transportes, turismo, infraestructuras, etc.**

En esta misma línea se han pronunciado los Departamentos Ministeriales señalando diversos ámbitos en los que debería potenciarse la planificación integrada:

- El **Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** en materia de **cooperación al desarrollo.**

- El **Ministerio del Interior** señala que en materia de **tráfico y seguridad vial**, es necesario mejorar los mecanismos actuales de coordinación entre Estado y CCAA con competencias en la materia. El Plan Estratégico de Seguridad Vial ya recoge medidas en esta línea. Se creará una nueva Conferencia Sectorial en esta materia. En cuanto a **Protección Civil,** se considera pertinente mejorar los procesos de planificación, buscando estrategias compartidas así como un sistema de evaluación e inspección a través de planes comunes. La futura Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, se encargará de recogerlos. Respecto a las **víctimas del terrorismo**, es otro ámbito en el que debe existir un instrumento de planificación conjunta Estado y CCAA.

- El **Ministerio de Fomento** en materia de **carreteras** va a potenciar la planificación conjunta para racionalizar y optimizar tanto la utilización de medios como la programación y localización de los centros de conservación de carreteras.

- El **Ministerio de Educación** en materia de **becas** también va a hacer mayor uso de dicha planificación junto con las CCAA, a efectos de que sea una sola administración la que gestione las becas y las ayudas al estudio. También en materia de Cultura (**fomento de la industria del libro).**

- El **Ministerio de Industria** promoverá dicha planificación integrada en materia de **turismo.** Se señala que en el seno de las distintas CCAA, proliferan los más variados instrumentos de planeamiento sectorial por lo que se propone coordinarlos a nivel supra autonómico a fin de aprovechar las mejores prácticas y las oportunidades de cooperación.

Las deficiencias y duplicidades detectadas en los análisis efectuados ponen de manifiesto la necesidad de abordar un proceso de planificación conjunta entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tomando como modelo el reglamento interno y la práctica de aquellas Conferencias Sectoriales más activas, debe profundizarse en aspectos concretos de su actividad para **reforzar el funcionamiento de las Conferencias Sectoriales actualmente existentes y potenciar la constitución de otras nuevas, en aquellos sectores en los que se requiera la coordinación interadministrativa.**

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La medida supone el establecimiento de un modelo general que, partiendo del régimen actualmente previsto en el artículo 7 de la Ley 30/1992, incorpore los siguientes principios:

- Los denominados **planes y programas conjuntos** deben tener un mayor protagonismo, ya que en ellos se establecen los objetivos a cumplir, las actuaciones a desarrollar, que aportaciones se realizan, así como su duración, mecanismos de evaluación y seguimiento, que deberían ser determinantes para la distribución de los créditos finalistas consignados en los Presupuestos Generales del Estado, evitándose una asignación ineficiente de los recursos. En este sentido deben establecerse mecanismos para integrar en la planificación conjunta a todas las CC.AA. afectadas, superando el problema derivado de la limitación de la eficacia vinculante de los planes a los miembros de las Conferencias Sectoriales que los suscriben.

- En cuanto al debate y **adopción de criterios objetivos para la distribución territorial de los créditos consignados en los Presupuestos** Generales del Estado, y que se destinan a la financiación de actuaciones que competencialmente corresponden a las CC.AA, debe **primar la consecución de resultados y la implantación de buenas prácticas** reconocidas.

- En cuanto a su **funcionamiento**, debe reforzarse el ritmo de las reuniones estableciéndose una **periodicidad mínima**, que contribuyera a dinamizar estos órganos de tan probada eficacia, desde el punto de vista de la coordinación.

- Potenciar los **instrumentos de colaboración horizontal** ya que al tener una visión de conjunto se consigue adoptar la mejor solución para optimizar el uso de los recursos.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.00.003

**Racionalización de los Defensores del Pueblo (y similares) de las CC.AA.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de la medida es racionalizar, optimizando los recursos existentes, el sistema de la figura de los "Ombudsman" existentes en algunas CC.AA. La medida consiste en la asunción de las competencias de los DD.PP. autonómicos por parte del Defensor del Pueblo estatal y la supresión de los autonómicos.

El artículo 54 de la Constitución Española determina que el Defensor del Pueblo es el Alto Comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración.

En la actualidad conviven en nuestro sistema territorial junto al citado Defensor del Pueblo del Estado, otros 11 órganos autonómicos de defensa de los derechos fundamentales aunque con diferente denominación (Ararteko, Sindic, Procurador, Diputado común, Justicia y Defensor del Pueblo).
Sus funciones son, básicamente, las mismas, si bien su ámbito de aplicación está limitado, en virtud del principio de territorialidad, bien al Estado, bien a cada Comunidad Autónoma.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias

- Elevado coste de la tramitación por queja (835, 78€ de coste medio por queja en los DD.PP. autonómicos frente a 414.,19€ en el DP estatal);
- Bajo Rendimiento de los recursos destinados a los Ombudsman autonómicos (en los DD.PP. autonómicos, 346 personas tramitan 38.407 quejas, mientras que en el estatal 165, -menos de la mitad que en los autonómicos-, tramitan 33.849 quejas –apenas un 10% menos-).

Mejoras

- Mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de las quejas de los ciudadanos (con la aplicación de la medida el coste de cada queja disminuiría hasta los 228,57€, lo que supondría un descenso por queja en torno a un 70% del coste actual en los DD.PP. autonómicos, y de casi un 50% en relación con las del DP estatal).

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

Estado: Defensor del Pueblo

Andalucía: Defensor del Pueblo;

Aragón: Justicia de Aragón;

Asturias: Procuradora General;

Canarias: Diputado del Común;

Castilla y León: Procurador Común;

Cataluña: Sindic de Greures;

Galicia: Valedor do Pobo;

La Rioja: Defensora del Pueblo (no está nombrado);

Navarra: Defensor del Pueblo;

País Vasco: Ararteko;

Valencia: Sindic de Greures.

## 4. Legislación afectada por la medida

Estado: Ley Orgánica 3/1981, de 5 de mayo, del Defensor del Pueblo.
Andalucía: Ley Autonómica 9/1983;
Aragón: Ley Autonómica 14/1985;
Asturias: Ley Autonómica 5/2005;
Canarias: Ley Autonómica 7/2001;
Castilla y León: Ley Autonómica 2/1994;
Cataluña: Ley Autonómica 24/2009;

Galicia: Ley Autonómica 6/1984;

La Rioja: Ley Autonómica 6/2006;

Navarra: Ley Foral 4/2000;

País Vasco: Ley Autonómica 3/1985;

Valencia: Ley Autonómica 11/1988.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Si bien los datos han sido obtenidos de fuentes oficiales, éstos tienen un carácter aproximativo, lo que no impide que pueda realizarse una estimación, muy aproximada a la realidad, del ahorro que supondría la medida.

- El presupuesto total de los Defensores del Pueblo autonómicos y similares, según sus propios presupuestos, es de: . . . . . 32.100.000€.
- El Presupuesto del Defensor del Pueblo estatal previsto para 2013: . . . . . 14.020.000€.
- El incremento del gasto previsto por el Defensor del Pueblo estatal para asumir las competencias de los DD.PP autonómicos es de: . . . . . .. . . . . 2.000.000€
- Presupuesto Total del nuevo D.P.: . . . . . 16.020.000€

En resumen:

- AHORRO FINAL DE LA MEDIDA PARA LAS CC.AA.: . . . . . 32.100.000€
- INCREMENTO DEL GASTO EN EL DP ESTATAL: . . . . . 2.000.000 €
- **AHORRO GLOBAL PARA CC.AA.: . . . . . 30.100.000€ (90.300.000 €, en tres años)**

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| -2.000.000 | -2.000.000 | -2.000.000 | -6.000.000 | 96.300.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis de la normativa y de los presupuestos, personal y número de quejas tramitadas por las instituciones estatal y autonómicas.
- Sugerencias formuladas por los ciudadanos a través del Buzón habilitado al efecto.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La puesta en marcha de las diferentes medidas que habrán de desarrollarse para el logro del objetivo propuesto dependerá del acuerdo logrado entre el Estado y las CC.AA.

Una vez obtenido ese acuerdo los plazos dependerían de cada Comunidad Autónoma, si bien puede plantearse entre un mínimo de 6 meses y un máximo de 18. No obstante, esta previsión puede modificarse según cada Comunidad.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **6-18** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El **art. 54 de la Constitución** y el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, definen al Defensor del Pueblo como un **Alto Comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la defensa de los Derechos Fundamentales, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

En 2010, el Defensor del Pueblo asumió además la función de **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en España**. Previamente, el Estado español había suscrito el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en Nueva York el 18 de diciembre de 2002. Las Cortes Generales, por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, atribuyeron al Defensor del Pueblo el ejercicio de las competencias propias de ese Mecanismo. En otros países del mismo entorno europeo, ese Mecanismo ha motivado la creación de una institución específica para este fin o, como en España, la ha asumido el Ombudsman. Se trata de una labor que ya desempeñaba el Defensor (el control de todos los centros de privación de libertad dependientes de las distintas Administraciones públicas), pero añadiendo un concreto carácter preventivo, según prevé el citado protocolo de Naciones Unidas.

Aunque la ausencia de una mención expresa en la Constitución sobre la posibilidad de creación de instituciones similares a la del Defensor del Pueblo en el ámbito de las Comunidades Autónomas dejó abierta la puerta a su articulación, será la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, la que reconozca la existencia de las citadas instituciones.

Algunos **Estatutos de Autonomía** (12) han regulado expresamente la figura del Defensor del Pueblo, definiendo su naturaleza y competencias de manera similar a como lo hace el art. 54 CE aunque limitado a la administración territorial respectiva, y remitiendo a una Ley la regulación de su organización, funciones y duración del mandato (País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana, La Rioja, Aragón, Canarias, y Castilla y León).

No obstante, existen Comunidades Autónomas que, pese a haberlo previsto en sus Estatutos de Autonomía, **no han aprobado leyes de desarrollo**, y carecen de institución propia (es el caso de Cantabria, Extremadura, e Illes Balears).

En otros casos, ante la ausencia de previsión estatutaria, las Comunidades Autónomas que han creado la figura lo han hecho mediante Ley al amparo de su **competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno**. Es el caso de Asturias, Navarra, Castilla –La Mancha y Murcia (éstas dos últimas han suprimido la figura del Defensor).

Por último, partiendo del modelo de Defensor del Pueblo estatal, y sin previsiones específicas en el Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid creó por ley la figura del Defensor del Menor, pero fue también suprimida en 2012.

En la actualidad, **11 Comunidades Autónomas** poseen, con distintas denominaciones, la figura del Defensor del Pueblo: Ararteko (País Vasco); Sindic de Greuges (Cataluña y Comunidad Valenciana); Valedor do Pobo (Galicia); Defensor del Pueblo (Andalucía, La Rioja y Navarra); Procuradora General (Principado de Asturias); Procurador del Común (Castilla y León); Justicia de Aragón y Diputado del Común (Canarias).

Durante el proceso de desarrollo de las instituciones propias de las Comunidades Autónomas ha tenido singular importancia la cuestión de las **relaciones entre éstas y el Defensor del Pueblo, ya que ambos comparten una finalidad básica y común**, cual es la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución.

El elemento clave en este sentido es la diferente naturaleza jurídica que las caracteriza. El Defensor del Pueblo es un verdadero órgano constitucional que tiene competencia para supervisar, por sí mismo, la actividad de cualquier Administración pública, mientras que los Defensores del Pueblo Autonómicos tienen una naturaleza estatutaria, lo que determina que su ámbito competencial sea el de la Administración autonómica.

Es este ámbito en el que concurren las competencias de las dos instituciones (la estatal y la autonómica) donde rigen los principios básicos de **coordinación y cooperación** recogidos en el art. 2 de la Ley estatal 36/1985, de 6 de noviembre:

"1. La protección de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y la supervisión, a estos efectos, de la actividad de la Administración pública propia de cada Comunidad Autónoma, así como de las Administraciones de los Entes Locales, cuando actúen en ejercicio de competencias delegadas por aquélla, se podrá realizar, de oficio o a instancia de parte, por el Defensor del Pueblo y el Comisionado parlamentario autonómico en **régimen de cooperación**, en todo aquello que afecte a materias sobre las cuales se atribuyan competencias a la Comunidad Autónoma en la Constitución y en el respectivo Estatuto de Autonomía y sin mengua de lo establecido en cuanto a facultades del Defensor del Pueblo por la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

2. A fin de desarrollar y concretar adecuadamente la colaboración y coordinación entre el Defensor del Pueblo y los Comisionados parlamentarios autonómicos, se concertarán entre ellos **acuerdos sobre los ámbitos de actuación de las Administraciones públicas objeto de supervisión, los supuestos de actuación de los Comisionados parlamentarios, las facultades que puedan ejercitar, el procedimiento de comunicación entre el Defensor del Pueblo y cada uno de dichos Comisionados parlamentarios, y la duración de los propios acuerdos**.

3. En la supervisión de la actividad de órganos de la Administración pública estatal, que radiquen en el territorio de cada Comunidad Autónoma, el Defensor del Pueblo podrá **recabar la colaboración del respectivo Comisionado parlamentario para la mejor eficacia de sus gestiones y recibirá de él las quejas que le hubieran sido remitidas** sobre la actividad de dichos órganos de la Administración pública estatal. A su vez, el Defensor del Pueblo podrá **informar al Comisionado parlamentario autonómico del resultado de sus gestiones**."

Por último, se indica que respecto al Defensor del Pueblo catalán, la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (art. 78. 1), establecía el "carácter exclusivo" del Síndic de Greuges en su función de supervisión de la Administración autonómica y los organismos públicos o privados vinculados a ella. El Defensor del Pueblo interpuso recurso de inconstitucionalidad por varios artículos de esa Ley y el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional y nulo el mencionado inciso "*con carácter exclusivo*", del art. 78.1 en Sentencia 33/2010.

A su vez, la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, atribuye a esa institución autonómica de Cataluña la condición de "Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". El Defensor del Pueblo interpuso recurso de inconstitucionalidad contra esa Ley, con fecha 22 de marzo de 2010, que está pendiente de resolución.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Tras un análisis de la situación actual, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El mapa de los Comisionados parlamentarios es heterogéneo en el sentido de que hay CC.AA que cuentan con Defensores del Pueblo y otras que no.
- La multiplicidad de instituciones autonómicas supone una merma de la eficiencia administrativa y una duplicidad de gastos y de actuaciones que resulta innecesaria por cuanto el Defensor estatal ya hace la misma labor.

A la vista de lo anterior, se plantea **la supresión de los Defensores del Pueblo Autonómicos y la asunción plena de sus funciones por el Defensor del Pueblo.**

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La implantación de la medida va a implicar una optimización de los recursos humanos y materiales actualmente dedicados a las diferentes instituciones.

| Institución | Presupuesto anual 2013 | Personal 2013 | Actividad (nº de quejas tramitadas) 2012 | Coste por queja |
|---|---|---|---|---|
| Defensor del Pueblo | 14,02 millones de euros | 165 | 33.849 quejas | 414,19 euros |
| Defensores autonómicos | 32,1 millones de euros | 346 | 38.407 quejas | 835,78 euros |

La implantación de la medida puede suponer en términos de coste y actividad:

| Institución | Presupuesto anual 2014 | Personal 2014 | Actividad (nº de quejas a tramitar) 2014 | Coste por queja |
|---|---|---|---|---|
| Defensor del Pueblo | 16,02 millones de euros | 185 | 70.000 quejas | 228,57 euros |

En definitiva, la medida conllevará:

- Mejor aprovechamiento de los recursos humanos (con **20 técnicos** más en el Defensor del Pueblo se suplirían las plantillas de los Defensores autonómicos).
- Una reducción al **33% del coste actual de cada queja** que se tramita.
- Un ahorro neto total de **30.100.000 euros anuales (90.300.000 €, en tres años).**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.00.004

**Racionalización de los Órganos de Control Externo (OCEX) de las CC.AA.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de la medida es racionalizar, optimizando los recursos existentes, el sistema de órganos de control externo de las CC.AA. La medida consistiría en la asunción de las competencias de los OCEX por parte del TCu, al tiempo que se crearían Secciones Territoriales en 12 CC.AA. (todas las que cuentan en la actualidad con OCEX, menos Madrid por ser ésta la ciudad sede del tribunal de Cuentas).

El artículo 136 de la CE determina que el Tribunal de Cuentas es el **supremo órgano fiscalizador** de las cuentas y de la gestión económica del Estado, y del sector público. Además, según el artículo 153.d) de la CE, le corresponde también ejercer el control económico y presupuestario de la actividad de los órganos de las CCAA.

A pesar de que la constitución atribuye al TCu la función fiscalizadora sobre el Estado en sentido amplio (incluidas, por tanto, las CC.AA y las Entidades Locales), en la actualidad conviven en nuestro sistema territorial el citado Tribunal de Cuentas del Estado y 13 órganos de control externo de diferente naturaleza (Audiencia, Cámaras, Consejos, Sindicaturas y Tribunal) de otras tantas CC.AA.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias.-

- Bajo rendimiento de los recursos destinados a los diferentes OCEX;
- Desigualdad entre CC.AA., al no contar todas ellas con órganos propios de control externo;
- Heterogeneidad en las estructuras, composición, funciones y resultados de los diferentes OCEX;

- Existencia de procedimientos complejos y poco eficaces para la elaboración de los informes del TCu cuando requiere datos obtenidos por los OCEX;
- Dificultades en la obtención de resultados uniformes y en el calendario pactado en las fiscalizaciones "horizontales" sobre políticas competencia de las CCAA, encargadas por las CCGG
- Redundancia de estructuras, manifestada en la ausencia de órganos de fiscalización de cuatro CCAA
- Duplicidad de rendición de cuentas de las EELL al TCu y al órgano autonómico.

Mejoras.-

- Optimización en el uso de los recursos existentes;
- Homogeneización en los criterios de control;
- Simplificación en los procedimientos.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Estado: Tribunal de Cuentas.
Andalucía: Cámara de Cuentas;
Aragón: Cámara de Cuentas;
Asturias: Sindicatura de Cuentas;
Canarias: Audiencia de Cuentas;
Castilla-La Mancha: Sindicatura de Cuentas;
Castilla y León: Consejo de Cuentas;
Cataluña: Sindicatura de Cuentas;
Galicia: Consejo de Cuentas;
Islas Baleares: Sindicatura de Cuentas;
Madrid: Cámara de Cuentas;
Navarra: Cámara de Comptos;
País Vasco: Tribunal Vasco de Cuentas Públicas;
Valencia: Sindicatura de Cuentas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Andalucía: Ley Autonómica 1/1988 (modificada en 2011);

Aragón: Ley Autonómica 11/2009 (deroga la Ley 10/2001);

Asturias: Ley Autonómica 3/2003 (modificada por última vez en 2011);

Canarias: Ley Autonómica 4/1989 (modificada en 2007);

Castilla-La Mancha: Ley Autonómica 5/1993 (modificada en 2007);

Castilla y León: Ley Autonómica 2/2002 (modificada en 2011);

Cataluña: Ley Autonómica 18/2010 (deroga la Ley Autonómica 6/1984);

Galicia: Ley Autonómica 6/1985 (modificada en 1986);

Islas Baleares: Ley Autonómica 4/2004 (deroga las leyes 1/1987 y 8/1991);

Madrid: Ley Autonómica 11/1999 (modificada por última vez en 2011);

Navarra: Ley Foral 9/1984;

País Vasco: Ley Autonómica 1/1988;

Valencia: Ley Autonómica 6/1985 (modificada por última vez en 2002).

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Si bien los datos deben ser tomados con cautela, sí que puede realizarse una aproximación al ahorro que supondría la medida.

El presupuesto total de los OCEX de las CC.AA, según los presupuestos de 2012, es el siguiente:

Gastos de personal: . . . . . 59.320.032,67 € (un 80,5% del total);

Altos cargos: . . . . . 4.897.142* € (un 6,6% del total);

Otros gastos: . . . . . 14.385.369,25 € (un 19,5% del total).

TOTAL OCEX CC.AA. en 2012 asciende a: . . . . . 73.705.401,92 €.

La adopción de las nuevas medidas supondría un incremento del gasto de:

Gasto de 12 nuevas secciones territoriales: . . . . . 12.240.000 €

Gasto en nuevo personal. . . . . 15.870.000 €

INCREMENTO TOTAL DEL GASTO: . . . . . 28.110.000 €

**AHORRO FINAL DE LA MEDIDA: 73.705.369,25€ - 28.110.000 € = 45.595.369,25 € (136.786.107,75 €, en tres años).**

*No se incluyen, por no estar individualizados, los datos de altos cargos de una de las instituciones, que, en todo caso, sí están comprendidos en la partida de gastos de personal.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| -28.110.000 | -28.110.000 | -28.110.000 | -84.330.000 | 221.116.200 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis de la normativa reguladora, así como del presupuesto, estructura, personal y nº de informes de las instituciones autonómicas correspondientes al ejercicio 2012.
- Análisis de las sugerencias formuladas a través del Buzón del Ciudadano (en el sentido de suprimir los OCEX autonómicos por redundantes con el Tribunal de Cuentas del Estado).

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La puesta en marcha de las diferentes medidas que habrán de desarrollarse para el logro del objetivo propuesto dependerá del acuerdo logrado entre el Estado y las CC.AA.

Una vez obtenido ese acuerdo los plazos dependerían de cada Comunidad Autónoma, si bien puede plantearse entre un mínimo de 6 meses y un máximo de 18. No obstante, esta previsión puede modificarse según cada Comunidad.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 6-18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El **art. 136 de la Constitución** define al Tribunal de Cuentas (TCu) como el **supremo órgano fiscalizador** de las cuentas y de la gestión económica **del Estado, así como del sector públic**o, y el **art. 153.d)** le atribuye también el **control económico y presupuestario de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas**.

Al amparo de distintas normas y, en todo caso, en uso de la competencia prevista en el art. 148.1.1ª CE (en materia de organización de sus instituciones de autogobierno), trece Comunidades Autónomas (CC.AA) ha procedido a la creación de sus propios **Órganos de Control Externo en las Comunidades Autónomas (OCEX)**, bien a través de sus Estatutos de Autonomía, bien a través de leyes especiales.

Para entender cómo se ha llegado a la situación actual, es preciso conocer el proceso de creación de los órganos de control externo, que se remonta como mínimo a la aprobación de la Constitución vigente.

En **1979**, se aprobaron los Estatutos de Autonomía del País Vasco y de **Cataluña**, si bien solo este último contenía una referencia expresa a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña. En el caso del País Vasco, tal órgano se crea por la Ley del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de 1988, al amparo de las Leyes del Concierto Económico y, sobre todo, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Poco después, **la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA),** despeja las dudas acerca de la necesidad de previsión estatutaria para la creación de OCEX, que desde entonces pueden crearse por ley autonómica sin anclaje necesariamente en el Estatuto. El art. 22 de la citada Ley, en base al precepto constitucional del art. 153 d) CE, señala que "además de los diferentes sistemas e instituciones de control que pudieran adoptar las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos, y en su caso, las que por ley se autorizaran en el territorio comunitario, al Tribunal de Cuentas corresponde el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas".

La **Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas** (LOTCu) reconoce la posibilidad de existencia de OCEX en las Comunidades Autónomas, al señalar en su artículo 2.1 que el Tribunal de Cuentas es único en su orden y con jurisdicción en todo el territorio nacional, "sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos".

Posteriormente, la **Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico**, ordena que el Tribunal de Cuentas establezca **"Secciones territoriales** para el ejercicio de las funciones que le asigna su Ley Orgánica en el ámbito de cada Comunidad Autónoma". Sin embargo, esta disposición nunca llegó a aplicarse, y fue finalmente derogada por la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del TCu.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha diferenciado la distinta naturaleza –y, por lo tanto, diferente regulación legal– de las dos funciones que se encomiendan al Tribunal de Cuentas: por un lado, la fiscalizadora y, por otro, la de enjuiciamiento contable.

Así, en la **STC 18/1991, de 31 de enero**, estableció que: mientras la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 1982 califica a éste como supremo órgano fiscalizador (Art. 1.1), en cambio lo considera, en cuanto a su función de enjuiciamiento contable, único en su orden, abarcando su jurisdicción –que tiene el carácter de exclusiva y plena– todo el territorio nacional (Art. 1.2). Y si bien en dicha Ley se parte de la existencia de órganos fiscalizadores de cuentas que pueden establecer los Estatutos de las Comunidades Autónomas, no existe esta previsión en cuanto a la actividad jurisdiccional, si bien el Tribunal podrá delegar en órganos autonómicos fiscalizadores la instrucción de procedimientos jurisdiccionales (Art. 26.3 de la Ley). Cabe concluir, pues, que **el Tribunal de Cuentas es supremo, pero no único, cuando fiscaliza, y único, pero no supremo cuando enjuicia la responsabilidad contable** (F.J.2º).

En la actualidad, coexisten con el Tribunal de Cuentas **13 OCEX de CC.AA:** Audiencia (**Canarias**); Cámaras de Cuentas (**Andalucía, Aragón, Madrid y Navarra**); Consejos (**Castilla y León y Galicia**); Sindicaturas (**Castilla- La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Principado de Asturias**) y Tribunal (**País Vasco**) de Cuentas.

Nada impide que **Extremadura** (cuyo Estatuto de Autonomía contempla un Consejo de Cuentas que no ha llegado a crearse**), Cantabria, La Rioja o Murcia** (estas últimas carecen de previsiones estatutarias al respecto), puedan constituir sus propias instituciones fiscalizadoras.

Los trece OCEX reproducen el modelo de órgano (régimen jurídico y funciones) del TCu:

- Se trata de órganos estatutarios o con relevancia estatutaria en la mayoría de los casos. Únicamente los Estatutos de Autonomía de Castilla- La Mancha y del País Vasco no hacen referencia al OCEX.

- La Asamblea Legislativa autonómica elige a los miembros del OCEX, es la destinataria de los informes de fiscalización y puede solicitar la práctica de actuaciones fiscalizadoras.

- Son órganos colegiados cuyo número de miembros oscila entre tres y siete, con dos excepciones en las que el OCEX es unipersonal: Comunidad Foral de Navarra (Presidente) y Castilla- La Mancha (Síndico de Cuentas).

- La función principal que ejercen es la de fiscalización o control del ámbito de actuación propio, esto es, del sector público autonómico. Cuando la fiscalización externa se realice

por **órganos de las Comunidades Autónomas** en el ámbito de su competencia, el **Tribunal de Cuentas informará a las Cortes Generales**, partiendo de dichas actuaciones y de las ampliaciones que tuviere a bien interesar. El **Tribunal de Cuentas podrá recabar y utilizar**, para el ejercicio de su función fiscalizadora, **los resultados** (…) de la fiscalización externa de los correspondientes órganos de las Comunidades Autónomas (artículo 27 de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Además, existen 4 CC.AA cuya actividad económico- financiera es fiscalizada directamente por el TCu, al haber optado por la no creación del OCEX correspondiente.

En las **relaciones del TCu con los OCEX,** el artículo 29 de la citada Ley 7/1988, establece los principios que deben regir:

- Principio de **coordinación** de la actividad de los OCEX con la del Tribunal de Cuentas.
- Principio de eficacia en los resultados mediante el establecimiento de **criterios y técnicas comunes** de fiscalización.
- No **duplicidad** en las actuaciones fiscalizadoras.
- **Deber de remisión de los OCEX al TCu de los resultados de la fiscalización** (informes) "tan pronto los tengan aprobados o, en su caso, dentro de los plazos legalmente establecidos".
- **Potestad del TCu de practicar ampliaciones y comprobaciones** y de incorporar conclusiones propias a los informes remitidos por el TCu así como de **solicitar a los OCEX la práctica de concretas actuaciones** fiscalizadoras tanto en el sector público autonómico como en el estatal.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Tras un análisis de la situación actual, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El mapa de los órganos fiscalizadores es heterogéneo en el sentido de que hay CC.AA que cuentan con OCEX y otras que no.
- La composición de los OCEX también es heterogénea, lo que genera diferentes niveles de efectividad y eficacia.
- Los OCEX se hallan bajo la posición de supremacía que detenta constitucionalmente el TCu, que tiene título competencial para fiscalizar a las CCAA aun cuando cuenten con OCEX. Sin embargo, se ha generalizado la práctica de que el Tribunal de Cuentas debe partir siempre de los resultados a que hayan llegado o lleguen los propios OCEX cuando se trata de fiscalizaciones sobre el sector público autonómico, incluyendo un resumen de los mismos en el Informe anual sobre el sector público autonómico que se envía a las Cortes.

En todo caso, el TCu tiene potestad para practicar ampliaciones y comprobaciones adicionales e incluso fiscalizar directamente las Administraciones autonómicas que cuentan con órgano propio.

- En ocasiones, las CCGG encargan al TCu la fiscalización de políticas públicas gestionadas desde las CCAA ("fiscalización horizontal"), como ha ocurrido con las Universidades. En estos casos, y aun teniendo título para hacerlo directamente, el TCu elabora las directrices y el programa de trabajo, que se consensuan, y la ejecución se encomienda a los OCEX.

  Este modo de proceder genera heterogeneidad en los resultados obtenidos, la dificultad de cumplimiento del calendario y de tratamiento común de la información obtenida.

- Algunos OCEX están planteando dificultades por considerar que una solicitud de fiscalización procedente del TCu interfiere en el programa anual de fiscalizaciones, genera retrasos en la realización de las fiscalizaciones propias y suponen un excesivo coste en cuanto a recursos humanos y medios materiales.

- Las Entidades Locales disponen de un *status* particular, en virtud del cual son objeto de fiscalización tanto por el TCu como por los OCEX.

  A la vista de lo anterior, se plantea **la supresión de los OCEX y asunción plena de sus funciones por el Tribunal de Cuentas, con desconcentración territorial.** Esta medida supone introducir modificaciones estructurales consistentes en la creación de **Secciones Territoriales** en las CC.AA.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Se optimizaría la función del control externo de la actividad económico financiera de las Administraciones autonómica y locales, en un contexto de reducción del gasto público y con el objetivo de lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos y mayor eficacia de las instituciones públicas.

En concreto, supondría un ahorro neto en gasto público de **45.595.369,25 € anuales (136.786.107,75 €, en tres años).**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.00.005

**Racionalización del modelo administrativo de los observatorios (coordinación y evaluación de las medidas que desarrollen los ministerios afectados).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Tras comprobar la gran cantidad de observatorios existentes, tanto en los Departamentos Ministeriales como en las CC.AA., es necesario racionalizar su número y ajustar su contenido a las funciones específicas de los mismos. En este sentido se plantea la necesidad de unificar o suprimir aquellos observatorios que desarrollan funciones similares independientemente del ámbito territorial sobre el que desarrollan su actuación.

Con carácter general, los observatorios son organismos administrativos cuyo objetivo principal es el seguimiento de la evolución de un fenómeno concreto, normalmente de carácter económico o social. En los últimos años han proliferado en nuestro país, si bien bajo la denominación de observatorio se encuentran realidades administrativas muy diferentes: Desde Unidades con estructuras administrativas consolidadas, con recursos humanos y materiales destinados al desarrollo de una serie de funciones perfectamente definidas y con una trayectoria contrastada, hasta unidades sin estructura ni personal específicamente adscritos y tan sólo definidas por la elaboración de un trabajo concreto (por ejemplo, elaboración de una encuesta anual sobre un tema).

A esta heterogeneidad en su naturaleza y composición, se une el hecho de que están dedicados a diferentes materias tan dispares como tecnologías de la información, violencia de género, turismo, igualdad, mercado de trabajo, lectura, comercio, precios, universidades, transportes…

En principio, la función principal de todos ellos es elaborar informes, estudios, o cualquier otro tipo de documento relacionados con la materia.

Por todo ello, el objetivo estratégico de la medida es racionalizar el número de los observatorios existentes, con el fin de optimizar los medios a ellos destinados y liberar recursos que puedan ser utilizados en otros ámbitos administrativos.

Es importante destacar que las actuaciones específicas de esta medida serán desarrolladas por cada Ministerio en su ámbito de actuación.

No obstante, desde el Ministerio de la Presidencia, se coordinarán, apoyarán y evaluarán las actuaciones que cada Ministerio desarrolle en esta materia, dada la gran cantidad de actuaciones previstas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Muchos de los observatorios analizados son:

- Económicamente ineficientes (elevados presupuestos, consumo de recursos y resultados, en muchas ocasiones, poco acordes a sus presupuestos);

- Administrativamente ineficaces (dado que sus competencias suelen ser consultivas, sus trabajos, en ocasiones, poco difundidos, y suelen provocar retrasos en la toma efectiva de decisiones); y

- Estructuralmente duplicados, (varios observatorios están trabajando sobre ámbitos materiales idénticos pero descoordinadamente).

Mejoras:

Ya sea suprimiendo algunos observatorios, racionalizando otros, o mejorando la coordinación del resto, esta medida puede favorecer:

- La optimización de recursos existentes derivada de una racionalización del gasto público;

- Una cualificación de los documentos finales realizados por estos organismos, al aprovechar más coordinadamente los datos de los estudios que se desarrollan, en la actualidad, por separado.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Si bien prácticamente todos los Ministerios son susceptibles de racionalizar el sistema de observatorios en sus ámbitos de actuación, la medida afectará principalmente, y en un primer momento, a los siguientes Departamentos Ministeriales:

- Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales;
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social;
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo;
- Ministerio de Economía y Competitividad.

Además, se verán afectadas las CC.AA. que adapten sus actuaciones al contenido de la medida.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Normativa de todas las CC.AA. Reguladora de sus respectivos observatorios;

Normativa estatal reguladora de sus observatorios.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No es posible en este momento precisar el ahorro que podría producirse con la aplicación de la medida.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis de los documentos de trabajo (Informe del Instituto de Estudios Fiscales; Informes de las Delegaciones del Gobierno);
- Análisis de las estructuras de las CC.AA. y de los Ministerios;
- Análisis de las recomendaciones recogidas en el Buzón del ciudadano.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Independientemente de que cada Ministerio fije el calendario en su ámbito de actuación, se prevé establecer un sistema de evaluación semestral del desarrollo de las actividades desarrolladas por cada departamento.

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Del análisis de toda la documentación aportada a la Subcomisión, puede concluirse que la principal labor desarrollada por los denominados "observatorios" consiste, con carácter general, en el seguimiento de la evolución de un fenómeno concreto, normalmente de carácter económico o social, desde una posición ventajosa. En los últimos años, en España se ha producido una proliferación creciente de los mismos por diferentes razones: el reconocimiento de un número creciente de derechos de carácter social, lo que conlleva de forma paralela a una mayor generación de informaciones sobre el sector; la tendencia a la descentralización de las administraciones; la mayor complejidad de la sociedad, etc. De este modo, se han creado un gran número de observatorios a nivel estatal, autonómico, e incluso local que, con naturalezas y estructuras muy diferentes, desarrollan, en muchas ocasiones, funciones duplicadas.

El número de observatorios varía de una Comunidad Autónoma a otra: los más numerosos se encuentran en Cataluña, Galicia, País Vasco, Madrid, Castilla y León y Andalucía. Las regiones españolas que disponen de un menor número de observatorios son: Castilla-la Mancha, Cantabria, o Islas Baleares. Entre las principales **disfunciones** que se han detectado en relación con los Observatorios, se pueden destacar las siguientes:

*a)* En ocasiones, contratan a empresas externas o a universidades para realizar servicios propios de las funciones que se les atribuyen, lo cual supone un sobrecoste.

*b)* Muchos observatorios elaboran gran cantidad de informes que no son difundidos y que no parecen contar con gran interés público, ya sea porque se desconoce la existencia de los mismos o por su escasa utilidad para la toma de decisiones de los agentes económicos. La función que, a nivel general, se atribuye a los observatorios es la de recopilar información de distintos sectores o temáticas, para posteriormente diagnosticar su situación, realizar previsiones sobre su evolución y elaborar informes que sirvan para fundamentar la toma de decisiones ante las demandas de ese sector social. Por tanto, la existencia de los mismos se fundamenta en la obtención de resultados relevantes para la sociedad y específicamente para aquel sector al que sirven. **El exceso de observatorios no solo representa un derroche de recursos, sino también, en muchas ocasiones, una vía para retrasar la toma de decisiones efectivas.**

*c)* Existen Observatorios de ámbito territorial que no aportan información adicional a la que suministra el Observatorio de ámbito nacional.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Existen materias en las que está justificada la existencia de un observatorio autonómico, pues la importancia del sector observado en la comunidad o su peculiaridad respecto al resto del Estado exigen un análisis individualizado. Pero en otras ocasiones, la realidad observada es, simplemente, la nacional reducida a un ámbito geográfico más limitado, lo que supone no sólo una duplicidad en la tarea, sino también que el resultado del análisis sea de peor calidad.

Por todo ello, entre las propuestas de algunos Ministerios se encuentran las de unificación y supresión de determinados observatorios, como por ejemplo en los ámbitos de inmigración, salud, juventud, infancia, turismo, sociedad de la información, precios, PYME…

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Es innegable que la unificación o supresión de algunos de los observatorios existentes va a redundar en un ahorro en los costes ahora existentes. No obstante, dada la amplitud y heterogeneidad de las actuaciones que desarrollarán los ministerios en este campo, la cuantificación de la medida global se realizará una vez que se precise la naturaleza y contenidos de las mismas.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.00.006

**Propuesta de integración de las Oficinas en el exterior de las CC.AA. en las oficinas administrativas del Estado en el exterior.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se plantea la posibilidad de instalación del personal y medios de las oficinas comerciales, de representación o de promoción del turismo de las CC.AA. en los locales de las Cancillerías, de las Oficinas Comerciales y de las Oficinas de Turismo de las Representaciones de España en el exterior.

La medida se encuentra en proceso de implementación, en tanto que diversas CC.AA. se han acogido a los ofrecimientos realizados por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación y de Economía y Competitividad.

Más allá de racionalizar en la medida de lo posible el gasto de la presencia en el exterior de instituciones estatales y autonómicas, habilitándose en los edificios de las Representaciones de España en el exterior, la propuesta tiene por objeto mejorar la cooperación y la coordinación entre las diferentes Administraciones en el extranjero:

- Aunar esfuerzos a nivel estatal y autonómico y generar sinergias, manteniendo y mejorando la eficiencia y el esfuerzo en el exterior.
- **Incrementar la capacidad de influencia** sobre los actores políticos locales.
- **Gestión conjunta de los viajes y visitas de autoridades españolas** con el beneficio de la inmediatez en los contactos y la interacción.
- Creación de sinergias en la preparación de **eventos sociales, culturales y de carácter político**.
- **Análisis compartido de la realidad política, económica y social del país de destino**.
- **Promover la internacionalización del tejido empresarial de las CC.AA. en los mercados exteriores**, profundizando en una mayor coordinación y complementariedad. El objetivo último es que las empresas puedan recibir una oferta conjunta y complementaria de apoyo a sus estrategias de internacionalización por parte de las distintas Administraciones.
- **Colaborar en la captación de inversiones exteriores** en los países de destino y en la difusión y promoción de las actuaciones que realice el Ministerio de Economía y Competitividad en este ámbito en los territorios de las CC.AA.

- **Aprovechar el fuerte** prestigio internacional de la marca España en el turismo y en el comercio mundial.
- Articular conjuntamente la promoción internacional de los destinos y productos españoles, basada en la cofinanciación de actuaciones.

Las propuestas realizadas por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación y Economía y Competitividad han gozado de muy buena acogida por parte de la gran mayoría de las CC.AA.

Por parte del MAEC se han negociado y suscrito diversos protocolos generales de colaboración con las siguientes CC.AA.: Principado de Asturias, Castilla-León, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana para su incorporación en la Representación de España ante la UE (REPER UE); y con Canarias atendiendo a su interés en incorporar una oficina en los locales de la Embajada en Nouakchott (Mauritania). Se han concretado las condiciones y se han suscrito convenios singularizados de colaboración con La Rioja, Castilla-León, Asturias y Navarra para su integración en la REPER UE. Está prevista la firma de acuerdos adicionales.

En el caso del MINECO, 12 de las 14 CC.AA. con oficinas en el exterior han firmado un Protocolo de colaboración.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias**: Dispersión. Acción exterior de las distintas AAPP, lo que genera ineficiencia y falta de aprovechamiento para las CCAA de todo el potencial que ofrece la Administración General del Estado en el Exterior.

**Mejoras:** Apoyo logístico e institucional del Estado a las CCAA. Comunicación y colaboración Estado- CC.AA. Mayor eficacia, coherencia y cooperación de la Administración en el exterior. Ahorros en despliegue exterior y refuerzo positivo de la imagen de España en el exterior.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Ministerio de Economía y Competitividad.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Comunidades Autónomas.
- ICEX España Exportación e Inversiones.
- Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el exterior. Funcionan a efectos prácticos como sedes receptoras de oficinas de las delegaciones de las CCAA cuando la Oficina Económica y Comercial de España no dispone de espacio.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La medida que se propone se incluye en el anteproyecto de **Ley de Acción Exterior y de Servicio Exterior (LAESE)** como un mandato del Gobierno con la siguiente referencia "El Gobierno impulsará la instalación de estas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado".

**Al margen del anterior no se prevén cambios normativos más allá de la suscripción de los Protocolos Generales de Colaboración y de los Convenios Singularizados.**

Dichos Convenios han sido **autorizados** por el MINHAP de conformidad con la Disposición adicional trigésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Los Convenios se ajustan a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Únicamente **se cuantifican los ahorros generados en el capítulo 2**. Por tanto, no se tiene en cuenta que la centralización de los servicios comunes puede tener como resultado una reducción del personal administrativo encargado de tales gestiones.

Para la obtención de las cifras de ahorro mencionadas, se han utilizado los importes comunicados por distintas CC.AA. que ya han emprendido el proceso y se ha obtenido un **ahorro medio de 65.180 euros por oficina**.

Teniendo en cuenta las economías de escala y de aglomeración generadas por la compartición de medios y servicios comunes, el proceso de integración de las CC.AA. en las representaciones de España, genera también **ahorros para la Administración central**. De acuerdo con los datos de los que se dispone, estos ahorros pueden cuantificarse de media en **8.813 euros por oficina**.

Extrapolando estos importes para la suma total de oficinas que serían susceptibles de incorporación, un total de 132, obtendríamos un **ahorro total para todas las AA.PP de 22.049.786 euros para un periodo de 3 años**.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 502.341 | 960.617 | 1.163.316 | 2.626.274 | 19.423.640 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

La mayoría de las **sugerencias** recibidas en el **buzón de los ciudadanos** en relación con la acción de las Administraciones en el exterior, se refieren a este punto, apoyan la medida propuesta y coinciden en señalar la conveniencia de eliminar la duplicidad que supone la existencia de oficinas de las CC.AA en el exterior.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El calendario de integración viene determinado por los compromisos previos adquiridos por las CC.AA., en especial por el vencimiento de los contratos de arrendamiento firmados antes de la fecha de celebración de los presentes Protocolos y Convenios, aunque también por motivos presupuestarios y de decisión de estrategia comercial de las CC.AA.

En concreto, teniendo en cuenta el calendario estimado por MINECO, que prevé, de acuerdo con los Convenios suscritos, la integración de 71 oficinas, y considerando la posible integración de 132 oficinas (el 80% del total), el **posible calendario de implantación** sería el siguiente:

- 2012-2013: Integración de 57 oficinas (49 integradas a final del primer semestre y 8 más a integrar en el 2013).
- 2014: Integración de 52 oficinas.
- 2015: Integración de 23 oficinas.

**El plazo de integración previsto es de 36 meses** (junio de 2012 a mayo de 2015).

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **36** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En enero de 2012, el Ministro de Asuntos Exteriores anunció públicamente una oferta para que las Comunidades Autónomas que lo estimasen conveniente incorporaran personal de alguna de sus oficinas a los locales de las representaciones de España en el exterior. Dicho ofrecimiento fue acogido favorablemente por diversas CCAA, por lo que se procedió a desarrollar dicha propuesta con la firma de los correspondientes Convenios para ponerlo en práctica. Para materializar dicha propuesta, el MAEC ha impulsado la **suscripción de Protocolos generales entre este Ministerio y las Administraciones de las Comunidades Autónomas** en los que se acuerda la integración de las oficinas de las Comunidades Autónomas en las Misiones Diplomáticas españolas, que se completan con Convenios específicos para la concreción de los aspectos económicos, de personal y de funcionamiento.

En virtud de los acuerdos mencionados, las CCAA han instalado en los locales de las Representaciones mencionadas oficinas para desarrollar funciones de su competencia, a cambio de recibir apoyo de la Representación para el adecuado ejercicio de las mismas y comprometiéndose a mantener informado al Jefe de la Representación sobre sus planes y actuaciones en dicho país. En los convenios singularizados, **se pacta la vigencia y la participación en gastos comunes anuales de la representación por parte de la oficina de la CCAA**. Por otra parte, se estipulan las prestaciones a cargo de la Representación que son el apoyo material (puesta a disposición para uso de despachos disponibles, de espacios diáfanos, de servicios y suministros generales, acceso a cableado y a red telefónica) y el apoyo institucional, así como las prestaciones a cargo de la Oficina de las CC.AA. (satisfacción de los gastos derivados del uso de locales, los gastos por servicios prestados, contribución a gastos generales por bienes, servicios y suministros, pago de los gastos propios directamente, cumplimiento de la normativa de régimen interior y aporte de todos los bienes necesarios para el desempeño de las funciones).

Por su parte, el Ministro de Economía y Competitividad y el Secretario de Estado de Comercio en el último Consejo Interterritorial de Internacionalización de 28 de febrero de 2012, ofreció también la integración de las oficinas que disponen en el exterior las CC.AA. en la red de Oficinas Económicas y Comerciales en las misiones diplomáticas de España.

**Características de la red autonómica frente a la estatal**

La integración de la red autonómica es un proceso complejo, por la gran heterogeneidad existente entre las diferentes CC.AA.:

- **Diferencias en tamaño:** Algunas comunidades (Cataluña, País Vasco o Andalucía, por ejemplo) disponen de redes extensas, mientras que otras son mucho más modestas.
- **Diferencias en medios y tipología:** Algunas CC.AA. mantienen en el exterior oficinas con un estructura que comprende director, personal funcionario y laboral local, sede propia alquilada o en propiedad etc., mientras que en otras su presencia en el exterior se limita a un consultor, a veces no exclusivo, que atiende a las empresas de la comunidad e informa sobre el país a su comunidad de adscripción. En este último caso, obviamente sólo se considera la integración con la red del Estado si los consultores son a tiempo completo para evitar conflictos de intereses.

Otro rasgo que diferencia a la red autonómica frente a la estatal es la **rapidez en el cambio**. Las redes cambian en el tiempo en función de los intereses comerciales de la Comunidad. Prueba de ello es que, a raíz de la crisis, se haya producido un fuerte proceso de consolidación, con el cierre de muchas de ellas.

**Procedimiento de integración:**

Al objeto de integrar las oficinas en el exterior de las CC.AA. en la red de Oficinas Económicas y Comerciales, se ha establecido un procedimiento que consta de las siguientes dos fases:

- **Protocolo de Colaboración:** Supone un acuerdo de intenciones, entre cada C.A. interesada y el Ministerio correspondiente.
- **Convenio de Colaboración:** Una vez establecido el Protocolo de Colaboración se firma un Convenio de Colaboración entre la C.A. y el Ministerio, en donde se establecen todos los detalles, la fecha prevista de la misma, los costes, normas de funcionamiento, etc.

Hasta la fecha se han firmado 12 **Protocolos de Colaboración con el MINECO**:

- Valencia (10 de abril de 2012).
- Galicia (30 de abril de 2012).
- Castilla-la Mancha (5 de junio de 2012).
- Castilla y León (10 de julio de 2012).
- Aragón (26 de julio de 2012).
- Murcia (19 de septiembre de 2012).
- Cantabria (5 de octubre de 2012).
- Canarias (10 de diciembre de 2012).
- Andalucía (14 de febrero de 2013).
- Madrid (11 de marzo de 2013).
- La Rioja (9 de abril de 2013).
- Extremadura (21 de mayo de 2013).

Baleares, Asturias y Navarra no disponen de red exterior o ésta es muy escasa. No obstante se están realizando gestiones con vistas a la firma de protocolos de colaboración específicos. País Vasco y Cataluña rechazaron la oferta de integración en la reunión del Consejo Interterritorial de Internacionalización del pasado 28 de febrero de 2012.

Por su parte, el **MAEC ha suscrito Protocolos de Colaboración con las siguientes CC.AA.**:

- Principado de Asturias, Castilla-León, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana: Para su incorporación en la Representación de España ante la UE (REPER UE).
- Canarias: Para su incorporación en los locales de la Embajada en Nouakchott (Mauritania).

Además, está pendiente de firma el Protocolo de Colaboración con la Junta de Extremadura para su incorporación a la Embajada en Lisboa. Está pendiente de formalización el Protocolo firmado con Castilla-La Mancha para incorporar una oficina a los locales de la REPER en Bruselas. Por último, se han entablado conversaciones con las siguientes Comunidades Autónomas: Cataluña para la incorporación de un representante en la Delegación de España ante la UNESCO y Aragón que está estudiando la oferta.

Respecto a los **Convenios de Colaboración del MINECO** con las CC.AA. hasta la fecha se han firmado:

- Valencia (6 de junio de 2012).
- Galicia (20 de septiembre de 2012).
- Murcia (22 de noviembre de 2012).
- Cantabria (29 de noviembre de 2012).
- Andalucía (14 de febrero de 2013).
- Castilla y León (13 de marzo de 2013).

Correspondientes a Protocolos ya firmados, están en negociaciones muy avanzadas los Convenios de Colaboración con Castilla-La Mancha, Aragón, Canarias y Madrid. Con Extremadura y con La Rioja se mantienen conversaciones.

Por su parte, el **MAEC ha suscrito Convenios de Colaboración con las siguientes CC.AA.** para su integración en la REPER UE:

- La Rioja (26 de julio de 2012).
- Castilla-León (27 de noviembre de 2012).
- Asturias (14 de enero de 2013).
- Navarra (14 de enero de 2013).

El objetivo es continuar la negociación de dichos instrumentos con otras Comunidades Autónomas que tengan interés siempre que exista espacio disponible.

Con el mismo ánimo de colaboración, el MAEC trasladó la **oferta a las CCAA de incorporar a la sede de las CCAA a algún funcionario diplomático para proporcionar a las CCAA un asesoramiento especializado en materia de acción exterior**, además de un vínculo directo con las diversas áreas del Departamento. Se considera que esta incorporación puede ser mutuamente beneficiosa y satisfactoria. Sin embargo, dicha propuesta no ha llegado a desarrollarse aún.

En lo que se refiere a la **promoción internacional y el apoyo a la comercialización turística**, a diferencia de lo ocurrido en otros ámbitos de la acción exterior de la AGE, con carácter general, las CC.AA. han limitado el interés por abrir oficinas propias, apoyándose generalmente para su actividad en las del Estado dado el fuerte prestigio internacional de la marca España en el turismo mundial.

Estas funciones son desarrolladas por el del Instituto de Turismo de España (Turespaña), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Turismo, que dispone de una red de 33 Consejerías u Oficinas de Turismo en el extranjero (OET), organizadas en siete regiones geográficas, coincidentes en buena medida con distintas tipologías de mercados: Norteamérica, Iberoamérica, Europa del Norte, Europa Central, Europa del Sur, Europa del Este y Asia Pacífico.

Tradicionalmente, las CC.AA. han mantenido una estrecha colaboración con este organismo a la hora de articular conjuntamente la promoción internacional de sus destinos y productos, en el marco de un único Plan anual basado en la cofinanciación de actuaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas CC.AA., en concreto Andalucía, Cataluña y Baleares, contemplan en sus Estatutos de Autonomía la facultad de crear una red exterior de oficinas de promoción turística.

Pese a ello, sólo se han detectado 10 centros específicos de promoción turística en el exterior para la atracción de turistas extranjeros, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña. El resto de unidades dedicadas a tal fin suelen integrarse en las oficinas de promoción comercial o cultural, sin disponer de una oficina específica.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Para el adecuado ejercicio de sus competencias y la efectiva aplicación de la unidad de acción en el exterior, resulta indispensable la existencia de una estrecha cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de modo que puedan desempeñar eficazmente la proyección en el exterior de sus competencias, sin perjuicio de las del Estado y en el marco de la mutua lealtad institucional.

A tal fin, se propone incorporar en las oficinas de las Misiones diplomáticas, en la medida de las disponibilidades, las oficinas en el exterior de las Comunidades Autónomas que lo deseen, con objeto de prestarles una asistencia directa en la promoción de sus intereses, lograr una mejor coordinación de funciones y obtener una más eficaz utilización de los recursos disponibles.

A dicha finalidad obedece también el Anteproyecto de Ley de Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado que, bajo el reconocimiento del principio esencial de unidad de acción exterior, persigue la coordinación de todos los actores públicos con proyección exterior con el fin de que la Acción Exterior del Estado sea verdaderamente única, y no un mero sumatorio de acciones sectoriales; se dote de instrumentos de planificación que aseguren la coherencia de todas las actuaciones y su orientación a la consecución de unos fines determinados y comunes; y asegure su plena compatibilidad con los fines y objetivos de la política exterior.

Además, es preciso limitar las ineficiencias que el actual modelo produce en las empresas españolas, duplicando en muchos casos los medios y las actividades brindadas a las empresas en sus procesos de internacionalización. Más aún en un contexto de restricciones presupuestarias y en que el sector exterior está siendo una de las claves para la recuperación económica del país.

Las Comunidades Autónomas se comprometen a asumir los gastos derivados de los servicios y suministros y el coste del espacio utilizado, en su caso, necesarios para el funcionamiento ordinario de los edificios, que son actualizados anualmente. En todo caso, estos gastos son sustancialmente inferiores a los actualmente soportados, ya que permite compartir medios y acceder a economías de escala.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La medida tiene **ventajas materiales e inmateriales**, algunas de las cuales son aludidas en el epígrafe de la ficha relativo a mejoras. En cuanto a las primeras, de orden económico, es preciso advertir que **no resulta sencillo cuantificar el ahorro derivado de los procesos de integración**, no sólo por la falta de disponibilidad y de homogeneidad de los datos solicitados a las CC.AA., sino también por la complejidad de valorar económicamente el beneficio que supone para las empresas españolas la integración en términos de mayor coordinación de las actividades de información, promoción y captación de inversiones.

En sí, el proceso de incorporación de las oficinas de las CC.AA. en las Representaciones de España en el exterior no tiene prácticamente coste alguno para la Administración Central del Estado, si exceptuamos la realización de algunas obras de acondicionamiento menores que pueden ser requeridas para la integración.

El cálculo de los ahorros generados para las CC.AA. se ha efectuado considerando los datos aportados por las propias CC.AA. que se han integrado en las Oficinas Económicas y Comerciales entre el 2012 y 2013: Galicia (173.256 euros por 4 oficinas), Cantabria (96.680 euros por una oficina) y Andalucía (202.885 euros por 3 oficinas). Asimismo, se han utilizado los datos proporcionados por el personal de las CC.AA. que se ha integrado en la REPER: La Rioja (21.000 euros), Castilla y León (11.000 euros), Navarra (78.000 euros) y Asturias (300.000 euros). Por último, se han estimado los ahorros para otras Comunidades que se integrarán en las representaciones de España en el exterior como Extremadura (34.000 euros por su integración en Lisboa) y Canarias (9.700 euros por su integración en Nouakchott).

Es preciso considerar que únicamente **se cuantifican los ahorros generados en el capítulo 2.** Por tanto, no se tiene en cuenta que la centralización de los servicios comunes puede tener como resultado una reducción del personal administrativo encargado de tales gestiones.

Para la obtención de las cifras de ahorro mencionadas, se han sumado los importes comunicados por las CC.AA. citadas y obtenido un **ahorro medio de 65.180 euros por oficina**.

Teniendo en cuenta la localización de las CC.AA. y su concentración en algunos países (China: 20 oficinas; Estados Unidos: 13 oficinas; Francia: 11 oficinas…), variable clave para determinar la disponibilidad de espacio, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida a lo largo de 2012 y 2013 respecto a los distintos motivos que pueden impedir una fácil integración (falta de disponibilidad de espacio, limitaciones legales y contractuales, etc.), en una estimación prudente puede considerarse que un 20% de las oficinas no podrían integrarse en el corto y medio plazo. Esto no quiere decir que la integración sea imposible, sino que son necesarias inversiones adicionales, adquisición/venta/alquiler de inmuebles, disoluciones contractuales, etc., que requieren de un estudio y negociación caso por caso.

Teniendo en cuenta las economías de escala y de aglomeración generadas por la compartición de medios y servicios comunes, el proceso de integración de las CC.AA. en las representaciones de España, genera también **ahorros para la Administración central**. De acuerdo con los datos de los que se dispone, estos ahorros pueden cuantificarse de media en **8.813 euros por oficina**.

Extrapolando estos importes para la suma total de oficinas que serían susceptibles de incorporación, un total de 132 (aproximadamente un 80% de las 166 oficinas de las CC.AA. en el exterior), y teniendo en cuenta el calendario de integración previsto por el MINECO (de 71 oficinas, de acuerdo con lo establecido en los Convenios de colaboración suscritos), obtenemos los siguientes ahorros:

**2012-2013:** **4.217.601 euros por 57 oficinas** (49 integradas a final del primer semestre y 8 más a integrar en 2013).
**2014:** **8.065.237 euros por 109 oficinas** (52 oficinas a integrar en 2014).
**2015:** **9.767.076 euros por 132 oficinas** (23 oficinas a integrar en 2015).

El plazo de integración previsto es de 36 meses (junio de 2012 a mayo de 2015). Los ahorros se asignan completamente al año en que se produce la integración. No obstante, es preciso considerar que la integración no se producirá en todo caso al inicio de cada año, por lo que los ahorros individuales deben interpretarse como generados a lo largo de un año a contar desde el momento de la integración de cada una de las oficinas.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.00.007

**Puesta en funcionamiento de bases de datos y registros administrativos integrados para todas las Administraciones Públicas (AA.PP.)**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Impulsar la puesta en funcionamiento y el uso de un conjunto de registros administrativos integrados, a partir de las bases de datos existentes en las AA.PP. o de información actualmente dispersa y de difícil acceso, como servicio "horizontal" de interoperabilidad para su utilización por todas las AA.PP. y ciudadanos.

La CORA considera necesario generalizar el uso de bases de datos integradas o totalmente interconectadas entre Administraciones, de modo que sean una fuente de información única y completa para el ciudadano y las Administraciones. Para ello se requiere:

- **Impulsar la adhesión de todas las AA.PP.**, así como de corporaciones de derecho público para la constitución de los registros primarios integrados.
- **Coordinar la creación, el mantenimiento corresponsable y el consumo de la información** contenida en los registros administrativos integrados.
- **Difundir su uso entre todas las AA.PP.**, así como en las corporaciones de derecho público y en otras posibles entidades privadas interesadas.
- Facilitar la **cooperación en la utilización de medios electrónicos por las AA.PP.** al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, el despliegue de servicios públicos interadministrativos y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

Dentro de las medidas de la CORA en sus correspondientes fichas se recoge la necesidad de crear o modificar, entre otras, las siguientes bases de datos y registros:

- Base de datos única en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que contenga los datos más relevantes de todas las **contribuciones a Organismos Internacionales**.

- Base de datos única en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas e implantación efectiva de un **Registro Único de Fundaciones** en el Ministerio de Justicia en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

- Único **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

- En el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**:** interconexión de las Plataformas de gestión de centros educativos, de los Registros autonómicos con el **Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios y de los Registros Públicos de Universidades, Centros y Títulos;** compatibilidad entre los **Registros Taurinos** de las CC.AA. y el estatal.

- En el ámbito del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Ampliación del **Registro de Prestaciones Sociales Públicas,** incluyendo las prestaciones sociales que conceden las Comunidades Autónomas y las entidades locales; implantación del **Portal Único de Empleo** (base de datos común que recoja todas las ofertas de demandas de empleo).

- En el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo: Ampliación de los contenidos de la **base de datos centralizada sobre ayudas y financiación para la PYME.**

Aun sin tener ficha específica, diversas iniciativas normativas como el Proyecto de Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el Proyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado o el Proyecto de Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, contemplan la interconexión o creación de bases de datos comunes:

- La construcción del PAE (a partir de los actuales VUE y PAIT) precisará de la ampliación de contenidos de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (trámites para inicio y ejercicio de actividades, no sólo de servicios, tal y como establece el Anteproyecto de Ley de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización).

- Otros importantes ejemplos son el futuro Portal de Transparencia y el intercambio de información entre autoridades competentes en el marco de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.

Por tanto son muchos los ámbitos en que se pondrán en marcha o reforzarán las bases de datos comunes, lo que no obsta para que se realice un nuevo estudio para detectar otros registros y bases de datos cuya integración o interoperabilidad sea necesaria.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:**

- **Fragmentación de la información en las distintas AA.PP.** con impacto negativo en la eficacia y eficiencia de los servicios públicos: duplicidades de recursos y esfuerzos, redundancias, inconsistencia de información, tiempos de respuesta.
- Oportunidad de **fraude.**
- Oportunidad de **errores administrativos.**
- **Falta de coordinación en las políticas públicas** por la carencia de información global, integrada y consistente.

**Mejoras:**

Para el ciudadano (persona física o empresa):

- **Evitar al ciudadano duplicidades** en la tramitación de sus asuntos, facilitar la **reducción de tiempos** en la tramitación de los asuntos del ciudadano y **reducir cargas** administrativas.
- Hacer realidad el **derecho de los ciudadanos a no aportar información** que obra en poder de las AA.PP.

Para la Administración:

- Posibilitar que haya **repositorios virtuales únicos** de una colección de materias sectoriales que permiten **simplificar** los procesos internos.
- Disponibilidad de información integrada que **permite adoptar decisiones coordinadas de mejora** de los servicios públicos.
- Facilitar la **lucha contra el fraude**.
- **Mayor transparencia** de la actuación administrativa.
- Mejorar la **interoperabilidad de las AA.PP.** con impacto de reducción de costes y mayor eficacia y eficiencia.
- Potencial de **reutilización de información** de mayor calidad de las AA.PP.
- Evitar la acumulación de papel.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Todas las AA.PP. y corporaciones de derecho público.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica.
- Otras disposiciones que regulan registros de carácter primario en las AA.PP.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

**Coste Actual para la Administración, sin poner en marcha la medida**

Una estimación del coste actual para la Administración vendría dada por los siguientes elementos:

- Duplicidades de recursos y esfuerzos.
- Fraude debido a la fragmentación de la información.
- Coste de oportunidad en las políticas públicas por la carencia de información global, integrada y consistente.

La concreción del ahorro derivado de la aplicación de la medida dependerá del número y la importancia de los registros sectoriales que se integren o se interconecten.

**Ahorros para el Ciudadano**

Los derivados de la reducción de duplicidades, de la eliminación de errores administrativos por posibles inconsistencias y de reducción de tiempos en la tramitación.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El Esquema Nacional de Interoperabilidad pone las bases para articular la interacción de las AA.PP. y en particular la provisión y consumo de información entre ellas.

El Esquema Nacional de Seguridad aporta las condiciones de seguridad para la citada interacción.

La plataforma de intermediación podría emitir certificados en base a estos registros, por lo que de manera efectiva se cumpliría la posibilidad de ejercer el derecho de no aportar documentación que ya está en poder de la administración (véase medida al respecto en la Subcomisión de Simplificación).

El **Buzón del Ciudadano** recoge peticiones para que:

- Una Administración no pida documentos que ya obran en poder de otra Administración.
- Se unifique toda la información que tiene la Administración de cada ciudadano: datos de identidad, curriculares, IRPF, registros.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Para ejecutar la implantación de esta medida, a lo largo de 2013, cada Ministerio elaborará las propuestas técnicas de integración/interconexión de las bases de datos y registros cuya interconexión con los correlativos de las CC.AA. se estime necesaria, y que no se hayan incluido ya en alguna de las medidas de la CORA o de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado. A partir de ahí se presentarán los proyectos para su aprobación en la Conferencia Sectorial que correspondiente. La ejecución sería gradual y podría llevarse a cabo en 3 años.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **36** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad, dada la estructura del Estado, en muchas ocasiones no existe información consolidada disponible que permita la tramitación administrativa o la toma de decisiones de manera ágil y precisa. Esto es especialmente significativo en el caso de las competencias que están distribuidas en los distintos niveles de las AA.PP., lo que ocasiona problemas al no manejar información de calidad con respecto a múltiples aspectos de gestión. Por poner algunos ejemplos: en relación con operadores económicos, bandas salariales en la administración, expedientes de contratación, educación, agricultura, medio ambiente, sanidad, etc.

Esto es especialmente problemático en un entorno en el que cada vez hay más intercambios de información, así como muchas relaciones con instituciones y administraciones de países de la Unión Europea, donde la carencia de registros primarios (*base registries*), en nomenclatura comunitaria, es un gran problema detectado en la gestión. Para su resolución la Comisión Europea impulsa iniciativas en relación con el acceso transfronterizo a los citados registros primarios y la elaboración de catálogos de servicios.

Así, para el funcionamiento efectivo de la Administración, tanto para la toma de decisiones como para el servicio a los ciudadanos, se hace necesario contar con estos registros administrativos consolidados en múltiples ámbitos de actuación.

Además, se dispone ya de un marco legal favorable a dicha integración. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) ya contempla en su artículo 35.f el derecho de los ciudadanos a no presentar, para los trámites administrativos, documentos que obren en poder de la Administración actuante. La realización de este derecho, reforzado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos los Servicios Públicos, en su artículo 6.2. b) en términos de "A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información…", ha venido siendo limitada, entre otras razones, por la fragmentación de la información en las distintas AA.PP.

Por otra parte, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, en su artículo 8 se refiere a que "Las Administraciones públicas establecerán y publicarán las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que pongan a disposición del resto de Administraciones…".

Además, la norma técnica de interoperabilidad de protocolos de intermediación de datos responde a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 8 del citado Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, sobre el acceso y utilización de servicios de intercambio de datos y documentos entre Administraciones públicas y define un modelo para el intercambio intermediado de datos. Los intercambios intermediados constituyen un modelo recomendado internacionalmente tanto por la UE, como por la OCDE o la ONU, dada su demostrada eficiencia como herramienta de interoperabilidad en tanto que permite la normalización y reutilización de los servicios de intercambio.

Así mismo, el **anteproyecto de ley de Garantía de Unidad de Mercado** se refiere también a los costes e ineficiencias derivados de la ausencia de Registros integrados. Los costes traen causa de que las autoridades competentes en la supervisión de operadores, al no poder acceder a la información relativa a los operadores establecidos en otros lugares del territorio, introducen cargas administrativas de suministro de información a los operadores. Por eso, se prevé la '*Integración de la información obrante en los registros sectoriales*', que implica la integración en una **base de datos común** de la información que obre en los distintos registros referente a los operadores económicos, establecimientos e instalaciones, que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de supervisión y control a las autoridades competentes. Igualmente, establece una dinámica para que las AA.PP. remitan los datos obrantes en sus registros al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para facilitar su acceso y consumo a través de la ventanilla única establecida en la Ley 17/2009; y que la remisión se realizará por medios electrónicos, para lo que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en su respectivo ámbito de competencia las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de los distintos sistemas, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (Real Decreto 4/2010).

Junto con la integración de bases de datos y registros existentes, hay que destacar otra línea de actuación prioritaria, estrechamente vinculada a la anterior: la centralización, en bases de datos únicas, de información actualmente dispersa y de difícil acceso, que no se encuentra hoy disponible en bases de datos existentes. Durante los últimos años las Administraciones Públicas han realizado un considerable esfuerzo para recopilar y sistematizar información atomizada y dependiente de las distintas autoridades y organismos. En este sentido, es reseñable la creación de la Ventanilla Única de la directiva de Servicios, que dio lugar a un importante ejercicio de recopilación de los distintos requisitos y trámites exigibles por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios, para centralizarlos en un único punto que fuese accesible a la ciudadanía por medios telemáticos.

En este campo existe, no obstante, un margen apreciable de mejora, lo que se refleja en algunas de las medidas contempladas en distintas iniciativas en fase de tramitación, entre las que cabe destacar el Proyecto de Ley de Transparencia, el Anteproyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado y el Anteproyecto de Ley de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización.

En concreto, el futuro **Portal de Transparencia**, en el marco del Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad conforme a dicho proyecto de ley, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

El Anteproyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado prevé la ampliación de los contenidos de la actual Plataforma de Contratación del Estado, que pasará a denominarse **Plataforma de Contratación del Sector Público**. En esta Plataforma se publicará, bien directamente, bien por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades del sector público.

Por último, el Anteproyecto de Ley de Apoyo al Emprendedor y su internacionalización prevé la creación de los **Puntos de Atención al Emprendedor**, a través de los cuales el emprendedor podrá acceder a toda la información relevante para el inicio y ejercicio de su actividad, así como realizar los trámites correspondientes, garantizando la existencia de un Punto de Atención al Emprendedor en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo que preste la totalidad de los servicios previstos en el Anteproyecto.

Para la consolidación, uso y consumo de los registros administrativos integrados se cuenta con la **Red SARA que interconecta todos los Departamentos ministeriales de la AGE, todas las CC.AA., 11 entes singulares de carácter constitucional o dotados de independencia funcional (Congreso, Senado, Casa de S.M. El Rey, Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas, Banco de España, AEPD, FNMT-RCM, etc.), las ventanillas empresariales, las Entidades Locales (3.708 a la fecha, con un 90,35% de población cubierta) y las Universidades** a través de su conexión con red IRIS y los centros de respaldo de las Administraciones Públicas que lo han solicitado. Además, a través del enlace con la red transeuropea TESTA, la Red SARA conecta a las AA.PP. españolas con Instituciones y agencias comunitarias, así como con las administraciones de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

Igualmente, para las necesidades de identificación, autenticación y firma electrónica ligadas a la consolidación, uso y consumo de los registros administrativos integrados se cuenta con los servicios de la Plataforma @Firma, complementada con STORK para el reconocimiento mutuo transfronterizo de la identidad electrónica.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas considera la necesidad de **impulsar la puesta en marcha de los registros administrativos integrados** en atención a los importantes beneficios que se seguirían de su implantación como servicio "horizontal" proyectado para todas las AA.PP.

La medida se concreta en los siguientes aspectos:

- Impulsar la adhesión de todas las AA.PP., así como de corporaciones de derecho público para la constitución de los registros primarios integrados.
- Coordinar la creación, el mantenimiento corresponsable y el consumo de la información contenida en los registros administrativos integrados.
- Difundir su uso entre todas las AA.PP., así como en las corporaciones de derecho público y en otras posibles entidades privadas interesadas.
- Facilitar la cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, el despliegue de servicios públicos interadministrativos y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

En la actualidad, dada la estructura del Estado, en muchas ocasiones no existe información consolidada disponible que permita la tramitación administrativa o la toma de decisiones de manera ágil y precisa. Esto es especialmente significativo en el caso de las competencias que están distribuidas en los distintos niveles de las AA.PP., lo que ocasiona problemas al no manejar información de calidad con respecto a múltiples aspectos de gestión. Por poner algunos ejemplos: en relación con operadores económicos, bandas salariales en la administración, expedientes de contratación, educación, agricultura, medio ambiente, sanidad, etc.

Esto es especialmente problemático en un entorno en el que cada vez hay más intercambios de información, así como muchas relaciones con instituciones y administraciones de países de la Unión Europea, donde la carencia de registros primarios es un gran problema detectado en la gestión. Para su resolución, la Comisión Europea impulsa iniciativas en relación con el acceso transfronterizo a los citados registros primarios y la elaboración de catálogos de servicios.

**Así, para el funcionamiento efectivo de la Administración, tanto para la toma de decisiones como para el servicio a los ciudadanos, se hace necesario contar con estos registros administrativos consolidados en múltiples ámbitos de actuación**.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

**Para el ciudadano (persona física o empresa):**

- **Evitar al ciudadano las duplicidades** en la tramitación de sus asuntos.
- Facilitar la **reducción de tiempos** en la tramitación de los asuntos del ciudadano.
- **Reducir cargas** administrativas.
- Hacer realidad el **derecho de los ciudadanos a no aportar información** que obra en poder de las AA.PP.

**Para la Administración:**

- Posibilitar que haya **repositorios virtuales únicos** de una colección de materias sectoriales que permiten **simplificar** los procesos internos.
- Disponibilidad de información integrada que **permita adoptar decisiones de mejora** de los servicios públicos.
- Facilitar la **lucha contra el fraude**.
- **Mayor transparencia** de la actuación administrativa.
- Mejorar la **interoperabilidad de las AA.PP.** con impacto de reducción de costes y mayor eficacia y eficiencia.
- Potencial de **reutilización de información** de mayor calidad de las AA.PP.
- Evitar la acumulación de papel.

**De carácter financiero:**

Si consideramos que la Administración Electrónica ha supuesto un ahorro de 12.200 millones de euros del total de 17.900 millones obtenido gracias a la reducción de un 30% de las cargas administrativas y que se persigue la reducción de un 10% más para 2015, la puesta en marcha de esta medida contribuirá a incrementar más la cifra de ahorro reduciendo el esfuerzo para obtenerla.
La concreción del ahorro derivado de la aplicación de la medida dependerá del número y la importancia de los registros sectoriales que se integren o se interconecten.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.01.001

**Mejora de la coordinación con las Comunidades Autónomas en materia de cooperación para el desarrollo mediante firma de un Convenio específico de Fondo Humanitario entre el MAEC y las Comunidades Autónomas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Cooperación Española tiene entre sus objetivos que los actores de la Cooperación descentralizada tengan un papel más activo en la definición estratégica de la Cooperación Española, se articulen mejor entre sí y con la AGE y haya un empeño conjunto por definir más claramente complementariedades y diferenciaciones, para lograr una división de trabajo estructurada que redunde en la eficacia del desarrollo y de la acción humanitaria.

Convenio específico de colaboración entre Comunidades Autónomas y el MAEC para la creación de un Fondo Humanitario de Ayuda de Emergencia y Acción Humanitaria.

El Convenio tiene por objetivos:

- Mejorar la coordinación entre los actores de la Cooperación Española para el Desarrollo, con especial atención a los casos de Ayuda de Emergencia y Acción Humanitaria urgente, de modo que no se produzcan solapamientos y de forma ordenada se haga llegar la Ayuda allí donde se necesite.
- Nutrir un fondo común, más eficiente y con menores costes de transacción, de modo que las aportaciones de ayuda humanitaria en caso de urgencia dejen de canalizarse individualmente por las CC.AA. para hacerlo de forma conjunta a través del mismo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Se considera susceptible de mejora la actual coordinación entre los actores de la Cooperación Española para el Desarrollo. La medida se dirige a la coordinación de éstos en materia de fondos y otros tipos de ayuda en la acción humanitaria para intervenciones de crisis y emergencias.

La mayor coordinación lograda a través del Fondo repercutirá en una mayor calidad de la ayuda y una reducción en los costes de transacción.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN.

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID.

- Secretaría General de Cooperación para el desarrollo SGCID.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

En el marco de la Conferencia Sectorial se firmará un convenio entre CC.AA. y MAEC. Surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se prevé una aportación anual de 100.000€ por las partes firmantes y una aportación inicial de 1.000.000€ por AECID (cláusula sexta), correspondientes a importes que actualmente se utilizan para esta finalidad.

La mejora de la gestión y el aumento de la eficiencia asociados a la implantación de la medida redundarán en una reducción de costes.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Evaluaciones y conclusiones por parte de la Comunidad Internacional que recomiendan la coordinación de llamamientos de ayuda humanitaria emitidos por las Agencias internacionales. El Buzón del Ciudadano recoge peticiones de coordinación y acción conjunta en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Convenio de Fondo Humanitario con vigencia de 4 años, ampliable de común acuerdo. Se ha redactado ya un borrador y se espera la firma y entrada en vigor en los próximos 8 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **8** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Se dispone de un borrador del Convenio elaborado por la AECID y que sería suscrito entre el MAEC y las Comunidades Autónomas que lo deseen: Convenio específico de colaboración entre Comunidades Autónomas y la Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la creación de un Fondo Humanitario de Ayuda de Emergencia y Acción Humanitaria.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La Cooperación Española tiene entre sus objetivos que los actores de la Cooperación descentralizada tengan un papel más activo en la definición estratégica de la Cooperación Española, se articulen mejor entre sí y con la Administración General del Estado y haya un empeño conjunto por definir más claramente complementariedades y diferenciaciones, para lograr una división de trabajo estructurada que redunde en la eficacia del desarrollo y de la acción humanitaria.

La Ley 23/1998, de 7 de Julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que la política de cooperación internacional para el desarrollo es parte de la acción exterior del Estado y se basa en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

En el mismo sentido, el artículo 20 de la mencionada Ley dispone que la acción de cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas se inspirará en los principios, objetivos y prioridades que ella misma establece en la sección 2ª del capítulo 1.

La Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SGCID), en virtud del artículo 10 del Real Decreto 342/2012 de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, asiste al Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica en la formulación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo, así como en la coordinación de la acción cultural exterior, ejecuta el presupuesto de la SGCID, elabora y realiza el seguimiento de las políticas sectoriales y transversales de desarrollo y de las estrategias bilaterales y multilaterales; participa en la elaboración de la política de cooperación para el desarrollo de la Unión Europea; evalúa la política de cooperación y los programas y proyectos financiados con fondos del Estado y le corresponde la relación con los órganos consultivos y de coordinación de la cooperación española.

Para el adecuado ejercicio de sus competencias y la efectiva aplicación de la unidad de acción en el exterior, la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas considera indispensable llevar a cabo una estrecha colaboración con la Cooperación Descentralizada para que puedan desempeñar eficazmente la expresión de su solidaridad, en el marco de la mutua lealtad institucional.

La multiplicidad de actores que se han sumado al esfuerzo humanitario desde nuevos donantes a la participación más activa de actores de países receptores de ayuda, hacen urgente el reto de integrar todos los esfuerzos de forma coherente con los principios de la

acción humanitaria y consolidar la aportación de los nuevos actores más allá de la mera aportación económica.

Además, numerosos actores de la Cooperación Descentralizada han detectado ya la existencia de un déficit de coordinación y han manifestado su deseo de participar en el esfuerzo humanitario coordinado. Este interés está basado esencialmente en la percepción de que ésta es una inversión cercana y aceptada por la opinión pública española.

La AECID se constituye en agente facilitador de procesos y capacidades del sistema de cooperación humanitario, ofreciendo sus capacidades, instrumentos y dispositivos para canalizar recursos financieros, humanos y técnicos en la respuesta a crisis, articulando la contribución de la Cooperación Descentralizada en programas multilaterales, cada vez más complejos y la posibilidad de acceder a un seguimiento más profundo.

No en vano, la reducción de recursos y de estructuras conlleva una mayor dificultad para definir, gestionar y seguir dichas inversiones con unidades técnicas reducidas y muy limitado o inexistente alcance sobre el terreno.

Este Convenio se centra en un tipo de ayuda, la Ayuda de Emergencia y la Acción Humanitaria, en la que la rapidez con que puede necesitarse la misma, por ejemplo ante una catástrofe, determina que la coordinación en este ámbito sea especialmente relevante para lograr los objetivos pretendidos.

De ahí que se precise la creación de un **Fondo Humanitario Común** que financie actuaciones en el ámbito de la Ayuda humanitaria de carácter urgente con aportaciones de las Comunidades Autónomas que lo suscriban y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El **Fondo Humanitario común** tendrá las siguientes líneas de trabajo:

1. Se destinará a financiar la actuación de organismos multilaterales especializados en **acción humanitaria para intervenciones en crisis**, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas, capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias, nivel de cobertura financiera de los programas previstos para atender a estas crisis (sub-financiación). Las intervenciones elegibles vendrán establecidas por los Llamamientos Consolidados emitidos por las Naciones Unidas (UNCAP) y los Llamamientos del Comité Internacional de la Cruz Roja, especialmente centrados en los sectores siguientes:
   - Protección.
   - Atención sanitaria.
   - Agua y saneamiento.
   - Seguridad alimentaria.

2. Se destinará a financiar la actuación de **organismos multilaterales especializados para intervenciones de emergencia**, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas, capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias, que vendrán establecidas por los llamamientos de Emergencia (Flash Appeals) emitidos por las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja, en los sectores previamente enunciados.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Se prevé que la medida tenga un efecto potenciador de la coordinación de los firmantes en materia de fondos comunes y acción humanitaria para intervenciones en crisis y emergencias. Con ello, se conseguirá un mejor uso de los recursos públicos destinados a la ayuda humanitaria.

**El impacto económico previsto es el siguiente:**

**Convenio de Fondo Humanitario:** una aportación anual de 100.000€ por las partes firmantes y una aportación inicial de 1.000.000€ por AECID (cláusula sexta).

Se podría producir una disminución de costes para las partes, en el supuesto de que su aportación al fondo reduzca las aportaciones canalizadas directamente, aunque esto último no se deduce del texto de los convenios.

**Impacto normativo:**

Se firmará el convenio entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y las Comunidades Autónomas. Surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma.

**No se prevén modificaciones de ninguna norma de rango legal**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.01.002

**Integración de oficinas de cooperación de las Comunidades Autónomas en las Oficinas Técnicas de Cooperación (OTC) de la AECID**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Cooperación Española tiene entre sus objetivos una mejor articulación de los actores de la Cooperación Descentralizada entre sí y con la AGE y un empeño conjunto por definir más claramente complementariedades y diferenciaciones, para lograr una división del trabajo estructurada que redunde en la eficacia del desarrollo. La coordinación sobre el terreno coadyuva a este objetivo puesto que es en el trabajo sobre el terreno donde el impacto de la descoordinación es mayor para los socios. En algunas OTC se acoge ya a personal de cooperación de CC.AA. Se desea continuar y profundizar en este proceso.

La medida consiste en profundizar el proceso, integrando en todas las OTC, en la medida en que sea posible, a representantes y/o becarios de las CC.AA. que lo deseen.

- Cada Comunidad Autónoma contrata al personal (representante y/o becario) haciéndose cargo de sus retribuciones, viajes, seguro médico y gastos vinculados al seguimiento e identificación de las acciones de cooperación de esa Comunidad.
- La AECID habilita el espacio correspondiente y proporciona los medios para el desarrollo de la actividad del personal de las CC.AA.: equipo informático, acceso a comunicaciones y servicios de recepción, secretaría y seguridad. La AECID toma las medidas necesarias para facilitar la actuación de los representantes de la CC.AA. sobre el terreno (documentación, acreditaciones).
- En el caso de que la CC.AA. justifique necesidades de ubicación de su representante en una localidad diferente de donde se encuentre la sede de la OTC, o si las capacidades de la OTC imposibilitaran la instalación de un representante, la AECID favorecerá posibles ubicaciones alternativas dentro de sus posibilidades.
- El representante de la Comunidad Autónoma. desarrolla sus funciones en coordinación con el coordinador de la OTC.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Evitar la dispersión y falta de complementariedad entre los diferentes actores de la cooperación española**, simplificar procedimientos, incentivar la coordinación, cumplir el principio de unidad de acción del Estado en el exterior, potenciar la utilización compartida de infraestructuras en la medida de las posibilidades para generar sinergias y favorecer la coordinación.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Agencias u Órganos de Cooperación de las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Se firman convenios que regulan los términos para la instalación de y el ejercicio de funciones de personal de las agencias de cooperación autonómicas y becarios en las OTC. Son convenios marco de colaboración que sirven de base para elaborar protocolos adicionales para cada una de las representaciones de las CC.AA. en las OTC. Los protocolos adicionales son firmados entre el órgano competente de la Comunidad Autónoma y el MAEC y son elaborados individualmente en función de las necesidades de la Comunidad Autónoma y las capacidades de cada OTC.

Con Cataluña, por ejemplo, se han firmado convenios AECID-Agencia Catalana de Cooperación (ACCD): Convenio para el establecimiento del programa de instalación de representantes de la ACCD en las OTC (31.10.2006), Convenio para la coordinación entre los representantes de la ACCD sobre el terreno y las OTC (16.04.2010) y addenda a éste último (29.11.2012).

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

De acuerdo con la experiencia acumulada y en virtud de los datos existentes actualmente:

Ahorro medio anual para las CC.AA. = 180.576 € (existen 18 expertos desplazados en las OTC).

Coste medio anual para el MAEC = 45.144 € por nuevos costes (habilitación del espacio, equipo informático, comunicaciones, etc.), que deberían ser objeto de compensación por las CC.AA.

Efecto neto anual por cada Comunidad Autónoma que se adhiera: 135.432 € (en tres años, 406.296 €).

La ampliación de la medida en el futuro a nuevos expertos implicará un ahorro estimado de 10.000 € / año.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado 0 | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 406.296 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Cuadro de presencia de las CC.AA. en las OTC.
- Convenios firmados.
- Información de OTC en las que ya se ha producido la integración: Ecuador, República Dominicana, Mozambique, Perú y Colombia.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

1) Firma del convenio marco entre el MAEC y las Comunidades Autónomas. Se ha redactado un Borrador y se espera la firma y entrada en vigor en los próximos 4 meses.
2) Firma de los protocolos específicos por cada Comunidad Autónoma (3 meses a partir de la firma del Convenio Marco, previa verificación de disponibilidad de la OTC respectiva).
3) Contratación de representantes de las CC.AA. (3 meses para la selección del personal, en su caso, y la posterior constitución de una comisión técnica de seguimiento integrada por representantes de las partes).
4) Instalación en los locales de la OTC (2 meses desde la selección y contratación del personal).

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El MAEC ya ha firmado con algunas Comunidades Autónomas protocolos y convenios específicos de colaboración para incorporar en las Oficinas Técnicas de Cooperación (OTC) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (**AECID) personal de cooperación** de las Comunidades Autónomas, como el convenio de 31.10.2006 con la Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo (ACCD).

La integración se ha producido ya en algunas OTC (Mozambique, Senegal, Marruecos, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Colombia y Ecuador), que acogen a expertos y/o becarios de algunas Comunidades Autónomas (Cataluña, Galicia, Valencia, Andalucía y Canarias).

En algunos casos la Comunidad Autónoma ha abandonado su presencia en el país y/o en la OTC correspondiente (es el caso de los representantes de Valencia, Madrid y Cataluña en la OTC de Colombia).

Los convenios ya firmados establecen el siguiente sistema de incorporación:

- La Comunidad Autónoma contrata al personal (representante y/o becario) haciéndose cargo de sus retribuciones, viajes, seguro médico y gastos vinculados al seguimiento e identificación de las acciones de cooperación de la Comunidad Autónoma.

- La AECID habilita el espacio correspondiente y proporciona los medios para el desarrollo de la actividad del personal de la Comunidad Autónoma: equipo informático, acceso a comunicaciones y servicios de recepción, secretaría y seguridad. La AECID toma las medidas necesarias para facilitar la actuación del representante de la Comunidad Autónoma sobre el terreno (documentación, acreditaciones).

- En el caso de que la Comunidad Autónoma justifique necesidades de ubicación de su representante en una localidad diferente de donde se encuentre la sede de la OTC, o si las capacidades de la OTC imposibilitaran la instalación de un representante, la AECID favorecerá posibles ubicaciones alternativas dentro de sus posibilidades.

- El representante de la Comunidad Autónoma desarrolla sus funciones en coordinación con el coordinador de la OTC.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 recoge explícitamente como uno de sus activos el conjunto de actores. La experiencia y especialidad de los diferentes agentes, entre ellos los de la cooperación descentralizada, hacen de la variedad e implicación de los actores del sistema de cooperación español una característica a fomentar e impulsar.

La Cooperación Española tiene entre sus objetivos que los actores de la Cooperación descentralizada tengan un papel más activo en la definición estratégica de la Cooperación Española, se articulen mejor entre sí y con la Administración General del Estado y haya un empeño conjunto por definir más claramente complementariedades y diferenciaciones, para lograr una división de trabajo estructurada que redunde en la eficacia del desarrollo y de la acción humanitaria.

La Ley 23/1998, de 7 de Julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que la política de cooperación internacional para el desarrollo es parte de la acción exterior del Estado y se basa en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

En el mismo sentido, el artículo 20 de la mencionada Ley dispone que la acción de cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas se inspirará en los principios, objetivos y prioridades que ella misma establece en la sección 2ª del capítulo 1.

La Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SGCID) en virtud del artículo 10 del Real Decreto 342/2012, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, asiste al Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica en la formulación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo, así como en la coordinación de la acción cultural exterior, ejecuta el presupuesto de la SGCID, elabora y realiza el seguimiento de las políticas sectoriales y transversales de desarrollo y de las estrategias bilaterales y multilaterales; participa en la elaboración de la política de cooperación para el desarrollo de la Unión Europea; evalúa la política de cooperación y los programas y proyectos financiados con fondos del Estado y le corresponde la relación con los órganos consultivos y de coordinación de la cooperación española.

Para el adecuado ejercicio de sus competencias y la efectiva aplicación de la unidad de acción en el exterior, la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas considera indispensable llevar a cabo una estrecha colaboración con la Cooperación Descentralizada para que puedan desempeñar eficazmente la expresión de su solidaridad, en el marco de la mutua lealtad institucional.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación ha ofrecido **incorporar en las OTC**, en la medida de las disponibilidades, **las oficinas en el exterior de las Comunidades Autónomas** que lo deseen, con objeto de prestarles una asistencia directa en la promoción de sus intereses, lograr una mejor coordinación de funciones, y obtener una más eficaz utilización de los recursos disponibles. Las Comunidades Autónomas han acogido muy favorablemente la oferta del Ministerio y la posibilidad de incorporar sus oficinas en los locales de las Misiones Diplomáticas mediante la **firma de numerosos protocolos y convenios específicos de colaboración**.

El seguimiento de los proyectos financiados y el conocimiento directo de la realidad de los países de intervención es un elemento clave para la cooperación de calidad.

Para elaborar la medida se han tenido en cuenta:

- La presencia actual de las Comunidades Autónomas en las OTC.
- Los convenios ya firmados.
- Información proporcionada por OTC en las que ya se ha producido la integración: Ecuador, República Dominicana, Mozambique, Perú y Colombia.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Se prevé que la medida tenga un **efecto reductor de la dispersión y falta de complementariedad entre los diferentes actores de la cooperación española**, simplificar procedimientos, incentivar la coordinación, cumplir el principio de unidad de acción del Estado en el exterior, potenciar la utilización compartida de infraestructuras en la medida de las posibilidades para generar sinergias y favorecer la coordinación.

Se prevé que la medida tenga un impacto económico que, sin embargo, es difícil de cuantificar a priori, pues los ahorros son diversos en función de la localización de la OTC. En todo caso, a partir de los antecedentes en algunas OTC, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación ha tratado de obtener los ahorros medios generados hasta la fecha. Así, el MAEC se ha dirigido a las OTC que actualmente acogen representantes y/o becarios de Comunidades Autónomas, obteniendo un ahorro medio anual estimado por persona de 836 € mensuales:

Por otro lado, se ha estimado que **como media un 25% del ahorro de la Comunidad Autónoma es coste real para la OTC**. Correspondería a gastos adicionales efectivos por la presencia del personal de la Comunidad Autónoma en la OTC, tales como: habilitación del espacio, consumo de teléfono, material de oficina, fotocopiadoras, consumo electricidad, ordenadores y su mantenimiento, etc.

Adicionalmente, los **becarios pueden trabajar parte de su tiempo apoyando a la OTC**. Sólo Ecuador ha estimado este ahorro para la OTC (660€ mensuales, puesto que el becario cobra 1.100€ de la Comunidad Autónoma y trabaja 60% de su tiempo para la OTC). No obstante, no se tiene información sobre si esta situación es extrapolable a otras OTC y becarios, por lo que no se incluye en los cálculos realizados.

Con la muestra disponible de 5 OTC resultaría un ahorro medio anual estimado por persona de 836 € mensuales.

**Impacto normativo:**

Se firman convenios que regulan los términos para la instalación de y el ejercicio de funciones de personal de las agencias de cooperación autonómicas y becarios en las OTC. Son convenios marco de colaboración que sirven de base para elaborar protocolos adicionales para cada una de las representaciones de la Comunidades Autónomas en las OTC. Los protocolos adicionales son firmados entre el órgano competente de la Comunidad Autónoma y la AECID y elaborados individualmente en función de las necesidades de la Comunidad Autónoma y las capacidades de cada OTC.

Con Cataluña, por ejemplo, se han firmado convenios AECID-Agencia Catalana de Cooperación: Convenio para el establecimiento del programa de instalación de representantes de la ACCD en las OTC (31.10.2006), Convenio para la coordinación entre los representantes de la ACCD sobre el terreno y las OTC (16.04.2010) y adenda a éste último (29.11.2012).

**No se prevé impacto en normas de rango legal**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.01.003

**Extinción de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo, centralizando la acción de colaboración en la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida se plantea desde una perspectiva de eficiencia, dada la existencia de dos órganos de composición similar (Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo y Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo) y la escasa periodicidad de reuniones de la Conferencia Sectorial.

Órganos de colaboración, comunicación e información permanentes entre las Administraciones Públicas representadas (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales) con competencias en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

- **Ineficiencias:** coexistencia de dos órganos con composición y funciones similares; escasa periodicidad de reuniones convocadas en el caso de la Conferencia.
- **Ventajas:** evitar duplicidad de órganos; concentrar funciones de fomento de la coherencia y complementariedad de las actividades en materia de Cooperación para el Desarrollo en uno de ellos; contribuir a eficacia y eficiencia en la formulación y ejecución de programas y proyectos de Cooperación.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Unidades y Centros Directivos de Cooperación para el Desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- Federación Española de Municipios y Provincias

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2009 que aprueba el III Plan Director de la Cooperación al Desarrollo 2009-2012, en virtud del cual se crea la Conferencia Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Acuerdo Institucional de Constitución de la Conferencia Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo de 28 de octubre de 2009.

Siguiendo informe de la Abogacía del Estado, se extinguiría la Conferencia Sectorial por Acuerdo de los miembros intervinientes en su creación mediante su publicación en el BOE.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La **medida por sí misma no conlleva una reducción de costes**, aunque la mejora de la eficiencia debe redundar en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Estudio de las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades de la coexistencia de los dos órganos.
- Informes de la Abogacía del Estado del MAEC.
- Actas de últimas reuniones.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Acuerdo de los miembros intervinientes en la creación de la conferencia sectorial para la extinción de la misma (6 meses).
- Publicación en BOE (1 mes).

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 7 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La propuesta parte de la reunión de 30 de enero de 2013 convocada por la Subcomisión de Duplicidades Administrativas y presidida por el Presidente de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas. En ella se planteó la posibilidad de analizar la refundición de dos órganos de coordinación con funciones similares: por un lado, la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo y, por otro, la Conferencia Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo, integradas ambas por representantes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales, si bien en el último caso a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Se estudia esta posibilidad desde una perspectiva de eficiencia, puesto que si bien ambos órganos vienen cumpliendo satisfactoriamente con los objetivos y funciones encomendadas (eficacia), la existencia de dos órganos de composición similar en la misma materia puede ser causa de una ineficiencia. El hecho de que uno de ellos se haya reunido escasamente desde su creación, apunta igualmente a una duplicidad de funciones.

La situación actual de ambos órganos es la siguiente:

**La Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo** es el órgano consultivo y de coordinación, concertación y colaboración entre las Administraciones públicas que llevan a cabo acciones de cooperación para el desarrollo (AGE, CCAA y EELL). Está regulada por el artículo 23 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Real Decreto 22/2000, de 14 de enero, por el que se regula la composición, competencias, organización y funciones de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo.

Sus objetivos son:

- La coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones públicas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.
- El mayor grado de eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo impulsados por las distintas Administraciones.
- La participación de las Administraciones Públicas en la formulación del Plan Director y del Plan Anual, así como en la definición de sus prioridades.

Respecto a su organización y periodicidad de reuniones, el Pleno se reúne al menos dos veces al año, y cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. La Comisión permanente se reúne, al menos, cuatro veces al año, y cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. Se pueden constituir ponencias, grupos de trabajo o comités especializados

Desde el 2009, la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo se ha reunido en las siguientes fechas:

- Año 2012 : 21 de mayo y 13 de noviembre.
- Año 2011: 17 de enero.
- Año 2010 : 22 de febrero.
- Año 2009: 2 de febrero y 6 de mayo.

Por lo que se refiere a **la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo**, se crea en octubre de 2009 y reúne a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, con participación de los gobiernos locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias. Tiene por objeto la coordinación de las principales líneas de la política pública de cooperación internacional para el desarrollo y el impulso de la coherencia de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo de las distintas Administraciones Públicas.

Respecto a su organización y periodicidad de reuniones, sólo se ha reunido en dos ocasiones tras su constitución: 4 de febrero de 2010 y 8 de septiembre de 2010. La Comisión Sectorial Permanente (órgano dependiente de la Conferencia Sectorial) no se convoca desde 2010.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Habida cuenta de citada similitud en la composición y funciones de los dos órganos y escasez de reuniones de uno de ellos, se propone la adopción de una medida que permita concentrar las funciones en un único órgano.

Para ello se han recabado dos informes de la Abogacía del Estado en el MAEC. El primero de ellos constata "la parecida composición, fines y funciones", informa de la imposibilidad de fusión por ser órganos de distinta naturaleza jurídica y plantea la posibilidad en cambio de extinción de uno de ellos. En el segundo informe, preguntada por la opción concreta de extinción de la Conferencia Sectorial, la Abogacía concluye que **"*la extinción de la Conferencia Sectorial se ha de producir, tanto por su naturaleza como por aplicación del régimen jurídico general de los órganos administrativos, de igual modo que se produjo su creación, es decir, por Acuerdo de los miembros intervinientes en su creación y publicación del mismo en el BOE*".**

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La supresión de la Conferencia Sectorial en la forma aconsejada por la Abogacía del Estado eliminaría una duplicidad de órganos administrativos y concentraría las funciones de fomento de la coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones públicas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo en la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo (verdadero órgano de coordinación en la actualidad).

La supresión de esta duplicidad, a su vez, podría contribuir a un mayor grado de eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo impulsados por las distintas Administraciones Públicas.

**Impacto económico previsto:**

La medida por sí misma no conlleva una reducción de costes, aunque la mejora de la eficiencia debe redundar en este ámbito.

**No se estima coste de implantación**.

**Impacto normativo:**

Siguiendo informe de la Abogacía del Estado, se extinguiría la Conferencia Sectorial por Acuerdo de los miembros intervinientes en su creación y publicación en el BOE.

**No se prevén modificaciones de ninguna norma de rango legal**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.01.004

**Planificación Conjunta Estado/CC.AA. en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La ley 23/1998 de cooperación internacional para el desarrollo reconoce a las CC.AA. su papel de actores relevantes en dicho campo y configura la Comisión Interterritorial de cooperación al desarrollo como el órgano consultivo y de coordinación, concertación y colaboración entre las Administraciones públicas que llevan a cabo acciones de cooperación para el desarrollo (AGE, CC.AA. y EE.LL.).

El artículo 20 de la Ley 23/1998 reconoce los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad de las CC.AA. en el desarrollo y ejecución de la política de cooperación al desarrollo. La planificación conjunta permite dar cumplimiento a los principios de colaboración entre Administraciones Públicas, de acceso y participación a la información y al máximo aprovechamiento de los recursos públicos reconocidos en la misma Ley.

La Cooperación Española tiene entre sus objetivos que los actores de la Cooperación descentralizada tengan un papel más activo en la definición estratégica de la Cooperación Española, se articulen mejor entre sí y con la AGE y haya un empeño conjunto por definir más claramente complementariedades y diferenciaciones, para lograr una división de trabajo estructurada que redunde en la eficacia del desarrollo y de la acción humanitaria.

Este nuevo marco de cooperación y planificación conjunta debe conducir a:

- Mejorar la coordinación entre los actores de la Cooperación Española para el Desarrollo.
- Consolidación de un sistema de información común.
- Promover la presencia de expertos españoles en foros internacionales.
- Fomentar el conocimiento directo de las realidades de los países socios de la cooperación española.
- Mejorar el acceso a la información.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

- **Ventajas:** contribuir a una mayor eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas, proyectos, grupos de trabajo, intercambios de información y empleo de recursos comunes en el ámbito de la cooperación para el desarrollo impulsados por las distintas Administraciones. La medida se dirige a la coordinación de

éstas en materia de fondos comunes, programas y proyectos, formación, asistencia técnica, prestación de servicios e investigación.

- **Ineficiencias:** Dificultad para coordinar esta política común.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

- Departamentos Ministeriales.
- Representantes de las Comunidades Autónomas.
- Representantes de las entidades locales que gestionen fondos conceptuados en sus respectivos presupuestos como ayuda oficial al desarrollo.

## 4. Legislación afectada por la medida

- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Real Decreto 22/2000, de 14 de enero por el que se regula la composición, competencias, organización y funciones de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

La medida por sí misma no conlleva una reducción de costes, aunque la mejora de la eficiencia debe redundar en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis cualitativo de las competencias Estado/CCAA, estudios de la doctrina mayoritaria en el sector.
- Actas de últimas reuniones.
- Buzón del ciudadano, que recoge peticiones de coordinación y acción conjunta en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 6 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, reconoce a las Comunidades Autónomas su papel de actores relevantes en dicho campo y configura la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo como el órgano consultivo y de coordinación, concertación y colaboración entre las Administraciones públicas que llevan a cabo acciones de cooperación para el desarrollo.

### 1.1. La ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo

El artículo 20 de la Ley 23/1998 reconoce los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad de las CCAA en el desarrollo y ejecución de la política de cooperación al desarrollo. La planificación conjunta permite dar cumplimiento a los principios de colaboración entre Administraciones públicas, participación y acceso a la información y al máximo aprovechamiento de los recursos públicos reconocidos en la misma Ley.

### 1.2. El IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016

- Recoge explícitamente como uno de los mejores activos de nuestra cooperación el conjunto de actores. La experiencia y especialidad de los diferentes agentes, entre ellos los de la cooperación descentralizada, hacen de la variedad e implicación de los actores del sistema de cooperación español una característica a fomentar e impulsar. (IV PD, 238)

- Sistematiza los elementos clave para un perfil renovado de la cooperación española, entre ellos el logro de una cooperación más selectiva y eficaz, mencionando expresamente la mejora de la coordinación con las Comunidades Autónomas (IV PD, 114)

- Contempla el fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables del diseño y la gestión de la política de desarrollo y resalta como objetivo, en dicho ámbito, contribuir a un modelo más sólido en el que los actores de la Cooperación descentralizada tengan un papel más activo en la definición estratégica de la Cooperación Española, se articulen mejor entre sí y con la Administración General del Estado y haya un empeño conjunto por definir más claramente complementariedades y diferenciaciones, para lograr una división de trabajo estructurada que redunde en la eficacia del desarrollo. Esto implica diversas medidas institucionales, de coordinación y dialogo, metodológicas y procedimentales a distintos niveles en un contexto de restricción presupuestaria, con lo cual es preciso definir prioridades y calendarios realistas. Se mejorará la coordinación a través de los órganos constituidos para ello, y se informara al Parlamento del seguimiento de la agenda de la cooperación descentralizada (Agenda de Portugalete). (IV PD, 234)

- Tiene como objetivo contribuir a un **modelo de cooperación descentralizada eficaz y de calidad basado en el dialogo político y las alianzas estratégicas** tomando como marco de referencia la Agenda de Portugalete adoptada en el V Encuentro de Comunidades Autónomas y Cooperación para el Desarrollo de marzo de 2012. Esta hoja de ruta incluye:
    1. Coordinación y armonización sobre la base de los principios del RD 794/2010.
    2. Convenios Marcos de Colaboración.
    3. Sistematización de la información.
    4. Representación de las CCAA en terreno.

5. La Educación para el Desarrollo como elemento característico de la Cooperación descentralizada, desarrollando prácticas conjuntas.
6. Participación en los Marcos de Asociación País.
7. Desarrollo de capacidades técnicas e institucionales, evaluación, rendición de cuentas mutua y transparencia.

- Reconoce también que la FEMP tiene entre sus objetivos participar activamente en la planificación de las estrategias políticas de la Cooperación Española, fomentar las relaciones con instituciones nacionales e internacionales al objeto de mejorar la coordinación de todas aquellas actuaciones de interés para la política exterior de nuestro país y el apoyo de la cooperación descentralizada pública local para que optimice los recursos de las entidades donantes aludiendo a los principios de la Declaración de Paris, buscando la armonización. (IV PD, 235)
- Destaca la necesidad, en un entorno marcado por las complejidades y la interdependencia, de intensificar el trabajo conjunto, la cultura de colaboración y las redes. Y prevé la puesta en marcha en los próximos años de una serie de medidas que incentiven estos cambios en el sistema. Entre ellas, el fortalecimiento de las capacidades de los diversos órganos de coordinación y consulta y los grupos de trabajo para que informen de manera más eficaz la toma de decisiones estratégica, política y técnica de todo el Gobierno. Para tal fin, se revisarán los roles y funciones de cada uno de ellos con el fin de adecuarlas a las capacidades institucionales de los actores implicados. Se abrirá un proceso de reflexión conjunta con los actores para la revisión y actualización de su rol como agentes de cooperación. (IV PD 236-241)

- Además de estas medidas, a lo largo del documento se señalan otros aspectos que redundan en la generación de capacidades del sistema (gestión del conocimiento) y en una mayor coordinación y participación de los mismos en la definición de la política y su implementación. Asimismo, estas medidas no agotan la posibilidad de que cada uno de los actores del sistema desarrolle con posterioridad aspectos más concretos. (IV PD, 242)

### 1.3. La Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo

Es el órgano consultivo y de coordinación, concertación y colaboración entre las Administraciones públicas que llevan a cabo acciones de cooperación para el desarrollo (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales). Está regulada por el artículo 23 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Real Decreto 22/2000, de 14 de enero *por el que se regula la composición, competencias, organización y funciones de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo.*

Sus objetivos son:

- La coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones públicas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.
- El mayor grado de eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo impulsados por las distintas Administraciones.
- La participación de las Administraciones públicas en la formulación del Plan Director y del Plan Anual, así como en la definición de sus prioridades.

Respecto a su organización y periodicidad de reuniones, el Pleno se reúne al menos dos veces al año, y cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. La Comisión permanente se reúne, al menos, cuatro veces al año, y

cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. Se pueden constituir ponencias, grupos de trabajo o comités especializados.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Para el adecuado ejercicio de sus competencias y la efectiva aplicación de la unidad de acción en el exterior, la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas considera indispensable llevar a cabo una estrecha colaboración con la Cooperación Descentralizada para que puedan desempeñar eficazmente la expresión de su solidaridad, en el marco de la mutua lealtad institucional.

La multiplicidad de actores que se han sumado al esfuerzo humanitario, desde nuevos donantes a la participación más activa de actores de países receptores de ayuda, hacen urgente el reto de integrar todos los esfuerzos de forma coherente con los principios de la acción humanitaria y consolidar la aportación de los nuevos actores más allá de la mera aportación económica.

Además, numerosos actores de la Cooperación Descentralizada han detectado ya la existencia de un déficit de coordinación y han manifestado su deseo de participar en el esfuerzo humanitario coordinado. Este interés está basado esencialmente en la percepción de que esta es una inversión cercana y aceptada por la opinión pública española.

La AECID se constituye en agente facilitador de procesos y capacidades del sistema de cooperación humanitario, ofreciendo sus capacidades, instrumentos y dispositivos para canalizar recursos financieros, humanos y técnicos en la respuesta a crisis, articulando la contribución de la Cooperación Descentralizada en programas multilaterales, cada vez más complejos y la posibilidad de acceder a un seguimiento más profundo.

No en vano, la reducción de recursos y de estructuras conlleva una mayor dificultad para definir, gestionar y seguir dichas inversiones con unidades técnicas reducidas y muy limitado o inexistente alcance sobre el terreno.

En conjunto, el marco de mayor cooperación y coordinación entre todos los intervinientes en la Cooperación al Desarrollo debería conducir a:

1. Lograr un marco de planificación conjunta entre los diferentes actores de la cooperación para el desarrollo, fomentando:
   1.1. La **utilización eficiente y eficaz de los recursos** del MAEC y AECID, así como del resto de Administraciones, en el exterior.
   1.2. La participación en los **Marcos de Actuación País** y estudio de su focalización en los sectores y alineamiento de las estrategias descritas en el Plan Director 2013-2016
   1.3. La participación en **grupos de trabajo** definidos en el IV Plan Director dirigidos a:
      i. Incorporar los **planes de evaluación** autonómica en el marco del plan general de evaluación de la cooperación española.
      ii. Impulsar la **Educación para el Desarrollo** autonómica en el trabajo conjunto con la AECID, que busque fórmulas de optimización de recursos (fondos documentales) y de mejora de la eficacia de conjunto de la Educación para el Desarrollo en la sociedad.

iii. Diseñar la **estrategia de colaboración con las ONGD**, que incorpore: roles, fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), reconocimiento de la diversidad, nuevos mecanismos de participación, mecanismos de financiación.

2. La coordinación de la acción humanitaria, en particular, a través de la creación de un **Fondo Humanitario Común** que financie actuaciones en el ámbito de la Ayuda humanitaria de carácter urgente con aportaciones de las Comunidades Autónomas que lo suscriben y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (Véase ficha al respecto)
3. Consolidar el sistema de información común, **info@od**, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y organizativas necesarias para proveer información integra y completa de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), proporcionar estadísticas, informar sobre sus resultados, fortalecer los sistemas de publicidad sobre contratos, convenios, subvenciones y ayudas públicas y, en general, **facilitar la accesibilidad de los ciudadanos** a los datos completos de la Cooperación Española.
4. Promover la **presencia** e incidencia de **expertos** y técnicos españoles especialistas en todos los ámbitos de la cooperación, incluida la asistencia de representantes de CC.AA. a las cumbres de **Foros Internacionales**.
5. Fomentar el conocimiento directo de las realidades de los países socios de la Cooperación Española, favoreciendo que los **becarios** de las entidades firmantes realicen prácticas en los órganos del MAEC en el exterior, situados en países prioritarios del IV Plan Director en los que se estén ejecutando proyectos de cooperación al desarrollo cofinanciados por dichas entidades.
6. Favorecer el **acceso a la información** a través de los medios disponibles.
7. Promover la **participación del resto de actores** de la Cooperación Española en las actividades del Convenio.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La planificación conjunta Estado/Comunidades Autónomas en el seno de la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo potencia la eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas, proyectos, grupos de trabajo, intercambios de información y empleo de recursos comunes en el ámbito de la cooperación para el desarrollo impulsados por las distintas Administraciones.

Este efecto es tanto más primordial en el actual contexto de disciplina presupuestaria en el cual también la política de cooperación para el desarrollo de España afronta el reto de un gran esfuerzo durante los próximos años, en un escenario de recursos limitados que nos obliga a ser más efectivos y a aplicar criterios de selectividad y concentración en nuestras acciones. Y es precisamente desde la perspectiva de los desafíos que se nos presentan como se enfoca el trabajo para avanzar hacia una política de cooperación para el desarrollo española cada vez más eficaz y de calidad.

La planificación conjunta coadyuva al cumplimiento del IV Plan Director, en particular en los aspectos que se han ido detallando en el apartado “motivación de la medida”.

La medida por sí misma no conlleva una reducción de costes, aunque la mejora de la eficiencia debe redundar en este ámbito.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.01.005

**Propuesta de una política de planificación, coordinación, seguimiento, racionalización y evaluación de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias a organismos internacionales (OOII)**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Resultado del Grupo de trabajo integrado por representantes de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas y de la Dirección General de Presupuestos, con carácter permanente, y de representantes de cada uno de los Ministerios cuyas contribuciones se examinan.

El objeto principal de la medida es la creación de una política de Estado que incorpore la planificación, coordinación, seguimiento, racionalización y evaluación de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias, así como su racionalización presupuestaria

1. Aprobación de un cuerpo normativo único del rango que corresponda a fin de dar solución a los problemas procedimentales detectados y dar una ordenación lógica al sistema de cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias estatales a OOII así como aquellos otros compromisos asumidos con otras instancias internacionales

En particular dicho cuerpo normativo debe aclarar la naturaleza jurídica de las cuotas y contribuciones a OOII y su régimen jurídico.

Aprobación de un procedimiento único de autorización de las contribuciones voluntarias a OOII, en el que necesariamente deben informar los departamentos de Asuntos Exteriores y Cooperación y Hacienda y Administraciones Públicas (Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos), y que normalice el trámite de gestión.

2. Creación de una instancia interministerial responsable de la definición de políticas de cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias al que se le asigne la planificación, coordinación, seguimiento, racionalización y evaluación de las mismas así como de los posibles remanentes que se puedan producir.

3. Creación de una base de datos única de la Administración General que contenga los datos más relevantes de todas las cuotas y contribuciones a OOII, de forma que se pueda conocer con claridad a partir de la misma el alcance temporal, cualitativo y cuantitativo de los compromisos adquiridos por España en cada OOII.

4.-Supresión o reducción de contribuciones que se consideren prescindibles, con un ahorro mínimo estimado de 11,508 millones de euros en un plazo de tres años. Este ahorro es una medida que ya se está ejecutando desde 2011, ya que desde ese año se ha producido un ahorro en contribuciones a organismos internacionales de 131,457 millones de euros, comparando crédito inicial de 2013 con obligaciones reconocidas en 2011. El ahorro logrado ahora es adicional a los esfuerzos de reducción/ supresión de contribuciones realizados desde 2011.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

1. Ausencia de una política de Estado de cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias
2. Ausencia de una normativa actualizada que regule la naturaleza y régimen jurídico de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias a OOII, asícomo su procedimiento y trámite.
3. Ausencia de una base de datos única para toda la Administración General de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias a OOII
4. Confusión en cuanto a la naturaleza jurídica de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias a OOII e incluso aportaciones a otras instancias de la sociedad internacional que no tiene carácter de OOII.
5. Falta de comunicación y coordinación entre los distintos Departamentos Ministeriales

Todo ello tiene como consecuencia que se produzcan las siguientes ineficiencias:

- Duplicidades en las contribuciones de los distintos Departamentos ministeriales.
- Desconocimiento de la relevancia actual de algunas cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias.
- Confusión entre contribuciones obligatorias y contribuciones voluntarias. Coexistencia con subvenciones.
- Existencia de varios procedimientos de autorización, no siempre claramente deslindados.
- Carencia de una metodología que sirva para evaluar los retornos obtenidos
- Escaso seguimiento y control del destino de las contribuciones y sus remanentes.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Afecta a todos los Ministerios , organismos autónomos, Agencias Estatales y entidades gestoras de la Seguridad Social.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1970.
Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración General del Estado en materia de Tratados Internacionales. Y el anteproyecto en curso para la aprobación de la Ley de Tratados
Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| Ahorro estimado mínimo de 3.836.000 PGE 2014 | Ahorro estimado mínimo de 3.836.000 PGE 2015 | Ahorro estimado mínimo de 3.836.000 PGE 2016 | Ahorro estimado mínimo de 11.508.000 | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Inicialmente, las actuaciones fueron desarrolladas por la Subsecretaría del MAEC, teniendo como resultado un informe-resumen.

Como continuación, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en colaboración con la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, redactó un cuestionario que fue remitido a las Subsecretarías de los distintos Ministerios.

Como las contestaciones de los Ministerios al cuestionario seguían presentando numerosas disfunciones se decidió crear un Grupo de trabajo que analizara este tema y que presentara propuestas de racionalización de dichas contribuciones.

Con carácter previo, se ha procedido a realizar una identificación de todos los fondos que, con cargo a los presupuestos del Estado y de la Seguridad Social, se están transfiriendo al exterior por parte de la Administración General del Estado, sus organismos, agencias y por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, deslindando de las transferencias corrientes y de capital al exterior, (artículos 49 y 79 del presupuesto de gastos), aquellas partidas que, aunque suponen un flujo de fondos hacia el exterior, por su naturaleza y destino, no pueden considerarse propiamente contribuciones a organismos internacionales.

En paralelo a las reuniones del Grupo de trabajo, la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores solicitó a las Representaciones españolas en el exterior información sobre si los principales países de nuestro entorno económico han decidido su retirada de algunos organismos internacionales, y sobre la existencia de remanentes de contribuciones voluntarias que pudieran ser reclamados por España y en general sobre el retorno que recibe España por sus contribuciones.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La implantación de la medida requiere un plazo de tiempo relativamente dilatado ya que el diseño y creación de la política de Estado conlleva:

-La creación de una base de datos única, la aprobación del cuerpo normativo y del procedimiento correspondiente, así como el establecimiento de un sistema de seguimiento y control puede iniciarse su implantación en 2013.

-En lo referente a la racionalización presupuestaria, hay que estudiar pormenorizadamente si proceder mantenerse como parte de cada uno de los OOII. El abandono de un OOII exige la denuncia del acuerdo internacional del que deriva. Tras la denuncia suele ser necesario un plazo de tiempo para poder hacer efectivo el abandono del organismo.

En el caso de reducción de la cuota obligatoria, hay que negociar dicha reducción en el órgano que corresponda del organismo internacional, lo que también requiere un plazo de tiempo adicional.

En cuanto a contribuciones voluntarias como su propio nombre indica no conlleva compromiso pero mucha de ellas se ha revelado como imprescindibles a las políticas que se vienen desarrollando en algunos campos (educación).

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **18** |

# MEMORIA

# CUOTAS OBLIGATORIAS Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ESPAÑOLAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

## 1. ANTECEDENTES

- El estudio de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias españolas a organismos internacionales (OOII) tiene su origen en el encargo realizado por la Vicepresidencia del Gobierno de que se estudiaran las realizadas por España a los diferentes OOII. El objetivo final del mismo no es solo la racionalización presupuestaria de esta partida sino establecer una política de actuación que sirva para planificar, coordinar y realizar un seguimiento y evaluación del conjunto de cuotas y contribuciones que se realizan por parte de la Administración General.
- En una primera fase, las actuaciones fueron desarrolladas por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC), teniendo como resultado un resumen de datos cuantitativos por Ministerio. La principal conclusión del mismo fue que la información remitida sólo permitía elaborar un Documento-base que posteriormente se debería completar, siendo necesario homogeneizar datos y establecer criterios comunes.
- Como continuación a dicho examen, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en colaboración con la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, redactó un cuestionario que fue remitido a las Subsecretarías de los distintos Ministerios a fin de que se recabara la información correspondiente a cada uno de ellos.
- La respuesta de los Ministerios al cuestionario ha puesto de manifiesto una falta de homogeneidad debido a la muy diferente gestión que existe entre los departamentos. Ello unido a que tampoco se ha referenciado la totalidad de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias existentes en cada uno de los departamentos ministeriales, confirma la necesidad de crear un Grupo de trabajo que analice el expediente para presentar, en ultima instancia, una propuesta de políticas de diseño, coordinación, seguimiento y racionalización de dichas cuotas y contribuciones en coherencia no solo con el marco actual de fuerte restricción presupuestaria sino con la necesidad de normalizar este campo.
- El Grupo de trabajo está integrado con carácter permanente por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas y de la Dirección General de Presupuestos, y con carácter puntual, por representantes de cada uno de los Ministerios cuyas contribuciones se examinan.
- La metodología seguida se basa en la celebración de sesiones específicas para cada Ministerio, en las que se examina cada una de las cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias pagadas con cargo a sus créditos presupuestarios, a fin de tener una visión tanto desde el punto de vista cuantitativo, como cualitativo, con el objetivo final de conocer la relevancia que tiene cada cuota y contribución para las políticas públicas desarrolladas por los Ministerios, con independencia de su calificación como contribución obligatoria o voluntaria.

- En cumplimiento de dicho mandato, el Grupo de trabajo se ha reunido con la totalidad de los Ministerios.
- Con carácter previo, se ha procedido a realizar una identificación de todos los fondos que, con cargo a los presupuestos del Estado y de la Seguridad Social, se están transfiriendo al exterior por parte de la Administración General del Estado, sus organismos, agencias y por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

  Asimismo, se ha partido de considerar las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a la realización de transferencias corrientes y de capital al exterior (artículos 49 y 79 del presupuesto de gastos), deslindando de las mismas aquellas partidas que, aunque suponen un flujo de fondos hacia el exterior, por su naturaleza y destino no pueden considerarse propiamente contribuciones a organismos internacionales.
- Por otra parte es necesario resaltar que la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores está realizando estudios monográficos de determinados Organismos Internacionales (OCDE, Consejo de Europa) cuyo objeto abarca amplias zonas de políticas públicas, de especial complejidad, y en los que se están produciendo contribuciones simultáneas de varios departamentos ministeriales.
- Es necesario resaltar que la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores ha solicitado información a distintas Representaciones Diplomáticas sobre las actuaciones que están llevando a cabo los principales países de nuestro entorno económico en relación a la reflexión iniciada por muchos de ellos sobre su permanencia o no en OOII o en programas concretos.

## 2. PRINCIPALES DISFUNCIONES IDENTIFICADAS

Las principales disfunciones son:

1. Ausencia de una política de Estado de cuotas y contribuciones a OOII.

   La regulación actual de las contribuciones voluntarias está contenida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1970, no publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE). El bajo rango normativo del Acuerdo, su lejanía temporal y el hecho de que no esté publicado en el BOE han contribuido a que la regulación de las contribuciones voluntarias sea difusa.
2. Ausencia de una normativa actualizada que regule la naturaleza y régimen jurídico de las cuotas y contribuciones a OOII, así como su procedimiento y tramite.
3. Ausencia de una base de datos única para toda la Administración Central de las cuotas y contribuciones voluntarias a OOII.
4. Confusión entre cuotas, contribuciones y subvenciones, lo que acarrea numerosos problemas en su trámite y seguimiento. Se ha detectado asimismo que existen compromisos de Estado con instancias internacionales que no tienen la consideración jurídica de Acuerdo Internacional pero que suponen una obligación presupuestaria, no teniendo acomodo ni en cuotas obligatorias ni en contribuciones voluntarias, lo que acarrea numerosos problemas o imposibilidad a la hora de satisfacer su pago.
5. Falta de comunicación y coordinación entre los distintos Departamentos ministeriales, de modo que se producen las **duplicidades** siguientes:

- Un mismo Ministerio realiza contribuciones voluntarias a organismos con finalidades muy similares.
- Se producen contribuciones voluntarias a OOII sin que se haya satisfecho previamente la cuota obligatoria al mismo.
- Varios Ministerios realizan contribuciones voluntarias a un mismo organismo, desconociendo este extremo. Una situación frecuente es que el MAEC pague las cuotas obligatorias de pertenencia a un organismo, y que varios Ministerios, sobre todo sectoriales, realicen aportaciones voluntarias para políticas o programas específicos del mismo organismo, sin que unos y otros sean conscientes de ello. Esta situación es particularmente notoria en las aportaciones a determinados organismos (OEI, SEGIB).
- Se ha detectado la existencia de contribuciones a OOII por parte de CCAA y de EELL concurrentes con las del Estado.

Todo ello tiene como consecuencia el desconocimiento de la cuantía total de las aportaciones que España realiza a cada organismo internacional, tanto en cuotas obligatorias como en contribuciones voluntarias. Llama la atención el hecho de que cada departamento gestione particularmente sus créditos en relación a cuotas y contribuciones sin que haya en ningún momento una directriz de qué objetivos deben atenderse y una planificación y coordinación en este campo.

A pesar de que la suma de las cuotas y contribuciones es muy elevada, España no obtiene el retorno adecuado por, entre otros factores, la falta de visibilidad del conjunto de las mismas.

## 3. PROPUESTA DE MEDIDAS A ADOPTAR

1. Aprobación de un **cuerpo normativo único**, del rango que corresponda, que regule las cuotas obligatorias, las contribuciones voluntarias así como los compromisos asumidos por el Estado Español con otras instancias internacionales, estableciendo un procedimiento adecuado a cada uno de ellas.

   En este punto habría que resaltar que la nueva norma debería específicamente regular los siguientes aspectos:

   a. La naturaleza jurídica de las distintas cuotas, contribuciones y compromisos a OOII y derogar de forma expresa el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1970. Con ello se dará respuesta a la enorme confusión existente en la actualidad sobre cómo se deben canalizar adecuadamente los pagos a OOII, según se trate de cuotas obligatorias, contribuciones voluntarias o pago de compromisos adquiridos con otras instancias internacionales. Con ello se evitaría asimismo que compromisos con actores que no son OOII se tramiten como tales.

   b. Se debe prever un procedimiento único de trámite y de ejecución que normalice los distintos aspectos tales como el canal administrativo por el que se deben articular y documentación necesaria para instruir el expediente.

   c. Se debe regular específicamente el procedimiento de autorización de las contribuciones voluntarias a OOII, en el que necesariamente deben informar los departamentos de Asuntos Exteriores y Cooperación y Hacienda y Administraciones Públicas (Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos).

d. Se debería asimismo establecer un procedimiento de seguimiento y control de las cuotas y contribuciones realizadas por España. En la actualidad, el seguimiento y control de las contribuciones es desigual y en general muy bajo. Con ello se garantizaría, además, la supervisión de los **remanentes** de contribuciones que se suelen producir y que no suelen ser objeto de reclamación en la parte correspondiente a España.

e. Finalmente, con ello se podría evaluar la política de retornos y proceder a una revisión periódica de los compromisos en cuotas y contribuciones para confirmar si es conveniente su mantenimiento en el tiempo.

2. Para poder articular de forma práctica y coordinada todos los aspectos señalados, sería conveniente que el cuerpo normativo recogiese la creación de una **instancia interministerial del rango que proceda** con reuniones periódicas y con capacidad para adoptar propuestas de decisión.

3. Creación de una **base de datos única** que contenga los datos más relevantes de todas las cuotas y contribuciones a OOII, de forma que se pueda conocer el alcance temporal, cualitativo y cuantitativo de los compromisos adquiridos por España. Ello facilitará que periódicamente se pueda realizar una evaluación de las cuotas y contribuciones voluntarias a OOII en el seno de la propuesta instancia interministerial.

   En este sentido se señala, asimismo, la conveniencia de re**adaptar el sistema de pagos al exterior**, asignando un código a cada OOII en los documentos contables de pago (NIF o código tercero), similar a la información que se recoge en el SIC (sistema de información contable). Con ello, el sistema de pagos reflejaría todos y cada uno de los pagos a cada OOII, y se podría así conocer con rapidez la aportación que realiza el Estado en su conjunto a cada OOII.

## 4. CONCLUSIÓN

La conclusión del estudio realizado es que no existe una regulación de los pagos que la Administración General realiza a los OOII en su doble vertiente, esto es cuotas obligatorias y contribuciones voluntarias.

La necesidad de regularlas obedece a 2 objetivos:

- Normalizar este campo

**EL COMPONENTE NORMATIVO** consiste en la aprobación de un cuerpo normativo único del rango que corresponda a fin de dar solución a los problemas procedimentales detectados y dar una ordenación lógica al sistema de contribuciones estatales a organizaciones internacionales.
En particular dicho cuerpo normativo aclarará la naturaleza jurídica de las contribuciones a los organismos internacionales, y regulará el procedimiento para realizarlas, en el que informarán los departamentos de Asuntos Exteriores y Cooperación y Hacienda y Administraciones Públicas.

- Racionalizar el gasto que conlleva

Se producirá una reducción/ supresión de aquellas contribuciones que sean prescindibles desde el punto de vista estratégico. Este ahorro es una medida que ya se está ejecutando desde 2011, ya que desde ese año se ha producido un ahorro en contribuciones a organismos internacionales de 131,457 millones de euros, comparando crédito inicial de 2013 con obligaciones reconocidas en 2011.

En términos relativos, dicho esfuerzo de contención del gasto ha supuesto en general la reducción de contribuciones de los Ministerios en una media del 15 por cien, con un rango amplio, ya que el 38,5 por cien de los departamentos ministeriales ha tenido reducciones entre el 30 por cien y el 100 por cien de sus obligaciones reconocidas en 2011, y otro 38,5 por cien de Ministerios ha tenido reducciones entre el 10 por cien y el 30 por cien de dichas obligaciones reconocidas en 2011.

El ahorro mínimo derivado del ejercicio actual de revisión de las contribuciones es de 11,508 millones de euros en un plazo de tres años, adicionales al ahorro producido hasta ahora.

Esta cifra es un dato mínimo por varias razones. En primer lugar, porque están pendientes de cuantificar los ahorros de los Ministerios de mayor complejidad, en particular del MAEC, que requiere un análisis específico. En segundo lugar, porque la nueva regulación y la creación de la base de datos supondrán una racionalización del gasto actual y sobre todo futuro, y por tanto, supondrán un ahorro adicional a partir del primer trimestre de 2014. Y en tercer lugar, porque dentro del nuevo marco regulatorio, el control de las contribuciones y la reclamación de los remanentes van a tomar relevancia.

A destacar que para algunos Ministerios esta nueva reducción ha supuesto una renuncia a ejecutar créditos disponibles en su presupuesto del año 2013 para contribuciones a organismos internacionales, que oscila entre el 19 por cien y el 36 por cien de dichos créditos.

La propuesta afecta a los Ministerios, Organismos Autónomos, Agencias Estatales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social y tendrá los siguientes efectos:

- aclarará la naturaleza jurídica de las cuotas y contribuciones y sus consecuencias.

- permitirá concentrar esfuerzos en aquellas cuotas y contribuciones que se consideren estratégicamente necesarias.

- instaurará mecanismos efectivos de coordinación de las mismas.

- mejorará los retornos que recibe España de sus cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

- mejorará su control *ex ante* y *ex post*.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.02.001

**Encomendar a las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de Justicia la gestión de la jubilación del personal al servicio de la Administración de Justicia de los cuerpos generales y especiales, así como las posibles prórrogas de permanencia en el servicio.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida supondrá una agilización de los tramites de jubilación del personal al servicio de la Administración de Justicia de los cuerpos generales y especiales, y una organización más eficiente, ya que se harían cargo de los mismos los órganos de las Comunidades Autónomas que gestionan todas las demás materias relativas al estatuto y régimen jurídico de este personal.

Esta medida afecta a las jubilaciones voluntarias y forzosas por cumplimiento de la edad, a las prórrogas de jubilación, a las jubilaciones por incapacidad y los consiguientes trámites previos ante el equipo de valoración de incapacidades, que vienen realizando las gerencias territoriales y la Subdirección General de Medios Personales de la Administración de Justicia respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia transferido a las Comunidades Autónomas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Siendo las Comunidades Autónomas con competencias transferidas las que gestionan todas las materias relativas a su estatuto jurídico, parece oportuno encomendar también las jubilaciones y sus prórrogas a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. La mejora consiste en la **agilización de los trámites**, ya que las CC.AA. tienen los expedientes de todos los funcionarios transferidos, por lo que habría una sustancial mejora en la organización de estas funciones.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Comunidades Autónomas que tendrían que asumir esta materia: Madrid, Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía y Canarias.

Unidades del ministerio de justicia, que dejarían de prestar este servicio:

- Subdirección General de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respecto al personal transferido a la comunidad de Madrid.
- Gerencias territoriales de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña y Comunidad Valenciana, respecto al personal transferido respectivamente a cada una de las Comunidades Autónomas.

- Gerencia territorial de Sevilla, respecto al personal transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía y destinado en las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.
- Gerencia territorial de Granada, respecto del personal transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía y destinado en las provincias de Granada, Almería y Jaén.
- Gerencia territorial de Málaga, respecto al personal transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía y destinado en la provincia de Málaga.
- Gerencia territorial de las Palmas respecto al personal transferido a la Comunidad de Canarias y destinado en la provincia de Las Palmas.
- Gerencia territorial de Santa Cruz de Tenerife respecto al personal transferido a la Comunidad de Canarias y destinado en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Artículo 494 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del régimen de clases pasivas. (art. tercero letra e)

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Lo importante de esta medida es el beneficio que se obtendría por la mejora de eficacia. Así, se logra una gestión más coherente con el actual reparto de las tareas en cuanto a la gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia de los cuerpos generales y especiales.

Además, los 6 auxiliares administrativos de nivel 18 que vienen gestionando esta cuestión en el Ministerio de Justicia podrían pasar a ocuparse de otras tareas, con lo que se lograría una más eficiente asignación de los recursos humanos de la Administración.
Por lo tanto, aunque no se obtiene un ahorro inmediato, la mejora de la eficiencia derivada de la medida redundará en este ámbito

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la experiencia acumulada en la gestión de estos trámites.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La modificación propuesta requiere de la aprobación de una ley orgánica de modificación de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ). Por razones de economía normativa, puede no ser razonable llevar a cabo una reforma de la LOPJ sólo por este motivo. Ahora bien, si se espera a introducir esta medida en la reforma global de la LOPJ, actualmente en fase de estudio, es probable que la medida no pudiera estar en vigor hasta dentro de dos años.

El plazo se acortaría notablemente si esta iniciativa se incluyera en un eventual Proyecto de Ley Orgánica que fuera común a algunas de las medidas de reforma de la administración pública que actualmente están en estudio.
En ambos casos, la medida podría surtir efectos a los dos meses a partir de la entrada en vigor de la modificación legal, tiempo suficiente dado que las CC.AA. tienen informatizados todos los expedientes personales de los funcionarios.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **24** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo 494 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la jubilación voluntaria, forzosa o por incapacidad permanente, así como la posible prórroga de permanencia en el servicio activo, será acordada por el órgano competente del Ministerio de Justicia en todo caso.

Por otra parte, la Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, en su aparado tercero e) establece que la jubilación, cualquiera que sea su carácter, de funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración de Justicia, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, corresponde al Secretario de Estado de Justicia, si el funcionario pertenece a la carrera fiscal, al Secretariado de la Administración de Justicia o a cualquier otro Cuerpo o escala de la Administración de Justicia.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Actualmente, esta competencia respecto a la jubilación de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, recogidos en el citado Libro VI, está delegada en las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia. Sin embargo, las Comunidades Autónomas tienen también los expedientes de estos funcionarios que están transferidos para acordar su jubilación y lo mismo cuando se propone la jubilación por incapacidad, que tiene que ser elevada previamente al equipo de valoración de incapacidades a través de las Gerencias Territoriales.

En definitiva, por motivos de eficacia y agilidad, parece lo lógico que al ser las Comunidades Autónomas las que disponen de los expedientes completos sobre las jubilaciones, también sean sus órganos competentes los que acuerden la jubilación, tal y como sucede con el resto del personal perteneciente a la Administración General del Estado en situación de servicio en Comunidades Autónomas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

A este respecto, se propone la revisión de esta normativa (art. 494 LOPJ y Resolución de 29 de diciembre de 1995) y que la jubilación respecto al personal al servicio de la Administración de Justicia transferido recaiga en el órgano que determine la Comunidad Autónoma correspondiente, al igual que viene establecido, en el apartado tercero d), que la jubilación, cualquiera que sea su carácter, de funcionarios de Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado en situación de servicio en Comunidades Autónomas recae en la Comunidad Autónoma correspondiente y no en el Director General de la Función Pública.

Esta medida supondría una agilización de los trámites y un ahorro respecto al número de funcionarios que los servicios centrales del Ministerio de Justicia y las Gerencias Territoriales tienen que dedicar para tramitar las jubilaciones.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.02.002

**Suprimir la constitución obligatoria de Tribunales Delegados para los procesos selectivos territorializados de acceso a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En la actualidad, la constitución de Tribunales Delegados en cada Comunidad Autónoma que oferte sus plazas de modo territorializado es obligada, y se traduce en que una buena parte de los mismos no tienen atribuidas ninguna función propia de carácter selectivo. Las funciones que realizan son de carácter meramente auxiliar y administrativo y pueden realizarse de modo más efectivo y económico por los órganos administrativos ordinarios de la Comunidad.

Se trata de posibilitar que la constitución de Tribunales Delegados en las Comunidades Autónomas y en las pruebas de acceso a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia pueda responder a criterios de oportunidad y racionalidad y únicamente se constituyan cuando el tipo de pruebas, el contenido de las funciones que han de realizar, así como el número de plazas u otras circunstancias de carácter objetivo, lo aconsejen.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias: El sistema de **Tribunales calificadores, tal y como está diseñado, resulta poco operativo, además de innecesariamente costoso.** Estos tribunales no cumplen ninguna función útil que no pueda ser sustituida por sistemas más económicos y más funcionales, y generan además en un incremento apreciable de la litigiosidad.
Mejoras: Mayor adaptación a las necesidades reales y mejor reparto del volumen de trabajo.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Artículo 487.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (supresión del final de la frase *"en cada uno de los ámbitos territoriales por los que se hayan ofertado las vacantes"* del primer párrafo del artículo).
- Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia (Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre).

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El ahorro en costes corresponde íntegramente al capítulo 2 y concretamente al art. 23, "*indemnizaciones por razón del servicio*", dado que el resto de los gastos de los capítulos 2 y 6, como por ejemplo los gastos concernientes a la sede o la contratación de asistencias técnicas, necesarios para el desarrollo de las pruebas, seguirían siendo sufragados por el Ministerio de Justicia.

En todo caso, la determinación exacta del ahorro es difícil de establecer, puesto que el coste de las "*indemnizaciones por razón del servicio*" varía mucho en cada oferta de empleo, según el número de plazas convocadas, su distribución territorial y por cuerpos de funcionarios. Estimativamente, una "oferta tipo" ronda los 100.000/120.000 euros. Por tanto, aunque sólo de modo aproximado, la constitución de los tribunales delegados sólo en aquellos ámbitos territoriales en que en cada proceso resulte necesario en función de las circunstancias, podría suponer un ahorro de hasta un 27% del coste por este concepto y alrededor de un 6% del coste total. Es decir, como máximo, se estima un ahorro de entre 6.000/7.200 euros por tribunal.

Para tener un cálculo completo habría que estimar el número de tribunales en un año, pero no es sencillo. Los Tribunales Delegados se constituyen cada vez que hay una convocatoria y se disuelven una vez finalizado el proceso selectivo. No hay por lo tanto un número fijo, porque depende: de la Oferta de Empleo que apruebe el Consejo de Ministros cada año, de cuántos Cuerpos de funcionarios se convoquen, del número de plazas aprobadas y de su distribución territorial, que a su vez depende de la evolución de las vacantes en cada territorio. En una convocatoria "ordinaria", de las que han tenido lugar en los últimos años antes de empezar la crisis, venían a ser, para los tres Cuerpos de funcionarios afectados, de entre 30 a 36 Tribunales Delegados, pero este año 2013, con un único Cuerpo convocado, pocas plazas y pocas Comunidades Autónomas afectadas, se prevé constituir unos ocho. Es decir, para 2013 se ahorrarían entre 48.000/57.600 euros en total.

| **Impacto en Presupuestos Generales del Estado** | | | **Ahorro Estimado** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1er Año** | **2º Año** | **3er Año** | **Estado** | **CC.AA. y otras AA.PP.** | **Ciudadanos y Empresas** |
| **57.600** | **57.600** | **57.600** | **172.800** | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la experiencia acumulada en la gestión de estos procesos selectivos.
Estudio y análisis del coste generado por esta actuación.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La modificación propuesta requiere de la aprobación de una Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Por razones de economía normativa, puede no ser razonable llevar a cabo una reforma de la LOPJ sólo por este motivo. Ahora bien, si se espera a introducir esta medida en la reforma global de la LOPJ, actualmente en fase de estudio, es probable que la medida no pudiera estar en vigor hasta dentro de dos años.

El plazo se acortaría notablemente si esta iniciativa se incluyera en un eventual Proyecto de Ley Orgánica que fuera común a algunas de las medidas de reforma de la administración pública que actualmente están en estudio.

En ambos casos, la medida podría hacerse efectiva en la primera oferta de empleo posterior a la entrada en vigor de la modificación de la LOPJ.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **24** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Se constituyen para cada Cuerpo y proceso dos tipos de tribunales de idéntica composición: el llamado Tribunal Calificador "único", y los "Tribunales Delegados" en cada una de las Comunidades Autónomas que se hayan constituido como "ámbito territorial". El primero ejerce sus competencias en el proceso selectivo en el conjunto del territorio nacional y le compete la elaboración de las pruebas, que son únicas en todo el Estado; la valoración o corrección de las mismas y/o el establecimiento de los criterios de corrección cuando el tipo de prueba permita una valoración descentralizada. También son los que fijan las notas mínimas de aprobado en todos los ámbitos territoriales. Los Tribunales Delegados actúan en su ámbito territorial por delegación del Tribunal Calificador "único", y bajo su dependencia y dirección. Las dudas o discrepancias que puedan surgir las resuelve el tribunal "único". El nombramiento de los Tribunales, tanto "únicos" como "Delegados", corresponde al Ministerio de Justicia, aunque para el caso de los segundos, las Comunidades tienen función de "propuesta" para una parte de sus miembros.

En la práctica este complejo sistema se traduce en dos tipos de situaciones diferentes, según el Cuerpo de que se trate y en función del tipo de pruebas en que se concreta cada proceso selectivo.

- **Procesos que se sustancian por el sistema ordinario -la oposición-** y cuyas pruebas son susceptibles de corrección automatizada (ejercicios tipo test o pruebas informáticas), como lo son los de acceso libre a los Cuerpos de Auxilio Judicial o Tramitación procesal y Administrativa. En este caso, **toda la gestión del proceso la efectúa en exclusiva el Tribunal Calificador Único**. Los Tribunales Delegados no hacen ninguna tarea que se corresponda con sus funciones propias como tribunales y se limitan a una mera colaboración que, por su propio contenido y naturaleza (alquilar aulas, organizar materialmente los actos de examen y asegurar el orden durante su desarrollo, recoger y enviar los exámenes para su corrección, etc.), corresponderían más bien a órganos de carácter administrativo.

- **Procesos que se sustancian por concurso oposición** o que contienen alguna prueba que haya de evaluarse mediante el juicio técnico de un tribunal (procesos de acceso por concurso oposición o todos los del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa), en los que los Tribunales Delegados ejercen funciones propias de esta naturaleza, pero han de atenerse a los criterios generales que marque el tribunal "único" y que tienen por objeto asegurar una unidad de criterio.

Los Tribunales Delegados establecen y corrigen también las pruebas optativas que pueden establecerse para evaluar los conocimientos de Derecho Foral civil o especial en determinadas Comunidades Autónomas (en la práctica, sólo el País Vasco las ha establecido hasta la fecha). No ocurre lo mismo con las pruebas optativas de lengua, cuya valoración se hace, en cada una de las Comunidades afectadas, por el organismo, instituto o entidad, que resulte competente para expedir titulación oficial al respecto, según la normativa autonómica que sea de aplicación.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El sistema, en su conjunto, responde adecuadamente a las necesidades combinadas de unicidad y de territorialización, sin afectar negativamente de forma significativa al carácter nacional de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

El modo de elaboración de la Oferta, el carácter único pero territorializado de las convocatorias, el carácter que se atribuye a las pruebas optativas que pueden establecer las Comunidades Autónomas, las atribuciones de la Comisión de Selección, y el modo de gestionar los cursos selectivos se traducen en un sistema que, siendo complejo, no contiene ninguna duplicidad apreciable y en que las respectivas atribuciones competenciales son racionales, claras y operativas.

La excepción importante es la que afecta al sistema de **Tribunales calificadores, que tal y como está diseñado, resulta poco operativo, además de innecesariamente costoso.** Estos tribunales no cumplen ninguna función útil que no pueda ser sustituida por sistemas más económicos y más funcionales, y generan además en un incremento apreciable de la litigiosidad. Por último, incluso algunos de los órganos gestores de las Comunidades Autónomas, a favor de cuyas competencias se ha establecido, lo valoran negativamente.

El principal defecto del sistema complejo de Tribunal "único" / Tribunales Delegados se deduce directamente de la descripción contenida en los párrafos precedentes. En muchos casos los Tribunales Delegados no son, desde ningún punto de vista, pese a su denominación y composición y a pesar de estar presididos por un Magistrado, "tribunales de oposición". No ponen ejercicios, ni los corrigen ni los evalúan, ni fijan las notas mínimas de aprobado, sino que se limitan a ejercer algunas funciones de colaboración meramente instrumentales y de carácter auxiliar y administrativo que pueden ejercerse mejor, y de modo mucho menos costoso, por los órganos ordinarios de gestión de la administración competente.

Para el resto de los casos, aquellos en los que sí hacen labores de evaluación y de carácter técnico propias de un Tribunal, es preciso determinar si estas funciones han de ejercerse por un único tribunal, como se deduciría sin más del carácter único de los procesos así como del principio de igualdad que ha de presidir todos los procesos selectivos de acceso a la función pública o si, en el caso en que razones de tipo operativo, aconsejen contar con varios tribunales, éstos han de nombrarse en función de criterios de tipo territorial o de otro tipo.

A este respecto sería preciso tener en cuenta varias cuestiones diferentes:

**La "territorialización" de los procesos no exige, de por sí, la existencia de Tribunales Delegados en las Comunidades Autónomas.**

Parece razonable que, de acuerdo con las competencias asumidas por las CCAA en materia de gestión del personal funcionario de la Administración de Justicia, los procesos selectivos se "territorialicen" en los términos que la Ley Orgánica establece, es decir:

- Que la determinación de las vacantes a cubrir la establezca la Comunidad
- Que los aspirantes opten por un determinado ámbito territorial y obtengan, de resultar aprobados, plaza en ese ámbito
- Que puedan tenerse en cuenta, con carácter optativo, determinados conocimientos específicos, particularmente la lengua propia, necesarios en la misma, y que todo ello se traduzca en consecuencias prácticas de las cuales la principal es la posibilidad de

que, según el mayor o menor número de aspirantes por plaza en unos y otros ámbitos, se puedan establecer diferentes notas mínimas de aprobado.

Todo ello se traduce en indudables ventajas para los ciudadanos, particularmente que la plaza que pueda obtenerse esté en el ámbito territorial deseado o preferido, y para las Administraciones ya que todo ello tiende a favorecer la estabilidad en la cobertura de las plazas.

Lo que sucede es que este sistema no exige en modo alguno que existan tribunales propios en las Comunidades Autónomas: todos los procedimientos para ello se pueden gestionar perfectamente desde un único tribunal y **de hecho, eso es exactamente lo que sucede en la actualidad** con los procesos de acceso libre a los Cuerpos de Auxilio y Tramitación. Los Tribunales Delegados actuales no ejercen ninguna función que se relacione, si siquiera del modo más remoto, con estos objetivos pretendidos.

Lo razonable y adecuado es que se adapte la normativa a lo que realmente viene sucediendo, eliminando los Tribunales Delegados redundantes e innecesarios que carecen de función real.

Tampoco son en absoluto necesarios a los fines descritos los Tribunales Delegados que sí actúan como tales, es decir los que se constituyen para los procesos que se sustancian por concurso oposición o para aquellos en que hay pruebas orales o escritas a leer ante el tribunal. En estos casos, y según el número de plazas, es muchas veces conveniente o necesaria la actuación simultánea de varios tribunales ya que, de lo contrario, el gran volumen de trabajo a realizar se traduciría en dilatar los procesos en el tiempo de modo inaceptable. Pero lo que no es en absoluto necesario ni resulta operativo es que estos tribunales adicionales se constituyan con una base territorial coincidente con el mapa autonómico: la función que deben cumplir es la del "repartir el volumen de trabajo" y esta no coincide (o no coincide siempre) con esta división territorial. En la actualidad, los Tribunales Delegados cumplen imperfectamente esta función porque ya existen, pero, del mismo modo que sucede en el caso de los tribunales "innecesarios", su actuación no afecta para nada a los fines de territorialización; simplemente se reparten (imperfectamente) el trabajo, sin que su carácter "autonómico" tenga el menor reflejo en su modo de proceder. Más bien al contrario, el acento se pone, como no puede ser de otro modo, en tratar de homologar al máximo los criterios de corrección que se aplican, procurando que sean lo más idénticos posible.

**La descentralización de los procesos tampoco exige la existencia de tribunales delegados**.

El concepto de **"territorialización**" de los procesos selectivos no equivale, desde luego, al de **descentralización de su gestión**. Nuestros procesos son, además de "territorializados", *descentralizados* y es necesario que sigan siéndolo, no solo por las razones de fondo que puedan alegarse a favor de esta opción, sino porque son muy masivos. Procesos como los últimos celebrados en que el número de aspirantes los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio Judicial alcanzaron cifras próximas a los 70.000 no podrían gestionarse eficazmente con una única sede de examen.

Pero esta gestión descentralizada no exige tampoco la existencia de "Tribunales propios": la descentralización de la gestión tiene lugar a través del nombramiento de "Unidades de Colaboración", que "*por delegación del Tribunal Calificador"* se encargan de determinadas **labores auxiliares que no tienen ningún carácter selectivo** (alquilar las aulas, organizar materialmente los actos de examen, custodiar y remitir la documentación, etc.). Así se viene haciendo en aquellos ámbitos territoriales en los que, como sucede en el ámbito no

transferido o en Comunidades Autónomas como la de Canarias, existen varias sedes de examen.

La supresión de los tribunales Delegados no supondría por lo tanto la centralización de los procesos, ni perjudicaría en modo alguno a los ciudadanos, obligándoles a mayores desplazamientos para participar. Sólo sería necesario sustituir el nombramiento de tribunales por el nombramiento de Unidades de colaboración, menos costosas y de composición más adecuada a las funciones que deben cumplir.

**El sistema es extraordinariamente costoso sin que el sobrecoste se justifique por razones funcionales.**

El nombramiento, para cada proceso, de tantos Tribunales Delegados (que además, y según la Ley Orgánica, han de ser de composición idéntica a los "únicos" ) como ámbitos territoriales, con el mapa actual de Comunidades que han asumido la gestión en materia de personal de los Cuerpos generales de la Administración de Justicia, puede dar lugar al nombramiento, en una convocatoria ordinaria, de un total de **sesenta tribunales,** lo que a razón de 7 personas por Tribunal implica la movilización de **420 profesionales** (de los que 60 serían Magistrados o Fiscales y 120 Secretarios Judiciales, correspondiendo el resto a funcionarios del Ministerio o las CCAA y funcionarios de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia). Hay que prever además, **otros tantos suplentes**. Afortunadamente, estas cifras máximas no se han alcanzado nunca hasta ahora, puesto que no en *todas l*as convocatorias *todas* las Comunidades convocan plazas, pero el actual diseño del sistema, puede dar lugar a esta situación, a todas luces absurda, ya que en el peor de los supuestos con una convocatoria que fuera muy masiva en número de plazas, el número máximo de tribunales necesarios desde el punto de vista funcional difícilmente podría superar un total de quince. Se puede, por tanto, reducir el coste en Tribunales en un porcentaje, que no se puede determinar sin entrar en el detalle del caso concreto, pero sin duda alguna se acerca, si no supera, el 50%.

Cierto es que si no se nombran Tribunales Delegados será preciso nombrar, a cambio, Unidades de colaboración, pero la retribución de estas últimas, tanto por su composición como por sus funciones, es mucho más modesta.

**El sistema incrementa innecesariamente la litigiosidad y además se valora muy negativamente por los participantes.**

Como se ha indicado en los párrafos precedentes, los tribunales Delegados, o bien no ejercen función selectiva alguna, o cuando la ejercen ésta no se ve afectada por su carácter "autonómico", sino que tienden a la mayor homologación de criterios. No obstante, su mera existencia y su competencia de carácter territorial da lugar a una "apariencia de desigualdad de trato" que se traduce en un buen número de contenciosos, aunque éstos muy raramente prosperen.

Aún peor es que el sistema se valora muy negativamente por quienes son parte del mismo y muy particularmente por los miembros de los Tribunales Delegados. El descontento de estos profesionales se centra en dos tipos de cuestiones. En primer lugar, de índole funcional: son los miembros de los Tribunales Delegados los primeros en percibir la inoperancia funcional de los mismos y el escaso sentido de su trabajo y no pueden sino valorar muy negativamente que se movilice a profesionales de su nivel para desempeñar tareas meramente auxiliares sin contenido selectivo alguno o con contenido selectivo pero de escasísima entidad y aún menor autonomía de actuación, en otros casos. El segundo motivo es de índole económico, puesto que las retribuciones que perciben por su trabajo son tan escasas como lo es el contenido de

su trabajo, y lo cierto es que, aunque el coste global para el Ministerio de Justicia es muy elevado, las retribuciones de cada uno de los miembros de estos Tribunales, individualmente considerados, son bastante exiguas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de su Reglamento de desarrollo en el sentido de, aun manteniendo la actual regulación relativa a la territorialización de los procesos, suprimir cualquier referencia a "Tribunales Delegados", manteniendo en su caso abierta la opción al nombramiento, cuando las circunstancias objetivas del proceso, en términos de número de plazas y aspirantes, lo aconsejen, de "tribunales adicionales" sin referencia territorial, según el modelo que regula actualmente los procesos de acceso a los Cuerpos no transferidos, como el de Secretarios Judiciales.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.02.003

**Implantación efectiva de un Registro Único de Fundaciones de competencia estatal en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La existencia de un Registro Único de Fundaciones de competencia estatal, dependiente del Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ya está prevista en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones pero nunca ha llegado a implementarse, por lo que continúa en la actualidad la dispersión de Registros.

**Desde el punto de vista de eficacia dentro de la Administración**:

- La reforma prevé no solamente un único Registro de Fundaciones sino un único Protectorado dentro de la Administración, frente a la dispersión actual de recursos humanos, materiales y de conocimiento administrativo sobre el sector fundacional.
- Se refuerzan las competencias del Protectorado, que resolverá sobre la idoneidad de los fines y la suficiencia dotacional de las Fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

**Desde el punto de vista de las Fundaciones como personas jurídicas**: Las Fundaciones son personas jurídicas sin ánimo de lucro pero que pueden realizar, conforme a la ley vigente de 2002, actividades económicas, es decir, es posible que actúen en un entorno en el que se relacionen con sociedades mercantiles. Por esta razón, la reforma prevé la existencia, dentro del Registro de Fundaciones, de una Sección de Denominaciones que se incorporará al Servicio Central de Denominaciones del Registro Mercantil de Madrid. Las Comunidades Autónomas, una vez realizada la inscripción de la constitución de la Fundación, darán traslado de esta circunstancia al Servicio Central de Denominaciones del Registro Mercantil de Madrid. Además, se establece la posibilidad de que los Registros de Fundaciones de ámbito no estatal puedan consultar, antes de la inscripción, si existe alguna denominación idéntica.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:** Dispersión de recursos dentro de la Administración al existir varios Ministerios que dedican recursos a las tareas de Registro y Protectorado de Fundaciones.

**Mejoras:** Un Protectorado Único dentro de la Administración y no varios supondrá una utilización más eficiente de los recursos materiales y humanos.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

La medida afecta a todos aquellos Ministerios que tienen en la actualidad Registros y Protectorados de Fundaciones: **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio de Fomento, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Justicia**.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Reforma de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- En una segunda etapa será necesario reformar el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

- **Un Registro Único de Fundaciones**, supondrá un ahorro en los Presupuestos Generales del Estado que aún no ha podido ser estimado y que se determinará en el momento de concretar la norma.
- **Un Protectorado Único**, en lugar de la pluralidad existente en la actualidad, supondrá concentrar unidades dispersas en distintos Ministerio (fundamentalmente en Educación, Cultura y Deporte y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) en un único órgano. Esta concentración es más que probable que suponga un ahorro en Capítulo I y Capítulo II, que será cuantificado con la elaboración de la Memoria Económica que acompañará al proyecto.
- El coste de funcionamiento se determinará de acuerdo con los datos que aporten los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que son los que tienen registradas y ejercen el Protectorado del mayor número de Fundaciones de competencia estatal.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- **Registro Único:** La reforma de la Ley de Fundaciones surge de la necesidad de dar cumplimiento a la creación del Registro Único de Fundaciones, pendiente desde la entrada en vigor el 1 de enero de 2003 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

- **Protectorado Único:** El mismo análisis respecto de la escasez de recursos ha aconsejado unificar los Protectorados existentes en un solo.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

En el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la Ley.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **18** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

La *Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones* prevé (art 36) la creación de un Registro Único de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia. Por su parte, el artículo 34 indica que el Protectorado será ejercido por la Administración General del Estado.

El *Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal,* concretó el ejercicio del Protectorado por parte de los diferentes departamentos ministeriales indicando que el protectorado de las fundaciones de competencia estatal será ejercido por la Administración General del Estado a través de los departamentos ministeriales que posean atribuciones vinculadas con los fines fundacionales.

Fue el *Real Decreto1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal* el que estableció en su artículo 8 que el Registro estará adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Además, se prevé que el mismo radicará en Madrid y tendría carácter único para todo el territorio del Estado, funcionando como única instancia en sus relaciones con los protectorados ministeriales y con los registros autonómicos. La Disposición Transitoria primera de la norma prevé que hasta que no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal subsistirán los registros ministeriales existentes.

La realidad es que a día de hoy el Registro de Fundaciones en el Ministerio de Justicia no se ha creado, por lo que siguen existiendo registros dispersos siendo los más importantes los de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Esta situación supone una dispersión de recursos materiales y humanos en una situación presupuestaria en la que la racionalización de recursos es más importante que nunca.

A esta situación, además, se une el hecho- en este caso sí querido por la norma de 2002- de que existan varios Protectorados, sin que haya una serie de criterios comunes de ejercicio.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

Las razones por las que en el Ministerio de Justicia se estudia una posible reforma de la Ley de Fundaciones pueden agruparse en dos tipos de motivos: de mejoras en la regulación de esta clase personas jurídicas y de eficiencia presupuestaria.

**A. Mejoras jurídicas en la regulación.**

La reforma en estudio prevé dos modificaciones destacables:

a. **Las Fundaciones** son personas jurídicas sin ánimo de lucro pero que pueden realizar, conforme a la vigente Ley de 2002, actividades económicas, es decir, es posible que actúen en un entorno en el que se relacionen con sociedades mercantiles. Por esta razón, se plantea la

oportunidad de la existencia dentro del Registro de Fundaciones de una Sección de Denominaciones, que se incorporará al Servicio Central de Denominaciones del Registro Mercantil de Madrid. Por su parte, las Comunidades Autónomas, una vez que hayan procedido a la inscripción de la constitución de las Fundaciones de su competencia darán traslado de estas circunstancias al Servicio Central de Denominaciones del Registro Mercantil, estableciéndose la posibilidad de que los Registros de Fundaciones de ámbito no estatal puedan consultar, antes de la inscripción, si existe alguna denominación idéntica.
Con esta medida se pretende evitar que sociedades mercantiles y fundaciones tengan la misma denominación y que, por tanto, se cree confusión en el tráfico jurídico.

**b. Creación de un Protectorado Único**. A diferencia del sistema actual de diversos protectorados en la Administración General del Estado se estudia que exista solamente uno, salvo para aquellas fundaciones que, por su naturaleza especial no sean susceptibles de ello. De esta manera, se unificarán criterios de actuación en el ejercicio de las funciones del Protectorado. Además, se estudia el reforzamiento de las funciones de protectorado, que podría resolver sobre la idoneidad de los fines y la suficiencia dotacional de las fundaciones en proceso de constitución.

**B. Eficiencia presupuestaria.**

Una de las opciones en las que se trabaja en el Ministerio de Justicia para implementar la Ley de 2002 de Fundaciones, por lo que se refiere a la puesta en marcha de un Registro Único de Fundaciones, es la ubicación del mismo en alguno de los Registros existentes dependientes del Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
Además, se prevé que exista un único Protectorado dentro de la Administración General del Estado, que será ejercido por un órgano aún por determinar, con las posibles excepciones antes mencionadas.
Este nuevo modelo conseguirá el cumplimiento, por fin, de las previsiones de la Ley de 2002 **sin tener un impacto presupuestario negativo.** Además, los recursos humanos y materiales dedicados al Protectorado que, actualmente están duplicados en varios Ministerios, podrán concentrarse en un solo órgano administrativo.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

Como ya se ha indicado anteriormente, la medida tendrá efectos positivos desde el punto de vista del impacto presupuestario al concentrar en un solo Registro de Fundaciones recursos actualmente dispersos en varios Registros. Además en lugar de varios Protectorados en diferentes Ministerios existirá un único órgano administrativo que lo ejercerá.
Desde el punto de vista de actuaciones posteriores, tras la reforma legal será necesario realizar modificaciones en el *Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal,* y en el *Real Decreto1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal*.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.02.004

**Asunción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) de las funciones de las Agencias catalana y vasca.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En el momento actual existen, junto a la Agencia Española de Protección de Datos, dos Agencias o autoridades de protección de datos creadas por las Comunidades Autónomas: la Agencia de Protección de Datos del País Vasco y la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
Junto con dichas Agencias existía la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid que se regulaba por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal. Sin embargo, fue suprimida por la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y reintegradas sus competencias a la Agencia Española de Protección de Datos.

Debe tenerse en cuenta que varios Estatutos de Autonomía atribuyen a las Comunidades Autónomas competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección de datos respecto de los ficheros creados y gestionados en su ámbito (Islas Baleares y Andalucía). Además, los Estatutos de Autonomía de Aragón y Castilla y León prevén la posible creación de una Agencia autonómica de protección de datos.

Las Autoridades de protección de datos de las Comunidades Autónomas únicamente son competentes en la garantía del derecho en relación con los ficheros o tratamientos "creados o gestionados" en el ámbito de sus competencias o de las Entidades Locales existentes en su territorio.
La exigencia constitucional de protección de los derechos fundamentales en todo el territorio nacional determina, como ha señalado el Tribunal Constitucional en sentencia 290/2002, que sea la Agencia Española de Protección de Datos la competente para la adecuada protección de los citados derechos, por lo que "Las funciones y potestades de este órgano han de ejercerse cualquiera que sea el lugar del territorio nacional donde se encuentren los ficheros automatizados conteniendo datos de carácter personal y sean quienes sean los responsables de tales ficheros".

El **régimen de protección de datos y la extensión de las competencias de la AEPD resulta uniforme y único en relación con el sector privado y del sector público,** con las únicas exclusiones de las Administraciones autonómicas del País Vasco y Cataluña y las entidades locales de ambas Comunidades Autónomas. Por esta razón, se propone la asunción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos de las funciones de las Agencias vasca y catalana.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Problemas de coordinación entre la Agencia Española de Protección de Datos y las Agencias autonómicas.
- Dificultades en el mantenimiento de la unidad de criterio.
- Ineficiencias derivadas de la duplicidad de costes.

Mejoras:

- Garantía de la existencia de un régimen uniforme y único de Protección de Datos.
- Ahorros derivados de la supresión de las Agencias Autonómicas, cuyos presupuestos para 2013 ascienden a la cantidad de 4.469.380 euros.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Agencia Española de Protección de Datos
Autoridad Catalana de Protección de Datos
Agencia Vasca de Protección de Datos

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos
- Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos
- Ley 2/2004 del Parlamento Vasco, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

En relación a los presupuestos vigentes:

- La Agencia Española de Protección de Datos tiene aprobado su presupuesto para 2013 (Sección 13 Organismo 301 PGE) con un total presupuestado de 13.524.000,07 € (6.672.000,66 € para el Capítulo I; 5.224.000 € para el Capítulo II; y 1.372.000,16 € para el Capítulo VI).
- La Agencia Vasca de Protección de Datos tiene aprobado un presupuesto de gastos para 2013 de 1.606.851 € (1.081.381 € del Capítulo I, 8.048 € del Capítulo II y 45.000 € del Capítulo VI).
- La Autoridad Catalana de Protección de Datos tiene aprobado un presupuesto de gastos para 2013 de 2.862.518,90€ (2.119.503,69 € del Capítulo I, 727.015,21 € del Capítulo II y 16.000 € del Capítulo VI).

La asunción por la AEPD de las competencias y atribuciones de las agencias autonómicas referidas, implicaría un aumento de presupuesto y de recursos humanos proporcional al incremento de actividad.

Los datos estadísticos recientes en relación al número de ficheros inscritos y de reclamaciones y denuncias interpuestas, así como el número de informes jurídicos solicitados ante la AEPD en el último cuatrimestre implican un incremento real de la carga de trabajo, al que debe añadirse el incremento que en dichas variables ha implicado la asunción de las competencias y atribuciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (y que no viene reflejada en los presupuestos para 2013). Si bien no existen datos suficientes que permitan un cálculo exacto del incremento total, se puede concluir que la carga de trabajo correspondiente a las tres Agencias autonómicas representa un 11,66 **%**respecto del total de actividad de la AEPD.

Con el objeto de poder hacer frente al impacto de la medida, la AEPD debería experimentar un aumento proporcional de sus recursos.

Se estima que en el primer año sería necesario un incremento del Presupuesto de la Agencia en una cifra en torno al 20% del actual, lo que supondría 2.704.800 €, y a partir del segundo año, mantener un incremento del 11,66% sobre el actual, 1.576.898 €.

| | Incremento | Presupuesto AEPD |
|---|---|---|
| Año 2013 | | 13.524.000,70 € |
| 1er año medida | + 20% (2.704.800 €) | 16.228.800,07 € (*) |
| años sucesivos | + 11,66% (1.576.898 €) | 15.100.898,41 € (*) |

(*) a estas cantidades habría que acumular los incrementos ordinarios de presupuestos

Presupuesto Agencia P. Vasco sucesivos: 1.606.851 € (*)
Presupuesto Agencia Catalana: 2.862.528,70 € (*)
TOTAL AMBAS = 4.469.380 € (*)
Ahorro 1er año por desaparición de AAA: **1.764.579,69 €** (*) [4.469.380-2.704.800,02]
Ahorro anual sucesivos por desaparición de AAA: **2.892.481,29 €** (*) [4.469.380- 1.576.898,41]

* Estimación para años sucesivos en términos constantes

Ahorro en tres años: **7.549.542,27 €.**

**Distribución de ficheros por titularidad**

| Titularidad | Nº ficheros | %/total |
|---|---|---|
| Privada | 3.014.791 | 95,57% |
| Pública | 139.735 | 4,43% |

**Distribución de los ficheros de titularidad pública por tipo de Administración**

| Tipo de Administración | Nº ficheros | %/públicos | %/ total |
|---|---|---|---|
| Administración General del Estado | 7.072 | 5,06% | 0,22% |
| Administración y Organismos CCAA | 31.290 | 22,39% | 0,99% |
| Administración y Organismos Entes Locales | 74.921 | 53,62% | 2,38% |
| Otras Personas Jurídico Públicas | 26.452 | 18,93% | 0,84% |

**Distribución de los ficheros de Administración Autonómica y Local por Comunidad Autónoma**

| Comunidad Autónoma | Nºficheros | % /CCAA | %/públicos | %/total |
|---|---|---|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA | 33 | 0,03% | 0,02% | 0,00% |
| CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA | 80 | 0,08% | 0,06% | 0,00% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA | 11.525 | 10,85% | 8,25% | 0,37% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON | 5.039 | 4,74% | 3,61% | 0,16% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS | 2.259 | 2,13% | 1,62% | 0,07% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA | 955 | 0,90% | 0,68% | 0,03% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA | 7.411 | 6,98% | 5,30% | 0,23% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA | 21.901 | 20,62% | 15,67% | 0,69% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA | 3.927 | 3,70% | 2,81% | 0,12% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA | 4.287 | 4,04% | 3,07% | 0,14% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA | 1.459 | 1,37% | 1,04% | 0,05% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA | 667 | 0,63% | 0,48% | 0,02% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ILLES BALEARS | 2.006 | 1,89% | 1,44% | 0,06% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO | 7.571 | 7,13% | 5,42% | 0,24% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS | 1.782 | 1,68% | 1,28% | 0,06% |
| COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON | 8.892 | 8,37% | 6,36% | 0,28% |
| COMUNIDAD DE MADRID | 16.867 | 15,88% | 12,07% | 0,53% |
| COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA | 2.365 | 2,23% | 1,69% | 0,07% |
| COMUNIDAD VALENCIANA | 7.185 | 6,76% | 5,14% | 0,23% |
| | 106.211 | 100,00% | 76,01% | 3,37% |

Partiendo de esta información se cuantifica la actividad de las AA.AA. en un 1,46% sobre el total de la actividad de la AEPD.

Por otra parte, a partir de 1-1-2013 la AEPD ha asumido las competencias de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (APDCM). Aunque el incremento de actividad de la AEPD afecta a todas sus unidades, para cuantificar la carga de trabajo que ello ha supuesto valoramos los indicadores que tenemos disponibles y los proyectamos sobre toda la actividad de la Agencia. Los indicadores son los siguientes:

- Denuncias
  El número total de denuncias recibidas en este cuatrimestre ha sido de 2.981. De ellas, 56 (1,9%) tienen como demandado a un organismo que se encontraba sujeto al ámbito de aplicación de la APDCM.

- Informes
  El número total de informes solicitados a la AEPD en este periodo ha sido de 137, de las que 9 (6,56%) se refieren a competencias de la anterior APDCM.

Ponderando esta información podemos estimar en un 4,23% el aumento de actividad de la AEPD relacionado con la Comunidad de Madrid.

A continuación se hace la proyección de este 4,23% correspondiente a la Comunidad de Madrid que representa un 0,53% del total de tratamientos sujetos al control de la AEPD, al 1,46% correspondiente al conjunto de comunidades autónomas con Autoridad de Control, pudiendo estimar en un 11,66% el incremento de actividad de la Agencia como consecuencia de asumir las competencias de las AA.AA.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 2.704.800 | 1.576.890 | 1.576.890 | 5.858.580 | 13.408.140 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de normativas, presupuestos y carga de trabajo de las Agencias Estatal y Autonómicas.

Buzón de ciudadanos de la CORA.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Esta medida requiere la iniciativa autonómica para modificar la legislación correspondiente. Una vez tomada la decisión de llevarla a efecto, podrían tramitarse en paralelo la citada modificación y las aprobaciones presupuestaria y de incremento de RPT de la AEPD, y como ha ocurrido con la eliminación de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, la ejecución puede ser inmediata.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El **artículo 149.1 1º de la Constitución**, establece que "el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes". Por su parte, las Comunidades Autónomas deberán velar por el pleno desenvolvimiento de los derechos dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de las condiciones que establezcan las normas del Estado reguladoras de dichos derechos fundamentales.

En desarrollo de las previsiones constitucionales, el **artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999** establece el reparto de competencias en lo referente a la protección del derecho fundamental de los ciudadanos a la protección de sus datos de carácter personal, estableciendo que:

> *"1. Las funciones de la Agencia de Protección de Datos reguladas en el artículo 37, a excepción de las mencionadas en los apartados j), k) y l), y en los apartados f) y g) en lo que se refiere a las transferencias internacionales de datos, así como en los artículos 46 y 49, en relación con sus específicas competencias serán ejercidas, cuando afecten a* ***ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Comunidades Autónomas y por la Administración local de su ámbito territorial****, por los órganos correspondientes de cada Comunidad, que tendrán la consideración de autoridades de control, a los que garantizarán plena independencia y objetividad en el ejercicio de su cometido.*
>
> *2. Las Comunidades Autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos.*
>
> *3. El Director de la Agencia de Protección de Datos podrá convocar regularmente a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a efectos de cooperación institucional y coordinación de criterios o procedimientos de actuación. El Director de la Agencia de Protección de Datos y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán solicitarse mutuamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones."*

El **artículo 42** destaca las competencias de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con ficheros que se encuentren incluidos en el ámbito del artículo 41.1, al establecer:

> *"1. Cuando el Director de la Agencia de Protección de Datos constate que el mantenimiento o uso de un determinado fichero de las Comunidades Autónomas contraviene algún precepto de esta Ley en materia de su exclusiva competencia podrá requerir a la Administración correspondiente que se adopten las medidas correctoras que determine en el plazo que expresamente se fije en el requerimiento.*
>
> *2. Si la Administración Pública correspondiente no cumpliera el requerimiento formulado, el Director de la Agencia de Protección de Datos podrá impugnar la resolución adoptada por aquella Administración."*

El Tribunal Constitucional, por su parte, interpreta en Sentencia 290/2002 (F.J.14º) el ámbito de las competencias de la Agencia Estatal y las autoridades de control de las Comunidades Autónomas, indicando:

> *"(…) la exigencia constitucional de* ***protección de los derechos fundamentales en todo el territorio nacional*** *requiere que éstos, en correspondencia con la función que poseen en nuestro ordenamiento (art. 10.1 CE), tengan una proyección directa sobre el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas «ex» art. 149.1.1 CE para asegurar la igualdad de todos los españoles en su disfrute. Asimismo, que dicha exigencia faculta al Estado para adoptar garantías normativas y, en su caso, garantías institucionales.*
>
> *A este fin la LORTAD ha atribuido a la Agencia de Protección de Datos diversas funciones y potestades, de información, inspección y sanción, para prevenir las violaciones de los derechos fundamentales antes mencionados. Y dado que la garantía de estos derechos, así como la relativa a la igualdad de todos los españoles en su disfrute es el objetivo que guía la actuación de la Agencia de Protección de Datos, es claro que las funciones y potestades de este órgano han de ejercerse cualquiera que sea el lugar del territorio nacional donde se encuentren los ficheros automatizados conteniendo datos de carácter personal y sean quienes sean los responsables de tales ficheros".*

En consecuencia, las Autoridades de protección de datos de las Comunidades Autónomas únicamente serán competentes en la garantía del derecho en relación con los ficheros o tratamientos "creado o gestionados" en el ámbito de sus competencias o de las Entidades Locales existentes en su territorio, debiendo en todo caso garantizarse la protección del derecho en condiciones de igualdad en todo el territorio, y siendo la Agencia Española de Protección de Datos la única competente en relación con la adecuada protección del derecho fundamental en el tratamiento de datos de carácter personal que sea llevado a cabo por parte del sector privado.

Hechas estas precisiones, **en el momento actual únicamente existen dos Agencias o autoridades de protección de datos creadas por las Comunidades Autónomas**: la Agencia de Protección de Datos del País Vasco y la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Junto con dichas Agencias existía la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid que se regulaba por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal. Sin embargo, fue suprimida por la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y reintegradas sus competencias a la Agencia Española de Protección de Datos.

Debe tenerse en cuenta que varios Estatutos de Autonomía atribuyen a las Comunidades Autónomas competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección de datos respecto de los ficheros creados y gestionados en su ámbito (Islas Baleares y Andalucía). Además, los Estatutos de Autonomía de Aragón y Castilla y León prevén la posible creación de una Agencia autonómica de protección de datos.

En cuanto a las autoridades autonómicas actualmente existentes, la **Agencia de Protección de Datos del País Vasco** se encuentra regulada por la Ley 2/2004, de 25 febrero, delimitando el artículo 2.1 que la Agencia tendrá competencias sobre:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma, los órganos forales de los territorios históricos y las administraciones locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los entes públicos de cualquier tipo, dependientes o vinculados a las respectivas administraciones públicas, en tanto que los mismos hayan sido creados para el ejercicio de potestades de derecho público.
b) El Parlamento Vasco.
c) El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
d) El Ararteko.
e) El Consejo de Relaciones Laborales.
f) El Consejo Económico y Social.
g) El Consejo Superior de Cooperativas.
h) La Agencia Vasca de Protección de Datos.
i) La Comisión Arbitral.
j) Las corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos y profesionales, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
k) Cualesquiera otros organismos o instituciones, con o sin personalidad jurídica, creados por Ley del Parlamento Vasco, salvo que ésta disponga lo contrario.

En cuanto a la **Autoridad Catalana de Protección de Datos**, su existencia deriva de lo dispuesto en el artículo 156 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y se encuentra regulada por la Ley 32/2010, de 1 de octubre, cuyo artículo 3 señala que su ámbito de actuación comprende los ficheros y los tratamientos que llevan a cabo:

a) Las instituciones públicas.
b) La Administración de la Generalidad.
c) Los entes locales.
d) Las entidades autónomas, los consorcios y las demás entidades de derecho público vinculadas a la Administración de la Generalidad o a los entes locales, o que dependen de ellos.
e) Las entidades de derecho privado que cumplan, como mínimo, uno de los tres requisitos siguientes con relación a la Generalidad, a los entes locales o a los entes que dependen de ellos:
Primero. Que su capital pertenezca mayoritariamente a dichos entes públicos.
Segundo. Que sus ingresos presupuestarios provengan mayoritariamente de dichos entes públicos.
Tercero. Que en sus órganos directivos los miembros designados por dichos entes públicos sean mayoría.
f) Las demás entidades de derecho privado que prestan servicios públicos mediante cualquier forma de gestión directa o indirecta, si se trata de ficheros y tratamientos vinculados a la prestación de dichos servicios.
g) Las universidades públicas y privadas que integran el sistema universitario catalán, y los entes que de ellas dependen.
h) Las personas físicas o jurídicas que cumplen funciones públicas con relación a materias que son competencia de la Generalidad o de los entes locales, si se trata de ficheros o tratamientos destinados al ejercicio de dichas funciones y el tratamiento se lleva a cabo en Cataluña.
i) Las corporaciones de derecho público que cumplen sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Cataluña a los efectos de lo establecido por la presente ley.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La medida propuesta consiste en la asunción por la AEPD de las funciones de las autoridades de protección de datos de las comunidades autónomas vasca y catalana.

En la actualidad, el **régimen de protección de datos y la extensión de las competencias de la AEPD resulta uniforme y único en relación con el sector privado y del sector público,** con las únicas exclusiones de las Administraciones autonómicas del País Vasco y Cataluña y las entidades locales de ambas Comunidades Autónomas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En relación a los presupuestos vigentes:

- La Agencia Española de Protección de Datos tiene aprobado su presupuesto para 2013 (Sección 13 Organismo 301 PGE) con un total presupuestado de 13.524.000,07 € (6.672.000,66 € para el Capítulo I; 5.224.000 € para el Capítulo II; y 1.372.000,16 € para el Capítulo VI).
- La Agencia Vasca de Protección de Datos tiene aprobado un presupuesto de gastos para 2013 de 1.606.851 € (1.081.381 € del Capítulo I, 8.048 € del Capítulo II y 45.000 € del Capítulo VI).
- La Autoridad Catalana de Protección de Datos tiene aprobado un presupuesto de gastos para 2013 de 2.862.518,90€ (2.119.503,69 € del Capítulo I, 727.015,21 € del Capítulo II y 16.000 € del Capítulo VI).

La asunción por la AEPD de las competencias y atribuciones de las agencias autonómicas referidas, implicaría un aumento de presupuesto y de recursos humanos proporcional al incremento de actividad.

Los datos estadísticos recientes en relación al número de ficheros inscritos y de reclamaciones y denuncias interpuestas, así como el número de informes jurídicos solicitados ante la AEPD en el último cuatrimestre implican un incremento real de la carga de trabajo, al que debe añadirse el incremento que en dichas variables ha implicado la asunción de las competencias y atribuciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (y que no viene reflejada en los presupuestos para 2013). Si bien no existen datos suficientes que permitan un cálculo exacto del incremento total, se puede concluir que la carga de trabajo correspondiente a las tres Agencias autonómicas representa un 11,66 **%**respecto del total de actividad de la AEPD.

Con el objeto de poder hacer frente al impacto de la medida, la AEPD debería experimentar un aumento proporcional de sus recursos.

Se estima que en el primer año sería necesario un incremento del Presupuesto de la Agencia en una cifra en torno al 20% del actual, lo que supondría 2.704.800 €, y a partir del segundo año, mantener un incremento del 11,66% sobre el actual, 1.576.898 €.

| | Incremento | Presupuesto AEPD |
|---|---|---|
| Año 2013 | | 13.524.000,70 € |
| 1er año medida | + 20% (2.704.800 €) | 16.228.800,07 € (*) |
| años sucesivos | + 11,66% (1.576.898 €) | 15.100.898,41 € (*) |

(*) a estas cantidades habría que acumular los incrementos ordinarios de presupuestos

Presupuesto Agencia P. Vasco sucesivos: 1.606.851 € (*)
Presupuesto Agencia Catalana: 2.862.528,70 € (*)
TOTAL AMBAS = 4.469.380 € (*)
Ahorro 1er año por desaparición de AAA: **1.764.579,69 €** (*) [4.469.380-2.704.800,02]
Ahorro anual sucesivos por desaparición de AAA: **2.892.481,29 €** (*) [4.469.380- 1.576.898,41]

* Estimación para años sucesivos en términos constantes

Ahorro en tres años: **7.549.542,27 €.**

A continuación se incluye la información que ha permitido realizar estas estimaciones:

**Indicadores de actividad AEPD- Autoridades Autonómicas (AA.AA.)**

La AEPD tiene competencias sobre todos los ficheros de titularidad pública, excepto los correspondientes a la administración autonómica y local de las Comunidades Autónomas en las que existe una autoridad autonómica de protección de datos.

La distribución geográfica de ficheros y tratamientos de datos personales de la administración autonómica y local por Comunidades Autónomas permite valorar la carga de trabajo objetiva correspondiente a la AEPD y a las AA.AA.

Las siguientes tablas están basadas en los ficheros inscritos en el RGPD a 30-4-2013 distribuidos por titularidades y por Comunidades Autónomas.

**Distribución de ficheros por titularidad**

| Titularidad | Nº ficheros | %/total |
|---|---|---|
| Privada | 3.014.791 | 95,57% |
| Pública | 139.735 | 4,43% |

**Distribución de los ficheros de titularidad pública por tipo de Administración**

| Tipo de Administración | Nº ficheros | %/públicos | %/ total |
|---|---|---|---|
| Administración General del Estado | 7.072 | 5,06% | 0,22% |
| Administración y Organismos CCAA | 31.290 | 22,39% | 0,99% |
| Administración y Organismos Entes Locales | 74.921 | 53,62% | 2,38% |
| Otras Personas Jurídico Públicas | 26.452 | 18,93% | 0,84% |

**Distribución de los ficheros de Administración Autonómica y Local por Comunidad Autónoma**

| Comunidad Autónoma | Nºficheros | % /CCAA | %/públicos | %/total |
|---|---|---|---|---|
| CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA | 33 | 0,03% | 0,02% | 0,00% |
| CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA | 80 | 0,08% | 0,06% | 0,00% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA | 11.525 | 10,85% | 8,25% | 0,37% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON | 5.039 | 4,74% | 3,61% | 0,16% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS | 2.259 | 2,13% | 1,62% | 0,07% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA | 955 | 0,90% | 0,68% | 0,03% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA | 7.411 | 6,98% | 5,30% | 0,23% |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA | 21.901 | 20,62% | 15,67% | 0,69% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA | 3.927 | 3,70% | 2,81% | 0,12% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA | 4.287 | 4,04% | 3,07% | 0,14% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA | 1.459 | 1,37% | 1,04% | 0,05% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA | 667 | 0,63% | 0,48% | 0,02% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ILLES BALEARS | 2.006 | 1,89% | 1,44% | 0,06% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO | 7.571 | 7,13% | 5,42% | 0,24% |
| COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS | 1.782 | 1,68% | 1,28% | 0,06% |
| COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON | 8.892 | 8,37% | 6,36% | 0,28% |
| COMUNIDAD DE MADRID | 16.867 | 15,88% | 12,07% | 0,53% |
| COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA | 2.365 | 2,23% | 1,69% | 0,07% |
| COMUNIDAD VALENCIANA | 7.185 | 6,76% | 5,14% | 0,23% |
| | 106.211 | 100,00% | 76,01% | 3,37% |

Partiendo de esta información se cuantifica la actividad de las AA.AA. en un 1,46% sobre el total de la actividad de la AEPD.

Por otra parte, a partir de 1-1-2013 la AEPD ha asumido las competencias de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (APDCM). Aunque el incremento de actividad de la AEPD afecta a todas sus unidades, para cuantificar la carga de trabajo que ello ha supuesto valoramos los indicadores que tenemos disponibles y los proyectamos sobre toda la actividad de la Agencia. Los indicadores son los siguientes:

- Denuncias
  El número total de denuncias recibidas en este cuatrimestre ha sido de 2.981. De ellas, 56 (1,9%) tienen como demandado a un organismo que se encontraba sujeto al ámbito de aplicación de la APDCM.

- Informes
  El número total de informes solicitados a la AEPD en este periodo ha sido de 137, de las que 9 (6,56%) se refieren a competencias de la anterior APDCM.

Ponderando esta información podemos estimar en un 4,23% el aumento de actividad de la AEPD relacionado con la Comunidad de Madrid.

A continuación se hace la proyección de este 4,23% correspondiente a la Comunidad de Madrid que representa un 0,53% del total de tratamientos sujetos al control de la AEPD, al 1,46% correspondiente al conjunto de comunidades autónomas con Autoridad de Control, pudiendo estimar en un 11,66% el incremento de actividad de la Agencia como consecuencia de asumir las competencias de las AA.AA.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.02.005

**Planificación conjunta de las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia – Fase I: Constitución del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Una revisión de los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones con los que operan los distintos territorios y órganos responsables de la Administración de Justicia (Administración General del Estado, CC.AA., CGPJ, Fiscalía General del Estado) muestra que es necesaria una puesta en común y una coordinación de dichos sistemas y aplicaciones, para mejorar su interoperabilidad y obtener una mayor eficacia, eficiencia y economía en su funcionamiento.
El alcance la medida implica la creación del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, así como su constitución formal.

- Planificación conjunta de las tic judiciales
- Compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal
- Mejora de la eficiencia, eficacia y economía de los sistemas y aplicaciones

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias existentes:

- Falta de interoperabilidad de los sistemas.
- Inexistencia de cauces de coordinación en el ámbito tecnológico judicial.
- Posibles sobrecostes derivados de la duplicación de sistemas o de su falta de compatibilidad.

Mejoras derivadas :

- Establecer un cauce de coordinación entre los actores principales del despliegue de sistemas de gestión judicial.
- Garantizar la interoperabilidad de los sistemas.
- Aportar un instrumento para posibles ahorros en la implantación de sistemas y aplicaciones de gestión procesal.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Justicia. Secretaría de Estado de Justicia. Secretaría General de la Administración de Justicia.
- Consejo General del Poder Judicial.
- Comunidades Autónomas con competencias en la materia.
- Fiscalía General del Estado.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: nuevo artículo 560 LOPJ incluido en el proyecto de LO actualmente en tramitación parlamentaria).
- Real decreto por el que se crea el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (en tramitación). Este RD se dicta en desarrollo de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida en sí misma – creación de un mecanismo de planificación conjunta de las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia – no supone ningún ahorro directo, ni desde luego se puede cuantificar a priori. Lo que sí va a posibilitar, una vez que esté en marcha, es que se produzcan ahorros, o eliminación de ineficiencias, cuando se analice la implantación de futuros sistemas y aplicaciones de gestión procesal, dado que se trata de compartir soluciones ya implantadas en los distintos territorios, aprovechar y reutilizar los sistemas que se han demostrado eficaces y aunar esfuerzos en esta materia para alcanzar resultados satisfactorios con un menor coste para cada administración responsable. El CTEAJE se crea con un coste cero, en cuanto a que se nutrirá por los medios personales y materiales que aporten los miembros que lo componen.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

La principal herramienta empleada ha sido el conocimiento y análisis de la realidad tecnológica de la Administración de Justicia. La medida parte del análisis de la situación actual de los distintos sistemas y aplicaciones en el ámbito judicial, desde la gestión procesal a, por ejemplo, la notificación y la comunicación con los colegios de abogados y procuradores. Vista la disparidad de sistemas, que dificulta una operativa ágil entre sedes judiciales, se hacía necesario implantar un mecanismo de coordinación y cooperación en materia de Administración Judicial Electrónica.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La medida propuesta requiere:

1. Aprobación de la reforma de la LOPJ – prevista para junio de 2013 (actualmente la Ley Orgánica de reforma se encuentra en el Senado)
2. Aprobación del Real Decreto por el que se crea el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica – prevista para junio de 2013 (actualmente el Real Decreto está siendo dictaminado por el Consejo de Estado)
3. Constitución formal del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 3 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

- En la reunión celebrada el día 13 de febrero de 2013 con el Ministerio de Justicia en el marco de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas, se propuso por el Ministerio de la Presidencia que por parte de la Comisión de expertos que está estudiando la reforma de la LOPJ **se analice la introducción de un artículo que obligue en el futuro a la planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías.**

- La mencionada Comisión de expertos, que empezó a trabajar en marzo de 2012, ya ha presentado el resultado de sus trabajos, procediéndose a partir de ahora, por parte del Ministerio de Justicia, al estudio en profundidad del texto de nueva LOPJ que ha sido entregado. En este contexto, se analizará la introducción en el proyecto legislativo de cuantas disposiciones resulten necesarias para garantizar (y reforzar) la planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías.

- No obstante, de los trabajos de dicha Comisión, encargada de proponer una reforma integral de la LOPJ, se desgajó la parte relativa a la regulación del Consejo General del Poder Judicial, al objeto de permitir su aprobación con carácter más inmediato. Y es precisamente en esa regulación del CGPJ, que incluye todo lo relativo a las atribuciones de este órgano, donde tienen un mejor encaje las disposiciones sobre planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías; **disposiciones que ya han sido incluidas en el Proyecto de Ley Orgánica que se encuentra actualmente en fase de tramitación parlamentaria** (el texto aprobado por el Congreso de los Diputados ha sido publicado en el Boletín Oficial del Senado el día 16 de mayo de 2013).

- Así, en este Proyecto de Ley se han introducido las siguientes previsiones:

    - Entre las materias sobre las cuales se atribuye potestad reglamentaria al CGPJ figura *"el establecimiento de las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia"* (**nuevo art. 560.1.16ª.letra l) de la LOPJ**).

      A continuación, se ha añadido una **previsión específica**, relativa exclusivamente al ejercicio de esta concreta potestad reglamentaria, en la que se señala que *"a los efectos de lo previsto en la letra l) del apartado 1.16ª de este artículo, el Consejo General del Poder Judicial someterá a la aprobación*

*del Comité Técnico Estatal de la Administración judicial electrónica, la definición y validación funcional de los programas y aplicaciones informáticos estableciendo a nivel estatal los modelos de resoluciones, procedimientos e hitos clave de la gestión procesal. En todo caso, la implementación técnica de todas estas medidas en los programas y aplicaciones informáticas, corresponderá al Ministerio de Justicia y demás administraciones con competencias sobre los medios materiales al servicio de la Administración de Justicia"* (**nuevo art. 560.3 LOPJ**).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

- Por lo tanto, en este Proyecto de Ley Orgánica (que, como se ha indicado, se encuentra ya en fase de tramitación parlamentaria en el Senado) se sientan las bases para permitir una planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías y para garantizar la necesaria compatibilidad e interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal.

  El **Comité Técnico Estatal de la Administración judicial electrónica** que se menciona en el precepto que se ha transcrito (y que será un mecanismo fundamental para alcanzar estos objetivos, dado que integrará al CGPJ, Ministerio de Justicia, CCAA y Fiscalía General del Estado), entrará en funcionamiento en breve plazo, pues se encuentra ya en sus últimas fases de tramitación el proyecto de Real Decreto por el que se procede a la constitución del mismo.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

- Cabría anticipar que **el eficaz funcionamiento de este órgano de coordinación y planificación conjunta en el ámbito de las nuevas tecnologías aplicadas a la Administración de Justicia debería suponer asimismo una herramienta para evitar duplicidades administrativas en dicho ámbito.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.02.006

**Planificación conjunta de las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia – Fase II: Desarrollos necesarios para la total implantación de la planificación conjunta de las tecnologías**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Una revisión de los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones con los que operan los distintos territorios y órganos responsables de la administración de justicia (Administración General del Estado, CC.AA., CGPJ, Fiscalía General del Estado) muestra que es necesaria una puesta en común y una coordinación de dichos sistemas y aplicaciones, para mejorar su interoperabilidad y obtener una mayor eficacia, eficiencia y economía en su funcionamiento.
El alcance de la medida implica la puesta en marcha del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica hasta alcanzar el estado de funcionamiento que permita una actividad autónoma del Comité para la creación de proyectos de cooperación en materia tecnológica, así como su implantación.

- Planificación conjunta de las TIC Judiciales.
- Compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal.
- Mejora de la eficiencia, eficacia y economía de los sistemas y aplicaciones.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias existentes:

-Falta de interoperabilidad de los sistemas.
-Inexistencia de cauces de coordinación en el ámbito tecnológico judicial.
-Posibles sobrecostes derivados de la duplicación de sistemas o de su falta de compatibilidad.

Mejoras derivadas:

- Establecer un cauce de coordinación entre los actores principales del despliegue de sistemas de gestión judicial.
- Garantizar la interoperabilidad de los sistemas.
- Aportar un instrumento para posibles ahorros en la implantación de sistemas y aplicaciones de gestión procesal.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Justicia. Secretaría de Estado de Justicia. Secretaría General de la Administración de Justicia.
-Consejo General del Poder Judicial.
-Comunidades Autónomas con competencias en la materia.
-Fiscalía General del Estado.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: nuevo artículo 560 LOPJ, aprobado por Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, (B.O.E. de 29 de junio de 2013).

- Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, por el que se regula el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Este Real Decreto se dicta en desarrollo de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida en sí misma – creación de un mecanismo de planificación conjunta de las tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia – no supone ningún ahorro directo, ni desde luego se puede cuantificar a priori. Lo que sí va a posibilitar, una vez que esté en marcha, es que se produzcan ahorros, o eliminación de ineficiencias, cuando se analice la implantación de futuros sistemas y aplicaciones de gestión procesal, dado que se trata de compartir soluciones ya implantadas en los distintos territorios, aprovechar y reutilizar los sistemas que se han demostrado eficaces y aunar esfuerzos en esta materia para alcanzar resultados satisfactorios con un menor coste para cada administración responsable.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

La principal herramienta empleada ha sido el conocimiento y análisis de la realidad tecnológica de la Administración de Justicia. La medida parte del análisis de la situación actual de los distintos sistemas y aplicaciones en el ámbito judicial, desde la gestión procesal, por ejemplo, la notificación y la comunicación con los colegios de abogados y procuradores. Vista la disparidad de sistemas, que dificulta una operativa ágil entre sedes judiciales, se hacía necesario implantar un mecanismo de coordinación y cooperación en materia de Administración judicial electrónica.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La medida propuesta requiere:

I.- La asignación, por parte del CTEAJ, de las tareas iniciales a la Comisión Permanente del mismo.

II.- La constitución de la Comisión Permanente del CTEAJE

III.- Elaboración y propuesta por parte de la Comisión Permanente, de las Normas de Funcionamiento Interno y de la Hoja de Ruta para su remisión al Pleno del CTEAJ

IV.- Aprobación por el Pleno del CTEAJ de las Normas de funcionamiento interno, de la Hoja de ruta y de los grupos de trabajo

V.- Puesta en marcha de los grupos de trabajo conjuntos

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **16 meses** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En la reunión celebrada el día 13 de febrero de 2013 con el Ministerio de Justicia en el marco de la Subcomisión de Duplicidades Administrativas, se propuso por el Ministerio de la Presidencia que por parte de la Comisión de expertos que está estudiando la reforma de la LOPJ **se analice la introducción de un artículo que obligue en el futuro a la planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías.**

La mencionada Comisión de expertos, que empezó a trabajar en marzo de 2012, ya ha presentado el resultado de sus trabajos, procediéndose a partir de ahora, por parte del Ministerio de Justicia, al estudio en profundidad del texto de nueva LOPJ que ha sido entregado. En este contexto, se analizará la introducción en el proyecto legislativo de cuantas disposiciones resulten necesarias para garantizar (y reforzar) la planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías.

No obstante, de los trabajos de dicha Comisión, encargada de proponer una reforma integral de la LOPJ, se desgajó la parte relativa a la regulación del Consejo General del Poder Judicial, al objeto de permitir su aprobación con carácter más inmediato. Y es precisamente en esa regulación del CGPJ, que incluye todo lo relativo a las atribuciones de este órgano, donde tienen un mejor encaje las disposiciones sobre planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías; **disposiciones que ya han sido incluidas en la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, (B.O.E. de 29 de junio de 2013**).

Así, en esta Ley Orgánica, se han introducido las siguientes previsiones:

- Entre las materias sobre las cuales se atribuye potestad reglamentaria al CGPJ figura *"el establecimiento de las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia"* (**nuevo art. 560.1.16ª.letra l) de la LOPJ**).

- A continuación, se ha añadido una **previsión específica**, relativa exclusivamente al ejercicio de esta concreta potestad reglamentaria, en la que se señala que *"a los efectos de lo previsto en la letra l) del apartado 1.16º de este artículo, el Consejo General del Poder Judicial* ***someterá a la aprobación del Comité Técnico Estatal de la Administración judicial electrónica, la definición y validación funcional de los programas y aplicaciones informáticos estableciendo a nivel estatal los modelos de resoluciones, procedimientos e hitos clave de la gestión procesa****l. En todo caso, la implementación técnica de todas estas medidas en los programas y aplicaciones informáticas, corresponderá al Ministerio de Justicia y demás administraciones con competencias sobre los medios materiales al servicio de la Administración de Justicia"* **(nuevo art. 560.3 LOPJ).**

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Por lo tanto, en esta Ley Orgánica que, como se ha indicado, ya ha sido aprobada y publicada en el BOE del pasado 29 de junio, se sientan las bases para permitir una planificación conjunta en el ámbito de las tecnologías y para garantizar la necesaria compatibilidad e interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal.

El **Comité Técnico Estatal de la Administración judicial electrónica** que se menciona en el precepto transcrito más arriba, ha sido regulado por el Real Decreto Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, y ha celebrado su sesión constitutiva el pasado 15 de julio. Como órgano de cooperación, será un mecanismo fundamental para alcanzar estos objetivos, dado que integrará al CGPJ, al Ministerio de Justicia, a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia y la Fiscalía General del Estado.

El Comité Técnico tiene, entre otras, las siguientes **competencias:**

– Favorecer la compatibilidad y asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por la Administración de Justicia.

– Preparar planes y programas conjuntos de actuación para impulsar el desarrollo de la Administración judicial electrónica, respetando, en todo caso, las distintas competencias atinentes a los medios materiales de la Administración de Justicia.

– Promover la cooperación de otras Administraciones Públicas con la Administración de Justicia para suministrar a los órganos judiciales, a través de las plataformas de interoperabilidad establecidas por el Consejo General del Poder Judicial y por las Administraciones competentes en materia de Administración de Justicia, la información que precisen en el curso de un proceso judicial.

– Fijar las bases para el desarrollo del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

– Actualizar permanentemente el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad de conformidad con las necesidades derivadas de la evolución jurídica y tecnológica en la materia.

– Velar por el establecimiento de los mecanismos de control para asegurar, de forma efectiva, el cumplimiento del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

Cabría anticipar que **el eficaz funcionamiento de este órgano de coordinación y planificación conjunta en el ámbito de las nuevas tecnologías aplicadas a la Administración de Justicia debería suponer asimismo una herramienta para evitar duplicidades administrativas en dicho ámbito**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.04.001

**PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PUBLICO: Publicación en una Plataforma única de todas las licitaciones tanto del Sector Público Estatal como las de las comunidades Autónomas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Modificación del TRLCSP (art. 334) eliminando el carácter potestativo de publicitar sus licitaciones para las Comunidades Autónomas.

El artículo 334 regula la Plataforma de Contratación del Estado como una plataforma electrónica que permite dar publicidad a través de Internet a los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público, siendo obligatorio su uso para esta finalidad para los órganos de contratación vinculados a los organismos enmarcados en el sector público estatal, y potestativo para el resto de los órganos de contratación del sector público vinculados a las comunidades autónomas y entidades locales.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), regula en su artículo 53 el perfil del contratante, caracterizándolo como un instrumento electrónico cuyo objeto es asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de los Órganos de Contratación a través de Internet.

El mismo artículo, en su apartado segundo, establece que el perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación y que, en todo caso, deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

Por otra parte, el artículo 334 de la norma antes citada regula la Plataforma de Contratación del Estado como una plataforma electrónica que permite dar publicidad a través de Internet a los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público, siendo obligatorio su uso para esta finalidad para los órganos de contratación vinculados a los organismos enmarcados en el sector público estatal, y potestativo para el resto de los órganos de contratación del sector público vinculados a las comunidades autónomas y entidades locales.

Si bien el uso obligatorio de la Plataforma de Contratación del Estado para la difusión de sus respectivos perfiles de contratante es un mandato legal que aplica a la totalidad de los órganos de contratación de los organismos del sector público estatal, no sucede lo mismo con

los perfiles del contratante de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, estableciéndose en el citado Real Decreto Legislativo(apartado 5 del artículo 334) que "La Plataforma de Contratación del Estado se interconectará con los servicios de información similares que articulen las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en la forma que se determine en los convenios que se concluyan al efecto".

En cualquier caso, el acceso de los interesados a la Plataforma de Contratación se realiza a través de un portal único (contratacióndelestado.es), y ésta dispone un mecanismo de sellado de tiempo que permite acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información publicada en la misma.

La Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado, establece las modalidades de conexión con la Plataforma (Portal y Servicios web), así como los servicios básicos que ésta proporciona, entre los que se incluyen el envío de anuncios a los diarios oficiales BOE y DOUE. Dicha oferta inicial de servicios básicos de apoyo a la contratación pública se ha venido enriqueciendo con la adición de otros nuevos en el marco de un proceso de mejora continua que vertebra la estrategia de prestación de servicios de la Plataforma de Contratación del Estado.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Además de la duplicidad en los costes de mantenimiento de las distintas plataformas existentes, la mayor ineficiencia se detecta en que la información sobre los procesos de licitación que se facilita a los posibles licitadores (operadores económicos) debe ser consultada en una multiplicidad de sitios Web, apreciándose una falta de uniformidad tanto en la información que se facilita como en los servicios y las facilidades de búsqueda de oportunidades de negocio para las empresas.

La mejora derivada de la adopción de la medida sería la de ofrecer en un único punto toda la información relativa a la contratación pública.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Dirección General del Patrimonio (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP):

- artículo 53 regula el perfil del contratante
- artículo 334 regula La Plataforma de Contratación
- Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

**AHORRO ESTIMADO CC.AA. Y OTRAS AA.PP.**

**a) COSTE ACTUAL DEL SERVICIO** (Capítulos 1, 2 y 6) **11.519.289,14**
- Plataforma de Contratación del Estado: 2.065.233,86
- Plataformas Comunidades Autónomas: 9.454.055,28

**c) COSTE FUTURO ESPERADO**: **2.065.233,86**

**d) AHORRO ESTIMADO ANUAL:** **9.454.055,28**

**h) tres ejercicios presupuestarios:** **28.362.165,84**

**AHORRO ESTIMADO CIUDADANOS Y EMPRESAS.**

**a) Alta de empresas en la Plataforma**
**Media anual de altas de empresas en la Plataforma (4000) X altas de empresas en otras Plataformas (4) X coste en euros según Tabla Cargas Administrativas –**
**4000 X 4 X 5 = 80.000**
**b) Comunicaciones electrónicas a empresas por la Plataforma**
**Media anual de comunicaciones (3000) X comunicaciones elec. Otras Plataformas (4) X coste en euros según Tabla Cargas Administrativas –**
**3000 X 4 X 2 = 24.000**
**d) AHORRO ESTIMADO ANUAL:** **104.000**
**h) tres ejercicios presupuestarios:** **312.000**

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 28.362.166 | 312.000 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Sugerencias y solicitudes de usuarios de la Plataforma de Contratación, de los distintos sectores empresariales (más de 20.000), que utilizan los servicios de la misma (Subscripciones, notificaciones sobre licitaciones de su interés, etc.)

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El tiempo estimado es el que conlleva la modificación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12** |

# MEMORIA
# SOBRE LA MEDIDA "SERVICIOS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO"

## 1. ANTECEDENTES

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), regula en su artículo 53 el perfil del contratante, caracterizándolo como un instrumento electrónico cuyo objeto es asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de los Órganos de Contratación a través de Internet.

El mismo artículo, en su apartado segundo, establece que el perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación y que, en todo caso, deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro II del TRLCSP.

Por otra parte, el artículo 334 de la norma antes citada regula la Plataforma de Contratación del Estado como una plataforma electrónica que permite dar publicidad a través de Internet a los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público, siendo obligatorio su uso para esta finalidad para los órganos de contratación vinculados a los organismos enmarcados en el sector público estatal, y potestativo para el resto de los órganos de contratación del sector público vinculados a las comunidades autónomas y entidades locales.

El acceso de los interesados a la Plataforma de Contratación se realiza a través de un portal único (contrataciónde lestado.es), y ésta dispone un mecanismos de sellado de tiempo que permite acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información publicada en la misma.

La Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado, establece las modalidades de conexión con la Plataforma (Portal y Servicios web), así como los servicios básicos que ésta proporciona, entre los que se incluyen el envío de anuncios a los diarios oficiales BOE y DOUE. Dicha oferta inicial de servicios básicos de apoyo a la contratación pública se ha venido enriqueciendo con la adición de otros nuevos en el marco de un proceso de mejora continua que vertebra la estrategia de prestación de servicios de la Plataforma de Contratación del Estado.

Actualmente la Plataforma de Contratación del Estado alberga 2900 Perfiles del Contratante, de los cuales 1.338 corresponden a Entidades Locales que voluntariamente publican su Perfil del Contratante en la Plataforma, que aún no estando obligadas a ello han elegido esta opción al ser el coste para las mismas nulo y permitirles cumplir con la legislación vigente en cuanto a publicidad y transparencia de sus procesos de licitación.

Durante el año 2012 se han publicado a través de la Plataforma más de 7000 Licitaciones con toda la información y documentación necesaria para facilitar a los licitadores su participación en las mismas.

Se enumeran a continuación los principales servicios que ofrece la Plataforma de Contratación del Estado, distinguiendo entre aquellos dirigidos a los órganos de Contratación de aquellos dirigidos a los Operadores Económicos.

**Servicios a órganos de contratación**

- Publicación de toda la información que integra el perfil del contratante con acreditación fehaciente del momento de su publicación.

- Publicación de anuncios en la Plataforma, BOE y DOUE, y, en su caso, de rectificaciones.

- Envío seguro de notificaciones telemáticas a los licitadores (invitaciones a licitar, admisión/exclusión, requerimiento de documentación, adjudicación, formalización).

- Respuesta a preguntas de los operadores económicos sobre un procedimiento concreto

- Avisos sobre eventos del proceso de licitación.

- Consulta de certificados del ROLECE.

- Consulta de poderes sobre garantías y avales a la Caja General de Depósitos.

- Conexión B2B con los sistemas informáticos de gestión de expedientes.

**Servicios a operadores económicos**

- Búsqueda de oportunidades de negocio.

- Suscripción a servicios de avisos de publicación de anuncios, y cualquier otro evento relacionado con una licitación (SMS, email, RSS)

- Recepción de notificaciones electrónicas (invitaciones a licitar, admisión/exclusión, requerimiento de documentación, adjudicación, formalización).

-Solicitud de información al órgano de contratación, mediante la realización de "Preguntas", asegurando la igualdad de trato.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Desde la perspectiva de los Órganos de Contratación, y dejando a aparte el mandato legal de su utilización para aquellos enmarcados en el sector público estatal, el uso de la plataforma conlleva una importante reducción de los plazos de los procedimientos de contratación desde el momento en el que se hace uso de medios electrónicos, tanto para la difusión de los diferentes anuncios (previo, licitación, adjudicación y formalización), como de la documentación contractual (pliegos y otros documentos).

Por otra parte, la posibilidad de realizar comunicaciones electrónicas de los órganos de contratación hacia los licitadores aporta una seguridad y agilidad adicional a éstas. Además, la funcionalidad de preguntas/respuestas permite a los potenciales licitadores solicitar aclaraciones a los órganos de contratación, siendo éstas y sus respuestas correspondientes accesibles a todos los licitadores registrados en la Plataforma, aportando así mayor transparencia a los procedimientos de contratación.

Finalmente, desde el punto de vista operativo, la introducción de los datos del procedimiento de contratación una sola vez permite publicarlos en la propia Plataforma, en el DOUE y en el BOE sin necesidad de ninguna operación adicional, asegurándose así la coherencia de la información publicada en diversos medios electrónicos.

Por último, la Plataforma es un servicio online que opera 24 horas al día los 365 días del año con una frecuencia continua de actualización de la información publicada y, no sólo publica anuncios sino la totalidad de la información necesaria para que los licitadores puedan concurrir a los procedimientos de contratación pública.

Desde la perspectiva de los operadores económicos, la Plataforma supone el acceso a toda la información antes mencionada desde un único punto, en cualquier momento, y desde cualquier lugar. Los usuarios registrados pueden además acceder a una serie de servicios personalizados como son las suscripciones gratuitas, la realización de preguntas a los órganos de contratación o el acceso a las comunicaciones electrónicas. Todo ello contribuye a transmitir la imagen de una Administración Pública, más ágil, cohesionada, moderna y cercana al Administrado y a congregar en un solo sitio las licitaciones facilitando la vida a los licitadores

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Además del ahorro de costes evidente derivado del mantenimiento de tantas plataformas como Comunidades Autónomas, sería conveniente aprovechar el camino que abre el Proyecto de Ley de Garantía de Unidad de Mercado para establecer la obligatoriedad de publicar en la Plataforma de Contratación del Estado (que pasaría a denominarse PLATAFORMA DEL SECTOR PUBLICO), todas las licitaciones de los entes integrantes de dicho sector, para responder a una reiterada petición de los distintos sectores empresariales de poner a disposición de los operadores económicos toda la información referida a los procedimientos de contratación del sector público estatal y de cualquier administración, desde un único

punto de acceso, eliminando con ello la complejidad que supone la búsqueda de oportunidades de negocio en una multiplicidad de Plataformas.

Este acceso único redundará en mayores oportunidades de negocio para las empresas independientemente de su ubicación geográfica, y una reducción de costes al poder acceder a toda la documentación en un solo punto de manera gratuita y sin necesidad de desplazamientos.

Además, la adopción de esta medida permitiría avanzar de manera decisiva en la adopción de los procesos electrónicos en la contratación, al poner a disposición de todos los usuarios en un solo punto todos los servicios de valor añadido que ofrece la Plataforma de Contratación sin coste alguno, con un funcionamiento uniforme, y con igual experiencia de uso.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO: 1.04.002

**Unificación de la clasificación de empresas otorgada por las CCAA**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Modificación del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, consistente en la supresión de su apartado 2, que habilita a las CCAA para adoptar decisiones sobre clasificación de empresas con eficacia limitada a su ámbito de competencia. Dichas decisiones de clasificación resultan redundantes con las que, con eficacia general, adoptan las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Procedimientos afectados por la medida:

- Clasificación de Contratistas de Obras
- Clasificación de Empresas de Servicios

Con la adopción de esta medida, podría prescindirse de los órganos de las CCAA que tramitan los expedientes de clasificación de empresas y sus Comisiones de Clasificación que adoptan los acuerdos de clasificación, subsistiendo los dependientes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado como únicos competentes en materia de clasificación de empresas.

Los órganos de gestión y las Comisiones de Clasificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado seguirían funcionando como hasta ahora, pudiendo preverse un ligero aumento transitorio de su actividad como consecuencia de la tramitación de expedientes de clasificación de empresas antes clasificadas por alguna Comunidad y sin clasificación estatal.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

- La actividad de los órganos de clasificación de las CCAA duplica la efectuada por las Comisiones de Clasificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

- Las empresas solicitantes de clasificación duplican trámites administrativos cuando solicitan la clasificación otorgada por el Estado y la otorgada por alguna Comunidad Autónoma.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

- Dirección General del Patrimonio del Estado (mínimo impacto)
- Órganos de Clasificación de las CCAA que hasta la fecha hayan asumido competencias en materia de clasificación de empresas.

## 4. Legislación afectada por la medida

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 68 y disposiciones concordantes).

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida (en tres ejercicios presupuestarios)

Capítulo 1: 4.931.000 euros
Capítulo 2: 2.061.000 euros

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 6.992.000 | |

## 6. Herramientas usadas

- Análisis de la actuación de las CCAA en materia de clasificación
- Opiniones recabadas de representantes de organizaciones empresariales de sectores afectados

## 7. Calendario de implantación

Dado que la medida consiste esencialmente en la modificación del artículo 68 del TRLCSP, y más concretamente en la derogación de su apartado 2, en función de la alternativa elegida y de la dificultad de tramitación de la medida, el plazo puede estimarse entre un mes y un año.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES

La clasificación de empresas es un sistema centralizado de evaluación de la aptitud de las empresas para contratar con el sector público la ejecución de contratos de obras y de servicios (con algunas excepciones). Es un requisito exigido para optar a la adjudicación de contratos de importe superior a determinados umbrales.

Según dispone el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) los acuerdos de clasificación son adoptados, con eficacia general frente a todos los órganos de contratación, por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

El apartado 2 de dicho artículo habilita igualmente a las CCAA a adoptar acuerdos de clasificación con eficacia limitada a la contratación de la propia Comunidad, de las entidades locales de su ámbito territorial y de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras, aplicando las mismas reglas y criterios, aunque los formularios, documentos y aspectos procedimentales pueden ser distintos.

Hasta el momento seis CCAA han asumido dicha competencia de clasificación de empresas. Con ello, cualquier empresa que reúna las condiciones exigidas puede solicitar la clasificación ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y ante los órganos competentes de dichas CCAA.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

- La tramitación de clasificación por las CCAA resulta redundante y superflua, pues las clasificaciones otorgadas por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado tienen eficacia general ante todos los órganos de contratación de todas las Administraciones y entidades públicas.

- Las empresas que habitualmente contratan con una Comunidad Autónoma que ha asumido la competencia en materia de clasificación se ven inducidas a duplicar trámites, solicitando la clasificación ante el Estado y ante la Comunidad.

- El otorgamiento de clasificación por múltiples órganos puede dar lugar a acuerdos inconsistentes entre sí, de modo que una misma empresa pueda obtener distintas categorías de clasificación en un mismo subgrupo, otorgada una por el Estado y otras por distintas CCAA, pues aunque las reglas y criterios de clasificación son los mismos los expedientes son instados y tramitados en momentos distintos, ante órganos distintos y potencialmente con documentos y acreditaciones distintos.

- La situación actual puede plantear problemas a los órganos de contratación de CCAA y entidades locales cuando la empresa que opta a un contrato ha sido clasificada por el Estado y por la Comunidad actuante y dispone de clasificación insuficiente en un caso y suficiente en el otro, o ha visto revocada su clasificación en un caso y la mantiene en el otro.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Reducción de cargas administrativas para las empresas, que sólo tendrán que solicitar y mantener la clasificación ante un único órgano.

- Reducción de coste administrativo para el conjunto de las Administraciones públicas (La supresión de la actividad de clasificación de las CCAA no conllevaría un aumento significativo de la carga de trabajo de los órganos de la Administración del Estado).

- Mayor claridad y seguridad jurídica del sistema de clasificación de empresas.

**Efectos económicos de la medida**

El ahorro derivado de la puesta en marcha de la medida ha sido estimado a partir de los costes de funcionamiento de la unidad de la D.G. del Patrimonio del Estado que tramita los expedientes de clasificación de empresas, y de su extrapolación a los costes medios o típicos de funcionamiento de las unidades de las seis CCAA que ejercen funciones equivalentes.

A tal efecto, se han estimado en primer lugar los costes corrientes de funcionamiento (capítulos 1 y 2) de la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos, y se han repartido entre las distintas funciones desempeñadas por la unidad de forma proporcional al número de personas asignadas a cada función, incluyendo la parte proporcional de personal común a todas ellas. A ellos se han añadido los costes corrientes en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) específicamente imputables a la clasificación de empresas.

En segundo lugar, se ha estimado que el coste corriente medio de dicha "función clasificación de empresas" para cada una de las seis CCAA que han asumido dicha competencia es una tercera parte del coste estimado en el paso anterior de dicha función para la D.G. del Patrimonio del Estado.

En tercer lugar, el ahorro anual inducido por la medida ha sido estimado multiplicando por seis el coste corriente medio calculado en el paso anterior (por ser seis las CCAA que actualmente tramitan expedientes de clasificación de empresas, y que con la adopción de la medida dejarían de hacerlo), pues se considera que la cesación de la tramitación de expedientes de clasificación por las CCAA no tendría una incidencia significativa en la tramitación de dichos expedientes por la Administración del Estado (el coste para la AGE no variaría con la adopción de la medida).

Finalmente, el ahorro anual calculado en el paso anterior se ha multiplicado por tres (ahorro en un periodo de tres años), al considerar que el ahorro anual inducido por la medida se mantendrá de modo indefinido a partir del momento de su implantación.

No se han considerado ahorros en el capítulo 6, por considerar que el coste principal en este apartado es el desarrollo de la aplicación informática de clasificación, aplicación que debe entenderse totalmente amortizada por las CCAA que clasifican (dado el tiempo transcurrido desde su implantación). Sin embargo, sí se obtendrían algunos ahorros en el capítulo de inversiones de las seis CCAA que con la adopción de esta medida dejarían de clasificar (aunque difíciles de estimar sin conocer la arquitectura de sistemas de información de dichas CCAA), por lo que la estimación de ahorro efectuada ha de entenderse conservadora.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO: 1.04.003

**Unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas (CC.AA.)**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en sus artículos 83, 327, 329 y 332 y disposiciones concordantes, suprimiendo los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas de las CC.AA., dejando como único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas el del Estado (ROLECE).

El artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público habilita a las CC.AA. para crear sus propios Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que funcionan de modo paralelo al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, con el que resultan redundantes, pudiendo dar además lugar a información inconsistente o contradictoria.

Con la adopción de esta medida, podrían suprimirse los Registros de Licitadores de las CC.AA., y se haría innecesaria su creación y despliegue en las que todavía no disponen de ellos.

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado seguiría operando como hasta ahora, sin que se prevea que la supresión de los Registros de las CC.AA. suponga un incremento significativo de su trabajo que no pueda ser absorbido con los medios actualmente disponibles.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

- Los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas de las CC.AA. reproducen el contenido y función del ROLECE.

- Las empresas inscritas en más de un Registro de Licitadores (voluntariamente o de oficio por estar clasificadas) han de mantener actualizados sus datos inscritos, duplicando trámites.

- Los órganos de contratación de CC.AA. y Entidades Locales deben consultar dos Registros (el ROLECE y el de su Comunidad Autónoma).

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Dirección General del Patrimonio del Estado.
- Órganos competentes de la gestión del Registro en cada Comunidad Autónoma.
- Órganos de contratación de CCAA y Entidades Locales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículos 83, 327, 329, 332 y disposiciones concordantes).

- Disposiciones de desarrollo de los Registros de Licitadores en las CCAA (a suprimir)

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA (EN TRES EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS)

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 25.021.000 | 13.475.000* |

*El cálculo del ahorro para los ciudadanos derivado de la reducción de cargas se ha estimado de acuerdo con el método establecido en la "Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo".

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis de la actuación de las CCAA en materia de clasificación

- Opiniones recabadas de representantes de organizaciones empresariales de sectores afectados

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Dado que la medida consiste esencialmente en la modificación de varios artículos del TRLCSP, en función de la alternativa elegida y de la dificultad de tramitación de la medida, el plazo puede estimarse entre un mes y un año.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES

El artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) habilita a las CCAA para crear sus propios Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLEC).

Dichos Registros funcionan de modo paralelo al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), con el que resultan redundantes, pues tal como dispone el artículo 83 del citado TRLCSP, la inscripción en el ROLECE acredita frente a todos los órganos del sector público las condiciones de aptitud del empresario (personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitaciones profesionales y empresariales, solvencia económica y financiera, clasificación y prohibiciones de contratar), mientras que las inscripciones en los ROLEC de las CCAA acreditan idénticas circunstancias pero con efectos limitados a la contratación de la propia Comunidad Autónoma, de las entidades locales de su ámbito territorial y de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

- Los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas de las CCAA reproducen el contenido y función del ROLECE, pero con efectos limitados a un subconjunto del ámbito de contratación pública abarcado por el ROLECE, con lo que desde la entrada en servicio de éste resultan superfluos, y por lo tanto los costes de implantación, mantenimiento y gestión del ROLECE y de diecisiete ROLEC de contenido y función redundantes con aquél no está justificado.

- En los casos de empresas inscritas en más de un Registro de Licitadores la información resulta redundante. Además, en el caso de información variable con el tiempo las inscripciones pueden llegar a ser contradictorias si la empresa interesada no mantiene actualizadas todas sus inscripciones (cambios de denominación social, de domicilio social, de objeto social, revocación de poderes, etc.). En un caso límite, una misma empresa podría estar inscrita en el ROLECE y en el Registro de cada una de las CCAA.

- Las empresas interesadas en su inscripción en un Registro de licitadores han de duplicar trámites si desean estar inscritas tanto en el ROLECE como en el Registro de las CCAA con las que contratan habitualmente.

- En cada procedimiento de contratación los órganos de órganos de contratación de CCAA y Entidades Locales deben consultar dos Registros (el ROLECE y el ROLEC de su CCAA), pues las empresas que optan a sus contratos pueden estar inscritas indistintamente (o simultáneamente) en uno y en otro. En el caso de empresas inscritas en ambos pueden plantearse problemas si en algún caso los datos inscritos en uno y otro resultan contradictorios.

- Dado el carácter electrónico del ROLECE, tanto las solicitudes de inscripción como la obtención de certificados puede efectuarse de modo telemático, por Internet, en cualquier

momento y desde cualquier lugar, con lo que las posibles ventajas de proximidad de un sistema de registros en cada Comunidad son poco relevantes y difícilmente justifican el mayor coste incurrido.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Todos los empresarios clasificados, así como los que sin estarlo opten por su inscripción voluntaria, estarán inscritos en un único Registro (el ROLECE), con uniformidad de formularios y modelos, procedimientos, certificados, etc.

- Los órganos de contratación de todas las Administraciones y entidades públicas españolas (y si procediera, los de los países miembros de la Unión Europea) accederán de modo uniforme a un único Registro, en el que podrán verificar las condiciones de aptitud de todas las empresas.

- El ROLECE proporciona una interfaz (basada en estándares internacionales) de acceso uniforme para aplicaciones informáticas, que facilita la integración con los sistemas informáticos de los órganos de contratación. Dicha interfaz constituye un elemento muy importante para facilitar el despliegue de soluciones de licitación electrónica de aplicabilidad general, frente a la complejidad adicional que supondría para dichas aplicaciones tener que acceder a múltiples ROLEC con distintas interfaces de acceso.

**Efectos económicos de la medida**

El ahorro derivado de la puesta en marcha de la medida ha sido estimado a partir de los costes de funcionamiento de la unidad de la D.G. del Patrimonio del Estado que gestiona el ROLECE, y de su extrapolación a los costes medios o típicos de funcionamiento de las unidades de las CCAA que ejercen o ejercerán funciones equivalentes.

A tal efecto, se han estimado en primer lugar los costes corrientes de funcionamiento (capítulos 1 y 2) de la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos, y se han repartido entre las distintas funciones desempeñadas por la unidad de forma proporcional al número de personas asignadas a cada función, incluyendo la parte proporcional de personal común a todas ellas. A ellos se han añadido los costes corrientes en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) específicamente imputables al ROLECE.

En cuanto al coste de inversiones (capítulo 6), se han estimado tanto los costes de desarrollo de la aplicación como los de la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria para su despliegue y operación, distribuyendo dichos costes en un periodo de cinco años a efectos de imputación anual.

En segundo lugar, se ha estimado que el coste corriente medio de gestionar un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas es esencialmente fijo. Por su carácter voluntario y gratuito, cualquier empresa puede solicitar su inscripción en cualquiera de los ROLEC implantados (o en todos ellos), y por otra parte el equipo humano necesario para su gestión es demasiado reducido como para que un eventual menor flujo de solicitudes de inscripción en el ROLEC de una Comunidad permita reducciones significativas en la escala de su unidad de gestión. Igualmente se ha considerado que las inversiones necesarias para que una Comunidad pueda desarrollar, desplegar y mantener un ROLEC son esencialmente las mismas que para el Estado, pues son elementos de coste esencialmente fijos, ya que sólo por encima de unos volúmenes de inscripciones muy superiores a los observados surgirían costes adicionales a los del dimensionamiento base.

En tercer lugar, el ahorro anual inducido por la medida ha sido estimado multiplicando por 17 los costes calculados en los pasos anteriores (asumiendo que las CCAA fueran a implantar Registros similares al ROLECE), pues se considera que la supresión o no entrada en funcionamiento de los Registros de las CCAA no tendría una incidencia significativa en la tramitación de inscripciones ROLECE por la Administración del Estado (el coste para la AGE no variaría con la adopción de la medida).

Finalmente, el ahorro anual calculado en el paso anterior se ha multiplicado por tres (ahorro en un periodo de tres años), al considerar que el ahorro anual inducido por la medida se mantendrá de modo indefinido a partir del momento de su implantación.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.04.004

**Asunción por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de las funciones que desarrollan las Juntas Consultivas de Contratación autonómicas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa asumiría las funciones de las Juntas Consultivas autonómicas, suprimiéndose estos órganos colegiados por parte de las Comunidades Autónomas. Al mismo tiempo, la Secretaría de la Junta Consultiva Estatal debería dotarse de los medios necesarios para hacer frente a las nuevas funciones.

La Secretaría de la Junta Consultiva estatal tendría que hacer frente, respecto a las CC.AA. cuya Junta se suprimiese, a la preparación, elaboración y elevación a la Junta Consultiva estatal de las propuestas de Acuerdo sobre las cuestiones que en materia de contratación le sean sometidas por el sector público de las respectivas CC.AA.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:** Aplicación de criterios dispares entre las Juntas autonómicas y la estatal en supuestos análogos; duplicidad en la solicitud de informes sobre el mismo asunto por parte de las Entidades Locales (lo solicitan en muchos casos a la vez a la Junta autonómica que les corresponde y a la Junta estatal).

**Mejoras:** Simplificación del sistema de consultas; homogeneidad de criterios; adecuada interpretación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en su mayor parte tiene carácter básico.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Dirección General del Patrimonio del Estado.

- Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Juntas Consultivas Autonómicas

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 30/1991 de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

- Cuantificación económica de la medida: 2.372.246,8€
- Impacto en Presupuestos de las CC.AA (miles de euros): Reparto lineal: 1º año: 790,75€; 2º año: 790,75€; 3º año: 790,75€.
- Ahorro estimado (miles de euros): CC.AA. (para las 12 con Junta Consultiva): 2.372,25;

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 2.372.250 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

La propuesta de la presente medida surgió a raíz de la detección de disfunciones en el sistema existente de Juntas Consultivas por conocimiento directo de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y a través de los contactos existentes con las Entidades Locales y con las Juntas Consultivas de Contratación autonómicas.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se calcula que la puesta en práctica de esta medida, siempre que fuera aceptada por las CC.AA., podría llevar en el mejor de los casos, de 15 a 18 meses. Exigiría valorar la modificación de la normativa estatal para introducir las nuevas funciones de la Junta estatal; una derogación de los decretos autonómicos que crearon las juntas consultivas; la firma, en su caso, de convenios entre las CC.AA. y el Estado; y la dotación de personal y medios en la actual Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** es el órgano consultivo específico de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos, Agencias y demás entidades públicas estatales, en materia de contratación administrativa. Así queda configurada en el artículo 324 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

La Junta Consultiva, que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado está compuesta por representantes de todos los Departamentos Ministeriales. La Secretaría de la Junta Consultiva, con rango de Subdirección General, entre otras cuestiones, estudia, elabora y somete a consideración de los órganos de la Junta Consultiva, las propuestas de Acuerdo en relación con los asuntos que son competencia de ésta.

En el ámbito de las Comunidades Autónomas, **se han creado Juntas Consultivas de Contratación Administrativa en doce Comunidades Autónomas.** En las cinco Comunidades Autónomas restantes, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, no existe órgano creado específicamente en esta materia, realizándose las funciones correspondientes por distintos servicios existentes en su estructura orgánica. A efectos del análisis de la medida que se propone, se tomarán en consideración, por tanto, únicamente las doce Juntas Consultivas autonómicas creadas hasta la fecha.

Las Juntas Consultivas Autonómicas desarrollan sus funciones respecto al sector público autonómico y muchas de ellas, al tenerlo atribuido en su normativa de creación, también realizan funciones consultivas respecto a las cuestiones que en materia de contratación le sean sometidas por las Entidades Locales sitas en su territorio.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Sin perjuicio de que, como se ha visto, los ámbitos de actuación de la Junta Consultiva estatal y de las autonómicas son a priori diferentes (sector público estatal y sectores públicos autonómicos), la realidad es que sí que **existe una duplicidad de órganos, por cuanto la Junta Consultiva estatal podría realizar las funciones consultivas que tienen atribuidas las Juntas autonómicas.**

Por otro lado, dados los términos no imperativos de la previsión de creación de las Juntas autonómicas que figura en el artículo 325 del TRLCSP *("los órganos consultivos en materia de contratación que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial….."*), y dada la previsión del artículo 17 del Real Decreto 30/1991 de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: *"Igualmente podrán solicitar informes de la Junta los titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas y los Presidentes de las Entidades Locales"*, se considera que **existe base jurídica suficiente para la implementación de la medida que se propone.**

Los motivos por los que se ha considerado conveniente proponer esta medida pasan por un lado por la necesidad de evitar la duplicidad en costes derivada de la existencia de doce órganos colegiados (y sus correspondientes servicios administrativos) cuando un sólo órgano podría asumir sus funciones. Y por otro lado, los motivos de la presente medida pasan por atajar determinadas disfunciones que se están produciendo en la actualidad, y que han sido detectadas por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el ejercicio de sus funciones ordinarias así como a través de los contactos que mantiene con las Juntas autonómicas y con las Entidades Locales.

Las mencionadas disfunciones podrían sintetizarse en:

- **Disparidad de criterios interpretativos en supuestos análogos**. Debe recordarse en este punto que el TRLCSP tiene carácter básico en su mayor parte.
- **Duplicidad de informes a solicitud de las Entidades Locales**. Se han detectado supuestos en que el mismo informe es solicitado por la Entidad Local (muchas veces simultáneamente) a su Junta Consultiva autonómica y a la Junta Consultiva estatal. Evidentemente esta situación no es operativa ni sostenible.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En lo que respecta a la **cuantificación económica** de la medida que se analiza, se ha estimado en **2.372.246,8 euros**. Esta cantidad es el resultado de extrapolar a tres ejercicios el ahorro anual de la medida: 790.748,96 euros.

Para su cálculo se han tenido en cuenta los actuales costes de la Junta Consultiva del Estado. A dicho efecto, se han tomado como base los gastos de personal de la Junta Consultiva del Estado, junto con los gastos de ocupación efectiva de la misma, sobre la cual se ha aplicado una nueva cifra, resultante de aplicar una media del volumen de personal que dedican las Comunidades Autónomas a estas funciones, pues el mismo varía considerablemente de una Comunidad Autónoma a otra y solo teniendo en cuenta las CC.AA. que tienen Junta Consultiva. Se ha analizado, así mismo, el volumen medio de trabajo anual en el ámbito de las Juntas Consultivas autonómicas. Esta cantidad se ha multiplicado por tres, al tratarse de una medida con un plazo de implementación de más de un año, cuyo cálculo previsiblemente no será homogéneo en todos los ejercicios, al existir mayores gastos en el primero (obras de adaptación, costes de material, etc.).

Por último, debe recalcarse que la medida que se propone conllevaría la existencia de una **unidad de criterio jurídico** en materia de contratación administrativa, lo cual redundaría indudablemente en una **mayor seguridad jurídica** tanto para los propios órganos administrativos, como para las empresas contratistas de las Administraciones Públicas. No debe olvidarse a estos efectos que las organizaciones empresariales representativas de los sectores afectados por la contratación administrativa también pueden someter a informe, tanto de la Junta estatal, como de las autonómicas, cuestiones generales en materia de contratación.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.04.005

**Propuesta de generalización de la adhesión de Comunidades Autónomas a la Central de Contratación del Estado.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone la firma de acuerdos de adhesión a la Central de Contratación del Estado por parte de las Comunidades Autónomas para los bienes y servicios centralizados en la DGPE, sin perjuicio de que mantengan su propia actividad centralizadora en aquellos sectores de actividad en que no opera el Estado.

La actividad de Central de Contratación encomendada a la Dirección General del Patrimonio del Estado, en base al art. 206 TRLCSP (Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) se extiende actualmente a la siguiente relación de contratos (Orden EHA/1049/2008):

- Mobiliario.
- Ordenadores personales y software ofimático.
- Sistemas de climatización.
- Reprografía.
- Elementos y sistemas de seguridad.
- Impresoras.
- Equipos y software de comunicaciones.
- Sistemas audiovisuales.
- Servidores y sistemas de almacenamiento de propósito general.
- Vehículos automóviles turismos.
- Vehículos industriales.
- Motocicletas.
- Papel para reprografía.
- Servicios de desarrollo de sistemas de información.
- Servicios de alojamiento web.

Se está estudiando la extensión de la competencia de la Central de Contratación del Estado a otros sectores de actividad.

La Central de Contratación del Estado tiene carácter obligatorio para el ámbito de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, pero además incluye un importante volumen de organismos adheridos al sistema que pertenecen a otras administraciones.

Mediante la firma de un acuerdo de adhesión se formaliza la incorporación al sistema de una Comunidad Autónoma (o de una o varias de sus consejerías o unidades administrativas dependientes o vinculadas), de un Ayuntamiento, de una universidad, etc. La adhesión la pueden hacer a todas las categorías de contratos que están centralizadas o solo a una o a varias de ellas (art. 205 TRLCSP).

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:**

- Menor capacidad de negociación frente a los licitadores.
- Replicación de procedimientos de contratación en Estado y CCAA.
- Complejidad y costes para acceder a licitaciones por parte de las empresas.

**Mejoras:**

- Obtención de mejores condiciones y precios en los contratos de bienes y servicios comunes.
- Reducción de trámites y tiempos para órganos de contratación y para licitadores.
- Establecimiento de orden, planificación y estandarización en la contratación de bienes y servicios comunes.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

La Administración General del Estado al completo se vería afectada por la medida en tanto en cuanto las nuevas adhesiones conllevarían la ampliación del espectro de cliente público al que representaría la DGPE en su actividad de Central de Contratación del Estado, y por tanto todos podrían beneficiarse de una mejora en las condiciones obtenidas en los contratos.

La DGPE-Subdirección General de Compras, se vería afectada con una mayor carga de trabajo al tramitar un volumen de contratos mayor.

Las CCAA, Ayuntamientos, Universidades y otros organismos públicos dependientes de los anteriores, que ya se encuentran adheridos a la Central de Contratación del Estado también se beneficiarían de este aumento del cliente representado por la DGPE.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La adhesión a la Central de Contratación del Estado está regulada en el artículo 205.1 TRLCSP. Dicha posibilidad tiene carácter voluntario y se formaliza en un acuerdo de adhesión firmado por el Director General del Patrimonio del Estado y la persona competente para la contratación en cada entidad que se adhiere. En consecuencia no parece necesario modificar legislación alguna.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Considerando los costes que conlleva el funcionamiento actual de la SG Compras, unidad encargada dentro de la DGPE de la gestión de la competencia de Central de Contratación del Estado, que ascienden a 2.077.841,18 € anuales, se considera que la incorporación al sistema centralizado de más Comunidades Autónomas de las que están presentes ahora mismo supondría un ahorro de 3.116.761,77 € por cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta 3 ejercicios presupuestarios.

| **Impacto en Presupuestos Generales del Estado** | | | **Ahorro Estimado** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1er Año** | **Año** | **3er Año** | **Estado** | **CC.AA. y otras AA.PP.** | **Ciudadanos y Empresas** |
| **0 €** | **0 €** | **0 €** | **0 €** | 3.116.761 € por cada CCAA | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El diseño de esta medida parte de la **satisfacción manifestada por CCAA y EELL que se han adherido a la Central de Contratación del Estado** en los últimos años, así como de las consultas que ciertas CCAA han trasladado a la DGPE de cara a mimetizar el esquema de la Central Estatal en su ámbito. Por otra parte, existe una importante demanda de las empresas contratistas de los bienes y servicios centralizados de que no se liciten los mismos contratos por distintos órganos de contratación, puesto que ello incrementa los costes en la preparación de ofertas, dificulta la obtención de precios más ajustados, y añade una gran carga de gestión de los contratos por el efecto permanente de comparación de las condiciones obtenidas en unas adjudicaciones frente a otras.

Adicionalmente, ha sido una de las propuestas recogidas por el Buzón de Sugerencias de la CORA.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Firma del acuerdos de adhesión por la Comunidad Autónoma respectiva.
- Firma del acuerdo de adhesión por la DGPE.
- Concesión de las claves de acceso al sistema conecta-patrimonio.

Las tres fases mencionadas pueden llevarse a cabo en **un mes**.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En la Administración General del Estado el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas determina qué bienes, servicios y obras se consideran de utilización común y en consecuencia deben contratarse centralizadamente. La actividad de Central de Contratación está encomendada a la Dirección General del Patrimonio del Estado, dentro de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas en base al art. 206 TRLCSP (Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Actualmente la actividad de la Central de Contratación del Estado se extiende a la siguiente relación de contratos (Orden EHA/1049/2008):

- Mobiliario.
- Ordenadores personales y software ofimático.
- Sistemas de climatización.
- Reprografía.
- Elementos y sistemas de seguridad.
- Impresoras.
- Equipos y software de comunicaciones.
- Sistemas audiovisuales.
- Servidores y sistemas de almacenamiento de propósito general.
- Vehículos automóviles turismos.
- Vehículos industriales.
- Motocicletas.
- Papel para reprografía.
- Servicios de desarrollo de sistemas de información.
- Servicios de alojamiento web.

Se está estudiando la extensión de la competencia de la Central de Contratación del Estado a otros sectores de actividad.

La centralización se materializa en la celebración de acuerdos marco en los que la DGPE es el órgano de contratación para el resto de organismos que envían sus pedidos en un formato definido que permite comprobar ciertos requisitos legales, particularmente la existencia de crédito aprobado para responder del pago del suministro o servicio. Dichos pedidos se convierten en contratos derivados del acuerdo marco respectivo, siendo en este caso la DGPE el órgano de contratación y los distintos organismos destinatarios de la prestación los encargados de recepcionar y pagar.

La Central de Contratación del Estado tiene carácter obligatorio para el ámbito de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, pero además incluye un importante volumen de organismos adheridos al sistema que pertenecen a otras administraciones. Mediante la firma de un acuerdo de adhesión se formaliza la incorporación al sistema de una Comunidad Autónoma (o de una o varias de sus consejerías), de un Ayuntamiento, de una universidad, etc. La adhesión la pueden hacer a todas las categorías de contratos que están centralizadas o solo a una o a varias de ellas (art. 205 TRLCSP).

En la actualidad, las Comunidades Autónomas de Madrid, Murcia, Navarra y Valencia utilizan con asiduidad la central de contratación del Estado para la mayoría de sus compras. Cataluña, País Vasco, Aragón y Andalucía tienen sus propias experiencias de contratación centralizada desde hace años y Baleares y Valencia están en pleno proceso de puesta en marcha de este tipo de contratación.
Los acuerdos de adhesión presentan una importante ventaja para los nuevos organismos que la soliciten porque puede efectuarse por una Comunidad Autónoma en bloque (todos los contratos de todos las unidades que incluya dicha Comunidad y cuyo objeto sean bienes o servicios incluidos en la adhesión se tramitarían a través de la central de contratación del Estado), por parte de cada consejería que lo considere oportuno (los efectos de la adhesión solo se extenderían a los contratos con destino a unidades dependientes de esa consejería), para todos los bienes y servicios declarados de contratación centralizada o solo para algunos de ellos (solo para ordenadores, o para ordenadores e impresoras, o solo para vehículos, por ejemplo).
Esta flexibilidad de la adhesión facilita la puesta en marcha de contratos que funcionen como experiencias de modo que la Comunidad Autónoma en cuestión valore el beneficio que este sistema le proporciona, pudiendo a continuación optar por extender su adhesión a un mayor ámbito tanto sujetivo como objetivo.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, prevista en el artículo 205 TRLCSP cobra sentido cuando los bienes, servicios u obras a centralizar son específicos de esa entidad, pero en el caso de los bienes y servicios de utilización común, parece más eficiente acudir a la Central de Contratación del Estado.

Evitar esa replicación del sistema estatal es una demanda recurrente de las empresas licitadoras, que se enfrentan a la complejidad de elaborar ofertas para procedimientos de contratación que tienen por objeto el mismo tipo de bienes o servicios en los que se exigen diferentes condiciones y que se suceden con plazos muy ajustados en el tiempo.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Los efectos de la adhesión de las Comunidades Autónomas a la Central de Contratación del Estado serían, entre otros los siguientes:

- **Obtención de mejores condiciones de prestación y mejores precios**.
- **Estandarización** en las compras públicas.
- **Reducción de los tiempos** de tramitación.
- **Unicidad de criterios de selección** de empresas y de gestión de los expedientes de contratación.
- Colaboración a que las **empresas concentren sus esfuerzos** y, en consecuencia, reduzcan los costes que les supone la presentación de ofertas.
- Establecimiento de **mayores garantías jurídicas** para las empresas adjudicatarias de cara al cobro de sus prestaciones, dado el control previo de existencia de crédito que realiza la Central de Contratación del Estado.

Para llevar a cabo el cálculo de los efectos económicos de la medida se han tenido en cuenta los gastos anuales de la DGPE referidos a la SG de Compras, que es la unidad que apoya la realización de esta competencia de la Dirección General, calculados conforme a la siguiente metodología:

- **Capítulo 1:** Gastos de personal: 1.314.452€ anuales. Se trata de la suma de las retribuciones percibidas por el personal de la SG Compras durante un año.
- **Capítulo 2:** Gastos en bienes corrientes y de servicios. Se consideran tres conceptos diferentes:

| | |
|---|---|
| **Inmuebles** | **325.053,00 €** |
| **Servicios comunes** | **32.505,30 €** |
| **Gasto TIC** | **91.478,83 €** |
| **Total** | **449.037,13 €** |

- **Capítulo 6:** Inversiones reales: 314.352,05 €.

En definitiva los gastos que se considera que genera la puesta en marcha de la Central de Contratación del Estado en un año son los siguientes:

- **Capítulo 1: 1.314.452,00 €**
- **Capítulo 2: 449.037,13 €**
- **Capítulo 6: 314.352,05 €**
- **Total: 2.077.841,18 €**

Se considera que el servicio de central de contratación a nivel autonómico no debe en principio generar el mismo volumen de gastos que en el Estado, dado su menor ámbito de competencia. En consecuencia, se ha considerado que si 2.077.841,18€ es el gasto anual en el caso de la Central de Contratación del Estado, referido a los quince catálogos existentes actualmente, **una central a nivel autonómico podría suponer de media la mitad de ese coste, es decir, 1.038.920,59€**, entendiendo que dicha central se dedicara a estos mismos ámbitos de actividad.

La carga de trabajo que puede suponer la incorporación a la Central de Contratación del Estado de cada nueva Comunidad Autónoma se considera asumible por la DGPE, por lo que la puesta en marcha de la medida no tendría en principio coste de implantación.

En consecuencia se considera que la adhesión de cada Comunidad Autónoma a la Central de Contratación del Estado para todas unidades dependientes y extendiendo la adhesión a la totalidad de bienes y servicios incluidos en la actividad de la central estatal, puede suponer un **ahorro estimado de 1.038.920,59€ al año**, lo que multiplicado por 3 ejercicios supone 3.116.761,77€ por cada Comunidad Autónoma. Este cálculo no incluye los ahorros que se producirán por el menor precio obtenido al contratar de forma centralizada.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.04.006

**Centralización en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la resolución de los recursos especiales en contratos de ámbito autonómico y local.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta centralización en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) se conseguiría a través de la generalización del sistema ya existente de celebrar Convenios con CC.AA. en los que, a cambio de una remuneración muy ajustada, el TACRC se compromete a resolver los recursos especiales en materia de contratación generados en la CC.AA. y en los municipios de su ámbito territorial.

- Por exigencias derivadas de las directivas comunitarias en la materia se ha regulado un sistema específico de resolución de determinados recursos especiales en materia de contratación del sector público.

- El artículo 41.1 del Real decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en el ámbito AGE el conocimiento y resolución de los recursos corresponderá a un órgano independiente.

- El artículo 41.3 señala que en el ámbito de las CCAA la competencia para resolver estos recursos será establecida en sus normas respectivas.

- El artículo 41.4 indica que en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las CCAA.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRLCSP se ha creado un Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) con funcionamiento en el ámbito AGE.

- De acuerdo con el artículo 41.3 las siguientes CCAA han suscrito convenio con la AGE para atribuir la competencia para la resolución de los recursos al TACRC:

Extremadura, Ciudad Autónoma de Melilla, La Rioja, Castilla La Mancha, Región de Murcia, Cantabria, Illes Balears.

Se encuentran firmados y pendientes de publicación el B.O.E. los convenios con la Generalitat Valenciana y con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Comunidad Autónoma de Asturias ha manifestado recientemente su interés por suscribir el correspondiente convenio y el mismo se encuentra en tramitación.

El resto de CC.AA. han constituido un órgano independiente propio a tales efectos o se encuentran en fase de constitución del mismo:
Andalucía, Castilla y León, Madrid, Cataluña, País Vasco, Aragón, Navarra, Canarias y Galicia

- De acuerdo con el artículo 41.4 las siguientes CCAA han previsto en su normativa propia la creación de órganos independientes en Entidades Locales:

Comunidad Autónoma de Andalucía: *Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.*

Las Entidades Locales pueden crear órganos independientes, si bien pueden atribuir esta competencia a los órganos que creen las Diputaciones Provinciales.

Comunidad Autónoma de Cataluña: *Disposición Adicional cuarta de la Ley de Medidas de Cataluña 2011. Ley 7/2011, de 27 de julio*

Los municipios de más de 50.000 habitantes del territorio de Cataluña pueden crear un órgano propio con competencia para resolver los recursos de su ámbito local y sector público.

Comunidad Autónoma del País Vasco: *Disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos del País Vasco 2011. Ley 5/2010, de 23 de diciembre*

Los municipios de más de 50.000 habitantes integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrán crear su propio órgano competente para la resolución de los recursos de su ámbito local y sector público respectivo.

- En este esquema la medida supondría generalizar la celebración de Convenios con CC.AA. teniendo en cuenta que la experiencia de los Convenios ya firmados ha resultado satisfactoria.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

De acuerdo con lo descrito en el apartado 2, la normativa contractual otorga la facultad a CC.AA. para la creación directa o indirecta de una multitud de órganos independientes competentes para conocer y resolver el recurso especial en materia de contratación. Esta multiplicación de órganos supone una multiplicación de costes para las diferentes administraciones. La centralización en el TACRC generaría economías de escala y una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos, evitando la proliferación de órganos administrativos y, además, redundaría previsiblemente en un reforzamiento de la independencia y unidad de criterio en la resolución de recursos contractuales.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Normativa de CC.AA. afectada:

- Comunidad Autónoma de Andalucía: Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León: Ley 1/2012 de 28 de febrero de medidas de Castilla y León.
- Comunidad Autónoma de Madrid: artículo 3 de Ley de Medidas de Madrid 2011. Ley 9/2010 de 23 de diciembre.
- Comunidad Autónoma de Cataluña: Disposición Adicional cuarta de la Ley de Medidas de Cataluña 2011. Ley 7/2011, de 27 de julio.
- Comunidad Autónoma del País Vasco: Disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos del País Vasco 2011. Ley 5/2010, de 23 de diciembre.
- Comunidad Autónoma de Aragón: artículo 17 a 22 de la Ley de Medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Ley 3/2011 de 24 de febrero
- Comunidad Autónoma de Navarra: artículo 208 bis de la Ley Foral 3/2013 de 25 de febrero: modificación de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio de 2006 de contratos Públicos.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Decreto Legislativo 1/1994 de 29 de julio. Aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Teniendo en cuenta una hipótesis razonable sobre la estructura de costes de los órganos independientes de CC.AA. y Corporaciones Locales ya creados o susceptibles de ser creados en un futuro próximo, el ahorro para las CC.AA. puede calcularse en el entorno de 5.665.000 €/año.

| Impacto estimado en los Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro estimado, en tres años, | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er año | 2º año | 3er año | Estado (AGE y Órganos constitucionales) | Otras Administraciones | Ciudadanos y empresas |
| | | | | 16.995.000 | |

En todo caso, el ahorro en otras Administraciones tiene un carácter de "máximos", ya que siendo voluntaria la celebración de los correspondientes convenios, está calculada para el supuesto de que todas las Comunidades Autónomas decidan adherirse al esquema propuesto.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para diseñar esta medida se ha realizado un análisis de situación teniendo en cuenta especialmente la experiencia suministrada por la ejecución y desarrollo de los Convenios ya celebrados

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo implantación | 2 - 6 meses* |

* Los Convenios Estado CC.AA. a los que se refiere el art. 41 de TRLCSP se tramitan generalmente en un plazo de entre 2 y 6 meses.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en muchos casos, ya se ha producido la creación de los órganos autonómicos (e incluso locales) de tal modo que, para conseguir la eficiencia y ahorro perseguidos sería necesario que, con carácter previo, las CC.AA. que han dictado normativa en la materia en la que se prevé la creación de órganos independientes (referenciada en el apartado 4 de esta ficha) procedieran a su derogación o modificación.

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La exigencia de un órgano especializado con independencia funcional para resolver los recursos en materia de contratación pública, viene requerida por las directivas europeas en la materia.

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) -texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre- establece (artº 41) que, además del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), las CC.AA. deben crear su propio Tribunal o convenir con la AGE para atribuir la competencia al TACRC. En cuanto a las CC.LL., la legislación autonómica en la materia debe definir si pueden crear sus propios tribunales; si no lo prevén expresamente, se atribuye la competencia al tribunal autonómico correspondiente.

Por el momento han creado Tribunal u órgano unipersonal: **País Vasco** (además, las Diputaciones Forales, han creado también tribunales propios); **Madrid; Aragón; Cataluña; Andalucía** (que permite a las CC.LL crear también tribunales propios, o convenir con el de la C.A.); **Castilla y León; Navarra y Canarias**.

El resto de CC.AA., a lo largo de 2012, ha optado por **convenir con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** para atribuir al TACRC la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación en el ámbito autonómico correspondiente: **Extremadura; Melilla; La Rioja; Castilla-La Mancha; Región de Murcia; Cantabria** e **Illes Balears**. El convenio con la **Comunidad Valenciana** y con la Ciudad de **Ceuta** está pendiente de publicación en el BOE. Con el **Principado de Asturias** y con **Galicia** hay conversaciones avanzadas que, muy probablemente, fructificarán en la firma del respectivo convenio antes de mediados del año en curso.

En virtud del convenio se someten al TACRC, los recursos en materia de contratación correspondientes a los poderes adjudicadores de la C.A. y las CC.LL. de su ámbito.

El convenio regula también la compensación por parte de la Comunidad Autónoma de los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal. Esta compensación, a la que hace referencia la Ley de Contratos, se articula mediante una anualidad fija para cada C.A. que cubre un número mínimo de recursos resueltos[1] y una cantidad adicional por resolución dictada -350 €/resolución- que supere ese mínimo.

Los recursos provenientes de CC.AA. con las que se ha establecido convenio suponen ya más de la mitad de los recursos totales tramitados por el TACRC. Hasta el momento se ha podido absorber la mayor carga de trabajo, sin necesidad de aumentar los miembros del Tribunal (Presidente y dos vocales) ni reforzar significativamente su plantilla. Ello ha sido posible gracias al protocolo de acuerdo suscrito con el Servicio Jurídico del Estado, mediante el cual los Abogados del Estado colaboran con el TACRC para estudiar, preparar y elaborar las ponencias de las resoluciones que se dictan. Tal colaboración, ha permitido que el aumento de recursos derivado de los convenios con las CC.AA. (casi el 100% en el 1$^{er}$ trimestre de 2013), se haya podido resolver sin aumentar los miembros del Tribunal y sin demora en los plazos previstos en la Ley de Contratos.

[1] La cuantía depende del tamaño de la C.A.; varía entre 1.500 €/año (Melilla) y 20.000 €/año (Castilla-La Mancha) y cubre la resolución de hasta 3 y 40 recursos, respectivamente.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La extensión de los convenios de colaboración a las CC.AA. que ahora disponen de tribunal propio (o que están pensando en crearlo) podría suponer la supresión de hasta nueve tribunales autonómicos, además de los de las entidades locales que los han creado (las diputaciones forales vascas; varias diputaciones y ayuntamientos andaluces como Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz;...).

- Con ello, se **evitaría la proliferación de órganos administrativos** que cumplen la misma finalidad y aplican la misma normativa[2], con la consiguiente simplificación administrativa y claridad sobre la instancia a la que recurrir. No tiene fundamento lógico que cada Administración cree su propio Tribunal para resolver sobre recursos planteados a sus poderes adjudicadores, cuando todos ellos, con independencia de la Administración de la que dependan, deben aplicar las mismas normas (LCSP y normas de desarrollo de la Ley). La territorialización de los tribunales no presta ningún valor añadido, puesto que la utilización de medios electrónicos simplifica las comunicaciones con independencia de la localización del recurrente o del poder adjudicador.

- Además se produciría un **significativo ahorro global de costes para el conjunto de las administraciones**. Es verdad que para hacer frente al volumen de recursos inducido por la ampliación del sistema de convenios a todas las CC.AA., habría que aumentar el número de vocales del TACRC y ampliar su plantilla. Pero, aunque se duplicara el número de vocales y la plantilla de personal de apoyo, los costes adicionales serían del orden de 500.000 €, muy inferior al de los tribunales a suprimir.[3]
  Con el sistema de aportaciones de las CC.AA., éstas serían también muy inferiores al coste de su propio Tribunal.[4]

- Al haber un único Tribunal, habría también **unidad de criterio**: se evitaría la dispersión doctrinal que provoca la existencia de múltiples Tribunales, sin ninguna instancia administrativa superior que unifique los criterios.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Además de los resultados que motivan la adopción de la medida (evitar la proliferación de órganos idénticos; reducir costes, unificar criterios), de llevarse a cabo tendría también otros efectos inducidos no menos importantes:

- **Se refuerza la independencia** del Tribunal que debe resolver los recursos: en la medida que el TACRC está más lejos que los tribunales autonómicos (y aún más que los locales) de los órganos administrativos sobre cuyas actuaciones ha de resolver hay una mayor garantía de independencia en sus decisiones.

---

[2] La práctica totalidad de la LCSP y de sus normas de desarrollo tiene carácter básico al amparo del artº 149.1.18ª de la Constitución. Sólo la Comunidad Foral de Navarra ha hecho un desarrollo legislativo propio de las directivas comunitarias.

[3] El TARC de Madrid, tiene un Presidente, dos vocales, un Secretario y otras tres personas de apoyo. El de Andalucía (aparte los tribunales de las CC.LL. que los han constituido) cuenta con un Presidente, un Secretario y dos personas de apoyo... En otras CC.AA., los funcionarios que forman parte o prestan apoyo a los tribunales respectivos, perciben dietas y no se dedican en exclusiva a las tareas del Tribunal.

[4] Salvo tal vez en la C.A. de Castilla y León, donde las funciones del Tribunal, se desarrollan por el Consejo Consultivo, sin que ello haya supuesto un mayor coste para la C.A.

- Muy probablemente **disminuirían los recursos ante los Tribunales de Justicia,** puesto que en el caso del TACRC, las resoluciones que se recurren son cada vez menos. De las dictadas en 2012, apenas el 7% se han impugnado en la jurisdicción contencioso-administrativa. Más del 75% de las sentencias dictadas hasta el momento confirman la resolución del TACRC.

Por otra parte, en lo que se refiere a los ahorros que podría generar esta medida, su cuantificación requiere la formulación de hipótesis sobre la estructura de costes de estos órganos para lo cual homogenizaremos los mismos de acuerdo con su normativa reguladora.

Teniendo en cuenta las CCAA que han constituido este órgano y analizando su normativa reguladora se producen las siguientes estructuras de costes:

- El órgano independiente utiliza la estructura de otro órgano ya existente, por lo que se estima que su coste será mínimo (Castilla y León, Aragón y Navarra).
- El órgano independiente tiene estructura propia, por lo que se estima que su coste no será inferior a 100.000 euros anuales (Andalucía, Madrid, Cataluña, País Vasco, Canarias). Coste total no inferior a 500.000 euros anuales vinculados principalmente a capítulo 1.

  Significar que Madrid y Canarias han creado una tasa vinculada a la interposición del recurso, si bien se estima que su poder recaudatorio será escaso y no lo tendremos en cuenta a efectos de cálculo del ahorro.

  Por otro lado se debe considerar que en la legislación de algunas CCAA se autoriza a las Entidades Locales a crear este órgano independiente:

- Andalucía: cualquier Entidad Local podría constituirlo. Planteamos la hipótesis de que el 5% de las Entidades Locales con autorización normativa crearían este órgano y presupuestamos un coste mínimo anual de 100.000 euros (capitulo 1).

  771 municipios + 8 diputaciones provinciales = 779 Entidades Locales.

  779 municipios * 5% * 100.000 euros = 3.895.000 euros anuales.

- Cataluña y País Vasco: podrán constituirlo los municipios de más de 50.000 habitantes. Planteamos la hipótesis de que el 50% de estos municipios lo crearían y presupuestamos un coste mínimo anual de 100.000 euros (capítulo 1).

  Cataluña: 23 municipios * 50% * 100.000 euros = 1.150.000 euros anuales.

  País Vasco: 6 municipio * 50% * 100.000 euros = 300.000 euros anuales.

- De acuerdo con las previsiones anteriores el coste de mantenimiento en CCAA y Entidades Locales supondría:

  500.000 + 3.895.000 + 1.150.000 + 300.000 = 5.845.000 euros anuales.

- Tras la suscripción de los convenios Estado-CCAA, las CCAA se comprometen a transferir al Estado una cantidad variable que estimamos en 20.000 euros anuales:

  9 CCAA * 20.000 = 180.000 euros.

- El ahorro para las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, de acuerdo con las previsiones anteriormente analizadas sería:

  5.845.000 – 180.000 = 5.665.000 euros anuales (corresponderían casi en su totalidad a capítulo 1).

- En el Estado se produciría un ingreso de 180.000 €, que compensaría los costes en que incurriría como consecuencia del incremento de la carga de trabajo del Tribunal Central.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.04.007

**Repositorio de cursos *on line* y plataforma de autoformación única y centralizada de cursos masivos *on line* en abierto (*MOOC*) para todas las Administraciones públicas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Las Administraciones públicas reciben subvenciones procedentes de los fondos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para crear e impartir actividades formativas dirigidas a todos los empleados públicos. Parte de estas actividades formativas se realizan *on line*, y cada promotor de formación dispone de su propia plataforma y genera los contenidos de sus cursos.
El proyecto "Compartir", que se inició en 2012 y se impulsó desde el INAP, ha analizado la oferta formativa *on line* de las diferentes Escuelas e Institutos de Administración Pública y ha realizado un trabajo de recopilación de recursos docentes *on line* para evitar duplicidades con los recursos elaborados por las Comunidades Autónomas y el Estado.

La denominada Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas es el conjunto de actividades formativas destinadas a los empleados públicos, desarrolladas tanto por Organismos Públicos (Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local) como por Organizaciones Sindicales. Se financia con fondos públicos provenientes del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), derivados de las cotizaciones por formación profesional de empresarios y trabajadores, cuya recaudación compete a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Actualmente, las necesidades tecnológicas para realizar formación a distancia o mixta por parte de las Administraciones Públicas están prácticamente cubiertas, por lo que el auténtico problema de la formación on-line en la Administración Pública no reside en la plataforma para la gestión de los cursos, sino en los contenidos y en los procesos de su gestión y compartición.

El INAP está desarrollando un **proyecto de repositorio de cursos *on line***, cuyo objetivo es solventar este problema, de tal forma que las diferentes Escuelas e Institutos de Administración Pública puedan compartir sus recursos mediante un sistema tecnológico para la gestión del conocimiento que esté centralizado y sea accesible a todas las Comunidades Autónomas. El elemento central del sistema, el repositorio de cursos, tendrá la finalidad de almacenar cada una de las actividades formativas.

Además, se desarrollará una **plataforma de autoformación única y centralizada mediante *MOOC* (*Massive Online Open Course*),** para todas las Escuelas e Institutos de la Administración pública, que permitirá que cualquier empleado de la Administración o externo a ésta pueda realizar los cursos que sean de libre acceso.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:**

En la actualidad, los promotores de formación de las Administraciones públicas producen y gestionan sus actividades formativas *on line*. Los problemas de la formación *on line* no residen en la plataforma para la gestión de los cursos, sino en los contenidos y en los procesos de su gestión y compartición.

**Mejoras:**

Racionalización de la programación de los distintos centros formativos, eficiencia en el uso de los servicios públicos, posibilidad de implantación de sistemas homogéneos para la certificación de los cursos masivos *on line*, ahorro en los costes de producción, gestión del conocimiento accesible para todas las Administraciones públicas.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Todos los promotores de formación de las Administraciones públicas con subvenciones de los Fondos de Formación para el Empleo de las administraciones Públicas: AGE, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No hay legislación afectada por la medida, dado que la medida implica una mejora de la gestión de los cursos de formación, a través de una mayor colaboración del INAP con los Institutos de formación de las Comunidades Autónomas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se estima un ahorro de 3.150.000 € en todas las Administraciones públicas, de los que 315.000 € corresponderían a la Administración General del Estado.

El ahorro previsto se ha distribuido entre el Estado y el resto de Administraciones, en virtud del porcentaje aproximado de cursos que cada parte va a ahorrarse producir.

En el ahorro del primer año del Estado sólo puede computarse un tercio de la medida del repositorio on-line porque la plataforma MOOC tiene un período de implantación estimado en 18 meses.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado (€) | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 77.000 | 119.000 | 119.000 | 315.000 | 2.835.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Las herramientas utilizadas han sido:

- Coste medio de acción formativa *on line*
- Coste medio estimado de curso para autoformación
- Número de promotores de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas
- Coste estimado de la plataforma de *MOOC* y del repositorio según diversos presupuestos manejados.
- Propuestas recogidas por el Buzón de Sugerencias de la CORA

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

año 2013: desarrollo del repositorio de cursos *on line*

año 2014: desarrollo de la plataforma de *MOOC* (*Massive Online Open Course*), de autoformación única y centralizada

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La denominada "Formación continua" (actualmente Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas) se define como el conjunto de actividades formativas destinadas a los empleados públicos, desarrolladas tanto por Organismos Públicos (Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local) como por Organizaciones Sindicales. Se financia con fondos públicos provenientes del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), derivados de las cotizaciones por formación profesional de empresarios y trabajadores, cuya recaudación compete a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas es el órgano encargado de la distribución de los fondos y de todas aquellas cuestiones decisorias derivadas de los Acuerdos de Formación Continua. Se trata de un órgano de naturaleza paritaria, compuesto por representantes de las tres Administraciones públicas y de los Sindicatos más representativos.

Asiste a la Comisión General una Comisión Permanente, con representación más reducida y proporcional de sus miembros. Por lo que respecta al ámbito de la Administración General del Estado, se configura una Comisión de Formación Continua, también paritaria, que, entre otras cuestiones, se ocupa de la distribución de fondos y aprobación de planes de formación de los promotores estatales. El director del INAP preside todas las Comisiones mencionadas, recayendo la Secretaría en el subdirector de Formación del INAP. Existe, además, una Comisión en el ámbito local, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Hay que destacar que las Comunidades Autónomas reciben los fondos directamente, mientras que el resto de promotores lo hacen a través de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, Resolución que anualmente convoca el INAP.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El 23 de abril de 2012, el INAP inició un estudio sobre las posibilidades de compartir y colaborar entre las distintas Administraciones públicas, con el fin de racionalizar la programación de los distintos centros formativos y de selección. El objetivo inicial fue la definición de los distintos asuntos en los que se podía trabajar y asignar las responsabilidades para proceder a recoger y analizar la información. Toda esta información fue analizada en el mes de junio de 2012 por un equipo de trabajo, compuesto por la Administración General del Estado y por las comunidades de Andalucía, Cataluña, Castilla y León y País Vasco, estableciéndose el modelo de informe que se iba a emitir. De este trabajo nace el Proyecto "Compartir". Los recursos que se analizaron fueron los siguientes:

- Formación *on line*.
- Innovación formativa.
- Normativa en materia de formación y selección.
- Selección de empleados públicos.
- Formación de personal directivo.

El **INAP inició un trabajo de recopilación de recursos docentes *on line*** para evitar duplicidades con los recursos elaborados por las Comunidades Autónomas y el Estado.

A lo largo del año 2012, se han inventariado y puesto a disposición de los promotores de formación que se han adherido al proyecto, 262 cursos propiedad de distintas Administraciones, y se ha permitido que hagan uso de ellos en sus respectivas ofertas formativas, lo que es un ejemplo de eficiencia en el uso de los recursos públicos. Los promotores que se han adherido son las diecisiete Comunidades Autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Actualmente, las necesidades tecnológicas para realizar formación a distancia o mixta por parte de las Administraciones Públicas están prácticamente cubiertas, por lo que el auténtico problema de la formación *on line* en la Administración pública no reside en la plataforma para la gestión de los cursos, sino en los contenidos y en los procesos de su gestión y compartición.

**Por una parte, el INAP está desarrollando un proyecto de repositorio de cursos,** cuyo objetivo es solventar este problema, de tal forma que las diferentes Escuelas e Institutos de Administración Pública puedan compartir sus recursos mediante un sistema tecnológico para la gestión del conocimiento que esté centralizado y sea accesible a todas las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales que deseen adherirse. El elemento central del sistema, el repositorio de cursos, tendrá la finalidad de almacenar cada una de las actividades formativas.

En línea con el desarrollo del repositorio, se prevé que cada Comunidad Autónoma se especialice en un área de formación concreta y, de este modo, optimizar los recursos.

Este sistema estará compuesto por elementos conectados a través de servicios web —lo que permitirá integrar componentes desarrollados con diferentes tecnologías sin que ello afecte al correcto funcionamiento del sistema— que facilitan el crecimiento y actualización del sistema de una forma sencilla. Toda la tecnología utilizada se basará en software *Open Source*.

Muchos de los centros de formación en la actualidad están ofertando sus cursos *on line* en programas de autoformación, que están exigiendo ciertas labores de mantenimiento y seguimiento de los alumnos. Ninguna comunidad en la actualidad dispone de una plataforma para gestionar los cursos abiertos, y casi ninguna tiene un sistema de certificación de la formación.

**Por otra parte, el INAP va a desarrollar una plataforma de cursos masivos *on line* en abierto *(MOOC)*.** Los *MOOC* (*Massive Online Open Course*) son cursos que permiten una inscripción de alumnos abierta y de libre acceso, en el sentido de que no se requiere de una prueba de conocimientos previos y el acceso a los contenidos no puede ni debe estar restringido por abono alguno. No obstante, un *MOOC* puede tener como complemento el apoyo de un tutor o el derecho a su certificación y examen, y puede ser cobrado por el promotor o por una entidad de certificación.

En el caso de las Administraciones públicas, la necesidad de sumarse a este movimiento deriva de la obligación de poner a disposición de la colectividad los materiales y cursos que han sido pagados por la contribución de los ciudadanos.

**El reto en los *MOOC* está en la evaluación y certificación del aprendizaje**. El INAP promoverá un sistema de certificación competencial asociado a los *MOOC* y contará con la colaboración en todo el territorio nacional de los centros de formación regionales o locales. Esto hará que no se tenga que crear una red territorializada, sino que se podrá utilizar la existente por parte de todas las Administraciones, implantando un sistema homogéneo de certificación.

**El objetivo del Proyecto del INAP es construir una plataforma de gestión de cursos en abierto que se ofertará a todas las Comunidades Autónomas y entes locales que lo deseen** y cumplan unos requerimientos, para que no haya que construir sistemas en cada una de ellas con el objetivo de ofrecer esta modalidad formativa.

¿Cómo se certificarán las competencias o conocimientos adquiridos por los empleados? La respuesta a esta pregunta es la clave de todo el sistema formativo futuro de las Administraciones Públicas. En el sector privado ya hay ejemplos de certificaciones, por ejemplo, la empresa Udacity, ha llegado a un acuerdo con los centros de certificación de Pearson para poder certificar sus cursos en más de 170 países.

La Administración pública está obligada a buscar fórmulas para identificar las competencias requeridas y certificarlas mediante sistemas de evaluación y pruebas homogéneas en cualquier parte del territorio sobre el que pretenda ejercer su campo de acción, bien sea de ámbito regional, estatal o bien internacional. El First de la Universidad de Cambridge es un ejemplo sobre el que debemos trabajar y en el que probablemente la especialización de cada centro promotor de formación debería realizar su propia apuesta.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Los cursos *on line*, 262, que ya se han puesto a disposición de los promotores de formación a lo largo del año 2012 han supuesto hasta el momento un ahorro significativo. Se han utilizado 50 cursos, con un coste de producción de aproximadamente 6.000 euros por curso. Esto supone un ahorro de cerca de 300.000 €, puesto que cada una de las Administraciones públicas que ha reutilizado esas actividades formativas no ha tenido que invertir con su presupuesto en la producción de esos cursos. Las actividades formativas que se han compartido se corresponden con materias genéricas, susceptibles de ser reutilizadas por todas las Administraciones públicas: tecnologías, lenguaje e idiomas, régimen jurídico, gestión de personas y gestión económica.

Aunque ya se ha comenzado a compartir cursos, está previsto que, una vez **implantado el repositorio de formación del INAP**, a lo largo del año 2013, se incrementarían hasta 700 las actividades formativas *on line*, puestas a disposición de los diferentes promotores de formación adheridos hasta el momento: AGE, Comunidades Autónomas, ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades locales, a través de la FEMP.

Para un periodo de tres años, podemos estimar que podrían compartirse alrededor de 1.000 actividades formativas *on line*. Una vez implantado el repositorio de cursos de formación, y a la vista de la reutilización de las actividades formativas a lo largo de 2013, los cursos *on line*

reutilizados por los promotores podrían ascender a 400. Esto supondría que, para ofertar 1.000 cursos de formación para los empleados públicos solo será necesario invertir en 600 cursos, ya que se reutilizarían 400. **El coste futuro esperado, por tanto, sería de 3.600.000 €** (600 cursos x 6.000 € por curso).

**El proyecto de repositorio de cursos del INAP,** que permitirá que las diferentes Escuelas e Institutos de Administración Pública puedan compartir sus recursos mediante un sistema tecnológico para la gestión del conocimiento centralizado y accesible a todas las Comunidades Autónomas, tiene un **coste de 50.000** €, que se repartirá entre los promotores de formación adheridos al proyecto.

**El desarrollo de la plataforma de *MOOC* (*Massive Online Open Course*), de autoformación única y centralizada para todas las Escuelas e Institutos de la Administración Pública** permitirá que cualquier empleado de la Administración o externo a ésta pueda realizar los cursos que sean de libre acceso. Se han establecido contactos con la EOI (Escuela de Organización Industrial) para construir la plataforma de manera conjunta con una financiación de fondos europeos del 70%. Este proyecto del INAP permitirá ofertar a todas las Comunidades Autónomas y entes locales que lo deseen y cumplan unos requerimientos, una plataforma de gestión de cursos en abierto que evite un gasto innecesario con la creación de sistemas replicados.

En la actualidad, la media de gasto en comunidades autónomas que gestionan programas de autoformación ronda de los 30.000€ a los 60.000€. **La construcción de la plataforma ronda los 100.000€**, de los cuales el INAP va a financiar el 30%, suponiendo por tanto un ahorro muy superior a los promotores y permite evitar la creación de nuevas estructuras paralelas. Se puede estimar que el coste en la inversión de un curso de autoformación **puede reducirse hasta 5.000 € en su producción** (se dirige a un mayor número de alumnos, reduce el coste de los tutores, etc.).

El coste futuro de los cursos de autoformación se realizaría una sola vez para todos los promotores de formación. Al ser una plataforma de cursos masiva, el número de alumnos se incrementaría de forma exponencial, lo que supondría un ahorro mucho más significativo que el propio repositorio de cursos. Los promotores de formación podrían sustituir parte de su oferta formativa (tanto *on line* como presencial) por esta oferta. Se puede estimar que la inversión en producción de los cursos de autoformación para todas las Administraciones públicas tendría un **coste aproximado de 1.400.000** € (280 cursos x 5.000 €).

Resumen del cálculo de los costes:

**Coste actual del servicio**. El cálculo se ha estimado sobre:

- El coste de 1.000 actividades formativas *on line* (número estimado de reutilización susceptible de formar parte del repositorio)= 6.000.000 € (1.000 cursos *on line* x 6.000 € de coste de producción de cada curso)
- El coste que supone replicar cada plataforma autoformativa (*MOOC)* por cada comunidad autónoma, además de la AGE= 900.000 € (50.000 € coste plataforma x 18 (CC.AA. y AGE)

- El coste de producción de los cursos de autoformación para todas las Administraciones Públicas tendría un coste aproximado de 1.400.000 € (280 cursos x 5.000 €).

**El coste actual del servicio sería de 8.300.000 € (6.000.000 + 900.000 + 1.400.000).**

**<u>Coste futuro esperado del servicio</u>**:

- El coste de producción de cursos de formación *on line* para el repositorio de todas las Administraciones públicas sería de 3.600.000 € (600 cursos x 6.000 € por curso).
- El coste de producción de los cursos de autoformación para todas las Administraciones públicas tendría un coste aproximado de 1.400.000 € (280 cursos x 5.000 €).

**El coste total futuro esperado del servicio sería de 5.000.000 € (3.600.000+1.400.000).**

**<u>Costes de implantación de la medida</u>:**

- Coste de desarrollo del repositorio: 50.000 €.
- Coste de desarrollo de la plataforma MOOC: 100.000 €.

**El coste total de implantación de la medida sería de 150.000 € (50.000 + 100.000).**

**El ahorro total en costes de la medida ascendería a 3.150.000 € para todas las Administraciones públicas. El ahorro previsto se ha distribuido entre el Estado y el resto de Administraciones, en virtud del porcentaje aproximado de cursos que cada parte va a ahorrarse producir. De este modo, a la AGE se estima que le correspondería un ahorro del 10% del total, es decir, 315.000 € aproximadamente, y el resto se repartiría entre el resto de Administraciones.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.04.008

**Establecer mecanismos que garanticen que el CTT nacional dispone de todas las soluciones contenidas en los CTT de las CCAA, así como medidas que garanticen el correcto aprovechamiento de estos recursos**.

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Lograr que los inventarios o repositorios de aplicaciones reutilizables de las CCAA se conecten o integren con el CTT nacional.

### CONCEPTOS PRINCIPALES A LOS QUE AFECTA LA MEDIDA

Establecimiento de mecanismos de integración en el CTT nacional de los directorios de aplicaciones reutilizables establecidos por las CCAA.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La proliferación de directorios de aplicaciones y de forjas de desarrollo colaborativo origina a las AAPP gran complejidad a la hora de encontrar soluciones que pueden reutilizar así como a la hora de contribuir con sus propias soluciones y trabajar en el desarrollo colaborativo de otras

Mejoras:

Con un único directorio de soluciones y un único entorno de desarrollo colaborativo ofrecido desde el CTT se conseguiría:

- Concentrar las aplicaciones disponibles facilitando su búsqueda en un único lugar e introduciendo criterios comunes que permitan facilitar su catalogación y por lo tanto su búsqueda.
- La participación desde diferentes AAPP en diferentes proyectos dentro de un entorno común con normas de utilización y criterios e interfaces comunes. Racionalizando por lo tanto el tiempo invertido y esfuerzos necesarios.
- El ahorro de costes por la racionalización de los recursos tecnológicos dedicados tanto al mantenimiento, mejora y evolución como a la explotación de los diferentes entornos actualmente existentes
- Incrementar la dedicación de los recursos humanos liberados al diseño y promoción de actuaciones que fomenten la reutilización.
- Aumento de la eficiencia, simplificación organizativa, generación de ahorros

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Todas las CCAA, en especial las que cuentan con directorios de aplicaciones reutilizables o forjas de desarrollo colaborativo (Galicia, Extremadura, Andalucía, Cataluña y País Vasco).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el Ámbito de la Administración Electrónica.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Ahorros para la Administración:

- Si un organismo decide implantar su propio directorio de aplicaciones o/y su forja de desarrollo colaborativo deberá asumir un coste aproximado de desarrollo e infraestructura de 300.000 € y un mantenimiento anual de 90.000 €.
- Como herramienta imprescindible para la reutilización, cualquier reutilización encauzada a través del CTT originará nuevos ahorros económicos.
- La medida no produce un ahorro inmediato ni directo. Evitaría gastos en el caso de que un organismo decidiera implantar su propio directorio.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Recursos propios

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

2014-2015

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo 46 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) dispone lo siguiente:

> Artículo 46. Transferencia de tecnología entre Administraciones.
>
> 1. Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, especialmente en aquellos campos de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica y de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
>
> 2. La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización, prestara asistencia técnica para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica en el marco de los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad.

Por su parte el artículo 17 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica, establece:.

> Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables.
>
> 1. La Administración General del Estado mantendrá el Directorio de aplicaciones para su libre reutilización que podrá ser accedido a través del Centro de Transferencia de Tecnología.
>
> 2. Las Administraciones públicas enlazarán los directorios de aplicaciones para su libre reutilización a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, entre sí; y con instrumentos equivalentes del ámbito de la Unión Europea.
>
> 3. Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las soluciones disponibles para la libre reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de los nuevos sistemas y servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.
>
> 4. Las Administraciones públicas procurarán la publicación del código de las aplicaciones, en desarrollo o finalizadas, en los directorios de aplicaciones para su libre reutilización con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia.

En cumplimiento de estas disposiciones, se desarrolló en su momento por los Departamentos y órganos competentes de la Administración General del Estado (AGE) el Centro de Transferencia de Tecnología – CTT. El sistema está actualmente operativo y en funcionamiento y es gestionado por la Secretaría de Estado de Estado de Administraciones Públicas (SEAP) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), a través

de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (DGMAPIAE).

No obstante, su desarrollo presenta una deficiencia fundamental que es preciso corregir si se pretende que el CTT cumpla su principal objetivo de favorecer la reutilización de soluciones por todas las Administraciones Públicas (AAPP).

Esta deficiencia deriva de la posibilidad, admitida tanto por la LAECSP como por el Real Decreto 4/2010 (citado), de que las Comunidades Autónomas (CCAA) desarrollaran sus propios directorios de aplicaciones reutilizables. Si bien ambas normas obligaban a las CCAA a facilitar la conexión de sus propios repositorios con el CTT, de modo que todas las aplicaciones reutilizables disponibles pudieran ser conocidas desde todos los entornos, esta obligación ha sido cumplida desigualmente; así, sea por problemáticas tecnológicas u organizativas, existen actualmente repositorios que no están enlazados. Como es obvio ello produce una multiplicación de sistemas, una dispersión indebida de esfuerzos y de costes y el entorpecimiento del objetivo finalmente perseguido por la Ley y su normativa de desarrollo: conseguir que ninguna Administración desarrollara por su cuenta soluciones existentes en otras AAPP y reutilizables.

Además, el mecanismo de enlace entre repositorios previsto en la LAECSP permite únicamente la localización de soluciones en los otros directorios, pero exige que la interacción final para la descarga, consulta o desarrollo colaborativo de la solución se lleve a cabo en el sistema final. Esto provoca que una Administración Pública que desee descargarse una aplicación o colaborar o participar con otra, tenga que tener recursos formados y habilitados en cada una de las plataformas existentes, exigiendo adicionalmente que según la solución con la que desee interactuar tenga que cambiar entre diferentes entornos.

Hay que destacar que el directorio de soluciones del CTT y el entorno de desarrollo colaborativo del CTT están abiertos a la participación de cualquier Administración Pública, que podría usar los servicios del Centro sin establecer su propio centro de transferencia o repositorio. De hecho, el CTT contiene soluciones provenientes de CCAA –el Gobierno de Aragón es uno de los ejemplos que ha hecho una apuesta decidida por usar el CTT en vez de montar sus propias infraestructuras- y Entidades Locales (EELL), además, por supuesto, de la AGE.

No obstante, la voluntariedad de esta solución para las CCAA y la imposibilidad de imponer su uso, han hecho que esta posibilidad no haya sido acogida favorablemente por la totalidad de las CCAA.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La medida propuesta trata de solventar a corto y medio plazo esta deficiencia y de conseguir una reutilización efectiva y productiva para todos los actores implicados.

No obstante, a largo plazo el objetivo fundamental a conseguir sería el establecimiento de un único directorio de soluciones y un único entorno de desarrollo colaborativo ofrecido desde el CTT. Ello permitiría:

- Concentrar las aplicaciones disponibles facilitando su búsqueda en un único lugar e introduciendo criterios comunes que permitan facilitar su catalogación y por lo tanto su búsqueda.
- La participación desde diferentes AAPP en diferentes proyectos dentro de un entorno común con normas de utilización y criterios e interfaces comunes. Racionalizando por lo tanto el tiempo invertido y esfuerzos necesarios.
- El ahorro de costes por la racionalización de los recursos tecnológicos dedicados tanto al mantenimiento, mejora y evolución como a la explotación de los diferentes entornos actualmente existentes
- Incrementar la dedicación de los recursos humanos liberados al diseño y promoción de actuaciones que fomenten la reutilización.
- Aumentar la eficiencia, la simplificación organizativa y la generación de ahorros.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

El efecto principal de la medida tanto a corto como a medio y largo plazo es conseguir una reutilización verdadera y efectiva de las soluciones informáticas de todas las AAPP.

Ello generaría múltiples ahorros para la Administración. Primeramente, porque evita la proliferación de directorios de aplicaciones o/y forjas de desarrollo colaborativo en cada organismo o entidad de las AAPP (el coste de un repositorio de este tipo puede estimarse en 390.000 euros en el primer año de implantación: desarrollo e infraestructura = 300.000 + mantenimiento anual = 90.000). En segundo lugar, porque cualquier reutilización encauzada a través del CTT origina nuevos ahorros económicos, dependientes en su cuantía del coste de la aplicación o sistema reutilizado.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.04.009

**Admisión de certificados electrónicos por parte de las AAPP.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), la prestación de servicios de certificación se encuentra asegurada mediante los certificados electrónicos incorporados al Documento Nacional de Identidad y los emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) que, de acuerdo con su normativa reguladora, se encuentra configurada como prestador de servicios de certificación.
Pese a ello, las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y la Comunidad Valenciana han creado con sus propios prestadores de servicios de certificación (PSC), que emiten certificados a los ciudadanos y a los empleados públicos de dichas Administraciones.
La creación, por parte de las tres Comunidades Autónomas señaladas, de sus propios prestadores de servicios de certificación aconseja la suscripción, por parte de la AGE, de convenios con dichas Comunidades Autónomas con la finalidad de asegurar la plena admisión de certificados electrónicos por parte de la AAPP. En este ámbito, además, se invitará a las tres Comunidades Autónomas señaladas a utilizar, total o parcialmente, los servicios de certificación a cargo de la AGE, en la medida en que de ello pueda deducirse una mayor eficiencia o eficacia en la prestación de los servicios de certificación a los ciudadanos o una reducción en el coste de dicha actividad.

La prestación de servicios de certificación no se limita a la mera emisión de los certificados electrónicos sino que es necesario contar con una infraestructura tecnológica y de comunicaciones adecuada, con una red de registradores que aseguren la correcta identificación inicial de los titulares de los certificados y con plataformas de validación que deberían estar integradas en el sistema nacional de verificación de certificados definido en el artículo 25.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.
Además, la firma electrónica debe basarse en la existencia de un “tercero de confianza” que es quien otorga seguridad al sistema.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Actualmente, cada Administración determina cuáles son los certificados admisibles para la realización de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo, lo que

plantea dificultades a los ciudadanos obligados a disponer de diferentes certificados electrónicos en función del trámite administrativo que deban realizar.

- La prestación de servicios de certificación electrónica es una actividad que conlleva unos costes decrecientes a escala, por lo que la existencia de distintos prestadores públicos de servicios de certificación incrementa el coste derivado de dicha actividad.

Teniendo en cuenta las ineficiencias señaladas, la puesta en marcha de la medida conllevará una mejora del servicio a los ciudadanos y una mejora de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

FNMT-RCM.

Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Aunque no queda afectada por la medida, que implica exclusivamente una mejora en la gestión, la normativa aplicable en este ámbito está constituida, fundamentalmente, por las siguientes normas:

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, artículos 13 y siguientes.
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la medida no conlleva un ahorro económico inmediato, a medio plazo la mejora de la eficiencia derivada de la medida redundará en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la situación actualmente en lo referente a la prestación de servicios de certificación y a la admisión de certificados electrónicos por parte de las diferentes AAPP.

Adicionalmente, se han planteado sugerencias por parte de los ciudadanos y asociaciones en relación con la conveniencia de facilitar la utilización de los certificados electrónicos por parte de los ciudadanos y evitar la situación que actualmente se produce de inadmisión por parte de algunas AAPP de determinados certificados válidamente emitidos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La previsión es que los convenios con las tres Comunidades Autónomas afectadas se concierten a lo largo de 2013 y comiencen a aplicarse a partir de 1 de enero de 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 6 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, regula el régimen jurídico que resulta aplicable tanto a la firma electrónica y su eficacia jurídica como a la prestación de servicios de certificación.

De acuerdo con dicha norma, la prestación de servicios de certificación no está sujeta a autorización previa y se realizará en régimen de libre competencia. No podrán establecerse restricciones para los servicios de certificación que procedan de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, añadiendo que los órganos de defensa de la competencia velarán por el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de certificación al público mediante el ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas.

Adicionalmente, se señala que la prestación al público de servicios de certificación por las Administraciones públicas, sus organismos públicos o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas se realizará con arreglo a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, han regulado la utilización de certificados electrónicos en las relaciones de las Administraciones Públicas con los ciudadanos, con la finalidad de permitir el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

De acuerdo con la normativa señalada, en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) se ha configurado como prestador de servicios de certificación, habiendo emitido certificados electrónicos destinados a personas físicas, a empleados públicos y Administraciones Públicas y a personas jurídicas.

Adicionalmente, el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, ha dado carta de naturaleza a los certificados electrónicos incorporados al documento nacional de identidad electrónica, estableciendo la necesidad de que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de firma electrónica, el Ministerio del Interior formulara una declaración de prácticas y políticas de certificación, que estará disponible al público de manera permanente y fácilmente accesible.

La puesta en circulación del documento nacional de identidad electrónico no ha eliminado la necesidad de contar con otros certificados electrónicos, dado que, además de la mayor facilidad de uso que los mismos suponen (a través, por ejemplo, de su descarga en software), resulta necesario atender algunas necesidades que no pueden cubrirse con el documento nacional de identidad electrónico, como es el caso de las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, las personas físicas que no cuentan con DNI (como es el caso de los no residentes), Administraciones públicas y empleados públicos, etc.

Por su parte, las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia han creado sus propios prestadores de servicios de certificación:

- Izenpe S.A, Empresa de certificación y servicios, constituida en 2002, en el caso del País Vasco.
- Agència Catalana de Certificació CATcert, creada en 2002 como organismo autónomo del Consorci Administració Oberta de Catalunya.
- Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV)

La creación, por parte de las tres Comunidades Autónomas señaladas, de sus propios prestadores de servicios de certificación aconseja la suscripción, por parte de la AGE, de convenios con dichas Comunidades Autónomas con la finalidad de asegurar la plena admisión de certificados electrónicos por parte de la AAPP. En este ámbito, además, se invitará a las tres Comunidades Autónomas señaladas a utilizar, total o parcialmente, los servicios de certificación a cargo de la AGE, en la medida en que de ello pueda deducirse una mayor eficiencia o eficacia en la prestación de los servicios de certificación a los ciudadanos o una reducción en el coste de dicha actividad.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La creación, por parte de las tres Comunidades Autónomas señaladas, de sus propios prestadores de servicios de certificación ha motivado la aparición de ciertas ineficiencias derivadas del hecho de que, actualmente, cada Administración determina cuáles son los certificados admisibles para la realización de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo, lo que plantea dificultades a los ciudadanos obligados a disponer de diferentes certificados electrónicos en función del trámite administrativo que deban realizar.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la prestación de servicios de certificación electrónica es una actividad que conlleva unos costes decrecientes a escala, por lo que la existencia de distintos prestadores públicos de servicios de certificación incrementa el coste derivado de dicha actividad.

Esta situación viene motivada por el hecho de que la prestación de servicios de certificación no se limita a la mera emisión de los certificados electrónicos sino que es necesario contar con

una infraestructura tecnológica y de comunicaciones adecuada, con una red de registradores que aseguren la correcta identificación inicial de los titulares de los certificados y con plataformas de validación, que deberían estar integradas en el esquema nacional de verificación de certificados, definido en el artículo 25.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

Estas circunstancias han sido planteadas por parte de los ciudadanos y asociaciones en el buzón sugerencias puesto a su disposición, donde se ha señalado la conveniencia de facilitar la utilización de los certificados electrónicos por parte de los ciudadanos y evitar la situación, que actualmente se produce, de inadmisión por parte de algunas AAPP de determinados certificados válidamente emitidos.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La puesta en marcha de la medida conllevará una mejora del servicio a los ciudadanos y una mejora de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

La necesidad de coordinación deriva de la propia normativa, en la medida en que, como hemos señalado, el artículo 25.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, establece la existencia de un esquema nacional de verificación de certificados, en la que, de acuerdo con la disposición adicional quinta del propio Real Decreto se integrará, necesariamente, la plataforma de verificación de certificados desarrollada por la FNMT-RCM.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.001

**Creación de una Conferencia Sectorial en materia de Tráfico y Seguridad Vial**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone crear una Conferencia Sectorial en materia de Tráfico y Seguridad Vial del Ministerio del interior, como órgano de coordinación en materia de seguridad vial entre la Administración General del Estado y las CCAA. La medida se integrará en la medida global de la Subcomisión de Duplicidades relativa a la planificación conjunta en el seno de las Conferencias sectoriales.

Dentro de las once claves de la gestión institucional del Plan Estratégico de Seguridad Vial 2011-2020 se incluyó la necesidad de reforzar y dinamizar la coordinación de los diferentes agentes relacionados con la Seguridad Vial en el territorio: Administración General del Estado (Jefaturas Provinciales y Locales, subsectores, demarcaciones territoriales) y Administración Autonómica y Local en el marco de sus competencias en esta materia

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

En la evaluación del Plan Estratégico de Seguridad Vial 2005-2008, el objetivo de mejora de la coordinación con las administraciones autonómicas alcanzó un grado de cumplimiento medio. La creación de la Conferencia Sectorial permitirá mejorar los mecanismos de coordinación entre el Estado y las CCAA en la elaboración de la programación estratégica y la ejecución. De esta forma, las líneas estratégicas en relación con las materias transferidas podrán ser acordadas en el seno de la Conferencia sectorial, de manera que los planes de actuación que se definan y ejecuten tengan la máxima coherencia.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio del Interior/Consejerías CCAA competentes en materia de tráfico

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La creación de una Conferencia sectorial no exige ningún instrumento normativo específico.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida no supone aumento de gasto.

Aunque por su naturaleza la medida no implica un ahorro de costes, la mejora de la eficiencia acabará teniendo impacto a medio plazo en la disminución del gasto.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

La AEVAL había advertido en su *Informe sobre la eficacia de la acción pública en el Estado autonómico*, de 31 de julio de 2011, la necesidad de reforzar la integración entre los Planes Autonómicos y los Planes nacionales en materia de Seguridad Vial.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El Estado ostenta competencias exclusivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, con arreglo al artículo 149.1.21º CE. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, las competencias comprenden las siguientes funciones: a) Adopción de disposiciones normativas en materia de tráfico y seguridad vial; b) expedición de permisos, licencias y autorizaciones (permisos de conducción, matrícula y permisos de circulación de vehículos a motor, apertura de centros de formación de conductores y acceso profesional a la enseñanza de la conducción, centros de reconocimiento de conductores, pruebas deportivas, vehículos históricos, autorizaciones de transportes especiales, canje de permisos de conducción); c) vigilancia y disciplina del tráfico (denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en vías interurbanas y travesías, cuando no exista policía local, denuncia y sanción del incumplimiento de la obligación de someterse a la ITV, formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos, regulación, gestión y control del tráfico en vías interurbanas y en travesías); d) seguridad vial (elaboración de planes y programas de seguridad vial; estadística e investigación; educación vial, formación e información al usuario en seguridad vial; d) registros de vehículos, conductores, infractores, profesionales de la enseñanza de la conducción, de centros médicos, y Registro de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

Las Comunidades Autónomas de País Vasco y Cataluña, así como la Comunidad Foral de Navarra han asumido determinadas competencias ejecutivas.

En el caso del País Vasco, el Anexo del Real Decreto 3256/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, identifica en su primer apartado las funciones ejecutivas transferidas, que pueden sintetizarse en las siguientes: a) Autorizaciones (apertura de centros de formación de conductores y acceso profesional a la enseñanza de la conducción, centros de reconocimiento de conductores, pruebas deportivas, vehículos históricos); b) Vigilancia y disciplina del tráfico (denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en vías interurbanas y travesías, cuando no exista policía local, denuncia y sanción del incumplimiento de la obligación de someterse a la ITV); c) seguridad vial (elaboración de planes y programas de seguridad vial; estadística e investigación de los accidentes de tráfico; educación vial, formación e información al usuario; registros de profesionales de la enseñanza de la conducción).

La Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta las competencias ejecutivas que le fueron transferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/1997 de 15 de diciembre, de Transferencia de Competencias Ejecutivas en Materia de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor a la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Real Decreto 391/1998, de 13

de marzo, sobre traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor. Le corresponden las siguientes competencias: a) Autorizaciones (apertura de centros de formación de conductores y acceso profesional a la enseñanza de la conducción, centros de reconocimiento de conductores, pruebas deportivas, vehículos históricos); Inspecciones de centros de reconocimiento de conductores y escuelas particulares de conductores; b) Vigilancia y disciplina del tráfico (denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en vías interurbanas y travesías, cuando no exista policía local, denuncia y sanción del incumplimiento de la obligación de someterse a la ITV); c) seguridad vial (elaboración de planes y programas de seguridad vial; estadística e investigación de los accidentes de tráfico; educación vial, formación e información al usuario; registros de profesionales de la enseñanza de la conducción).

Finalmente la Comunidad Foral de Navarra ostenta competencias ejecutivas en materia de vigilancia de tráfico, que ejerce a través de la Policía Foral.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En la evaluación del Plan Estratégico de Seguridad Vial 2005-2008, el objetivo de mejora de la coordinación con las administraciones autonómicas alcanzó un grado de cumplimiento medio, lo que motivó que una de las once claves institucionales del nuevo Plan Estratégico de Seguridad Vial 2011-2020 consistiera en el refuerzo de la coordinación de los diferentes agentes relacionados con la seguridad vial en el territorio.

Por otra parte, la AEVAL había advertido en su *Informe sobre la eficacia de la acción pública en el Estado autonómico*, de 31 de julio de 2011, la necesidad de fortalecer la integración entre los Planes Autonómicos y los Planes nacionales en materia de Seguridad Vial. En dicho informe se señalaba, en concreto, que «(l)La inexistencia de formas estables de colaboración en este ámbito impide que el Estado y las Comunidades Autónomas puedan acometer la elaboración, la aprobación y la ejecución de una política integral de seguridad vial»

Resulta necesario formalizar la creación de una Conferencia sectorial en materia de Tráfico y Seguridad Vial coordinada por el Estado y con participación de las Comunidades Autónomas, quienes además de la titularidad de competencias transferidas en algunos casos, tienen encomendada la conservación de la red de carreteras propia.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La creación de la Conferencia Sectorial permitirá mejorar los mecanismos de coordinación entre el Estado y las CCAA en la elaboración de la programación estratégica y la ejecución. De esta forma, las líneas estratégicas en relación con las materias transferidas podrán ser acordadas en el seno de la Conferencia sectorial, de manera que los planes de actuación que se definan y ejecuten tengan la máxima coherencia.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.002

**Mejorar la coordinación entre el SEPRONA y demás agentes estatales y autonómicos con competencias en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El MIR analizará, junto al MAGRAMA, las competencias de las CCAA en el ámbito de protección de la naturaleza a efectos de que no se produzcan duplicidades con las funciones encomendadas al Estado, y propondrá fórmulas específicas de cooperación.

Resulta conveniente adoptar medidas encaminadas a determinar el protocolo de actuación y unificación de criterios en materia de investigación penal medioambiental, con el fin de evitar ineficiencias e incluso criterios encontrados en los informes emitidos a la autoridad judicial que investiga un determinado asunto. En concreto:

Establecer un sistema claro que determine el orden de precedencia de los distintos agentes actuantes.

Establecer la obligación de aquellas fuerzas que actuando como policía judicial genérica no constituyen Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de comunicar a estos sus actuaciones.

Implicar a Delegados/Subdelegados del Gobierno, en la coordinación a nivel administrativo, y a las Comisiones de Policía Judicial (Nacional y Provinciales) en los casos en que se produzcan conflictos de competencias.

Reforzar los sistemas y métodos de coordinación (protocolos, acuerdos, etc.).

Delimitar claramente las atribuciones de los agentes forestales en funciones de policía judicial.

Potenciar la coordinación de las actuaciones en fase preprocesal, a través del Ministerio Fiscal.

Crear comisiones Estado-Comunidad Autónoma para organizar vía comisión/subcomisión los cauces de coordinación adecuados.

Analizar la concurrencia en materia administrativa con agentes forestales o funcionarios de las Comunidades Autónomas

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

La competencia para velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente que desarrolla el SEPRONA puede ser asumida en algunas Comunidades Autónomas por Unidades Adscritas de Policía Nacional o por Policías Autonómicas allá donde existan. Junto a ello, los agentes medioambientales tienen la consideración de agentes de la autoridad y están facultados como policía judicial genérica en las materias de su competencia, lo que da lugar a duplicidades en la investigación de los ilícitos medioambientales.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio del Interior-Dirección General de la Guardia Civil-Dirección Adjunta Operativa (DAO)-Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 38.3.c)

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ( art. 6.q)

Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 283.6)

Otras normas estatales y autonómicas en materia de protección de la naturaleza y del medio ambiente. En concreto:

Ley 1/1970, de caza (estatal); Ley 8/2003, de flora y fauna de Andalucía; Ley 2/1989, de caza de Asturias; Ley 6/2006, de caza de Baleares; Ley 7/1998, de caza de Canarias; Ley 12/2006 de caza de Cantabria; Ley 2/1993, de caza de Castilla la Mancha; Ley 4/1996, de caza de Castilla y León; Ley 13/2004, de caza de la Comunidad Valenciana; Ley 8/1990, de caza de Extremadura; Ley 4/1997, de caza de Galicia; Ley 7/2003, de caza de Murcia; Ley 9/1998, de caza de La Rioja

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la medida no tiene un impacto presupuestario inmediato, la mejora de la coordinación derivada de la medida tendrá incidencia en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la situación actual de las competencias en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente. Sugerencias en el Buzón de ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- **Análisis de situación** por parte de cada uno de los actores implicados (guardia civil, fiscalía, funcionarios de medio ambiente, etc.). determinación de las duplicidades observadas y de las medidas propuestas para afrontarlas (ministerios de interior, mº de justicia y mº de agricultura) – **2 meses**.
- **Creación de grupos de trabajo**. determinación de ponentes. puesta en común de diferentes puntos de vista (ministerio del interior, ministerio de justicia, ministerio de agricultura). determinación de las soluciones más adecuadas – **3 meses**.
- **Formulación de las medidas** en el orden administrativo y penal en aras a la eliminación de las duplicidades – **3 meses**.
- **Implementación de las medidas**. modificación legislativa, suscripción de convenios, firma de protocolos de actuación, etc. – **6 meses**.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 14 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza. Dicha competencia se configura como de prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Esta competencia coincide con la que el artículo 12.1. B. e) del mismo cuerpo legal atribuye a la Guardia Civil; de hecho puede ser asumida en algunas Comunidades Autónomas por Unidades Adscritas de Policía Nacional o por Policías Autonómicas allá donde existan.

Asimismo, el artº 6 apartado q) de la Ley 43/2003 de 21 de Noviembre, de Montes, en su redacción modificada por la Ley 10/2006 de 28 de abril, establece que los agentes forestales tendrán la consideración de agentes de la autoridad y estarán facultados como policía judicial genérica en las materias de su competencia.

Dicho reconocimiento se une a la decimonónica regulación de la condición de policía judicial, superada en la actualidad por el desdoblamiento en dos conceptos más modernos como son el de policía judicial específica según la L.O. 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en su art. 30.1 y policía judicial genérica, coincidiendo con lo establecido en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La distribución competencial descrita en materia de conservación de la naturaleza da lugar, en ocasiones, a divergencia entre informes emitidos en materia de incendios forestales por distintos cuerpos policiales y administrativos.

Del mismo modo, resultaría necesario examinar las funciones de los agentes medioambientales a la luz de la distinción entre policía judicial genérica y específica antes aludida.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Mejora de la coordinación, eficacia y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones en materia de conservación de la naturaleza.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.003

**Convenio de cooperación en materia de inspecciones de Escuelas particulares de conductores y Centro de Reconocimiento de conductores**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En el marco de la transferencia de determinadas competencias ejecutivas en materia de tráfico a la Comunidad Autónoma de Cataluña resulta necesario que, por la vía del Convenio, se fijen mecanismos de planificación y ejecución de inspecciones tanto de Escuelas particulares de conductores como de Centros de reconocimiento de conductores.

Las inspecciones previstas en el artículo 43 del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores son realizadas por las Comunidades Autónomas. La Jefatura Central de Tráfico realiza inspecciones con unos mismos criterios y protocolos para que sus organismos periféricos (Jefaturas Provinciales de Tráfico) puedan determinar cualquier irregularidad y no dar de alta centros, escuelas, o incluso vehículos para la realización de pruebas de aptitud que no cumplan los requisitos establecidos por la normativa general que se ha de aplicar en todo el Estado.

Aunque no hay conflicto competencial al respecto, se han detectado ámbitos en los que pueden adoptarse medidas de mejora para desarrollar planes sistemáticos de inspección.

De la misma forma, siendo competencia de la Dirección General de Tráfico la expedición y prórroga de los permisos de conducción para los que se requiere el informe de aptitud psicofísica que emiten los centros de reconocimiento de conductores regulados por el Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, que aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, se han detectado deficiencias en esa CA que hacen necesario un instrumento de colaboración destinado a la mejora de la planificación y ejecución de las inspecciones previstas en el artículo 26 de la citada norma.

Las medidas destinadas a una mejor coordinación de las competencias en materia de autoescuelas y centros de reconocimiento de conductores irían dirigidas a:
- Establecer criterios de actuación coordinados en materia de autorización.
- Definir y ejecutar planes de inspección, que incluso se podrían llevar a cabo de forma conjunta en caso de falta de medios por parte de la Comunidad.
- Interconectar los respectivos sistemas de información.

La modalidad propuesta es la del establecimiento de un convenio de colaboración.

El establecimiento de un plan de inspección, como el referido en la mencionada instrucción, es difícilmente abordable sin disponer de la información adecuada que se obtiene de la observación y monitorización del funcionamiento ordinario de autoescuelas y centros de reconocimiento de conductores. Asimismo determinada especialización requerida para la realización de las inspecciones no resulta posible si no se desarrolla la función, por lo que nuevamente la colaboración entre la DGT y el SCT podría mejorar la efectividad de las inspecciones.

En definitiva, los criterios que deben inspirar en la relación con los centros colaboradores son los de uniformidad de criterios de actuación, equidad en todo el territorio y calidad del servicio público.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Se ha detectado que en la CCAA de Cataluña no existen planes sistemáticos de inspección tanto de Escuelas particulares de conductores como de centros de reconocimiento de conductores.

La suscripción de un convenio de colaboración mejorará el funcionamiento de estos dos tipos de centros en la citada CCAA, elemento que se considera imprescindible para el adecuado desarrollo de los cometidos de la DGT.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico

Servicio Catalán de Tráfico de la Generalitat.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No hay legislación afectada por la medida.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida no supone aumento de gasto.

Aunque por su naturaleza la medida no implica un ahorro de costes, la mejora de la eficiencia acabará teniendo impacto a medio plazo en la disminución del gasto.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

| |
|---|
| Análisis de la situación actual |

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El apartado B.1.h del Anexo del Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, atribuye a la Generalitat la competencia en la concesión, extinción, suspensión o revocación de autorizaciones de apertura y funcionamiento de centros de formación de conductores, su inspección y régimen sancionador. Las inspecciones previstas en el artículo 43 del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, son realizadas por la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las competencias de ejecución transferidas al País Vasco incluyen sólo la autorización de funcionamiento, ya que las inspecciones las realiza la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

**a) Escuelas particulares de conductores**

Gracias al buen entendimiento existente entre las respectivas unidades de tramitación del Servicio Catalán de Tráfico y del Gobierno Vasco con las Jefaturas Provinciales de Tráfico homólogas, se establece una comunicación fluida en relación con las comunicaciones de altas y bajas de escuelas particulares de conductores, modificaciones en su personal directivo y docente, así como vehículos adscritos.

Sin embargo, por lo que se refiere a las actuaciones de inspección de escuelas particulares de conductores la Comunidad Autónoma de Cataluña no mantiene un contacto ordinario en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en las escuelas, puesto que corresponde a la Dirección General de Tráfico el desarrollo de las pruebas reglamentarias establecidas para la obtención del permiso de conducción.

Sería conveniente mejorar la coordinación para establecer planes de inspección, dado que en marco actual no se garantiza que éstos tengan carácter sistemático. En ese sentido se considera que la fórmula del Convenio haría posible que la DGT participe en la definición y ejecución de un plan de inspecciones de escuelas particulares de conductores en esa Comunidad Autónoma.

**b) Centros de reconocimiento de conductores**

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, el apartado B.1.i del Anexo del Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, otorga a la Generalitat competencias relativas a la autorización de los centros de reconocimiento de aptitudes físicas, psicofísicas y psicológicas de los conductores y la tramitación y resolución de todos los procedimientos administrativos que recaigan en esta materia.

Siendo competencia de la Dirección General de Tráfico la expedición y prórroga de los permisos de conducción para los que se requiere el informe de aptitud psicofísica que emiten los referidos centros de reconocimiento, la Comunidad Autónoma de Cataluña puede experimentar ciertas dificultades de cara a planificar y ejecutar las inspecciones que se prevén en el artículo 26 del Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

Parece nuevamente conveniente que, probablemente por la vía del Convenio, incluyendo en este caso además a la autoridad sanitaria competente de la Comunidad Autónoma, se fijen mecanismos de planificación y ejecución de inspecciones de este tipo de centros, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quinta del Reglamento mencionado.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La suscripción de un convenio de colaboración mejorará el funcionamiento de estos dos tipos de centros en la citada CCAA, elemento que se considera imprescindible para el adecuado desarrollo de los cometidos de la DGT en materia de seguridad vial.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.004

**Mejora de los procesos de planificación estratégica y evaluación en el ámbito de la protección civil.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone incorporar a la futura Ley de Protección Civil la exigencia de **elaborar estrategias públicas de protección civil intersectoriales e interterritoriales** de forma conjunta entre las distintas Administraciones Públicas y realizar una **evaluación del cumplimiento de los objetivos** en ellas establecidos de forma cooperativa a través de la **Conferencia Sectorial de Protección Civil**, que se crea en la citada Ley (ahora es la Comisión Nacional de Protección Civil). Esta Conferencia Sectorial deberá cumplir con las **características de la medida general de planificación conjunta de la Subcomisión de Duplicidades**.

Una gestión integral del sistema nacional de protección civil requiere fijar una referencia común de actuaciones, que serían estas estrategias compartidas. Propiciarían la coordinación de esfuerzos, estableciendo prioridades y optimizando recursos para alcanzar objetivos comunes por parte de todos los agentes públicos afectados por los riesgos previstos en su territorio, y posibilitaría actuaciones de evaluación auténtica de la eficacia del sistema.

Del mismo modo, todas las Administraciones Públicas deberían evaluar en su ámbito territorial la parte del sistema de protección civil en el que sean competentes, lo que contribuiría a mejorar su calidad, a orientar las políticas públicas y a mejorar su transparencia y eficiencia. Para alcanzar estos fines, sin embargo, sería preciso la evaluación se guíe por unas directrices o planes comunes establecidos de forma cooperativa, en la citada Conferencia Sectorial.

En este nuevo ámbito de colaboración y coordinación deberían abordarse las siguientes medidas concretas:

- Elaborar **estrategias públicas de protección civil intersectoriales e interterritoriales** de forma conjunta entre las distintas Administraciones Públicas.
- Implantar un **sistema coordinado de formación inicial y continua en protección civil** para todo el territorio nacional, optimizando los recursos de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local).
- Crear **redes integradas de información, alerta temprana y centros de coordinación y seguimiento de emergencias**.
- Implantar un **sistema integrado de evaluación** en materia de protección civil.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

El carácter concurrente de las competencias en materia de protección civil, de acuerdo con los criterios establecidos en la jurisprudencia constitucional, requiere de un ejercicio planificado en el marco de las estrategias territoriales y sectoriales en materia de protección civil.

Al propio tiempo, la fijación de estos objetivos de forma coordinada hará posible una adecuada evaluación de su cumplimiento, esencial para la eficacia y eficiencia del sistema

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

**ESTRATEGIA INTERSECTORIAL**

- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Consejerías competentes en materia de protección civil de las CCAA.
- Federación Española de Municipios y Provincias.

**EVALUACIÓN:** Órganos de los Departamentos Ministeriales y Territoriales encargados de la Protección Civil.

**COORDINACIÓN GENERAL:** Conferencia Sectorial de Protección Civil, prevista en la futura Ley de Protección Civil.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Las propuestas señaladas se incorporarán en la futura Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.
Deberá afectar también en el futuro al resto de Leyes de Protección Civil de las CC.AA.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque atendiendo a la naturaleza de la medida, la misma no va a suponer ningún coste, la mejora de la planificación estratégica y la evaluación hará posible una más eficiente asignación de recursos por parte de las AAPP competentes en materia de protección civil

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Comienzo de la tramitación del anteproyecto de ley: Junio 2013
- Duración estimada tramitación anteproyecto: 8 meses
- Duración estimada tramitación parlamentaria proyecto: 7 meses

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 15 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El Tribunal Constitucional ha declarado que la competencia estatal en materia de protección civil se engloba en la atribución que el artículo 149.1.29 CE realiza a favor del Estado en materia de seguridad ciudadana y que presenta carácter concurrente con la competencia de las CCAA (SSTC 123/1984, 113/1990 y 31/2010). La competencia será estatal, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional citada, en situaciones de interés nacional, en concreto: a) Cuando proceda la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio; b) En los casos en que el carácter supraterritorial de la emergencia exija una coordinación de elementos humanos y materiales distintos de los que posee la Comunidad Autónoma; c) Las de carácter nuclear; d) Las que, por sus dimensiones, requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas.

No todas las Comunidades Autónomas han asumido expresamente por vía estatutaria competencias en materia de protección civil o emergencias. Los Estatutos de Autonomía objeto de reforma reciente recogen la materia de protección civil y emergencias como competencia autonómica (Cataluña, Andalucía, Valencia, Asturias, Aragón, Castilla y León, Islas Baleares). Asturias sí contempla un título estatutario expreso. En el caso del País Vasco, la competencia deriva de la atribución competencial referida a la policía autónoma (STC 123/88). Muchas de Comunidades Autónomas que carecen de título estatutario expreso han dictado leyes sobre la materia que refieren como fundamento competencial las sentencias del Tribunal Constitucional antes citadas, así como títulos competenciales próximos tales como la seguridad pública, la protección de sus instalaciones y edificios, vías de transporte, industria o medio ambiente. Las funciones normativas y ejecutivas detalladas en las distintas leyes de protección civil dictadas por las Comunidades Autónomas mantienen un esquema similar de atribuciones, que pueden resumirse como sigue: a) Normativas (aprobar disposiciones generales en materia de protección civil; aprobar los planes territoriales de ámbito autonómico y los planes especiales, adoptar los catálogos de riesgos); b) ejecutivas: Previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación.

En aquellas Comunidades Autónomas que no han adoptado legislación específica en materia de protección civil, les corresponde, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la aprobación de los planes territoriales y especiales de protección civil (artículos 8 y 9), así como ejercer las funciones ejecutivas en materia de prevención, planificación e intervención de ámbito autonómico.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Pese a la existencia de competencias concurrentes, a excepción de las observadas en materia de las Unidades de Apoyo ante Desastres (UAD) (ver ficha al respecto), no se detectan duplicidades ni solapamientos formales que aconsejen cambios normativos particulares. No

obstante, el desarrollo de las medidas descritas en la presente propuesta permitirá mejorar la coordinación entre las Administraciones intervinientes.

Una gestión integral del sistema nacional de protección civil requiere fijar una referencia común de actuaciones, que serían estas estrategias compartidas. Propiciarían la coordinación de esfuerzos, estableciendo prioridades y optimizando recursos para alcanzar objetivos comunes por parte de todos los agentes políticos, económicos y sociales afectados por los riesgos previstos en su territorio, y posibilitarían actuaciones para una evaluación auténtica de la eficacia del sistema.

Del mismo modo, todas las Administraciones Públicas deberían evaluar en su ámbito territorial la parte del sistema de protección civil en el que sean competentes, lo que contribuiría a mejorar su calidad, a orientar las políticas públicas y a mejorar su transparencia y eficiencia. Para alcanzar estos fines, sin embargo, sería preciso que la evaluación se guíe por unas directrices o planes comunes establecidos de forma cooperativa, en la citada Conferencia Sectorial.

Este marco de cooperación debería conducir, en particular, a la existencia de:

- Una mayor coordinación entre los **centros de formación de protección civil**, de forma que se logre una formación homogénea y única de los recursos humanos.
- **Una sola red y base de datos de información sobre protección civil compartida**, que permita llevar a cabo una gestión integral de los riesgos y que esté continuamente actualizada y alimentada por todas las Administraciones con competencias en protección civil.
- **Una red de alerta de protección civil integrada**, con protocolos comunes establecidos cooperativamente y con participación activa de los organismos públicos y los agentes privados que puedan contribuir a la detección, seguimiento y previsión de fenómenos peligrosos.
- **Una red integrada de centros de seguimiento y coordinación de emergencias de protección civil**, en la que participen todos los centros de seguimiento y coordinación de emergencias estatales y autonómicos, porque las catástrofes no suelen respectar los límites territoriales ni competenciales y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías permite una conexión y coordinación inmediata y una respuesta más rápida y eficiente.

Las propuestas señaladas se incorporarán en la futura Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Mejora de la coordinación, eficacia y eficiencia del sistema de protección civil.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.005

**Supresión de las Unidades de Apoyo ante Desastres**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se procederá a la derogación del Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio en la futura Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Emergencias

Las Unidades de Apoyo ante Desastres están reguladas por el Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, modificado por el Real Decreto 285/2006, de 10 de marzo. Constituyen una modalidad organizativa que permite que recursos materiales y humanos especializados ya existentes, que por su actividad ordinaria son directamente útiles a los fines de protección civil, puedan ser empleados en la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo. Sin embargo, nunca han llegado a constituirse.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Estas unidades han dejado de tener sentido por varias razones: en primer lugar por la creación de la Unidad Militar de Emergencias; en segundo, por el desarrollo que están teniendo los "módulos de intervención" de la UE que, en realidad, vienen a ser unas Unidades de Apoyo ante Desastres internacionales; y, por último, por la existencia de módulos homologados por las Naciones Unidas para búsqueda y salvamento en zonas urbanas (*International Search and Rescue Advisory Group*, INSARAG).

No obstante, habría que contemplar algún mecanismo equivalente exclusivamente en lo que a la organización de la intervención de equipos de emergencias en el exterior se refiere, que diese cobertura a sus participantes en caso de fallecimiento o daños físicos o psíquicos.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio del Interior. Dirección General de protección Civil y Emergencias.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida propuesta no tiene ningún ahorro.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

COMIENZO TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY..... JUNIO 2013

DURACIÓN ESTIMADA TRAMITACIÓN ANTEPROYECTO.....8 MESES

DURACIÓN ESTIMADA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA PROYECTO.....7 MESES

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 15 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Las UADs están reguladas por el RD 1123/2000, de 16 de junio, modificado por el RD 285/2006, de 10 de marzo. En estos reales decretos se menciona expresamente que "estas Unidades no suponen la creación "ex novo" de servicios específicos, sino la adopción de una modalidad organizativa que permita que recursos materiales y humanos especializados ya existentes…que por su actividad ordinaria son directamente útiles a los fines de protección civil…puedan ser puestos ordenadamente a disposición…para la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo…".
Con la creación de la Unidad Militar de Emergencia, estos reales decretos no tuvieron el desarrollo previsto, no se redactaron las órdenes ministeriales o convenios necesarios para su constitución ni se siguió profundizando en su composición detallada.

El borrador de Anteproyecto de Ley de Protección Civil, elaborado durante la anterior legislatura recogía su existencia, pero en el borrador actual desde el primer texto se suprimieron porque se coincidió en que no tenían sentido por varias razones: en primer lugar por la creación de la UME ya citada; en segundo, por el desarrollo que están teniendo los "módulos de intervención" de la UE que, en realidad, vienen a ser unas UAD's internacionales; y se podría alegar un tercero: los "módulos" homologados por las Naciones Unidas para búsqueda y salvamento en zonas urbanas (INSARAG, por sus siglas en inglés, International Search and Rescue Advisory Group).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El principal obstáculo para el desarrollo de las UAD desde su creación en el año 2000, fue precisamente la dificultad de encontrar aseguradoras para este tipo de actividades tan diversas en cuanto a posible riesgo, duración, composición de los equipos etc. como supone la intervención en emergencias en el extranjero. Esta cuestión quedó solucionada con el Real Decreto Ley 8/2004, que, aunque no cubriría a todas las personas que pudieran ser miembros de las UAD, sí marca unas determinadas prestaciones, que son las que se fijan para todos los intervinientes en el RD 285/2006 citado.

Sería necesario contemplar no obstante algún mecanismo equivalente a las UAD exclusivamente en lo que a la organización de la intervención de equipos de emergencias en el exterior se refiere, que diese cobertura a sus participantes en caso de fallecimiento o daños físicos o psíquicos.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Mejoras organizativas y de eficiencia.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.006

**Delimitar responsabilidades de gasto en los supuestos de convocatoria de un proceso electoral autonómico y reforzar la cooperación entre el Estado y las CC.AA. en la gestión de procesos electorales.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El Estado ha venido asumiendo un conjunto de costes que deberían haber sido, bien compartidos con las CC.AA. cuando se producen supuestos de concurrencia electoral, bien asumidos en exclusiva por el poder autonómico convocante.

**1.- Proyecto de Real Decreto de Regulación complementaria de los procesos electorales**. El nuevo proyecto de Real Decreto de Regulación complementaria de los procesos electorales dispone que corresponde al poder público convocante asumir los gastos derivados de la convocatoria y se encuentra en tramitación la suscripción de un Acuerdo Marco de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y las CC.AA. en Materia de Gestión Electoral.

**2.- Acuerdo Marco de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y las CC.AA. en Materia de Gestión Electoral.** El Convenio contempla la adopción de determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y coordinación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral. Contempla distintas medidas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Tanto en los casos de concurrencia electoral, como en aquellos en los que no se produce dicha concurrencia, las disfunciones se encuentran en la asunción de determinadas responsabilidades de gasto por parte del Estado que no derivan necesariamente de la distribución competencial en materia de procesos electorales.

Además, la colaboración entre ambas Administraciones conduce a ahorros de recursos, gracias a la reutilización de materiales, la planificación conjunta, etc.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio del Interior

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Economía y Competitividad.

CC.AA.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Se encuentra actualmente en tramitación el proyecto de Real Decreto de Regulación complementaria de los procesos electorales que derogará el actual Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

El Convenio Marco no afecta a normativa alguna.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se estima que la gestión compartida entre Estado y CC.AA. de determinadas actuaciones podría suponer sustantivos ahorros de costes para el presupuesto de ambas Administraciones. En cualquier caso, el impacto que pueda tener la medida propuesta deberá evaluarse con ocasión de cada proceso electoral, independientemente del ejercicio presupuestario.

A título de ejemplo, se toma como referencia para calcular el ahorro estimado el acuerdo suscrito para la difusión del escrutinio con ocasión de las elecciones locales y autonómicas de 2011, que produjo un ahorro aproximado de 4,5 millones de euros, de los cuales 900.000 euros lo fueron para el Ministerio del Interior y 3.600.000 euros para las diez Comunidades Autónomas que suscribieron el Convenio.

Ahora bien, dada la multiplicidad de gestiones y gastos de diversa naturaleza que origina un proceso electoral (servicios, suministros, relaciones con la seguridad social, compensaciones por obligaciones impuestas…) ni estas cifras ni los porcentajes resultantes pueden aplicarse todos ellos. Igualmente ha de tenerse en cuenta que si bien es posible saber el número mínimo de procesos electorales autonómicos que pueden celebrarse con periodicidad cuatrienal es imposible predecir el máximo, algo que queda al arbitrio de los posibles adelantos que cada Presidente autonómico decida al igual que ocurre en el caso de las elecciones a Cortes Generales.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 900.000 | 0 | 900.000 | 3.600.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

**Ineficiencias detectadas con ocasión de las reuniones periódicas mantenidas entre la Dirección General de Política Interior y los gestores autonómicos de procesos electorales.**

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Dependerá del momento en que entre en vigor el proyecto de real decreto y el convenio marco.

Una vez adoptados estos instrumentos se implantarán en el primer proceso electoral autonómico que se celebre a partir de dicha entrada en vigor.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En los supuestos de celebración de procesos electorales autonómicos el Estado ha venido asumiendo los gastos derivados de la elaboración o adaptación de las campañas institucionales para informar a los ciudadanos sobre el proceso (voto por correo, listas del censo, procedimiento para votar, voto accesible, voto de residentes en el exterior...), así como los derivados de la garantía de la gratuidad del voto por correo, mediante la compensación a Correos por este gasto, sin que existiera una específica obligación jurídica. A partir de 2010, sin embargo, el Estado dejó de asumir estas tareas, pese a lo cual la convocatoria de elecciones autonómicas celebradas a lo largo del presente año 2012 (Asturias, Andalucía, País Vasco, Galicia y Cataluña) ha generado al Estado un coste de prácticamente 17 millones de euros.

Por otra parte, en los casos de concurrencia electoral, la Administración General del Estado venía asumiendo prácticamente en su totalidad el coste de la gestión compartida. Así, por ejemplo, es el Estado el que ha venido asumiendo el pago de las dietas para los miembros de las Mesas electorales, las urnas, cabinas y soportes señalizadores necesarios para todos los procesos, o del material electoral impreso de uso común.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La convocatoria de las elecciones autonómicas celebradas a lo largo del presente año 2012 (Asturias, Andalucía, País Vasco, Galicia y Cataluña) ha generado al Estado un coste de prácticamente 17 millones de euros.

El único Acuerdo entre el Estado y las CC.AA. con contenido económico habido hasta ahora y suscrito en 2011 para utilizar conjuntamente los dispositivos empleados para realizar la captura y transmisión de datos para realizar el escrutinio electoral provisional generó un ahorro cercano a los 4.500.000 euros.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

El Convenio contempla la adopción de soluciones comunes tales como:

a) Supuestos de concurrencia electoral. El Ministerio de Interior facilitará la publicación de los Decretos de convocatoria en el BOE; un mismo material electoral (urnas, cabinas, soportes señalizadores) será utilizado en ambos procesos; el Manual para las mesas electorales será suministrado por el Ministerio; se podrá acordar que en una misma campaña institucional se haga alusión a todos los procesos concurrentes; podrá acordarse de que los representantes de la Administración que prestan la asistencia necesaria a la mesa electoral sea único; se procurará el uso compartido de las tecnologías de gestión electoral (dispositivos móviles transmisión datos); el Ministerio, en los expedientes de contratación relativos a los contratos para la difusión de resultados del escrutinio provisional, podrá prever la ampliación del contrato a las CC.AA. que suscriban un convenio específico.

b) Supuestos en los que no haya concurrencia electoral. Las CC.AA. pueden solicitar a la AGE el material electoral o reutilizar material electoral; las CC.AA. pueden asumir el coste de la adaptación de las artes creativas de las campañas elaboradas por el Ministerio; aprobación del Acuerdo de Consejo de Ministros para determinar el alcance de las obligaciones de servicio público que se encomiendan al operador Correos y Telégrafos, S.A.; el Ministerio facilitará la gestión del voto CERA (Censo de Residentes Ausentes); el coste del dispositivo de seguridad en CC.AA. que no dispongan de policía propia será asumido por el Estado.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.007

**Adoptar un instrumento de planificación conjunta Estado y CCAA en materia de asistencia a víctimas del terrorismo en el marco de un órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Evaluar, mediante la colaboración entre Estado y Comunidades Autónomas los distintos programas de subvenciones, convenios con asociaciones y entidades de apoyo al colectivo de víctimas del terrorismo, así como de ayudas a víctimas del terrorismo con el fin de optimizar los recursos destinados a este fin.

La normativa estatal en materia de resarcimientos, indemnizaciones y ayudas a las víctimas del terrorismo constituye el régimen general que se ve complementado, en el ámbito autonómico, por distintas previsiones legislativas que han incorporado un régimen de resarcimientos y ayudas de ámbito territorial.

Es el caso de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, País Vasco y Región de Murcia. Estos desarrollos normativos autonómicos se realizan sobre la base de un título competencial concurrente en materia de asistencia social. Estas Comunidades Autónomas configuran su acción protectora con carácter subsidiario respecto de las indemnizaciones y ayudas otorgadas por el Estado.

Por otra parte, determinadas Comunidades Autónomas convocan ordinariamente subvenciones destinadas a entidades privadas de apoyo a las víctimas del terrorismo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Las ineficiencias se refieren a la desigual cobertura de las ayudas a las víctimas de atentados terroristas en función del lugar de residencia así como a los posibles solapamientos de medidas de fomento y apoyo al movimiento asociativo.

Las mejoras propuestas permitirán optimizar la asignación de recursos para tal fin.

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo se inspira en un principio de equidad en el tratamiento de las víctimas del terrorismo, con independencia del momento y lugar de comisión del atentado. La

planificación conjunta irá dirigida a asegurar la complementariedad de las ayudas autonómicas respecto de las estatales, promoviendo un tratamiento integral de las necesidades de las víctimas del terrorismo en todo el territorio.

Igualmente, el Ministerio del interior está elaborando un plan estratégico de subvenciones a las entidades representativas del colectivo de víctimas de carácter plurianual que puede constituirse en una herramienta útil de coordinación con las Comunidades autónomas en la planificación de programas subvencionables, evitando solapamientos.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio del Interior (Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo) y Consejerías autonómicas competentes en materia de atención a víctimas del terrorismo

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley del Parlamento Vasco 4/2008, de 19 de julio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo; Ley del Parlamento de Andalucía 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a la Asistencia y Atención a las Víctimas del Terrorismo; Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia; Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo; Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo; Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo; Ley 6/2005, de 27 de diciembre, para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios por la Paz; Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida propuesta permitirá optimizar la asignación de recursos destinados tanto a la indemnización y resarcimiento a las víctimas del terrorismo, como a las subvenciones dirigidas a los colectivos de apoyo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de asistencia integral y tratamiento equitativo de las víctimas del terrorismo contemplados en la Ley 29/2011.

En el período 2010-2013, las CCAA de País Vasco, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra han destinado un total de 614.121 € en concepto de daños físicos, psíquicos y de carácter material. En ese mismo período, se han destinado un total de 1.870.350 € en concepto de a subvenciones a asociaciones y fundaciones de apoyo al colectivo de víctimas del terrorismo por las CCAA de País Vasco, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Castilla y León y Cataluña. Se señala, no obstante, que únicamente la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Valenciana conceden ayudas y subvenciones con carácter regular.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

| |
|---|
| Análisis de la legislación y práctica autonómicas en materia de atención a víctimas del terrorismo |

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La normativa estatal en materia de resarcimientos, indemnizaciones y ayudas a las víctimas del terrorismo constituye el régimen general que se ve complementado, en el ámbito autonómico, por distintas previsiones legislativas que han incorporado un régimen de resarcimientos y ayudas de ámbito territorial.

Es el caso de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, País Vasco y Región de Murcia. Estos desarrollos normativos autonómicos se realizan sobre la base de un título competencial concurrente en materia de asistencia social. Estas Comunidades Autónomas configuran su acción protectora con carácter subsidiario respecto de las indemnizaciones y ayudas otorgadas por el Estado. Por otra parte, determinadas Comunidades Autónomas convocan ordinariamente subvenciones destinadas a entidades privadas de apoyo a las víctimas del terrorismo.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En el período 2010-2013, las CCAA de País Vasco, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra han destinado un total de 614.121 € en concepto de daños físicos, psíquicos y de carácter material. En ese mismo período, se han destinado un total de 1.870.350 € en concepto de a subvenciones a asociaciones y fundaciones de apoyo al colectivo de víctimas del terrorismo por las CCAA de País Vasco, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Castilla y León y Cataluña. Se señala, no obstante, que únicamente la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Valenciana conceden ayudas y subvenciones con carácter regular.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La medida propuesta permitirá asegurar el cumplimiento de los principios de asistencia integral y tratamiento equitativo de las víctimas del terrorismo contemplados en la Ley 29/2011, así como optimizar la asignación de recursos públicos destinados a tal fin.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.05.008

**Movilizar equipos y medios de actuación de una Comunidad Autónoma para atender una situación de emergencia en otra Comunidad Autónoma**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone celebrar un convenio marco de colaboración en la gestión de emergencias entre el Ministerio del Interior (Dirección General de protección Civil y Emergencias) y las Consejerías competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas.

La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas disponen de servicios especializados con capacidad para actuar en emergencias, y que resultan suficientes, en su conjunto, para hacer frente a cualquier emergencia que pueda producirse en el territorio español. En múltiples ocasiones, las Administraciones de las Comunidades Autónomas ponen a disposición de la Comunidad Autónoma afectada por una emergencia grave los medios de intervención de que disponen. No obstante, existen ciertos obstáculos de carácter técnico, económico y organizativo que dificultan la puesta en práctica de ese principio de solidaridad interterritorial en la aportación de medios de intervención en emergencias.

Se propone por ello elaborar un convenio marco de colaboración Estado-CCAA para mejorar la colaboración en la aportación de medios útiles en la gestión de situaciones de grave riesgo y emergencia.

La medida se enmarca, por lo tanto, en el ámbito de la planificación conjunta, constituyendo uno de los aspectos destacados de dicha planificación.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias: Medios y recursos duplicados entre CCAA y que resultan inutilizados en situaciones de emergencia

Mejoras: El Convenio hará posible la previa determinación de los equipos y medios de actuación que puedan movilizarse para estas actuaciones; asegurar la utilización del sistema común de comunicación a estos efectos; adoptar medidas para facilitar una pronta movilización de los equipos y otros medios de actuación; y reducir los tiempos de la puesta a disposición de tales medios.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

Ministerio del Interior (Dirección General de Protección Civil y Emergencias) y Consejerías autonómicas competentes en materia de protección civil.

## 4. Legislación afectada por la medida

La implantación de esta medida no requiere cambios normativos.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

La medida propuesta, si bien no va a tener un impacto en el ahorro presupuestario a corto plazo, permitirá mejorar la eficiencia en la asignación de recursos destinados a la gestión de situaciones de emergencia.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. Herramientas usadas

Reuniones responsables estatales y autonómicos en materia de protección civil

## 7. Calendario de implantación

Han iniciado la tramitación del convenio marco Andalucía, Navarra, Valencia y País Vasco. Las Comunidades Autónomas que han manifestado hasta el momento su disposición a firmar son las de Madrid, Castilla y León, Baleares, La Rioja y la Ciudad de Melilla.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 15 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La gestión de emergencias comporta la disposición, en el momento adecuado, de medios y recursos de intervención para el socorro de la población afectada, así como para garantizar la seguridad de bienes y personas. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas disponen de servicios especializados con capacidad para actuar en emergencias, y que resultan adecuados en su conjunto para hacer frente a estas situaciones.

Resulta conveniente garantizar un mejor aprovechamiento de estos recursos mediante la adopción de medidas de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de forma que se facilite la aportación interterritorial de medios útiles para la gestión de situaciones de grave riesgo y emergencia.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En múltiples ocasiones las Administraciones de las Comunidades Autónomas ponen a disposición de la Comunidad Autónoma afectada por una emergencia grave los medios de intervención de que disponen. No obstante, existen ciertos obstáculos de carácter técnico, económico y organizativo que dificultan la puesta en práctica de ese principio de solidaridad interterritorial en la aportación de medios de intervención en emergencias.

Se propone por ello elaborar un convenio marco de colaboración Estado-CCAA para mejorar la colaboración en la aportación de medios útiles en la gestión de situaciones de grave riesgo y emergencia.

La medida se enmarca, por lo tanto, en el ámbito de la planificación conjunta, constituyendo uno de los aspectos destacados de dicha planificación.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La medida propuesta, si bien no va a tener un impacto en el ahorro presupuestario a corto plazo, permitirá mejorar la eficiencia en la asignación de recursos destinados a la atención de situaciones de emergencia que tengan lugar en el territorio de todo el Estado.
Esta medida supondría la aplicación práctica de parte de la planificación estratégica en el ámbito de la protección civil.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.06.001

**Propuesta de optimización y coordinación de las infraestructuras geodésicas del Estado para el posicionamiento geográfico y la navegación terrestre.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Existen distintas infraestructuras de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas para proveer los mismos servicios de posicionamiento geográfico y de navegación terrestre que actúan descoordinadamente y, por tanto, ofreciendo diferencias en dichos servicios. **El conjunto y coste de dichas infraestructuras (redes geodésicas activas) puede reducirse significativamente si actuaran de forma complementaria y coordinada**.

La localización geográfica de cualquier elemento del territorio requiere principalmente del uso de coordenadas geográficas. Como cualquier tipo de coordenadas, se requiere del uso de un sistema de referencia (o de coordenadas) al que referirlas (o en el que medirlas) y que, obviamente, debe ser único para que las localizaciones puedan intercompararse.

El sistema al que se refieren las coordenadas geográficas en España para producir información geográfica oficial es el **Sistema Geodésico de Referencia ETRS89** (European Terrestrial Reference System 1989), de acuerdo a lo establecido por el R.D. 1071/2007.

La forma de materializar tal sistema de referencia es mediante el despliegue de una red de *vértices geodésicos* por todo el territorio nacional de los que se calculan sus coordenadas geográficas de forma extremadamente precisa a partir de observaciones realizadas desde aquellos a determinados satélites artificiales GNSS (Global Navigation Satellite System), tales como las constelaciones GPS, GLONASS o GALILEO (este último en proceso de implantación).

Dichos vértices constituyen la **Red Geodésica Nacional,** en realidad un conjunto de redes, y tomándolos como referencia a partir de sus precisas coordenadas se pueden obtener las coordenadas de cualquier elemento del territorio. Las redes geodésicas nacionales están por ello incluidas en el Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional, previsto en la ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España, y su gestión es competencia del Instituto Geográfico Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

De dichas redes debe destacarse su parte activa, es decir, un conjunto de vértices que constituyen las denominadas *estaciones permanentes* (o estaciones GNSS) pues disponen de una infraestructura en permanente funcionamiento tanto para ir mejorando el cálculo de su propia posición mediante observaciones continuas, como para emitir los datos que permiten a cualquier usuario obtener posiciones geográficas muy precisas.

La Red Geodésica Nacional, a su vez integrada en redes geodésicas transnacionales y mundiales, proporciona pues el soporte geométrico indispensable para la provisión de servicios de posicionamiento y navegación terrestres y, por supuesto, para la obtención de cartografía, para los proyectos de ingeniería civil, para la determinación de movimientos del terreno asociados a riesgos naturales y, en general, para la obtención de cualquier información geográfica.

Como se ha destacado anteriormente, el **sistema de referencia geodésico que materializa la Red Geodésica Nacional debe ser único** por razones obvias. Sin embargo, con el objetivo de incrementar aún más la precisión de las coordenadas geográficas y reducir los tiempos de espera de los usuarios cuando se conectan a las redes activas, varias Comunidades Autónomas han desplegado su propia red geodésica activa que, actuando de forma separada a la Red Geodésica Nacional, en la práctica materializa un sistema de referencia distinto para su propio ámbito territorial.

En consecuencia, **un usuario podría obtener posiciones geográficas distintas si utiliza la red activa de la Comunidad Autónoma o la red activa de la Red Geodésica Nacional**. La situación se complica si el usuario se encuentra cerca de los límites entre dos o más Comunidades Autónomas, y por tanto ante la posibilidad de obtener su localización en más de dos sistemas de referencia. Si bien las posiciones obtenidas con una u otra red son solo ligeramente distintas, ello sí resulta significativo ya que lo habitual es que se demanden coordenadas con muy alta precisión (centimétricas).

Se plantean pues dos problemas distintos pero ligados entre sí:

- Asegurar el uso en España de un único sistema de referencia geodésico.
- Incrementar la calidad del servicio que proporciona la Red Geodésica Nacional para satisfacer todas las necesidades de los usuarios.

El segundo problema puede abordarse desplegando nuevas estaciones permanentes de la Red Geodésica Nacional allá donde resulte necesario, mientras que el primero podría resolverse utilizando varias estaciones de las redes autonómicas a la vez como estaciones permanentes de la Red Geodésica Nacional. La combinación de ambas actuaciones permitiría **reducir significativamente la dimensión actual de las redes geodésicas autonómicas, lo que redundaría en un importante ahorro económico** para las CC.AA.

La medida que se propone consiste en ampliar la Red Geodésica Nacional Activa de 37 estaciones permanentes a 62, desplegando 14 nuevas estaciones y utilizando 11 estaciones de las redes activas de las Comunidades Autónomas a la vez como estaciones de la Red Geodésica Nacional. Ello supondría disponer de un servicio equivalente al que se obtendría al disminuir el conjunto de estaciones permanentes de las comunidades autónomas de las 220 actuales a

unas 100 aproximadamente. Incluso, en el mejor de los casos, podría disminuirse a 62 estaciones si se estimara viable (una vez realizadas las pruebas correspondientes) tener solo estrictamente duplicada la dimensión de la red nacional de modo que pueda subsanarse inmediatamente la disfunción de cualquiera de sus estaciones. Se trata, en todos los casos, de números estimativos (su concreción precisa de pruebas evaluatorias en el transcurso de implantación de la medida), pero dan buena cuenta de las posibilidades de ahorro que se pueden generar.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Las **redes geodésicas activas nacional y autonómicas suponen vías redundantes para proveer a los usuarios de coordenadas geográficas** que, además, están referidas en muchos casos a sistemas de coordenadas distintos. La medida **evitará el uso de otro sistema que no sea el oficial vigente en España** a la vez que **permitirá reducir el dimensionamiento de las redes autonómicas (y por tanto sus costes)**, manteniendo aun así la redundancia de tales redes, siendo esto lo conveniente para la provisión de estos servicios de carácter permanente.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

La implantación y gestión de la medida corresponde al Ministerio de Fomento a través del Consejo Superior Geográfico y del Instituto Geográfico Nacional, en coordinación con y con la colaboración de todas las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional: se propone la modificación de este Real Decreto para establecer el obligado enlace de las redes geodésicas activas de las Comunidades Autónomas con la red geodésica activa nacional.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El coste actual de mantenimiento de todas las redes geodésicas activas de las Administraciones Públicas para un periodo de tres años sería de unos 7.248.000€. Los costes totales de implantación de la medida alcanzarían unos 289.000€. Tras la aplicación de la medida el coste de mantenimiento de dichas redes en un periodo de tres años sería de unos 4.568.400, lo que supondría un **ahorro en ese periodo de aproximadamente 2.390.600€**.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado (coste de implantación) | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| (-83.000) | (-113.000) | (-93.000) | (-289.000) | 2.390.600 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

**NORMATIVAS**

- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía
- Real Decreto 1071/2007 de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España
- Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional
- Convenios de integración de las comunidades autónomas en el Sistema Cartográfico Nacional
- Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España
- Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales
- Convenios de colaboración actualmente en preparación o tramitación con todas las Comunidades Autónomas mediante los que se promueve o desarrolla la cooperación en materia, entre otras, de redes geodésicas activas y pasivas.

**TÉCNICAS**

- Recomendaciones y estándares técnicos para servicios de posicionamiento y navegación
- Equipos geodésicos GPS y de comunicaciones de estaciones permanentes
- Servidores informáticos de cálculo y difusión de datos de posicionamiento y **navegación terrestres**

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

**2013:** Desarrollo de la medida para su aprobación por el Consejo Superior Geográfico. Despliegue de 4 nuevas estaciones permanentes de la red nacional activa.

**2014:** Análisis, selección y prueba de estaciones permanentes de varias Comunidades Autónomas para su integración en la red nacional activa. Despliegue de 6 nuevas estaciones permanentes de la red nacional activa.

**2015:** Análisis, selección y prueba de estaciones permanentes de varias Comunidades Autónomas para su integración en la red nacional activa. Despliegue de 4 nuevas estaciones permanentes de la red nacional activa.

**2016:** Análisis, selección y prueba de estaciones permanentes en el resto de Comunidades Autónomas para completar la red nacional activa. Prueba y puesta en servicio de la red nacional activa. Redimensionamiento las redes autonómicas activas e intercomparaciones con la red nacional activa.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **36** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El sistema de referencia geodésico que materializa la Red Geodésica Nacional para la producción de información geográfica debe ser único y sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1071/2007 de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Sin embargo, con el objetivo de incrementar aún más la precisión de las coordenadas geográficas y reducir los tiempos de espera de los usuarios cuando se conectan a las redes geodésicas activas, varias comunidades autónomas han desplegado su propia red geodésica activa que, actuando de forma separada a la Red Geodésica Nacional, en la práctica materializa un sistema de referencia distinto para su propio ámbito territorial.

En consecuencia, existen distintas infraestructuras en el Estado de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas para proveer los mismos servicios de posicionamiento geográfico y de navegación terrestre que actúan descoordinadamente y, por tanto, ofreciendo diferencias en dichos servicios.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Por lo antedicho, en la práctica hoy día un usuario podría obtener posiciones geográficas distintas si utiliza la red geodésica activa de la Comunidad Autónoma o la red activa de la Red Geodésica Nacional. La situación se complica si el usuario se encuentra cerca de los límites entre dos o más CC.AA., y por tanto ante la posibilidad de obtener su localización en más de dos sistemas de referencia. Si bien las posiciones obtenidas con una u otra red son solo ligeramente distintas, ello sí resulta significativo ya que lo habitual es que se estén demandando coordenadas con muy alta precisión (centimétricas).

Se plantean pues dos problemas distintos pero ligados entre sí:

- Asegurar el uso en España de un único sistema de referencia geodésico.
- Incrementar la calidad del servicio que proporciona la Red Geodésica Nacional para satisfacer todas las necesidades de los usuarios.

El segundo problema puede abordarse desplegando nuevas estaciones permanentes de la Red Geodésica Nacional allá donde resulte necesario, mientras que el primero podría resolverse utilizando varias estaciones de las redes autonómicas a la vez como estaciones permanentes de la Red Geodésica Nacional. La combinación de ambas actuaciones permitiría reducir significativamente la dimensión actual de las redes geodésicas autonómicas, lo que redundaría en un importante ahorro económico.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La medida que se propone consiste en ampliar la Red Geodésica Nacional Activa de 37 estaciones permanentes a 62, desplegando 14 nuevas estaciones y utilizando 11 estaciones de las redes activas de las CC.AA. a la vez como estaciones de la Red Geodésica Nacional. Como efecto de la medida se dispondría de un servicio equivalente al que se obtendría disminuyendo el conjunto de estaciones permanentes de las Comunidades Autónomas de las 220 actuales a unas 100 aproximadamente. Tras la aplicación de la medida el coste de mantenimiento de dichas redes en un periodo de tres años disminuiría en más de 2.300.000€.

Además, la medida evitará el uso de otro sistema que no sea el oficial vigente en España a la vez que permitirá reducir el dimensionamiento de las redes autonómicas (y por tanto sus costes) pero manteniendo la redundancia de tales redes tal y como conviene en la provisión de servicios de carácter permanente.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.06.002

**Ejercicio por parte del Instituto Geográfico Nacional, de las funciones relacionadas con la actividad cartográfica que realizan los Institutos y Entidades cartográficas de CCAA.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El modelo de actuación actual se basa en el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica de España, por el que se establece el Sistema Cartográfico Nacional. La medida plantea que el IGN satisfaga todas las necesidades de las AAPP españolas en materia de información geográfica, sin perjuicio de que, de no ser viable, el modelo actual garantizaría los requerimientos de información geográfica de las Administraciones Públicas, aunque de forma menos eficiente.

El modelo de actuación actual se basa en el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica de España, que en su apartado 2 establece que "El Gobierno, con respeto a la vigente distribución competencial y previo informe del Consejo Superior Geográfico, regulará el Sistema Cartográfico Nacional…..", como "un modelo de actuación que persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito

Actualmente todas las Comunidades Autónomas, salvo Cataluña, forman parte del Sistema Cartográfico Nacional tras la suscripción del correspondiente Convenio de colaboración.

Estos convenios han permitido generar de forma consensuada, integrada y armónica la información geográfica de referencia que necesitan todas las Administraciones públicas produciendo un notable ahorro respecto de la situación previa.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

INEFICIENCIAS EXISTENTES

- En el marco del Sistema Cartográfico Nacional, se han ido desarrollando en estos años los mecanismos de coordinación necesarios para un correcto funcionamiento del mismo, pero aún quedan instrumentos pendientes de implantar para lograr el grado ideal de coordinación del sistema que se traducirían en asignar al IGN competencia única, e impulsar la participación y la cooperación de Comunidades Autónomas a través de órganos colegiados.

MEJORAS DERIVADAS

- Ahorro en el gasto de mantenimiento de los servicios.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Fomento: Instituto Geográfico Nacional
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Ministerio de Economía y Competitividad: Instituto Geológico y Minero.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Dirección General de Catastro.
- Institutos y Servicios Cartográficos de las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Normativa Nacional:

- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.
- RD 1545/2007, de 23 de noviembre, por el cual se regula el Sistema Cartográfico Nacional.
- Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE).

Normativa Autonómica:

- La LEY 16/2005, de 27 de diciembre, de la información geográfica y del Instituto Cartográfico de Cataluña

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El coste estimado para la satisfacción de todas las necesidades cartográficas por parte del IGN, ascendería a 40.444.000€, frente a los 48.914.000€ de la opción de competencias diferenciadas entre la AGE y las CCAA. Esto supone un ahorro de 8.470.000€ al año (25.410.000 € en tres años).

Respecto a los Presupuestos Generales del Estado, el coste de implementación supondrá 10.880.000€ en el 2º y 3º año. En cuanto a las CC.AA., el ahorro vendría de la suma de los 10.880.000€ anuales de coste que asume el Estado y de los 8.470.000€ anuales que asumen las CC.AA. en el mismo sentido, considerando también el 2º y 3º año.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | -10.880.000 | -10.880.000 | -21.760.000 | 38.700.000 | - |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Los datos de costes asociados a los distintos ámbitos de actuación se han estimado teniendo en cuenta datos reales hasta el año 2011.
- Los datos de costes de personal en el ámbito autonómico se han estimado a partir de la extrapolación de un dato tipo real (la dimensión del Instituto Cartográfico Valenciano y sus costes de capítulo 1 en 2011).
- La asunción de competencias por parte del IGN requeriría dotar a dicho centro directivo de una red de Servicios Regionales más y mejor dotados de lo que hoy están.

  El coste asociado a ese incremento: 10.880.000 € se ha estimado con un grado de precisión más relativo, basándonos en un modelo tipo dotado con 16 puestos de trabajo en cada uno de los Servicios Regionales (272 efectivos) con un coste unitario medio de 40.000 € /año.
- Obviamente la estructura final requeriría un ajuste de estas premisas para crecer en unos servicios regionales y decrecer en otros.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **24** |

# MEMORIA

El Artículo 15.1 del Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales asigna a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, entre otras funciones, las de:

● Planificación y gestión de las redes geodésicas terrestres de ámbito nacional, de la red de nivelación de alta precisión y de la red de mareógrafos, así como el desarrollo de aplicaciones sobre sistemas de navegación y posicionamiento.

● Dirección y desarrollo de planes nacionales de observación del territorio con aplicación geográfica y cartográfica, así como el aprovechamiento de sistemas de fotogrametría y teledetección, y la producción, actualización y explotación de modelos digitales del terreno a partir de imágenes aeroespaciales.

● Programación del Plan Cartográfico Nacional y la producción, actualización y explotación de Bases Topográficas y Cartográficas de ámbito nacional para su integración en sistemas de información geográfica, y para la formación del Mapa Topográfico Nacional y demás cartografía básica y derivada.

● Soporte técnico y operativo del Sistema Cartográfico Nacional, en especial Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional mediante la gestión del Registro Central de Cartografía, la formación y conservación del Nomenclátor Geográfico Nacional y la toponimia oficial, y el informe pericial sobre líneas límite jurisdiccionales.

● Planificación y gestión de la Infraestructura de Información Geográfica de España, así como la armonización y normalización, en el marco del Sistema Cartográfico Nacional, de la información geográfica oficial.

En definitiva, en la Administración General del Estado el IGN es el Centro directivo encargado de producir, mantener y distribuir la información geográfica de referencia que necesiten los restantes órganos, organismos y entidades de la misma. Esto no significa que no haya otros órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado que no produzcan la información geográfica, normalmente temática, que necesitan para el correcto desempeño de su cometido, que en general se basa o referencia mediante la producida por el IGN, aunque esta producción debería ser analizada a través del Plan Cartográfico Nacional para evitar duplicidades innecesarias en la producción de información geográfica.

La propuesta pasa así por la total asunción de competencias en materia de información geográfica por parte del IGN, para profundizar en la búsqueda de eficiencia y al tiempo, el impulso de la participación y la cooperación territorial a través del Consejo Superior Geográfico y sus órganos colegiados y todo ello, sin perjuicio de que de no ser viable el modelo actual garantizaría los requerimientos de información geográfica de las Administraciones Públicas, aunque de forma menos eficiente.

## COMENTARIOS ADICIONALES

Con el exclusivo fin de aportar información que facilite la toma de decisiones se señalan a continuación dos aspectos que se consideran relevantes.

- **Modelo actual**

  El modelo de actuación actual se basa en el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica de España.

  El apartado 2 de dicho artículo establece que "El Gobierno, con respeto a la vigente distribución competencial y previo informe del Consejo Superior Geográfico, regulará el Sistema Cartográfico Nacional a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

  a) Garantizar la homogeneidad de la información producida por los organismos públicos que formen parte de él y que de manera concurrente desarrollan actividades cartográficas en el territorio nacional, para asegurar así la coherencia, continuidad e interoperabilidad de la información geográfica sobre el territorio español.

  b) Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía y sistemas de información geográfica, evitando la dispersión y duplicidad de los recursos públicos utilizados y promoviendo la cooperación interinstitucional.

  c) Asegurar la disponibilidad pública y actualización de los datos geográficos de referencia.

  d) Optimizar la calidad de la producción cartográfica oficial y su utilidad como servicio al público, facilitando el acceso a la información geográfica y favoreciendo la competitividad del sector cartográfico privado".

  Actualmente todas las Comunidades Autónomas, salvo Cataluña, forman parte del Sistema Cartográfico Nacional tras la suscripción del correspondiente Convenio de colaboración.

  Estos convenios han permitido generar de forma consensuada, integrada y armónica la información geográfica de referencia que necesitan todas las Administraciones públicas produciendo un ahorro estimado en 50 millones de € respecto de la situación previa.

  Debe señalarse que no todo este ahorro lo ha sido en Comunidades Autónomas ya que la información geográfica producida con dicho modelo se puso igualmente a disposición de toda la Administración General del Estado (Catastro, FEGA, Medio Ambiente…..) lo que asimismo disminuyó el gasto de muchos Departamentos Ministeriales.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.06.003

**Modificación legislativa para la cesión gratuita a Ayuntamientos de tramos de carreteras del Estado que sean travesías urbanas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento ha llevado a cabo la construcción de numerosas variantes de población, en sustitución de tramos urbanos, con objeto de evitar el paso por dichos núcleos de aquellos vehículos que se dirijan a otros destinos. Los tramos urbanos son, por tanto, verdaderas travesías con características de vía urbana. La actuación pretende el cambio de titularidad de dichos tramos, con objeto de racionalizar la gestión administrativa de acuerdo con las competencias del Estado y de los Ayuntamientos.

La actuación supondrá la cesión, sin ninguna contraprestación económica por cualquiera de las Administraciones implicadas, de 1271 km de carreteras que han cambiado de funcionalidad.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

La situación actual supone una innecesaria concurrencia de competencias, ya que al tratarse de vías urbanas, todas las competencias deberían ser municipales.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y normativa de desarrollo

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El ahorro estimado para la Administración General del Estado de los costes de gestión (conservación y explotación) de los tramos a ceder supondría unos 8 M€/año, aunque dicho ahorro se compensaría con un mayor gasto que tendrían que asumir los Ayuntamientos.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Se ha llevado a cabo un análisis de los tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado susceptibles de cesión a Ayuntamientos por haber cambiado su funcionalidad como consecuencia de la construcción de variantes de población.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La modificación legislativa requerirá un plazo de 16 meses:

- Elaboración de Anteproyecto de Ley (6 meses).
- Tramitación de Proyecto de Ley hasta su eventual aprobación (10 meses).

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 16 |

# MEMORIA

El artículo 4.1 de la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras establece que "Son carreteras estatales las integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma". El inciso 3 del citado artículo precisa las circunstancias que definen los itinerarios de interés general, a saber: "1. Formar parte de los principales itinerarios de tráfico internacional, incluidos en las correspondientes Convenios; 2. Constituir el acceso a un puerto o aeropuerto de interés general; 3. Servir de acceso a los principales pasos fronterizos; 4. Enlazar las Comunidades Autónomas, conectando los principales núcleos de población del territorio del Estado de manera que formen una red continua que soporte regularmente un tráfico de largo recorrido".

Pues bien, la ejecución por parte del Estado en numerosas ocasiones de variantes de población, fundamentalmente con objeto de evitar el paso por los núcleos urbanos del tráfico de largo recorrido por las molestias que ello supone para sus habitantes y su negativa afección a la seguridad vial, ha traído como consecuencia que las antiguas travesías de poblaciones que formaban parte de las carreteras estatales hayan perdido en dichas ocasiones la funcionalidad que determinaba su pertenencia a los itinerarios de interés general, por lo que asimismo han perdido la condición que justificaba su consideración como carreteras de interés general, adquiriendo por el contrario la de vías urbanas en el sentido definido por el artículo 127 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, que establece que: "se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de vía urbana si se cumplen las siguientes circunstancias:

a. Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano.
b. Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio".

Todo ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley de Carreteras, que establece que "las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieren la consideración de vías urbanas".

El otorgamiento de licencias de edificación en los tramos urbanos de carreteras del Estado corresponde legalmente a los ayuntamientos respectivos, dándose por tanto, una concurrencia de competencias en dichos tramos que da lugar, en ocasiones, a disfunciones que podrían evitarse si se unificaran todas las competencias en una sola administración, siendo razonable que esta fuera la administración local.

Dicha redistribución de competencias supondría además la posibilidad de que dichos tramos de carreteras, convertidos ya prácticamente en vías urbanas, recibieran el mismo tratamiento urbanístico del restante viario municipal: acerados, ajardinamiento, vías ciclistas, semaforización, aparcamiento en superficie o subterráneos, etc. Por tanto, si bien la cesión supondría un cierto coste de conservación a las haciendas locales, éste se vería compensado por una reducción de la accidentalidad y la posibilidad de un mayor aprovechamiento urbanístico, ya que junto con la calzada propiamente dicha se cedería a los Ayuntamientos el dominio público anejo a la misma, disminuyéndose las severas limitaciones a la propiedad de las fincas contiguas a la carretera, permitiendo una mayor superficie edificable, posibilidad de

enajenación o aprovechamiento por el ayuntamiento de terrenos de titularidad pública (que dejaría de ser estatal para pasar a ser municipal), etc.

Para conseguir el objetivo indicado debería establecerse legalmente la obligación del cambio de titularidad (de estatal a local) cuando existiera una variante de población, que asegurara la continuidad de la red de carreteras del Estado, cuya función es la de prestar servicio al tráfico de largo recorrido, dejando el viario que sirve al tráfico urbano dentro de las competencias municipales. Dicho cambio de titularidad debería hacerse sin contraprestación económica por parte de ninguna de las administraciones afectadas por la medida.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.06.004

**Compartición con las CC.AA. de inmuebles: laboratorios y talleres y parques de maquinaria.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Dirección General de Carreteras dispone de aproximadamente 23 laboratorios y 103 inmuebles destinados a garajes, talleres o parques de maquinaria. La utilización de estos inmuebles así como del personal asociado puede ser incrementada si se comparten estos recursos con las Comunidades Autónomas. Esta medida no supondría un ahorro económico para el Ministerio de Fomento pero sí para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La medida afectaría a los inmuebles indicados así como aproximadamente a 200 trabajadores de talleres o parques de maquinaria y unos 130 que trabajan en los laboratorios.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Si bien la medida no genera un ahorro económico para el Ministerio de Fomento, sí supondría un mejor aprovechamiento de los recursos de que dispone la Dirección General de Carreteras, así como potenciales ahorros en caso de que el resto de Administraciones Públicas estén recurriendo al alquiler de inmuebles o a la contratación de servicios externos para cubrir las actividades relativas a talleres, parques de maquinaria y laboratorios.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No hay legislación afectada.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la medida no tiene un efecto inmediato, la mejora de la eficiencia derivada de la medida derivará en un ahorro de costes.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado (coste de implantación) | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Se han obtenido los datos mediante consulta a las 15 Demarcaciones de Carreteras de que consta la Dirección General de Carreteras.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Serían necesarios unos 6 meses para realizar el análisis necesario para implantar la medida en coordinación con las Comunidades Autónomas.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 6 |

# MEMORIA

La Dirección General de Carreteras dispone de Servicios Periféricos en 13 Comunidades Autónomas, y entre otros medios cuenta con una red de laboratorios, garajes, talleres y parques de maquinaria. La distribución y la cantidad de estos medios provienen de una situación histórica pasada que se ha modificado sustancialmente en los últimos años.

Tradicionalmente la Dirección General de Carreteras realizaba gran parte de sus funciones en la periferia mediante medios propios y de ahí la necesidad de disponer de las instalaciones necesarias para realizar pruebas y ensayos de laboratorio, así como de tener una red de parques de maquinaria o garajes donde poder guardar la maquinaria y los vehículos, así como reparar y mantener los mismos.

Dentro del proceso de transferencias de la red de carreteras a las Comunidades Autónomas llevado a cabo durante las últimas décadas, se ha incluido también la transferencia de parte de las instalaciones dedicadas a parques de maquinaria, garajes y talleres.

Por otro lado, la Dirección General de Carreteras, desde los años 80 en que tuvieron lugar los primeros contratos de Conservación Integral, viene recurriendo a empresas externas para realizar la conservación de sus carreteras, lo cual hace que en la actualidad sean necesarios un número menor de medios propios de maquinaria y vehículos para llevar a cabo esta actividad.

También este proceso de externalización ha afectado a la actividad de los laboratorios pues, al realizarse tanto las obras de construcción como las de conservación mediante empresas externas, dentro de las licitaciones que se han ido realizando para éstas, se han incluido partidas presupuestarias para la contratación de empresas de control de calidad y laboratorios para efectuar los ensayos necesarios.

Todo esto ha supuesto una infrautilización progresiva de las instalaciones que la Dirección General de Carreteras tiene, e incluso el cierre de algunas de ellas, así como la no renovación o sustitución del personal que venía realizando esas actividades.

La situación actual en cuanto  los laboratorios se resume en la siguiente tabla:

| LABORATORIOS DE LA DGC Y SU GRADO DE UTILIZACIÓN | | |
|---|---|---|
| **Comunidad Autónoma** | **Provincia** | **Grado de utilización** |
| Andalucía | Sevilla | Medio |
| Andalucía | Málaga | Medio |
| Andalucía | Huelva | Nulo |
| Aragón | Zaragoza | Medio |
| Aragón | Teruel | Medio |
| Asturias | Asturias | Medio |

| LABORATORIOS DE LA DGC Y SU GRADO DE UTILIZACIÓN | | |
|---|---|---|
| **Comunidad Autónoma** | **Provincia** | **Grado de utilización** |
| Cantabria | Santander | Medio |
| Castilla La Mancha | Toledo | Bajo |
| Castilla La Mancha | Albacete | Bajo |
| Castilla La Mancha | Ciudad Real | Bajo |
| Castilla y León | Burgos | Medio |
| Castilla y León | Ávila | Medio |
| Castilla y León | Segovia | Medio |
| Castilla y León | Soria | Bajo |
| Castilla y León | Valladolid | Medio |
| Cataluña | Tarragona | Medio |
| Extremadura | Badajoz | Medio |
| Extremadura | Cáceres | Medio |
| Galicia | A Coruña | Medio |
| Galicia | Ourense | Nulo |
| Murcia | Murcia | Medio |
| La Rioja | Logroño | Medio |
| Valencia | Valencia | Medio |

En cuanto a las instalaciones para vehículos y maquinaria, las mismas comprenden una tipología amplia que va desde zonas para garaje o depósito de vehículos, hasta grandes naves que incluyen además zonas donde se realizan trabajos de taller mecánico. La situación actual es muy diversa y comprende en torno a 100 inmuebles que se destinan a garaje, parque o taller de vehículos y maquinaria. De éstos, hay 56 que están equipados para realizar funciones de taller mecánico, y en 32 de estos talleres se dispone de personal dedicado a esta función. Se detalla a continuación por Comunidad Autónoma.

| GARAJES, PARQUES DE MAQUIARIA Y TALLERES DE LA DGC Y SU GRADO DE UTILIZACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| **Comunidad Autónoma** | **Número total** | **Con función de taller** | **Grado utilización del taller** |
| Andalucía | 18 | 9 | Bajo excepto Córdoba y Granada medio |
| Aragón | 5 | 4 | Bajo excepto Zaragoza medio |
| Cantabria | 2 | 2 | Medio |
| Castilla La Mancha | 8 | 4 | Bajo |
| Castilla León | 39 | 17 | Bajo excepto en 5 centros medio |
| Cataluña | 5 | 5 | Bajo excepto Tarragona medio |
| Extremadura | 4 | 0 | |
| Galicia | 8 | 2 | Bajo excepto Pontevedra medio |
| Madrid | 1 | 1 | Medio |
| Murcia | 1 | 1 | Medio |
| La Rioja | 3 | 3 | Bajo excepto Logroño medio |
| Valencia | 9 | 5 | Bajo |

La medida propuesta por parte de esta Dirección General supondría compartir principalmente con administraciones autonómicas las instalaciones citadas, para lograr con ello un mejor aprovechamiento de estos recursos, y también disminuir el coste para las Comunidades Autónomas que suponen los servicios de laboratorio, garaje, parque y taller de vehículos y maquinaria.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.06.005

**Planificación conjunta entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de gestión de carreteras.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Es necesario optimizar las infraestructuras debido al elevado coste de implantación, explotación y conservación de las mismas. Se propone la creación de una Comisión formada por la AGE y por los Directores Generales de Carreteras de las CCAA para realizar la planificación y la gestión de la conservación de forma conjunta para toda la red de carreteras, determinando los medios disponibles y ahorros estimados en cada una de las Administraciones en función de los niveles de servicio a obtener en la red.

En primer lugar, esta medida afectará a los procesos de transferencia entre la AGE y las CCAA con el fin de garantizar que la Red de Carreteras del Estado (RCE) cumpla con la función principal de vertebración del territorio español, conectando los principales núcleos de población entre sí y con los principales pasos fronterizos, puertos y aeropuertos.
Esto supondrá la transferencia de carreteras estatales a las Comunidades Autónomas, en especial carreteras convencionales (1 calzada) con escaso tráfico, o que han perdido la funcionalidad para integrarse en la RCE.
Asimismo se evitarán duplicidades viarias en itinerarios a cubrir tanto por la RCE como por la Red Autonómica.
También, se realizará la integración de carreteras de otras administraciones en la RCE, en especial autovías interurbanas que capten un importante tráfico de largo recorrido.

En segundo lugar, la gestión conjunta de la conservación afectaría a la red de carreteras no concesionadas del Estado y de las CCAA.
La inversión anual destinada a conservación es:

- Estado: 480 M€
- CCAA: (se desconoce)

La situación actual en cuanto a posibles carreteras sobre las que actuaría esta medida es la siguiente:

| Administración | Total | 1 calzada | Doble calzada | Autovías | Autopistas |
|---|---|---|---|---|---|
| Central | 26.038 | 14.503 | 607 | 8.389 | 2.538 |
| C.C.A.A. | 71.420 | 67.666 | 742 | 2.689 | 322 |

El tráfico en la red de carreteras del Estado es del 51,4 % y en la red de las CCAA es del 41,4 %, con lo que ambas redes absorben el 92,8 % del tráfico.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La situación actual impide la especialización de las redes, solapándose las competencias y existiendo duplicidades en parte de los medios necesarios para la realización de la explotación y conservación de las carreteras.

Mejoras:

- Especialización para tratar la problemática específica de ciertas redes (RCE para largo recorrido y tráficos elevados, en el que es importante una alta calidad de servicio; resto de redes para dar permeabilidad y accesibilidad al territorio).
- Planificación eficiente sin duplicidades que genera gastos en la elaboración de proyectos y en la ejecución de obras
- Ahorro de costes de conservación ordinaria por economías de escala (aumento de la red atendida por los sectores de conservación integral).

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras

Todas las Comunidades Autónomas

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y normativa de desarrollo.

Leyes de carreteras de Comunidades Autónomas y normativa de desarrollo.

Estatutos de Autonomía, en la medida en que las actuaciones de carreteras afectan al ámbito competencial.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La mejora de la eficiencia derivada de la medida originará un ahorro de costes de obra, conservación y explotación para todas las administraciones afectadas.
No es posible estimar el ahorro por los siguientes motivos:

- Depende de los acuerdos entre la Administración General del Estado y cada una de las CCAA.

- Depende de los medios humanos y materiales disponibles en la DGC y en las CCAA (no se dispone de datos)
- Es necesario definir el nivel de servicio que se pretende alcanzar en el conjunto de la red

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado) (coste de implantación) | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Se ha llevado a cabo un análisis de las redes de carreteras españolas, tanto de titularidad estatal como autonómica y su reparto competencial.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Creación de la Comisión conjunta (6 meses – 2º semestre de 2013)

Acuerdos de la Comisión conjunta (12 meses - 2014)

Puesta en funcionamiento (variable 12-24 meses – 2014-2015)

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 36 |

# MEMORIA

La planificación conjunta entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de gestión de carreteras supone actuar tanto en la definición y delimitación de la red estatal y autonómica, como en la explotación y conservación conjunta de las mismas.

Dentro de un proceso de racionalidad funcional de las distintas redes hay al menos dos grandes grupos de tramos de la Red de Carreteras del Estado (RCE) a tomar en consideración para plantear unas posibles transferencias a otras administraciones dentro de un proceso de planificación conjunta.

En primer lugar están los tramos en los que se ha realizado una variante o un nuevo itinerario paralelo y han perdido su función como parte de la Red Estatal. En esta situación tenemos:

1.- Tramos de carreteras con denominación A en el Inventario de la RCE. Son tramos denominados así por ser Antiguos (A). En esos casos existe un itinerario paralelo en uso. Son 330 tramos con una longitud total de 1271,4 km, a los que hay que añadir 38 tramos en los cuales existen dudas que suponen 61,6 km.

2.-Tramos en los cuales se ha planteado la transferencia, pero no se ha finalizado por no asumir la Administración correspondiente la cesión. La longitud asciende a 176 km más otra longitud no definida.

3.- Tramos urbanos, definidos en cada Red Arterial, además de los anteriores. Su longitud asciende a 702 km. Otros 52 km exigen una confirmación, y otros 115 km podrían transferirse, pero sujetos a nuevas actuaciones. Esta longitud no se considera en el total expuesto a continuación.

El conjunto de estos tramos asciende a 2.263 km.

En segundo lugar existen tramos que estando en la RCE serían transferibles a otras administraciones por no formar parte de la red Básica, y que admiten una interpretación de la legislación y los Decretos de transferencias que permiten su transferencia si existe un acuerdo entre las Administraciones responsables.

Los criterios que en todos los casos obligan a que un tramo sea de titularidad estatal se refieren a dotar de acceso a los pasos fronterizos, puertos y aeropuertos de Interés General, e itinerarios supracomunitarios que comunican las diferentes Comunidades Autónomas y las poblaciones y centros económicos de mayor importancia. Es la red que soporta los mayores tráficos, tanto de vehículos ligeros como de pesados. Es la Red que podría denominarse de

Altas Prestaciones, que vertebra el territorio nacional.

La Ley de Carreteras establece que la red de carreteras del Estado está constituida por las carreteras integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecta a más de una Comunidad Autónoma, considerando como itinerarios de interés general aquellos en los que concurren alguna de las circunstancias arriba indicadas.

Si se plantease estrictamente la Red Estatal con estos condicionantes, cabría establecer un nuevo proceso de transferencias de un número de kilómetros muy significativo.

Inversamente, existen tramos de carreteras de las que son titulares administraciones autonómicas o locales que posiblemente tendrían mejor encaje dentro de la red de la Administración General del Estado por reunir los requisitos que caracterizan a ésta, los cuales son:

- Formar parte de los principales itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes Convenios;
- Constituir el acceso a un puerto o aeropuerto de interés general;
- Servir de acceso a los principales pasos fronterizos;
- Enlazar las Comunidades Autónomas, conectando los principales núcleos de población del territorio del Estado de manera que formen una red continua que soporte regularmente un tráfico de largo recorrido.

Por todo ello, sería conveniente llevar a cabo una planificación conjunta de las distintas redes, que deben funcionar complementariamente, evitándose duplicaciones de coste con una mayor eficiencia de los recursos públicos de todas las administraciones.

En cuanto a la gestión conjunta de la conservación de las redes de carreteras estatal y autonómica, actualmente la inversión realizada en la Red de Carreteras del Estado en conservación, entendiendo por conservación, las labores de vialidad y de mantenimiento o conservación ordinaria, se sitúa en el año 2013 en 480 millones de euros. Se desconoce la cifra de inversión de las CCAA en esta materia.

La Administración General del Estado realiza las labores de conservación de las carreteras no concesionadas mediante contratos de servicios mediante los cuales se realizan las labores de vialidad y de conservación ordinarias. Las CCAA realizan las labores de conservación con medios propios y con medios ajenos mediante contratos de servicios.

La posibilidad de gestionar de manera conjunta las redes de carreteras del Estado y de las CCAA podría producir ahorros y economías de escala a nivel global.

Sería necesario establecer el nivel de servicio que se quiere dar en función de la categoría de la carreteras y del tráfico que está soporta.

A priori no es posible estimar el ahorro que se produciría debido a los siguientes motivos:

- Depende de los acuerdos entre la Administración General del Estado y cada una de las CCAA.
- Depende de los medios humanos y materiales disponibles en la DGC y en las CCAA (no se dispone de datos).
- Es necesario definir el nivel de servicio que se pretende alcanzar en el conjunto de la red.

La Comisión conjunta propuesta en esta medida establecería las bases y los acuerdos o convenios necesarios entre la AGE y las CCAA para realizar una gestión conjunta de la conservación de carreteras y determinaría los medios disponibles y ahorros estimados en cada una de las Administraciones en función de los niveles de servicio a obtener en la red.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.06.006

**Plan de Inspección conjunto de aeródromos de uso restringido**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Definición de un plan conjunto (AGE –CCAA) anual de inspección continuada de las infraestructuras aeronáuticas de uso restringido.

El desarrollo del plan de inspecciones se realizaría por inspectores de AESA aun cuando las infraestructuras estuviesen en CCAA con competencias asumidas (Cataluña, Valencia, Madrid y Aragón).

Al objeto de garantizar las condiciones de operación en las infraestructuras aeronáuticas autorizadas y el mantenimiento de las condiciones de seguridad operacional en las mismas, es necesario llevar a cabo una serie de inspecciones con carácter anual.

Como objetivo deseable, se debería inspeccionar todas las infraestructuras con una periodicidad de al menos 1 vez cada tres años.

La normativa sectorial, no permite separar claramente los aspectos de seguridad operacional ligados al diseño de la infraestructura, de los aspectos de seguridad operacional ligados a la operación y explotación de las mismas.

Esta situación, deriva en que se produce un solape de competencias entre las CCAA (que debería garantizar el correcto mantenimiento de los aspectos de seguridad ligados al diseño y construcción de la infraestructura) con las competencias de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (debería garantizar el correcto mantenimiento de los aspectos de seguridad operacional ligados de a la operación y explotación de las mismas).

Desde un punto de vista práctico este solape de competencias podría derivar en una doble supervisión de los criterios de diseño y operación de aeródromos.

En caso de que ambas administraciones desarrollen de forma efectiva sus funciones se producirá un sobredimensionamiento de los recursos necesarios.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

1.- Solape en los procesos de inspección de infraestructuras aeronáuticas de uso restringido.

2.- Indefinición de los procesos de inspección continuada por problemas competenciales (actualmente no se inspeccionan por parte de AESA las infraestructuras de uso restringido en las CCAA con competencias desarrolladas).

Mejoras:

1.- Unificación de los procesos de inspección y de los criterios de supervisión en las infraestructuras de uso restringido desde un punto de vista de la seguridad operacional.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

Mº FOMENTO

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

## 4. Legislación afectada por la medida

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público.

Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos.

Real Decreto de normas técnicas de aeródromos de uso restringido (en tramitación)

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

El ahorro estimado para las Comunidades Autónomas como consecuencia de la implantación del Plan conjunto de inspección de los aeródromos de uso restringido podría situarse en 675.000 euros/año (2.025.000 € en tres años).

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 2.025.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

| |
|---|
| Análisis de la situación actual. |

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 |

### CRONOGRAMA

| AÑO | TRABAJOS |
|---|---|
| 1 | Desarrollo de Convenios (o la figura que se decida) con las CCAA<br><br>Nota: Las necesidades para afrontar los trabajos en el marco de AESA se diluyen en su cuerpo de inspectores actuales. El recurso adicional contemplado de un único inspector se puede incorporar sin suponer retraso en los plazos de implantación, que serían casi automáticos tras la firma de los convenios. |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN

La Constitución en el artículo 149.1.20ª establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre los aeropuertos de interés general, así como sobre el control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

Asimismo, el artículo 148.1.6ª, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. De acuerdo con dicho artículo se ha redactado en los Estatutos de cada CCAA, con distinta formulación y alcance, la asunción de esta competencia. Hasta la fecha, no obstante, solo se ha realizado la transferencia de las citadas funciones y servicios a las CCAA de Cataluña, Navarra, Comunidad Valenciana, Aragón y Madrid, ejerciéndolas la AGE en el resto de las CCAA con carácter subsidiario.

En general, las CCAA con la transferencia realizada asumen, en las materias citadas, el ejercicio de las funciones siguientes:

1. La aprobación de los proyectos de construcción y modificación de los aeródromos y aeropuertos de competencia de la Comunidad Autónoma, así como la aprobación de los planes o instrumentos de ordenación y delimitación de su respectiva zona de servicio.
2. La autorización para la construcción, modificación y apertura al tráfico aéreo de los aeródromos y aeropuertos de su competencia.
3. La aprobación y, en su caso, autorización de construcción, modificación y apertura al tráfico aéreo de los helipuertos de competencia de la Comunidad Autónoma.
   Con carácter previo a las actuaciones indicadas en los números 1, 2 y 3, la Comunidad Autónoma recabará los informes preceptivos establecidos en la normativa estatal en materia de seguridad aérea.
4. La vigilancia, supervisión y control del cumplimiento de las normas técnicas, de diseño y operación de los aeropuertos, aeródromos y helipuertos de competencia de la Comunidad Autónoma directamente relacionadas con las infraestructuras, con exclusión de las que puedan incidir en las operaciones aéreas aplicables sobre los aspectos de su competencia previstos en el apartado anterior, en particular, los vinculados a dichas operaciones relativos a personal, sistemas, equipos, servicios y procedimientos del gestor aeroportuario, a los equipamientos y sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia, y los que incidan en la prestación de los servicios de navegación aérea.
5. La emisión de los informes, verificación o certificados que acrediten el cumplimiento de las normas técnicas de diseño y operación aplicables sobre los aspectos de su competencia previstos en el apartado anterior.

Siguen siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la AGE las siguientes funciones:

1. Las derivadas de las competencias estatales en materia de aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico aeronáutico y matriculación de aeronaves, así como seguridad aérea.
2. La construcción y modificación estructural o funcional de los aeródromos, helipuertos y aeropuertos civiles de competencia de la Administración General del Estado.
3. La emisión de los informes previos establecidos en la normativa estatal en materia de seguridad aérea, que deben ser recabados por la Comunidad Autónoma con carácter preceptivo y previo tal y como ya se ha señalado.

4. La emisión del certificado de aeropuertos o el informe de verificación del cumplimiento de las normas técnicas y operativas a los aeropuertos, aeródromos y helipuertos, exigidos por las normas internacionales o comunitarias sobre aviación civil.
5. La ordenación, dirección y ejecución de la inspección aeronáutica, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado
   En este sentido, la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en su Artículo 22. *Contenido de la función de inspección*, indica:
   > "1. La función de inspección aeronáutica abarca los ámbitos que a continuación se indican:
   >
   > …
   >
   > D) En relación con los aeropuertos y otros aeródromos e instalaciones aeroportuarias:
   >
   > 1º Construcción, apertura y funcionamiento de aeropuertos de interés general y de sus instalaciones.
   >
   > 2º **Seguridad aérea de los restantes aeropuertos y aeródromos**.
   >
   > 3º Servidumbres aeronáuticas.

Se trata, por tanto, de una situación de funciones y responsabilidades en gran medida concurrentes, y por ello, también de potencial conflicto si se ejecutan por parte de las CCAA con exigencia de requisitos técnicos, o criterios de aceptación de los mismos, distintos a los de la AGE.

Por otro lado, la situación actual de la función de supervisión e inspección de estas instalaciones, que se puede resumir en la no implementación/ejecución de planes de inspección por las autoridades competentes, AGE y CCAA, no se corresponde con la situación ideal que debería darse, especialmente si consideramos su repercusión en aspectos de seguridad aérea, que de esta forma no queda garantizada:

- en la AGE porque no se ejerce dicha función en el ámbito territorial de las CCAA con la transferencia realizada,
- en dichas CCAA porque cada una lo afronta de forma diferente y con alcance muy desigual, en algún caso inexistente y en todo caso claramente insuficiente.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En el escenario descrito en el punto anterior, se trataría de pasar de un sistema en el que cada CCAA afectada, por tener asumidas las competencias en esta materia, debe disponer de un departamento propio o de asistencias técnicas subcontratadas para aportar un Know-how del que en general no se dispone, a otro en que AESA, entidad que si cuenta con el Know-how de la actividad a realizar, ejerza dichas tareas, considerando las sinergias existentes como organización que ejerce dichas funciones en todo el territorio nacional con una utilización flexible de sus recursos propios.

Ello conseguirá evitar duplicidades, con un indudable ahorro de costes, y con una significativa repercusión en la garantía, en primer término, y mejora, como segundo aspecto a considerar, de la seguridad operacional de las infraestructuras e instalaciones afectadas, ya que se traduciría en que las funciones de supervisión e inspección mencionadas se ejecutan con idénticos requisitos técnicos, criterios de aceptación de los mismos y procedimientos.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Cabe señalar que, en el contexto anterior, resulta difícil calcular el impacto económico de la medida, ya que no se conoce de forma precisa el coste actual de dicho servicio: y tampoco los posibles ingresos, que podrían variar en función del alcance de las tasas que pudiera establecer cada administración. No obstante, el ahorro estimado para las Comunidades Autónomas como consecuencia de la implantación del Plan conjunto de inspección de los aeródromos de uso restringido podría situarse en 675.000 euros/año (2.025.000 € en tres años).

El ahorro de costes con la aplicación de la medida propuesta, más que sobre la realidad actual, se manifestará considerando un escenario en el que, con el objeto principal de garantizar la seguridad aérea para la operación en estas instalaciones, cada administración, AGE y CCAA, ejerciera sus funciones y competencias asignadas.

## ANEXO I: NORMATIVA VIGENTE

- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público.
- Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos.
- Real Decreto de normas técnicas de aeródromos de uso restringido (en tramitación)

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1 . DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.001

**Compartir la Plataforma de Gestión de Centros Educativos.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Crear una plataforma conjunta que permitiera a todas las CC.AA. gestionar sus centros desde la misma.

Desde la transferencia de las competencias en Educación, **cada Comunidad Autónoma ha ido creando su propia plataforma que les permite gestionar los datos de sus propios centros**.

Por tal motivo, en la actualidad existe una plataforma a nivel estatal, la plataforma ALBORÁN, que recoge y gestiona los datos de los centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) en las ciudades de Ceuta y Melilla y en el exterior. Esta acción es realizada por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial (MECD), a través de la Subdirección General de Cooperación Territorial.

Asimismo, existe un programa de gestión económica para centros docentes no universitarios, denominado GECE2000, que utilizan los centros del ámbito de gestión del MECD y los centros de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cantabria, Asturias, La Rioja y Murcia.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La inexistencia de una única plataforma supone la coexistencia de distintos modelos de datos y de plataformas para la gestión de centros en cada Comunidad Autónoma.

Mejoras:

Ahorros derivados de economías de escala y compatibilidad entre los distintos sistemas utilizados tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, que posibiliten y faciliten el intercambio de datos.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Comunidades Autónomas

## 4. Legislación afectada por la medida

Se trata de una medida de mejora de la gestión, por lo que no afecta a la normativa aplicable.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

No se dispone de cuantificación exacta, aunque la gestión con una plataforma única supondría la creación de economías de escala importantes, fundamentalmente debidas a la disminución de los gastos de mantenimiento y de los gastos de programación de las nuevas necesidades.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 6.000 | 6.000 | 6.000 | 18.000 | 200.000 | |

## 6. Herramientas usadas

Análisis pormenorizado de cada programa de gestión existente con cada una de las CCAA y la viabilidad técnica y normativa (ya que las competencias se encuentran transferidas) para su implementación.

## 7. Calendario de implantación

1- Selección de la Plataforma

2- Formación del Personal

3- Implementación de la nueva herramienta.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 20 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Desde la aprobación de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de Diciembre, de Transferencia de Competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, cada Comunidad Autónoma ha ido creando una plataforma que les permita gestionar los datos de sus propios centros.

Por tal motivo, en la actualidad existe una plataforma a nivel estatal, la plataforma ALBORÁN, que recoge y gestiona los datos de los centros dependientes del MECD, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en el exterior. Esta acción es realizada por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial (MECD), a través de la Subdirección General de Cooperación Territorial.

Corresponde, por tanto, a cada comunidad la competencia sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en cada Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado la competencia para fijar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 45 que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se podría valorar la posibilidad de crear una plataforma conjunta que permitiera a todas las CC.AA. gestionar sus centros desde la misma. Esto supondría un análisis pormenorizado de cada programa existente con cada una de las CC.AA. y la viabilidad técnica y normativa (ya que las competencias se encuentran transferidas) para su implementación. No existe en la actualidad duplicidad administrativa al respecto, pero sí distintos modelos de plataformas para la gestión de centros en cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, existe un programa de gestión económica para centros docentes no universitarios, denominado GECE2000, que utilizan los centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los centros de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cantabria, Asturias, La Rioja y Murcia.

Desde la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial se está trabajando en la definición de estándares de tecnología educativa que permitan la compatibilidad entre los distintos sistemas utilizados tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, que posibiliten y faciliten el intercambio de datos.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Búsqueda de una mayor eficiencia. Al tratarse de de una única plataforma supondrá un ahorro toda vez que no será necesario realizar inversiones en las distintas CCAA tanto para el desarrollo de la plataforma como para la adquisición de licencias. Asimismo, en el mantenimiento también se podrá lograr un ahorro de coste al tratarse de una plataforma común

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.002

**Interconexión de los Registros autonómicos con el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Existen registros de centros docentes no universitarios en todas las comunidades autónomas, además de tener a nivel estatal el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios. En todos ellos se cumplen los mínimos indicados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD)

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, disponía en su artículo 54 la obligatoriedad de la inscripción de todos los centros docentes establecidos en España y los centros docentes españoles en el extranjero en el Registro Especial del Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y a su amparo se dictó el Decreto 786/1972, de 2 de marzo, por el que se regula el Registro Especial de Centros Docentes.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece que todos los centros docentes tendrán una denominación específica y se inscribirán en un registro público dependiente de la Administración educativa competente, que deberá dar traslado de los asientos registrales al Ministerio de Educación y Ciencia, hoy de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo máximo de un mes.

Coexisten, por lo tanto, el Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios (en adelante RCD) con los registros autonómicos creados, siendo el RCD el órgano de la Administración General del Estado, dependiente del MECD, encargado de inscribir las situaciones resultantes de actos administrativos de creación, autorización, supresión, extinción y modificación de los centros docentes de enseñanza no universitaria, tanto públicos como privados, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias. Dichas inscripciones han sido registradas previamente en los registros autonómicos creados a tal fin, actuando **el RCD como elemento de coordinación y unificación en una base de datos de la información mencionada proporcionada por las comunidades autónomas**, así como de inscribir y anotar las situaciones resultantes de los actos administrativos relativos a centros docentes comprendidos en el ámbito de competencia del MECD, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, por el que se regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios.
Las **comunidades autónomas deberán enviar sus Ficheros de Intercambio (RII)** al MECD para su carga en el Registro Estatal de Centros Docentes.
En una segunda instancia se debe **utilizar un proceso informatizado más automático, por el que no sea necesario enviar un correo electrónico con el RII, sino que la carga se produzca directamente en Base de Datos.**

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Doble inscripción en dos registros, con los trabajos de documentación y carga de datos derivados de ello.

Mejoras:

- Mayor eficiencia y eficacia a los sistemas de ficheros y registros disponibles.
- Control mayor de la información que se registra.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades y Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, así como en la Orden ECD/2063/2002, de 1 de agosto, por la que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos autónomos.
- La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en cuyo artículo 54 se expone la obligatoriedad de la inscripción de todos los centros docentes establecidos en España y los centros docentes españoles en el extranjero en el Registro Especial del Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, por el que se regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios.
- Decreto 786/1972, de 2 de marzo, por el que se regula el Registro Especial de Centros Docentes.
- Orden ECI/2910/2004, de 17 de junio, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento del Registro Estatal de centros docentes no universitarios.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La unificación de ficheros y registros y la compatibilidad e intercambio de datos supondrá el **ahorro de los recursos humanos y materiales dedicados a su mantenimiento, así como en cargas administrativas que se imponen a los interesados.**
En relación al capítulo de recursos humanos, con la implantación de la medida se pasaría de tres personas a una sola persona para la gestión del RCD en el MECD (ahorro de 70.000€/año).
La medida no supone reducir o añadir cargas para los ciudadanos, es una mejora en la gestión del procedimiento.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 70.000 | 70.000 | 70.000 | 210.000 | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de las ineficiencias existentes.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Para la modificación de la normativa es necesario el acuerdo con las comunidades autónomas y la modificación de las herramientas informáticas.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 3 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece que todos los centros docentes tendrán una denominación específica y se inscribirán en un registro público dependiente de la Administración educativa competente, que deberá dar traslado de los asientos registrales al Ministerio de Educación y Ciencia, hoy de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo máximo de un mes.

Coexisten, por lo tanto, el Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios (RCD en adelante) con los registros autonómicos creados, siendo el RCD el órgano de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, encargado de inscribir las situaciones resultantes de actos administrativos de creación, autorización, supresión, extinción y modificación de los centros docentes de enseñanza no universitaria, tanto públicos como privados, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias.

Dichas inscripciones han sido registradas previamente en los registros autonómicos creados a tal fin, actuando el RCD como elemento de coordinación y unificación de la información mencionada proporcionada por las comunidades autónomas, así como responsable de la inscripción y anotación de las situaciones resultantes de los actos administrativos relativos a centros docentes comprendidos en el ámbito de competencia del MECD, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, por el que se regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Sin embargo, la función de coordinación y unificación de la información no se ha desarrollado por completo:

El Real Decreto 276/2003 establece en su artículo 6.2 que "*El contenido del Registro estatal de centros docentes no universitarios se recogerá mediante medios informáticos en una base de datos que de soporte a las distintas aplicaciones que precisen de la información en él contenida, que permita una ágil consulta de la información y facilite su puesta a disposición de las administraciones educativas*". En el artículo 7.3 señala que "*El traslado de los asientos registrales a que se refiere el apartado anterior se hará por procedimientos informáticos, de acuerdo con las especificaciones del fichero de intercambio que se describen en el Anexo II*".

Pese al tiempo transcurrido desde la publicación del Real Decreto 276/2003, y fijar éste en su disposición transitoria única un periodo de tres meses desde su entrada en vigor para que las Administraciones educativas procedan "*a adecuar los mecanismos que hagan posible el intercambio de información, de acuerdo con lo establecido es este Real Decreto*" a fecha de hoy existen aún cuatro comunidades autónomas (Asturias, Castilla y León, Extremadura y Galicia) que no cuentan con ningún mecanismo de este tipo y en las que los gestores del MECD deben realizar la carga manualmente. En el caso de Asturias y Castilla y León se aducen dificultades técnicas y en el caso de Galicia, incompatibilidades entre su registro y la base de datos del RCD estatal por su diverso tratamiento de las demarcaciones territoriales. Mención aparte merece el caso de Extremadura que, si bien desde 2004 a 2010 sí utilizaban la carga por medio de ficheros de intercambio, introdujeron unos cambios en su sistema que resultaron incompatibles con la generación de ficheros. El problema no ha podido ser resuelto a fecha de

hoy aunque SGTIC estudió el caso en detalle e incluso, desde la comunidad autónoma, se contrataron consultores para dar con el origen del problema sin éxito.

En las funciones realizadas actualmente por el MECD se distinguen dos maneras de cargar la información de centros en la base de datos:

a) Carga manual (Asturias, Castilla y León, Extremadura y Galicia):

- En tanto se recibe la información de las Altas Inspecciones de las comunidades autónomas relativa a las disposiciones oficiales que supongan cambios en el RCD, a través de la Subdirección General de Inspección se interpretan dichas disposiciones y, en caso de existir ambigüedades, falta de precisión o datos erróneos, se contacta con los responsables autonómicos hasta definida la situación final del centro.
- Se archivan electrónicamente y se clasifican dichas disposiciones.
- Se alimenta manualmente la base de datos con la información de las disposiciones.

b) Carga por fichero de intercambio:

- Se reciben los ficheros de intercambio (RIIs) que envían de las comunidades autónomas por correo electrónico, Los RIIs son los ficheros de texto plano que contienen la información que debe incorporarse al RCD.
- Se cargan dichos RIIs por medio de la aplicación RCD para Gestores.
- Si hay errores se comunican a los responsables autonómicos y se les da la ayuda necesaria para solventar los mismos.
- Si no hay errores se envía a los responsables del mismo un fichero que confirma la validez de la carga.
- Se registran estas cargas en un documento interno para su seguimiento.

Esta manera de trabajar establecida en el RD 276/2003 resulta actualmente obsoleta, ya que requiere, tanto en carga manual como en carga de ficheros de intercambio, intervención directa y personal de los gestores del MECD ya sea para la carga manual o como intermediario, procesos todos ellos automatizables que no requerirían intervención humana.

Por ello, se debe intentar facilitar un escenario a los gestores dispongan de herramientas de trabajo en red necesarias en las comunidades autónomas para replicar por medios telemáticos los contenidos de sus registros directamente sobre la base de datos del RCD estatal, recibiendo automáticamente información sobre el resultado de la actualización realizada y que permita hacer las correcciones oportunas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Esta forma de trabajo supondría las siguientes ventajas:

- No redundar trabajo.
- Ahorro de tiempo de registro.
- Garantía de coherencia entre registros.
- Disminución de errores.
- Optimización de los recursos humanos que podrían dedicarse a tareas que no pueden automatizarse.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.003

**Lograr la conectividad entre las Evaluaciones educativas estatal y autonómicas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) modifica la Ley Orgánica de Educación (LOE), en relación con las evaluaciones del sistema educativo, con el objetivo de mejorar el sistema actual de evaluaciones estatales muestrales.
La LOMCE prevé cuatro evaluaciones censales: en 3º (destrezas) y 6º (diagnóstico) de Primaria, donde el MECD solo establecerá las características generales, y dos evaluaciones finales, en 4º de ESO y 2º de Bachillerato, con lo cual habrá que esperar a su desarrollo reglamentario.

En tanto no se apruebe la LOMCE, se han paralizado las evaluaciones estatales.
Respecto de las evaluaciones internacionales, el MECD sólo puede hacer sugerencias a los organismos que las desarrollan: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Asociación Internacional para la Evaluación de Rendimiento Educativo (IEA) y Unión Europea (UE).

La Evaluaciones educativas del conjunto del sistema, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª CE, tanto en su programación y organización como en sus resultados, se llevan a cabo, en el Estado, por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial a través el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) y en las CC.AA. por los Institutos, u organismos dependientes de sus Consejerías de Educación. En este momento no están en desarrollo las evaluaciones generales de diagnóstico (al finalizar el segundo ciclo de educación primaria y en segundo curso de secundaria).
Las únicas evaluaciones que el Estado gestiona en este momento son las internacionales: Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) (cada 3 años), Estudio Internacional de Progreso en Comprensión Lectora (PIRLS) (cada 5 años), Estudio Internacional de Tendencias en Matemáticas y Ciencias (TIMSS) (cada 4 años), y de competencia lingüística (cada 5 años) si bien es cierto que se llevaron a cabo una evaluación nacional de diagnóstico muestral en 4º primaria y otra en 2º ESO en los años 2009 y 2010. Además, se realiza la evaluación de diagnóstico en Ceuta y Melilla, anualmente y de manera censal en 4º de educación primaria y en 2º de educación secundaria obligatoria.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Cada Comunidad Autónoma diseña su programa de evaluaciones diagnósticas sin que se produzca transferencia de conocimiento entre las diferentes Comunidades y el MECD a pesar de los importantes recursos personales, materiales y técnicos que requieren las evaluaciones educativas.

Mejoras:

Aumento de la coordinación.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Consejerías de Educación de todas las comunidades autónomas

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- LOE.
- Legislación de las comunidades autónomas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No se espera disminución de costes asociados a la implantación de la medida, sino traslado de costes desde las comunidades autónomas que en la actualidad desarrollan evaluaciones censales al MECD, que pasaría a desarrollar las nuevas evaluaciones con efectos académicos.

El número de evaluaciones y la población evaluada serían las mismas y la estimación de costes de las nuevas evaluaciones se ha realizado a través de la media de costes de las evaluaciones autonómicas.
Por lo tanto se producirá un gasto mayor en el presupuesto del Ministerio que se deberá reducir de las transferencias que reciben las Comunidades Autónomas en Educación.

La medida no supone imposición o reducción de cargas a los ciudadanos.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 0 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis realizado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).

Proyecto de Ley orgánica de Mejora de la Calidad Educativa.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Las evaluaciones se implantaran según el calendario de aplicación de la LOMCE. Previsiblemente al finalizar el curso académico 2015-2016.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 36 |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Evaluaciones educativas del conjunto del sistema, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª CE en los términos de los artículos 142 y siguientes de la Ley Orgánica de Educación (LOE), tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados, se lleva a cabo en la Administración General del Estado por la DG de Evaluación y Cooperación Territorial del MECD a través el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y en las CC.AA. por los Institutos, u organismos dependientes de sus Consejerías de Educación.

Las únicas evaluaciones que gestiona en este momento la Administración General del Estado son las internacionales PISA (cada 3 años), PIRLS (cada 5 años), TIMSS (cada 4 años) y de competencia lingüística (cada 5 años) si bien es cierto que se llevaron a cabo una evaluación nacional de diagnóstico muestral en 4º primaria y otra en 2º ESO en los años 2009 y 2010. Además, se realiza la evaluación de diagnóstico en Ceuta y Melilla, anualmente y de manera censal en 4º de educación primaria y en 2º de educación secundaria obligatoria

Paralelamente, las CC.AA hacen evaluaciones diagnósticas censales anuales o bianuales sobre todas o alguna competencia. Estas evaluaciones no presentan conectividad y no permiten al Estado analizar los datos. Para la realización de estas evaluaciones se han creado diferentes "Institutos de evaluación autonómicos" que se encargan del diseño, aplicación y explotación de los resultados, desarrollando importantes estudios para conseguir fiabilidad y rigor en las evaluaciones.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Lograr la conectividad en el desarrollo de las evaluaciones educativas supondría una importante transferencia de conocimiento y recursos en la aplicación de las pruebas.

En la actualidad no está prevista ninguna actuación evaluativa por parte del Estado (la última fue en 2010) a la espera del desarrollo de la LOMCE, su calendario de implantación y de aplicación de las nuevas evaluaciones.

En este sentido, el Estado tendrá la responsabilidad de la realización de las evaluaciones externas de 6º de Primaria, 4º de la ESO y 2º de Bachillerato, quedando la evaluación diagnóstica de 3º de Primaria para las Administraciones Educativas autonómicas.

Esto supone para el Estado un aumento del coste de las Evaluaciones, pues asume las evaluaciones censales de final de Etapa, desapareciendo los costes para las Comunidades Autónomas, que no tendrán que realizar las pruebas censales de diagnóstico de 4º de Primaria y 2º de ESO, ni la Prueba de Acceso a la Universidad.

Por lo tanto no se espera disminución de costes asociados a la implantación de la medida, sino un traslado de costes desde las CC.AA que en la actualidad desarrollan evaluaciones censales al MECD, que pasaría a desarrollar las nuevas evaluaciones con efectos académicos. El número de evaluaciones sería el mismo, la población evaluada también lo seria, y la estimación de costes de las nuevas evaluaciones se ha realizado a través de la media de costes de las evaluaciones autonómicas, tal y como figura en la MAIN del Anteproyecto de la Ley.
Las CCAA no desarrollan las mismas actuaciones en evaluación educativa y no siempre son compatibles entre sí. El ahorro o los efectos de la conectividad entre las evaluaciones dependerá del desarrollo de la LOMCE, su calendario de implantación y la evaluaciones que

finalmente prevea, la concreción de las posibles medidas para evitar duplicidades si es que no se previeran la propia ley . Por tanto, no se puede evaluar un impacto económico de la/s medidas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La gestión nacional de las pruebas y la conectividad con los institutos u organismos de evaluación de las diferentes Comunidades Autónomas puede suponer en torno al 20% de ahorro en costes indirectos derivados de la preparación de las pruebas: elaboración, pilotaje, corrección, análisis de resultados, difusión, etc. En todo caso este punto está supeditado a la aplicación de la LOMCE que en la actualidad está en tramitación y sujeta a debate parlamentario.

La señalización de los aprendizajes a través de las evaluaciones externas contempladas en la LOMCE es uno de los pilares fundamentales en el diseño de la Ley que favorecerá la consecución de los objetivos planteados en el anteproyecto.

Los beneficios que se estiman asociados a la medida son los siguientes:

1. Posibilidad de establecer un banco común de ítems, lo que se traduciría en una reducción de costes en los procesos de calibración, testado y pilotaje de los mismos.
2. Posibilidad de establecer un prototipo común de informe que cada Comunidad autónoma cumplimentaría con sus propios datos. Se facilitaría la creación de una herramienta informática común para la elaboración de dichos informes.
3. Enlazando estas pruebas de evaluación con las previstas en la LOMCE a nivel nacional, se podrían obtener informes longitudinales a lo largo de la vida educativa del alumno. Estos informes aportarían valiosa información sobre el valor añadido que aporta a la evolución del alumno un determinado centro o un determinado sistema educativo.
4. El seguimiento a lo largo del tiempo de los alumnos permitiría caracterizar a los que abandonan el sistema educativo tempranamente.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.004

**Establecer una estrategia nacional de calidad de la enseñanza universitaria y unificar en una sola agencia los organismos encargados de la evaluación y acreditación de titulaciones y profesorado universitario.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Los objetivos de la medida son:

- Establecer una estrategia nacional de calidad de la enseñanza universitaria para la evaluación del profesorado contratado y de los títulos universitarios.
- Reunir todas las competencias en una única agencia, de modo similar a como lo están haciendo otros países europeos, para generar una política más homogénea de evaluación de la calidad.
- Unificar la Fundación del Sector Público Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y las agencias de evaluación autonómicas.
- Evitar las duplicidades existentes en algunos programas de evaluación, con el consiguiente ahorro.
- Optimizar el coste de los procesos de evaluación de titulaciones a través de un sistema más eficiente que permita un menor coste de los procesos.

Se considera necesaria una mayor homogeneidad de los criterios de evaluación y su aplicación, por lo que serían deseables unas pautas de calidad comunes para todo el territorio nacional. Esto requiere una **concentración de competencias de evaluación en una única agencia de calidad universitaria**, que permitiría además el ahorro inherente a la economía de escala en cuanto a recursos financieros y materiales invertidos en los procedimientos de evaluación. Esta medida podría llevar consigo la creación de una estructura periférica, con unidades colaboradoras en algunas Comunidades Autónomas que, por motivos de lenguas cooficiales o dimensiones de la estructura universitaria, actuarían como delegaciones territoriales.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:**

A día de hoy existen 10 agencias autonómicas que fueron creadas como órganos de evaluación de sus respectivas CC.AA, además de la ANECA, y que se distinguen de acuerdo al cumplimiento verificado o no de estándares europeos en materia de aseguramiento de la calidad en la enseñanza superior:

En la actualidad, **las agencias autonómicas comparten o duplican algunas de las funciones de la ANECA:**

- En cuanto a la evaluación de profesores contratados se refiere, todas tienen las mismas atribuciones, aunque la acreditación que otorgan únicamente tiene validez en la Comunidad Autónoma correspondiente. Es muy frecuente, sin embargo, que la misma persona posea acreditación autonómica y nacional para la misma figura contractual.
- En cuanto a titulaciones, las agencias que cumplen los estándares europeos verifican, hacen el seguimiento, y acreditan con unos criterios propios establecidos de manera general en el marco de la legislación nacional y autonómica correspondiente. Dichos criterios, aunque similares entre todas ellas, no son iguales, aunque todas las titulaciones verificadas o acreditadas se incorporan a un único registro nacional de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT). El resto de agencias sólo realizan el seguimiento de titulaciones.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está tratando de coordinar esas pautas en los diferentes programas de evaluación, certificación y acreditación pero los resultados no son suficientes. En la actualidad existen evidentes diferencias en cuanto a los programas de evaluación de los profesores contratados entre agencias, con el agravante de que la mayoría de las solicitudes de evaluación se tramitan al menos en dos agencias. Por otro lado, si no se toman medidas la previsión es que en 5 años pueda haber diferencias importantes en cuanto a las características de un mismo título incorporado al Registro de Universidades, Centros y Títulos dependiendo de la Comunidad Autónoma de la que provenga, debido, entre otros motivos, a la disparidad de criterios y su aplicación en las diferentes agencias evaluadoras.

**Mejoras:**

La concentración de competencias en **un único organismo de evaluación permitiría reducir estas diferencias, incrementar la confianza en el sistema de evaluación, promover directrices comunes de mejora, favorecer la movilidad de estudiantes, egresados y profesorado, y generar un menor coste de todos estos procesos para las arcas públicas**. Asimismo, y en lo referente al **cumplimiento de los compromisos internacionales**, facilitaría notablemente la cooperación en materia de reconocimiento de titulaciones permitiendo reforzar la acción exterior del sistema universitario español, sobre todo en el ámbito europeo e iberoamericano.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Comunidades Autónomas.

ANECA.

Agencias autonómicas de evaluación y calidad.

## 4. Legislación afectada por la medida

Normativa autonómica de creación de agencias de calidad y evaluación.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

De acuerdo a la información pública disponible en cuanto a la financiación de las diferentes agencias, se ha estimado el ahorro de la medida teniendo en cuenta como referencia la estructura de gasto de la ANECA y su distribución con respecto a los diferentes programas de evaluación, certificación y acreditación. De esta manera, el ahorro estimado proviene de la eliminación de las partidas de evaluación de profesorado contratado, así como del menor coste por verificación y seguimiento de titulaciones universitarias. La asunción por parte de la ANECA de las actividades de las agencias autonómicas supondría un gasto adicional de 2.500.000 € anuales para el Estado, mientras que el ahorro estimado para las CCAA sería de 6.000.000€ anuales.

Teniendo en cuenta que en esta estimación no están incluidos los datos de las agencias de las CC.AA. de Andalucía (sus créditos están incluidos en la Agencia del Conocimiento que abarca más actividades) e Illes Balears, el ahorro podría incluso ser superior.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1er Año** | **2º Año** | **3er Año** | **Estado** | **CC.AA. y otras AA.PP.** | **Ciudadanos y Empresas** |
| -2.500.000 | -2.500.000 | -2.500.000 | -7.500.000 | 18.000.000 | 0,0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

La información presupuestaria disponible, que se encuentra en la web de cada agencia o en el boletín autonómico correspondiente. A continuación, se ha partido del supuesto de que la actividad que realizan las distintas agencias tiene la misma estructura de gasto por actividades que ANECA, de la que se dispone información contable desglosada en los diferentes tipos de evaluaciones.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Modificación de la legislación afectada en 2014

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 36 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El proceso de Bolonia que ha dado lugar al Espacio Europeo de Educación Superior obliga a cada uno de los Estados Miembros de la Unión Europea a evaluar sus instituciones universitarias a través de agencias de calidad, como es el caso de Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Muchos los países europeos disponen al menos de una agencia nacional de acreditación.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Artículo 32) preveía la creación de la ANECA. La función encomendada a la ANECA, o los órganos de evaluación que las CC.AA. determinaran, era evaluar tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión de los profesores, así como los servicios y programas de las Universidades, con el objetivo de proporcionar una información adecuada para la toma de decisiones, tanto a los estudiantes a la hora de elegir titulaciones o centros, como a los profesores y a las Administraciones Públicas al elaborar las políticas educativas que les corresponden.

La creación de la ANECA se materializó el 19 de julio de 2002, adoptando la forma jurídica de fundación del sector público estatal, para disfrutar de mayor agilidad de la gestión. Tras la promulgación de la Ley de Agencias Estatales en 2006, se empezó a trabajar en la transformación de la fundación. En la modificación de la LOU producida en 2007, se autoriza la conversión de la ANECA en agencia estatal, dado que la agencia ejerce potestades públicas.

**Además de la agencia nacional existen 10 agencias autonómicas que comparten, o duplican, ciertas funciones**. La LOMLOU diferencia estas agencias entre las que pertenecen a la red de agencias europeas ("European Association for Quality Assurance in Higher Education", ENQA) y además están presentes en el registro europeo de agencias (EQAR), de las que no está verificado el cumplimiento de los estándares europeos, y por tanto no son miembros de pleno derecho de ENQA ni están en el EQAR. En cualquier caso, sus actividades se restringen al ámbito de las CC.AA. correspondientes, mientras que el de ANECA es estatal. Hoy en día son las siguientes:

- Agencias ENQA, además de la ANECA: AQU Cataluña, ACSUG Galicia, ACSUCYL Castilla y León, y AAC Andalucía.
- Las que no están presentes en el registro europeo de agencias: ACAP Madrid, AVAP Valencia, Unibasq País Vasco, ACPUA Aragón, AQUIB Baleares, ACECAU Canarias.

Existe una Red Española de Agencias de Calidad Universitaria que trata de coordinar las actuaciones de todas las agencias, además de la labor que en política de calidad universitaria realiza la Conferencia General de Política Universitaria de acuerdo a su papel contemplado en la Ley Orgánica de Universidades.

Las comunidades autónomas, de acuerdo a la legislación vigente, han desarrollado la normativa correspondiente a la evaluación del profesorado contratado universitario por parte del órgano que la Comunidad Autónoma determine: Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada. Esta disparidad de criterios así como la aplicación de la normativa ha derivado en una falta de homogeneidad en la evaluación del profesorado.

De la misma manera las agencias autonómicas han desarrollado normativa propia para la evaluación de las enseñanzas universitarias en el marco de la legislación vigente que está generando dudas en cuanto al nivel exigido para cumplir unos estándares comunes que permiten su incorporación al único registro nacional de titulaciones.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Esta dificultad en la coordinación, en cuanto a política de calidad universitaria se refiere, está en el origen de esta medida. Pero además, hay programas de evaluación que suponen una ineficiencia del sistema de evaluación que genera un mayor coste para el global del Estado. Esta ineficiencia tiene su origen en la duplicidad de actuaciones entre la ANECA y el resto de agencias en cuanto a la evaluación del profesorado, así como una desagregación de algunas actividades de evaluación de titulaciones universitarias que suponen un mayor coste para el global del proceso. A continuación se describen estos programas:

**1. Evaluación de enseñanzas universitarias oficiales:**

a) Evaluación previa a la puesta en marcha de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado. Esta evaluación es un requisito imprescindible previo a la implantación por parte de una universidad de un plan de estudios (Programa **VERIFICA** en la ANECA). Esta evaluación también la realizan las Agencias ENQA autonómicas. Como las Agencias no ENQA no tienen competencia, esta primera fase del proceso la tiene que realizar ANECA.

b) Una vez implantado el plan de estudios, anualmente se realiza el seguimiento de esa implantación de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado (Programa **MONITOR** en la ANECA). Este programa lo realizan todas las agencias.

c) Cada seis años, para los títulos de Grado y Doctor, y cada cuatro años, para los títulos de Máster se realiza la renovación de la acreditación de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado. (Programa **ACREDITA** en la ANECA). En la actualidad este programa está en fase de diseño.

**2.- Evaluación y acreditación del profesorado universitario:**

a) Acreditación para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios (Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad), requisito para poder presentarse a un concurso de acceso convocado por cualquier universidad pública española (Programa **ACADEMIA).** Este programa es competencia exclusiva de la ANECA.

b) Evaluación de solicitudes para poder optar a plazas de profesorado contratado en universidades públicas o privadas. La contratación requiere la evaluación positiva por parte ANECA o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine (Programa **PEP** en la ANECA). En este programa, que no es competencia exclusiva de ANECA, hay duplicidad de evaluaciones, ya que las agencias autonómicas lo realizan con validez para su ámbito territorial y ANECA para todo el territorio nacional, y los candidatos suelen pedir ambas acreditaciones.

**3.- Programa de Apoyo a la evaluación de la actividad docente (DOCENTIA**).

El objetivo del programa es apoyar a las universidades en el diseño y la aplicación de procedimientos propios de evaluación de la docencia, con el fin de garantizar la calidad docente del profesorado y favorecer el desarrollo y reconocimiento del mismo, mediante su evaluación externa por una agencia. Este programa se desarrolla de manera conjunta entre todas las agencias. En el mismo están participando 70 universidades.

**4.- Programa de reconocimiento de sistemas internos de garantía de la calidad de la formación universitaria (AUDIT).**

Su finalidad es favorecer y fortalecer el desarrollo y puesta en funcionamiento del Sistema Interno de Garantía de la Calidad en las universidades. Este programa se

desarrolla de manera conjunta con entre la ANECA, la agencia catalana (AQU), la agencia gallega (ACSUG) y la agencia vasca (UNIBASQ). En este caso son 44 las universidades que participan en este programa de carácter voluntario.

Además de estos programas, las agencias realizan otra serie de actividades específicas dependiendo de la Comunidad Autónoma de la que se trate. En el caso de la ANECA, estas actividades abarcan desde la evaluación para la obtención de la Mención hacia la Excelencia para los programas de doctorado hasta la evaluación de las solicitudes de las ayudas para la Formación del Profesorado Universitario.

Para realizar todas estas actividades de evaluación las agencias cuentan con una estructura de personal propio que lleva a cabo la coordinación y organización de procesos que son ejecutados por profesores universitarios, expertos en la materia correspondiente, normalmente pertenecientes a universidades españolas. En estas comisiones de evaluación, en determinados programas, participan también profesionales y estudiantes.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

El presupuesto de gastos e ingresos de ANECA para el año 2013 asciende a 8.951.000 euros, en el que la subvención del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte cubre el 96% de los ingresos totales. Es un presupuesto que se ha visto reducido en un 33% desde el año 2008 aplicando distintas medidas de contención de gasto y ahorro, a pesar de haberse incrementado de manera notable el número de programas de evaluación en este período.

Esta actividad de evaluación, como otras tantas, viene muy afectada por la economía de escala de manera que, dado que el número de comisiones y evaluadores que colaboran en las actividades de la agencia es bastante elevado, la comparativa de coste por evaluación con agencias autonómicas de menor dimensión resulta ventajosa. Para llevar a cabo dicha comparación resulta necesario disponer de información contable desagregada por actividades, así como conocer sus actividades de evaluación.

Ante la imposibilidad de tener de una información presupuestaria desagregada de las agencias autonómicas, resultó necesario establecer una estimación del gasto anual por grandes bloques de evaluación: enseñanzas, profesorado contratado (excluyendo el programa ACADEMIA ya que es un programa exclusivo de ANECA); y otros que incluye el resto de actividades. A continuación, se asume que la actividad que realizan las distintas agencias tiene la misma estructura de gasto que la ANECA, de la que se dispone de información desagregada. Aplicando esa distribución porcentual del gasto, y de acuerdo a la información presupuestaria disponible en la web de cada agencia o en el boletín autonómico correspondiente, se ha podido elaborar la siguiente tabla en la que se encuentran, además de la agencia nacional, todas las agencias autonómicas excepto Andalucía y Baleares, de las que no se dispone de información.

| Agencias ENQA | ANECA* | Cataluña | Galicia | Castilla y León |
|---|---|---|---|---|
| Enseñanzas | 3.152.377,62 | 1.633.106,86 | 668.897,46 | 558.519,92 |
| Profesorado | 1.173.649,48 | 608.015,67 | 249.034,62 | 207.940,38 |
| Otros | 1.338.754,34 | 693.549,17 | 284.067,93 | 237.192,70 |
| Total | 5.664.781,44 | 2.934.671,70 | 1.202.000,00 | 1.003.653,00 |

| Agencias no-ENQA | País Vasco | Madrid | Valencia | Aragón | Canarias |
|---|---|---|---|---|---|
| Enseñanzas | 681.428,99 | 589.271,95 | 392.863,18 | 328.765,93 | 269.259,05 |
| Profesorado | 253.700,18 | 219.389,55 | 146.265,36 | | 100.246,79 |
| Otros | 289.389,83 | 250.252,50 | 166.841,46 | 101.741,57 | 114.349,16 |
| Total | 1.224.519,00 | 1.058.914,00 | 705.970,00 | 430.507,50 | 483.855,00 |

* En los datos de ANECA no se incluyen los correspondientes al programa ACADEMIA, exclusivo y obligatorio para los cuerpos docentes universitarios (funcionarios)

Hay que tener en cuenta que, tal y como se establece legalmente, las agencias no ENQA sólo llevan a cabo el programa de seguimiento y no realizan la verificación de los títulos. Por consiguiente, la información que aparece en la tabla en el apartado correspondiente a enseñanzas, está referida exclusivamente al coste del seguimiento de los títulos universitarios en estas agencias, mientras que en el caso de la ANECA y de las agencias autonómicas ENQA se incluye también las actividades de verificación de los títulos universitarios. En el caso de la ANECA, ambas evaluaciones se llevan a cabo por las mismas comisiones.

Con esta información y la derivada de la actividad de cada una de las agencias de evaluación, se puede estimar el ahorro de esta medida al eliminar las partidas correspondientes a Enseñanzas y Profesorado. De esta manera se estima entre 6 y 7 millones de euros el ahorro anual que supondría para las Comunidades Autónomas (18 millones en 3 años), actividad que debería asumir la ANECA incurriendo en un gasto adicional de 2,5 millones de euros anuales.

Hay que tener también presente que no se han incluido los datos de las agencias de Andalucía e Illes Balears al no disponer de datos sobre su presupuesto, por lo que de hacerlo presumiblemente el ahorro sería aún mayor.

En la elaboración de estas estimaciones económicas no se ha tenido en cuenta el coste del programa de renovación de la acreditación que está en fase de diseño por parte de las agencias.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.005

**Integrar en la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Unificar a los organismos encargados de la evaluación de la actividad investigadora y docente del profesorado universitario.

Cumplir el mandato de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), de que sea ANECA, o en su caso, las agencias autonómicas, la instancia que debe ejecutar las funciones de evaluación de las distintas actividades del profesor universitario, incluido el complemento de productividad investigadora.

La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), se creó en 1989 como un instrumento derivado de la Ley de Reforma Universitaria de 1983 (LRU), y de la Ley de la Ciencia de 1985.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación se crea, como fundación del sector público estatal, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:**

Es coherente y necesaria su integración porque la CNEAI no tiene una entidad jurídicamente definible desde el punto de vista administrativo.

**Mejoras:**

Eliminar las incertidumbres que esta falta de identidad jurídica genera en cuanto a la concesión de un complemento económico.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ANECA.

CNEAI.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la ley Orgánica de Universidades. (evaluación del complemento de productividad investigadora)

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario

Normativa de desarrollo

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

En una primera fase la integración supondría un ahorro relativamente reducido, inferior a los 50.000 euros, ya que se trata de mantener lo existente de la CNEAI pero dentro de la estructura de ANECA. Ya en la segunda fase, y teniendo en cuenta la infraestructura y sistema de trabajo de la ANECA, podría integrar parcialmente estas actividades de evaluación en las correspondientes comisiones que llevan a cabo las acreditaciones del profesorado universitario. Así, la medida podría tener un impacto económico más notable, con un ahorro que podría ser mayor de 100.000€.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | 50.000 | 50.000 | 100.000 | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Información proporcionada por la Secretaría General de Universidades.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Modificaciones legislativas: 2013

Integración: diciembre de 2013

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **8** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), se crea en 1989 como un instrumento derivado de la LRU de 1983, y de la Ley de la Ciencia de 1985. Más concretamente, se vincula con la programación del primer Plan Nacional de I+D. Los estudios realizados entonces, confirmaron o revelaron que:

- La actividad investigadora que se desarrollaba en España se realizaba mayoritariamente en la Universidad.

- La actividad investigadora que se hacía era débil en la mayoría de los campos del conocimiento pero había áreas, con un alto nivel de producción y calidad científica, que podían proporcionar un importante modelo y actuar como fuerza movilizadora para el estímulo de las demás.

- En aquel momento -1988- los salarios universitarios en España, a pesar del notable incremento que se había aplicado tras la LRU, si se comparaban con los de las universidades europeas, eran bajos. Pero más precisamente, se concluía que los salarios españoles eran razonables para los profesores recién ingresados en los cuerpos docentes, pero resultaban significativamente bajos en los profesores más expertos o más antiguos en los cuerpos docentes.

Este último dato se consideró relevante porque la estructura universitaria se fundamentaba en cuerpos de funcionarios; parecía entonces muy necesario poner en marcha alguna medida de estímulo para los profesores a lo largo de su vida activa.

Así se pensó en establecer un complemento de productividad de carácter temporal (por sexenios) y acumulativo que fuera resultado de una evaluación sencilla, transparente y objetiva de la actividad investigadora. Paralelamente se instauró otro complemento por méritos docentes (por quinquenios) cuya atribución se dejó en el ámbito de las universidades y que fue aplicado por éstas con carácter prácticamente indiscriminado sin mayor proceso selectivo o evaluador.

La CNEAI se crea (RD 1086/1989) con el único objetivo de efectuar la evaluación de calidad para aplicar el complemento de productividad investigadora. Dado que el complemento se hace extensivo, de manera casi inmediata, a las escalas científicas del CSIC, la CNEAI, desde sus orígenes, incluye a estos colectivos de idéntica forma a todos los efectos.

El complemento de productividad (sexenios) se aplica periódica y regularmente a un alto número de profesores; se evalúa con carácter nacional mediante el concurso de expertos que aplican criterios objetivos. Los criterios son formales, basados en indicios indirectos admitidos por la comunidad científica internacional. La CNEAI específica con precisión estos criterios anualmente en una norma -resolución- que se publica en el BOE previa a la resolución de convocatoria.

Con el paso de los años, y especialmente en el último decenio, los sexenios se han convertido, además de en fundamento para un complemento económico, en un elemento fundamental

para la carrera docente, pues se ha aceptado en la comunidad universitaria de forma mayoritaria este sistema de medición de la calidad investigadora. De este modo, para acceder a muchos puestos en la actividad docente se requiere un número mínimo de sexenios (tribunales de tesis o comisiones de selección de persona, tribunales de oposición), asimismo se requieren para poder acceder a menciones de calidad en los doctorados, o para poder obtener proyectos de investigación. Resulta, por tanto, cada vez más relevante que los procesos de adjudicación de los sexenios se hagan con todas las garantías de objetividad e imparcialidad, así como transparencia.

Las características que tiene la tarea evaluadora que realiza la CNEAI son las siguientes:

1. Anualmente se solicita la evaluación por parte de más de 6.000 profesores (en la última convocatoria ha llegado a casi 12.000). Se requiere que la evaluación se efectúe en un tiempo corto que permita la realización de convocatorias anuales. En este momento, debe hacerse en el plazo de seis meses, pues rige el silencio administrativo positivo.

2. Las principales características del modelo implantado se recogen, tanto en las normas iniciales básicas como en otras que especifican y actualizan periódicamente criterios y otros aspectos puntuales. En síntesis el modelo pretende:

   - Medir la investigación realizada en períodos de seis años: ni se trata de hacer pasar por investigación otras actividades, por importantes que fueran, ni tampoco la consolidación de méritos investigadores por la acumulación sucesiva de méritos ya evaluados.

   - Que la calidad requerida para obtener la evaluación positiva de un sexenio alcance un mínimo homologable en comparación con las comunidades científicas europeas.

   - Que las evaluaciones de las distintas comunidades científicas respondan a las señales de identidad que internacionalmente se reconocen en cada una de ellas.

   - Que el proceso sea sencillo en cuanto a requisitos administrativos (burocracia mínima) y no estimule el incremento numérico de contribuciones mediocres; por eso se centra la evaluación en las cinco mejores contribuciones científicas de cada solicitante.

   - Efectuar una evaluación formal. Es decir que la calidad de las contribuciones no se califica directamente por proceso de *peer review* ad hoc, sino que se asumen criterios indirectos de solvencia reconocida que, normalmente estuvieron basados en *peer review* (índices de citaciones, reseñas en medios especializados y otros reconocimientos expresos de la comunidad internacional por razón de calidad científica).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Parece primordial señalar que la CNEAI ha funcionado bien, por lo que a la hora de llevar a cabo la integración propuesta, habría que tomar todas las precauciones necesarias para preservar algo que ha sido un indiscutible éxito político desde que se implantó en 1989 hasta hoy (bibliografía y datos en la mano). Sin embargo, a pesar del comportamiento positivo

señalado, también hay que resaltar que existe un convencimiento generalizado de que las evaluaciones dejan fuera algunos aspectos de la trayectoria investigadora del profesor solicitante, dando por ello la impresión de que dicha evaluación sólo se centra en unas determinadas actividades muy concretas. Una mejora potencial de esta evaluación sería ampliarla desde una perspectiva más global de la actividad investigadora, lo que podría encajar bien dentro de las actividades que realizan las distintas comisiones de profesorado de ANECA para la acreditación a los distintos cuerpos de profesores en las Universidades, donde la actividad investigadora tiene un contribución muy relevante.

Asimismo, **los procedimientos de evaluación de la ANECA son más transparentes y formalmente más objetivos que los practicados en la CNEAI**, por lo que la fusión podría conseguir aunar lo positivo de ambas instituciones, conjugando las características más relevantes de cada una de ellas.

A la luz de la Ley Orgánica de Universidades de 2001, circunstancia que no se ve alterada en la posterior LOMLOU de 2007, es ANECA, o en su caso, las agencias autonómicas, la instancia que debe ejecutar las funciones de evaluación de las distintas actividades del profesor universitario, incluido el complemento de productividad investigadora. Como consecuencia, podemos decir que resulta coherente y necesario que **la función de evaluación que gestiona la CNEAI se traslade al seno de ANECA**. Además resultaría conveniente, entre otras razones, porque desde el punto de vista administrativo la CNEAI no tiene una entidad jurídicamente definible, y con ello se podrían eliminar las incertidumbres que esta falta de identidad jurídica genera en cuanto a la concesión de un complemento económico, que a día de hoy tiene repercusiones muy importantes en el desarrollo de la carrera profesional de un profesor universitario.

Esta integración podría llevarse a cabo en dos fases:

- En una primera fase, relativamente sencilla, se generaría una sección, con el grado de independencia que se considerará oportuno, que englobara básicamente las comisiones y sus funciones, tal y como opera a día de hoy la CNEAI, sólo que dentro del paraguas administrativo de ANECA. En este caso sería ANECA la que proporcionaría las evaluaciones de la actividad investigadora que realizarían las Comisiones designadas a tal fin de acuerdo al procedimiento hoy vigente.

- En una segunda fase se trataría de optimizar el coste de evaluación a través de la integración de esta actividad en las funciones de las Comisiones de Acreditación del profesorado. Esto último requeriría una mayor especialización de las Comisiones, cambios que en la actualidad se están acometiendo para mejorar el sistema de acreditación del profesorado.

El rango de la norma de integración de la CNEAI en ANECA, teniendo en cuenta que ésta última se creó por Real Decreto y en el mismo se prevé que para efectuar la evaluación la CNEAI "se podrá asesorar por comités de expertos...", lo que parece más correcto es que se elabore un nuevo Real Decreto que se limite a transferir esta función a la ANECA.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Secretaría General de Universidades, el presupuesto de CNEAI para 2013 es de 600.000€. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, en una primera fase la integración tendría un ahorro relativamente reducido, inferior a los 50.000 euros ya que se trata de mantener lo existente de la CNEAI pero dentro de la estructura de ANECA.

Ya en la segunda fase, y teniendo en cuenta que a través de nuestra infraestructura y sistema de trabajo, podría integrar parcialmente estas actividades de evaluación en las correspondientes comisiones que llevaran a cabo las acreditaciones del profesorado universitario, la medida podría tener un impacto económico más notable, con un ahorro que podría ser mayor de 100.000€.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.006

**Unificación de las convocatorias del Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de promoción del Talento y su Empleabilidad 2013-2016.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

**Las convocatorias públicas que financian la formación doctoral, tanto del Personal Docente e Investigador (PDI), como del personal Investigador (PI), serán gestionadas de forma conjunta para evitar las duplicidades en la concurrencia y simplificar las cargas administrativas** teniendo en cuenta a las universidades, como responsables de la formación doctoral, y su colaboración con los sectores afectados, organismos públicos de Investigación, industrias y empresas y otras instituciones.

Se trata de buscar una mayor eficiencia en la gestión de las diferentes convocatorias, evitando duplicidades que hasta ahora se vienen repitiendo, para que todas ellas tengan un marco similar, y eliminar la reiteración de procedimientos y trámites.

Las dos principales actuaciones afectadas por dicha medida son el Subprograma de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Economía y Competitividad (FPI) y el Subprograma de ayudas para Formación de Profesorado Universitario (FPU), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

No obstante, deberían **quedar incluidas las convocatorias de otros organismos de la AGE** (CSIC y OPI) **y también de las CCAA** que, generalmente, vienen replicando los modelos de las dos principales actuaciones. Incluso cabría considerar también las **convocatorias que mantienen las universidades públicas**.

La concurrencia competitiva, característica de todas ellas, se realizaría en un procedimiento común, en el que se definirán las distintas modalidades a las que el interesado pudiera concurrir en un solo acto de presentación de la solicitud, incluso de evaluación y resolución. De contar con los presupuestos que dedican a ello las CCAA, dichas cuantías podrían ir a financiar las ayudas que entrarían en el reparto entre ellas.

En esta estrategia de formación doctoral vinculada a la innovación y colaboración de las entidades con las universidades que deben llevar a cabo la formación doctoral, podrían enmarcarse diferentes ofertas, dentro de un marco común, entre las que se pueden apuntar:

a) La dirigida a formación del personal docente e investigador, en la que las entidades vinculadas serían las universidades;

b) La dirigida a la formación de investigadores para la innovación y desarrollo, afectando la colaboración con industrias y empresas, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro;

c) La dirigida a la investigación en los centros de excelencia de investigación vinculada a los diferentes desarrollos tecnológicos, aplicados o de ciencia básica.

d) La vinculada a estrategias de desarrollo autonómico.

Los dos principales programas afectados comparten el marco jurídico y en buena medida sus objetivos, que no son otros que la formación al máximo nivel de personal docente e investigador a través del Doctorado. Las peculiaridades (que las hay) de ambos programas pueden ser gestionadas de forma conjunta en sus procedimientos iniciales sin afectar a las competencias ministeriales en sus presupuestos.

Podrían ser gestionados de forma conjunta en una convocatoria única, con unas fases comunes al comienzo de la convocatoria para más adelante separarse en modalidades orientadas a la formación del PDI, docentes e investigadores universitarios que requiere una serie de características como comenzar paulatinamente la impartición de docencia, y otra a la formación de investigadores.

Las ventajas serían fundamentalmente de orden puramente administrativo y supondrían una **clarificación en nuestro país del confuso panorama actual de becas predoctorales**, consiguiéndose además algunas reducciones de trámites que facilitarían su gestión tanto a los interesados como a los órganos gestores.

Es oportuno e importante señalar que ambas convocatorias por tratarse de procesos de selección en concurrencia competitiva con fases comunes verían con la unificación, elevado su nivel de excelencia en la selección de los concurrentes.

Los beneficiarios pueden en la actualidad presentar dos solicitudes, una a cada convocatoria, y quedar pendientes del resultado para escoger una u otra ayuda. Con el nuevo sistema, **una única solicitud dará lugar a dos procedimientos separados y diferentes, con requisitos y sistemas de evaluación diferentes**. Es decir, la convocatoria única no supone la pérdida de competencias y de control sobre el programa de cada uno de los actuales gestores (una vez superadas las fases comunes), pues pueden arbitrarse fórmulas de colaboración en la evaluación y adjudicación de cada una de las modalidades de la convocatoria unificada, a través de los mecanismos de coordinación interna que fueran oportunos, pero el ciudadano solo se relacionaría con uno de ellos.

Gracias a su tramitación en un solo Ministerio, **no sería necesario como hasta ahora duplicar todos los trámites habituales de informes de órganos colegiados, Abogacía del Estado, Intervención Delegada de Hacienda, Administraciones Publicas**.

La unificación afectaría a las 2 **convocatorias principales de la AGE, la del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y la del Ministerio de Economía y Competitividad**.

Hay que tener en cuenta que también, aunque en menor medida pero no despreciable, **hay otros departamentos y organismos o agencias que han venido convocando becas de formación de investigadores, algunas de ellas suspendidas en el ejercicio 2011. En el seno de la AGE se venían convocando ayudas con el mismo objeto** (CESIC-JAE-Predoc- FPI-INIA).

Por otro lado, es preciso **evitar la proliferación de convocatorias en las CC.AA.** que en años anteriores habían replicado los modelos de las dos principales actuaciones, e **incluso de universidades**, no así recientemente. Para ello, será preciso impulsar en Conferencia Sectorial la cooperación necesaria para su adhesión al procedimiento único, en el que se abrieran las distintas modalidades a las que el interesado pudiera concurrir en un solo acto de presentación de la solicitud, incluso de evaluación y resolución. Ello permitiría incrementar los recursos destinados a ayudas a la formación doctoral.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Destacar que **convocatorias que tienen un marco jurídico común son gestionadas por muy diferentes entidades** (Ministerios, Organismos Autónomos, Agencias, Universidades) **y se repiten procedimientos que en las primeras fases podrían estar unificados** (presentación de solicitudes, tramitación y evaluación).

Mejoras:

Se trata, por tanto, de generar un "**Programa de ayudas para la formación doctoral de ámbito estatal" equivalente al sistema de becas que actualmente se tiene también para los estudios universitarios** pero en el marco jurídico del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, para el periodo 2013-2016.

Se generaría un **programa más permanente en el tiempo y consolidado, frente a las multiplicidades de programas que existen en la actualidad**.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Las **dos convocatorias principales de la AGE afectan al Ministerio de Educación Cultura y Deporte y al Ministerio de Economía y Competitividad**.

Hay que tener en cuenta que también, aunque en menor medida pero no despreciable, **hay otros departamentos y organismos o agencias que han venido convocando becas de formación de investigadores, algunas de ellas suspendidas en el ejercicio 2011. En el seno de la AGE se venían convocando ayudas con el mismo objeto** (CESIC-JAE-Predoc- FPI-INIA).

Por otro lado, es preciso ev**itar la proliferación de convocatorias en las CC.AA.** que en años anteriores habían replicado los modelos de las dos principales actuaciones, e **incluso de universidades**, no así recientemente. Para ello, será preciso impulsar en Conferencia Sectorial para mediante la concurrencia a un procedimiento único, en el que "grosso modo" se abrieran las distintas modalidades a las que el interesado pudiera concurrir en un solo acto de presentación de la solicitud, incluso de evaluación y resolución. De contar con los presupuestos que dedican a ello las CC.AA., dichas cuantías podrían ir a financiar las ayudas que entrarían en el reparto entre ellas.

Se trata en definitiva de buscar una mayor eficiencia en la gestión de las diferentes convocatorias, evitando duplicidades que hasta ahora se vienen repitiendo, para que todas ellas tengan un marco similar, pero sobre todo progresar en la dirección de evitar la reiteración de procedimientos y trámites.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La normativa aplicable sería la fijada en el artículo 21 la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el que se regula la nueva modalidad de contrato predoctoral.

También opera el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016. y las ordenes de bases que lo desarrollan (una en cada Ministerio) y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Todo ello en el marco de la formación doctoral establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No se trata de un ahorro en los presupuestos que financian estas ayudas, sino que redundaría en la simplificación de los procedimientos y evitaría la duplicidad de estos que encarecen los coste en algunas fases (única presentación de solicitud frente a dos o más, única evaluación, etc.)

En ANECA en el año 2012 se ha realizado la fase de evaluación de las becas FPU y el importe de la misma ha sido: 114.288€, a lo que hay que añadir en 2013 un importe de 26.000€ en la fase de recursos, dando un total de 140.288€. Aunque los gastos de gestión de cada convocatoria dependen del número de solicitantes, tomando como referencia los costes administrativos asociados a la fase de evaluación de las becas FPU correspondientes a 2012-13 gestionada por la ANECA, puede estimarse el ahorro asociado a la implantación de esta medida en unos 50.000 euros anuales, a contar desde la primera convocatoria conjunta (2014-15).

Debe destacarse que, al margen de estos ahorros para las administraciones convocantes, el principal efecto de esta medida es facilitar a los beneficiarios la obtención de las ayudas a la investigación y formación, de modo que no tengan que acudir a diferentes entidades, lo que sin duda conllevará la eliminación de gastos para ellos, sin que puedan cuantificarse a priori.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | 50.000 | 50.000 | 100.000 | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El Calendario deseable sería la publicación de la Convocatoria a finales de 2014, dando tiempo para la integración de todas las convocatorias en un sistema inicial de gestión de solicitudes de evaluación y para la preparación de los instrumentos de gestión informática unificados necesarios para llevar a cabo esta medida.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **18** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Las dos principales actuaciones de la AGE en el marco de las convocatorias que financian la formación doctoral, tanto para el Personal Docente e Investigador (PDI), como del personal Investigador (PI), serían gestionadas de forma conjunta para simplificar duplicidades en la concurrencia y cargas administrativas, así como hacer más eficiente la gestión de los presupuestos, todo ello teniendo en cuenta las entidades competentes para la formación doctoral y el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, para el periodo 2013-2016, en el que se debe enmarcar todo ello.

Las principales actuaciones afectadas por dicha medida son el Subprograma de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Economía y Competitividad (FPI) y Subprograma de ayudas para Formación de Profesorado Universitario (FPU), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el documento "Datos y cifras del sistema universitario español 2011-2013", publicado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, recoge la siguiente información referida a las últimas convocatorias incluidas en el entonces vigente Programa Nacional de Formación, de la LIA de Recursos Humanos en I+D+I:

| | | Centros de adscripción | | | % en universidades |
|---|---|---|---|---|---|
| Convocatoria | Concedidas | Universidades | CSIC | Otras | |
| FPI2011 | 987 | 662 | 216 | 109 | 67,1% |
| FPU2010* | 938 | 830 | 59 | 49 | 88,5% |
| TOTAL | 1925 | 1492 | 275 | 158 | 100,0% |

(*) Convocatoria anticipada en 2010 que se concedieron en 2011.

El importe de ambas convocatorias fue de 133.038,8 (miles de €), correspondiendo a FPI 70.310.1 € y 62.728,7 a FPU.

En el ejercicio 2012, las convocatorias FPU y FPI contemplaron un total de 139.705.188,00 €, con la siguiente distribución:

| Convocatoria | Núm. ayudas | % | Presupuesto | % |
|---|---|---|---|---|
| FPI2012 | 1.020 | 56,04 | 80.150.197 | 57,37 |
| FPU2012 | 800 | 43,96 | 59.554.991 | 42,63 |
| TOTAL | 1.820 | 100,00 | 139.705.188 | |

Hay que tener en cuenta que también, aunque en menor medida pero no despreciable, hay otros departamentos y organismos o agencias que han venido convocando becas de formación de investigadores, algunas de ellas suspendidas en el ejercicio 2011. En el seno de la AGE se venían convocando ayudas con el mismo objeto (CESIC-JAE-Predoc- FPI-INIA).

También, de alguna forma, debería evitarse la proliferación de convocatorias en las CCAA que replican los modelos de las dos principales actuaciones, incluso de universidades, mediante la concurrencia a un procedimiento único, en el que "grosso modo" se abrieran las distintas modalidades a las que el interesado pudiera concurrir en un solo acto de presentación de la solicitud, incluso de evaluación y resolución. De contar con los presupuestos que dedican a ello las CCAA, dichas cuantías podrían ir a financiar las ayudas que entrarían en el reparto entre ellas.

**Se trata en definitiva de buscar una mayor eficiencia en la gestión de las diferentes convocatorias, evitando duplicidades que hasta ahora se vienen repitiendo, para que todas ellas tengan un marco similar, pero sobre todo progresar en la dirección de evitar la reiteración de procedimientos y trámites**.

**Legislación y normativa aplicable.**

La normativa aplicable sería la fijada en el artículo 21 la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el que se regula la nueva modalidad de contrato predoctoral.

También opera el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016, y las órdenes de bases que lo desarrollan (una en cada Ministerio) y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Todo ello en el marco de la formación doctoral establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El marco general, por tanto, lo conforma el Plan Estatal como el instrumento destinado a desarrollar y financiar las actuaciones de la Administración General del Estado en materia de I+D+i para permitir la consecución de los objetivos y prioridades incluidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación. Además, en su elaboración siempre se ha tenido en cuenta la necesidad de fortalecer el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el diseño de actuaciones e instrumentos de financiación que permitan incrementar el liderazgo científico y tecnológico de sus agentes, tanto públicos como privados; impulsar las capacidades de nuestro tejido productivo mediante la I+D+i del país; fomentar el talento en I+D+i definiendo mecanismos que faciliten la adecuada inserción laboral del mismo; y orientar las actividades de I+D+i hacia los retos de la sociedad.

Pero, por otro lado, el cumplimiento de dichos objetivos se configura como esencial el sistema universitario español, corroborado por los indicadores de su participación en la innovación, la transferencia del conocimiento y la difusión de la cultura científica y humanística, en el que las universidades españolas, en su conjunto, son actores fundamentales en el reto de alcanzar los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2016, y protagonistas del cambio hacia la sociedad del conocimiento.

En este contexto, las universidades como responsables de las enseñanzas de doctorado, y en sus funciones de generar una estrategia de renovación, deben impulsarla desde la colaboración con distintos sectores y, especialmente, industrias y empresas, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro, tal como recoge el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Los Organismos Públicos de Investigación y otras instituciones de carácter público, así como empresas, hospitales, fundaciones, etc. que forman el sistema de investigación científica y

desarrollo tecnológico español, deben jugar un papel esencial en una colaboración equilibrada para la formación de investigadores y doctores.

**Modalidades**

En esta estrategia de formación doctoral vinculada a la innovación y colaboración de las entidades con las universidades que deben llevar a cabo la formación doctoral, podrían enmarcarse diferentes ofertas, dentro de un marco común, entre las que se pueden apuntar:

e) **la dirigida a formación del personal docente e investigador**, en la que las entidades vinculadas serían las universidades;

f) **la dirigida a la formación de investigadores para la innovación y desarrollo**, afectando la colaboración con industrias y empresas, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro;

g) **la dirigida a la investigación en los centros de excelencia de investigación** vinculada a los diferentes desarrollos tecnológicos, aplicados o de ciencia básica.

h) **la vinculada a estrategias de desarrollo autonómico**.

**Breve descripción de los dos principales programas de la AGE**

El **Subprograma de Formación de Personal Investigador** del Ministerio de Economía y Competitividad (Subprograma FPI) supone la concesión de ayudas para la formación del personal investigador (FPI) en Centros de I+D de aquellos titulados universitarios que deseen realizar una tesis doctoral asociada a un proyecto de I+D concreto financiado por el Plan Estatal de I+D+i o a un proyecto de I+D que se desarrolle en un Centro o Unidad de Excelencia Severo Ochoa (en adelante, Centro de Excelencia Severo Ochoa) (Capítulo II). Adicionalmente, este subprograma financia la realización de estancias breves en otros Centros de I+D y las matrículas de los programas de doctorado.

Los beneficiarios son titulados universitarios recientes en posesión de los títulos oficiales y, en su caso, de los complementos de formación, que den acceso a un programa de doctorado.

Los centros a los que podrán adscribirse los beneficiarios de las ayudas que se concedan serán las Universidades, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro con capacidad y actividad demostrada en I+D, y los centros tecnológicos.

Duración: 48 meses: en régimen de contrato predoctoral

Está gestionado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El **subprograma Formación de Profesorado Universitario (FPU),** supone la concesión de ayudas para promover la Formación de Profesorado Universitario en programas de doctorado de solvencia formativa e investigadora, en cualquier área del conocimiento científico, que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica. También facilita estancias breves y traslados temporales, así como los precios públicos de la matrícula en el doctorado.

Los beneficiarios son titulados universitarios recientes en posesión de los títulos oficiales y, en su caso, de los complementos de formación, que den acceso a la fase de investigación de un programa de doctorado, con un expediente académico mínimo.

Los centros a los que podrán adscribirse los beneficiarios de las ayudas que se concedan serán las Universidades, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro con capacidad y actividad demostrada en I+D, y los centros tecnológicos. Estos centros asumirán la condición de entidad colaboradora.

La evaluación de las solicitudes vendrá realizada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), mediante un Comité de Evaluación.

Duración: 48 meses: en régimen de contrato predoctoral

Está gestionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ambos programas dependen del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016 y dentro de él se enmarcan en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i 2003-2016.

Ambos programas comparten el marco jurídico y en buena medida sus objetivos, que no son otros que la formación al máximo nivel de personal docente investigador a través del Doctorado, el máximo nivel de enseñanza superior. Las peculiaridades (que las hay) de ambos programas no justifican su gestión separada en dos ministerios distintos y en distintas convocatorias.

Podrían ser gestionados de forma conjunta en una convocatoria única, con unas fases comunes al comienzo de la convocatoria para más adelante separarse en dos modalidades, una orientada a la formación de docentes universitarios -que requiere una serie de características, como comenzar paulatinamente la impartición de docencia-, y otra a la formación de investigadores no docentes.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Las **ventajas serían fundamentalmente de orden más puramente administrativo y supondrían una clarificación en nuestro país del confuso panorama actual de becas predoctorales**, consiguiéndose además algunas reducciones de trámites que facilitarían su gestión tanto a los interesados como a los órganos gestores.

Es oportuno e importante señalar que ambas convocatorias, por tratarse de procesos de selección en concurrencia competitiva con fases comunes, verían -con la unificación- elevado su nivel de excelencia en la selección de los concurrentes.

Los beneficiarios pueden en la actualidad presentar dos solicitudes, una a cada convocatoria, y quedar pendientes del resultado para escoger una u otra ayuda. Las nuevas solicitudes podrán dar lugar a dos procedimientos separados y diferentes, con requisitos y sistemas de evaluación diferentes.

La convocatoria única no supone la pérdida de competencias y de control sobre el programa de cada uno de los actuales gestores (una vez superadas las fases comunes), pues pueden arbitrarse fórmulas de colaboración en la evaluación y adjudicación de cada una de las modalidades de la convocatoria unificada, a través de los mecanismos de coordinación interna que fueran oportunos, pero el ciudadano solo se relacionaría con uno de ellos.

**El impacto presupuestario de la fusión se mediría a través de la disminución del número de evaluaciones**.

Además todos los trámites habituales de informes de órganos colegiados, Abogacía del Estado, Intervención Delegada de hacienda, Administraciones Publicas, no serían necesario como hasta ahora duplicarlos, tramitándolos un solo Ministerio.

A partir de todos estos datos, se estima que puede haber un ahorro de 25.000 euros sobre el coste de cada convocatoria (FPU y FPI), y por tanto el ahorro estimado entre las dos convocatorias, si se unifican, es de 50.000 euros.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.007

**Unificar el sistema de gestión de becas generales.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte lleve la gestión directa de todas las becas generales, habría que proceder a la no renovación de los convenios de colaboración para la gestión de becas con Cataluña (becas universitarias y no universitarias) y Andalucía (becas no universitarias).

Gestión integral de becas generales (universitarias y no universitarias) por el MECD. No renovar los convenios con las CCAA sobre la Gestión. La gestión de las becas por las CC.AA, tras la STC 188/2001, se prevé en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, una vez se dicten los correspondientes reales decretos de traspaso de las mismas. Los convenios para las CC.AA. suponen un primer paso en tanto se llega, en su caso, a los convenios de traspasos de gestión de las CC.AA. previstos en el Real Decreto 1721/2007.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La firma de los dos convenios de colaboración con Andalucía y Cataluña genera retrasos en la gestión de las becas, de modo que los beneficiarios de esas dos comunidades autónomas perciben sus becas con demora en relación a quienes habitan en otras CCAA. El compromiso adquirido de pagar el 0,9% a Cataluña supone una deuda aceptada para el pago de la gestión de 2005 a 2010 de 4.152.379,87 euros y en el convenio de 2011 del 1% con un máximo de 1.410.877,55 euros.

Mejoras:

- Ahorro en la gestión.
- Eliminación en la demora de la resolución de las becas.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de becas y atención al estudiante, orientación e inserción profesional.
- CC.AA. de Cataluña y de Andalucía.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No se renovarían los convenios ni se materializarían los traspasos de gestión de las CC.AA previstos en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El MECD y la Generalidad acordaron como criterio de valoración un porcentaje del importe de las becas adjudicadas del 0,9%. Así, los gastos de gestión de los 6 cursos (2005 a 2010) suponen 4.152.379,87€. El acuerdo se recogió en el acta de la comisión de seguimiento del convenio de 1 de julio de 2011. En el convenio de 2011-12 los referidos gastos se evaluaron en un 1% del importe total las becas y ayudas que se concedan por la Generalidad de Cataluña, sin que pueda exceder de la cantidad de 1.410.877,55€. El costo total si para el año 2011-12 tomamos la misma cantidad es de 6.974.134,97 €. A estas cantidades se debe restar el coste de grabar los datos de los solicitantes, tarea que llevan a cabo las CC.AA. y dejarían de hacer si se eliminaran.

| **Impacto en Presupuestos Generales del Estado** | | | **Ahorro Estimado** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1er Año** | **2º Año** | **3er Año** | **Estado** | **CC.AA. y otras AA.PP.** | **Ciudadanos y Empresas** |
| **1.410.878** Menos los gastos de grabación | **1.410.878** Menos los gastos de grabación | **0** | **2.821.756** ( *1% del becas y gestionadas por la Generalidad menos gastos de grabación)* | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Información proporcionada por la Subdirección General de Becas y Atención al estudiante basada en el Convenio de colaboración de 2011 entre el MECD y Cataluña para la gestión de las becas.

No se ha tenido en cuenta el convenio con Andalucía ya que no tiene cláusula de compensación.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Curso 2013/14

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** desde septiembre 2013 | **7** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

**Convenio con Cataluña**

Desde el curso 2005-06 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Generalidad de Cataluña han venido firmando anualmente un convenio de colaboración en virtud del cual el Ministerio realiza las convocatorias correspondientes y la Generalidad asume las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación y resolución de los recursos correspondientes a las becas convocadas por el Ministerio. Estos convenios se articularon a petición de la Generalitat y tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 188/2001 en la cual el Alto Tribunal sentenció que la gestión de las becas corresponde a las CC.AA. En los términos previstos en el RD 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, la financiación de las becas se realiza por el MECD con cargo a los correspondientes créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, mediante las oportunas transferencias a la Comunidad Autónoma.

Los convenios firmados con Cataluña extienden su ámbito de aplicación tanto a las becas universitarias como a las no universitarias y se han venido firmando de forma ininterrumpida desde el curso 2005-06 hasta el vigente curso académico 2012-13.

Los convenios correspondientes a los cursos 2005-06 al 2010-11, ambos inclusive, incluían una cláusula en los siguientes términos: *"En el acuerdo de traspaso que se apruebe para la asunción por la Generalidad de Cataluña con carácter definitivo de la gestión de las becas y ayudas al estudio se incluirá, como entrega por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo, el importe correspondiente al coste de los gastos de gestión previstos en el presente convenio. En cualquier caso, el Ministerio compensará a la Generalidad de Cataluña antes de finalizar el ejercicio por todos los gastos que, de conformidad con el vigente sistema de cálculo del coste efectivo, supone la gestión prevista en el presente convenio."* Por parte del MECD no se ha procedido, hasta la fecha, al pago de estos gastos. Como consecuencia de las reiteradas reclamaciones, por parte de la Generalidad de Cataluña, de que el MECD abonase los referidos gastos, en el año 2010 se procedió tanto por el MECD como por la Generalidad a su valoración.

La Generalidad solicitó, en mayo de 2010, la cantidad de 11.619.200 € para el periodo 2005-2010 con la siguiente distribución anual:

| | |
|---|---|
| 2005: | 903.740 € |
| 2006: | 1.439.816 € |
| 2007: | 1.666.290 € |
| 2008: | 1.853.941 € |
| 2009: | 2.756.163 € |
| 2010: | 2.999.250 € |

Tras las objeciones formuladas por el MECD, la Generalidad hizo una nueva propuesta por importe de 8.058.011€.

Por su parte el MECD calculó el coste efectivo de la gestión de las becas en función del número de beneficiarios de becas y ayudas territorializadas, resultando un total para Cataluña de 173.893,65 euros.

Constatada la gran disparidad entre las valoraciones efectuadas, el MECD y la Generalidad acordaron utilizar como criterio de valoración un porcentaje del importe de las becas adjudicadas en el marco del referido convenio que sería del 0,9%, por lo que resultaban unos gastos de gestión de los 6 cursos considerados de 4.152.379,87€ y así se recoge en el acta de la comisión de seguimiento del convenio de 1 de julio de 2011.

Por lo que se refiere al convenio del curso 2011-12, el porcentaje acordado fue del 1%, recogiéndose así en su cláusula octava: "*El Ministerio de Educación compensará a la Generalidad de Cataluña antes de finalizar el ejercicio 2012 por los gastos que supone la gestión prevista en el presente convenio. Los referidos gastos se evalúan en un 1% del importe total a que asciendan las becas y ayudas que se concedan por la Generalidad de Cataluña en el ámbito de este convenio en el curso 2011-12, sin que su importe pueda exceder de la cantidad de 1.410.877,55 euros".*

Hay que señalar que, por parte del MECD no se ha abonado ninguna cantidad en concepto de gastos de gestión de ningún curso y que en el convenio firmado para el curso 2012-13, únicamente se establece que "*las Administraciones firmantes acordarán la valoración de los gastos que hayan supuesto la tramitación y ejecución de lo dispuesto en este convenio."*

**Convenio con Andalucía**

Con esta Comunidad Autónoma se han venido firmando también convenios anuales, desde el curso 2009-10, para el ámbito de las becas no universitarias exclusivamente.

En virtud de los mismos y, en los mismos términos que los convenios con la Generalidad, el Ministerio aprueba las convocatorias de becas, y la Junta de Andalucía asume las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación y resolución de recursos.

Las becas son financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Los convenios con Andalucía no incluyen cláusula de compensación de gastos de gestión.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se propone la unificación del sistema de gestión de las becas generales suspendiendo la firma de convenios con las Comunidades Autónomas citadas porque no supone ahorro alguno de coste para la Administración General del Estado que mantiene el mismo operativo informático de gestión de becas para el resto de Comunidades Autónomas y Universidades. Se trata de un procedimiento altamente informatizado que invierte los mismos recursos para el tratamiento del actual número de solicitudes (1.000.000) que si tuviera que tramitar también las solicitudes de Andalucía y Cataluña.

Cabe señalar, por lo demás, que el Ministerio ha venido proporcionando a ambas Comunidades Autónomas, algún personal de apoyo para la grabación de solicitudes, personal que no cubre toda esa tarea (19 becarios se contrataron en 2013) pero en las mismas condiciones que en las restantes Comunidades Autónomas y Universidades cuyas becas son gestionadas por el Ministerio.

Sin embargo, es indudable que las referidas CC.AA. incurren en determinados gastos por llevar a cabo esta gestión. Estos gastos, como ha quedado reflejado anteriormente, no han sido evaluados en el caso de la Junta de Andalucía y han sido objeto de diferentes valoraciones en el caso de la Generalidad de Cataluña que no ha renunciado en ningún momento a obtener su compensación, y que previsiblemente no accederá a la grabación sin obtener asimismo compensación.

Es de destacar, que el citado sistema de convenio conlleva demoras en la resolución y pago de las becas en las referidas Comunidades Autónomas, de modo que los beneficiarios de las mismas perciben sus becas sensiblemente más tarde que quienes cursan sus estudios en otras CC.AA.

A título de ejemplo puede decirse que, a la fecha de esta memoria, abril de 2013, en la Comunidad Autónoma de Cataluña no se ha concedido ninguna beca no universitaria para el curso que está a punto de terminar en el próximo mes de junio.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA.

El ahorro estimado es igual a la cuantía de los gastos de compensación por la gestión que se deben pagar a Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el convenio de 2011-2012. La grabación de los datos puede hacerse con los medios actuales por lo que no se cuantifica el gasto

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.008

**Concentrar las acciones de educación a distancia en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Dado que todas las CC.AA. tienen sus plataformas de educación a distancia, pero que éstas exceden de su ámbito territorial porque las facilidades tecnológicas permiten que la educación a distancia llegue a todo el territorio, se propone agrupar las acciones de educación a distancia en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).

La revolución en las comunicaciones y el desarrollo de nuevos programas informáticos especializados está generando grandes posibilidades en la enseñanza a distancia. Pero así como en el ámbito universitario existe una entidad, la UNED, que realiza la enseñanza a distancia, dando satisfacción a la demanda de un gran número de personas que no pueden acudir a las universidades presenciales, en el ámbito no universitario esa posibilidad no existe, siendo así que todas las CC.AA. tienen plataformas, normalmente dirigidas a la enseñanza de adultos, para las enseñanzas oficiales: ESO, Bachillerato y Formacion Profesional.

Cada comunidad autónoma implanta estas plataformas, dirigidas a los residentes de sus territorios. A dichas plataformas se añade la propia del Ministerio, dirigida a los territorios, que gestiona directamente (Ceuta y Melilla) y el exterior.

El CIDEAD (http://www.cidead.es/present.htm ) tiene la misión de facilitar el acceso a la educación de las personas adultas y del alumnado en edad escolar que, por circunstancias personales, sociales, geográficas u otras de carácter excepcional, se ve imposibilitado para seguir enseñanzas a través del régimen presencial ordinario.

Se trata, por tanto, de un centro orientado a la producción, dirección y coordinación, tanto de recursos didácticos como de ordenación académica y que, en definitiva, ha de dar respuesta a las necesidades de aquellas personas que no pueden asistir a clase y desean una formación académica; así como a los requerimientos educativos que plantea una sociedad en continua evolución, que considera la formación como una constante a lo largo de toda la vida.

El CIDEAD ofrece en la modalidad a distancia, las enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, ESPAD y Bachillerato, a la vez que participa en la Formación Profesional y Enseñanza Oficial de Idiomas.

En cuanto a la metodología, su sistema de educación abierto y flexible, junto con la innovación tecnológica, dan como fruto materiales multimedia interactivos y la gestión integral de la enseñanza on-line en la que se incluye la actualización del profesorado que

imparte esta modalidad educativa en el uso de las TIC y su aplicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se propone agrupar todas las plataformas de educación a distancia en el CIDEAD.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

La concentración de las plataformas supone una mayor eficiencia en la utilización de los recursos informáticos disponibles y aumenta las posibilidades de acceso de todos los ciudadanos, independientemente de donde se encuentren.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Comunidades Autónomas (se requiere su participación y colaboración en el desarrollo de la medida).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.
- Artículos 3, 34, 60, 67 y 69 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No se dispone de datos del coste de la educación a distancia en las diferentes comunidades, pero la gestión centralizada de la oferta educativa supondría un importante ahorro dadas las duplicidades de personal de gestión, plataformas de aprendizaje, elaboración de materiales y pruebas, etc. Al mismo tiempo se deben incrementar los recursos tecnológicos del CIDEAD y el personal de la sede (1.091.800 euros).

Por otro lado, el Estado asumiría los costes del profesorado, 40 millones de euros en tres años, cantidad que se ahorrarían las CCAA, sin que este apartado suponga incremento o minoración de costes.

Solo se han considerado las enseñanzas a distancia de Secundaria Obligatoria de Adultos y Bachillerato (se estiman 100.000 alumnos)

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 3.091.800 | 10.000.000€ | 28.000.000€ | -41.091.800 | 40.000.000€ | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

| |
|---|
| |

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 36 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Todas las Comunidades Autónomas realizan en mayor o menor medida una oferta de educación a distancia, y en algunos casos, como en la Comunidad Autónoma de Andalucía (IEDA), Cataluña (IOC), Valencia (CEEDCV) han creado centros específicos que aglutinan la oferta de todas las enseñanzas a distancia. En esta línea está trabajando también el País Vasco, regulando la creación del Instituto Vasco de Educación a Distancia (IVED)

Respecto al número de alumnos en educación a distancia, dato necesario para estimar el coste, en el curso 2010-2011 fueron:

| ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN A DISTANCIA EN EL CURSO 2010-2011 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Secundaria a Distancia | Bachillerato a distancia | FP Grado Medio distancia | FP Grado Superior distancia | Inglés Nivel Básico a dista. | Inglés Nivel Interm. a distancia |
| **TOTAL** | **65.075** | **46.489** | **8.200** | **17.365** | **22.673** | **27.118** |
| **ANDALUCÍA** | 21204 | 9564 | 291 | 2694 | 7551 | 10810 |
| **Almería** | 2660 | 981 | 0 | 800 | 708 | 1020 |
| **Cádiz** | 3475 | 1705 | 0 | 220 | 1041 | 1163 |
| **Córdoba** | 1208 | 1045 | 0 | 242 | 674 | 1393 |
| **Granada** | 1396 | 932 | 0 | 259 | 1178 | 2555 |
| **Huelva** | 2633 | 629 | 291 | 0 | 322 | 457 |
| **Jaén** | 1381 | 1313 | 0 | 87 | 538 | 859 |
| **Málaga** | 1596 | 665 | 0 | 35 | 1564 | 2005 |
| **Sevilla** | 6855 | 2294 | 0 | 1051 | 1526 | 1358 |
| **ARAGÓN** | 1377 | 1134 | 119 | 295 | 948 | 1338 |
| **Huesca** | 0 | 142 | 48 | 0 | 101 | 122 |
| **Teruel** | 0 | 88 | 0 | 0 | 55 | 118 |
| **Zaragoza** | 1377 | 904 | 71 | 295 | 792 | 1098 |
| **ASTURIAS (Principado de)** | 1201 | 794 | 495 | 720 | 368 | 540 |
| **BALEARS (Illes)** | 792 | 1185 | 345 | 359 | 415 | 501 |
| **CANARIAS** | 865 | 7015 | 1858 | 2237 | 244 | 393 |
| **Las Palmas** | 409 | 3494 | 949 | 1124 | 181 | 283 |
| **Santa Cruz de Tenerife** | 456 | 3521 | 909 | 1113 | 63 | 110 |
| **CANTABRIA** | 122 | 648 | 313 | 358 | 264 | 362 |
| **CASTILLA Y LEÓN** | 1923 | 3652 | 710 | 1077 | 1218 | 1829 |
| **Ávila** | 107 | 242 | 85 | 0 | 41 | 66 |
| **Burgos** | 193 | 343 | 57 | 61 | 139 | 181 |
| **León** | 558 | 643 | 75 | 149 | 186 | 339 |
| **Palencia** | 54 | 160 | 0 | 218 | 50 | 90 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Salamanca** | 504 | 714 | 112 | 146 | 231 | 428 |
| **Segovia** | 96 | 309 | 150 | 0 | 66 | 103 |
| **Soria** | 171 | 117 | 56 | 0 | 71 | 107 |
| **Valladolid** | 189 | 966 | 103 | 337 | 396 | 433 |
| **Zamora** | 51 | 158 | 72 | 166 | 38 | 82 |
| **CASTILLA-LA MANCHA** | 13645 | 1655 | 621 | 1219 | 908 | 996 |
| **Albacete** | 2996 | 495 | 92 | 277 | 0 | 0 |
| **Ciudad Real** | 3559 | 403 | 87 | 313 | 289 | 352 |
| **Cuenca** | 1425 | 118 | 45 | 66 | 157 | 144 |
| **Guadalajara** | 917 | 234 | 95 | 150 | 178 | 189 |
| **Toledo** | 4748 | 405 | 302 | 413 | 284 | 311 |
| **CATALUÑA** | 5016 | 1870 | 2085 | 5593 | 2007 | 1052 |
| **Barcelona** | 5016 | 1870 | 2085 | 5593 | 1575 | 837 |
| **Girona** | 0 | 0 | 0 | 0 | 76 | 38 |
| **Lleida** | 0 | 0 | 0 | 0 | 110 | 81 |
| **Tarragona** | 0 | 0 | 0 | 0 | 246 | 96 |
| **COMUNITAT VALENCIANA** | 1136 | 1182 | 84 | 538 | 1566 | 2072 |
| **Alicante/Alacant** | 858 | 0 | 0 | 0 | 429 | 413 |
| **Castellón/Castelló** | 211 | 0 | 0 | 0 | 154 | 427 |
| **Valencia/València** | 67 | 1182 | 84 | 538 | 983 | 1232 |
| **EXTREMADURA** | 6306 | 843 | 302 | 878 | 445 | 804 |
| **Badajoz** | 3577 | 436 | 150 | 489 | 221 | 393 |
| **Cáceres** | 2729 | 407 | 152 | 389 | 224 | 411 |
| **GALICIA** | 3281 | 4789 | 60 | 55 | 0 | 0 |
| **A Coruña** | 1776 | 3201 | 60 | 55 | 0 | 0 |
| **Lugo** | 224 | 621 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Ourense** | 282 | 413 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Pontevedra** | 999 | 554 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **MADRID (Comunidad de)** | 4493 | 7622 | 720 | 725 | 4139 | 5171 |
| **MURCIA (Región de)** | 1170 | 2609 | 58 | 226 | 1085 | 0 |
| **NAVARRA (Comunidad Foral de)** | 405 | 352 | 51 | 52 | 1212 | 772 |
| **PAÍS VASCO** | 1653 | 926 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Araba/Álava** | 442 | 348 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Gipuzkoa** | 307 | 232 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Bizkaia** | 904 | 346 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **RIOJA (La)** | 356 | 243 | 0 | 155 | 248 | 402 |
| **CEUTA** | 0 | 233 | 88 | 96 | 40 | 43 |
| **MELILLA** | 130 | 173 | 0 | 88 | 15 | 33 |

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se propone agrupar las acciones de educación a distancia en el CIDEAD con el fin de rentabilizar servicios.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En primer lugar, no se dispone de datos relativos al coste actual del servicio afectado por la medida ya que se desconocen los efectivos que prestan servicio en las sedes de las Consejerías de Educación de las CCAA y los costes de mantenimiento de sus respectivas plataformas de enseñanza a distancia

Respecto a los costes de implantación, se estiman los siguientes:

- Instalación, diseño, puesta en marcha y mantenimiento de Plataforma de Aprendizaje Virtual: 90.000,00 €
- Administración campus: 70.800,00 €
- Desarrollos a medida: 35.000,00 €
- Atención alumnado y profesor: 96.000,00 €
- Incremento tutores(10) y funcionarios de secretaría(10): 800.000,00€

Finalmente, respecto al coste futuro esperado, se estima que no se producirá incremento de costes en la atención de los alumnos, salvo la derivada del incremento de los mismos, ya que las tutorías y exámenes se asignarían a los mismos profesores-colaboradores de Distancia que actualmente desempeñan esta tarea y cuyos costes soportan actualmente las CCAA . Ahora bien, si dichos tutores pasan a depender del MECD y este asume el pago de los tutores, 400€ por alumno y año, los mismos costes se verán minorados en las CCAA .

En el curso 2010/11 hubo un total de **111.564** alumnos matriculados en la modalidad a distancia en las distintas ofertas de Secundaria para Adultos (65.075 alumnos) y Bachillerato (46.489 alumnos).

**Considerando que la matrícula real sea de 100.000 alumnos, el coste estimado para el Estado al finalizar la implantación del modelo será de 41.091.800€ y el ahorro para las CCAA de 40.000.000 €**

Hay otros gastos difícilmente cuantificables como los gastos de plataforma, aplicación de pruebas presenciales, elaboración y actualización de materiales, servicio de secretaria, etc:

- En cuanto a la plataforma, el coste variará dependiendo del servicio que se quiera proporcionar: bases de datos, copias de seguridad, servidores, capacidad de almacenamiento, actividades multimedia, streaming de video, simuladores, nivel de concurrencia, alta disponibilidad, accesibilidad, etc. Hay que crear un servicio tecnológico con personal cualificado que atienda todas las necesidades que se deriven de la puesta en marcha de esta plataforma.
- En cuanto a la aplicación de pruebas presenciales hay que tener en cuenta los lugares donde se van a aplicar las pruebas. Anualmente se aplicarán unas 3.700.000 pruebas presenciales que deben ser imprimidas para que puedan ser realizadas por los alumnos. También se originan costes de los gastos de envío de las pruebas. Sin datos para estimar el coste
- En cuanto a los gastos de actualización y elaboración de materiales, hay que tener en cuenta los materiales necesarios para la atención de los alumnos y decidir los soportes en los que se van a elaborar.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.009

**Supresión de duplicidades en ficheros y Registros Públicos de Universidades, Centros y Títulos.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone el estudio pormenorizado de los ficheros y registros de universidades, centros y títulos del Estado y de las CC.AA. para la supresión de los de contenido similar, y para posibilitar la compatibilidad y el intercambio de datos entre los distintos sistemas utilizados tanto por el Estado como por las comunidades autónomas.

Según la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Ministerio de Educación y Ciencia existirá el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT). Este registro tendrá carácter público y en él se inscribirán, además de las universidades y centros, los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Podrán inscribirse también otros títulos a efectos informativos que expidan las universidades. Este registro es único en todo el territorio nacional y tiene carácter constitutivo respecto de los títulos oficiales.

Algunas comunidades autónomas han creado registros similares al RUCT, como el Registro de Centros y Estudios del Sistema Universitario de Cataluña, el Registro de Universidades, Centros y Enseñanzas de la Comunidad Valenciana o el Registro de Universidades, Centros y Enseñanzas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En estos casos, se trata de registros públicos de carácter informativo y en ningún caso constitutivo.

Por otro lado, el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, en el que figuran todas aquellas personas que han obtenido un título universitario oficial en España, tiene como función la inscripción de los títulados universitarios oficiales. Este registro es único y sirve de apoyo a Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales y Colegios profesionales, en el desarrollo de sus funciones. No obstante, las universidades cuentan con registros en los que están inscritos sus egresados como culminación de sus respectivos expedientes académicos. El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), dispone que todos los centros docentes se inscribirán en un registro público dependiente de la administración educativa competente. Desde la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial se está trabajando en la definición de estándares de tecnología educativa que permitan la compatibilidad entre los distintos sistemas utilizados

tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas y posibiliten el intercambio de datos.

La Orden de 26 de julio de 1994 regula los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Se propone el estudio pormenorizado de los ficheros y registros con estas características, para conocer la existencia o no de fundamentos para el mantenimiento o supresión de ficheros y registros con contenido similar, y para posibilitar la compatibilidad y el intercambio de datos entre los distintos sistemas utilizados tanto por el Estado como por las comunidades autónomas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Evitar la doble inscripción de un mismo documento o dato en diferentes ficheros y registros.

Mejoras:

- Dotar de mayor eficiencia y eficacia a los sistemas de ficheros y registros disponibles.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.
- Comunidades Autónomas (se requiere su participación y colaboración en el desarrollo de medida).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Artículos 34 y 35 y disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- Artículos 26, 27 y 27bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Real Decreto 1509/2008, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Artículo 4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
- Artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, por el que se regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios.

- Orden de 26 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La supresión de ficheros y registros y la compatibilidad e intercambio de datos supondrá el ahorro de los recursos humanos, materiales y financieros dedicados a su mantenimiento.

El ahorro se produciría en las respectivas CCAA por lo que es difícil su cuantificación. Al no conocer el número de personas que en las Comunidades Autónomas se dedican a estas tareas.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la situación existente en relación con los ficheros y registros.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Puesta en marcha en cuanto se realicen las modificaciones normativas y técnicas necesarias (acceso informático a los programas), al menos dos años.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 24 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Existen numerosos registros y ficheros de datos en la Administración pública que en ocasiones ofrecen prestaciones similares, y en otras están duplicados los pertenecientes al Estado con los de las Comunidades Autónomas.

El objetivo es, por un lado, evitar la doble inscripción de un mismo documento o dato en diferentes ficheros y registros, y, por otro, dotar de mayor eficiencia y eficacia a los sistemas de ficheros y registros disponibles.

Según la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Ministerio de Educación y Ciencia existirá el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT). Este registro tendrá carácter público y en él se inscribirán, además de las universidades y centros, los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Podrán inscribirse también otros títulos a efectos informativos que expidan las universidades. Algunas Comunidades Autónomas han creado registros similares al RUCT, cuyos efectos son meramente informativos.

Por otro lado, el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales en el que figuran todas aquellas personas que han obtenido un título universitario oficial en España, tiene como función la inscripción de los titulados universitarios oficiales. Este registro es único y sirve de apoyo a Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales y Colegios profesionales, en el desarrollo de sus funciones. No obstante, las universidades cuentan con registros en los que están inscritos sus egresados como culminación de su respectivo expediente académico.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), dispone que todos los centros docentes se inscribirán en un registro público dependiente de la administración educativa competente. Desde la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial se está trabajando en la definición de estándares de tecnología educativa que permitan la compatibilidad entre los distintos sistemas utilizados tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas y posibiliten el intercambio de datos.

La Orden de 26 de julio de 1994 regula los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se propone el estudio pormenorizado de los ficheros y registros con estas características, para conocer la existencia o no de fundamentos para el mantenimiento o supresión de ficheros y registros con contenido similar, y para posibilitar la compatibilidad y el intercambio de datos entre los distintos sistemas utilizados tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Las posibles medidas tras el estudio no tendrán un impacto en las cargas para los ciudadanos, sino una mejora en la eficiencia de la Administración, con el consiguiente ahorro motivado por la disminución de los recursos dedicados al eliminar las duplicidades, fundamentalmente, en las administraciones autonómicas.

Es necesario puntualizar que los registros públicos incluidos en esta medida son registros de carácter constitutivo; por lo tanto, se trata de eliminar progresivamente las duplicidades derivadas de la creación de registros similares en las distintas Comunidades Autónomas. En este sentido, el ahorro derivado de eliminar duplicidades se produciría en las administraciones autonómicas, lo que hace difícil realizar una estimación económica.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.010

**Traspaso pendiente de profesores de religión de educación infantil y primaria a las CC.AA. de Andalucía, Aragón, canarias y Cantabria.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Los traspasos de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria se llevaron a cabo entre los años 1981 y 1999. Debido a la ausencia de regulación adecuada de las condiciones laborales de este colectivo –realizada en 2007- existía una elevada judicialización que dio lugar a que determinadas CC.AA. no aceptaran el traspaso de este personal. Es preciso que, por las Comisiones Mixtas de traspaso de competencias, se retomen los traspasos que quedan pendientes

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Dado que el Ministerio no tiene servicios propios en el área de Educación fuera del ámbito de Ceuta y Melilla y de los Servicios Centrales del Departamento, no es factible gestionar adecuadamente desde éstos al citado profesorado de religión, lo que da lugar a un control inadecuado (por ejemplo, en el caso de las ausencias al trabajo, de las bajas por enfermedad, etc) y a consecuencias indeseadas del mismo (índice de absentismo elevado, con el consiguiente coste con la contratación de profesores sustitutos, etc)..

Mejora:

Que el control de este personal se lleve a cabo dentro del marco natural en el que prestan servicios –un colegio público de la comunidad autónoma.- y por la Administración a la que debe corresponder el citado control: la Administración Educativa de dicha comunidad autónoma.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- Comunidad Autónoma de Andalucía

- Comunidad Autónoma de Aragón
- Comunidad Autónoma de Canarias
- Comunidad Autónoma de Cantabria

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La medida no supone sino llevar a su puro y debido efecto la asunción de las competencias que en materia de enseñanza no universitaria establecen los Estatutos de Autonomía de las mencionadas comunidades autónomas., en concordancia con lo dispuesto en el artº. 149.1 de la Constitución, .

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La cuantificación económica de la medida se especifica, para cada Comunidad Autónoma, en cuadro que se adjunta a esta ficha (el número de profesores sustitutos que se indica es el promedio existente durante todo un año).

No es fácil determinar el ahorro que se va a producir con la puesta en marcha de la medida, pero sí es cierto que el coste del profesorado de religión se ha ido incrementando en los últimos años y el número promedio permanente de profesores sustitutos se considera muy elevado, con lo que el traspaso (por otra parte obligado con arreglo a los Estatutos de Autonomía) va a suponer, sin ninguna duda, un ahorro de costes para la AGE.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Si bien el calendario debe fijarlo el Ministerio de Hacienda y AA.PP., de acuerdo con las CC.AA. afectadas, puede establecerse un plazo aproximado de unos 12 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Constitución en su artículo 149.1 enumera las materias sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva. Entre las 32 competencias recogidas no figuran la educación o la enseñanza.

Por el contrario, los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades Autónomas sí la incluyen entre sus competencias.

En concreto, los Estatutos de Autonomía de Andalucía, Aragón, Canarias y Cantabria (aprobados por las Leyes Orgánicas 6/1981, 8/1982, 10/1982 y 8/1981, respectivamente), incluyen entre sus competencias "el desarrollo legislativo y ejecución (en el caso de Andalucía, dice "la regulación y administración") de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades…".

En cumplimiento de lo así establecido, por Reales Decretos 3936/1982, 1982/1998, 2091/1983 y 2671/1998, se efectuaron los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación a las CC.AA. de Andalucía, Aragón, Canarias y Cantabria, respectivamente.

Los antecitados reales decretos fueron seguidos de otros que ampliaban los servicios, establecían la valoración definitiva, etc. Como consecuencia de todos ellos, se traspasaron los efectivos o las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer frente al pago de las retribuciones de los profesores de religión de la educación secundaria obligatoria (en su momento, de bachillerato).

Sin embargo, no se efectuó el traspaso de los profesores de religión del nivel de educación infantil y primaria. El motivo fundamental era la discutida condición jurídica de este colectivo (no fue sino hasta la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuando se estableció legalmente que los profesores de religión lo serán "en régimen de contratación laboral… ") que había ido variando desde la consideración de contratados administrativos, pasando por la de trabajadores autónomos por cuenta propia, hasta llegar –finalmente- a ser considerados contratados laborales por cuenta ajena.

La Ley 50/1998 estableció también que las retribuciones de los profesores de religión se equipararían a las de los profesores interinos en cuatro ejercicios presupuestarios a partir de 1999, alcanzándose dicha equiparación en el año 2002. Sin embargo, en el Convenio firmado en 1993 entre el Estado Español y la Santa Sede ya se había previsto la equiparación progresiva de retribuciones en un plazo de 5 años a contar desde el 1 de enero de 1994; dicha previsión no se cumplió lo que dio lugar a un sin fin de procedimientos, tanto en lo contencioso-administrativo como en lo social, condenando siempre al Estado a pagar esas diferencias retributivas. Ese complicado transcurrir dio lugar a una gran conflictividad y litigiosidad con el colectivo y motivó que esas cuatro CC.AA. (más el País Vasco al que finalmente se traspasaron los profesores de religión de infantil y primaria por Real Decreto 892/2011, de 24 de julio, con efectos de 1 de julio de 2011) no quisieran el traspaso de ese colectivo.

Desde la publicación del RD 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión, la situación jurídica de ese colectivo ha quedado clara, habiendo desaparecido la conflictividad existente, hasta entonces, por dicho motivo. Asimismo, las

sentencias condenando al Estado por las antecitadas diferencias retributivas, prácticamente, han finalizado, por lo que también se encuentra "pacificada" la situación.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

No hay, por todo lo antedicho, razón alguna que justifique la falta de traspaso a las cuatro comunidades autónomas que aún lo tienen pendiente. Por el contrario, efectuar el traspaso no sería sino llevar a su puro y debido efecto la asunción de las competencias que en materia de enseñanza no universitaria establecen sus Estatutos de Autonomía.

Por otra parte, dado que el Ministerio no tiene servicios propios, en el área de Educación, fuera del ámbito de Ceuta y Melilla y de los servicios centrales del Departamento, no es factible gestionar adecuadamente desde éstos al citado profesorado de religión, lo que da lugar a un control inadecuado (por ejemplo, en el caso de las ausencias al trabajo, de las bajas por enfermedad, …) y a consecuencias indeseadas del mismo (índice de absentismo elevado, con el consiguiente coste con la contratación de profesores sustitutos, …).

La gestión y control de este personal debe llevarse a cabo dentro del marco natural en el que prestan servicios –un colegio público de la Comunidad Autónoma- y por la Administración a la que debe corresponder el citado control: la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La cuantificación económica de la medida se especifica, para cada comunidad autónoma en cuadro que se adjunta a esta ficha (el número de profesores sustitutos que se indica es el promedio existente durante todo un año).

No es fácil determinar el ahorro que se va a producir con la puesta en marcha de la medida, pero si es cierto que el coste del profesorado de religión se ha ido incrementando en los últimos años y el número promedio permanente de profesores sustitutos se considera muy elevado, con lo que el traspaso (por otra parte obligado con arreglo a los Estatutos de Autonomía) va a suponer, sin ninguna duda, un ahorro de costes para la AGE.

## COSTE ANUAL DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN -2012-2013

| AMBITO TERRITORIAL | Nº DE PROFESORES/ INFANTIL/PRIMARIA | COSTE PROFESORES TITULARES | COSTE SEGURIDAD SOCIAL TITULARES | Nº DE PROFESORES / SUSTITUTOS | COSTE PROFESORES SUSTITUTOS | COSTE SEGURIDAD SOCIAL | COSTE TOTAL PROFESORES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***CC.AA. ANDALUCIA*** | *2.059* | *48.740.692,00* | *15.109.614,52* | *89* | *1.345.824,72* | *446.813,81* | ***65.643.034,05*** |
| ***CC.AA. ARAGÓN*** | *264* | *5.828.823,00* | *1.806.935,13* | *10* | *152.094,24* | *50.495,29* | ***7.838.357,66*** |
| ***CC.AA. CANARIAS*** | *563* | *14.532.333,12* | *4.505.023,27* | *34* | *609.287,40* | *202.283,42* | ***19.848.961,20*** |
| ***CC.AA. CANTABRIA*** | *102* | *2.492.490,00* | *772.671,90* | *4* | *57.209,76* | *18.993,64* | ***3.341.369,30*** |
| **TOTALES** | **2.988** | **71.594.338,12** | **22.194.244,82** | **137** | **2.164.416,12** | **718.586,15** | **96.671.722,21** |

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.011

**Coordinación de planes y acciones de fomento de la lectura.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Existen diversas administraciones competentes en materia de fomento de la lectura, no solo por la convergencia de los ámbitos educativo y cultural en materia de promoción de lectura, sino porque esta actividad puede encuadrarse en muy diversos ámbitos: desde la escuela a la biblioteca, pasando por la familia y también los servicios sociales. En una etapa de restricción de recursos disponibles, es preciso coordinar esfuerzos para llegar al mayor número de población y mejorar el impacto de las acciones y su eficiencia.

- Promoción de la lectura en la familia.
- Promoción de la lectura en el ámbito educativo.
- Promoción de la lectura en las bibliotecas.
- Promoción de la lectura como herramienta fundamental para el aprendizaje
- Promoción de las alfabetizaciones múltiples (lectura textos escritos, digitales y mediáticos)
- Promoción de la lectura entre personas en situación desfavorecida y entre personas con discapacidad.
- Acciones de comunicación a favor de la lectura.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Falta de información mutua sobre las acciones concretas que varias Administraciones desarrollan en un mismo territorio.
- Infrautilización de las posibilidades de coordinación entre Observatorios de la Lectura.
- Riesgo de ineficiencia en el uso de recursos.

Mejoras:

- Mejorar la eficacia de las acciones “directas” de promoción lectora de las CCAA y entidades locales.
- Mejorar la eficiencia de las iniciativas de la AGE que requieran de la puesta en práctica de acciones por las Administraciones autonómica y local.
- Expandir la promoción de la lectura a los ámbitos de los servicios sociales, gestionados

por las CCAA, mejorando el bienestar y en algunos casos formación de los usuarios.
- Expandir la promoción de la lectura de todo tipo de textos y formatos a las empresas y empleadores, para que la consideren una herramienta de reciclaje profesional
- Enviar un mensaje unitario a favor de la lectura desde y por las diversas administraciones competentes, que tuviera un mayor impacto en la sociedad.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Ministerio del Interior (Subdirección General de Instituciones Penitenciarias).
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No hay legislación afectada.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Actualmente se desconoce el gasto real de las CCAA en fomento de la lectura. Hay indicios de que algunas partidas se han reducido notablemente, como la de adquisiciones para Bibliotecas, pero es probable que se sigan haciendo actuaciones de fomento de la lectura más allá de esas adquisiciones.

A través de la Campaña Maria Moliner de animación lectora en municipios de menos de 50.000 habitantes, realizada por el MECD en colaboración con la FEMP y Fundación Coca-Cola, se detecta actividad en estos municipios que, en algunos casos, está en parte apoyada también por la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, no hay datos de inversión y gasto en fomento de la lectura, ni siquiera en Planes coherentes y modernos como el Plan que en 2012 presentó el País Vasco.

Sería, por ello, preciso conocer no solo el gasto e inversión sino las similitudes en materia de fomento de la lectura. En este sentido, se considera que con la creación del Grupo de trabajo de coordinación de actividades de fomento de la lectura, aprobado por la Conferencia Sectorial de Cultura el pasado 20 de mayo, se dará un paso muy en términos de eficiencia.

En el caso del MECD, no se trata de reducir más presupuesto, claramente disminuido en los últimos años, sino de emplear mejor el dinero disponible.

Los gastos del MECD de fomento de la lectura, a través de los Capítulos 2, 4 y 6, ascienden a 1.625.000 € en 2012, siempre sin computar los destinados al sector del libro y de las publicaciones como industria (que sumarían, vía ayudas, en 2013, 2,68 millones de euros).

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | | |

La toma de esta medida destinada al aumento de la eficiencia no supondrá un impacto en los PGE en términos de coste: no se incrementará el gasto global ni aún asumiendo las AAPP implicadas el pequeño coste que tenga el funcionamiento del grupo de trabajo. Dado que se busca una mayor eficiencia, se pretende realizar el mismo número de actividades, eliminado las duplicadas e innovando con otras, sin incrementar el gasto, suponiendo por tanto un ahorro relativo a lo largo de los próximos ejercicios.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Estudios realizados o recopilados por el Observatorio del Libro y la Lectura sobre hábitos de lectura y compra de libros de las bibliotecas o de otros servicios públicos de lectura a usuarios.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Propuesta de un plan en la Conferencia Sectorial (mayo de 2013).
- Reunión de un Grupo de trabajo con las CCAA participantes y en su caso con la FEMP (julio 2013).
- Diseño de actuaciones comunes (septiembre -octubre de 2013).
- Presentación de actuaciones consensuadas con participación de varias administraciones. (noviembre-diciembre de 2013).

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 8 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Desde que en el año 2001 se puso en marcha el Plan de Fomento de la Lectura, los objetivos de la campaña han sido incrementar los índices de lectura y de comprensión lectora, así como mantener e incrementar la concienciación social a favor de la lectura mediante la integración de esta en la forma de vida, sensibilizando a los ciudadanos mediante mensajes positivos sobre sus beneficios.

Numerosas CC.AA han desarrollado sus propios planes y actuaciones, aprovechando su capacidad de gestión directa de servicios al ciudadano, como es el caso de las bibliotecas públicas y los centros de enseñanza.

Desde esa fecha hasta el día de hoy, los hábitos de lectura de los españoles han mejorado considerablemente Además en el concepto actual y amplio de la lectura, se debe computar a muchos más lectores, también los que leen en digital: Según los últimos datos recogidos en el informe "Hábitos de Lectura y Compra de Libros en España", el 92% de la población española de 14 o más años afirma leer en cualquier tipo de material, formato y soporte con una frecuencia al menos trimestral. La lectura de libros en el tiempo libre alcanza ya el 59,1% de los encuestados (57,9% en 2011), y de estos, el 47,2% son lectores frecuentes.

Para el desarrollo y redefinición de acciones de fomento de la lectura, el Ministerio se apoya en estudios cuantitativos y cualitativos de los hábitos de lectura y compra de libros y de nuevos comportamientos de lectura, de las bibliotecas o de otros servicios públicos de lectura a usuarios. En este sentido, los estudios realizados o recopilados por **el Observatorio del Libro y la Lectura** resultan fundamentales.

Muchas actuaciones de fomento de la lectura se desarrollan a través de diversas **subvenciones y otras actuaciones como convenios.** De forma anual, se convocan también las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la lectura y las letras españolas por instituciones sin ánimo de lucro, a las que este año se destinarán 850.000 euros (incrementándose notablemente desde 2012, pero debiendo asumir las antiguas subvenciones nominativas destinadas a estos fines).

En estos proyectos colaboran, las principales instituciones del sector, como la Federación Española del Gremio de Editores, la Fundación Sánchez Ruipérez o la Organización Española para el libro Infantil y Juvenil, cuyos actividad en este ámbito está contrastada por varios años de cooperación.

Otro proyecto destacado, con una dotación presupuestaria en 2013 de 640.000 euros, es **la campaña de animación de lectura "María Moliner",** para proyectos de animación lectora en municipios de menos de 50.000 habitantes. Este proyecto es un modelo de colaboración

público-privada, en el que el MECD colabora con la FEMP y la Fundación Coca –Cola Juan Manuel Sáinz de Vicuña.

La labor de fomento de la lectura se completa, por último, con diversas actuaciones desarrolladas de forma directa en instituciones públicas y centros educativos, promoviendo la participación de autores, conferencias en el ámbito académico, etc.

Desde el año 2005 en que se firmó por primera vez el Acuerdo Sectorial entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior para el desarrollo del Plan de Fomento de la Lectura entre los internos de los centros penitenciarios en España, se han venido apoyando diversas actuaciones. Destaca el apoyo a talleres que promovieran la adquisición de hábitos de lectura entre la población reclusa, facilitando la formación del personal que les presta asistencia, para mejorar el acceso al libro y la lectura.

Desde el ámbito de la Secretaria de Estado de Educación, se han realizado esfuerzos en el desarrollo de las bibliotecas escolares (desde el 2005 al 2011 el Programa de bibliotecas de cooperación territorial invirtió 150 millones de euros, de los cuales 80 correspondieron al gasto del ministerio. Hay que organizar estratégicamente el retorno de este esfuerzo de inversión para no generar un retroceso en los avances realizados. En este sentido, desde el Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa se están diseñando dos planes estratégicos directamente relacionados, el de Bibliotecas escolares y el de Alfabetizaciones múltiples, que pretenden optimizar los recursos existentes y generar vías de colaboración y trabajo en red con otras instituciones.

Asímismo desde noviembre de 2009 funciona el Centro Virtual Leer.es, que recoge materiales escolares que promueven la lectura a través de todas las áreas del currículo y todos los formatos, así como medidas asociadas para la formación del profesorado, tales como congresos, cursos, webcasts. El centro virtual recoge información sobre iniciativas que se llevan a cabo en las distitnas CCAA así como en la comunidad iberoamericana.

En el último año, dentro del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, se han intensificado los contactos y las colaboraciones entre los responsables de temas de lectura en ambas Secretarías de Estado - Cultura y Educación- para lograr la progresiva coordinación de las acciones de fomento e investigación sobre la lectura, en búsqueda de la eficiencia y los mensajes conjuntos. En este sentido sería conveniente aunar esfuerzos y ofrecer una plataforma de comunicación conjunta

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La principal razón que justifica el mantenimiento del Plan es la convicción de que la lectura es una herramienta fundamental para el desarrollo de la personalidad y un elemento esencial para convivir y participar en democracia.

Por eso, en el contexto del actual MECD, y dentro del Plan Estratégico de la Secretaría de Estado de Cultura, para el cumplimiento de su objetivo número 1, se ha propuesto el siguiente objetivo específico: Fomentar la Lectura como herramienta de acceso a la cultura, al

conocimiento y a la participación, en el contexto de la "sociedad de la información" mediante dos proyectos:

1. Elaboración de un Plan Integral de Fomento de la Lectura.

2. La difusión de dicho Plan mediante la incorporación de potenciales participantes.

Estas acciones se encuadran en lo que ya es una cuarta fase del Plan de Fomento de la Lectura (2012-2015) en el que se recoge lo ya desarrollado en las fases precedentes y se identifica con el primer objetivo del Plan Estratégico 2012-2015 de la Secretaria de Estado de Cultura, el que se refiere a Articular una política de estado que garantice el derecho de acceso a la cultura y contribuya a vertebrar la ciudadanía y favorecer la cohesión social.

El fomento de la lectura es una labor necesariamente compartida por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, por las competencias concurrentes en materia de Cultura. Por ello se aplicarán los principios que han de regir las estrategias de cooperación y comunicación Cultural del Plan Estratégico de la Secretaría de Estado de Cultura:

- Reconocimiento de pluralidad y diversidad cultural.
- Voluntariedad.
- Transparencia y lealtad institucional.
- Uso de las nuevas tecnologías de comunicación e información.
- Eficiencia en la gestión.

Y se contribuirá, de acuerdo con sus objetivos a:

- Mejorar el equilibrio territorial en la programación cultural.
- Contribuir a la participación de la sociedad civil en la programación cultural, promoviendo la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Se deben valorar los efectos inducidos por la medida, teniendo en cuenta que la lectura se concibe en un sentido muy amplio:

- La lectura no solo en soporte papel, sino también la lectura en soportes digitales, siendo conscientes de que esta variedad de soportes también produce importantes cambios en el hecho lector.
- La lectura no solo entendida como el instrumento para la formación académica, si no para la formación continua que permita comprender los cambios rápidos que se desarrollan la sociedad así como formar ciudadanos participativos.
- La lectura como actividad lúdica que permita formar creadores e innovadores.
- La lectura como herramienta que forma personas con mayor sentido de la integración y cohesión social.

Por tanto, la medida que se propone podría tener los siguientes efectos:

- Mejorar la eficacia de las acciones “directas” de promoción lectora de las CCAA y entidades locales.
- Mejorar la eficiencia de las iniciativas de la AGE que requieran de la puesta en práctica de acciones por las Administraciones autonómica y local.
- Expandir la promoción de la lectura a los ámbitos de los servicios sociales, gestionados por las CCAA, mejorando el bienestar y en algunos casos formación de los usuarios.
- Enviar un mensaje unitario a favor de la lectura desde y por las diversas administraciones competentes, que tuviera un mayor impacto en la sociedad.

Por otra parte, se prevé un efecto de ahorro en términos relativos derivado de la mejor gestión de los recursos y de la complementariedad frente a la duplicidad

En este sentido, la Conferencia Sectorial de Cultura que tuvo lugar el 20 de mayo de 2013 aprobó la creación de un **Grupo de Trabajo de coordinación de actividades de fomento de la lectura**, con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:
   - La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará como Presidenta.
   - La Subdirectora General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas.
   - Un representante de las Comunidades Autónomas que deseen participar, designado por el Vocal de la Comisión Técnica Sectorial de Asuntos Culturales.
   - Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto y previa invitación de la Presidenta del grupo, otros representantes del sector público estatal y autonómico, así como expertos y representantes del sector.
   - Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas

b) Funciones**:**

   1. Puesta en común de las acciones de fomento de la lectura llevadas a cabo tanto desde la perspectiva cultural como educativa, para darlas a conocer y crear sinergias. Se aprovecharán los recursos informativos del Observatorio del Libro y la Lectura y los Observatorios autonómicos.

   2. Identificación de los ámbitos de los servicios sociales gestionados por las Comunidades Autónomas donde habría posibilidades de promover acciones de fomento de la lectura como herramienta de integración social, en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultural y Deporte.

   3. Promover una campaña de comunicación conjunta con coste cero, utilizando recursos propios, mediante la formulación de un lema común por la lectura que acompañe todas las acciones pro-lectura y sin perjuicio de la plena identificación de la Administración que directamente las promueva. Se podría promover la participación ciudadana en el proceso de selección del lema y posteriormente decidir en qué términos se cede el lema a las entidades privadas que realicen acciones de promoción de la lectura (por ejemplo las subvencionadas). Al coordinarse las actividades se producirán ahorros en la gestión.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.012

**Creación del programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios escénicos de las entidades locales ("PLATEA") .**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se firmará un protocolo de colaboración entre la FEMP y el INAEM que establecerá el marco del programa. Después cada municipio se podrá adherir libremente si cumple los requisitos. El INAEM elaborará un catálogo de espectáculos, sobre el cual los ayuntamientos presentarán propuestas de programación conforme a determinados requisitos de circulación nacional. Una vez aprobadas éstas por el INAEM, se pondrá en marcha el circuito.

La actual crisis económico-financiera ha obligado a ajustar el presupuesto de programación cultural de muchos ayuntamientos, lo que ha provocado la reducción de las contrataciones de compañías y una infrautilización de los espacios escénicos municipales, muchos de ellos construidos o proyectados en el periodo de bonanza de la pasada década. Existe, por tanto, una magnífica infraestructura escénica generalmente bien dotada tanto técnica como administrativamente, pero en la actualidad muchos espacios están cerrados o con escasa actividad.

Según el MIREM (Mapa Informatizado de Recintos Escénicos y Musicales de España), de la Fundación Autor existen en nuestro país 858 espacios escénicos públicos, la gran mayoría de titularidad municipal (datos de 2011).

Además de la disminución de la demanda del público por la crisis económica debida a la elevada elasticidad-renta en el sector, la reducción de los presupuestos públicos ha provocado una disminución de la oferta en términos de producción, pues las ayudas a la producción se han reducido drásticamente cuando no desaparecido. También ha disminuido significativamente la contratación de compañías por los Ayuntamientos, fórmula que en el ámbito del teatro alcanzaba el 90 % de las contrataciones.

La crisis también provocó dificultades para el pago a las compañías de las deudas por actuaciones pasadas. Esta situación vino a solventarse este año mediante el Plan de Pago a Proveedores, en el que finalmente, gracias a la intermediación de la Secretaría de Estado de Cultura, fueron incluidos los contratos artísticos.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Existe un problema de optimización de las inversiones realizadas en los equipamientos culturales municipales, y además cada vez es menos viable la contratación directa de las compañías por los Ayuntamientos. Además, los circuitos autonómicos están desapareciendo o reduciendo su presupuesto. Al priorizar a las compañías de la propia Comunidad Autónoma, contribuyen a crear "islas" de programación y obstaculizan el cumplimiento del objetivo constitucional de comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas (artículo 149.2).

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

- Secretaría de Estado de Cultura
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ninguna legislación se verá afectada por la medida.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida no tiene coste operativo de implantación, pues se utilizarán los recursos humanos y técnicos existentes en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Los contratos artísticos derivados de la medida se financiarán con cargo al presupuesto de actividades artísticas del INAEM (el importe máximo estimado en 2014 es de 6.000.000 euros). Dicha cantidad será la que se ahorren las entidades locales al no tener que pagar el caché de las compañías (que se financiarán con las entradas pagadas por los espectadores y la aportación suplementaria del INAEM cuando dicha recaudación no sea suficiente).

La cuantía prevista con cargo a los Presupuestos Generales del Estado es un máximo. Cuando la recaudación por taquilla sea suficiente para cubrir el coste de las compañías, el INAEM no tendrá que hacer aportación alguna, por lo que se producirá un ahorro neto. ).

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| -6.000.000 | -6.000.000 | -6.000.000 | -18.000.000 | 18.000.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El sector ha puesto de manifiesto la urgencia y necesidad de afrontar este problema, tanto en la feria Mercartes de Sevilla en diciembre de 2012 como en la reunión del Consejo Artístico del Teatro en marzo de 2013. Tanto la FEMP como la Federación Estatal de Empresarios de Teatro y Danza apoyan la medida.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Firma de protocolo con la FEMP: 8 octubre 2013
- Adhesión de los Ayuntamientos: octubre-diciembre 2013
- Elaboración del Catálogo: octubre 2013
- Informe CC.AA. sobre el Catálogo: octubre 2013
- Publicación del Catálogo: noviembre 2013
- Presentación del proyecto de los Ayuntamientos: diciembre 2013-enero 2014
- Comisión de Expertos: febrero 2014
- Publicación del circuito: marzo 2014
- Ejecución del circuito: abril-diciembre 2014
- Informe de Evaluación: 2015
- Programación de la edición 2015: septiembre-diciembre 2014

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

La actual crisis económico-financiera ha obligado a ajustar el **presupuesto de programación cultural de muchos ayuntamientos,** lo que ha provocado la reducción de las contrataciones de compañías y una infrautilización de los espacios escénicos municipales, muchos de ellos construidos o proyectados en el periodo de bonanza de la pasada década. Existe, por tanto, una **magnífica infraestructura escénica generalmente bien dotada tanto técnica como administrativamente, pero en la actualidad muchos espacios están cerrados o con escasa actividad.**

Según el MIREM (Mapa Informatizado de Recintos Escénicos y Musicales de España), de la Fundación Autor existen en nuestro país **858 espacios escénicos públicos, la gran mayoría de titularidad municipal** (datos de 2011).

Además de la disminución de la demanda del público por la crisis económica debida a la elevada elasticidad-renta en el sector, **la reducción de los presupuestos públicos ha provocado una disminución de la oferta en términos de producción, pues las ayudas a la producción se han reducido drásticamente cuando no desaparecido. También ha disminuido significativamente la contratación de compañías por los Ayuntamientos,** fórmula que en el ámbito del teatro alcanzaba el 90 % de las contrataciones.

La crisis también provocó dificultades para el pago a las compañías de las deudas por actuaciones pasadas. Esta situación vino a solventarse este año mediante el **Plan de Pago a Proveedores**, en el que finalmente, gracias a la intermediación de la Secretaría de Estado de Cultura, fueron incluidos los contratos artísticos.

En definitiva, existe un **problema de optimización de las inversiones realizadas en los equipamientos culturales municipales**, y además cada vez es menos viable la contratación directa de las compañías por los Ayuntamientos mediante caché, por todo lo cual deben plantearse fórmulas diversas, entre las que se encuentra la creación y fortalecimiento de redes de programación e intercambio en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias.

El sector también ha puesto de manifiesto la urgencia y necesidad de afrontar este problema, tanto en la feria Mercartes de Sevilla en diciembre de 2012 como en la reunión del Consejo Artístico del Teatro en marzo de 2013.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

Por todo lo anterior, el INAEM propone la puesta en marcha de un **Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios Escénicos de las Entidades Locales**, debido a las dificultades que experimentan las entidades locales para financiar la programación de espectáculos de artes escénicas y música.

**El programa contará con los siguientes elementos:**

1. Firma de un **protocolo entre el INAEM y la FEMP** al que se podrán adherir los espacios escénicos de entidades locales que lo deseen y cumplan los requisitos establecidos en el modelo de **documento de adhesión** anexo al protocolo (aforo y condiciones del espacio, apoyo publicitario a las compañías, ficha técnica, personal de sala y taquilla, pago de derechos de autor…).

   Además, para la adhesión deberá acreditarse que la entidad local ha programado al menos 20 funciones anuales de artes escénicas y musicales con carácter profesional en los dos años inmediatamente anteriores.

   Asimismo, las entidades locales que deseen adherirse al programa deberán garantizar jurídica y presupuestariamente que están en condiciones de liquidar las recaudaciones de taquilla en un plazo máximo de 30 días.

2. Elaboración de un **catálogo nacional de espectáculos de artes escénicas** por parte de un comité asesor formado por expertos, convocados por el INAEM atendiendo a criterios de profesionalidad, independencia y diversidad artística y territorial, con presencia de las Comunidades Autónomas (como ocurre en las convocatorias de subvenciones).

   Los grupos y compañías seleccionados deberán presentar electrónicamente la ficha artística y técnica del espectáculo, así como el presupuesto y caché a precio de mercado.

   Del contenido del catálogo anual se informará a las Comunidades Autónomas.

3. Oferta del catálogo a las entidades locales adheridas al programa conforme al punto 1 y elaboración por estas de **un proyecto de programación** que incluya grupos y compañías del catálogo señalado en el punto 2, que serán contratadas por el INAEM (limitado a una función por cada compañía y entidad local, con un máximo de 12 funciones por espectáculo en el conjunto del Programa, ninguna de las cuales podrá haber percibido subvención del INAEM en cualquier modalidad de gira ni de la Comunidad Autónoma a través de circuitos o ayudas a gira). En todo caso se tratará de programaciones regulares de temporada, nunca de festivales.

4. **Las entidades locales,** o bien las organizaciones públicas o privadas que gestionen los espacios de titularidad local, **presentarán electrónicamente el proyecto** a la comisión de expertos, dentro del plazo que se establezca, y esta valorará la calidad, diversidad, idoneidad y presupuesto de la programación.

   Se priorizarán los espacios que cuenten con compañía residente, y sólo se admitirá el proyecto de un espacio escénico por cada entidad local.

   Las entidades locales deberán acreditar, mediante certificado del Interventor local, que se encuentran **al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales**, **de cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses.**

   Para cada espacio escénico, el proyecto deberá contemplar **entre 4 y 15 funciones de artes escénicas** de grupos y compañías procedentes de **al menos tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de la propia** (dos

Comunidades en el caso de espacios situados en las Comunidades Autónomas Insulares, Ceuta o Melilla).

La propuesta se acompañará del correspondiente presupuesto, que incluirá necesariamente:

a) Memoria de gastos de publicidad y técnicos para ambos segmentos de programación que asumirá la entidad local, incluyendo derechos de autor y gestión de entradas.
b) Precio de las entradas.
c) Cachés de las compañías conforme a precios de mercado.

El INAEM podrá proponer a la entidad local solicitante la modificación de cualquiera de los aspectos de la solicitud para posibilitar su aceptación.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

En caso de que el INAEM incluya el proyecto de programación dentro del Programa, la contratación se realizará del siguiente modo:

a) La entidad local recauda el 100 % de la taquilla, liquidando como sigue en el plazo máximo de 5 días:
    -15 % para la propia entidad local en compensación por sus gastos.
    -80 % para el grupo o Compañía (debería pagarse en el plazo de 30 días).
    -5 % para el INAEM.
b) En caso de que la parte correspondiente a la Compañía sea inferior al caché presupuestado, el INAEM pagará al grupo o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65 % de dicho caché presupuestado o 12.000 euros (IVA incluído).

En virtud de lo anterior, son necesarios dos contratos: uno entre la entidad local y la compañía y otro entre esta y el INAEM.

De este modo, el INAEM transforma parcialmente el sistema de “taquillas” al de “caché”, pues la entidad local programa a taquilla pero la compañía ve completado su caché por el INAEM, hasta un máximo (por lo que la compañía sigue asumiendo un riesgo si la recaudación es muy insuficiente).

**Difusión:** El ayuntamiento deberá insertar el logotipo oficial del INAEM en todas las acciones de difusión y publicidad de las funciones contenidas en el proyecto de programación.

A su vez, el INAEM publicará en su página web el mapa de espacios escénicos adheridos al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.013

**Integración del Coro de Radio Televisión Española en los coros del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (Coro Nacional de España y Coro del Teatro de la Zarzuela).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Tanto el Coro de RTVE como los coros del INAEM (Teatro de la Zarzuela y Coro Nacional de España) tienen un déficit estructural de plantilla que obliga a contratar refuerzos todos los años para poder realizar su actividad con normalidad. Con la integración del Coro de RTVE en los coros del INAEM se evitaría dicha necesidad, con el ahorro económico que ello supone y la mejora general en la calidad musical por disponer de un mayor número de voces.

*Necesidades del Coro de RTVE*

Con la plantilla fija del Coro RTVE solo se puede interpretar un número limitado de obras de repertorio sinfónico-coral. El resto del repertorio se interpreta con la contratación de un número elevado de profesores de aumentos por concierto o, se recurre a colaboraciones con otras agrupaciones corales.

En las últimas temporadas de la Orquesta y Coro RTVE, el Coro de la Comunidad de Madrid y el Coro Nacional han colaborado en el repertorio de obras sinfónicas de grandes dimensiones.

Así mismo, el Coro RTVE también participa con estas formaciones corales en sus temporadas para este tipo de repertorio sinfónico.

De esta manera se reduce considerablemente el coste elevado de las contrataciones.

Necesidades del Coro del Teatro de la Zarzuela y del Coro Nacional de España

Teniendo en cuenta la programación de la temporada 2013-2014 del Teatro de la Zarzuela (TZ) y de la OCNE, y después de efectuar un estudio de la plantilla actual de ambos Coros, se ha llegado a la conclusión de la necesidad de contratación de cantantes adicionales para afrontar con un mínimo de rigor todas y cada una de las representaciones y Conciertos en los que deben participar los coros en la próxima temporada.

Todo esto hace que la contratación de cantantes adicionales sea absolutamente necesaria para afrontar toda la programación.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

No se trata solo de una carencia numérica de personal en plantilla, sino que la dificultad es mayor en el caso concreto de los coros. En efecto, al tener que funcionar necesariamente con diversas cuerdas vocales simultáneas (bajos, sopranos, contraltos, tenores…), la insuficiencia de cantantes en una sola de las cuerdas supone la imposibilidad de realizar la programación sin contratar refuerzos en esa cuerda.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Radio Televisión Española

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No existe legislación afectada por la medida

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El ahorro anual es de aproximadamente 495.000 euros, importe estimado de las contrataciones adicionales necesarias para que los coros de RTVE, Teatro de la Zarzuela y Coro Nacional de España funcionen con normalidad.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 495.000 | 495.000 | 495.000 | 1.485.000 | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El análisis cualitativo y cuantitativo de las actividades de los dos coros en relación con su coste y las necesidades de recursos humanos llevaron al planteamiento de la medida. Las técnicas utilizadas fueron el análisis de puestos de trabajo y el análisis de costes.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Firma de convenio entre RTVE y el INAEM.
- Modificación de las relaciones de puestos de trabajo.
- Negociación y suscripción de los nuevos contratos

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

**Necesidades del Coro de RTVE**

Actualmente el Coro de RTVE está formado por los siguientes miembros:

- 1 director titular
- 1 inspector coordinador
- 1 archivo
- 49 cantores
  - 16 sopranos
  - 10 contraltos
  - 12 tenores
  - 11 bajos
- 1 pianista

Un coro sinfónico tiene como principales cometidos interpretar el repertorio sinfónico-coral que va desde el s. XVIII a nuestros días y, poder alcanzar la sonoridad suficiente como para sobresalir junto a una orquesta sinfónica de dimensiones considerables, como por ejemplo la Orquesta RTVE.

Actualmente el Coro de RTVE tienes 49 voces. Con estas dimensiones es totalmente imposible cumplir con cualquier repertorio que se quiera abordar.
Para un repertorio barroco y del primer clasicismo resultaría adecuado un coro de entre 50 y 60 voces. Para el repertorio clásico y del primer romanticismo un coro de entre 60 y 80 componentes sería adecuado. Y, para el repertorio tardo-romántico y siglo XX sería necesario un coro de entre 70 y 90 o incluso 100 profesores.

Con la plantilla fija del Coro RTVE solo se puede interpretar un número limitado de obras de repertorio sinfónico-coral. El resto del repertorio se interpreta con la **contratación de un número elevado de profesores de aumentos** por concierto o se recurre a colaboraciones con otras agrupaciones corales. En las últimas temporadas de la Orquesta y Coro RTVE, el Coro de la Comunidad de Madrid y el Coro Nacional han colaborado en el repertorio de obras sinfónicas de grandes dimensiones.

Así mismo, el Coro RTVE también participa con estas formaciones corales en sus temporadas para este tipo de repertorio sinfónico. De esta manera se reduce considerablemente el coste elevado de las contrataciones.

Actualmente el coste total anual de la plantilla fija del Coro es de unos 3.170.000 euros. Además, el coste anual de los “aumentos” necesarios es de unos 190.000 euros.

**Necesidades del Coro del Teatro de la Zarzuela y del Coro Nacional de España**

Teniendo en cuenta la programación de la temporada 2013-2014 del TZ y de la OCNE, y después de efectuar un estudio de la plantilla actual de ambos Coros, se ha llegado a la

conclusión de la necesidad de contratación de cantantes adicionales para afrontar con un mínimo de rigor todas y cada una de las representaciones y Conciertos en los que deben participar los coros.

Dichas necesidades vienen dadas debido a la circunstancia de que durante los años 2012 y 2013 se han producido 8 jubilaciones en el CNE y 4 en el Coro del TZ. 2 jubilaciones (2 sopranos) A esto hay que añadir que otras 2 cantantes (sopranos) han solicitado excedencia

Todo esto hace que la contratación de cantantes sea absolutamente necesaria para afrontar toda la programación.

Actualmente el coste anual de la plantilla fija de los coros del INAEM es de unos 4.520.000 euros. El coste de los cantantes adicionales, contratados a través del cupo, es el siguiente:

Coro TZ: 2 personas x 29.926,58 euros = 59.853,16 euros
CNE: 9 personas x 27.206,32 euros = 244.856,88 euros

Coste total: 304.710,04 euros anuales

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

Tanto el Coro de RTVE como los coros del INAEM (Teatro de la Zarzuela y Coro Nacional de España) tienen un déficit estructural de plantilla que obliga a contratar refuerzos todos los años para poder realizar su actividad con normalidad.

No se trata solo de una carencia numérica de personal en plantilla, sino que la dificultad es mayor en el caso concreto de los coros. En efecto, al tener que funcionar necesariamente con diversas cuerdas vocales simultáneas (bajos, sopranos, contraltos, tenores…), la insuficiencia de cantantes en una sola de las cuerdas supone la imposibilidad de realizar la programación sin contratar refuerzos en esa cuerda.

Con la integración del coro de RTVE en los coros del INAEM se evitaría dicha necesidad, con el ahorro económico que ello supone y la mejora general en la calidad musical por disponer de un mayor número de voces.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

Al poder utilizar ambas plantillas para cubrir la programación, no sería necesario contratar cantantes adicionales, por lo que el ahorro neto anual estimado sería de unos 495.000 euros anuales.

Además, la plantilla integrada de ambos coros permitiría aumentar y diversificar las actividades artísticas de la institución. En efecto, al contar con un número suficiente de voces en las diferentes cuerdas, se podrían programar actuaciones simultáneas en diversos lugares de España y/o formar coros de cámara más pequeños y dotados de mayor movilidad que pudieran dar conciertos en un mayor número de ciudades. De esto modo se contribuiría al papel nacional del INAEM y a la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, fin de este organismo y objetivo de la Estrategia de Comunicación y Cooperación Cultural impulsada por la Secretaría de Estado de Cultura.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.014

**Creación de una red de intercambio de recursos entre los principales teatros de ópera y zarzuela de España.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Los teatros de ópera y zarzuela han visto reducidos sus presupuestos en los últimos años debido al recorte de las aportaciones públicas. En este contexto, es necesario compartir recursos y realizar ofertas conjuntas al público, pues todos ellos disponen de producciones propias en repertorio y muchos están situados en ciudades conectadas por redes de alta velocidad (Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia).

La medida consiste en intercambiar recursos y realizar ofertas conjuntas al público que pueden afectar, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Realización de nuevas coproducciones que permitan ahorrar costes, pues el gasto en producción sería único pero se podrían exhibir los espectáculos en las temporadas de varios teatros, aumentando el número de representaciones y por tanto los ingresos.
- Intercambio o alquiler de producciones ya realizadas por los distintos teatros, poniéndolas a disposición de otros teatros para su reposición, permitiendo así la rentabilización de los gastos realizados en su momento.
- Oferta de abonos conjuntos ("Abono AVE") que permita asistir a representaciones en los distintos teatros durante la temporada, suscribiendo en su caso los correspondientes acuerdos con RENFE.

La medida requeriría la debida coordinación entre los directores artísticos de los teatros, pues las temporadas, al menos en parte, tendrían que programarse conjuntamente.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Los recortes presupuestarios que afectan a los principales teatros de ópera ponen en peligro la calidad de las producciones y programaciones, así como la propia sostenibilidad de los espacios.

Mejoras:

La política de coproducciones nace de la necesidad de aunar recursos en tiempos de limitación presupuestaria y de generar sinergias artísticas y de recursos. Gracias a la coproducción, los productos culturales pueden circular por diversos espacios líricos, favoreciendo la comunicación cultural entre territorios y el acceso a la cultura de los ciudadanos de las diversas partes del Estado. Además del ahorro de costes que supone.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM)-Teatro de la Zarzuela.

Fundación del Teatro Real.

Fundación Gran Teatre del Liceu.

Consorcio Teatro de la Maestranza de Sevilla.

Fundación Palau de les Arts de la Comunidat Valenciana (CulturArts).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No hay legislación afectada, dado que la medida persigue una mejora de la gestión de los recursos existentes.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Teniendo en cuenta que cada producción de ópera tiene un coste medio de unos 2 millones de euros, si se realizase una coproducción cada temporada entre los cuatros grandes teatros de ópera (Liceo, Real, Maestranza y Palau) el ahorro sería de 1,5 millones de euros, lo que representa aproximadamente un 5 % del presupuesto total de cada una de estas entidades.
Teniendo en cuenta el porcentaje que representan la aportaciones públicas respecto al presupuesto de los teatros líricos involucrados, el ahorro estimado para el INAEM es de aproximadamente 815.000 euros anuales (16,3 millones de aportación total x 5%), y aproximadamente de 1.735.000 euros anuales para CCAA y otras Administraciones.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 815.000 | 815.000 | 815.000 | 2.445.000 | 5.205.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El Objetivo 2 del Plan Estratégico General de la Secretaría de Estado de Cultura 2012-2015: Reforzar, desde la transparencia, los instrumentos de comunicación y cooperación cultural entre las administraciones públicas y otras instituciones para promover un uso eficiente y racional de los recursos culturales. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Cultura y el INAEM propuso esta medida a los teatros de ópera, reunidos en la asociación Ópera XXI, en el marco de la Estrategia de Cooperación y Comunicación Cultural.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Negociación y suscripción de convenios de colaboración: Temporada 2013-2014.
- Puesta en marcha de la red: Temporada 2014-2015.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 15 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Los principales teatros de ópera de nuestro país, entre los que se encuentran el Teatro Real de Madrid, el Teatro de la Zarzuela, el Gran Teatro del Liceu de Barcelona, el Teatro de la Maestranza de Sevilla y el Palau de les Arts de la Comunitat Valenciana, han visto reducidos drásticamente sus presupuestos debido al recorte de las aportaciones públicas, que han oscilado entre el 20 y el 40 por ciento respecto a las existentes en años anteriores. Esta situación pone en peligro la calidad de las producciones y programaciones y la propia sostenibilidad estructural de los espacios, que han debido realizar duros ajustes de gestión y de personal.

En este contexto, es necesario compartir recursos y realizar ofertas conjuntas al público, pues todos ellos disponen de producciones propias en repertorio y muchos están situados en ciudades conectadas por redes de alta velocidad (Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El Objetivo 2 del Plan Estratégico General de la Secretaría de Estado de Cultura 2012-2015: *Reforzar, desde la transparencia, los* **instrumentos de comunicación y cooperación cultural** entre las administraciones públicas y otras instituciones para promover un **uso eficiente y racional de los recursos culturales**.

Este objetivo coincide, en gran medida, con las actuaciones de la Secretaría de Estado en el contexto de una **Estrategia de Comunicación Cultural entre el Estado y las Comunidades Autónomas**, y con la que se pretende mostrar la diversidad de nuestra cultura favoreciendo un uso más eficiente y racional de los recursos culturales.

En este objetivo figura la siguiente estrategia: *Analizar, racionalizar y modernizar los modelos de gestión de las instituciones y equipamientos culturales con los que colabora el INAEM,* reforzando la transparencia y los **criterios de excelencia artística y de gestión.**

En este contexto, la coproducción se configura como una herramienta alineada con los objetivos y estrategias de la Secretaría de Estado de Cultura. La política de coproducciones nace de la necesidad de aunar recursos en tiempos de limitación presupuestaria y de generar sinergias artísticas y de recursos. De otra manera es difícilmente viable la puesta en escena de productos operísticos de calidad, dado su elevado coste intrínseco.

Gracias a la coproducción, los productos culturales pueden circular por diversos espacios líricos y/o festivales, favoreciendo la comunicación cultural entre territorios y el acceso a la cultura de los ciudadanos de las diversas partes del Estado.

El INAEM apuesta por las coproducciones en sus propios centros artísticos (CDN, CNTC, CNDM…) y en las convocatorias de ayudas a las artes escénicas y la música, donde existen modalidades específicas para coproducciones entre empresas de al menos tres Comunidades Autónomas diferentes.

Así pues, la optimización de los recursos puede obtenerse mediante sinergias con otras instituciones culturales públicas y privadas, contribuyendo a la rentabilización social y económica de las actividades de los teatros líricos y al cumplimiento del mandato constitucional por el cual el Estado debe garantizar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La medida consiste en intercambiar recursos y realizar ofertas conjuntas al público que pueden afectar, entre otros, a los siguientes conceptos:

-Realización de nuevas coproducciones que permitan ahorrar costes, pues el gasto en producción sería único pero se podrían exhibir los espectáculos en las temporadas de varios teatros, aumentando el número de representaciones y por tanto los ingresos.

-Intercambio o alquiler de producciones ya realizadas por los distintos teatros, poniéndolas a disposición de otros teatros para su reposición, permitiendo así la rentabilización de los gastos realizados en su momento.

-Oferta de abonos conjuntos ("Abono AVE") que permita asistir a representaciones en los distintos teatros durante la temporada, suscribiendo en su caso los correspondientes acuerdos con RENFE.

La medida requeriría la debida coordinación entre los directores artísticos de los teatros, pues las temporadas, al menos en parte, tendrían que programarse conjuntamente.

Es difícil estimar el ahorro que supone la medida, pero teniendo en cuenta que cada producción de ópera tiene un coste medio de unos 2 millones de euros, si se realizase una coproducción cada temporada entre los cuatros grandes teatros de ópera (Liceo, Real, Maestranza y Palau) el ahorro sería de 1,5 millones de euros por temporada y teatro, lo que representa aproximadamente un 5 % del presupuesto total anual de cada una de estas entidades.

Teniendo en cuenta el porcentaje que representan la aportaciones públicas respecto al presupuesto de los teatros líricos involucrados, el ahorro estimado para el INAEM es de aproximadamente 815.000 euros anuales (16,3 millones de aportación total x 5%), y aproximadamente de 1.735.000 euros anuales para CCAA y otras Administraciones. Esta última cuantía es el 5 % del total de aportaciones de otras administraciones (Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos) a las respectivas fundaciones que gestionan los teatros líricos.

En cuanto al impacto en los Presupuestos Generales del Estado, se refleja el ahorro en sentido negativo, pues la medida permitirá reducir las aportaciones nominativas que realiza el Estado a dichas fundaciones.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.015

**Racionalización del listado de organismos colegiados estatales y autonómicos en materia de Patrimonio Cultural e integración de registros de bienes de interés cultural.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Implica limitar la proliferación mimética respecto al Estado en el ámbito autonómico de órganos colegiados competentes en materia de Patrimonio Cultural y mejorar la eficacia de los sistemas de registro de bienes culturales mediante su integración y mayor coordinación.

Se trataría, en primer lugar, de potenciar la eficacia y la capacidad de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes Culturales creada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en todo caso, desarrollando comisiones y secciones que puedan atender con detalle e inmediatez las necesidades en esta materia de las comunidades autónomas. En coherencia con ello, las comunidades autónomas deberían asumir, en un ejercicio de responsabilidad, la pertinencia de o bien no crear en sus nuevos textos legislativos sectoriales este tipo de órganos o bien no desarrollarlos cuando estén ya creados.

Se trataría, en segundo lugar, de potenciar el Registro estatal de Bienes de Interés Cultural (BIC) como registro unificado, actualizado y centralizado de los bienes que forman el núcleo principal y más valioso del Patrimonio Cultural español, dotándolo de medios y recursos más eficaces y estableciendo cauces y métodos unitarios de “alimentación” y actualización inmediatas desde los registros “satélites” autonómicos. Esta unificación es viable dado que se trata probablemente de la única categoría de la Ley 16/1985 que ha sido respetada por las legislaciones autonómicas, en todo caso sólo desglosada en tipos y especialidades que serían compatibles entre sí si se consideran un nivel complementario de protección dentro de un subregistro territorializado.

Para alcanzar este consenso, y que se produzcan las necesarias “renuncias” y adaptaciones por parte de la comunidades autónomas y el adecuado clima de colaboración, debe plantearse una reflexión conjunta y responsable de todos los órganos estatales y autonómicos competentes en el seno del Consejo de Patrimonio Histórico e incluso de la Conferencia Sectorial de Cultura.

Debería consecuentemente producirse también una redistribución de créditos y de recursos o al menos alcanzarse un nivel de cooperación e integración que impida el incremento de los actualmente asignados a estos órganos y registros y favorezca un aumento de su eficacia y rentabilidad.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La proliferación de órganos de valoración de bienes culturales autonómicos no sólo no aporta una mejora de la gestión y la protección de los bienes culturales españoles en su conjunto, sino que la parcela, complica y encarece, a lo que habría que añadir que su necesidad no está justificada pues su papel ya lo hace la Junta de Calificación estatal, dotada además de un mayor nivel funcional y competencial.

La evolución de los registros de bienes de interés cultural autonómicos y su tendencia a la desconexión y al alejamiento respecto al modelo propugnado por la Ley estatal, que debería ser común, favorece la desintegración del sistema de gestión de información sobre el Patrimonio Cultural y, por tanto, conduce a la ineficacia.

Mejoras:

La unificación de órganos de valoración y la integración de registros supondrán una mejora de dos piezas clave del engranaje de la protección del Patrimonio Cultural español en un terreno en el que es fundamental la cooperación entre Administraciones Públicas, además de su abaratamiento.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (DGBBAA).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

-Constitución: artículo 149.2

-Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

-RD 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el RD 64/1994, de 21 de enero.

-Leyes autonómicas de Patrimonio Cultural (véase la memoria adjunta)

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No se dispone de datos en la medida que los gastos de algunas de las estructuras organizativas afectadas se financian con cargo a Presupuestos de las CC.AA.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

| |
|---|
| |

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Como se ha señalado, dado que las competencias en esta materia son concurrentes, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución., la implantación de esta medida requiere la aceptación por parte de las comunidades autónomas afectadas y, en su caso, las modificaciones normativas pertinentes. Para fijar este calendario, es primeramente necesario plantearlo en el seno de los órganos de cooperación interadministrativa entre Estado y Comunidades Autónomas, por lo cual será incluido en las próximas convocatorias del Consejo de Patrimonio Histórico y de la Conferencia Sectorial de Cultura.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo 3 de la **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español** establece que la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español serán facilitados por el **Consejo del Patrimonio Histórico**, constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma, designado por su Consejo de Gobierno, y el Director general correspondiente de la Administración del Estado, que actuará como Presidente.

Asimismo, el artículo 3.2 establece que, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo del Patrimonio Histórico, **son instituciones consultivas de la Administración del Estado, a los efectos previstos en la Ley 16/1985**, la **Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español,** las Reales Academias, las Universidades españolas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Juntas Superiores que la Administración del Estado determine por vía reglamentaria, y en lo que pueda afectar a una Comunidad Autónoma, las instituciones por ella reconocidas. Todo ello con independencia del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales.

Por su parte, el *Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español* regula en el Capítulo II de su Título I la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, mediante ambas normas se crearon y desarrollaron una serie de órganos colegiados de carácter estatal cuya finalidad era contribuir a la gestión y la protección del Patrimonio Cultural contribuyendo a la aplicación de una serie de medidas derivadas de la potestad de los poderes públicos para velar por esa protección. El más importante de estos órganos es la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes Culturales, la cual colabora, entre otras funciones, en el control de la exportación y la movilidad de los bienes culturales mediante un sistema de autorizaciones y el ejercicio del derecho preferencial de adquisición pública en determinados supuestos. El RD 111/1986, de 10 de enero prevé su extensión en comisiones, ponencias y otros grupos de apoyo para mejorar su eficacia en el cumplimiento de su finalidad.

Otro conjunto fundamental de disposiciones de ambas normas (Ley 16/1985, art. 12, y RD 111/1986, tit. II, cap. II) es el que crea y articula el **sistema de registro e inventario de los bienes** según sus categorías, la más importante de las cuales es la formada por los bienes de interés cultural. Así, con relación a los **instrumentos administrativos de protección del patrimonio histórico**, el artículo 12.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, establece que los bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. A este Registro se notificará la incoación de dichos expedientes, que causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva. El desarrollo reglamentario se ha llevado a cabo en el Título II del mencionado RD 111/1986, de 10 de enero

(que regula, entre otros aspectos, la Declaración de bienes de interés cultural (cap I), el **Registro general de bienes de interés cultural (cap II)** y el Inventario general de bienes muebles (cap III a V)).

Los órganos consultivos informan cuándo un bien reúne las condiciones para ser declarado BIC; las juntas de valoración fijan éstas para el ejercicio de los derechos de adquisición preferentes, salvaguardando las competencias autonómicas para declarar e inscribir los BIC; el asesoramiento y valoración pueden hacerse por órganos comunes a todos.

Con posterioridad, en el ejercicio de sus competencias legislativas en esta materia, **las Comunidades Autónomas** han promulgado sus propias leyes territoriales, lo que, en muchos aspectos, ha venido a mejorar y reforzar la protección jurídica y operativa del Patrimonio Cultural en nuestro país. Pero también ha supuesto no pocos problemas derivados de la enorme heterogeneidad de categorías y figuras de protección de los bienes, así como la proliferación mimética respecto al Estado de órganos colegiados y sistemas de registro de los bienes culturales, proliferación excesiva en un contexto en el que se plantea la necesidad indiscutible de una reducción institucional de las Administraciones Públicas.

**En relación con las juntas de valoración son ya siete leyes autonómicas las que han constituido o previsto un órgano de este tipo**. Todas las normas autonómicas han ido creado Consejos de Patrimonio Cultural como principales órganos consultivos en esta materia, a veces, como en Andalucía (la nueva Ley 14/2007, de 29 de noviembre) y Extremadura (Ley 2/1999, de 29 de marzo), con hasta 6 comisiones especializadas y 7 consejos y 4 comisiones vinculadas respectivamente.

Muchas normas autonómicas han previsto, como ya lo hacía una de las primeras, la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural **Vasco**, la posibilidad de crear órganos consultivos en futuros desarrollos reglamentarios sin anticipar ni su nombre ni sus funciones. Pero fue la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio Cultural de **Galicia** la que dio el primer paso y concretó la creación de "juntas" autonómicas de valoración, en este caso, la Comisión Superior de Valoración de Bienes Culturales de Interés para Galicia. A ésta le siguieron:

-La Junta de Valoración de Bienes Culturales de la **Comunidad Valenciana** (Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, art. 8).

-La Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de **Asturias** (Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural, art. 8).

-La Junta de Valoración y Calificación de Bienes Culturales de **Castilla y León** (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural, art. 6).

-La Junta de Valoración de **Navarra** (Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, de Patrimonio Cultural de Navarra, art. 11).

A las que hay que sumar el mandato recogido por la Ley 12/1998, de 21 de octubre, de Patrimonio Histórico de **las Islas Baleares**, en su artículo 95.4, en virtud del que "se ha de crear la Comisión de Valoración...", aunque después no se haya aún desarrollado dicho mandato.

Por su parte, el caso de los **registros** es diferente, pues **todas las leyes autonómicas han creado sistemas propios de registro**, catalogación y/o inventario de sus bienes culturales en sus diferentes categorías y tipologías, entre otras cosas, porque es una herramienta básica, indispensable, ineludible, a la hora de planificar y ejecutar políticas de protección y revalorización del Patrimonio Cultural. La homogeneidad ha sido la nota dominante al menos por lo que se refiere a los registros de los bienes que gozan de la más alta calificación y protección: los bienes de interés cultural. Por debajo de ellos, se pierde bastante.

Tras la tímida elaboración por parte de la Comunidad Foral de Navarra, al poco de promulgarse la Ley 16/1985, de una disposición que obligaba a trasladar la información de los bienes de interés cultural declarados al Registro Estatal dentro del Decreto foral 21/1986 (art. 7), con posterioridad y con las citadas excepciones, todas las Comunidades Autónomas, aunque han dejado de adoptar esta medida, sí han tenido al menos la virtud de que sus leyes hayan creado registros de bienes de interés cultural (BIC) muy parecidos al del Estado y, por tanto, compatibles y potencialmente integrables, incluso cuando se producen pequeños cambios de nomenclatura, como en el Registro de Bienes Culturales Calificados creado por la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco (art. 14 y desarrollo mediante el decreto 342/1999); el Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional creado por la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, de Patrimonio Cultural Catalán (art. 13, modificando lo dispuesto en el decreto 267/1991, donde sí recibía el nombre de Registro de BICs); o el Registro de Bienes Culturales de Interés para Galicia creado por la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio Cultural de Galicia (art. 14).

Así sucede con los Registros de BICs de **Madrid** (Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, art. 13), **Cantabria** (Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, art. 22, desarrollado por el decreto 22/2001), **Baleares** (Ley 12/1998, de 21 de octubre, de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, art. 13), **Aragón** (Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, art. 23), **Canarias** (Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, art. 43), **Extremadura** (Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, art. 12), **Asturias** (Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural, art. 20), **Castilla y León** (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural, art. 14) y **Murcia** (Ley 4/2007, de 16 marzo 2007, de normas reguladoras del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, art. 20).

Sin embargo, también en el caso de los registros se empieza a perder esta homogeneidad tras la promulgación de las últimas leyes, soporte de lo que podríamos llamar la **segunda generación de los sistemas documentales sobre bienes culturales, que está basada en registros o catálogos generales no sujetos a la categoría de los bienes**.

Este cambio de tendencia se ha producido, tras los avances pioneros y en buena medida aislados primero de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de **Andalucía**, que crea el Catálogo General del Patrimonio Andaluz (art. 6), consolidado en la nueva ley andaluza de 2007 (art. 7), y luego de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural **Valenciano**, que crea el Inventario General de Bienes Culturales (tít. II), a partir de la Ley 7/2004, de 18 octubre 2004, de normas reguladoras del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de **La Rioja,** que crea el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja (art. 22), y

ha tenido eco en la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, de Patrimonio Cultural de **Navarra**, que crea el Registro de bienes del Patrimonio Cultural (art. 24) y en la citada nueva Ley de **Castilla-La Mancha**.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La duplicidad de órganos y sistemas no ha conllevado una mejora de la eficacia de las políticas de protección del Patrimonio Cultural, sino todo lo contrario, generando:

a) Problemas de comunicación y competencias entre organismos estatales y autonómicos, y de estos entre sí.

b) Duplicidad de funciones, de trabajo y de información y, paradójicamente, a veces también vacíos.

Por otro lado, muchas veces sus funciones son tan limitadas que eso pone por sí mismo en cuestión su necesidad. Es el caso de las citadas juntas o comisiones de valoración de bienes culturales creadas por algunas leyes autonómicas. Mucho más cuando esas juntas autonómicas asumen funciones relativas a la exportación de bienes culturales –concretamente a la denegación de permisos- lo que de facto supone para el ciudadano de esas comunidades una dilatación de los procedimientos y una desigualdad en el tratamiento.

El propio hecho de que en la actualidad existan órganos de este tipo en unas comunidades y no en otras no deja de constituir una más de las desigualdades que sufre el tratamiento del Patrimonio Cultural en España como consecuencia de la heterogeneidad del desarrollo normativo en esta materia.

Por su parte, es un buen momento para proponer una racionalización de toda la red de registros. El cambio de tendencia sólo se ha producido hasta ahora en cinco leyes, aunque, por estar tres de ellas entre las cuatro últimas y sobre todo empezar a aparecer en las segundas leyes sectoriales de ciertas Comunidades Autónomas, es de suponer que se vaya extendiendo a la reelaboración de unas cuantas más en un no muy dilatado plazo.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Potenciar y dotar mejor un órgano como la ya creada Junta estatal y dejar sin efecto la creación y desarrollo de los órganos autonómicos similares sería el modo más eficaz e inmediato de superar los desequilibrios existentes en este terreno, en un contexto de necesaria racionalización y eliminación de duplicidades en las Administraciones Públicas.

- En el terreno de los registros, el resultado de la racionalización y la integración de sistemas debería ser que, entre todos, y pilotando sobre el registro estatal, constituyeran una gran herramienta mucho más barata, rentable y eficaz de coordinación de la información y de las políticas de protección de estos bienes.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.016

**Eliminación de duplicidades entre los registros taurinos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y determinados registros taurinos de las CC.AA**.

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Modificando la normativa existente de acuerdo con las CCAA, se suprimiría la necesidad de inscripción en los registros autonómicos de profesionales y de empresas ganaderas como requisito habilitante para intervenir en dichas CCAA, bastando la inscripción en los registros nacionales, o en otros autonómicos.
Su aplicación requiere voluntariedad por parte de las CCAA de acuerdo con la DA única de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde al MECD la gestión de los tres registros taurinos de titularidad estatal previstos en la *Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos* y en el Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero (en adelante RNET), así como el estudio y la resolución de cuantas cuestiones se deriven de los actos jurídicos declarativos de derechos que generan:

1. Registro General de Profesionales Taurinos:
   El RNET establece que la inscripción en el registro de profesionales es obligatoria para intervenir en cualquier espectáculo taurino en el que se exija profesionalidad en cualquier parte del territorio nacional.
2. Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia.

   El artículo 10.2 del RNET establece que no se podrán lidiar reses en ninguna clase de espectáculos taurinos que no pertenezcan a ganaderías inscritas en el Registro nacional de ganaderías.
3. Registro de Escuelas Taurinas:

   El artículo 4.3 de la Ley 10/1991 ("Medidas de fomento") establece que se regularán las condiciones para el fomento de las escuelas dedicadas a la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo a su actividad. El artículo 92.1 y 2 del RNET establece que "*Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma, podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales*

*taurinos y el apoyo y promoción de su actividad. No podrán establecerse nuevos locales o recintos destinados a escuela taurina sin la autorización previa del órgano administrativo competente*". Una vez autorizada la creación de la Escuela por la Comunidad autónoma, o bien se inscribe de oficio en el Registro autonómico correspondiente haya donde existe (caso de Andalucía, País Vasco y Castilla y León) y el órgano responsable del mismo da traslado de la inscripción al Registro nacional de Escuelas taurinas (donde se inscribe automáticamente) o bien, donde no exista registro autonómico, el órgano de la comunidad autorizante da traslado de la inscripción al registro nacional, donde se anota automáticamente.

Por tanto, el promotor de una escuela taurina no tiene la carga de inscribirse dos veces en dos registros distintos, el estatal y el autonómico, pero la cumpletud de la información del registro Estatal es fundamental (y actualmente depende de que las CCAA, tengan o no registro propio, remitan adecuadamente toda la información sobre sus autorizaciones) no solo por razones estadísticas sino básicamente por seguridad jurídica, ya que la certificación de la asistencia a una Escuela taurina autorizada durante el periodo de tiempo que exigen los artículos 6 y 8 del RNET es uno de los medios para cumplir uno de los requisitos para ser inscrito en el Registro estatal de profesionales taurinos, que habilita para ejercer la profesión.

La propia Ley 10/1991 abrió la puerta a la regulación de la materia por parte de las Comunidades Autónomas en su disposición adicional única, al establecer que el contenido de la Ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las comunidades autónomas. Actualmente todas las CC.AA tienen competencia normativa en la materia (al haber entendido que el título habilitante es el de espectáculos públicos, lo que no es pacífico, y no haberse previsto excepción para los taurinos), si bien solo cinco han aprobado sus propios reglamentos taurinos (Navarra, País Vasco, Andalucía, Castilla y León y Aragón) y de estas, solo las cuatro primeras han previsto registros propios y obligaciones de inscripción con desigual alcance:

A. Andalucía:

Su Reglamento prevé la existencia de dos Registros con los que existe duplicidad, el de Profesionales Taurinos y el de Escuelas Taurinas:

- La duplicidad es solo formal en el caso del Registro de profesionales, pues el propio Reglamento andaluz (art 11) remite su creación a una Orden del Consejero competente que nunca se ha aprobado y prevé (DT 3ª) que en tanto no se dicte esa Orden será de aplicación el Reglamento Estatal (y por tanto el Registro nacional). Por tanto, existe normativamente la obligación de inscripción (y por tanto duplicidad) pero no puede materializarse por los profesionales porque el registro no ha sido creado.
- En el caso del registro de escuelas taurinas de Andalucía, la duplicidad con el nacional es formal y material, pues está constituido y plenamente operativo (aunque no hay una doble obligación de inscripción para los promotores, tal como se ha explicado anteriormente).

También hay en Andalucía un Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos, si bien no se produce la duplicidad, al no existir en el ámbito estatal.

B. País Vasco:

Existen creados y en funcionamiento el Registro de Profesionales Taurinos del País Vasco, el Registro de Empresas Ganaderas del País Vasco y el Registro de Escuelas Taurinas del País Vasco, por lo que hay duplicidad administrativa:

- En el de profesionales, el reglamento vasco establece (art 26) que para poder intervenir en espectáculos taurinos en el País Vasco hay que estar inscrito en su registro de profesionales y que las inscripciones realizadas en el registro de profesionales taurinos dependientes de otra CA o de la Administración del Estado se validarán automáticamente una vez comprobada su veracidad.
- En el de ganaderías, las radicadas en el País Vasco están obligadas a una doble inscripción (en el registro vasco y en el nacional). Para las del resto de España basta con que estén inscritas en el nacional o el de la Comunidad Autónoma en que radiquen, pero tienen la carga de acreditarlo.
- En el de escuelas taurinas, una vez autorizada por la Dirección de Juego y Espectáculos, la escuela se inscribe de oficio en el registro vasco. El Reglamento vasco no prevé la comunicación de las inscripciones de su registro al registro nacional de escuelas taurinas.

C. Navarra

Navarra cuenta con un Registro de Profesionales Taurinos, con el que hay duplicidad, puesto que está desarrollado y operativo. En cuanto a las Escuelas Taurinas, se regulan en el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, pero no se prevé la existencia de un Registro de las mismas. La norma sí alude a un Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos, si bien no se produce la duplicidad, al no existir en el ámbito estatal.

D. Castilla y León

Se produce con el Registro de Escuelas Taurinas de la Comunidad de Castilla y León, creadas por Decreto 110/2002, de 19 de septiembre. Aunque, tal como se ha señalado, el promotor de una escuela taurina no tiene la carga de inscribirse dos veces en dos registros distintos, el estatal y el autonómico sino que la comunicación de la inscripción de la autorización que hace la Junta de Castilla y León al Registro nacional, (y por tanto no hay una carga administrativa adicional), sí que hay una duplicidad de información y puede darse una falta de completud en el caso de que la transmisión no sea la adecuada.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicidad de obligación de inscripción para las ganaderías radicadas en el País Vasco.
- Exigencia de convenio con la AGE u otras comunidades autónomas para eximir de la obligación de doble inscripción en el registro de profesionales de Navarra ..
- Duplicidad formal de obligación de inscripción en el registro de profesionales andaluz (aunque hasta la fecha no se haya implantado materialmente) sin previsión de eximir de la doble inscripción vía convenio como sí ocurre en el Registro de Navarra o automáticamente (como ocurre en el del País Vasco.
- La completud de la información del registro Estatal de escuelas taurinas es fundamental (y actualmente depende de que las CCAA, tengan o no registro propio,

remitan adecuadamente toda la información sobre sus autorizaciones) no solo por razones estadísticas sino básicamente por seguridad jurídica, ya que la certificación de la asistencia a una Escuela taurina autorizada durante el periodo de tiempo que exigen los artículos 6 y 8 del RNET es uno de los medios para cumplir uno de los requisitos para ser inscrito en el Registro estatal de profesionales taurinos, que habilita para ejercer la profesión.

Mejoras:

- Evitar la obligatoriedad de la doble inscripción en los casos en que esta está prevista.
- Eliminar cargas administrativas.
- Mayor seguridad en la información disponible.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Comunidad Autónoma de País Vasco.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Comunidad Foral de Navarra.

## 4. Legislación afectada por la medida

- Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos (BOE nº 82, de 5 de abril).
- Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos (BOE nº 54, de 2 de marzo), modificado parcialmente por RD 1034/2001 (BOE nº 240, de 8 de octubre).
- Orden de 25 de enero de 1993, por la que se regula el funcionamiento de los Registros Taurinos (BOE nº 28, de 2 de febrero).
- Decreto 68/2006 de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía (BOJA nº 63, de 3 de abril), modificado por Decreto 278/2011 de 20 de septiembre (BOJA nº 196, de 5 de octubre)
- Decreto 112/2001, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de escuelas Taurinas de Andalucía.
- Decreto 57/2008, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León, (BOCyL nº 165, de 27 de agosto).

- Decreto 183/2008, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, (BOPV nº 243, de 19 de diciembre), modificado por Decreto 124/2010, de 27 de abril, (BOPV nº 84, de 7 de mayo).- Decreto 181/1989, de 27 de julio, por el que se regula el registro de explotaciones ganaderas de reses de lidia y espectáculos taurinos, y el registro de nacimiento de reses de lidia, (BOPV nº 160, de 30 de agosto).
- Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, (BON nº 80, de 4 de julio), modificado el art. 44 por Decreto Foral 59/2009, de 2 de julio, (BON nº 82, de 4 de julio).

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

En el caso de Navarra, a lo largo de la última temporada han intervenido en festejos celebrados en esa comunidad un total de 955 profesionales (con obligación de inscripción). En el caso del País Vasco el número de ganaderías inscritas en el Registro de dicha comunidad (y en el nacional) asciende a 7.

La eliminación de las duplicidades de inscripción (con los trámites correspondientes) entre el registro nacional de profesionales y el de ganaderías y los de dichas comunidades autónomas supondría un ahorro total para los afectados (profesionales y ganaderos) de 124.200€

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | 124.200 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis por la Subsecretaría del MECD.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

12 meses . La medida se incluiría en el Plan Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia, que deberá aprobarse antes de final de 2013.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos prevé la creación de tres registros taurinos (Registro General de Profesionales Taurinos, Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia y Registro de Escuelas Taurinas) como competencia administrativa estatal.

Estos registros serán desarrollados normativamente por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos y por la Orden de 25 de enero de 1993, por la que se regula el funcionamiento de los Registros Taurinos.

El Reglamento nacional de espectáculos taurinos señala que la inscripción en el registro de profesionales es obligatoria para intervenir en cualquier espectáculo taurino en el que se exija profesionalidad en cualquier parte del territorio nacional. El art. 10.2 del mismo Reglamento establece que no se podrán lidiar reses en ninguna clase de espectáculos taurinos que no pertenezcan a ganaderías inscritas en el Registro nacional de ganaderías.

La inscripción en ambos registros es, por tanto, título habilitante para el ejercicio de la profesión y la participación de las reses en los espectáculos taurinos respectivamente.

La legislación estatal abrió la puerta a la regulación de la materia por parte de las Comunidades Autónomas. En concreto, la disposición adicional única de la Ley 10/1991, establece que su contenido será de aplicación general, en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas, con competencia normativa en la materia.

Así, en 1992, Navarra creó los primeros registros autonómicos y a semejanza actuarán años más tarde las Comunidades Autónomas de Andalucía (2006), Castilla León y País Vasco (2008).

Estas disposiciones no fueron en su día recurridas por la Administración del Estado, por lo que se entienden dictadas en virtud de competencias exclusivas, lo que supuso excluir la materia registral del principio de regulación unitaria.

Al no existir título competencial expreso en la Constitución, toda la normativa está vigente, a pesar de que entraña, no sólo duplicidades administrativas, sino que también suponen cargas para los ciudadanos.

**SITUACIÓN ACTUAL**

| | Registro Profesionales Taurinos | Registro Ganaderías Reses lidia | Registro Escuelas Taurinas | R. Empresas de organización de espectáculos taurinos* | R. Plazas de Toros * | R. Presidentes de Plazas de Toros* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Estado** | - Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos<br>- RD 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos<br>- Orden de 25 de enero de 1993, por la que se regula el funcionamiento de los Registros Taurinos | | | **No previsto en la normativa propia (NPN)** | **NPN** | **NPN** |
| | **Operativo** | **Operativo** | **Operativo** | | | |
| **País Vasco** | ecreto 183/2008, de 11 de noviembre. | | | **NPN** | **Operativo** (Decreto 183/2008) | **NPN** |
| | **Operativo** Regulado en art. 26 | **Operativo** Regulado en art. 25 | **Operativo** Regulado en art. 30 | | | |
| **Navarra** | Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio. | | | **NPN** | **NPN** | **NPN** |
| | **Operativo** Regulado en art. 25 | **No operativo** Previsto en el art. 33 pero no operativo por trasposición Directiva 2006/123/CE | **NPN** | | | |
| **Andalucía** | **No operativo**<br>Decreto 68/2006, de 31 de marzo (art.11 y DT 3ª) | **NPN** | **Operativo**<br>Decreto 112/2001, de 8 de mayo menciona el Registro de Escuelas Taurinas de Andalucía. | **Operativo**<br>Decreto 68/2006, de 31 de marzo. art. 12 y DT 4ª. | **NPN** | **NPN** |
| **Castilla y León** | **NPN** | **NPN** | **Operativo** (Decreto 110/2002, de 19 de Septiembre). | **NPN** | **NPN** | Hay un registro de presidentes de plazas de toros. Art. 73 Decreto 57/2008, de 21 de agosto. |

Actualmente, tienen competencia normativa en materia taurina la totalidad de las Comunidades Autónomas, si bien, en lo referente a los registros taurinos, han regulado las siguientes:

a) **Andalucía**: Decreto 68/2006 de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía y Decreto 112/2001, de 8 de mayo.
b) **Castilla y León:** Decreto 57/2008, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León.
c) **País Vasco**: Decreto 183/2008, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos y Decreto 181/1989, de 27 de julio, por el que se regula el registro de explotaciones ganaderas de reses de lidia y espectáculos taurinos, y el registro de nacimiento de reses de lidia.
d) **Navarra:** Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

En esta normativa autonómica se crean en mayor o menor grado registros autonómicos a imagen de los tres estatales (de profesionales, de ganaderías y de escuelas taurinas) y aparecen tres nuevas categorías de registros (de empresas de organización de espectáculos, de plazas de toros y de presidentes de plazas de toros).

La duplicidad administrativa se circunscribe exclusivamente a los tres registros estatales y los registros del País Vasco (los tres), de Andalucía (profesionales y escuelas), Navarra (de profesionales) y de Castilla y León (escuelas) , siendo más relevantes en el caso de las duplicidades existentes en los de profesionales y ganaderías por cuanto la inscripción en dichos registros actúa como título habilitante para el ejercicio de la profesión y la participación de las reses en los espectáculos taurinos respectivamente.

Las competencias, radican en los siguientes organismos:

a) Registros estatales: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
b) Registros autonómicos:
   1. Andalucía: Consejería de Justicia e Interior.
   2. Castilla y León: Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
   3. País Vasco: Consejería de Interior, Justicia y Administración Pública.
   4. Navarra: Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior.

Procedemos a analizar los registros taurinos creados en cada una de las Comunidades Autónomas:

a) <u>Comunidad Autónoma de Andalucía:</u>

   - Registro de Profesionales Taurinos de Andalucía. Para poder intervenir en espectáculos celebrados en esa CA, es *imprescindible estar inscrito en el registro andaluz* y no hay referencia a que sea válida la inscripción en el Registro nacional o el de otra CA. La duplicidad es solo <u>formal</u>, pues el propio Reglamento andaluz (art 11) remite su creación a una Orden del Consejero competente <u>que nunca se ha producido</u> y prevé (DT 3ª) que en tanto no se dicte esa Orden será de aplicación el Reglamento Estatal (y por tanto el Registro nacional).
   - Registro de Escuelas Taurinas de Andalucía. Duplicidad formal y material.
   - Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía.

Sólo se produce duplicidad en el caso de los dos primeros, porque el segundo no existe en el ámbito estatal.

b) Comunidad Autónoma de Castilla y León:
El artículo 15 del Decreto 110/2002, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de la Comunidad de Castilla y León ha creado un Registro de Escuelas Taurinas, que está en la actualidad operativo, por lo que se produce duplicidad administrativa en la práctica.
Sin embargo su normativa remite a los registros estatales de profesionales y de ganaderías (disposición adicional primera del Decreto 57/2008, de 21 de agosto), por lo que en este caso no se produce duplicidad.

c) Comunidad Autónoma de País Vasco: el Decreto 183/2008, de 11 de noviembre crea tres registros (Profesionales, Ganaderías y Escuelas).

Todos ellos están operativos a día de hoy, por lo que se produce duplicidad administrativa. Para poder intervenir en espectáculos taurinos en el País Vasco *hay que estar inscrito en el registro de profesionales del País Vasco* o, en el caso de que lo estén en el nacional o el de otra CA, valdrá la inscripción una vez se compruebe su veracidad. Las ganaderías radicadas en el País Vasco tienen que *inscribirse obligatoriamente en el Registro del País Vasco* (para las del resto de España basta con que estén inscritas en el nacional o el de la Comunidad Autónoma en que radiquen).

d) Comunidad Foral de Navarra: El Decreto Foral antes mencionado crea tres registros (profesionales, ganaderías y empresas de espectáculos taurinos). Sólo se produce duplicidad en el caso del Registro de Profesionales. Con el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Navarra no se produce duplicidad, porque no existe en el ámbito estatal.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Ahorro para las administraciones públicas y eliminación de cargas administrativas para los ciudadanos.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Supresión de la inscripción en los registros autonómicos de profesionales y de empresas ganaderas como requisito habilitante para intervenir en dichas CCAA, bastando la inscripción en los registros nacionales.

- Eliminación de la exigencia de doble inscripción de los ganaderos vascos en su Registro de Ganaderías.

- Convenio con Navarra: Por lo que se refiere al Registro de Profesionales Taurinos, el Reglamento de Navarra preveía que por convenio, que no se ha suscrito hasta la fecha, pudiera darse validez en aquella Comunidad a los registros homónimos de la Administración del Estado o de otras comunidades autónomas.

- Integración de Registros: Los registros autonómicos duplicados con los estatales deberían integrarse en los anteriores. Aunque debe recordarse que la aplicación de la medida requiere voluntariedad por parte de las CCAA de acuerdo con la DA única de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

- Mayor seguridad en la información disponible.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.017

**Creación de una Asociación Nacional de Deporte Universitario con personalidad jurídica propia.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Durante años la coordinación de la actividad competitiva estatal de las universidades ha sido organizada y financiada en su mayor parte por el Consejo Superior de Deportes (CSD). Las Universidades vienen reclamando una mayor financiación y mayor autonomía. En múltiples ocasiones se ha planteado que el CSD promueva la creación de una asociación deportiva universitaria con personalidad jurídica propia que afronte con autonomía estas actividades.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece en su artículo 3.5 que "La Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades."

La mencionada "coordinación" ha sido llevada de forma efectiva por el Consejo Superior de Deportes, si bien ha contado con el asesoramiento del creado "Comité Español de Deporte Universitario".

El Comité Español de Deporte Universitario (C.E.D.U.) es el órgano colegiado de asistencia y asesoramiento, adscrito a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, para el mejor cumplimiento de las funciones que formula el art. 4.o del Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, así como de apoyo para la coordinación efectiva asignada al Consejo Superior de Deportes en materia de deporte universitario, a cuyo fin se constituye como órgano de participación de las entidades e instituciones con competencia en la materia. (ORDEN ECD/273/2004, de 3 de febrero, por la que se regula el Comité Español de Deporte Universitario).

El CEDU, aunque pueda inicialmente asimilarse a lo que sería una "federación nacional de deporte universitario", no tiene personalidad jurídica propia y, por ello, tiene limitadas las posibilidades de actuación y autonomía la organización de campeonatos.

La Ley 10/1990 del Deporte establece diferentes tipos de asociaciones deportivas: Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas.

La figura de "Ente de Promoción deportiva de ámbito estatal" es la más coincidente con la aspiración de las universidades en poder organizar su actividad nacional de forma más autónoma, de forma análoga a lo que lo hacen las Federaciones deportivas españolas.

Por otro lado, la propia legislación estatutaria de las Universidades les arroga competencias en materia de promoción deportiva y proyección social a través del deporte. A su vez, las Comunidades autónomas teniendo las competencias exclusivas en materia de promoción del deporte, vienen apoyando y organizando en el ámbito de su territorio las actividades deportivas de las universidades, en ocasiones también la participación de las mismas en los campeonatos de España. En algunas comunidades tienen establecidos campeonatos regionales universitarios oficiales como fase previa a la participación en las fases finales convocadas por el CSD, también han creado en algunos casos órganos similares al CEDU pero de nivel autonómico (de forma análoga a las federaciones regionales).

Hasta 2012, prácticamente la totalidad de los costes de organización han sido sufragados por el CSD. En todo caso, aún con una financiación del 100% de la actividad en los años precedentes al 2012, los responsables de deportes expresan continuamente (Actas Comisión Permanente de CEDU) una diferencia de criterios en cuanto a cómo organizar las actividades nacionales, modalidades deportivas a convocar, formas de organización de los campeonatos y sobre todo de financiación de las mismas. En muchas ocasiones se ha reclamado una mayor autonomía de actuación para organizarse.

Por todo ello, se justifica adoptar la medida de crear una Asociación Nacional de Deporte Universitario con personalidad jurídica propia, que podría ser bajo la figura de "Ente de Promoción deportiva de ámbito estatal" tras una modificación de la Ley 10/1990 del Deporte, o en su defecto, a través de la figura jurídica que se entienda más adecuada a tal fin.

La adopción de esta medida, conllevaría la delegación del CSD en esta Asociación, de tal modo que la organización de las competiciones oficiales universitarias pasaría a esta nueva entidad. Consecuencia de ello el CSD no convocaría los campeonatos de España universitarios.

No obstante, se considera oportuno que para el buen funcionamiento y puesta en marcha de esta medida, y de forma análoga a lo que sucede con las Federaciones deportivas españolas, el CSD pueda conveniar con la nueva asociación y aportar una ayuda económica anual que asegure el desarrollo de la actividad competitiva nacional universitaria.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Diferencias de criterio a la hora de convocar modalidades deportivas, formas de organización de los campeonatos y sobre todo de financiación de las actividades.

Necesidad de clarificar el papel del CSD frente a las federaciones deportivas en relación con el deporte universitario.

Mejoras:

Una asociación deportiva universitaria nacional con personalidad jurídica propia y delegación del CSD (al igual que las Federaciones deportivas españolas), sería la convocante y organizadora de los campeonatos de España universitarios y, con su autonomía y mayores posibilidades de obtención de recursos propios, liberaría en gran medida al CSD y CC.AA de los recursos humanos y económicos dedicados actualmente a estos eventos.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Consejo Superior de Deportes (CSD)
- Universidades públicas y privadas.
- Administraciones deportivas de las respectivas Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte:

- En su artículo 3.5 establece que *"La Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades."*
- El Titulo III relativo a las Asociaciones deportivas, establece una clasificación y características de las mismas. Concretamente, la figura de "Entes de Promoción Deportiva", descrita en el Capítulo V del mencionado Título podría servir de base para la creación de la entidad promotora de los campeonatos.
- Habría que estudiar y, en su caso, modificar el punto Art. 42.4 que establece una incompatibilidad con las Federaciones deportivas españolas.
- Derogación de la Orden ECD/273/2004, de 3 de febrero, por la que se regula el Comité Español de Deporte Universitario.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

**Financiación del CSD en 2012: 1.431.167.69 €** (Este dato es el resultante de sumar la subvención de Cap. IV destinada a Campeonatos Universitarios en 2012 (1.191.414,37€)+ los costes asumidos por el CSD dedicados a la gestión de estos eventos tanto en gastos de personal de Capítulo I (139.925,69€) como en gastos corrientes de Capítulo II (99.827,63))

**Financiación del CSD en 2014: 346.641,90 €** (Este dato es el resultante de sumar la ayuda económica que podría recibir esta asociación tras la firma del correspondiente convenio con el CSD (Estimada en unos 300.000€ - Capítulo IV, más costes de personal de Capítulo I, 46.641,90€)

**Ahorro estimado (Diferencia): 1.084.530 €**

La medida en sí, no tendría un coste de implantación. Una vez constituido el Ente de Promoción Deportiva, éste concurriría a la convocatoria de subvenciones del CSD.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año- | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 1.084.530 | 1.084.530 | 1.084.530 | **3.253.590** | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Modificación normativa y negociación con las Universidades y Comunidades Autónomas en 2013.
- Creación del Ente de Promoción deportiva universitario en 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece en su artículo 3.5 que "*La Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades*."

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la coordinación en materia de deporte universitario corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de su territorio y que, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta de la Conferencia General de Política Universitaria, dictará las disposiciones necesarias para la coordinación general de las actividades deportivas de las universidades y articulará fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

Además de la competencia anteriormente citada, el R.D. 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes, asigna al CSD, entre otras, la función de: "Impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares y universitarias de ámbito nacional e internacional.", cuya ejecución corresponde a la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico. La mencionada "coordinación" ha sido llevada de forma efectiva por el Consejo Superior de Deportes, si bien ha contado con el asesoramiento del creado "Comité Español de Deporte Universitario".

El Comité Español de Deporte Universitario (CEDU) es el órgano colegiado de asistencia y asesoramiento, adscrito a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, para el mejor cumplimiento de las funciones que formula el art. 4.o del Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, así como de apoyo para la coordinación efectiva asignada al Consejo Superior de Deportes en materia de deporte universitario, a cuyo fin se constituye como órgano de participación de las entidades e instituciones con competencia en la materia. (ORDEN ECD/273/2004, de 3 de febrero, por la que se regula el Comité Español de Deporte Universitario).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El CEDU, aunque pueda inicialmente asimilarse a lo que sería una "federación nacional de deporte universitario", no tiene personalidad jurídica propia y, por ello, tiene limitadas las posibilidades de actuación y autonomía sobre la organización de campeonatos. En este sentido, finalmente es el CSD quién actúa como si fuese un "federación nacional de deporte universitario", situación que genera disfunciones y duplicidades con los otros agentes implicados, y tiene difícil encaje en el sistema deportivo establecido.

La Ley 10/1990 del Deporte establece diferentes tipos de asociaciones deportivas: Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas. La figura de "Ente de Promoción deportiva de ámbito estatal" es la más coincidente con la aspiración de las universidades en

poder organizar su actividad nacional de forma más autónoma, de forma análoga a lo que lo hacen las Federaciones deportivas españolas.

Por otro lado, la propia legislación estatutaria de las Universidades les arroga competencias en materia de promoción deportiva y proyección social a través del deporte. A su vez, las Comunidades autónomas, teniendo las competencias exclusivas en materia de promoción del deporte, vienen apoyando y organizando en el ámbito de su territorio las actividades deportivas de las universidades, en ocasiones también la participación de las mismas en los campeonatos de España. En algunas comunidades tienen establecidos campeonatos regionales universitarios oficiales como fase previa a la participación en las fases finales convocadas por el CSD, también han creado en algunos casos órganos similares al CEDU pero de nivel autonómico (de forma análoga a las federaciones regionales).

El CSD anualmente publica una Resolución de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones.

La financiación de estos campeonatos, en los últimos tres años, ha sido la siguiente:

| | |
|---|---|
| 2010 | 2.483.293 € |
| 2011 | 2.160.708 € |
| 2012 | 1.291.242 € |

A esta financiación habría que añadir el coste de Capítulo I del Consejo Superior de Deportes dedicado a la gestión de estos eventos, siendo calculado para el 2012 en 139.925,69 €, que sumado a la financiación de la actividad hace un total de 1.431.167.69 € para el ejercicio 2012.

En todo caso, aún con una financiación del 100% de la actividad en los años precedentes al 2012, los responsables de deportes expresan continuamente (Actas Comisión Permanente de CEDU) una diferencia de criterios en cuanto a cómo organizar las actividades nacionales, modalidades deportivas a convocar, formas de organización de los campeonatos y sobre todo de financiación de las mismas. En muchas ocasiones se ha reclamado una mayor autonomía de actuación para organizarse.

La posibilidad de abordar la creación de una estructura asociativa de deporte universitaria no es nueva, en múltiples congresos, jornadas y encuentros se ha propuesto estudiar la mejor manera de llevarla a cabo. Existe igualmente diversa bibliografía que abunda a favor de tomar esta medida.

Por todo ello, se justifica adoptar la medida de crear una Asociación Nacional de Deporte Universitario con personalidad jurídica propia, que podría ser bajo la figura de "Ente de Promoción deportiva de ámbito estatal" tras una modificación de la Ley 10/1990 del Deporte, o en su defecto, a través de la figura jurídica que se entienda más adecuada a tal fin.

La adopción de esta medida conllevaría la delegación del CSD en esta Asociación, de tal modo que la organización de las competiciones oficiales universitarias pasaría a esta nueva entidad. Consecuencia de ello el CSD no convocaría los campeonatos de España universitarios.

No obstante, entendemos que para el buen funcionamiento y puesta en marcha de esta medida, y de forma análoga a lo que sucede con las Federaciones deportivas españolas, el CSD podría firmar convenios con la nueva asociación y prever una ayuda económica que asegure el desarrollo de la actividad competitiva nacional universitaria.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

El CSD dejaría de convocar y subvencionar totalmente los Campeonatos de España Universitarios al delegar su organización en la nueva Asociación y, de la misma forma, también dejaría de costear totalmente la participación de selecciones universitarias en competiciones internacionales.

Las Universidades tendrían que integrarse en la Asociación, tras un proceso de fundación estatutaria participativo y, desde ese momento, gestionar directamente las actividades de promoción y desarrollo del Deporte universitario con aquellos recursos que sean capaces de conseguir.

Las Comunidades Autónomas tendrían que participar en relación con la integración de la actividad deportiva universitaria de su competencia en la nueva Asociación, colaborando y supervisando la fundación estatutaria en relación con el ámbito de sus competencias.

Los ahorros previstos para el Estado serían de 1.084.530 euros en el capítulo 4 del presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.07.018

**Licencia deportiva única.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Creación de una licencia única expedida por las federaciones deportivas de carácter autonómico que estén integradas en las correspondientes federaciones estatales para la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter autonómico o estatal.

La expedición de la licencia única contribuirá a garantizar la financiación de las federaciones deportivas con incremento en la obtención de recursos propios y reducción de financiación pública.

En la actualidad, existen varias federaciones deportivas españolas que ya tienen implantada la medida con resultados muy positivos. Algunos ejemplos son Ciclismo, Fútbol, Golf, Tenis, Taekwondo y Vela. Otras federaciones deportivas españolas están en proceso de implantación.

La tramitación actual de la licencia federativa permite varias fórmulas:

- **Licencia única** expedida de manera indiferente por la federación española correspondiente y las autonómicas. Sirve para competir en todas las competiciones de ámbito estatal y autonómico. Regulada por convenio.
- **Licencia estatal** expedida por la federación española correspondiente. Sirve para competir en las competiciones de ámbito estatal.
- **Licencia autonómica** expedida por cada federación autonómica de cada modalidad deportiva. Sirve para competir en competiciones de ámbito territorial de la autonomía que expide. Sin embargo, en algunos casos varias federaciones autonómicas firman convenios “supra-autonómicos” para poder competir fuera de su Comunidad Autónoma, en una actuación de competencia desleal hacia la federación española.

Se destaca que en 2012 el número de licencias expedidas en España ascendió a 3.498.848

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicidades en los trámites administrativos.
- Perjuicios socio-económicos a deportistas, jueces y clubes de diferentes Comunidades Autónomas.
- Dificultades a la movilidad geográfica de los deportistas para poder participar en competiciones de Comunidades Autónomas diferentes a las suyas de residencia.
- Dificultades en la regulación de las competiciones, la aplicación del régimen disciplinario federativo, la correcta ejecución de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y la represión del dopaje.

Mejoras:

- Facilitar y simplificar las actuaciones en la tramitación de licencias de los deportistas, jueces, árbitros y clubes.
- Mejorar la movilidad geográfica de los deportistas para poder participar en competiciones de Comunidades Autónomas diferentes a las suyas de residencia.
- Armonizar el precio de la licencia federativa de cada modalidad y/o especialidad en todo el territorio español.
- Unificar y mejorar los servicios, incluido el seguro obligatorio, que proporcionaría la licencia única (o universal).
- Mejorar la financiación de las Federaciones Deportivas Españolas.
- Posiblemente reducir los precios de las licencias por la aplicación de economías de escala.
- Mejorar en la regulación de las competiciones y minoración en la conflictividad en las mismas.
- Colaborar con las federaciones autonómicas pequeñas y con escasos recursos económicos y de estructura.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- MECD-Consejo Superior de Deportes.
- Federaciones deportivas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se puede estimar al menos su impacto en unos 12 millones de euros. Se estima un ahorro de hasta en un 40% de los costes derivados de la expedición de las licencias (en personal y medios empleados), con eliminación de duplicidades y cargas administrativas.

Además, se prevén beneficios para los deportistas derivados del fortalecimiento de la posición de las federaciones, como consecuencia del incremento del número de deportistas federados, para negociar condiciones ventajosas (principalmente con las compañías aseguradoras con importante reducción de los precios de los seguros de los deportistas).

**Sin incidencia en los Presupuestos Generales del Estado**; no obstante, se destaca que la mayor obtención de recursos propios por parte de las federaciones permitirá reducir la financiación pública.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas (deportistas, etc) |
| | | | | | 12.000.000 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Reclamaciones de numerosas federaciones deportivas españolas y de otros estamentos vinculados al deporte federado, a lo que se añaden las dificultades económicas de las federaciones deportivas como consecuencia de la crisis económica.

Encuesta remitida a las Federaciones Deportivas Españolas durante los meses de mayo y junio de 2013

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Han de considerarse los plazos necesarios para modificaciones normativas, negociación de convenios e implantación progresiva de la medida.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12-18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La licencia deportiva viene regulada según lo establecido en el artículo 32. 4. De la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de asociaciones deportivas.

La Ley del deporte establece que "para la participación en competiciones deportivas de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia deportiva expedida por la correspondiente Federación española, según las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fijen éstas y comuniquen su expedición a las mismas".

En el Real Decreto 1835/1991 se determinan, por un lado, las condiciones mínimas para la expedición de licencias deportivas por las federaciones españolas para participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal. A saber, "uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas Asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación".

También, en lo relativo a la habilitación de las licencias autonómicas, se concretan las condiciones mínimas en las siguientes: "A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado. Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos: seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte. Cuota correspondiente a la Federación deportiva española. Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico. Las cuotas para la Federación deportiva española serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la Federación española correspondiente".

Ante esta regulación, determinadas Federaciones autonómicas, empezaron a vincular sus aportaciones a la federación española, por cuotas de habilitación de sus licencias autonómicas, con las subvenciones que, históricamente, venían recibiendo de la federación española correspondiente.

Como consecuencia de esta estrategia, que posteriormente se fue generalizando a otras federaciones autonómicas de otros territorios, las Federaciones autonómicas fueron habilitando ante su correspondiente Federación española sólo las licencias de aquellos deportistas que se hubieran clasificado para competiciones o fases estatales, con la consiguiente merma de recursos propios de la Federación española.

Ante dicha situación bastantes Federaciones Españolas adoptaron acuerdos en sus Asambleas incrementando significativamente, en unos casos, las cuotas de habilitación de las licencias autonómicas y, en otros, acordando sólo la posibilidad de contar con licencia estatal, expedida por ella, para poder participar en sus competiciones de ámbito estatal, con lo que se obliga a

algunos deportistas, los que iban a participar en competiciones estatales, a una doble tramitación de su licencia (primero la autonómica y después la estatal), lo que lleva implícito una duplicidad de coste, tiempo y dedicación en la tramitación, e incluso en la cobertura del seguro médico que cada licencia lleva vinculado a su expedición. Esta situación ha podido generar, también, diferencias importantes en los precios de las licencias autonómicas dentro de un mismo ámbito federativo.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La situación existente cuenta con importantes inconvenientes, entre los que cabe destacar:

- Duplicidades en los trámites administrativos.
- Perjuicios socio-económicos a deportistas, jueces y clubes de diferentes Comunidades Autónomas.
- Dificulta la movilidad geográfica de los deportistas para poder participar en competiciones de Comunidades Autónomas diferentes a las suyas de residencia.
- Dificultades en la regulación de las competiciones, la aplicación del régimen disciplinario federativo, la correcta ejecución de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y la represión del dopaje.

Ante esta situación, bastantes federaciones españolas han llegado a acuerdos, vía convenios, etc, con sus federaciones autonómicas integradas para simplificar y abaratar costes. Por ello, sería deseable la expedición de una licencia deportiva con carácter único por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal y que en todo caso deberá contemplar una compensación suficiente a las federaciones estatales por las competencias que tienen atribuidas.

Dicha licencia habilitará para la participación en cualquier competición oficial de esa modalidad deportiva, de ámbito estatal o autonómico, desde el momento en que se inscriban en el registro de la correspondiente federación deportiva estatal.

El censo de licencias federativas deberá estar a disposición de todas las federaciones autonómicas y será la federación estatal la responsable de su elaboración y permanente actualización.

Con esta medida cada deportista sólo haría un trámite para la obtención de su licencia, teniendo acceso a todos los ámbitos de competición, abonaría una sola cuantía y un solo seguro médico, constituyéndose la federación autonómica en la única entidad expedidora de licencias; se homogeneizarían los precios de las licencias autonómicas integradas, indistintamente del territorio en que se expidieran.

Asimismo, se proporcionaría una mayor entrada de recursos propios para la financiación de las federaciones, con la consecuente disminución de financiación pública.

Todo ello implicaría la modificación de la Ley 10/1990 del Deporte y del Real Decreto 1835/1991, según mejor criterio de los servicios jurídicos correspondientes.

El calendario de implantación se estima entre 12 y 18 meses.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Entre las ventajas derivadas de esta medida podemos citar las siguientes:

- Facilitar y simplificar las actuaciones en la tramitación de licencias de los deportistas, jueces, árbitros y clubes.
- Mejorar la movilidad geográfica de los deportistas para poder participar en competiciones de Comunidades Autónomas diferentes a las suyas de residencia.
- Unificar el coste de la licencia federativa de cada modalidad y/o especialidad en todo el territorio español.
- Unificar y mejorar los servicios, incluido el seguro obligatorio, que proporcionaría la licencia única (o universal).
- Mejorar la financiación de las Federaciones Deportivas Españolas.
- Posible reducción de los precios de las licencias por la aplicación de economía de escala.
- Mejorar la regulación de las competiciones y minorar la conflictividad en las mismas.
- Colaborar con las federaciones autonómicas pequeñas y con escasos recursos económicos y de estructura.

Además, de forma indirecta, se contribuiría a mejorar el desarrollo de algunas de las funciones públicas de carácter administrativo desarrolladas por las federaciones deportivas españolas y el ejercicio de la potestad disciplinaria y la lucha contra el dopaje. La jurisprudencia, con el paso del tiempo, ha otorgado a la licencia un renovado estatus, pasando de ser un título meramente privado a ser una autorización administrativa en el ámbito de actuación de los Poderes Públicos y cuya esencia permite asegurar el control y la actuación administrativa.

Con el objeto de valorar el impacto económico de la puesta en marcha de esta medida, se ha realizado un estudio pormenorizado a través de una encuesta remitida a las Federaciones Deportivas Españolas durante los meses de mayo y junio de 2013. En dicho estudio se han analizado los diversos sistemas de expedición y tramitación que en cada ámbito federativo se vienen desarrollando, la gran diversidad de situaciones que coexisten, el número de licencias y su coste…

Se estima que el beneficio económico que podría representar esta medida es de unos 12 millones de € que afectaría tanto a los deportistas que actualmente tienen necesidad de duplicar su licencia, como a la estructura administrativa de las federaciones españolas.

En este sentido, se señala que la expedición de la licencia única contribuiría a garantizar la financiación de las federaciones deportivas y favorecería la obtención de recursos propios, con la consecuente reducción de financiación pública

Sin ninguna incidencia en los Presupuestos Generales del Estado.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.001

**Nuevo sistema de programación, financiación, seguimiento y evaluación del "Plan Anual de Política de Empleo" (PAPE) basado en unos objetivos comunes para el Estado y las Comunidades Autónomas, que simplifique y vertebre todos los planes anuales de empleo, evitando duplicidades.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

A partir de 2012 se ha iniciado la modificación del modelo de gestión, evolucionando desde un modelo orientado al procedimiento a otro dirigido hacia la consecución de objetivos. Por ello, se trata de condicionar los fondos distribuidos en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales en función del cumplimiento de los objetivos previamente fijados cada año en la misma Conferencia Sectorial.

La medida pretende profundizar en la modificación del modelo de gestión de las Políticas Activas de Empleo (PAE) iniciada en el año 2012, evolucionando hacia otro donde, se dé mayor importancia al cumplimiento de los objetivos comunes, lo que permitirá efectuar la debida evaluación de las acciones y medidas desarrolladas en las correspondientes Comunidades Autónomas, evitando con ello medidas superpuestas y duplicidades.

Para ello se ha diseñado un marco que simplifica y ordena los futuros Planes Anuales de Empleo (PAPE), y cuyos principales componentes son:

> Seis ejes sobre los que se pueden enmarcar todas las medidas y acciones de políticas activas de empleo: orientación, formación, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, emprendimiento y mejora del marco institucional.
>
> Objetivos prioritarios que deberán orientar las medidas de políticas activas durante el año 2013:
> Mejora de la empleabilidad de los jóvenes y apoyo al emprendimiento; mejora de la empleabilidad de otros colectivos especialmente afectados por el desempleo (larga duración, mayores de 55, perceptores del PREPARA); mejora de la calidad de la Formación Profesional para el Empleo y mejora de la vinculación de las políticas activas y pasivas de empleo.

Cada Comunidad Autónoma priorizará los objetivos que considere convenientes con arreglo a sus particularidades dentro de este marco común, para una más eficaz consecución del objetivo final compartido.

El modelo se completa con un sistema de financiación vinculado al cumplimiento de los objetivos previamente fijados, lo que redunda en una mayor eficiencia en el gasto que se haya realizado en políticas activas. Para ello, cada objetivo tendrá un indicador que medirá al final de año si se han cumplido los objetivos y que condicionará el reparto de los fondos de Conferencia Sectorial.

**En resumen, con este nuevo sistema se pretende reforzar la eficacia de estas políticas y la eficiencia en el gasto sobre la base de la evaluación.**

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- El modelo vigente de distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace más compleja la planificación, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas activas de empleo.

- El modelo actual dificulta la eficaz coordinación entre políticas activas y pasivas de empleo. Se trata de que las políticas pasivas ofrezcan la necesaria protección al desempleado, pero sin que lleguen a debilitar su compromiso de actividad ni desincentivar su reinserción en el mercado laboral.

- El modelo existente pone trabas a la movilidad geográfica, ya que cada Servicio Público de Empleo Autonómico no tiene un acceso directo y fácil a las ofertas de empleo que existen en los demás, lo que supone una limitación a la labor de intermediación que deben realizar.

- El sistema de financiación hasta ahora establecido en materia de políticas activas de empleo no ha priorizado la obtención de resultados.

En resumen, el modelo mantenido hasta ahora adolece de falta de eficacia en varios de sus elementos fundamentales, así como excesivamente complejo y poco eficiente tanto en la utilización del gasto público como en la vinculación de las políticas activas y pasivas.

Mejoras:

- Orientar la gestión de políticas de empleo hacia dos principios básicos: la evaluación de resultados y la coordinación entre las administraciones implicadas.

- El cumplimiento de los objetivos preferentes se tendrá en cuenta como criterio de distribución de fondos en el ejercicio siguiente.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Servicio Público de Empleo Estatal).

Comunidades Autónomas (Servicios Públicos de Empleo Autonómicos)

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo y su normativa de desarrollo.

Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El ahorro vendrá determinado por el éxito de dos factores:

**1) Resultado de medidas tendentes a la activación de los desempleados,** traducido en la colocación de desempleados beneficiarios de las diversas modalidades de protección por desempleo.

**2) Resultados de la mejora en la lucha contra el fraude.**

Aunque es evidente que la aplicación de la medida producirá un ahorro, no puede fijarse un importe estimado en este momento, ya que dependerá de la evolución de la situación económica, y no podrá realizarse su cuantificación hasta que se proceda a la evaluación de los resultados.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

En el ámbito de las políticas de Empleo, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, atribuye al Gobierno, a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la coordinación,

en el marco de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, de las políticas de empleo.

El diseño de las políticas activas de empleo corresponde al Estado, mientras que la gestión de esas políticas activas está transferida a las Comunidades Autónomas.
Un instrumento de especial importancia en la coordinación de estas competencias es el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), que pretende integrar, en una misma estructura informática compatible, toda la información relativa a las políticas de empleo de los distintos servicios públicos de empleo que operan en el territorio nacional.
Gracias al SISPE durante el 2012 se han evaluado las medidas de políticas activas de empleo, lo que ha permitido evaluar dichas políticas de empleo. **Los resultados obtenidos en dicha evaluación se han tenido en cuenta a la hora de asignar fondos a las Comunidades Autónomas, para aplicarlos en sus desarrollos de políticas activas de empleo para el año 2013**.

Además, se encuentra en elaboración una nueva estrategia de políticas activas de empleo para el período 2014-2017.

El buzón de sugerencias de los ciudadanos habilitado por la CORA ha recogido numerosas solicitudes y propuestas por la existencia de una multitud de Administraciones Públicas implicadas en las políticas activas de empleo y la falta de coordinación entre las mismas.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- En abril de 2013 se acordó en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales el Plan Anual de Política de Empleo (PAPE) 2013, aprobándose por unanimidad los objetivos estratégicos y se han consensuado los objetivos estructurales, sobre los que deberán continuar los trabajos.

- En junio de 2013 se han consensuado los indicadores de “resultados” y “calidad” que posibiliten la evaluación de los objetivos, que permitan aprobar el Plan Anual de Política de Empleo 2013 antes de septiembre de 2013 por el Consejo de Ministros.

- En el último trimestre del año, se llevará a cabo la evaluación del PAPE 2013, que condicionará la distribución de fondos para 2014.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 8 meses |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 56/2013, de 16 de diciembre, de Empleo define el Sistema Nacional de Empleo –artículo 7 Ley 56/2003- que se integra por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Corresponde fundamentalmente a las Comunidades Autónomas, la ejecución de los programas estatales y medidas que les hayan sido transferidas -políticas activas de empleo-, sin perjuicio de la gestión de los programas por ellas diseñados. Actualmente, están transferidas a todas las Comunidades Autónomas, a excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Por su parte, el Estado, además de la legislación laboral, se reserva la gestión y control de las prestaciones por desempleo (políticas pasivas de empleo) y las competencias de ejecución en ámbitos que superen el territorio de una Comunidad autónoma y la aplicación de la legislación laboral cuando ésta afecta a materias en las que el Estado tiene competencia exclusiva.

En definitiva, el diseño de las políticas activas de empleo corresponde al Estado, mientras que la gestión de esas políticas activas está transferida a las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley de Empleo prevé la garantía de coordinación entre las funciones del Sistema Nacional de Empleo, especialmente de coordinación entre las políticas activas y las prestaciones por desempleo.

Hasta el año 2012 se ha mantenido un modelo de gestión de las políticas activas de empleo (PAE), basado en programas que actuaban como instrumentos jurídicos que determinaban la forma de canalización de los fondos presupuestarios hacia sus beneficiarios. Este modelo resultaba adecuado con un único Organismo (INEM-SEPE) que planificaba y gestionaba las diferentes medidas, pero que ha resultado ineficaz e ineficiente tras el traspaso de dicha gestión a las Comunidades Autónomas.

Por ello, para ser eficaces en las Políticas Activas de Empleo (PAE), debemos pasar del “como queremos hacer las cosas” al “que queremos conseguir” y de introducir una cultura de evaluación que tenga consecuencias para la toma de decisiones. Se trata de condicionar los fondos distribuidos en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales al cumplimiento de los objetivos previamente fijados cada año en la Conferencia Sectorial. Con ello se permitirá, además, ganancias de eficiencia en las decisiones de gasto, orientando los recursos hacia sus fines más productivos.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La medida pretende profundizar en la modificación del modelo de gestión de las políticas activas de empleo iniciada en el año 2012, evolucionando hacia un modelo donde, sin perjuicio

de mantener la regulación de los programas del anterior modelo para evitar vacíos legales, se dé mayor importancia a la evaluación de las acciones y medidas desarrolladas y al cumplimiento de los objetivos.

Para ello se ha diseñado un marco que simplifica y vertebra los futuros Planes Anuales de Empleo (PAPE), y cuyos tres principales componentes son:

Se han identificado los seis (6) Ejes dentro de los que se pueden enmarcar todas las medidas y acciones de políticas activas de empleo.

El nuevo marco con estos seis ejes de políticas activas previamente consensuados tiene dos elementos fundamentales: Los objetivos y los instrumentos para alcanzar dichos objetivos.

A su vez, los objetivos pueden ser estructurales ( se han consensuado 29 dentro de los seis ejes) entendidos estos como los estables, exhaustivos y que deben cubrir todo el ámbito de las políticas activas. Las medidas y acciones que este año 2013 se propongan para formar parte del nuevo PAPE 2013, no pueden ser consideradas políticas activas de empleo si no encajan en esos objetivos. Por otra parte, los objetivos estratégicos, que aprobará el Gobierno y que deben focalizar la atención y esfuerzo durante un tiempo determinado, se dirigen a un ámbito o finalidad concreta y son selectivos (ejemplo: mejorar la empleabilidad de los jóvenes).

Ambos objetivos (estructurales y estratégicos) están relacionados entre sí, de forma que cada Comunidad Autónoma priorizará los que considere convenientes para conseguir el objetivo final y ser eficientes con el gasto que se haya realizado en políticas activas. Para ello, cada objetivo tendrá un indicador que medirá al final de año si se han cumplido los objetivos y que condicionará el reparto de los fondos de Conferencia Sectorial.

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En primer lugar, el impacto económico previsto como consecuencia de medidas tendentes a la activación de los desempleados se deriva de la inserción de beneficiarios en el mercado laboral.

Por otro lado en 2013 se iniciará un proceso **de simplificación del marco jurídico de las políticas activas de empleo** de acuerdo al siguiente esquema:

- El **PAPE se consolidará como un instrumento para la programación de las políticas activas** y su evaluación, lo que condicionará la asignación de fondos de cada Comunidad Autónoma en 2014.
- Se tiene que **mejorar el seguimiento de las acciones realizadas** y de los servicios prestados por las diferentes Comunidades Autónomas (trazabilidad de actuaciones).
- En el nuevo modelo, **a la programación y evaluación anterior se añadirá a más largo plazo el seguimiento continuado de las acciones y medidas desarrolladas**. El modelo de seguimiento será similar al ya establecido por el Fondo Social Europeo, lo que limita los costes de implantación y permite la utilización de los aspectos positivos del mismo, mejorando los defectos del modelo.

Con la implantación del nuevo modelo se permite, respetando el marco competencial existente, eliminar las deficiencias antes citadas en cuanto a la utilización poco eficiente del gasto público, así como la escasa vinculación de las políticas activas y pasivas. El eje central de las políticas activas deja de ser el procedimiento y se centra en los resultados, en términos de

inserción, mejora de las habilidades formativas o garantía de cobro de prestaciones por desempleo sólo por aquellos que realmente buscan un nuevo trabajo.

La implementación de la medida supondrá importantes **efectos inducidos respecto a la transparencia, la complementariedad de actuaciones y la evaluación de resultados**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.002

**Puesta en marcha del "Portal Único de Empleo", para evitar duplicidades en la creación de portales autonómicos.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se ha modificado, a través del Real Decreto – Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, el artículo 8.2.b) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, a fin de que exista una base de datos común para todas las Comunidades Autónomas, estableciéndose la obligatoriedad a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas de difundir sus ofertas a través del "Portal Único de Empleo".

Existen actualmente dos portales públicos de ámbito nacional, en los que se difunden ofertas de empleo:

1. El portal del Sistema Nacional de Empleo. http://www.sistemanacionalempleo.es

2. El Punto de Encuentro, en el portal del SEPE https://puntodeencuentro.sepe.es/

Además cuatro de las siete Comunidades Autónomas con sistemas informáticos propios (Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y País Vasco) difunden directamente a través de sus portales ofertas de Empleo.
El Comité de Dirección del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), formado por todos los Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas acordó el 15 de octubre de 2012 dar las instrucciones oportunas para que se definiesen los requisitos de una base de datos que sirviera de soporte a la tarea de dar la mayor visibilidad posible a las ofertas de empleo en toda España. A raíz de este acuerdo, se creó un grupo técnico de trabajo específico con este cometido. Según las primeras conclusiones de este grupo, se considera válido el formato del Punto de Encuentro (aspecto, calidad del buscador, etc.). Se deben incluir en la base de datos común, al menos, los siguientes tipos de ofertas:

- Ofertas gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo, incluyendo las del ámbito Euros, y otras ubicadas fuera de este espacio.
- Ofertas presentadas directamente por empleadores.
- Ofertas institucionales.
- Oferta Pública de Empleo.
- Ofertas de otras procedencias (agencias de colocación, etc.)

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:
A día de hoy se difunden a través de los sistemas existentes un número muy limitado de ofertas de empleo.

Mejoras:

El establecimiento de este nuevo portal es un elemento clave para limitar el defecto relativo a la movilidad geográfica de los trabajadores, ya que mediante la utilización de las nuevas tecnologías se permite a todos los Servicios Públicos de Empleo y a los ciudadanos el acceso a la información de las ofertas existentes en todas las CC.AA. Se facilita la transparencia del mercado de trabajo y la movilidad geográfica.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Servicio Público de Empleo Estatal).
- Servicios Públicos de Empleo de Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Artículo 16 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, proveniente de la tramitación parlamentaria como proyecto de ley del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Costes anuales de mantenimiento de los actuales portales:

1. Portal de ofertas del Sistema Nacional de Empleo: 50.000 €
2. Punto de Encuentro de Empleo: 200.000 €

Si se evoluciona a un único portal de ámbito estatal (Portal Único de Empleo), el coste anual de mantenimiento se sitúa en cifras parecidas al Punto de Encuentro de Empleo: 200.000 €
Por tanto, hay un ahorro anual de 50.000. €

El ahorro anual estimado para cada una de las Comunidades Autónomas con sistema informático propio ascendería a 50.000, por lo que el ahorro total sería de 350.000 euros (50.000 x 7) anuales.

Por otro lado, el ahorro derivado del uso del nuevo portal por un número creciente de trabajadores y empresas se cuantifica teniendo en cuenta que la sustitución de la presentación presencial de solicitudes por su presentación electrónica supone 28 euros en coste unitario. Se estima un número de solicitudes por parte de las empresas (presentación de ofertas de empleo)

de 150.000 (15.000, 35.000 y 100.000 en cada uno de los tres primeros años). Por cada oferta de empleo, se estima a su vez una media de 10 demandas por parte de los trabajadores, lo que hace un total de 1.500.000 en los tres primeros años.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 50.000 | 50.000 | 50.000 | 150.000 | 1.050.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).
Sistemas informáticos de las Comunidades Autónomas.
Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Para agilizar la producción y entrada en funcionamiento de esta base de datos, el SEPE considera necesario iniciar los trabajos a partir del Punto de Encuentro, de acuerdo a las fases siguientes.

- Fase preliminar: incorporar al portal del Sistema Nacional de Empleo todas las ofertas gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, que están siendo difundidas ya a través de sus respectivos portales autonómicos. **(marzo 2013).**
- Fase 1: Volcar en el Punto de Encuentro todas las ofertas difundidas a través del portal del Sistema Nacional de Empleo. Se construye así el portal único. (Julio 2013).
- Fase 2: Incorporar progresivamente al portal único el resto de ofertas de otros tipos:
  - Ofertas difundidas por empleadores en de portales autonómicos
  - Empleo público
  - Agencias de colocación
  - Otras fuentes

  (Desarrollo y puesta en producción progresiva, a lo largo del año 2014)

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | |
| **Fase 1** | **4 meses** |
| **Fase 2** | **18 meses** |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad existen dos portales públicos de ámbito nacional en los que se difunden ofertas de empleo:

El portal del Sistema Nacional de Empleo: http://www.sistemanacionalempleo.es, y el Punto de Encuentro, en el portal del Servicio Público de Empleo Estatal: https://puntodeencuentro.sepe.es/portalPunto/

El Punto de Encuentro recoge las ofertas que los empleadores difunden libremente en él. Permite a los candidatos buscar ofertas selectivamente, inscribirse y aportar su Curriculum Vitae. Los empleadores pueden, a su vez, buscar y seleccionar candidatos, y comunicar si el proceso de selección ha tenido éxito. A 31 de enero de 2013, el Punto de Encuentro difundía 2.810 puestos vacantes (147 de ámbito internacional). A finales del mes de enero, los empleadores habían comunicado la cobertura de 1.124 a través del portal.

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, (actualmente Ley 11/2013 de 26 de julio) de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha modificado el artículo 8.2.b) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, a fin de que exista una base de datos común para todas las Comunidades Autónomas, denominada, Portal Único de Empleo, que posibilite la difusión de las ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación existentes en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los países del Espacio Económico Europeo. Para ello, los Servicios Públicos de Empleo registrarán todas las ofertas y demandas de empleo en las bases de datos del SISPE garantizando el Servicio Público de Empleo Estatal la difusión de esta información a todos los ciudadanos, empresas y administraciones públicas.

El Comité de Dirección del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), formado por todos los Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, en su reunión del 15 de octubre de 2012 acordó dar las instrucciones oportunas para que se definiesen los requisitos de una base de datos que sirviera de soporte a la tarea de dar la mayor visibilidad posible a las ofertas de empleo en toda España. En el seno del SISPE se creó un grupo técnico de trabajo específico con este cometido. Según las primeras conclusiones de este grupo, se considera válido el formato del Punto de Encuentro (aspecto, calidad del buscador, etc.).

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

**Garantizar la intermediación laboral y la libre circulación de los trabajadores en todo el territorio nacional facilitando la transparencia del mercado de trabajo y la movilidad geográfica mediante:**

1. El conocimiento por parte de los demandantes de empleo, independientemente del lugar donde residan, de las oportunidades de trabajo -puestos vacantes- en todo el Estado.

2. El conocimiento por parte de los empleadores de las posibilidades de cubrir puestos de trabajo vacantes con demandantes de empleo disponibles residentes en cualquier lugar del Estado.

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Para agilizar la producción y entrada en funcionamiento de esta base de datos, el Servicio Público de Empleo Estatal considera necesario iniciar los trabajos a partir del Punto de Encuentro, de acuerdo a una fase preliminar que permita incorporar al portal del Sistema Nacional de Empleo todas las ofertas gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, que están siendo difundidas ya a través de sus respectivos portales autonómicos, y otras dos fases que permitan constituir el portal único, e incorporar progresivamente todas las ofertas a dicho portal.

El Servicio Público de Empleo Estatal iniciará los trabajos de diseño y desarrollo de la primera fase con sus propios recursos. Las ampliaciones sucesivas de la base, así como la difusión de las ofertas, requerirán recursos adicionales para acometer los desarrollos informáticos, bajo la dirección técnica del Servicio Público de Empleo de Estatal. Es importante tener en cuenta que actualmente se está llevando a cabo la parte final de otra tarea estratégica como es la habilitación en el SISPE de un canal para la comunicación de los incumplimientos de las obligaciones de los demandantes de empleo, imprescindible para reforzar la vinculación entre las Políticas Activas y las Prestaciones por Desempleo.

Los trabajos de coordinación en el seno del SISPE para construir el contenido de la información común que debe compartirse, también precisarán de un refuerzo para llevar a cabo este cometido estratégico en el menor tiempo posible.

El desarrollo de la base de datos y la difusión de las ofertas está directamente relacionado con otras tres líneas estratégicas:

- Vinculación de Políticas Activas y Prestaciones por Desempleo, poniendo a disposición de los demandantes de empleo un instrumento básico para cumplir con las obligaciones derivadas de su compromiso de actividad.

- Refuerzo de la colaboración público-privada, dando entrada a un espacio donde se ponen a disposición de los trabajadores las ofertas de empleo captadas por los Servicios Públicos y los agentes privados.

- Cuenta de formación, permitiendo incorporar toda la información sobre la formación profesional recibida por los trabajadores a sus datos personales, para facilitar una intermediación adecuada, adaptada a los requerimientos de la oferta de empleo.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.003

**Elaboración y puesta en marcha de un "Acuerdo Marco en el Sistema Nacional de Empleo", para el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) y todos los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, que reduzca todos los procedimientos de contratación en uno solo.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

**Se trata de favorecer la reducción de duplicidades administrativas y la participación de los agentes privados**, colaborando con los Servicios Públicos de Empleo autonómicos, así como con el Servicio Público de Empleo Estatal, en la prestación de servicios de intermediación laboral, para sumar esfuerzos en la intermediación laboral.

Esta colaboración público-privada se articulará a través de un Acuerdo Marco suscrito entre las agencias de colocación y los servicios públicos de empleo que voluntariamente quieran adherirse a aquél.

Este Acuerdo Marco, además de **modernizar y aumentar la transparencia del mercado de trabajo, permitirá el aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de las agencias privadas**, facilitando, asimismo, las colocaciones en el mercado laboral considerado en su conjunto (esto es, superando barreras territoriales).

En cuanto a la elección del instrumento, la formalización de un Acuerdo Marco conjunto es un avance fundamental y un ejemplo de coordinación entre Administraciones de manera que, **sin perjuicio de las competencias autonómicas, la intermediación laboral se desarrolle como actividad en el ámbito nacional, con un mejor funcionamiento del mercado de trabajo y mayor circulación de los trabajadores**.

La formalización de un Acuerdo Marco conjunto es la mejor vía para la vertebración del modelo de colaboración público privada desde la Administración General del Estado, puesto que la ejecución de las políticas activas es competencia de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero,(actualmente Ley 11/2013, de 26 de julio), de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha modificado el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para que el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos de contratación competentes de las Comunidades Autónomas, y de los organismos y entidades dependientes de ellas e integrados

en el Sistema Nacional de Empleo, puedan concluir de forma conjunta acuerdos marco con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios que se consideren oportunos para facilitar a los Servicios Públicos de Empleo la intermediación laboral.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

**La limitada capacidad de colocación por intermediación directa que han mostrado los Servicios Públicos de Empleo** aconseja la incorporación de otros agentes y el impulso de marcos de colaboración para generar sinergias que permitan desarrollar un mercado de servicios de intermediación de calidad y eficientes.
La excesiva complejidad y duplicidades de los procedimientos administrativos vigentes impiden una ágil tramitación de este tipo de contratación.

Mejoras:

Ello redundará en una agilización del tránsito al empleo de las personas desempleadas y en una **mayor calidad en el proceso de casación entre la oferta y la demanda de trabajo**.

En segundo lugar y como aportación fundamental, la colaboración con las agencias favorecerá el objetivo común de **lucha contra el fraude en la percepción de prestaciones por desempleo**, al reforzar el seguimiento del compromiso de actividad de los perceptores. Con ello, no sólo se agilizan los mecanismos correctores de irregularidades, generando mayores ahorros para el sistema, sino que se refuerza el vínculo entre políticas activas y pasivas de empleo que tantas dificultades encuentra con la actual distribución competencia.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Servicio Público de Empleo Estatal).

Comunidades Autónomas (Servicios de Empleo Autonómicos).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. Procede su modificación al objeto de permitir la subcontratación por parte de las agencias.

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero,(actualmente Ley 11/2013, de 26 de julio), de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (Modifica la normativa de Contratos del Sector Público.)

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

En la actualidad no existe la colaboración con las agencias privadas de colocación y por lo tanto el coste de la medida en este momento es nulo.
El coste de la tramitación del acuerdo marco se asumirá con los créditos existentes en el presupuesto del SEPE sin necesidad de aumentar los mismos, sin perjuicio de que pueda ser necesaria una transferencia de fondos del capítulo IV al capítulo II del presupuesto de gastos.

**El Acuerdo Marco no implicará la realización de coste alguno, ya que el mismo vendrá determinado por los contratos que se realicen dentro de su ámbito de aplicación.**

En el caso de las Comunidades Autónomas este coste se podrá financiar con cargo a los fondos objeto de distribución de acuerdo a criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, y de forma más específica con cargo a los fondos asignados en el ámbito de orientación profesional para el empleo.

Por ello, **se puede concluir que el coste actual de la medida es nulo, y que el coste futuro dependerá de la utilización de esta medida de forma efectiva tanto por las CCAA como por el SEPE**, si bien en todo caso, se recoge el mismo en los escenarios presupuestarios ya remitidos a la hora de elaborar la ley de presupuestos de 2013 y el proyecto de 2014.

Es importante destacar, tal y como se hace en la memoria, que la mayor inserción que se pretende con esta medida supondrá un **ahorro en prestaciones por los desempleados colocados** (en este momento no es posible cuantificar por cuanto dependerá de los contratos de servicio que las Comunidades Autónomas, que se adhieran al acuerdo marco suscriban con las entidades adjudicatarias del mismo, el resultado de las actuaciones de estas últimas y, en definitiva, la evolución de la actividad económica en el futuro).

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (11 de abril).

Comisión Técnica de Trabajo de Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo.

Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

Numerosas solicitudes al respecto se han recogido en el Buzón de Sugerencias de los Ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Esta medida se implantará a lo largo de 2013, habiéndose presentado el acuerdo marco que servirá de instrumento para sustanciar esta colaboración público-privada, en la conferencia sectorial de asuntos laborales del 24 de julio de 2013.

La autorización por el Consejo de Ministros del Acuerdo Marco y la ratificación de las autorizaciones provisionales para la suscripción de los convenios de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas tuvo lugar el 2 de agosto de 2013.

El día 13 de agosto se publicó en el BOE el anuncio de licitación, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 30 de agosto de 2013. El procedimiento abierto de selección de ofertas finaliza en la segunda quincena de noviembre.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **8 meses** |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece que el Sistema Nacional de Empleo deberá garantizar, entre otros fines, el de fortalecer los Servicios Públicos de Empleo y favorecer la colaboración público-privada en la intermediación laboral y el desarrollo de las políticas activas de empleo. En este sentido, la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, modificó la regulación de las agencias de colocación, dando entrada a las agencias de colocación, como una medida dirigida a la mejora de los mecanismos de intermediación laboral para fomentar las oportunidades de acceder a un empleo por parte de las personas desempleadas, iniciando la apertura a la colaboración público-privada en esta materia. La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral, ha potenciado esta línea de actuación de colaboración público-privada reformando el marco regulador de las empresas de trabajo temporal autorizándolas a operar como agencias de colocación, en tanto constituyen un potente agente dinamizador del mercado de trabajo.

La capacidad de colocación por intermediación laboral que han demostrado los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas (inferior al 5%), hace aconsejable incorporar otros agentes privados en la prestación de servicios de intermediación mediante el impulso de marcos de colaboración con los mismos, así como con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), para generar sinergias que permitan desarrollar un mercado de servicios de intermediación de calidad a precios competitivos.

Para ello, se incluye en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, (actualmente Ley 11/2013, de 26 de julio), de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, una modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que permitirá al Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos de contratación competentes de las Comunidades Autónomas, y de los organismos y entidades dependientes de ellas e integrados en el Sistema Nacional de Empleo, concluir de forma conjunta acuerdos marco con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios que se consideren oportunos para facilitar a los Servicios Públicos de Empleo la intermediación laboral.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se considera que la formalización de un Acuerdo Marco conjunto es la mejor vía para la vertebración del modelo de colaboración público privada desde la Administración General del Estado, puesto que la ejecución de las políticas activas es competencia de las Comunidades Autónomas. Se trata de permitir la participación de las Comunidades Autónomas en un proyecto común para la dinamización del mercado laboral español.

Se evita con ello, además, la **posible aparición de barreras de carácter territorial, que limiten la competencia, fragmenten el mercado laboral nacional y mermen el potencial de la colaboración público privada. Lejos de esto, un modelo homogeneizado, más allá de posibles eficiencias en la tramitación de los procedimientos de contratación, facilita un diseño orientado al objetivo último, la creación de empleo.** Será un modelo que prime la eficacia en los servicios prestados con retribuciones basadas en resultados, medidos éstos, además, en términos de empleo estable.

A ello, se une el establecimiento de un marco común de seguimiento de la actividad de intermediación en todo el territorio, a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

En segundo lugar y como aportación fundamental, la colaboración con las agencias favorecerá el objetivo común de **lucha contra el fraude en la percepción de prestaciones por desempleo**, al reforzar el seguimiento del compromiso de actividad de los perceptores. Con ello, no sólo se agilizan los mecanismos correctores de irregularidades, generando mayores ahorros para el sistema, sino que se refuerza el vínculo entre políticas activas y pasivas de empleo que tantas dificultades encuentra con la actual distribución competencial.

En la regulación actual, si bien la autorización de las agencias de colocación es única y tendrá validez para gestionar ofertas de trabajo y solicitudes de empleo en todo el territorio español, en la práctica la actividad de las agencias de colocación está limitada a aquellos territorios para los que tenga establecidos centros de trabajo. En esta misma línea, los Servicios Públicos de Empleo únicamente podrán suscribir convenios de colaboración con las agencias que hayan sido autorizadas para actuar en su ámbito territorial.

Por ello, asimismo será preciso modificar el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, a fin de eliminar los obstáculos para que las agencias de colocación autorizadas puedan actuar de manera efectiva en todo el territorio del Estado.

Estas actuaciones están en consonancia con los principios recogidos en La Ley Garantía de la de Unidad de Mercado en tramitación. Entre estos está el de la limitación de la intervención administrativa y de necesidad y proporcionalidad de la misma, en virtud del cual el requisito de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad económica solo es exigible cuando así se disponga por Ley y concurra alguna de las circunstancias previstas. Ello conllevará revisar el actual procedimiento de autorización de las agencias de colocación sustituyéndolo por la presentación de una declaración responsable para el acceso a la actividad de agencias de colocación.

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La elaboración del Acuerdo implica la redacción de unos pliegos comunes, con unas condiciones técnicas, económicas y funcionales homogéneas a las que deban ajustarse los convenios y contratos de los distintos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas con agencias privadas.

Con esta medida, además de incrementar los actores en el mercado laboral, de forma similar a otros países de nuestro entorno, se permitirá un **desarrollo más eficaz de la labor de intermediación laboral y limitar la deficiencia de la movilidad geográfica.**

Además, con la revisión del procedimiento de autorización se evita la existencia de barreras de carácter territorial, que limitan la competencia, fragmentan el mercado laboral nacional y merman el potencial de la colaboración público privada, facilitando un diseño orientado al objetivo último, la creación de empleo.

En definitiva, se trata de **favorecer la transición al empleo de los trabajadores desempleados, reduciendo el tiempo en esta situación, así como el coste económico y social que implica.**

El coste de la tramitación del acuerdo marco se asumirá con los créditos existentes en el presupuesto del SEPE sin necesidad de aumentar los mismos, sin perjuicio de que pueda ser necesaria una transferencia de fondos del capítulo IV al capítulo II del presupuesto de gastos.

El Acuerdo Marco no implicará la realización de coste alguno, ya que el mismo vendrá determinado por los contratos que se realicen dentro de su ámbito de aplicación.

En el caso de las Comunidades Autónomas este coste se podrá financiar con cargo a los fondos objeto de distribución de acuerdo a criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, y de forma más específica con cargo a los fondos asignados en el ámbito de orientación profesional para el empleo.

En el caso del SEPE existe una dotación específica de 20 millones de euros en el subconcepto 482.26 para financiar los costes que se deriven de esta colaboración.

Por ello, se puede concluir que el coste actual de la medida es nulo, y que el coste futuro dependerá de la utilización de esta medida de forma efectiva tanto por las Comunidades Autónomas como por el SEPE, si bien en todo caso, se recoge el mismo en los escenarios presupuestarios ya remitidos a la hora de elaborar la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2013 y el proyecto de presupuestos de 2014.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.004

**Reforzar los órganos institucionales de cooperación en el seno del SISPE y ampliar las materias objeto de intercambio de información, en el nuevo marco de las políticas activas de empleo. Propuesta de homogeneización de las plataformas informáticas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Según la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, el Sistema de Información de de los Servicios Públicos de Empleo (SEPE), se configura como un sistema de información común del Sistema Nacional de Empleo, que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los Servicios Públicos de Empleo en todo el territorio del Estado.

Este sistema garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo; la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los Servicios Públicos de Empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación para el empleo, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

Así pues, la labor del SISPE es de gran utilidad, siendo de especial importancia, la profundización de los intercambios así como la extensión de su funcionamiento a otras materias actualmente no incluidas en él. En este sentido, entre otros objetivos de progreso, se pretende:

- Incidir y profundizar la coordinación de todas las bases de datos actualmente existentes implicadas en formación profesional para el empleo.
- Seguir avanzando en la creación de historiales de formación, que constituyan la base para el diseño y la elaboración de las cuentas de formación, en las que deberá quedar incluida toda la actividad formativa que reciban los trabajadores a lo largo de su vida laboral.

Se pretende, en definitiva, ampliar las materias objeto de intercambio de información en el marco del SISPE.

**SISPE-FORMACIÓN.**

Se pretende crear un repositorio común de información en el que participen el Servicio Público de Empleo Estatal, los Servicios Públicos de Empleo Autonómico, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE), y los diferentes organismos autonómicos que imparten Formación Profesional para el Empleo en España. El ciudadano podrá acceder a ese repositorio común y acceder a su historial de formación.

Este repositorio común permitirá, en una primera fase:

Cumplir con las obligaciones legales; compartir información sobre Formación Profesional para el Empleo, disponer de información de forma eficaz y eficiente a través de un único canal; facilitar la toma de decisiones y dar información a los ciudadanos sobre Formación Profesional para el Empleo.

Y en una fase posterior permitirá disponer de información agregada sobre donde y como se gastan los fondos públicos.

**SISPE-PAPE (Plan anual políticas de empleo)**

El Gobierno ha acometido una reforma de las Políticas Activas de Empleo estableciendo un nuevo modelo de programación, evaluación y financiación.

La razón fundamental para acometer esta reforma ha sido básicamente la elevada cantidad de recursos dedicados a PAE es estos últimos años con resultados limitados en la mejora de la empleabilidad de los ciudadanos.

Se pretende implantar una base de datos estatal de medidas y beneficiarios de PAE

El SISPE está constituido por dominios de información que se corresponden cada uno de ellos con un ámbito de gestión transferida:

- Intermediación Laboral.
- Formación Profesional para el Empleo.
- Otras Políticas Activas de Empleo.

El SISPE permite llevar a cabo una gestión transferida con una información compartida.

En la actualidad reside en SISPE el dominio de información de Intermediación Laboral, relativo a dicho ámbito de gestión.

Diez Comunidades Autónomas dan soporte a la gestión de la Intermediación Laboral con una aplicación informática propiedad del SEPE, que la mantiene y mejora.

Las otras siete Comunidades Autónomas utilizan aplicaciones propias que, si bien, nutren de información a una base de datos común y compartida, requieren complejos servicios de comunicaciones para hacerlo.

Se quiere reforzar los órganos institucionales de cooperación en el seno del SISPE: Comité de Dirección, Comisión de Coordinación y Seguimiento y Grupos de Trabajo

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Insuficiente coordinación en algunas materias.

Mejoras:

El SISPE ha conseguido el necesario nivel de coordinación en materia de intermediación laboral y ha avanzado en otras materias, tales como la formación profesional, si bien la eficacia y la eficiencia del SISPE mejorarían si lo hace la gestión de todas las materias relacionadas con las competencias transferidas.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Consejerías de Empleo de las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Real Decreto 1722/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 56/2003 de 26 de diciembre, de Empleo en materia de órganos, instrumentos de coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Empleo.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La reducción y homogeneización de las aplicaciones informáticas permitiría ahorros de difícil cuantificación, al tiempo que se mejoraría el intercambio de información.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
- Sistema de información de los servicios públicos de empleo.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Años 2013 Y 2014

Se pretende regularizar el funcionamiento del comité de dirección del SISPE, cuya primera reunión ha tenido lugar en 2012, con el fin de impulsar los objetivos de la presente medida.

| Plazo de implantación | Nº de Meses |
|---|---|
| **Fase 1** | 8 meses |
| **Fase 2** | 12 meses |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En el ámbito de las políticas de Empleo, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, regula en su artículo 3 la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. en materia de empleo, **atribuyendo al Gobierno, a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social la coordinación, en el marco de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, de las políticas de empleo**.

Igualmente, **corresponde al Gobierno,** a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social **la gestión y control de las prestaciones por desempleo**.

Por su parte, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, **corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas**.

Así pues, el Sistema Nacional de Empleo –artículo 7 Ley 56/2003- se integra por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas (CC.AA).

El artículo 9 de la Ley de Empleo prevé la **garantía de coordinación** entre las funciones del Sistema Nacional de Empleo, especialmente de coordinación entre las políticas activas y las prestaciones por desempleo.

El diseño de las políticas activas de empleo corresponde al Estado, mientras que la gestión de esas políticas activas está transferida a las CCAA. La unidad de mercado y la garantía de igualdad de derechos para las personas demandantes de empleo en todo el conjunto de España, hacen necesario un marco común para esta gestión compartida.

Según la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), se configura como un sistema de información común del Sistema Nacional de Empleo, que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo y de la protección por desempleo, que realicen los Servicios Públicos de Empleo en todo el territorio del Estado.

Este sistema garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo; la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los Servicios Públicos de Empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación para el empleo, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

El Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) ha conseguido un aceptable nivel de coordinación entre los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas y el SEPE en materia de intermediación (esto es, en todo lo referido a la inscripción de personas demandantes de empleo, los servicios recibidos por estas personas, los contratos de trabajo y las ofertas gestionadas por los servicios públicos de empleo).

El SISPE cuenta también con un ámbito para la comunicación de la contratación y otro ámbito en que se recoge la información sobre las prestaciones por desempleo. Ambos funcionan a pleno rendimiento y se actualizan permanentemente.

Durante el año 2012 la labor del SISPE ha sido de particular eficacia, mereciendo la pena resaltar:

- La puesta en producción **un nuevo espacio Telemático Común**, que permitirá el seguimiento de la actividad de las agencias privadas de colocación, permitiendo, así, evaluar su funcionamiento.

- La utilización de los **datos de seguimiento de la participación de los demandantes de empleo en los programas y las medidas de políticas activas de empleo**, lo que ha permitido evaluar dichas políticas de empleo, teniéndose en cuenta los resultados de dicha evaluación a la hora de asignar fondos a las CC.AA., para aplicarlos en sus desarrollos de políticas activas de empleo para el año 2013.

Así pues, la labor del SISPE es de gran utilidad, siendo de especial importancia, la profundización de los intercambios así como la extensión de su funcionamiento a otras materias actualmente no incluidas en él. En este sentido, entre otros objetivos de progreso, se pretende:

- Incidir y profundizar la coordinación de todas las bases de datos actualmente existentes implicadas en formación profesional para el empleo;

- Seguir avanzando en la creación de historiales de formación, que constituyan la base para el diseño y la elaboración de las cuentas de formación, en las que deberá quedar incluida toda la actividad formativa que reciban los trabajadores a lo largo de su vida laboral.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se pretende ampliar las materias objeto de intercambio de información en el marco del SISPE.

Las aplicaciones informáticas que dan soporte a esta gestión son, en el caso de diez Comunidades Autónomas, propiedad del SEPE, y en el de siete, de su propiedad.

**La existencia de aplicaciones informáticas distintas no impide que se alimente una base de datos común, pero el coste en servicios de comunicación es superior al que supondría utilizar una única aplicación informática**.

Actualmente la información contenida en el SISPE es la relativa al ámbito de gestión de la Intermediación Laboral.

Este planteamiento es aplicable a los otros dos ámbitos de gestión que todavía no están integrados en SISPE (la Formación para el Empleo y Otras Políticas Activas de Empleo)

Asimismo, se quiere reforzar los órganos institucionales de cooperación en el seno del SISPE: Comité de Dirección, Comisión de Coordinación y Seguimiento y Grupos de Trabajo

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La eficacia y la eficiencia del SISPE mejorarían si lo hace la gestión de todas las materias relacionadas con las competencias.

La reducción y homogeneización de las aplicaciones informáticas permitiría ahorros de difícil cuantificación, al tiempo que se mejoraría el intercambio de información.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.005

**Realización coordinada de los trámites de inscripción de la demanda de empleo y de solicitud de prestación por desempleo.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propuesta pretende **garantizar el derecho de los ciudadanos a obtener sin demora las prestaciones por desempleo, aliviando los trámites que los solicitantes tienen que realizar** en la actualidad ante los distintos servicios públicos de empleo para poder percibir la prestación: la inscripción como demandante de empleo y la posterior solicitud de la prestación.

La distribución de competencias en materia de empleo atribuye al Estado la competencia en materia de políticas pasivas, esto es, gestión de prestación por desempleo (reconocimiento, pago, etc.), recayendo sobre las Comunidades Autónomas. la competencia en materia de políticas activas de empleo (búsqueda de empleo, formación, etc.).

Uno de los requisitos para que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) pueda proceder al pago de la prestación por desempleo es la necesaria inscripción del solicitante como demandante de empleo, esto es, debe acreditar que está en disposición de buscar activamente un nuevo trabajo. Siendo el reparto competencial el señalado anteriormente, esta inscripción ha de realizarse en las oficinas de empleo de los servicios públicos de la autoridad autonómica en la que resida el demandante.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Para poder acceder a una prestación por desempleo, el solicitante tiene que realizar dos trámites distintos y ante dos autoridades diferentes: de un lado, tiene que inscribirse como demandante de empleo ante el servicio público de la Comunidad Autónoma en la que resida y, posteriormente, tiene que acudir con dicha inscripción ante la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal para poder solicitar la prestación.

El reparto competencial en la materia genera una carga a los ciudadanos obligándoles a realizar distintos trámites ante distintas administraciones, que, en no pocas ocasiones comparten los mismos edificios.

Tanto la solicitud de prestaciones por desempleo como la inscripción como demandante de empleo tienden a realizarse a través de programas de cita previa gestionados por el SEPE y los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos de forma independiente.

Mejoras:

Una coordinación a la hora de asignar las citas entre ambas Administraciones, podría agilizar la resolución de los procedimientos de reconocimiento de las prestaciones por desempleo, además de evitar visitas de los interesados a las Oficinas de Empleo.

Se trataría de un proceso automático que no requeriría mayor carga de trabajo por parte de los gestores de prestaciones. El alta de una prestación en el sistema informático supondría la comunicación a SISPE de la inscripción provisional. El Servicio Público de Empleo Autonómico tendría un mes para citar al beneficiario y realizar la entrevista que supondría elevar a definitiva la inscripción.

Otra importante ventaja sería permitir automatizar todos los servicios de tramitación electrónica, que en la actualidad quedan condicionados al alta previa, como son las solicitudes de todo tipo de prestaciones, los reconocimientos de altas, reanudaciones y de compatibilidad con los trabajos a tiempo parcial.

La coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas se podría realizar en el seno del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, órgano entre cuyas funciones se encuentra proponer mecanismos que garanticen la coordinación y cooperación del SEPE y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. en el ámbito de sus competencias, prestando especial atención a la coordinación entre las políticas activas de empleo y las prestaciones por desempleo.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Servicio Público de Empleo Estatal y Servicios Públicos de Empleo Autonómicos, en particular las Oficinas de Empleo y de Prestaciones.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Aunque no resulta imprescindible modificar la normativa vigente dado que podría obtenerse el resultado deseado a través de la cooperación y coordinación técnica y administrativa necesaria, los preceptos a los que afecta son, fundamentalmente:

- Artículos 209.1 y 231.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- Artículos 19.sexies y 27.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- Artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, ha modificado las normas citadas, remarcando la importancia de la inscripción en relación con el derecho a las prestaciones por desempleo, al establecer explícitamente que la inscripción como demandante de empleo es un requisito necesario para la obtención de las mismas y una obligación que debe cumplir el beneficiario para mantener el derecho a su percepción, cuyo incumplimiento constituye una infracción sancionable por el SEPE.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Desde el punto de vista económico, el establecimiento de la medida puede suponer un ahorro para los ciudadanos, que evitarán desplazamientos innecesarios a las Oficinas de Empleo.

El ahorro estimado por ciudadano: 2 visitas de ahorro por reconocimiento de la prestación x 12.000.000 reconocimientos al año x 30 € por visita = 720.000.000 € al año.

Para la Administración supondría un ahorro de tiempo difícilmente cuantificable en términos económicos.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | 720.000.000 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Los problemas de gestión detectados diariamente en el Servicio Público de Empleo Estatal cuando no puede resolver la solicitud de un ciudadano por quedar a expensas de la inscripción en el Servicio Público de Empleo Autonómico. Existen quejas de particulares sobre la falta de coordinación del Sistema Nacional de Empleo. Se realizó una encuesta a los ciudadanos.

El Buzón de sugerencias de los Ciudadanos de la CORA contiene varias propuestas en idéntico sentido.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Las actuaciones se iniciarán en el segundo semestre de 2013.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 meses |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Tanto la normativa que regula el derecho a las prestaciones por desempleo como la que rige en materia de empleo, exigen como requisito esencial que los beneficiarios de prestaciones por desempleo se encuentren inscritos como demandantes de empleo con objeto de que se cumpla el compromiso de actividad inherente a la percepción de las prestaciones, coordinándose así con las políticas activas de empleo.

A partir del momento en que se realizó el traspaso a las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación, que anteriormente gestionaba el INEM, la inscripción de los interesados como demandantes de empleo pasó a ser una competencia de aquéllas, realizada por el correspondiente Servicio Público de Empleo autonómico, en tanto que el Servicio Público de Empleo Estatal continuó asumiendo la gestión de las prestaciones por desempleo. Así pues, dicha separación de funciones conlleva una duplicidad de actuaciones entre dos Administraciones diferentes, ante las cuales debe presentarse la persona que pretende obtener las prestaciones por desempleo.

De acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 209.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la solicitud de las prestaciones por desempleo requiere la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiera efectuado previamente.

La realización de los trámites citados –inscripción y solicitud- tiende a efectuarse a través de los sistemas de cita previa gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal y por cada uno de los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos, lo cual puede ocasionar problemas en la tramitación de las prestaciones si por descoordinación de los sistemas, en el momento de solicitar las prestaciones todavía no se ha realizado la inscripción como demandante de empleo.

Asimismo, hay que tener en cuenta los siguientes precedentes:

- Supuestos de inscripción automática: Desde la implantación a primeros de 2012 de un acuerdo SISPE, se aplica un servicio de recuperación automática de la demanda en los supuestos de reanudaciones de prestaciones y compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial, cuando no ha transcurrido un mes desde la anterior baja en la prestación.
- Supuestos que no requieren inscripción: En virtud de lo dispuesto por los apartados 4 y 5 del artículo 13 del Real Decreto 625/1985, no requieren inscripción los siguientes colectivos: trabajadores fijos discontinuos y a los que tengan reducida su jornada ordinaria de trabajo o suspendida su relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo, cuando dentro del mes tengan diversos períodos de actividad o inactividad, así como a los que habitualmente trabajen para una misma empresa o en un mismo sector de actividad con sucesivos contratos temporales dentro del mes.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La situación descrita puede tener diversas consecuencias negativas, en primer lugar para el propio ciudadano que se puede ver obligado a realizar sucesivas visitas a los servicios estatal y autonómico para resolver el trámite de la presentación de la solicitud de prestación, con la consiguiente pérdida de tiempo y, en ocasiones, de gasto que ello conlleva.

En cuanto a la tramitación del procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación, es evidente que puede producirse un retraso en la resolución del expediente, además de la pérdida de

tiempo por parte del personal del SEPE que realiza la tramitación al tener que atender repetidamente al solicitante.

También para el Servicio Público de Empleo autonómico puede suponer una alteración en los procesos de atención al público.

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La coordinación de los sistemas de cita previa y de las actuaciones correspondientes a la demanda de empleo y la solicitud de prestaciones, garantizando en todo el ámbito nacional que el trámite de inscripción se realiza con anterioridad o simultáneamente al momento de presentación de la solicitud de la prestación por desempleo evitaría los efectos desfavorables descritos, redundando en una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de los servicios públicos con la consiguiente mejora en la atención al ciudadano.

**Ventajas apreciadas en la inscripción provisional**

- Se trataría de un proceso automático que no requeriría mayor carga de trabajo por parte de los gestores de prestaciones. El alta de una prestación en el sistema informático supondría la comunicación a SISPE de la inscripción provisional. A continuación el Servicio Público de Empleo Autonómico podría citar al beneficiario y realizar la entrevista.
    - Desligar el reconocimiento de las prestaciones de la inscripción por los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos permitirá evitar los actuales problemas existentes en diversas Comunidades Autónomas, en las que no está acompasada la atención al trabajador por parte de los dos Servicios Públicos intervinientes.

      Dichas disfunciones están limitando la grabación en el sistema informático de prestaciones ya reconocidas, a la espera de la inscripción previa por parte del Servicio Público de Empleo Autonómico.
    - Otra importante ventaja sería permitir automatizar todos los servicios de tramitación electrónica, que en la actualidad quedan condicionados al alta previa, como son las solicitudes de todo tipo de prestaciones, los reconocimientos de altas, reanudaciones y de compatibilidad con los trabajos a tiempo parcial.

El ahorro estimado para los ciudadanos se calcula en 720.000.000 euros al año, cifra calculada teniendo en cuenta que la descoordinación en esta materia ocasiona que los solicitantes de prestaciones tengan que personarse ante las Oficinas de Empleo/Prestaciones una media de tres veces; si se aplicase la medida propuesta, los trámites podrían realizarse en una única visita a la Oficina. De ese modo podrían evitarse dos personaciones, cantidad que multiplicada por el número de solicitudes de prestaciones por desempleo (altas iniciales, reanudaciones, etc.) que se presentan (12.000.000) y por el coste estimado de cada presentación presencial (valorado en 30 euros, según la Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas, incluida en la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN) arroja el resultado señalado.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.006

**Incluir en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas las prestaciones sociales que conceden las Comunidades Autónomas y las entidades locales.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se trata de incorporar y mantener actualizado el **Registro con todas las prestaciones de integración social que otorgan las Comunidades Autónomas y entidades locales**, con el fin de evitar el abono indebido de prestaciones y subsidios por desempleo, así como la ayuda económica del programa PREPARA.

Promover la información y posibilitar la consulta mediante un sistema operativo eficaz de toda la protección social otorgada por las distintas Administraciones Públicas, para mejorar la eficacia en su reconocimiento, gestión y control y corregir las duplicidades.

Esta medida afecta fundamentalmente al reconocimiento y abono de prestaciones y subsidios por desempleo y de la ayuda económica del programa PREPARA.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicidades en la percepción de prestaciones o ayudas incompatibles entre si.

Mejoras:

- Realizar un tratamiento automatizado de toda la información existente sobre prestaciones, permitiendo una gestión más ágil y eficaz por parte de los distintos responsables de las diferentes prestaciones económicas y sociales, garantizando un adecuado reconocimiento y control, tanto de las prestaciones y subsidios por desempleo, como del resto de prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de otras Administraciones Públicas dando así cumplimiento a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas de 2 de marzo de 2010.

- Obtener ahorros y disuadir la comisión de fraudes.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Instituto Nacional de Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal.
- Comunidades Autónomas.
- Entidades Locales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo.

Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, que modifica el anterior. (Disposición adicional segunda)

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Evitar duplicidades en la percepción de ayudas y prestaciones incompatibles supondrá ahorro económico de difícil cuantificación a priori.

De esta manera, aunque la medida no implica un ahorro inmediato de costes, la mejora de la eficiencia derivada de la medida debe redundar en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Reuniones de trabajo SEPE-INSS

Análisis programa PREPARA.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El calendario depende del impulso por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la actividad de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social ha concluido los desarrollos informáticos necesarios para la incorporación de estas prestaciones en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas en el mes de febrero de 2013, habiéndose dirigido previamente por carta a todas las Comunidades Autónomas en diciembre de 2012 para recordarles su obligación de facilitar al Registro toda la información sobre rentas de integración social que gestionan. A fecha actual tan solo el SEPE y las Comunidades Autónomas de La Rioja y Aragón han facilitado la información.

Está pendiente definir un procedimiento ad hoc para la integración de la información sobre las prestaciones gestionadas por la Administración Local, habida cuenta que el número de entidades locales, superior a 8.000, hace imposible su gestión directa por parte del INSS. La posible solución pasa por designar un interlocutor único –bien a nivel provincial o a nivel nacional – que coordine e integre la información para su comunicación al RPSP, como pueda ser la FEMP.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 meses |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Disposición adicional segunda del RDL 23/2012, de 24 de agosto, modificó el RD 397/1996, de 1 de marzo, que regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, y obliga a incorporar al mismo los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas, reconocidas por las CC.AA. y entidades locales, así como la Renta Activa de Inserción concedida por el SEPE, por lo que convendría operativizar y agilizar esas incorporaciones al registro, así como la actualización de datos y también promover la consulta por las distintas Administraciones.

Por parte, del Servicio Público de Empleo Estatal, a partir del 15.02.2013, ha quedado incorporada la información sobre la Renta Activa de Inserción al Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Mejorar la eficacia en la gestión de las distintas Administraciones Públicas que gestionan ayudas, rentas, pensiones, prestaciones o subsidios de protección social y evitar duplicidades de las que sean incompatibles.

La medida se enmarca en las conclusiones del Tribunal de Cuentas (TCU) contenidas en su Informe de fiscalización del Procedimiento de Gestión del Programa de Renta Activa de Inserción (Resolución de 2 de marzo de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, BOE 05.05.2010).

En concreto el TCU formula algunas recomendaciones al Gobierno (Sección II, apartado 4.1), entre ellas la posibilidad de modificar la normativa reguladora del Registro de Prestaciones Sociales Públicas para establecer la obligatoriedad de comunicar al mismo tanto la concesión de la prestación económica de Renta Activa de Inserción como los salarios sociales, rentas mínimas o ayudas análogas concedidas por las diferentes Comunidades Autónomas, destinadas a colectivos en situaciones de necesidad y con problemas de inserción laboral.

El Gobierno siguió dichas recomendaciones modificando el citado Real Decreto 397/1996 por medio de la disposición adicional 2 del Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

No obstante lo anterior, una vez conseguido lo anterior resulta necesario mejorar la estructura y contenido del Registro para –en palabras del propio TCU- *"dar cumplimiento a su verdadera función, que es permitir realizar un tratamiento automatizado de toda la información existente sobre prestaciones, permitiendo una gestión más ágil y eficaz por parte de los distintos responsables de las diferentes prestaciones económicas y sociales*", garantizando "*un adecuado reconocimiento y control, tanto de las prestaciones y subsidios por desempleo, como del resto de prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de otras Administraciones Públicas (epígrafe III.2.2).*"

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Al evitar duplicidades o permitir su control se generará un efecto de ahorro y disuasorio del fraude.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.007

**Coordinación de las actuaciones en materia de Formación Profesional (FP) realizadas por las Administraciones educativas y laborales de ámbito estatal y autonómico.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Incremento de la coordinación en un sistema complejo debido a la concurrencia de actuaciones de múltiples órganos de las Administraciones Públicas, que provienen tanto de la existencia de dos subsistemas diferentes (educativo y laboral), como del reparto competencial de la materia (ámbito estatal-ámbito autonómico):

- Coordinación de la actividad de los distintos tipos de centros de formación.
- Procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Coordinación y colaboración en la impartición de la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje.
- Transmisión interadministrativa de la necesaria información.
- Evaluación conjunta del Sistema de la FP.

En el marco de la Estrategia para la implantación de la Formación Profesional dual, el contrato para la formación y el aprendizaje se configura como uno de los elementos clave. La reforma laboral de 2012 ya incluyó importantes avances al flexibilizar la regulación de esta modalidad contractual, tanto en los aspectos laborales (requisitos de los trabajadores, tiempo de trabajo efectivo, duración del contrato) como en los formativos (la cualificación objeto de la actividad formativa o el lugar de impartición). Estos avances han resultado clave para permitir el despegue de esta modalidad contractual, sin perjuicio de lo cual se hace imprescindible seguir trabajando en esta vía, siendo prioritario la más cercana colaboración entre todas las administraciones implicadas.

El Programa Nacional de Reformas (PRN) de 2013 indica, además, cuáles han de ser las líneas estratégicas por las que se rija la implantación de la Formación Profesional dual durante el período 2013-2015, configurándose como tales las siguientes:

- Establecer un modelo de coordinación y colaboración entre las Administraciones e instituciones públicas concernidas en la implantación de la formación profesional dual.
- Crear y mantener un nuevo mapa integral de la formación profesional de actualización permanente.
- Plan estratégico de difusión y comunicación, sobre la base de un sistema de información y orientación para trabajadores y empresas, especialmente las PYME y los jóvenes que mejore la valoración social de la formación profesional.

La Estrategia irá acompañada de un proceso de seguimiento de la calidad y el impacto de la FP dual que dará lugar a una evaluación intermedia (prevista para el semestre de 2014) y una evaluación final (segundo semestre 2015).

El objetivo es identificar tanto el éxito de contratos iniciales como monitorizar que los jóvenes continúen en la misma empresa o sean contratados por otra distinta, así como su impacto sobre la estabilidad laboral y la cualificación profesional acreditable.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La regulación de la formación profesional en España es fruto de un complejo reparto de competencias. Así, de un lado, coinciden en aquélla cuestiones de ámbito laboral y educativo. Además, en ambas materias comparten responsabilidades tanto el Estado como las Comunidades Autónomas.

Esto dificulta la realización de cualquier actuación en relación con la formación profesional, derivando en la existencia de un sistema poco eficaz y eficiente en la utilización de los recursos económicos. Asímismo, obstaculiza el flujo de la información necesaria para adoptar medidas que permitan la adecuación permanente del sistema a las necesidades del mercado de trabajo e impide o retrasa la puesta en marcha de las medidas adoptadas por el Gobierno y la evaluación de la efectividad de las mismas.

Mejoras:

La concreción y adopción de las medidas propuestas en el apartado anterior contribuirán a una mejor coordinación entre las autoridades implicadas, lo que permitirá una mejora de la oferta formativa, así como una mejor ordenación de los centros y de los recursos destinados a la formación y una mejor evaluación del sistema en su conjunto.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social/Servicio Público de Empleo Estatal.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicios educativos y laborales de las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

En principio no hay legislación afectada, puesto que se trata de una mejora de la gestión.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la medida no implica un ahorro inmediato de costes, la mejora de la eficiencia derivada de la medida debe redundar en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El diseño de la medida parte de los problemas de detectados habitualmente por el Servicio Público de Empleo Estatal con ocasión de la elaboración de normativa sobre la materia, puesta en marcha de las medidas de reforma adoptadas por el Gobierno, etc.

En el buzón de sugerencias de los ciudadanos se formulan quejas y propuestas en relación con la complejidad del sistema y las dificultades para acceder a la información sobre los cursos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La adopción de la medida requiere una previa evaluación del Sistema que permita efectuar un diagnóstico y establecer las actuaciones a realizar. En este sentido cabe señalar lo siguiente:

- Respecto de la evaluación conjunta del Sistema de la Formación Profesional, se ha constituido en el seno del Consejo General de Formación Profesional un grupo de trabajo en el que participan el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, con el objetivo de elaborar un plan de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y la relación entre los distintos instrumentos que lo configuran. La propuesta es que esta evaluación esté disponible en 2014.

- Respecto del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en la reunión de fecha 03.12.12 de la Comisión interministerial

prevista en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, constituida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se acordó la realización por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) de una evaluación de la experiencia desarrollada desde la aprobación del Real Decreto, a la vista de la cual se valorará el desarrollo de nuevos procedimientos y convocatorias. El plazo previsto para disponer de esta evaluación es el primer semestre de 2013.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12 meses** |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, en el marco de un Sistema Nacional de cualificaciones y formación profesional.

En este Sistema se integran las acciones formativas del sistema educativo y las de la FP para el empleo, que dan lugar respectivamente a la obtención de títulos de FP y de certificados de profesionalidad.

En desarrollo de este modelo se desarrollan una serie de actuaciones en las que concurre la actividad tanto de las Administraciones educativas como laborales, como son:

- Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional.
- Centros Integrados de FP
- Procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje.

A lo anterior hay que unir el factor territorial, manifestado en la gestión de los distintos subsistemas de la FP por las Comunidades Autónomas, derivado del traspaso de competencias realizado en esta materia, lo que conlleva la existencia en cada una de las Comunidades Autónomas. de los correspondientes órganos educativos y laborales.

El reparto de competencias tanto desde el punto de vista material (educación/empleo) como desde el territorial (ámbito estatal/ámbito autonómico) ocasiona una excesiva complejidad en el funcionamiento del sistema que, sin embargo, puede superarse mediante una adecuada cooperación y coordinación.

Por otro lado los datos sobre el **mercado de trabajo de los jóvenes** en España justifican todos los esfuerzos posibles para potenciar el empleo de los jóvenes y su cualificación profesional. Algunas cifras:

- Durante el tercer trimestre de 2012, España registró una tasa de desempleo del 54,1% para los jóvenes menores de 25 años, frente al 23% de la UE-27, según datos de Eurostat.

- Si atendemos al desglose de los datos de la EPA para el cuarto trimestre de 2012, la tasa de paro se sitúa en el 74% en el grupo de jóvenes de entre 16 y 19 años, en el 51,7% entre los jóvenes con edades comprendidas entre los 20 y los 24 años, y en el 34,4% entre los jóvenes que tienen entre 25 y 29 años.

- El 20,1% de los jóvenes menores de 25 años “NI estudian NI trabajan”. Este porcentaje se eleva al 23,9% si ampliamos la horquilla a los jóvenes menores de 30 años.

- Hoy ya nadie duda del resultado de los binomios formación-empleo y formación-oportunidades, y así lo indican también los datos en nuestro país, de los que se desprende que el colectivo de personas sin estudios es el que registra una tasa de paro más alta –un 57%- seguidas de quienes sólo realizaron estudios primarios cuya tasa de desempleo alcanza el 38%.

  En el caso de los jóvenes, el 60% de los que están en situación de desempleo carece de cualificación alguna, en gran medida por causa de un abandono escolar temprano, que en España supera el 26%, el doble que la media europea. Precisamente, y en línea con uno de los objetivos fijados para España en el marco de la Estrategia Europea 2020, la futura Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) pretende disminuir las tasas de abandono temprano de la educación y la formación mediante la canalización de una proporción mayor de estudiantes hacia la FP.

El nuevo contrato para la formación y el aprendizaje se presenta como un instrumento clave no sólo para reducir el desempleo juvenil, sino también para corregir el desequilibrio existente tanto en los niveles de participación en FP como en los niveles de cualificación de nuestra población trabajadora, toda vez que el citado contrato se configura como un instrumento destinado a favorecer la inserción laboral y la formación de los jóvenes en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de FP para el empleo –a través de los certificados de profesionalidad- o del sistema educativo –a través de los títulos de FP-.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La complejidad del sistema de la FP descrito someramente en el apartado anterior conlleva efectos negativos tanto en la actividad administrativa de gestión como –lo que es más importante- en el resultado final de la acción formativa, poniendo de relieve la inadecuación de la FP con las necesidades del mercado de trabajo.

Los agentes sociales –en particular, los que representan el mundo de la empresa- denuncian como una de las causas principales de las deficiencias del sistema, la falta de coordinación entre los órganos de las Administraciones Públicas, tanto en el seno de cada una de ellas (relaciones ámbito educativo-ámbito laboral) como entre las mismas (relaciones entre las Comunidades Autónomas y relaciones ámbito estatal-ámbito autonómico).

Por lo anterior, resulta necesario revisar y mejorar los órganos e instrumentos de coordinación y colaboración existentes, haciendo especial hincapié en los procedimientos de transmisión de la información y en el establecimiento de mecanismos de evaluación conjunta del sistema de FP.

Puede afirmarse que el desarrollo de la formación profesional ha sido notable a partir de la citada Ley Orgánica 5/2002, tanto en términos de participación como de financiación de la misma. A pesar de ello, se han puesto de manifiesto ciertas necesidades de mejora:

- **Incrementar determinados niveles de participación en formación profesional:** En el ámbito educativo, el número de alumnos en Formación Profesional matriculados en el curso 2011/2012 superó, por primera vez, la cifra de 600.000. Aun así no se alcanzan los niveles de Europa, donde cerca del 60% eligen programas formativos de FP, mientras que el 40% prefieren programas de formación general equivalentes a nuestro bachillerato. En España es al revés: cerca de un 60% opta por el bachillerato, frente al 40% que lo hace por la Formación Profesional.

  En el ámbito laboral, el nivel de participación en acciones de formación profesional para el empleo superó en 2011 la cifra de 5.000.000 de participantes. Un nivel importante si lo comparamos con las cifras de participación en años anteriores, pero todavía insuficiente en términos de tasa de cobertura: Sólo algo más del 20% de la población activa (empleados y desempleados) participó en alguna acción formativa; una tasa que, en el caso de la población desempleada, alcanzó escasamente el 10%.

- **Favorecer la acreditación oficial de las competencias profesionales:** El 50% de la población española con edades comprendidas entre los 25 y 64 años de edad carece de una acreditación oficial de sus competencias profesionales, lo que lleva a nuestra ciudadanía a una situación de desventaja respecto de otros países de la UE en cuanto a oportunidades de movilidad y empleo.

- **Corregir el desequilibrio existente entre los niveles de cualificación de nuestra población trabajadora y las necesidades de cualificación para puestos de trabajo:** Diversos estudios indican que para el año 2020 las necesidades de cualificación para los puestos de trabajo en Europa corresponderán en un 50% a niveles medios, un 35% a niveles altos y sólo el 15% a niveles bajos.

  En España actualmente tenemos un 35% de población con un nivel alto de cualificación, ajustándonos a las previsiones; sin embargo sólo un 23% de nuestra población trabajadora tiene un nivel medio de cualificación, mientras que en el 42% restante el nivel de cualificación es bajo, lo que hace necesario adoptar las medidas necesarias para equilibrar correctamente estas cifras.

- **Promover una formación profesional de calidad y adaptada a las necesidades de las empresas:** Las últimas evaluaciones realizadas sobre las iniciativas de formación profesional para el empleo han puesto de manifiesto varias ineficiencias que habrán de corregirse con las reformas puestas en marcha o las que puedan producirse en un futuro próximo. Por ejemplo, se ha puesto de manifiesto:

  - Una excesiva transversalidad de los contenidos impartidos, penalizando la formación más especializada, de contenido sectorial y de puesto de trabajo.
  - Un recurso excesivo a la modalidad de formación a distancia tradicional, en detrimento de la formación presencial y de la teleformación o *e-learning*.
  - Una insuficiente adecuación de la oferta formativa a las necesidades del mercado, limitando, por tanto, los resultados de calidad e impacto de la formación.

- **Mejorar la eficiencia de la formación y su impacto en los indicadores de empleo:** A finales de 2011 todos los indicadores de empleo mostraban que los esfuerzos de inversión en formación profesional para el empleo en los últimos años habían sido ineficientes, pues no se han visto reflejados en una mejora de la inserción laboral y el mantenimiento del empleo. En 2004 la tasa media de paro era del 11% y en 2011 dicha tasa se situaba cerca del 22%; es decir, se había duplicado pese a que el gasto en formación profesional para el empleo creció más de un 80% en dicho período.

  Así pues, en un contexto socio-económico como el actual, tenemos por delante el reto de mejorar el sistema de formación profesional y hacer revertir la evolución descrita siendo más eficientes; es decir, con igual o menor gasto en formación profesional tenemos que mejorar los indicadores de empleo.

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La implantación de medidas que mejoren la coordinación y colaboración entre Administraciones públicas redundarían en un incremento de la eficacia y eficiencia del sistema:

- En primer lugar haría más ágil y sencilla la toma de decisiones de los órganos de gobierno competentes para la adopción de políticas públicas en esta materia, y de los órganos administrativos encargados de la ejecución de aquéllas.

- Facilitaría un mejor uso de los recursos personales, materiales y presupuestarios dedicados a la gestión de las actividades formativas.

- Proporcionaría a quienes reciben las acciones una formación más útil y, sobre todo, más adecuada a los requerimientos del mercado de trabajo, lo que aumentaría sus posibilidades de inserción y de promoción profesional y, de manera recíproca, la cobertura de las necesidades de las empresas.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.008

**Definición de una política española de integración de los inmigrantes.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida responde a la necesidad de:

- **Definir unos criterios nacionales de integración de los inmigrantes.**
- **Determinar el ámbito de actuación de las medidas de integración de los inmigrantes de las distintas Administraciones Públicas.**

La medida pretende aclarar y racionalizar la actuación de las distintas Administraciones Públicas, partiendo de que es el Estado, en el marco de sus competencias sobre inmigración y extranjería y como interlocutor de la Unión Europea, el que debe establecer cuáles son los criterios generales en materia de integración de los inmigrantes en todo el territorio nacional.

La política de integración tiene un carácter transversal que afecta a todos los ámbitos de convivencia social. En su ejecución se encuentran implicadas competencias de todos los niveles de la Administración. Una adecuada definición de la misma conlleva necesariamente tener en cuenta esta transversalidad y el cruce de competencias. Corresponde por lo tanto al Estado establecer los criterios que garanticen la igualdad de trato, el libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en todo el territorio nacional, la sensibilización de la sociedad española para evitar conflictos sociales, en particular los brotes de xenofobia y racismo.

Por otra parte, esos criterios permitirán una mejor definición de las condiciones de mantenimiento de la situación de regularidad administrativa del extranjero en el ámbito de las competencias estatales de extranjería.

La integración se produce en la sociedad de acogida, que es la sociedad española en su conjunto, y no únicamente la Comunidad Autonóma en la que vive, y por tanto la política de integración no afecta únicamente a la política de asistencia social de ámbito autonómico ni se limita únicamente a la concesión de subvenciones. Es preciso dar coherencia y homogeneidad al marco legislativo y político nacional, de manera que:

a) Defina los criterios de acuerdo con los cuales se integra en la sociedad de acogida, que es la española en su conjunto
b) Determine un marco común de derechos y deberes
c) Fomente el respeto de los derechos humanos por parte de la población inmigrante
d) Fije prioridades respecto a la atención a los inmigrantes y medidas para su evaluación

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- **Desigualdades en las condiciones de integración de los inmigrantes en territorio español**, que pueden dar lugar a diferencias en los requisitos de acceso a la nacionalidad española.
- **Falta de coordinación entre Administraciones** para asegurar la eficiencia de las políticas de integración de los inmigrantes.
- **Riesgo de tratamiento diferenciado en distintas partes del territorio nacional.**
- **Posible duplicidad en programas concretos de integración**, con riesgos de doble financiación.
- **Desconocimiento de los posibles focos de no-integración y de xenofobia**.

Mejoras:

- Garantizar una mejor racionalización de Presupuesto Público.
- Garantizar que los inmigrantes reciben un tratamiento equiparable con independencia del territorio en el que residen, evitando así el peligro de desigualdades y desequilibrios en distintas partes del territorio nacional.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Cada uno de los Ministerios competentes en las materia transversales: Educación, Cultura y Deporte; Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Justicia; Interior; Asuntos Exteriores y Cooperación etc.
- Comunidades Autónomas

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social .
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aun cuando **esta medida no trata de un servicio con un coste medible**, ni prevé directamente un acceso de los ciudadanos o empresas a los cuales se les pueda reducir cargas, sí que se puede prever que una **adecuada política nacional facilitará las tramitaciones**

**ligadas** a los flujos migratorios, tanto en las administraciones como en los usuarios.

Por otra parte, las medidas de fomento de la integración tendrán una mayor eficiencia al poderse evitar duplicidades y establecer sinergias. La mejor definición y coordinación del reparto de actividades a realizar desde cada uno de los niveles de Administración, así como el establecimiento de objetivos concretos y, en su caso, medibles, en el marco de una política nacional permitirá identificar aquellos ámbitos en los que actualmente se puedan estar produciendo solapamientos y, en su caso, evitar posibilidades de fraude, por la doble financiación de las mismas actuaciones.

Finalmente, al estar buena parte de las actuaciones de integración cofinanciadas por Fondos de la Unión Europea (Fondo Social Europeo y Fondo de Asilo y Migración), cuyo marco de programación es plurianual (2014-2020), la política de integración debería permitir ajustar mejor los recursos disponibles en dicha programación a los objetivos establecidos en el marco nacional, por lo que es previsible que se consiga una mayor tasa de ejecución de los Fondos, permitiendo al Estado obtener más recursos para el desarrollo de sus políticas, siempre que éstas respondan a las prioridades definidas en la Unión Europea.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Normativa estatal y comunitaria.
- Documentación de la red de Puntos Nacionales de Contacto sobre Integración de la UE.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| Plazo de implantación | Nº de Meses |
|---|---|
| Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social | 13 a 15 meses |
| Modificación del Reglamento | Mín. 3 meses tras la aprobación de la LO |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

**La Integración de los Inmigrantes ha sido desarrollada por los tres niveles administrativos ejerciendo competencias concurrentes sobre la materia**. En este sentido, tanto las Entidades Locales como las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado realizan actividades dirigidas a la integración de los inmigrantes, bien directamente, como puede ser el caso de la asistencia sanitaria o la educación, bien a través de subvenciones para el desarrollo de programas de integración socio laboral de los inmigrantes en la sociedad española.

No obstante, la falta de un marco legal que desarrolle una política nacional, más allá de lo que han sido los planes estratégicos, ha derivado en una **falta de coordinación entre las tres Administraciones y una confusión en el reparto de competencias**. La falta de ese marco normativo ha desembocado en conflictos competenciales en este ámbito, particularmente con la Comunidad Autónoma de Cataluña en el ámbito de las subvenciones para la integración de inmigrantes en entidades locales.

A ello se une la **no existencia de una jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional**, que en ocasiones ha considerado que la integración de los inmigrantes es solo una parte de la asistencia social y no puede encuadrarse en la política de inmigración y extranjería, competencia exclusiva del Estado, mientras que en su Sentencia 31/2010, relativa al Estatuto de Autonomía de Cataluña, dice textualmente: **"**precisamente **en el contexto de la integración social y económica de la población inmigrante se insertan el conjunto de competencias o potestades,** de evidente carácter asistencial y social que el art. 138.1 EAC atribuye a la Generalitat, **las cuales en ningún caso puede entenderse que releguen la competencia exclusiva que el Estado ostenta en materia de inmigración"**

Así se está consolidando *de facto* un marco en el cual pueden ir divergiendo las condiciones de acceso de los extranjeros no comunitarios a los distintos servicios o los requisitos cuyo cumplimiento permite la permanencia en territorio nacional. Cada Comunidad Autónoma, y en algunos casos cada Administración Local, va estableciendo unos u otros parámetros de medición de la integración de estas personas en la sociedad, que pueden basarse en cursos recibidos, conocimiento en distintos niveles de los idiomas oficiales o de elementos culturales, o, en el caso de las reagrupaciones familiares, distintas formas de valorar la adecuación de la vivienda.

Parece conveniente que se enmarquen estos criterios y actuaciones en una política nacional de integración, siempre con la perspectiva de una mejor inclusión en la sociedad de acogida y no solo en el marco de la provisión de asistencia social específica para esta población migrante. Esto es aún más relevante pensando que esos criterios son los que permitirán establecer los requisitos de acceso a la nacionalidad española y por lo tanto la libre circulación en la Unión Europea.

En este contexto, es importante destacar que, en la Unión Europea, se están consensuando numerosos **indicadores básicos para valorar el grado de integración de los inmigrantes en el país de acogida.** Una pequeña muestra de ellos son los siguientes:

- Tasa de empleo.
- Nivel máximo de educación alcanzado (porcentaje de la población inmigrante con un nivel de educación terciario, secundario y primario o inferior a primario)
- Renta neta media – la renta neta media de la población inmigrante expresada en porcentaje de la renta neta media de la población total
- Porcentaje de inmigrantes que han obtenido la nacionalidad

Así se pone de manifiesto que la integración de los inmigrantes en un país no se mide lógicamente por el grado de asistencia social que reciben sino que entran en juego muchas consideraciones íntimamente ligadas a la política de inmigración y que requieren garantizar un tratamiento homogéneo en las diferentes partes del territorio.

En la situación actual no es descartable que se estén produciendo desequilibrios en la atención a aspectos fundamentales en el proceso de integración según el territorio, que podrían explicar la concentración de la población inmigrante no comunitaria en determinadas localidades o territorios.

Por otra parte, el cruce de competencias atribuidas y ejecutadas por las diferentes Administraciones ha puesto en evidencia la necesidad de una mayor coordinación en las actuaciones que permitirá una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público, evitando solapamientos y, en su caso, posibilidades de fraude, por la doble financiación de las mismas actuaciones.

Por todo ello, es el Estado, en el marco de sus competencias sobre inmigración y extranjería y como interlocutor de la Unión Europea, el que debe establecer cuáles son los criterios generales en materia de integración de los inmigrantes en todo el territorio nacional.

El instrumento normativo que debería permitir una definición de la política de integración de los inmigrantes y diseñar el contenido concreto de la misma es la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Ya en la reforma de la Ley en 2009 se manifestó la falta de concreción del aspecto de integración social que aparece en su denominación, obligando a la introducción de los artículos 2 bis y 2 ter. Esos artículos no han sido objeto de desarrollo reglamentario que de coherencia y homogeneidad a la dispersión normativa de la política de integración nacional.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La **integración se produce en la sociedad de acogida, que es la sociedad española en su conjunto** (no únicamente en la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento donde el extranjero vive en cada momento). Por lo tanto, la política de integración no afecta

únicamente a la política de asistencia social de ámbito autonómico. Es preciso fijar un marco legislativo y político nacional que:

- Defina los **criterios de acuerdo con los cuales se integra en la sociedad de acogida**, que es la española en su conjunto.
- Determine un **marco común de derechos y deberes**.
- Fomente el **respeto de los valores básicos por parte de la población inmigrante**.
- Fije **prioridades respecto a la atención a los inmigrantes y medidas para su evaluación**.

De generalizarse una interpretación restrictiva de la competencia del Estado en materia de integración de inmigrantes, parte esencial de su política de extranjería e inmigración, se consolidaría la actual situación de descoordinación y solapamiento de las actuaciones en los distintos territorios, mermando la eficiencia del gasto público y debilitando la coherencia de una política que constitucionalmente se atribuye al Estado de manera exclusiva. De ahí la necesidad de que el Estado establezca en ese marco la política nacional de integración de inmigrantes, sin perjuicio de su desarrollo por otros niveles de la Administración.

Es por ello por lo que una clarificación de las actuaciones llevadas a cabo por cada nivel administrativo y una coordinación de las mismas se hace imprescindible tanto para garantizar una mayor racionalización del presupuesto público como para garantizar que los inmigrantes reciben un tratamiento equiparable con independencia del territorio en el que residen, evitando así el peligro de desigualdades y desequilibrios en distintas partes del territorio nacional.

Ello requiere un diseño claro de la **Política de Integración de los Inmigrantes a desarrollar en nuestro país, con una definición de indicadores, criterios y actores implicados, ofreciendo un marco de actuaciones a ejecutar por los diferentes niveles administrativos.**

El marco más adecuado para ello sería una nueva redacción de la mencionada Ley Orgánica para detallar estos aspectos, así como el desarrollo reglamentario de estas previsiones, que no está incluido en el actual Reglamento de dicha norma, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril .

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En primer lugar, se pretende **corregir y prevenir las posibles desigualdades en las condiciones en las que los extranjeros mantienen su situación regular en territorio español**, materia exclusiva del Estado. Para ello se requiere **incrementar la coordinación entre Administraciones, asegurando la eficiencia de las medidas de integración de los inmigrantes y una valoración equiparable de sus resultados en todo el territorio nacional**. Así se evita el peligro de ofrecer un tratamiento diferenciado en los distintos territorios, o al menos se establecen las pautas para detectarlo y combatirlo.

Por otra parte, se consigue **incrementar la eficiencia de los programas de fomento** evitando las duplicidades y favoreciendo la sinergia de los programas concretos de integración que pueden llevar a cabo las distintas Administraciones Públicas con el apoyo de los Fondos de la Unión Europea.

Finalmente, no cabe duda de que una política nacional coherente coadyuvará a prevenir la consolidación de bolsas de población que no acceden a la integración en la sociedad de acogida, así como a la prevención de los posibles brotes racistas o xenófobos o de otras formas de discriminación.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.009

**Propuesta de nuevo modelo organizativo para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrando a todas las Administraciones Públicas concernidas (AGE y Comunidades Autónomas).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Aprobación de una nueva **Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social** (ITSS).

Se trata de una medida de racionalidad y mejora organizativa que redundaría en **mayor eficacia y ahorro de costes**.

- **Mejora de la participación de las Comunidades Autónomas en la actividad inspectora que evite duplicidades e insuficiencias.**
- **Aplicación uniforme de la legislación de orden social**, con criterios técnicos y operativos comunes de actuación
- **Atribución de competencias inspectoras sobre empresas de ámbito nacional a una unidad especial adscrita a la Autoridad Central** (también en materias de competencia de Comunidades Autónomas).
- **Control por la Autoridad Central de la ITSS de los planes territoriales y generales de objetivos**.
- Creación de una **delegación de la Dirección Especial en Cataluña y País Vasco** que se encargaría del control de las grandes empresas, utilizando para ello las actuales estructuras de las Direcciones Territoriales.
- Creación de una **autoridad laboral estatal** dotada de competencias para resolver las sanciones propuestas por la ITSS a empresas de ámbito nacional.
- Instauración de la **Alta Inspección del Estado en materia laboral**, estableciendo una programación específica de inspecciones en materia laboral sobre todas las Comunidades Autónomas.
- Reforzar la **posición organizativa- institucional de la ITSS** en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- **Escisión de la función pública inspectora** en órganos autonómicos y estatales y parcelación en el ejercicio de la función inspectora.
- Los funcionarios de Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social realizan funciones de inspección que podrían ser desarrolladas, en parte, por funcionarios del Cuerpo de Subinspectores.

Mejoras:

- **Unidad en la actividad inspectora en las Comunidades Autónomas.** con servicios traspasados y **aplicación uniforme de la normativa social en todo el territorio español**.
- Contribución a la **garantía de la unidad de mercado**.
- Racionalización y adecuación entre la función a desarrollar y las características del Cuerpo de funcionarios a quien se encomiendan.
- **Fortalecimiento institucional de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley 42/1997, DE 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Real Decreto 206/2010, de 26 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalitat de Cataluña en materia de Función Pública Inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto 1099/2011, de 22 de julio, sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos a los servicios traspasados por el Real Decreto 206/2010, de 26 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalitat de Cataluña, en materia

de Función Pública Inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Resolución de 5 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña en materia de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña.
- Real Decreto 895/2011, de 24 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Función Pública Inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Resolución de 21 de diciembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Gobierno Vasco, en materia de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| **Impacto en Presupuestos Generales del Estado** | | | **Ahorro Estimado** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 429.675 | 859.350 | 1.289.025 | 2.578.050 | 255.013 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis del desarrollo de la Función Pública Inspectora en las Comunidades Autónomas objeto de traspaso.
- Visitas realizadas por responsables del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el marco de las Comisiones Territoriales de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Informes recibidos de los responsables de la estructura periférica de la ITSS en dichas Comunidades Autónomas.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | |
| **Tramitación y aprobación de la nueva Ley** | 10 meses* |
| **Medidas organizativas, delegaciones de la Dirección Especial, creación de Unidad de Alta Inspección** | 8 meses** |

*Plazo que se calcula para la tramitación del Anteproyecto de Ley y la tramitación y aprobación del Proyecto en las Cortes Generales.

**A contar desde la aprobación de la Ley, plazo que se calcula para la aprobación del Reglamento de desarrollo, y la puesta en marcha de las medidas.

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

La legislación del orden social se compone de una diversidad de materias. A las materias de índole netamente laboral, cuya ejecución corresponde a las Comunidades Autónomas se unen materias cuya ejecución corresponde al Estado, singularmente todo lo que afecta al régimen económico de la Seguridad Social y también las cuestiones de trabajo de extranjeros. La totalidad de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas asumen competencias de ejecución de la legislación laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española. Las competencias en materia de función pública inspectora forman parte de las competencias ejecutivas de la legislación laboral.

Sin embargo, la función pública inspectora se despliega de modo integral sobre todas las materias de lo social, incluyendo aquellas que son competencia de las Comunidades Autónomas, como las que corresponden al Estado. Ello es así, porque la realidad material sobre la que incide la función pública inspectora, el contrato de trabajo, es única e indisociable, y no resulta posible ni deseable separar la función pública inspectora según las materias afectadas por la misma: la misma actuación inspectora puede afectar, y de hecho así sucede con frecuencia, a diversas materias que conforman las diversas facetas del ámbito social.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, según lo anterior, es paradigma de la Administración Única: Un mismo organismo desempeña una función que incluye competencias materiales de competencia de diversas Administraciones Públicas. Hasta el año 2010, se ha mantenido una única dependencia orgánica (la totalidad de los efectivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dependían orgánicamente de la AGE), y una doble dependencia funcional (AGE- Comunidades Autónomas) según la competencia material sobre la que se desplegaba la actuación inspectora. Mecanismos específicos de cooperación multilateral y bilateral en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social permitían la participación y el efectivo ejercicio de las Comunidades Autónomas en materia de función pública inspectora, sin necesidad de crear organismos autonómicos específicos de inspección o transferir personal a la estructura orgánica de las Comunidades Autónomas.

No obstante, Cataluña y el País Vasco han asumido competencias en materia de función pública inspectora entre los años 2010 y 2011, creando sus propios órganos de inspección, manteniendo el Estado también órganos inspectores propios en esos territorios por la dualidad de competencias materiales Estado- Comunidades Autónomas en materia social. El resto de las Comunidades Autónomas se mantiene dentro del esquema anterior.

El traspaso se realizó sobre la base de una concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del principio de unidad de función y actuación de los funcionarios del Sistema y del principio de eficacia en la ejecución de la función inspectora. Sin embargo, se hizo sin el previo diseño de modelo global para el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El resultado es que la misma función pública con idéntico contenido se ejerce por órganos diferentes, estatales y autonómicos.

En los acuerdos de traspasos se prevé que a través de un convenio de colaboración se asegure un mecanismo de cooperación bilateral entre la AGE y la Comunidad Autónoma (Consorcio u otro mecanismo bilateral de colaboración) para garantizar la prestación eficaz y coordinada del servicio público de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

El nuevo modelo organizativo busca solventar las siguientes cuestiones:

- **Vinculación dispar de los efectivos de los Cuerpos Nacionales de Inspección**: El traspaso ha supuesto su adscripción orgánica y funcional a las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco, pasando a depender la totalidad de la función pública inspectora de sus Autoridades Laborales, no sólo respecto de las materias competencia de las Comunidades Autónomas. Por el contrario, en el resto de Comunidades Autónomas, sigue vinculada a la Autoridad Central y a las Inspecciones Provinciales correspondientes.
- **Parcelación en el ejercicio de la función inspectora:** Pese a lo indicado en el punto anterior y a la previsión de mecanismos de cooperación, se produce la inevitable tendencia a que el personal inspector actúe de manera preferente, sino única, en las materias de la competencia de la Administración a que pertenece orgánicamente.

Los mecanismos de cooperación como el Consejo Vasco y el Consorcio de Cataluña de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no resuelven determinados aspectos de la función inspectora

Para reacomodar la necesaria participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema de Inspección resulta esencial configurar un nuevo modelo de organización para el Sistema en el conjunto del Estado mediante la aprobación de una nueva Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social que integre efectivamente a todas las Administraciones Públicas destinatarias titulares de las competencias de ejecución de la normativa social (AGE y Comunidades Autónomas). Quiere con ello decirse que las medidas a adoptar para tratar las ineficiencias y duplicidades en materia de función pública inspectora no pueden acometerse de manera aislada o puntual, sino en el contexto del nuevo modelo organizativo que se pretende implantar.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

- Consecución de facto de la unidad en la actividad inspectora en las Comunidades Autónomas con servicios traspasados.
- Fortalecimiento institucional de la Inspección de Trabajo como servicio público que se ocupa de modo integral y unitario de la vigilancia del cumplimiento de la normativa social en su conjunto.
- Contribución a la garantía de la unidad de mercado al permitir la aplicación uniforme de la legislación laboral en el conjunto del territorio español, lo cual tiene evidente repercusión en el resto de los elementos que configuran la producción de bienes y servicios dentro de una economía globalizada.

**METODOLOGIA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DEL AHORRO.**

Se parte de la racionalización de funciones atribuyendo las desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, funcionarios del grupo A1, hacia los Subinspectores (grupo A2), con un menor coste en términos del Capítulo 1 del presupuesto.

La metodología utilizada consiste en establecer la retribución promedio de cada uno de los dos cuerpos de funcionarios, hallar la diferencia entre ambas, y multiplicar la diferencia por el

número de Subinspectores de Seguridad y Salud que se ha previsto crear en los próximos tres años.

El ahorro se deriva de que estos Subinspectores vendrán progresivamente a sustituir a Inspectores que vayan abandonando el servicio activo por jubilación u otras circunstancias.

La distribución del ahorro total para el conjunto de las Administraciones Públicas, AGE y la de las Comunidades Autónomas con transferencias en la materia (Cataluña y País Vasco) se ha realizado proporcionalmente, teniendo en cuenta el coste total del servicio de Inspección para el conjunto de las Administraciones Públicas y calculando el coste porcentual del servicio de Inspección en cada territorio, tomando como base los datos del 2.011, ejercicio anterior a las transferencias..

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.010

**Revisión de la normativa en materia de permisos de trabajo y residencia**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En la actualidad existe **una duplicidad en la tramitación de las autorizaciones de trabajo y residencia en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas** en esta materia porque intervienen dos autoridades. Por otra parte, España debe transponer la Directiva 2011/98/UE de permiso único.

La medida propuesta sería introducir en España el **modelo de permiso único de residencia que habilite para trabajar, concedido en un único acto administrativo por una única administración, incluyendo informes de otras Administraciones** (en este caso de las Comunidades Autónomas).

El Estado tiene competencia exclusiva en inmigración y las Comunidades Autónomas, por su competencia en ejecución de la legislación laboral, pueden asumir la concesión de las autorizaciones de trabajo.

Actualmente, únicamente Cataluña ejerce esa competencia.

El sistema actual contempla un único acto administrativo en el que concurren dos autoridades:

- La autoridad estatal competente en materia de residencia de extranjeros, que resuelve sobre la posibilidad de que el extranjero resida en España.
- La autoridad laboral autonómica, que resuelve sobre la concesión de la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia.

La asunción de competencias en materia de autorizaciones iniciales de trabajo por las Comunidades Autónomas ha sido avalada por el Tribunal Constitucional amparándose en la competencia autonómica en ejecución de legislación laboral.

Con el modelo de permiso único, que nos impone la Directiva, se implantaría un **sistema con una única autoridad que se propone sea la administración estatal**, que concedería una

autorización que habilitaría para residir y trabajar.
Existen dos alternativas:

a) Sustituir la autorización de trabajo por un informe de la autoridad laboral.
b) Eliminar la autorización de trabajo.

Dado el actual sistema de distribución de competencias, se propone la primera opción, es decir, sustituir la autorización de trabajo por un informe de la autoridad laboral.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

La autorización en la que intervienen dos autoridades supone **fragmentar la política de inmigración**.

Para los ciudadanos y empresas, supone:

- **Mayores cargas administrativas y mayor confusión**.
- **Dificultad para mantener criterios homogéneos en la gestión de la extranjería** en todo el territorio del Estado español.

Mejoras:

Tal y como se define en la propia Directiva, con el permiso único se busca una:

- Mayor simplificación de trámites
- Un refuerzo del control de la legalidad de la residencia y el empleo.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social, tanto por lo que afecta a Inmigración como a Empleo.
- En menor medida, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (como responsable orgánico de las oficinas de extranjería y también de la aplicación informática de Extranjería).
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Comunidad Autónoma de Cataluña.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX): artículos 36 y siguientes y derogación de los artículos concordantes del Reglamento de la LOEX (RELOEX). La medida propuesta supone **eliminar la autorización de trabajo y que el permiso único sea el título habilitante para residir para realizar actividades laborales**, pero para salvaguardar la competencia autonómica se introduciría un informe emitido por la autoridad laboral.

Actualmente, **ya existen dos autorizaciones de residencia (arraigo y reagrupación familiar) que comportan la actividad laboral sin autorización de trabajo y sin intervención autonómica**.

En el caso de la autorización de residencia temporal y trabajo para investigación, se contempla en los artículos 73 y ss. del RELOEX un sistema de doble autorización cuando la Directiva 2005/71 contempla un único permiso que autorice para residir para desarrollar actividades de investigación.

Solo la autorización de trabajo está transferida a las Comunidades Autónomas, permaneciendo la de residencia siempre en la competencia del Estado. Incluso algunas autorizaciones de trabajo, como las prestaciones transnacionales de servicios, son de competencia estatal.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 30.000 (*) | 30.000 (*) | 30.000 (*) | 90.000 | 0 | (**) |

**(*) Se estima que el sistema actual supone un coste anual de 30.000€ para los PGE. Asimismo, si otras Comunidades Autónomas asumieran esta competencia, habría que multiplicar esa cantidad por cada una de ellas (actualmente Andalucía lo ha previsto expresamente en su Estatuto de Autonomía).**

**En particular, el traspaso consistió en el establecimiento de un procedimiento compartido Generalitat-Estado que implicaba la modificación de la aplicación informática que soporta**

**su gestión, asumiendo el Estado las adaptaciones a las peculiaridades de los procedimientos compartidos. Eso implicó una importante inversión inicial, pero también un mantenimiento, que está en función, básicamente, de las incidencias detectadas y de los cambios normativos.**

**Dado que la propuesta sustituye la tramitación compartida por la emisión de un informe, en adelante no sería necesario mantener una tramitación específica.**

**El ahorro equivale al coste anual que suponen tanto el trabajo de coordinación como las modificaciones de la aplicación para procedimientos compartidos, que han supuesto, desde 2009 (y descontando la inversión inicial), 103.200 euros. Dividiendo ese coste entre los tres años y medio que ha estado en vigor el traspaso supone un coste de en torno a 30.000 euros anuales.**

**(**) Por lo que se refiere al ahorro para ciudadanos y empresas, si bien no se cuenta con datos para hacer una estimación, sí cabe decir que en la medida en que sólo va a haber una administración de contacto para la totalidad de procedimientos de extranjería (actualmente es la autonómica para unos y la estatal para otros) eso simplifica la actividad y el acceso a la información para las empresas que tramitan autorizaciones en Cataluña.**

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

**Directiva, 2011/98/UE, de permiso único**: El establecimiento de un único procedimiento de solicitud que conduzca, en un único acto administrativo, a la expedición de un título combinado de permiso de residencia y de trabajo contribuirá a simplificar y armonizar las normas actualmente aplicables en los Estados miembros. Se dispone así de un procedimiento más eficaz, trasparente y que garantice criterios comunes en todo el territorio, facilitando el control de la legalidad de su residencia y empleo a los trabajadores y empleadores.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **18 meses** |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

La Constitución en su artículo 149.1.2.º atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y asilo. Asimismo, el artículo 149,1.7.º de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.[1]

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 31/2010, de 28 de junio considera que las funciones que se atribuyen a la Generalitat de Cataluña en relación con la autorización de trabajo de los extranjeros cuya relación se desarrolle en Cataluña forman parte de las competencias ejecutivas en materia de relaciones laborales.

En consecuencia: la asunción de competencias en materia de autorización de trabajo deriva de la competencia autonómica en ejecución laboral y podría ser asumida por todas las CCAA sin necesidad de modificación estatutaria. La situación actual supone la existencia de dos autorizaciones.

Por su parte la **Unión Europea ha impulsado un cambio de perspectiva a través del permiso único**: un único procedimiento de solicitud que conduzca en un único acto administrativo a la expedición de un título combinado de permiso y trabajo. La Directiva 2005/71/CE[2] ya contempló la no exigencia de un permiso de trabajo adicional al permiso de residencia. La Directiva 2011/98/UE[3], establece un único procedimiento para la concesión de un único acto administrativo que combine permiso de residencia y trabajo. Además se establece la obligación de que se designe la Autoridad competente encargada

---

[1] Por su parte, el artículo 138 ("Inmigración"), apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que "corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de autorización de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Cataluña. Esta competencia, que se ejercerá en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de entrada y residencia de extranjeros, incluye: a) la tramitación y resolución de las autorizaciones de trabajo por cuenta propia o ajena y b) la tramitación y la resolución de los recursos presentados con relación a los expedientes a que se refiere la letra a) y la aplicación del régimen de inspección y sanción". Cataluña asumió esta función mediante el Real Decreto 1463/2009, de 18 de septiembre.

[2] Directiva del Parlamento y del Consejo, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.

[3] Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, por el que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro.

de recibir las solicitudes y expedir el permiso, sin perjuicio de las funciones de informe de otras autoridades.

Como se define en la propia Directiva, con el permiso único se pretende:

- Mayor simplificación.
- Facilitar el control de la legalidad de la residencia y empleo.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En definitiva la política de inmigración es un elemento de competitividad de la economía española. El actual sistema de doble autorización produce una serie de disfunciones, entre las que cabe destacar, las siguientes:

- Como Estado, se ha renunciado a tener una **visión global de la política de admisión**, permitiendo que autoridades regionales adopten decisiones, dispares, que pueden condicionar la residencia de extranjeros.
- Además, como consecuencia de la adaptación de la LOEX a la asunción de competencias en materia de autorizaciones por las Comunidades Autónomas., se estableció una limitación territorial a las mismas. Esta limitación es **una barrera a la unidad de mercado y supone la existencia de duplicidades horizontales** (entre Comunidades Autónomas) al obligar a los interesados a solicitar ampliación del ámbito territorial para desarrollar, por ejemplo, una actividad por cuenta propia en más de una Comunidad Autónoma.
- Por otro lado, la intervención de dos Administraciones Públicas en la tramitación y resolución de una autorización de residencia y trabajo a un extranjero ha supuesto un gran **incremento de la complejidad en la tramitación de este tipo de expedientes, un considerable incremento de la carga burocrática, y una mayor dificultad para mantener unos criterios homogéneos en la gestión de la extranjería** en todo el territorio del Estado español.
- Además, una empresa que tramite contratos en varias provincias, a no ser que entre en los supuestos en que se tramita por la Unidad de Grandes Empresas (dependiente de Dirección General de Migraciones) tendrá que dirigirse a una administración distinta cuando tramite autorizaciones en Cataluña, donde puede encontrarse, en supuestos concretos, con criterios o documentación exigible distintos.
- Por parte de la Administración General del Estado, se ha tenido que hacer una inversión adicional para adaptar la aplicación de extranjería a la tramitación y resolución de los procedimientos compartidos entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña. Actualmente los órganos competentes de la Generalitat de Cataluña tramitan y resuelven las autorizaciones de su competencia sobre esta aplicación. No obstante, solicitan toda una serie de adaptaciones y modificaciones de carácter informático, sin participar en su financiación.
- Tasas. Sin perjuicio de que la Generalitat de Cataluña ha equiparado el importe de las que se deben abonar por la tramitación de las autorizaciones de trabajo con las fijadas en el ámbito estatal, **resulta sumamente disfuncional y complejo para los sujetos pasivos tener que pagar dos tasas** (una por la tramitación de la autorización de residencia y otra por la tramitación de la autorización de trabajo) dirigidas a dos Administraciones distintas.

- Se ha generado también duplicidad entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña en cuanto al **desarrollo y uso de la herramienta del Portafirmas electrónico**. Por parte de la Generalitat de Cataluña se ha desarrollado una aplicación de Portafirmas electrónico que es la que pretende que se use por los órganos estatales en Cataluña para la firma de los procedimientos compartidos, mientras que la Administración General del Estado considera que todos los órganos estatales deben firmar con la misma herramienta, esto es, la aplicación Portafirmas desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en conexión con la aplicación de extranjería que gestiona el mismo Departamento.
- En cuanto a la posibilidad de que la Generalitat de Cataluña haga uso del **Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería** que tan buena acogida ha tenido entre las Oficinas de Extranjería, ello supondría una inversión adicional por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para adaptar el mismo a su uso por otra Administración Pública.

**El conjunto de trabas burocráticas que se acaba de describir, no aportan valor añadido y parcelan la política de admisión**. Con el objeto de evitar las disfunciones que está suponiendo el sistema de doble autorización (que puede incrementarse exponencialmente si es asumido por todas las Comunidades Autónomas) y con el fin de dar cumplimiento a la Directiva 2011/98/UE (esto último es obligatorio) hay dos alternativas:

a) Una de carácter más continuista con la situación actual, que supondría sustituir la autorización de trabajo por un informe previo de la Comunidad Autónoma con competencias ejecutivas en materia laboral.

b) Otra de carácter más ambicioso, consistente en redefinir el completo sistema de inmigración a partir del análisis sobre qué requisitos deben valorarse con carácter previo a la concesión de la autorización y cuáles deben ser controlados a posteriori por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Opción A)

La autorización emitida por la Comunidad Autónoma puede ser sustituida por un informe preceptivo y circunscrito a aspectos estrictamente necesarios a valorar por la Administración Autonómica, como serían, a título de ejemplo, para una autorización de trabajo por cuenta ajena (conforme al art 64 del RELOEX):

1. Que las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas en la legislación y convenios colectivos.
2. Que el empleador cuente con medios económicos.
3. Que el trabajador tenga la capacitación y cualificación legalmente exigida.

Para ello, la Oficina de Extranjería remitirá por medios telemáticos el contrato o contratos de trabajo presentados, así como la documentación relativa a la acreditación de los medios económicos o de la capacitación o titulación aportada por el interesado.

Opción B)

El objetivo último de la autorización de residencia y trabajo es garantizar una política de admisión sostenible, de manera que haya capacidad de acogida en España de los trabajadores extranjeros. Sin embargo, la autorización de trabajo excede en su configuración actual esta perspectiva, exigiendo requisitos que se justifican por una labor tuitiva del Estado que no se ejerce respecto a los trabajadores nacionales a priori (por ejemplo, que el contrato se ajuste al convenio colectivo). Estos requisitos pueden ser

comprobados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a posteriori (como ocurre con los trabajadores nacionales). En este caso, sólo quedarían los elementos vinculados a política de admisión, competencia exclusiva del Estado.

Este modelo es especialmente adecuado para dos tipos de trabajadores:

1. **Movilidad internacional y migración cualificada, vinculada a la internacionalización de las empresas**.
2. **Trabajadores por cuenta propia, que por definición no están sometidos a un requisito de control de la Situación Nacional de Empleo sino a un control de sus cualificaciones**. La exigencia de requisitos adicionales que no estén motivados por política de admisión supone barreras al emprendimiento. La Directiva no es aplicable a los trabajadores por cuenta propia pero es posible implantar este sistema pues queda al arbitrio de la legislación nacional de los Estados Miembros:

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

La medida propuesta tendría efectos beneficiosos en numerosos aspectos, de los que aquí se abordan los relativos meramente a la gestión:

- **Eliminación de cargas administrativas al solicitante de la autorización** (en algunos casos el empresario o empleador y en otros el propio trabajador extranjero), al tener un único interlocutor administrativo y conocer dónde dirigirse a realizar los trámites.

- Asimismo se **reducirían los requerimientos**, por los motivos antes expuestos, dado que es la misma Administración la que valora conjuntamente el cumplimiento de los requisitos y documentación relativos a la residencia y al trabajo y efectúa el requerimiento correspondiente, en su caso, de forma global.

- **Agilización de la tramitación**, al ser una única Administración la que se encarga de tramitar el procedimiento (sin perjuicio de que como trámite interno dentro del procedimiento se fije la necesidad de informe de la Comunidad Autónoma) y reducción de los tiempos de tramitación.

- **Homogeneización de los criterios de gestión utilizados para la tramitación de los procedimientos de extranjería**, al ser impartidos por una sola Administración, lo que resultaría especialmente relevante en lo tocante a requisitos y documentación a exigir a los interesados, información publicada en Internet, modelos de resolución o importe de las tasas a abonar.

- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social invierte recursos en la **elaboración de folletos y hojas informativas que se utilizan por todas las Oficinas de Extranjería**. En la medida en que la Generalitat de Cataluña deje de elaborar materiales propios, todo ese coste que supone se eliminaría.

- Sin perjuicio de que hasta la fecha se han realizado por parte de la Administración General del Estado inversiones considerables (tanto por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social) en la adaptación de la aplicación de extranjería actualmente utilizada a las necesidades de su utilización por la Generalitat de Cataluña, por parte de esta Administración se vienen solicitando una serie de nuevas adaptaciones y modificaciones que hasta la fecha no han sido abordadas por falta de recursos económicos, pero que en algún momento deberán abordarse. La implantación de un permiso único obviaría la necesidad de realizar estas inversiones.

Finalmente, el caso del **Tablón Edictal de resoluciones de extranjería de la Administración General del Estado** es un ejemplo significativo del ahorro que se ha conseguido en esta Administración y que, tras un año de aplicación a nivel nacional, no se ha implementado para los procedimientos compartidos. Se ha calculado que la publicación en el Tablón, que sustituye a la publicación en boletines oficiales, ha supuesto sólo en la provincia de Madrid un ahorro de más de 60.000€ en el año 2012.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.011

**Racionalización de los Observatorios autonómicos de la Inmigración**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida surge como consecuencia de la proliferación de observatorios de inmigración a nivel infraestatal y del análisis de las funciones de los mismos. Del mismo se deduce que la actividad realizada por estos Observatorios podría asumirse por el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI), porque forma parte de sus funciones el recabar información de las Comunidades Autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades locales y porque en su composición están representadas todas ellas.
Por ello, se podría simplificar y mejorar la eficacia a través de:

- La propuesta a las comunidades autónomas de supresión de sus observatorios.
- Impulso de la participación de otras Administraciones en el OPI.

El OPI, órgano colegiado adscrito a la Secretaría General de Inmigración y Emigración, tiene el **mandato legal (DA 5ª Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertados de los extranjeros en España y su integración social) de aunar el conjunto de la información estadística disponible en materia de extranjería, inmigración, protección internacional y nacionalidad**, con independencia de la Administración Pública, Departamento ministerial u Organismo responsable de su elaboración, con la finalidad de servir como sistema de análisis e intercambio de la información cualitativa y cuantitativa relacionada con los movimientos migratorios al servicio de las entidades responsables de gestionar las políticas públicas en dichas materias. Su ámbito de actuación cubre, por tanto, todo el territorio nacional.

Es un hecho que la desigual distribución geográfica de la población inmigrante en España tiene un impacto diferente en las regiones de acogida. Por tanto, la realidad social de cada territorio debe ser analizada considerando las circunstancias sociales y económicas de cada territorio, pero también es cierto que **las políticas migratorias exceden el ámbito local o autonómico** y que, en último término, derivan de los flujos de entrada y salida de extranjeros del territorio nacional.

Por tanto, desde una lógica de racionalidad organizativa y eficiencia en la utilización de recursos públicos parece sensato que las funciones de puesta a disposición y análisis de información para todas las Administraciones Públicas en materia de inmigración se concentren en un Observatorio único de ámbito nacional, en el que se potencie la presencia de todas las Administraciones.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

En el análisis de la actividad de los observatorios se ha detectado gran variabilidad de productos de difusión, calidad y rigor en el tratamiento de la información, relevancia y oportunidad de los temas analizados y grado de actualización de la información disponible en la web, pero en conjunto s observa una coincidencia esencial con las funciones encomendadas legalmente al OPI.

Actualmente, no hay puesta a disposición común de la información, ni análisis y actuaciones coordinadas como soporte de una política nacional en un sector, como el de la inmigración, caracterizado por la movilidad entre regiones. A lo que hay que unir el coste económico que implica el mantenimiento de una pluralidad de observatorios.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuentan con observatorio de inmigración.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La legislación de las Comunidades Autónomas reguladora de los observatorios de inmigración y, en su caso, el Real Decreto 345/2001, de 4 de abril, por el que se regula el Observatorio Permanente de la Inmigración.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la medida no implica un ahorro inmediato de costes, la mejora de la eficiencia derivada de la medida debe redundar en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de sus normas de creación y actividades.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El proyecto se plantearía a las Comunidades Autónomas en la próxima Conferencia Sectorial de Inmigración que se celebraría en el segundo semestre de 2013. Una vez alcanzado un acuerdo antes de finalizar 2013, el plazo de implantación sería de seis meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

Durante la última década se han venido creando numerosos observatorios de inmigración, no sólo a nivel autonómico, sino en algunos casos, como en la Comunidad Valenciana o en la madrileña, incluso de ámbito local. A ellos se añaden también los creados por algunas universidades. **El elenco de observatorios infraestatales, incluidos los 3 de carácter universitario, se eleva a 16.**

Del análisis de sus funciones reguladas en sus normas de creación se deduce que **existen solapamientos y duplicidades y, en ocasiones, la información que proporcionan es la obtenida del OPI o de otros organismos del propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social.**

En particular, por lo que se refiere al Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) es un órgano colegiado adscrito a la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, atribuye al OPI la función de aunar el conjunto de la información estadística disponible en materia de extranjería, inmigración, protección internacional y nacionalidad, con independencia de la Administración Pública, Departamento ministerial u Organismo responsable de su elaboración, con la finalidad de servir como sistema de análisis e intercambio de la información cualitativa y cuantitativa relacionada con los movimientos migratorios al servicio de las entidades responsables de gestionar las políticas públicas en dichas materias (Disposición adicional quinta).

Además, la citada ley establece que, con la finalidad de facilitar la labor de control del Gobierno por parte de las Cortes Generales, éste elaborará y remitirá anualmente un informe con el análisis cualitativo y cuantitativo de los datos analizados por el Observatorio Permanente de la Inmigración relacionados con los movimientos migratorios, y especialmente sobre los procedimientos de flujos migratorios de carácter laboral (Disposición adicional séptima).

El Real Decreto 345/2001, de 4 de abril, por el que se regula el Observatorio Permanente de la Inmigración, establece entre sus funciones:

1. Actuar como órgano permanente de recogida, análisis e intercambio de la información cuantitativa y cualitativa que se recabe de los órganos de la Administración General del Estado con competencias en materia de extranjería, inmigración y asilo, así como la información que se recabe de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y de las Entidades locales en materias que afectan a la política de integración de inmigrantes y refugiados.
2. Recopilar, promover y orientar la difusión de la información obtenida.
3. Promoción, elaboración, difusión y distribución de investigaciones, encuestas, estudios y publicaciones.
4. Creación y mantenimiento de una base de datos que recopile la información estadística y constituya una red de comunicación entre las Administraciones públicas afectadas.
5. Establecer criterios de coordinación para homogeneizar en el territorio español la recogida e intercambio de información y documentación.

En cuanto a los Observatorios de nivel infraestatal cabe enumerar los siguientes:

Observatorios dependientes de las Administraciones públicas a nivel infraestatal:

1. Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones - OPAM
2. Observatorio de la Inmigración de Tenerife - OBITen
3. Observatorio vasco de la inmigración - IKUSPEGI
4. Observatorio Permanente de la Inmigración en Navarra - OPINA
5. Observatorio Valenciano de las Migraciones – CEIMIGRA
6. Observatori Valencià d'Immigració - OVIM
7. Observatorio de la Inmigración en Asturias- ODINA
8. Observatorio Balear de la Cooperación y las Migraciones (OBACOM)
9. Observatorio de Inmigración -Centro de Estudios y Datos - Comunidad de Madrid
10. Observatorio de las Migraciones y la Convivencia Intercultural de la ciudad de Madrid – oMci
11. Observatorio Permanente de la Inmigración de Castilla y León
12. Observatorio Permanente para la Inmigración OPI (Extremadura)
13. Observatorio de las mujeres inmigradas (Cataluña).

Observatorios con dependencia directa y exclusiva de universidades:

14. Observatorio Permanente de la Inmigración de la Universidad de Alicante
15. Observatorio Permanente de la Inmigración de la Universidad Jaime I OPI-UJI
16. Observatorio Permanente sobre la Inmigración en la provincia de Jaén

Es necesario considerar que los observatorios referenciados, que en algún momento realizaron tareas similares a las descritas, han seguido una evolución desigual no siempre coincidente con la realidad institucional original y podrían incluso haber sido objeto ya de integración o disolución.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

La actividad realizada por los Observatorios de ámbito infraestatal, podría asumirse por el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI), porque forma parte de sus funciones el recabar información de las Comunidades Autónomas, de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y de las entidades locales y porque en su composición están representadas todas ellas.

Por ello, se podría simplificar y mejorar la eficacia a través de las siguientes actuaciones:

- **Propuesta a las Comunidades Autónomas para la supresión de sus observatorios.**
- **Impulso de la participación de otras Administraciones en el OPI.**

Esta medida viene motivada por la necesidad de mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, simplificar las estructuras administrativas mediante la supresión de aquellas que se revelan carentes de valor añadido, y la conveniencia de desarrollar una política integral de inmigración donde concurren competencias de todos los niveles administrativos y con repercusión en todo el territorio nacional, compartiendo un cuerpo metodológico común disponible para la toma de decisiones de todas ellas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

- Homogeneización de criterios sobre recogida y análisis de datos en todo el territorio estatal.
- Mejor conocimiento de la realidad inmigratoria en todo el Estado que facilite la adopción de políticas migratorias más eficaces.
- Reducción de costes y estructuras.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.012

**Mejora de la eficacia en la actividad de los Observatorios que tratan el tema del racismo y la xenofobia.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Surge como consecuencia de la coexistencia de un Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia y diversos observatorios autonómicos que realizan en sus ámbitos territoriales iguales o similares funciones que el estatal. Se propone **considerar la unificación en la Secretaria General de Inmigración y Emigración de las políticas de integración de inmigrantes y de lucha contra el racismo y la xenofobia en todo el territorio nacional, suprimiendo los observatorios autonómicos.**

- Supresión de los Observatorios Autonómicos.

La medida conlleva:

- Disminución del gasto público.
- Unificación en la Secretaría General de Inmigración y Emigración de las políticas de integración de inmigrantes y de lucha contra el racismo y la xenofobia en todo el territorio nacional, con criterios de mejora en la eficiencia.
- Simplificación funcional y administrativa.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicidades en el ámbito de actuación de los Observatorios.
- Gasto público.

Mejoras:

- Evitar duplicidades administrativas, simplificando la gestión, unificando funciones idénticas o similares que son ejercidas por organismos diferentes y evitando la confusión de ciudadanos y actores sociales que trabajan en el ámbito y desconocen el organismo competente en cada caso.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Afecta al Ministerio de Empleo y Seguridad Social y a las Administraciones autonómicas a las que están adscritos esos observatorios.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La normativa que podría sufrir modificaciones (derogación) es la siguiente:

- Decreto 136/1998, de 16 de julio, por el que se crea el Observatorio de la Comunidad de Madrid contra el racismo y la intolerancia, y Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales;
- Decreto 41/2000, de 22 de febrero por el que se crea el Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia de la Junta de Extremadura.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la medida no implica un ahorro inmediato de costes, la mejora de la eficiencia derivada de la medida debe redundar en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la normativa reguladora y del trabajo desarrollado por los observatorios autonómicos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El proyecto se plantearía a las Comunidades Autónomas en la próxima Conferencia Sectorial de Inmigración que se celebraría en el segundo semestre de 2013. Una vez alcanzado un acuerdo antes de finalizar 2013, el plazo de implantación sería de seis meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La existencia del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe) está normativamente prevista en el artículo 71, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

De esta forma, la normativa española incardina plenamente desde un principio la prevención del racismo y de la xenofobia con el diseño de la política inmigratoria de España, en coherencia con la línea seguida en el ámbito internacional, en el que la prevención del racismo y la xenofobia y los temas migratorios son tratados de forma conjunta por los principales organismos internacionales.

El Oberaxe ha centrado el ejercicio de sus funciones, desde el mismo momento de su puesta en marcha (2004) teniendo muy presente la realidad migratoria y adscrito al Órgano superior que en cada momento ha sido competente para el desarrollo de la política de extranjería e inmigración del Gobierno español.

Se ha convertido en el órgano de referencia dentro del Gobierno de España, en materia de racismo y xenofobia, para los organismos especializados en la materia de Naciones Unidas, el Consejo de Europa[1], la OSCE y para la UE a través de la FRA (Agencia Europea de Derechos Fundamentales)[2].

Por otro lado, fue el Oberaxe el que coordinó la elaboración de la Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia aprobada por el Consejo de Ministros en 2011. La Estrategia es el primer documento en el que se coordina la actuación de los diferentes organismos que realizan funciones específicas en la materia y a los que se alude posteriormente en esta Memoria.

En el entendimiento de la conexión entre las materias de lucha contra el racismo y xenofobia y las políticas migratorias, deben destacarse igualmente las siguientes cuestiones:

- El proceso vivido en España en cuanto a un ingente volumen de entrada de población extranjera en un escaso lapso temporal (más de 7 millones de personas en menos de

[1] Participación y asistencia en las delegaciones internacionales, para la contestación sobre la puesta en práctica de las obligaciones a las que se ha comprometido España en los convenios ratificados en materia de intolerancia, xenofobia e igualdad de trato y no discriminación por origen racial o étnico, , a preguntas entre otros del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a través del Examen Periódico Universal a España; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) también de Naciones Unidas, el Comité contra la Tortura (CAT) o el Consejo de Europa (Comisión contra el racismo y la intolerancia).

[2] El Director del Oberaxe es el Funcionario nacional de enlace de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (Fundamental Rights Agency-FRA). (Art. 8.1 del Reglamento (CE) 168/2007 del Consejo de 15 de febrero de 2007 por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). El Oberaxe es el Punto de Contacto Nacional del Programa Progress en el área de No Discriminación, de la Dirección General de Empleo, Asuntos sociales e Inclusión de la Comisión Europea, habiendo desarrollado diversos programas cofinanciados por la UE desde el año 2006. Ha sido Punto Nacional de Contacto en integración de los inmigrantes. Reuniones coordinadas por la DG de Asuntos de Interior de la Comisión Europea. Representante, junto con el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, del Grupo de Expertos de No Discriminación, dependiente de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la UE. Miembro del Foro Trasatlántico de Migración e Integración, organizado por el Fondo Marshall alemán de los Estados Unidos y Financiado por la Fundación Bosch. (asistencia a foros internacionales en India, Canadá, Polonia y Alemania)

15 años). Somos el segundo país de Europa, después de Alemania (7,1 millones de personas) con mayor volumen de población extranjera (5,6 millones de personas), seguidos por Italia (4,5 millones), Reino Unido (4,4 millones) y Francia (3,8 millones).

- Los estudios existentes señalan que en España hay alrededor de 700.000 gitanos y más de 7.000.000 de personas nacidas en el extranjero, lo que desde un punto de vista cuantitativo lleva a considerar que los temas de racismo y xenofobia y los de inmigración tienen una conexión clara.
- Los Organismos internacionales de Derechos humanos (ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE/FRA) están analizando con especial énfasis el tema de los derechos humanos en España, en cierta medida porque tenemos un volumen de población nacida en el extranjero muy elevado, así como una tasa de paro muy alta (a título de ejemplo, en el Examen Periódico Universal de Naciones Unidas, cuyo mecanismo es el más potente e integral en derechos humanos; realizado a España en 2010, de un total de 137 medidas propuestas por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 70 fueron sobre migraciones, racismo, trata, menores extranjeros no acompañados, asilo, xenofobia... Igualmente, si analizamos el informe provisional del relator sobre racismo y discriminación racial sobre España, de abril de 2013, dedica un folio del informe a la población gitana y 4-5 folios a los migrantes).

Una política de extranjería que desconociera la política de lucha contra la xenofobia podría ocasionar graves deficiencias desde la protección de derechos. Pero, simultáneamente, una política de prevención de la xenofobia alejada de la realidad migratoria y de la política de extranjería podría no ser de aplicabilidad directa. Por ello es necesaria la total conexión entre las actuaciones de lucha contra el racismo y la xenofobia y las relacionadas con la política migratoria.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Siendo, por tanto, el Oberaxe, el órgano de la Administración General del Estado que desarrolla las funciones generales en materia de racismo y xenofobia, ello no excluye que otros órganos estatales no realicen funciones relacionadas con la misma, creándose con ello sinergias con las labores desarrolladas por el Oberaxe. Caben destacar los siguientes:

- Otros órganos adscritos a la Secretaría General de Inmigración y Emigración:
    - La Subdirección General de Integración de los inmigrantes, que subvenciona (con cofinanciación de fondos europeos) programas de sensibilización, de asistencia a víctimas, de educación, de empleo y otros, en temas de racismo y xenofobia.
    - La Subdirección General de Régimen Jurídico, adscrita a la Secretaría General de Inmigración, que aborda los temas de racismo y xenofobia a nivel legislativo.

- Órganos adscritos a otros Departamentos ministeriales:

    - La Dirección General de Igualdad de Oportunidades (concretamente, la Subdirección General para la Igualdad de Trato), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Tiene encomendada la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier motivo de los recogidos en los artículos 14 de la Constitución Española y 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- La Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con funciones en materia de discriminación por razones de discapacidad.

- El Instituto de la Juventud y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), con funciones en materia de discriminación por razones de edad.

- La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones y la Fundación Pluralismo y Convivencia, del Ministerio de Justicia, con funciones en materia de discriminación por razones de religión.

- La Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, que tiene como funciones el impulso de políticas públicas para la promoción y mejora de las condiciones de vida de la población gitana española y el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en el ámbito relativo a programas de población gitana.

Finalmente, los Observatorios autonómicos que tratan sobre racismo y xenofobia, realizando para sus ámbitos territoriales iguales o similares funciones que el Oberaxe, son los siguientes:

1.- **El Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia de la Junta de Extremadura** adscrito al Instituto de la Juventud de Extremadura. Creado por Decreto 41/2000, de 22 de febrero. El Decreto señala que su ámbito de aplicación es la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas instituciones, departamentos o personas vinculados orgánicamente a la misma o acogidos a la Ley de Extremeñidad, creado el 26 de febrero de 2000.

Está constituido por un Comité Permanente y un Comité Ejecutivo. El Comité Permanente está integrado por aquellas personalidades que, en atención a sus méritos y dedicación en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, sean nombrados por el Presidente de la Junta de Extremadura.

Los objetivos planteados en el Decreto son:

1. Animar a los jóvenes y a la sociedad en general a participar activamente en la lucha contra la intolerancia y todas sus manifestaciones, racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, sexismo y cualquier otra expresión de rechazo u odio al diferente.
2. Promover las modificaciones o aplicaciones legales procedentes para prevenir, corregir y sancionar, en su caso, toda forma de discriminación exclusión o intolerancia.
3. Impulsar en el ámbito educativo el aprendizaje intercultural basado en los valores de igualdad, solidaridad y tolerancia, y animar a la elaboración de materiales didácticos en este sentido.

4. Implicar a los medios de comunicación y para ello, establecer formas específicas de cooperación.

5. Generar conceptos, ideas y propuestas concretas sobre la manera de fomentar la participación y el compromiso de los jóvenes frente a las situaciones descritas.

2.– **Observatorio de la Comunidad de Madrid contra el racismo y la intolerancia.** Creado por Decreto 136/1998, de 16 de julio.

El Observatorio de la Comunidad de Madrid está presidido por el Consejero de Asuntos Sociales, e integrado por el Vicepresidente y ocho Vocales, de los cuales cuatro serán

representantes de la Administración Regional, y cuatro serán expertos de reconocida competencia en la defensa de los derechos humanos frente a las manifestaciones de racismo e intolerancia.

El Observatorio tiene las siguientes funciones:

1. Recoger, registrar y analizar las informaciones y datos objetivos y comparables sobre actos y actitudes racistas e intolerantes que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Analizar la amplitud y evolución de los fenómenos y manifestaciones de racismo e intolerancia que se produzcan en la Comunidad de Madrid, así como sus causas, consecuencias y efectos.

3. Formular propuestas de actuaciones que puedan contribuir a remediar o limitar los fenómenos y manifestaciones de racismo e intolerancia en la Comunidad de Madrid.

4. Participar, informando las bases de la convocatoria, así como las propuestas de adjudicación, en el proceso de otorgamiento de ayudas para la ejecución de proyectos contra el racismo y la intolerancia en la Comunidad de Madrid.

5. Elaborar propuestas para fomentar las acciones preventivas de sensibilización de los ciudadanos en favor de la tolerancia en la convivencia social.

6. Facilitar el acceso a la información de los ciudadanos sobre los regímenes de protección de los derechos fundamentales, tal como se regulan en Convenios y Tratados Internacionales, en colaboración con el Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid.

7. Formular recomendaciones para facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid que hayan sufrido situaciones de racismo e intolerancia.

8. Facilitar y fomentar la cooperación con los interlocutores sociales, centros de investigación y centros universitarios, organizaciones no gubernamentales especializadas y representantes de las autoridades públicas competentes para la organización periódica de mesas redondas, seminarios y reuniones y constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo para análisis de temas específicos.

3.- **Otros observatorios:** Junto a estos dos observatorios dedicados específicamente a actuar contra el racismo y la xenofobia, otros observatorios autonómicos también tienen entre sus funciones actuaciones dirigidas a combatir las actitudes racistas y xenófobas, es el caso del Observatorio Permanente Andaluz de las Migraciones, el Observatorio Vasco de la Inmigración, el Observatorio Valenciano de la Inmigración y el Observatorio de las Migraciones y la Convivencia de la Ciudad de Madrid.

Es necesario considerar que los observatorios referenciados, que en algún momento realizaron tareas similares a las descritas, han seguido una evolución desigual no siempre coincidente con la realidad institucional original y podrían incluso haber sido objeto ya de integración o disolución.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Disminución del gasto público.
- Unificación en la Secretaría General de Inmigración y Emigración de las políticas de integración de inmigrantes y de lucha contra el racismo y la xenofobia en todo el territorio nacional, con criterios de mejora en la eficiencia.
- Simplificación funcional y administrativa.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.08.013

**Racionalización de los Observatorios del empleo, mercado de trabajo y relaciones laborales.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Los Observatorios del ámbito competencial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) dedicados a la formación para el empleo son el **Observatorio de las Ocupaciones, en el SEPE, y una unidad funcional denominada Estadísticas y Observatorio de la Formación para el Empleo, radicada en el Fundación Tripartita de Formación para el Empleo,** que tienen ámbitos de actuación diferentes; el primero se dirige al mercado de trabajo mientras que el segundo está centrado en la formación profesional; igualmente, el observatorio del SEPE centra sus análisis en el elemento territorial mientras que el de la Fundación se centra en los sectores productivos, pero también pueden adivinarse objetivos comunes de prospección en las futuras necesidades del mercado laboral, lo que podría llevar a considerar la oportunidad de su integración a fin de maximizar los medios utilizados así como los resultados obtenidos.

**En el ámbito autonómico** también se aprecia la existencia de numerosos observatorios dedicados al estudio de la evolución del empleo así como de otros indicadores diversos del mercado de trabajo.

Por su parte, en materia de Relaciones Laborales se encuentra el **Observatorio de la Negociación Colectiva,** de ámbito estatal, y tres observatorios de carácter autonómico.

**I.- Observatorios de mercado de trabajo y formación**

**1. En el ámbito estatal** y dentro de la estructura del MEYSS o de las entidades a él vinculadas existen dos observatorios que estudian el mercado de trabajo y la formación para el empleo:

Dos de ellos se enmarcan dentro del ámbito competencial del **MEYSS:**

- **El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) dispone de un Observatorio de las Ocupaciones,** cuya existencia se contempla en la propia Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y que se configura como una unidad técnica que analiza la situación y las tendencias del mercado de trabajo, las ocupaciones, los colectivos de interés para el empleo y las transformaciones que se producen en el mismo, anticipándose a los retos y requerimientos que el mercado de trabajo plantea y facilitando, así, la toma de decisiones.

- **La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE) dispone de una unidad funcional denominada Estadísticas y Observatorio de la Formación para el Empleo**, que tiene la finalidad de sistematizar, normalizar y actualizar la información estadística relativa a la formación para el empleo, el análisis de su eficiencia e impacto y la prospección y anticipación de necesidades formativas en el mercado laboral.

  No obstante hay que tener presente que, aunque esta Fundación es dependiente del MEYSS, tiene personalidad jurídica propia, adoptándose las decisiones en torno a la misma en el seno de un patronato de composición tripartita (sindicatos, patronal y administración) .

**2.- En el <u>ámbito autonómico</u>** también se aprecia la existencia de numerosos observatorios dedicados al estudio de la evolución del empleo así como de otros indicadores diversos del mercado de trabajo. En este sentido, tomando en consideración el listado elaborado por el Instituto de Estudios fiscales y remitido por el Ministerio de la Presidencia pueden detectarse los siguientes:

- Observatorio de Empleo ARGOS de Andalucía.
- Observatorio del Mercado de Trabajo de Aragón.
- Observatorio de Ocupaciones de Asturias.
- Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (OBECAN).
- Observatorio de Empleo y Formación, de Cantabria.
- Observatorio Regional del Mercado de Castilla La Mancha.
- Observatorio Regional de Empleo de Castilla La Mancha.
- Observatorio Provincial de Empleo de Castilla y León.
- Observatorio de la empresa y empleo de Cataluña
- Observatorio de Empleo de Extremadura.
- Observatorio de Empleo Universitario de Extremadura.
- Observatorio de Empleo del Servicio Riojano de Empleo.
- Observatorio de Inserción Laboral y Tendencias Profesionales Emergentes (OTPE), de La Rioja.
- Observatorio Regional de Empleo de Madrid.
- Observatorio Navarro de Empleo de Navarra.
- Observatorio del Mercado de Trabajo del Gobierno Vasco.

En relación con estos observatorios autonómicos y, antes de cualquier otra consideración, ha de señalarse que es la propia Ley de Empleo la que contempla su existencia cuando señala en su artículo 13, letra f) entre las competencias del SEPE, la de potenciar su Observatorio de las

Ocupaciones con una red en todo el territorio del Estado, *"que analice la situación y tendencias del mercado de trabajo, en coordinación con los distintos Observatorios que, en su caso, establezcan los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas".* De hecho, en el seno del SEPE, la Subdirección General de Estadística e Información tiene entre sus funciones (artículo 10 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto), "...*la coordinación con la red de Observatorios de los Servicios Públicos de Empleo."*

**II. Observatorios de relaciones laborales**

1. En el **ámbito estatal** existe el **Observatorio de la Negociación Colectiva ,** dependiente de la Dirección General de Empleo a través de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, cuya existencia se contempla en la propia Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, establece la ampliación de las competencias de esta Comisión, que asume la función de Observatorio de la Negociación Colectiva, atribuyéndosele tareas en materia de información, estudio, documentación y difusión de la negociación colectiva.

2. En el **ámbito autonómico**, existen los siguientes observatorios:

- Observatorio de la Negociación Colectiva en Castilla y León.
- Observatorio Galego de Negociación Colectiva.
- Observatorio de Trabajo de Baleares.

Por lo expuesto anteriormente, **la propuesta que se eleva desde el MEYSS** en relación con los observatorios de mercado de trabajo y formación de ámbito estatal consiste en la **integración de los dos observatorios y sus funciones en el Observatorio de las Ocupaciones existente en el SEPE**, manteniendo en todo momento el apoyo de la Fundación Tripartita en el marco de lo establecido en el convenio de colaboración entre el SEPE y la FTFE, según se contempla en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. A tal fin se llevará al patronato de la Fundación la adopción de los acuerdos necesarios para la puesta en marcha de esta medida.

En el ámbito autonómico el MEYSS propondrá en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, atendiendo a razones de eficacia y de eficiencia, que las Comunidades Autómicas procedan a eliminar sus Observatorios de ámbito territorial y que, a través de los mecanismos de colaboración que se determinen, sus funciones sean asumidas por los Observatorios de ámbito estatal. Para ello, se adoptarán las medidas normativas o de otra índole que resulten necesarias.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Solapamientos y duplicidades de actuación al establecerse sus objetivos de manera independiente.

Mejoras:

- Homogeneización de criterios sobre recogida y análisis de datos en todo el territorio estatal.
- Mejor conocimiento de la situación del empleo, del mercado de trabajo y de las relaciones laborales para la adopción de las políticas sobre estas materias.
- Reducción de costes y estructuras.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Servicio Público de Empleo Estatal.

Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Comunidades Autónomas.

Dirección General de Empleo.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Real Decreto 395/2007, por el que se regula el Subsistema de Formación profesional para el Empleo

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La integración de los dos observatorios del ámbito competencial del MEYSS en uno solo, conllevaría el siguiente ahorro, derivado de los costes que actualmente supone el **Observatorio de la Formación para el Empleo de la Fundación.**

| Concepto de Gasto | Coste Estimado Observatorio de la Formación para el Empleo en la FTFE (Datos 2012 e Importe en €) |
|---|---|

**Costes de personal:**

| | |
|---|---|
| Sueldos y salarios | 67.875,06 |
| Segurossociales | 22401,87 |
| Otros gastos sociales | 2.687,79 |
| ***Toal costes de personal*** | **92.964,72** |

**Costes imputados a la Función del Observatorio:**

| | |
|---|---|
| Servicios externos (Proyectos realizados en 2012) | 133.100,00 |
| Otros servicios externos | 3.521,80 |
| ***Total costes imputados*** | **136.621,80** |

**Otros gastos generales imputados :**

| | |
|---|---|
| Gastos generales del edificio | 16.271,58 |
| Gastos asociados a servicios informáticos | 2.310,53 |
| Otros gastos | 384,23 |
| ***Total otros gastos generales*** | **18.966,34** |
| **TOTAL COSTE ESTIMADO 2012** | **248.552,86** |

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 248.552 | 248.552 | 248.522 | 745.656 | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Se trata de una iniciativa interna en el ámbito de la Secretaría de Estado de Empleo.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

### I. OBSERVATORIOS EN MATERIA DE EMPLEO Y MERCADO DE TRABAJO

**En el ámbito estatal** existen tres observatorios que estudian el mercado de trabajo:

**Dos de ellos se enmarcan dentro del ámbito competencial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS):**

- **El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) dispone de un Observatorio de las Ocupaciones,** cuya existencia se contempla en la propia Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y que se configura como una unidad técnica que analiza la situación y las tendencias del mercado de trabajo, las ocupaciones, los colectivos de interés para el empleo y las transformaciones que se producen en el mismo, anticipándose a los retos y requerimientos que el mercado de trabajo plantea y facilitando, así, la toma de decisiones.

- **La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE) dispone de una unidad funcional denominada Estadísticas y Observatorio de la Formación para el Empleo**, que tiene la finalidad de sistematizar, normalizar y actualizar la información estadística relativa a la formación para el empleo, el análisis de su eficiencia e impacto y la prospección y anticipación de necesidades formativas en el mercado laboral.

Así, ambos observatorios tienen ámbitos de actuación diferentes (el primero se dirige al mercado de trabajo mientras que el segundo está centrado en la formación profesional; igualmente, el observatorio del SEPE centra sus análisis en el elemento territorial mientras que el de la Fundación se centra en los sectores productivos) pero también pueden adivinarse objetivos comunes de prospección en las futuras necesidades del mercado laboral, lo que podría llevar a considerar la oportunidad de su integración a fin de maximizar los medios utilizados así como los resultados obtenidos.

No obstante lo anterior, en el caso del observatorio de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, hay que tener presente que, aunque esta Fundación es dependiente del MEYSS, tiene personalidad jurídica propia, adoptándose las decisiones en torno a la misma en el seno de un patronato de composición tripartita (sindicatos, patronal y administración) y en el que la administración carece, por sí misma, de mayoría para la adopción de decisiones.

**En el ámbito autonómico** también se aprecia la existencia de numerosos observatorios dedicados al estudio de la evolución del empleo así como de otros indicadores diversos del mercado de trabajo.

En relación con estos observatorios autonómicos y, antes de cualquier otra consideración, ha de señalarse que es la propia Ley de Empleo la que contempla su existencia cuando señala en su artículo 13, letra f) entre las competencias del SEPE, la de potenciar su Observatorio de las Ocupaciones con una red en todo el territorio del Estado, *"que analice la situación y tendencias*

*del mercado de trabajo, en coordinación con los distintos Observatorios que, en su caso, establezcan los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas".* De hecho, en el seno del SEPE, la Subdirección General de Estadística e Información tiene entre sus funciones (artículo 10 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto), "...*la coordinación con la red de Observatorios de los Servicios Públicos de Empleo."*

**II. OBSERVATORIOS EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**

**II. Observatorios de relaciones laborales**

En el **ámbito estatal** existe el **Observatorio de la Negociación Colectiva ,** dependiente de la Dirección General de Empleo a través de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, cuya existencia se contempla en la propia Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, establece la ampliación de las competencias de esta Comisión, que asume la función de Observatorio de la Negociación Colectiva, atribuyéndosele tareas en materia de información, estudio, documentación y difusión de la negociación colectiva.

2. En el **ámbito autonómico**, existen los siguientes observatorios:

- Observatorio de la Negociación Colectiva de Castilla y León.
- Observatorio Galego de Negociación Colectiva.
- Observatorio de Trabajo de Baleares.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Por lo expuesto anteriormente, **la propuesta que se eleva desde el MEYSS** en relación con los observatorios de mercado de trabajo y formación de ámbito estatal consiste en la **integración de los dos observatorios y sus funciones en el Observatorio de las Ocupaciones existente en el SEPE**, manteniendo en todo momento el apoyo de la Fundación Tripartita en el marco de lo establecido en el convenio de colaboración entre el SEPE y la FTFE, según se contempla en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. A tal fin se llevará al patronato de la Fundación la adopción de los acuerdos necesarios para la puesta en marcha de esta medida.

En el ámbito autonómico el MEYSS propondrá en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, atendiendo a razones de eficacia y de eficiencia, que las CCAA procedan a eliminar sus Observatorios de ámbito territorial y que, a través de los mecanismos de colaboración que se determinen, sus funciones sean asumidas por los Observatorios de ámbito estatal. Para ello, se adoptarán las medidas normativas o de otra índole que resulten necesarias.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

La actuación coordinada evitaría estos solapamientos y duplicidades, y permitiría una utilización compartida más eficiente de las bases de datos y fuentes de información.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.001

**Unificación de las redes de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) y centros de ventanilla única empresarial (VUE).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Actualmente existen dos redes de ventanillas únicas de atención a emprendedores, la red de PAIT (puntos de asesoramiento e inicio de tramitación) y la de VUE (ventanillas únicas empresariales). La medida consistiría en unificar ambas redes, de manera que exista una única red de puntos de atención al emprendedor y empresas.

- Unificar y ordenar los servicios que se ofrecen a emprendedores y PYME.
- Establecer un único modelo de gobernanza para toda la red.
- Reducir costes para las administraciones públicas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Falta de información de los emprendedores: desconocen donde dirigirse y qué servicios se ofrecen por parte de los puntos de las distintas redes.
- En el caso de las VUE, las AAPP han de pagar los costes de funcionamiento a las cámaras de comercio que las alojan. Igualmente, se produce un desplazamiento de funcionarios de la Seguridad Social y de la AEAT a las instalaciones de la cámara de comercio, así como de otros funcionarios de otras AAPP.
- Cada red depende de un Ministerio (los PAIT del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y las VUE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) con distintas orientaciones y descoordinación en las decisiones que se puedan llevar a cabo.

Mejoras:

- Mejora de las relaciones entre las AAPP y las empresas.
- Simplificación de canales de atención para la empresa.
- Mejora de la atención a emprendedores y empresas.
- Reducción de costes para las AAPP.
- Incorporación de organismos públicos y privados a la red de puntos de atención al emprendedor.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR).
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Disposición Adicional Tercera de la Ley de Sociedades de Capital.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El coste actual de ambas redes es el siguiente:

- Coste de la VUE: El coste anual que supone cada VUE para las AAPP es de 193.911€ aproximadamente (gastos de funcionamiento y gastos de personal funcionario).
- Coste del PAIT. Los convenios no tienen contenido económico. El MINETUR mantiene el sistema de tramitación telemática y un centro de soporte para toda la red de PAIT, cuyo coste es de 124.369 € al año.

Los costes de implementación dependerán del modelo elegido para llevar a cabo la integración de ambas redes. Ahora bien, dado que el modelo PAE' tal y como lo define el Proyecto de Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, se materializa en convenios sin contenido económico, el ahorro para las administraciones públicas sería lo que ahora se dedica en los convenios VUE.

La unificación de las VUE y los PAIT no supone incremento del gasto público, ya que actualmente las VUE ya funcionan como PAIT y, al igual que lo hacen otras Cámaras de Comercio, los gastos de funcionamiento deberían ser asumidas por las Cámaras que actualmente alojan las VUE. El coste del soporte y posibles aplicaciones que se pudieran derivar de dicha integración sería asumido por los créditos ordinarios de la Secretaría General de Industria y de la PYME

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas (***) |
| 6.786.885,00 € (*) | 0 | 0 | 0 (**) | 0 (**) | 0 |

**(*) SUPONIENDO UN TOTAL DE 35 VUE QUE SON FINANCIADAS CON PRESUPUESTOS DE LA AGE AUNQUE EN EL PORTAL VENTANILLAEMPRESARIAL.ORG SE CONTABILIZAN 37.**
**(**) EL MINETUR DESCONOCE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES (RECORDAR QUE PARTICIPAN LAS TRES ADMINISTRACIONES).**
**(***) NO SUPONE AHORRO PARA LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS.**

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Actualmente la red de PAIT utiliza como herramienta un sistema de tramitación telemática que permite la realización de los trámites de constitución y puesta en marcha de empresas (sociedades limitadas y empresarios autónomos) por medios electrónicos, de manera que se intercambian los datos necesarios con cada órgano competente para realización de cada uno de los trámites. Las VUE actúan como PAIT en estos casos utilizando la misma herramienta.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Integración de ambas redes: creación de la figura de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE): Anteproyecto de Ley de Emprendedores. La firma de convenios será por el MINETUR oído el MINHAP. Diciembre 2013.

- Establecer entre el MINETUR y el MINHAP la integración de ambas redes por vía reglamentaria. Primer trimestre 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su Disposición Adicional Octava (introducida por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa), prevé el establecimiento de PAIT con Administraciones públicas u organismos públicos o privados incluyendo los centros de Ventanilla Única Empresarial. Para el establecimiento de los PAIT es necesario que los organismos interesados firmen un convenio con la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria (Secretaría General de Industria y de la PYME), **requisito que no es necesario en el caso de los centros de Ventanilla Única Empresarial**. Este convenio no tiene contenido económico.

La Disposición Adicional Octava de la Ley 2/1995, pasa a ser la Disposición Adicional Tercera en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los centros de ventanilla única empresarial (VUE) se crean al amparo del Protocolo de colaboración de 26 de abril de 1999 entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Posteriormente, se lleva a cabo el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano.

Actualmente, la red de PAIT cuenta con más de 1.200 oficinas repartidas en toda España (excepto Navarra, Álava y Guipuzcoa) a través de la firma de más de 160 convenios de colaboración con organismos públicas (entidades locales y CCAA) y privados (fundaciones, cámaras de comercio, colegios profesionales, asociaciones empresariales y de consumidores, empresas privadas, etc.).

Los centros de ventanilla única son 37 oficinas en 15 CCAA, excepto Galicia y Cataluña, de las cuales prácticamente la totalidad funcionan al mismo tiempo como PAIT.

Las diferencias entre ambas redes se pueden resumir mediante el siguiente cuadro:

| PAIT | ASPECTOS | VUE |
|---|---|---|
| Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y Real Decreto 682/2003, de 7 de junio. | **RÉGIMEN JURÍDICO** | Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano |
| Organismos públicos y privados | **CONVENIOS CON ORGANISMOS** | Cámaras de Comercio |

| PAIT | ASPECTOS | VUE |
|---|---|---|
| ▪ Asesoramiento e información al emprendedor.<br>▪ Tramitación telemática, mediante un único formulario (DUE).<br>▪ Formas jurídicas disponibles: Sociedad limitada, sociedad limitada Nueva Empresa y Autónomos.<br>▪ Trámites adicionales: cita electrónica notario, registro dominio Internet (.es), comunicación datos a La Agencia Española de Protección de Datos, reserva del nombre o marca comercial. | **SERVICIOS** | ▪ Asesoramiento e información al emprendedor.<br>▪ Tramitación in situ (presencial). Sólo telemática en el caso de que funcionen como PAIT (Actualmente hay 33 VUE que ya actúan como PAIT. La disposición adicional tercera de la Ley de Sociedades de Capital, establece que las VUE podrán actuar como PAIT, no siendo necesaria la firma de convenio. Las condiciones técnicas para la incorporación de las VUE a la red de PAIT se establecen en la Orden PRE/2491/2003, de 3 de septiembre).<br>▪ Formas jurídicas disponibles: Todas. |
| La información, asesoramiento y la tramitación es llevada a cabo por el mismo técnico del PAIT, de manera que el emprendedor recibe un servicio integrado y uniforme. | **ORGANIZACIÓN** | Se basa en la presencia física de las distintas administraciones públicas en la cámara de comercio. El emprendedor recibe el asesoramiento de un orientador de la Cámara para posteriormente tramitar su empresa. El emprendedor se desplaza en un espacio reducido, de una a otra administración para realizar los trámites competencia de cada una. |
| El convenio de colaboración que se firma entre el Ministerio de Industria y el organismo interesado no tiene contenido económico. | **COSTE** | ▪ Coste de los gastos corrientes de la Cámara que se sufragan con las aportaciones de las tres administraciones que intervienen (estatal, autonómica y local).<br>▪ Presencia in-situ de funcionarios en la Cámara de Comercio. |

| PAIT | ASPECTOS | VUE |
|---|---|---|
| Más de 1.200 PAIT (en 15 CCAA, excepto Álava, Guipúzcoa y Navarra) | **NÚMERO** | 37 oficinas (en 15 CCAA, excepto Galicia y Cataluña) |

El 12 de abril tuvo lugar una reunión entre la Dirección general de Industria y de la PYME (MINETUR) y la Dirección General de Modernización Administrativa (MINHAP) en la que se trató este tema.

Se acordó que la forma de llevar a cabo la integración se establecerá reglamentariamente tal y como se contempla en el Anteproyecto de Ley de Emprendedores.

El coste actual de ambas redes es el siguiente:

- ✓ Coste de la VUE: Se calcula que el coste para las AAPP al año por cada VUE es de 200.000 € aproximadamente (gastos de funcionamiento y gastos de personal funcionario).

Los costes se han calculado de la siguiente forma:

| OFICINA | Mes | Año |
|---|---|---|
| Alquileres | 2.500,00 € | **30.000,00 €** |
| Gastos de funcionamiento: | 965,00 € | **11.580,00 €** |
| Desglose | | |
| - Luz | 125,00 € | |
| - Seguridad | 480,00 € | |
| - Voz y datos | 360,00 € | |
| TOTAL DESGLOSE | 965,00 € | |
| | | |
| Personal (5 funcionarios N26) | 12.694,25 € | **152.331,00 €** |
| Desglose (1 N26) | | |
| - Específico | 881,67 € | |
| - Destino | 698,20 € | |
| - Base (A2) | 958,98 € | |
| TOTAL DESGLOSE | 2.538,85 € | 30.466,20 € |

**TOTAL GASTOS** **193.911,00 €**

- ✓ Coste del PAIT. Son convenios sin contenido económico. Se aprovecha la infraestructura ya existente de organismos públicos y privados. Los costes de la red PAIT para la Administración General del Estado son los derivados del soporte a los PAIT (124.369 € al año del capítulo 6 del presupuesto de la Dirección General de Industria y de la PYME) que implica el sistema de tramitación telemática y un centro de soporte para toda la red de PAIT.

Los costes de implementación dependerán del modelo elegido para la integración de ambas redes.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El hecho de que se mantengan dos redes de ventanillas únicas implica un mayor coste para la administración pública y produce confusión en los emprendedores, al entender que se ofrecen servicios distintos en ambas redes. De hecho, es una pregunta que la Comisión Europea realiza periódicamente, sin entender la finalidad de la existencia de dos redes, aparentemente diferentes.

Además, las VUE también funcionan como PAIT ya que la propia Ley las habilita como tal sin necesidad de firmar un convenio con el MINETUR y utilizan el sistema de tramitación telemática para la constitución de sociedades limitadas y de autónomos.

Es por ello, que tiene todo el sentido realizar la integración de ambas redes, yendo hacia un modelo que aproveche las tecnologías de la información y las fortalezas de ambas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Con la integración de ambas redes se mejorará la información y servicios a los emprendedores al dar una única imagen y catálogos de los distintos servicios que cada punto ofrece.

Aunque hay que decidir el modo de integración entre ambos Ministerios, se debería de evitar el coste derivado para las AAPP del uso de infraestructuras por parte de los organismos que pertenecen a la red de puntos de atención al emprendedor, entendiendo que las AAPP ofrecen a éstos un servicio integrado para la creación de empresas u otros trámites de desarrollo de la actividad.

También se debería evitar el desplazamiento de funcionarios de las distintas AAPP participantes aprovechando lo máximo posible las tecnologías de la información y las ventajas de la administración electrónica, tal y como se hace con el sistema de tramitación telemática del MINETUR para la creación de empresas.

El ahorro conseguido con esta medida dependerá de los costes de implementación de la misma, que variarán en función de la modalidad elegida.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.002

**Configuración de una base de datos centralizada sobre ayudas y financiación para la PYME**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Dirección General de Industria y de la PYME lleva años desarrollando una base de datos que recoge las ayudas y subvenciones así como los préstamos dirigidos a PYME, como único punto de información sobre esta fuente de financiación para empresas. Los datos se recogen de los distintos boletines oficiales y de otras fuentes de información que puedan tener los organismos (páginas web, por ejemplo). También se incluyen las ayudas de la Unión Europea.

- Simplificando el acceso de las empresas a información sobre financiación de las AAPP, ampliando el número de organismos que ofrecen este tipo de instrumentos, y dando Información completa y actualizada de los mismos.
- Aunando en un único punto todas las ayudas e incentivos para las PYME.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Dispersión excesiva de la información sobre ayudas y subvenciones: múltiples fuentes.
- Inexistencia de un catálogo de servicios de instrumentos financieros.
- Falta de información de las empresas sobre lo que ofrecen las AAPP.
- Posible duplicidad de instrumentos financieros.

Mejoras:

- Mejora de las relaciones entre las AAPP y las empresas.
- Simplificación de canales de atención para la empresa.
- Mejora de la atención a la empresa.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos vinculados o dependientes.
- Comunidades Autónomas (integración de determinados servicios).
- Entidades locales.
- Empresas públicas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No existe legislación afectada por la medida.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El ahorro se puede producir para las empresas que tienen un gasto para encontrar todas las ayudas que les puedan interesar. Para calcular este ahorro se ha utilizado el modelo de costes estándar establecido en los planes de reducción de cargas administrativas..

El ahorro unitario estimado para los ciudadanos es de 35 €, lo que supondría un ahorro anual de 10.153.395 €.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10.153.400 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Actualmente la DGIPYME cuenta con una base de datos donde se recogen las bases de las ayudas así como las distintas convocatorias, distinguiendo por sector de actividad y región. La herramienta ofrece dos tipos de servicios: consulta on-line o suscripción diaria. Además se ofrece a otros portales web poder acceder a las bases de datos de ayudas con técnicas de Iframe o por servicios Web.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Identificación de los organismos que pudieran faltar en la base de datos actual. Septiembre 2013
- Identificación de las fuentes de información de las ayudas, actualización de la información, nivel de detalle de la misma, etc. Septiembre 2013.
- Incorporación consensuada de forma paulatina de la información nueva. Marzo 2014
- En el caso de organismos dependientes de las CCAA, impulsar de manera coordinada con cada una de las CCAA, la incorporación de dichos organismos. Diciembre 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **18 meses** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Desde el año 2001, la DGIPYME viene ofreciendo un servicio en el que recoge la información existente sobre ayudas y subvenciones cuyo beneficiario sea la empresa en general y la PYME en particular.

El servicio consiste en:

Por un lado, recoger en una Base de Datos los programas de ayudas e incentivos de apoyo a las empresas, otorgados y convocados por la Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas, Administraciones Locales y otros organismos públicos, y por otro, recoger la normativa legal sobre programas de ayudas de la Unión Europea, instrumentos financieros, iniciativas y otros acuerdos derivados de la política de financiación comunitaria, materializada en Reglamentos, Decisiones, Directivas, Directrices, Recomendaciones, Dictámenes, Comunicaciones y las respectivas propuestas de elaboración, modificación y actualización

Los servicios que presta son los de **consulta rápida de ayudas**, consulta avanzada, consultas predefinidas, registro de consultas en el perfil del usuario y subscripción por correo electrónico de las consultas registradas en el perfil.

La información se detalla y estructura en **3 niveles**:

- el primer nivel con una lista de las referencias de las ayudas buscadas, permitiendo un enlace para ampliar información al segundo nivel.
- el segundo nivel para cada ayuda, que es una ficha con un resumen de la información significativa de la ayuda y con los metadatos de búsqueda de la misma y un enlace al tercer nivel
- y el tercer nivel con la información de las disposiciones publicadas en boletines o el documento completo de otros organismos.

También se ha definido una **guía dinámica** con las consultas permanentemente actualizadas con información de las ayudas con el plazo de solicitud abierto.

El número de clientes distintos que han consultado las bases de datos de ayudas en 2012 es de 290.097, accediendo a 1.270.215 páginas. El total de consultas contra las BB.DD. en 2012 fue de 211.127 recuperando un total de 111.266 documentos de niveles 2 y 3.

En 2012 se introdujeron un total de 2.096 nuevas ayudas e incentivos, y se actualizaron 1.199 de ese mismo año o anteriores (nuevas disposiciones reglamentarias sobre ayudas previas).

Y por otro lado existe **difusión de las ayudas y subvenciones** a través de **Iframe de consulta** en diarios digitales y portales de universidades (como el portal “ecoemprende” de la Universidad Autónoma de Madrid), fundaciones y portales de organismos profesionales.

Los Iframe consisten en la utilización de un conjunto de protocolos y estándares para poder publicar los datos de la base en distintos portales externos. Este servicio web es una herramienta dirigida a conseguir la interoperabilidad entre portales web. El servidor de las bases de datos atiende las peticiones de los clientes web externos y les envía los recursos solicitados.

El coste actual de este servicio para la Dirección General de Industria y de la PYME se calcula como sigue:

- **Capítulo 6: 94.718,8 euros.** 1 documentalista jornada completa, 1 documentalista y 1 técnico de sistemas tiempo parcial. **Capítulo 1: 7.040 euros**. Un jefe de servicio 1 día a la semana.

Los costes de implementación se realizarían con el presupuesto actual de la Dirección General y recursos propios por lo que el coste no tendría incidencia en los Presupuestos.

En cuanto a otros organismos afectados se calcula que el coste de poner a disposición la información de los boletines para que ésta pueda ser obtenida automáticamente sería de unos 15.000 € por organismo (tomando como base desarrollos similares de esta Dirección General).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Este servicio surge respondiendo a una necesidad que las empresas demandan cada vez más, al desconocer con carácter general las ayudas o préstamos que ofrecen las AAPP.

La información está dispersa entre los distintos organismos que ofrecen las ayudas y subvenciones. Más difícil aún es encontrar la información sobre los préstamos y las condiciones de los mismos que pueden ofrecer organismos con el ICO, CDTI, etc.

Las empresas, por otro lado, desconocen en la mayoría de las ocasiones los organismos que conceden estas ayudas. No saben si su Comunidad Autónoma o su municipio tiene algún tipo de ayuda, así como las características de cada una de ellas, que puede ir desde una ayuda en régimen de concurrencia competitiva, préstamos, ayudas para cubrir los gastos en el pago de impuestos o cotizaciones a la Seguridad Social, ayudas a la formación de trabajadores, etc.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La medida permitiría simplificar el acceso de las empresas a la información con el consiguiente ahorro para las mismas (que se detalla a continuación).

Se tendría un primer impacto intangible: la mejora de la percepción de la Administración Pública en términos de eficiencia y simplificación en el acceso a la información que proporciona.

Además, permitiría que las propias AAPP tuvieran una información global de las ayudas que se dan a las empresas, lo que podría ayudar a diseñar futuros instrumentos financieros.

También abre la vía para la colaboración público-privada en diferentes aspectos, el primero de ellos, que aquellas entidades financieras que lo desearan pudieran ofrecer información de sus productos en esta plataforma.

Permitiría introducir información sobre otros instrumentos financieros que ofrezcan las administraciones públicas como redes de Business angels, fondos de capital riesgo, incentivos a la contratación, etc.

El ahorro se produciría para las empresas que tienen un gasto para encontrar todas las ayudas que les puedan interesar. Así, en el mercado actualmente existen este tipo de servicios que pueden rondar entre los 80€ y los 200€ aproximadamente de coste.

El coste antes indicado se refiere a subscripciones que realizan las empresas contratando el servicio de acceso a la base de datos de ayudas. El ahorro, por tanto, iría en la medida que el servicio que se ofrece por parte de la DGIPYME es gratuito, entendiendo que se corrige un defecto de las administraciones públicas debido a la dispersión de información.

Dado que es un servicio de acceso a la información no se ha encontrado ninguna carga administrativa como tal. Quizás la que más se aproxime es la de tramitación mediante intermediarios, cuyo coste es de 35 €.

El universo afectado lo podemos determinar tomando como referencia el número de consultas de clientes distintos que la base de ayudas de la DGIPYME experimentó en 2012, que fue de 290.097.

Si multiplicamos esta cantidad por 35 € y consideramos la frecuencia de una vez al año (una convocatoria que sea de interés), el coste de la carga administrativa sería de 10.153.395 €.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.003

**Activar y reforzar los mecanismos de coordinación de los instrumentos de planificación turística a nivel supra autonómico.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Activación y reforzamiento de los mecanismos de coordinación existentes en materia de planificación turística entre el Estado y las CCAA y, más en concreto, de la Conferencia Sectorial de Turismo para potenciar la coordinación de las correspondientes planificaciones en materia de turismo.

La planificación es un proceso diseñado para obtener unos objetivos determinados a través de diferentes estrategias, para lo cual es necesario realizar diversas acciones y contar para ello con determinados recursos de diversas clases. En esencia, y con carácter general, en el ámbito turístico los objetivos suelen ser similares en el Estado y las CCAA, aun cuando las estrategias aplicadas puedan diferir en función de las peculiaridades y recursos de cada ámbito territorial.

Para una puesta en común reforzada de buenas prácticas que puedan ser extrapolables a la planificación turística de otras CCAA o del Estado, con el posible ahorro de recursos, se propone un reforzamiento de los instrumentos existentes de cooperación, y en particular de la Conferencia Sectorial de Turismo, con un aumento de la frecuencia de sus reuniones:

- Pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo: teniendo en cuenta que el mínimo es de 1 reunión anual, se propone aumentar su frecuencia para celebrar 2 reuniones anuales a partir de 2014.
- Mesa de Directores Generales: se propone aumentar su frecuencia, cuyo mínimo es de 2 al año. Se reforzaría la celebración de 1 cada trimestre (presenciales o por videoconferencia).
- Grupos de Trabajo creados para el fomento de la coordinación en la elaboración de la planificación en materia turística. La frecuencia de sus reuniones dependería de las necesidades derivadas de su actividad.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Deficiente coordinación.

Mejoras:

- Mejorar sinergias y potenciar la cooperación administrativa.
- Mejorar la situación del sector turístico en general y la imagen global del turismo en España.
- Facilitar la actividad a los prestatarios de servicios y a los consumidores y usuarios.
- Mejorar la cohesión de la Marca España.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Secretaría de Estado de Turismo- Turespaña.
- Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Artículo 148.1.18 CE: promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de cada CCAA.
- 149.1.13 CE: corresponden al Estado las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la mejora de los mecanismos de planificación no genera, por sí misma, un ahorro en los presupuestos de las Administraciones afectadas, sí contribuye a mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación de las Administraciones públicas, lo que, en último término, redundará en un ahorro de costes.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis normativo y revisión de las páginas web de distintas unidades administrativas encargadas del Turismo en las CCAA.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El refuerzo de la actividad de la Conferencia Sectorial y de sus órganos puede ser **inmediato**, y la creación del Grupo de Trabajo ad hoc podría implantarse en el **segundo semestre de 2013**.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

En el sector del turismo las competencias, tanto normativas como ejecutivas, han sido asumidas por las CCAA (**artículo 148.1.18** CE: Promoción y ordenación del turismo en su **ámbito territorial). El Estado despliega diversas actuaciones en el ámbito del turismo en** colaboración con las CCAA dirigidas al desarrollo y modernización del sector sobre la base del artículo **149.1.13** CE - bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En el ámbito de la función de planificación y ordenación turísticas, desde el punto de vista de los solapamientos entre AAPP, estamos ante **competencias materialmente distintas pero concurrentes**, invocadas por distintos niveles de AAPP y condicionadas por otros ámbitos de actuación como la planificación territorial, urbanística o medioambiental.

Por otra parte, son frecuentes los instrumentos de **planificación sectorial turística** con diversos nombres (planes de ordenación, planes directores, planes generales, planes integrales, planes de dinamización, etc.) y con horizontes temporales diferentes. Como ejemplo:

- **Plan Integral de Turismo de las Islas Baleares (2012-2015).**
- **Plan Estratégico Promocional del Turismo en Canarias (2012 – 2016).**
- **Plan Estratégico de Turismo de Castilla y León (2009-2013).**
- **Plan Estratégico del Turismo de Castilla – La Mancha (2010-2014).**

En definitiva se produce un entrecruzamiento de competencias que determina la **necesidad de aunar en una visión de planificación integral todos los elementos necesarios para el desarrollo turístico**.

Se entiende como **solapamiento o concurrencia** la intervención de diferentes niveles de gobierno en un mismo sector de política pública; el solapamiento o concurrencia competencial genera algunos riesgos sobre regulación o sobre inspección y puede ser causa de ineficiencia, por lo que exige un esfuerzo especial de colaboración e integración para la coherencia de la actuación pública.

Por todo ello, resulta conveniente la puesta en común de los resultados de planificación turística efectuados y de experiencias y buenas prácticas para que puedan ser aprovechados por todos los niveles implicados.

La coordinación turística con las CCAA para la elaboración de las bases y la planificación general de la política turística se lleva a cabo especialmente a través de la **Conferencia Sectorial de Turismo**, creada para facilitar la cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas y cuya secretaría corresponde a Turespaña. Se rige por su Reglamento Interno, aprobado en la sesión del Pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo de 19 de diciembre de 1995, y se estructura en tres órganos:

- El **Pleno** es presidido por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, y se compone de los Consejeros de Turismo de cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas. En su defecto, los representantes serán los titulares del órgano que ostente la máxima representación en materia de turismo.

- La **Mesa de Directores Generales de Turismo** es presidida por el Director General del Instituto de Turismo de España, TURESPAÑA, y la conforman los Directores Generales de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

- Los **Grupos de Trabajo** se constituyen por decisión del Pleno de la Conferencia o de la Mesa de Directores Generales con la misión de realizar determinadas tareas relacionadas con la preparación, estudio y propuesta de asuntos propios del ámbito temático de la Conferencia. Están compuestos por expertos técnicos de las respectivas administraciones o personas que por su especial cualificación sean designadas al efecto.

A nivel estatal está vigente el **PNIT - Plan Nacional e Integral de Turismo 2012-2015,** aprobado en un clima de diálogo y colaboración en línea con las necesidades que el propio sector está reclamando.

En sus distintas fases de ejecución, el PNIT se ha presentado a las Comunidades Autónomas, a través de la **Mesa de Directores Generales** (2 de marzo de 2012) y de la **Conferencia Sectorial** (12 de marzo de 2012), abriéndose un canal de comunicación para que realizaran sus aportaciones y manifestaran sus necesidades específicas para tenerlas en cuenta en el PNIT. Fruto de este intercambio se recibieron 68 aportaciones de las CCAA.

Por tanto, puede considerarse el proceso de elaboración del PNIT como el paradigma de modelo de la coordinación de la planificación turística entre el Estado y las CCAA.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Para una puesta en común reforzada de buenas prácticas que puedan ser extrapolables a los planes de turismo de otras CCAA o del Estado y el ahorro de los correspondientes recursos, **se propone un reforzamiento de los instrumentos existentes de cooperación, y concretamente de la Conferencia Sectorial de Turismo, con un aumento de la frecuencia de las reuniones:**

- **Pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo: teniendo en cuenta que el mínimo es de 1 reunión anual, se propone aumentar su frecuencia para celebrar 2 reuniones anuales a partir de 2014.**

- **Mesa de Directores Generales: se propone aumentar su frecuencia, cuyo mínimo es de 2 al año. Se reforzaría la celebración de 1 cada trimestre (presenciales o por videoconferencia).**

- **Grupos de Trabajo creados para el fomento de las medidas de la elaboración de la planificación en materia turística. La frecuencia de sus reuniones dependería de las necesidades derivadas de su actividad.**

La medida sugerida trata de eliminar las posibles ineficiencias que se puedan llegar a producir en el ámbito de la planificación turística que cada nivel territorial (Estado y CCAA) ejerce en el ámbito de sus propias competencias.

Por ello, y teniendo en cuenta las especificidades y peculiaridades de cada territorio, y los recursos propios que estimen conveniente dedicar a la actividad de planificación desde cada CCAA, la medida pretende que, con el máximo respeto a la autonomía constitucionalmente reconocida, lograr la convergencia en el ámbito de la planificación turística para aprovechar mejor las experiencias y las buenas prácticas, y la aproximación de estrategias.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Mejorar sinergias y potenciar la cooperación administrativa a través de un intercambio más intenso de recursos y conocimientos y de buenas prácticas. Todo ello mejoraría la situación del sector turístico en general y la imagen global del turismo en España, facilitando la actividad a los proveedores de servicios y a los consumidores y usuarios. Esto redundaría, además, en una mejora de la cohesión de la Marca España.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.004

**Racionalización de los entes autonómicos existentes en materia de Energía, eliminando aquellos que dupliquen sus competencias con las realizadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) a nivel nacional.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida se fundamenta en que en al menos en 13 Comunidades Autónomas, se han identificado más de 40 Agencias de Energía que operan en distintos ámbitos territoriales (Autonómico, Provincial y Local) con funciones que, en algunos casos, son coincidentes con las que ya realiza el IDAE para todo el territorio nacional.

Algunas de estas CC.AA., ya han iniciado un proceso de racionalización de este tipo de Organismos bien extinguiendo o fusionándolos. De las Agencias que subsisten, con carácter general, se puede afirmar que existen ciertas actividades de promoción y difusión de las medidas de ahorro y eficiencia energética, así como la promoción de las energías renovables que podrían entenderse como duplicidades de las actuaciones que lleva a cabo IDAE, pero hay otras actuaciones que les son propias, (asesoramiento a la Consejería con competencias en energía, actuaciones concretas en su ámbito de actuación,..).

Por tanto existen acciones y programas que realizan las Agencias a nivel local, provincial y/o autonómico que en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética podrían ser realizados por el IDAE, lo que permitiría racionalizar y optimizar los costes de las actuaciones en materia de Energía.

La medida permitiría actualizar y reorientar de forma homogénea los contenidos y funcionamiento de estas agencias e incluso establecer las bases de su marco normativo.

Actualmente, al no existir una regulación específica, cada Administración ha adoptado diferentes denominaciones y formas jurídicas.

En todo caso respecto de las agencias dependientes de las Administraciones locales en la medida en que supongan el ejercicio de una competencia impropia, quedarán sometidas a las previsiones de la reforma de la Ley de Bases del Régimen Local

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Descoordinación/Duplicidades y dispersión de acciones de apoyo en materia de energía renovables, ahorro y eficiencia energética de las distintas Administraciones (AGE/CCAA/Entes locales).

Mejoras:

- Posibles economías de escala en acciones a nivel nacional frente a acciones territorializadas y optimización de recursos humanos y económicos.

Logro de los objetivos nacionales en materia de renovables, ahorro y eficiencia energética, a partir de la necesaria coordinación de todos los Agentes institucionales responsables de estas agencias en las distintas Administraciones.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en particular a la Secretaría de Estado de Energía, de la que depende la entidad público empresarial IDAE.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente, ya que algunas de estas agencias pueden tener definidas también funciones en el ámbito medioambiental, reducción de emisiones de CO2 derivadas de compromisos o adhesiones a diferentes programas europeos, como el Pacto de los Alcaldes.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dada la necesaria actuación coordinada de todas las Administraciones.
- Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Se han identificado las siguientes Agencias regionales con ámbitos de actuación coincidentes con los del IDAE:

- **Andalucía**: Agencia Andaluza de la Energía (AAE). Creada por Ley 4/2003, de 23 de septiembre.
- **Cataluña:** Institut Català d'Energia (ICAEN). Ley 9/1991, de 3 de mayo, reguladora del Instituto Catalán de la Energía.

- **Castilla y León**: Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN)..Ley 7/1996, de 3 de diciembre, de creación del ente Público Regional de la Energía de Castilla y león y Decreto 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Público Regional de Castilla y León.

- **Comunidad de Madrid**: Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (FENERCOM).

- **Extremadura**: Agencia Extremeña de la Energía.

- **Galicia**: Instituto Enerxético de Galicia (INEGA). Ley 3/1999, de 11 de marzo, de creación del Instituto Energético de Galicia.

- **Principado de Asturias**: Fundación Asturiana de la Energía (FAEN). Constituida el 16 de Julio de 2001.

- **País Vasco**: Ente Vasco de la Energía (EVE). Creado en el año 1982 en virtud de la Ley 9/1982, de 24 de noviembre.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Las 8 agencias identificadas dependientes de las CCAA, junto con las funciones que desarrollan coincidentes con el IDAE ,despliegan otras actuaciones que les son propias, disponiendo de una estructura organizativa y de financiación heterogénea a estos efectos.

No es posible por ello concretar en este momento los ahorros asociados, ya que éstos dependerán de la decisión de las CCAA, en cuanto a la posible supresión de la entidad o reorganización de aquellas funciones o actividades que son coincidentes con las desarrolladas a nivel estatal.

Se propone la racionalización de los entes autonómicos existentes en materia de energía. Esta medida permitirá a las CC.AA, que disponen de una Agencia en este ámbito, poder prescindir de ella (total o parcialmente), con el ahorro del presupuesto anual dedicado al sostenimiento de las actividades coincidentes con el IDAE.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la Información disponible en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo e IDAE sobre la situación de las Agencias de Gestión de la Energía en relación con las 26 Agencias de Gestión de la Energía integradas en la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía (Eneargen)( asociación privada, de ámbito nacional, sin ánimo de lucro y carácter social, constituida en febrero de 2003 y de la que el IDAE ejerce la presidencia con carácter vitalicio).

Se tiene conocimiento de que ya algunas Comunidades Autónomas han iniciado un análisis de racionalización de organismos creados por los Gobiernos Autónomos, habiéndose optado por distintas alternativas:

- Extinción de algunas de ellas (AGECAM- Agencia de Gestión de la Energía de Castilla La Mancha, GENERCAN-Agencia de Gestión de la Energía de Cantabria).
- Fusión con otros organismos autonómicos relacionados con la competitividad y la promoción industrial (AVEN- Agencia de Gestión de la Energía de Valencia).
- Reducción de su personal (INEGA en la CCAA de Galicia y AAE en Andalucía).

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Dependerá de las Agencias/Entes regionales y actuaciones concretas que se considere necesario suprimir y/o reorientar.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **Se determinará una vez decididas las actuaciones concretas** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

a) Antecedentes:

IDAE (Agencia de ámbito Estatal)

Su origen data de 1974 como Centro de Estudios de la Energía. Se caracterizó por ser un centro directivo de la Administración del Estado sin autonomía financiera en las siguientes áreas de actuación: Ejecución de estudios sectoriales en la industria, definición de medidas técnicas de conservación de la energía, promoción de las energías renovables y acciones de carácter normativo.

En 1984 se denomina Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, IDAE, convirtiéndose en Organismo Autónomo con autonomía técnica, con las siguientes funciones:

- Auditorías y diagnósticos energéticos
- Planes de electrificación rural
- Prediagnósticos y asesorías en diversificación y ahorro energético
- Administración de fondos para subvenciones de acciones incentivadas

En 1986 se convierte en Sociedad Estatal con capacidad para prestar los siguientes servicios técnicos y financieros: Acciones de mejora de la eficiencia energética, planificación e implantación de energías renovables y actuaciones en el mercado para promover el ahorro y la diversificación de la energía.

En 1999 como Entidad Pública Empresarial con autonomía financiera tiene las siguientes competencias:

- Mejorar la eficiencia energética y fomentar la implantación de las energías renovables.
- Dinamizar el mercado mediante la prestación de servicios técnicos y financieros para proyectos de innovación que, además, sean replicables
- Plasmar mediante acciones la política de eficiencia energética y desarrollo de las energías renovables del Ministerio de Industria y Energía, hasta la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología en 2000, que es el Ministerio del que depende el IDAE hasta julio de 2002.

b) Situación actual (IDAE vs Agencias regionales de Energía)

Por Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, el IDAE quedó adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Energía cuyo titular es su Presidente.

En el momento actual el IDAE lleva a cabo acciones de difusión y formación, asesoramiento técnico, desarrollo de programas específicos y financiación de proyectos de innovación tecnológica y carácter replicable.

Asimismo, el Instituto lidera una intensa actividad internacional en el marco de distintos programas europeos y cooperación con terceros países.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, amplía las funciones de IDAE en relación con las siguientes actuaciones:

- Apoyo a las tecnologías orientadas a la descarbonización de la generación eléctrica.
- Asistencia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales en los que sea parte la Administración General del Estado.
- Desarrollo como medio propio instrumental y servicio técnico, en los términos que prevea su Estatuto, y en todo lo relacionado con sus fines y funciones, de los trabajos que se le encomienden por parte de la Administración General del Estado así como por sus organismos y entidades dependientes, que tengan la consideración de poder adjudicador

**Además del IDAE en 13 Comunidades Autónomas se han identificado 43 agencias de gestión de la Energía que operan en distintos ámbitos territoriales dentro de la Comunidad Autónoma (autonómico, provincial y local) cuya relación se adjunta en Anexo I.**

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha recopilado la información disponible sobre de estas agencias, en particular la siguiente:

- Naturaleza jurídica de la entidad.
- Órgano administrativo de quién depende o que ejerce su tutela.
- Régimen de su personal.
- Otra información relevante sobre el mismo y sus funciones (Número de personas empleadas, presupuesto y proyectos ejecutados en los 3 últimos años).

De la información relativa a las 26 Agencias de Gestión de la Energía españolas integradas en la Asociación EnerAgen (Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía, asociación privada, de ámbito nacional, sin ánimo de lucro y de carácter social, constituida en febrero de 2003 y de la que IDAE ejerce la presidencia con carácter vitalicio) cabe señalar lo siguiente:

- Con la denominación de "agencia de energía" diversas Administraciones han canalizado sus actuaciones públicas en materia energética y, especialmente, en el campo de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética. En el ámbito local, muchas de estas agencias de energía tienen también definidas funciones en el ámbito medioambiental (reducción de emisiones de CO2) derivadas de compromisos o adhesiones a diferentes programas europeos, como el Pacto de los Alcaldes.

- Las Agencias de Gestión de la Energía no tienen una regulación específica, por lo que cada Administración ha adoptado diferentes denominaciones y formas jurídicas. Por ello no existe una definición jurídica única de las mismas.

En el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se dispone de una información reducida sobre su objeto o tipología, recursos humanos (Nº de trabajadores y régimen

de su personal), alcance y presupuesto de las actuaciones que realizan ya que son potestad exclusiva de las administraciones de las que dependen.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

- Simplificación del tipo y número de Entes regionales en materia de Energía.

- Ahorro de costes por economía de escala en acciones que se diseñen a nivel nacional: Existen acciones y programas que realizan estas Agencias (a nivel local, provincial y/o autonómico) que en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética podrían ser realizados por el IDAE.

- Visibilización de una política nacional en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética a través de acciones del IDAE.

- Optimización del funcionamiento de este tipo de Agencias centrando su actuación en las acciones cuyo desarrollo y ejecución sea más eficiente si se realiza en ámbitos regionales.

**ANEXO I: Relación de Agencias de Energía identificadas.**

- **ANDALUCÍA**
  - Agencia Andaluza de la Energía (AAE)
  - Agencia Provincial de la Energía de Huelva, APEH
  - Agencia Provincial de la Energía de Sevilla, PRODETUR-Energía
  - Agencia Provincial de la Energía de Córdoba
  - Agencia de Gestión Energética de la Provincia de Jaén, AGENER
  - Agencia de la Energía de Cádiz, APEC
  - Agencia Provincial de la Energía de Granada, AEG
  - Agencia Municipal de la Energía de Málaga, AGEMA
  - Agencia Local Energía de Sevilla, ALES
- **ASTURIAS**
  - Fundación Asturiana de la Energía, FAEN
  - Fundación Agencia Local de la Energía del Nalón, ENERNALÓN
- **CANARIAS**
  - Agencia Insular de Energía de Tenerife, AIET
  - Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de G.C.
- **CASTILLA Y LEÓN**
  - Ente Regional de la Energía de Castilla y León, EREN
  - Agencia Provincial de la Energía de Ávila, APEA
  - Agencia Provincial de la Energía de Burgos, AGENBUR
  - Agencia energética Municipal de Valladolid, AEMVA
- **CASTILLA-LA MANCHA**
  - Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, AGECAM
  - Agencia Provincial de la Energía de Toledo, APET

- **CATALUÑA**
  - Institut Català d'Energia, ICAEN
  - Instituto de Investigación en Energía de Cataluña ( IREC)
  - Agència d'Energia de Barcelona
  - Agència Local d'Energia i Canvi Climàtic de Terrassa, ALECCT
  - Agència de l'Energia de Lleida
  - Agència d'Energia de Tarragona
  - Agencia Comarcal de la Energía (MARESME), ACE
  - Agència de l'Energia d'Osona, AEO
  - Agència Local de l'Energia de Figueres

- **COMUNIDAD DE MADRID**
  - Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, FENERCOM
  - Agencia de la Energía de Rivas Vaciamadrid, RivasEcópolis

- **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**
  - Agencia Energética Municipal de Pamplona, AEMPA

- **COMUNIDAD VALENCIANA**
  - Agencia Valenciana de la Energía, AVEN
  - Agencia Provincial de la Energía de Alicante, ENERINTUR
  - Agència Energètica de La Ribera, AER
  - Agència Local d'Energia i Medi Ambient de Vila-Real

- **EXTREMADURA**
  - Agencia Extremeña de la Energía, AGENEX

- **GALICIA**
  - Instituto Enerxético de Galicia (INEGA)
  - Fundación Axencia Enerxética Provincial da Coruña, FAEPAC
  - Fundación Axencia Intermunicipal da Enerxía de Vigo, FAIMEVI

- **MURCIA**

  - Agencia Regional de Gestión de Energía de la Región de Murcia, ARGEM

  - Agencia Local de la Energía y Cambio Climático de Murcia (ALEM)

- **PAÍS VASCO**

  - Ente Vasco de la Energía (EVE)

  - Agencia Energética de Vitoria-Gasteiz, AEVI

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.005

**Aprobación de medidas para la efectividad del despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones. (Art. 34 de la nueva Ley General de Telecomunicaciones).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Una de las principales barreras con que se encuentran los operadores de telecomunicaciones es la dificultad para obtener los permisos administrativos correspondientes para el despliegue de redes. El Proyecto pretende garantizar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, y considera las redes públicas de comunicaciones electrónicas un equipamiento de carácter básico, estableciendo mecanismos para reducir en unos supuestos, o eliminar, en otros, la obtención de permisos y licencias, cuya dilación o denegación, afecte negativamente al despliegue de redes.

El artículo 34 regulará el denominado plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas por parte de los operadores de telecomunicaciones en un determinado ámbito territorial. Cuando el plan, en determinados supuestos, haya sido aprobado por la Administración Pública Territorial competente, o ésta no haya pronunciado sobre el mismo en el plazo de dos meses desde su presentación, no podrá exigirse por parte de las Administraciones Públicas Territoriales competentes la obtención de licencias o aprobaciones que sujeten a previa autorización la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, sustituyéndose dichas licencias o autorizaciones por declaraciones responsables.

El artículo 34 también prevé que las actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, de infraestructuras situadas tanto en dominio público como privado, no requerirán autorización, licencia, ni declaración responsable.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- La exigencia de múltiples licencias y autorizaciones por parte de las distintas AA.PP. en cuanto al despliegue de redes venía condicionando negativamente la efectividad del despliegue a los operadores de telecomunicaciones.

Mejoras:

- Con el proyecto se soluciona esta cuestión, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la Agenda Digital para Europa, principal instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria Energía y Turismo.
- Comunidades Autónomas.
- Entidades Locales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley General de Telecomunicaciones.
Normativa elaborada por las Administraciones públicas territoriales que exijan requisitos, licencias o autorizaciones no acordes con el proyecto en cuanto al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, y remitido a las Cortes Generales.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo **149.1.21 de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva en telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, y el artículo 149.1.13 de la CE que tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia. La última de estas modificaciones, efectuada a través del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo* ha incorporado al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo en materia de comunicaciones electrónicas del año 2009.

Por el contrario, **el artículo 148.1.3 de la CE** establece que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y el 148.1.9 de la CE establece que tienen competencias exclusivas en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

Amparándose en sus competencias en ordenación del territorio, medio ambiente, urbanismo y en las compartidas en Sociedad de la Información, **se han elaborado planes directores en diferentes Comunidades Autónomas**, que añaden un nivel de complejidad adicional a la obtención de permisos administrativos para el despliegue de redes.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Una de las principales barreras con que se encuentran los operadores de telecomunicaciones es la **dificultad para obtener los permisos administrativos correspondientes para el despliegue de redes.**

El **Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones** tiene como uno de sus grandes objetivos garantizar la **unidad de mercado** para facilitar la instalación y despliegue de redes y la prestación de nuevos servicios, impulsando una simplificación administrativa, de forma que prevé una revisión de las licencias o autorizaciones por las Administraciones competentes, eliminando su exigibilidad para determinadas instalaciones en propiedad privada o para la renovación tecnológica de las redes eliminado licencias y autorizaciones.

El denominado plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas será regulado por el **artículo 34 del Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones**. En él se determina que cuando el plan, en determinados supuestos, haya sido aprobado por la Administración Pública Territorial competente o ésta no se haya pronunciado sobre el mismo

en el plazo de dos meses desde su presentación, no podrá exigirse por parte de las Administraciones Públicas Territoriales competentes la obtención de licencias o aprobaciones que sujeten a previa autorización la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, sustituyéndose dichas licencias o autorizaciones por declaraciones responsables.

Recoge también el artículo 34 que las actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, de infraestructuras situadas tanto en dominio público como privado, no requerirán autorización, licencia, ni declaración responsable.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Con la aprobación del Proyecto de Ley, y en concreto con las acciones recogidas en el artículo 34, se avanza en la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones ya que se suprimirá la exigencia de múltiples licencias y autorizaciones por parte de las distintas Administraciones Públicas en cuanto al despliegue de redes, hecho que venía condicionando negativamente la efectividad de los despliegues por los operadores de telecomunicaciones.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.006

**Aprobación de medidas de coordinación entre la AGE y las CCAA para el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones (Art 35 de la nueva Ley General de Telecomunicaciones).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Una de las principales barreras con que se encuentran los operadores de telecomunicaciones, es la enorme dispersión normativa existente en cuanto a regulación autonómica y local (urbanística, medioambiental, consumo…). Para paliar esta situación que penaliza la inversión y la innovación, el proyecto persigue garantizar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, estableciendo limitaciones a la legislación de las Administraciones Territoriales que pueda afectar negativamente al despliegue de redes.

El artículo 35 del proyecto prevé los necesarios mecanismos de cooperación y resolución de conflictos, de manera que toda normativa elaborada por las Administraciones Públicas Territoriales, que pueda afectar al despliegue de redes, respete los principios de agilización y reducción de cargas administrativas y sea objeto de informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previéndose la constitución de una Comisión Bilateral para la resolución de posibles conflictos.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- La proliferación de distinta, divergente y no homogénea normativa por parte de las distintas AA.PP., en cuanto al despliegue de redes venía afectando negativamente a la competitividad de los operadores de telecomunicaciones.

Mejoras:

- Con el proyecto se soluciona esta cuestión, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la Agenda Digital para Europa, principal instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria Energía y Turismo.
- Comunidades Autónomas.
- Entidades Locales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley General de Telecomunicaciones.
- Normativa elaborada por las Administraciones públicas territoriales que exija requisitos, licencias o autorizaciones no acordes con el proyecto en cuanto al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El impacto económico de las medidas destinadas a garantizar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, así como el impacto económico de las limitaciones a la adopción de determinada legislación por las administraciones públicas establecidas en el proyecto no puede ser calculado a priori.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, y remitido a las Cortes Generales.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo **149.1.21 de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva en telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, y el artículo 149.1.13 de la CE que tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia. La última de estas modificaciones, efectuada a través del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo* ha incorporado al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo en materia de comunicaciones electrónicas del año 2009.

Por el contrario, **el artículo 148.1.3 de la CE** establece que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y el 148.1.9 de la CE establece que tienen competencias exclusivas en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

El principal impedimento a la unidad del mercado de las redes y servicios de telecomunicaciones no viene dado tanto por una supuesta *invasión* de una competencia exclusiva del Estado, sino por una **proyección expansiva** que ha tenido sobre la actividad del sector, **normas de las Administraciones territoriales en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, urbanismo, protección de la salud y de los derechos de los usuarios,** en ejercicio de competencias propias. El ejercicio expansivo de las competencias autonómicas y locales en estas materias y, en particular, con un enfoque excesivamente transversal del medio ambiente, provoca la disgregación del mercado de redes y servicios de Telecomunicaciones.

Por ello, amparándose en sus competencias en ordenación del territorio, medio ambiente, urbanismo y en las compartidas en Sociedad de la Información, **se han elaborado planes directores en diferentes Comunidades Autónomas**.

En concreto se han elaborado los siguientes **planes directores** (con impacto en actuaciones normativas y administrativas de telecomunicaciones) en diferentes Comunidades Autónomas:

- Plan Director de infraestructuras de Telecomunicaciones para Andalucía (2012-2020).
- II *Plan Director* para el desarrollo de la Sociedad de la Información en la Comunidad Autónoma de *Aragón* con un eje dedicado a Infraestructuras.

- Programa e-Asturias 2012 para el desarrollo de Sociedad de la Información en Asturias con un eje dedicado a infraestructuras.
- Plan Director Sectorial de Telecomunicaciones de las Illes Balears (Decreto 22/2006, desarrollo de la Ley 14/2000).
- Planes directores en ámbito geográfico de Cabildo (Canarias).
- Plan Director de Telecomunicaciones de Castilla y León.
- Pacto Nacional para las Infraestructuras Cataluña.
- Plan de Banda Larga 2010-2013 (Galicia).

Junto a estos planes, han existido una larga serie de convocatorias de ayudas de ámbito autonómico para el despliegue de redes de telecomunicaciones (incluyendo fondos europeos) que se han solapado con los planes Nacionales (Plan de Extensión de la Banda Ancha, Plan Avanza Infraestructuras, Plan Avanza Nuevas Infraestructuras).

La coexistencia de convocatorias de ayudas de ámbito autonómico así como de planes de ámbito nacional, han generado **duplicidades** en lo relativo al despliegue de redes.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Una de las principales barreras con que se encuentran los operadores de telecomunicaciones es la **enorme dispersión normativa existente en cuanto a regulación autonómica y local** (urbanística, medioambiental, consumo…), situación que penaliza la inversión y la innovación.

En el **Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones** que se está elaborando se propone que, con el objetivo de recuperar la **unidad de mercado**, se facilite la instalación y despliegue de redes y la prestación de nuevos servicios, estableciendo limitaciones a la legislación de las Administraciones territoriales que pueda afectar negativamente al despliegue de redes.

Dentro del anteproyecto de la Ley General de Telecomunicaciones, es el **artículo 35** el que prevé los **necesarios mecanismos de cooperación y resolución de conflictos** de manera que toda normativa elaborada por las Administraciones Públicas territoriales que pueda afectar al despliegue de redes respete los principios de agilización y de reducción de cargas administrativas.

Asimismo, la Ley obliga a que toda normativa elaborada por las Administraciones Públicas territoriales, sea objeto de **informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo**, previéndose la constitución de una Comisión Bilateral para la resolución de posibles conflictos. En la Comisión Bilateral, por parte de la Administración General del Estado, estarán representados el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el de Economía y Competitividad y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013 ha aprobado el Proyecto de Ley y se ha remitido a las Cortes Generales.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Con la aprobación del anteproyecto de Ley, y en concreto con las acciones recogidas en el artículo 35, se solventará la **proliferación de normativa relativa** al despliegue de redes con carácter distinta, **divergente y no homogénea** generada por las distintas Administraciones Públicas, eliminándose de este modo la reducción de la competitividad que se estaba induciendo en los operadores de telecomunicaciones.

Asimismo, resultará afectada por la medida la normativa elaborada por las distintas Administraciones Públicas territoriales que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística que incluyan disposiciones relativas al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.

Como ya se expone en la MAIN del anteproyecto de Ley el **impacto económico** de las medidas destinadas a recuperar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, así como el impacto económico de las limitaciones a la adopción de determinada legislación por las administraciones públicas establecidas en el proyecto **no puede ser calculado a priori**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.007

**Aplicación prevalente en caso de conflicto con normas territoriales de consumo, del régimen sectorial de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, para garantizar su aplicación homogénea en el territorio (Art 46 de la nueva Ley General de Telecomunicaciones).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El artículo 46 garantizará que las disposiciones que el marco jurídico de las telecomunicaciones contenga en materia de derechos específicos de los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas, prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las disposiciones que regulen con carácter general los derechos de los consumidores y usuarios.

La proliferación de regímenes territoriales distintos en materia de consumo, en lo que se refiere a los usuarios de servicios de telecomunicaciones, constituye una de las principales disfunciones tanto para los usuarios, que ven garantizados sus derechos de manera desigual según el territorio, como para los operadores. Con esta medida se garantiza un mínimo común denominador a nivel normativo, y en el reconocimiento y garantía de los derechos específicos que los ciudadanos tienen como usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas en todos los territorios de España, al tener estos derechos específicos una regulación única elaborada a nivel estatal y aplicable en todas las Comunidades Autónomas, regulación que va a prevalecer en caso de conflicto con la normativa general de consumo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Existencia de regímenes territoriales distintos en materia de consumo, que a menudo pueden incidir en materia de derechos específicos de los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Disfunciones para usuarios.

- Falta de seguridad jurídica.

Mejoras:

- El proyecto garantiza y refuerza los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones electrónicas. Se pretende que estos derechos específicos de los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas tengan prevalencia, en caso de conflicto, sobre los derechos reconocidos en la normativa general de consumo, lo que, en definitiva, redundará en un incremento de la seguridad jurídica de los prestadores y de las posibilidades de elección de los destinatarios y en la mejora de la calidad de los servicios.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ley General de Telecomunicaciones.
- Normativa elaborada por las Administraciones públicas territoriales en materia de consumo.

## 4.LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley General de Telecomunicaciones.
- Normativa elaborada por las Administraciones públicas territoriales en materia de consumo.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El impacto económico de las medidas destinadas a garantizar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, así como el impacto económico de las limitaciones a la adopción de determinada legislación por las administraciones públicas establecidas en el proyecto, no puede ser calculado a priori.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, y remitido a las Cortes Generales.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12 meses** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo **149.1.21 de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva en telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, y el artículo 149.1.13 de la CE que tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia. La última de estas modificaciones, efectuada a través del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo* ha incorporado al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo en materia de comunicaciones electrónicas del año 2009.

La competencia sobre protección de los consumidores y usuarios no está expresamente contemplada en los artículos 148 y 149 de la Constitución. En base a ello, la totalidad de Comunidades autónomas han asumido la competencia en sus Estatutos de Autonomía. Por su parte, el Estado ostenta la competencia de aprobación de la legislación básica, al amparo de diferentes títulos competenciales relacionados con los consumidores y previstos en el artículo 149: 1º (igualdad de todos los españoles), 6º (Legislación mercantil) 8º (Legislación civil), 13º (planificación general de la actividad económica), 16º (bases y coordinación general de la Sanidad).

Por tanto, corresponde al Estado la aprobación de la normativa básica y a las Comunidades Autónomas, la normativa de desarrollo y ejecución. Esto hace que existan normativas distintas en cada ámbito territorial, si bien dentro de los principios recogidos en la normativa estatal (principalmente el Texto Refundido Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre)

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Actualmente han proliferado **numerosos regímenes territoriales distintos en materia de consumo**, que a menudo pueden incidir en el ámbito de los derechos específicos de los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas. Esta situación es disfuncional, tanto para los usuarios, que ven garantizados sus derechos de manera divergente según el territorio, como para los operadores de comunicaciones, que tienen que atender diferentes obligaciones para garantizar los derechos de los usuarios, según el territorio, todo lo cual incide en los niveles de conflictividad y en una falta de seguridad jurídica.

En el **Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones** que se ha aprobado se propone que, con el objetivo de recuperar la **unidad de mercado**, el régimen y los derechos específicos de los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas se apliquen con carácter prevalente, en caso de conflicto, sobre los derechos reconocidos en la normativa general de consumo.

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, se ha procedido a su envío a las Cortes.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Con la aprobación del Proyecto de Ley, y en concreto con las acciones recogidas en el **artículo 46**, **se garantizarán y reforzarán los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones electrónicas**. La finalidad que se pretende alcanzar con esta medida, es que derechos específicos de los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas tengan prevalencia, en caso de conflicto, sobre los derechos reconocidos en la normativa general de consumo, lo que, en definitiva, redundará en un incremento de la seguridad jurídica de los prestadores y de las posibilidades de elección de los destinatarios y en la mejora de la calidad de los servicios.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.008

**Informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, respecto de las obligaciones a imponer a los operadores (Disposición Adicional Novena de la nueva Ley General de Telecomunicaciones).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Disposición Adicional Novena obligará a que cualquier norma o acto de cualquier Administración Pública que pretenda imponer a los operadores obligaciones de servicio público, obligaciones de supervisión de la información tratada o gestionada, o de colaboración con agentes facultados respecto al tráfico gestionado, sea informada de manera preceptiva por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y contemple de manera expresa los mecanismos de financiación que, en ningún caso, podrán ser a cargo de los operadores.

El establecimiento de obligaciones y cargas sobre los operadores de telecomunicaciones a través de legislaciones sectoriales impuestas, bien sea desde la Administración estatal, bien sea desde otra administración territorial, genera inseguridad jurídica en cuanto al marco regulatorio al que están sometidos aquellos, desincentivando la inversión, y afectando negativamente al funcionamiento de un mercado competitivo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Legislaciones sectoriales interpuestas.
- Inseguridad jurídica.
- Desincentivación de la inversión.

Mejoras:

- El MINETUR tendrá una información centralizada y global que permitirá valorar y ponderar las obligaciones a imponer a los operadores, lo que redundará en un incremento de la seguridad jurídica de los prestadores y de las posibilidades de elección de los destinatarios y en la mejora de la calidad de los servicios.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Comunidades Autónomas.

## 4.LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley General de Telecomunicaciones.
- Normativa elaborada por las Administraciones públicas territoriales que exija requisitos, licencias o autorizaciones no acordes con el proyecto en cuanto al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El impacto económico de las medidas destinadas a garantizar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, así como el impacto económico de las limitaciones a la adopción de determinada legislación por las administraciones públicas establecidas en el proyecto, no puede ser calculado a priori.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, y remitido a las Cortes Generales.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo **149.1.21 de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva en telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, y el artículo 149.1.13 de la CE que tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia. La última de estas modificaciones, efectuada a través del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo* ha incorporado al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo en materia de comunicaciones electrónicas del año 2009.

Por el contrario, **el artículo 148.1.3 de la CE** establece que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y el 148.1.9 de la CE establece que tienen competencias exclusivas en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El **establecimiento de obligaciones y cargas sobre los operadores de telecomunicaciones** a través de normas sectoriales de las administraciones territoriales genera **inseguridad jurídica** en cuanto al marco regulatorio al que están sometidos esos importantes agentes económicos, desincentivando la inversión y afectando negativamente al funcionamiento de un mercado competitivo.

Uno de los grandes objetivos del **Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones** es garantizar la **unidad de mercado**, y facilitar la instalación y despliegue de redes y la prestación de nuevos servicios, estableciendo procedimientos, de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las Administraciones territoriales que dictadas en el ejercicio de sus competencias, pueda afectar negativamente al despliegue de redes.

Dentro del Proyecto de la Ley General de Telecomunicaciones, la disposición adicional novena obliga a que cualquier **medida normativa o acto administrativo** que tramite cualquier Administración Pública y que pretenda imponer a los operadores obligaciones de servicio público, obligaciones de supervisión de la información tratada o gestionada, o de colaboración

con agentes facultados respecto al tráfico gestionado, s**ea informada de manera preceptiva por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo**, y contemple de manera expresa los mecanismos de financiación que, en ningún caso, podrán ser a cargo de los operadores.

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, se ha procedido a su envío a las Cortes.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Con la aprobación del Proyecto de Ley, y en concreto con las acciones recogidas en la **Disposición adicional 9**, será el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el organismo que de modo centralizado conozca valore y pondere las obligaciones a imponer a los operadores, lo que redundará en un **incremento de la seguridad jurídica** de los prestadores y de las posibilidades de elección de los destinatarios, y en la mejora de la calidad de los servicios. Con esta medida, se reducirían las cargas administrativas asumidas por los operadores.

Asimismo, resultará **afectada por la medida la normativa elaborada por las Administraciones Públicas** que imponga a los operadores obligaciones de servicio público, obligaciones de supervisión de la información tratada o gestionada, o de colaboración con agentes facultados respecto del tráfico gestionado, pues necesariamente tendrán que requerir con carácter preceptivo informe al MINETUR.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.009

**Facilitar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de la Administración General del Estado por parte de las CC.AA., para la inspección de aspectos técnicos en materia audiovisual, en los que dichas administraciones tengan competencias.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En virtud de los principios de eficiencia y colaboración, mediante el uso de los recursos humanos y materiales de la AGE, las CC.AA. evitarán el costoso desarrollo de un servicio de Inspección para evaluar aquellos ámbitos del servicio audiovisual cuya competencia les corresponde (ámbito autonómico y local).

Las CC.AA. tienen competencias en materia audiovisual en el ámbito autonómico y local, lo que les permite asumir la inspección de aspectos técnicos y legales (licencias y contenidos). El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ya dispone de unas unidades de inspección, desplegadas en todas las provincias, que pueden realizar las labores técnicas que se atribuyen a las CC.AA. en razón de su competencia en medios audiovisuales.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- La posible duplicación de medios de inspección técnicos y humanos que se produciría si las CC.AA. se dotasen de ellos para comprobar el uso del espectro radioeléctrico por los medios de comunicación social (radio y televisión), cuya competencia le corresponde.

Mejoras:

- Se producirían ahorros y eficiencias, liberando recursos humanos y técnicos para otros fines.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No es preciso hacer modificaciones en la legislación para la implantación de esta medida.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ya dispone de unas unidades de inspección, desplegadas en todas las provincias, que pueden realizar las labores que se atribuyen a las Comunidades Autónomas en razón de su competencia en medios audiovisuales.

El ahorro vendría derivado de evitar las duplicidades en medios humanos y materiales para realizar dichas labores de inspección. Se evitaría el costoso desarrollo de los servicios de Inspección por parte de las CC.AA. [1] para ejercitar aquellas competencias que les corresponda. Para ello, habría que firmar los correspondientes convenios de colaboración.

Debido a que no todas las comunidades autónomas tienen la misma estructura, ni han establecido unidades de inspección dedicadas a ejercer sus competencias sobre los servicios de radio y televisión, autonómicos y locales, **no se pueden estimar los ahorros asociados** a suprimir aquellas unidades autonómicas cuyas funciones pueden ser realizadas por las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

[1] **El coste aproximado en medios humanos de una posible unidad provincial de inspección que desplegase una CC.AA. sería de 121.200 euros anuales**. El coste en medios técnicos para labores de identificación y localización de emisiones de radio y televisión es de 12.000 euros. Con lo que el ahorro estimado, suponiendo la existencia de una unidad de inspección en cada una de las provincias más en Ceuta y Melilla, podría ser del orden de 6.302.400 euros anuales más el importe del equipamiento técnico que sería de 624.000 euros. A ello habría que añadir otros costes como la necesidad de contar con unidades móviles y los gastos generales de carácter horizontal (medios informáticos, desarrollos software, inmuebles, etc.).

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12 meses** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo **149.1.21 de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva en telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, y el artículo 149.1.13 de la CE que tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia. La última de estas modificaciones, efectuada a través del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo,* ha incorporado al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo en materia de comunicaciones electrónicas del año 2009.

Por el contrario, **el artículo 149. 1.27ª de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

Las CC.AA. han realizado el correspondiente desarrollo normativo correspondiente a sus competencias en materia de medios de comunicación social y han otorgado licencias de radio y televisión de ámbito local o autonómico.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Dado que el dominio público radioeléctrico es el soporte indispensable para los medios de comunicación social de radio y televisión, desde el punto de vista del principio de eficiencia, sería conveniente que los medios necesarios para la inspección se provean por una sola administración, la del Estado, que tiene las competencias exclusivas en el dominio público radioeléctrico (artículo 149.1.21ª de la CE). No parece lógico dividir dichos medios en función de la banda de frecuencias de que se trate y, más aún, dependiendo de si se hace un uso del espectro radioeléctrico de forma no autorizada, o un uso que provoca interferencias a otros servicios de radiocomunicaciones.

Las CCAA tienen competencias en materia audiovisual en el ámbito autonómico y local, lo que les permite asumir la inspección de aspectos técnicos y legales (licencias y contenidos). El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ya dispone de unas unidades de inspección, desplegadas en todas las provincias, que pueden realizar las labores técnicas que se atribuyen a las Comunidades Autónomas en razón de su competencia en medios audiovisuales. Para ello, se habría que suscribir los correspondientes convenios de colaboración entre la AGE y las CC.AA.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

El efecto inducido de utilizar una única unidad de inspección sería, una actuación administrativa homogénea, y un importante ahorro para la hacienda pública, ya que se utilizarían los medios humanos y materiales ya disponibles por la Administración del Estado para ejercer sus competencias, liberando recursos de las administraciones autonómicas.

El ahorro vendría derivado de evitar las duplicidades en medios humanos y materiales para realizar dichas labores de inspección. Se evitaría el costoso desarrollo de los servicios de Inspección por parte de las CC.AA. que deberían desarrollar para ejercitar aquellas competencias que les corresponda.

Debido a que no todas las comunidades autónomas tienen la misma estructura, ni han establecido unidades de inspección dedicadas a ejercer sus competencias sobre los servicios de radio y televisión, autonómicos y locales, **no se pueden estimar los ahorros asociados** a suprimir aquellas unidades autonómicas cuyas funciones pueden ser realizadas por las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Como estimación, **el coste aproximado en medios humanos de una posible unidad provincial de inspección que desplegase una CC.AA. sería de 121.200 euros anuales**. El coste en medios técnicos para labores de identificación y localización de emisiones de radio y televisión es de 12.000 euros. Con lo que el ahorro estimado, suponiendo la existencia de una unidad de inspección en cada una de las provincias más en Ceuta y Melilla, podría ser del orden de 6.302.400 euros anuales más el importe del equipamiento técnico que sería de 624.000 euros. A ello habría que añadir otros costes como la necesidad de contar con unidades móviles y los gastos generales de carácter horizontal (medios informáticos, desarrollos software, inmuebles, etc.). Por lo tanto, el impacto económico dependería de lo que cada Comunidad Autónoma destine a estas labores de inspección.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.010

**La Administración General del Estado planificará las ayudas al despliegue de infraestructuras de banda ancha (fija y móvil), para evitar la duplicidad de convocatorias por parte de las CC.AA.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva del Estado, lo que afecta al conjunto de potestades legislativas, reglamentarias y administrativas o de ejecución sobre la materia. Los planes directores autonómicos de telecomunicaciones o de Infraestructuras de telecomunicaciones, han dado lugar a convocatorias de ayudas públicas al despliegue de redes, produciéndose solapamientos con los planes de la AGE. Una mayor coordinación de actuaciones supondría que las CC.AA realizaran actuaciones asociadas al fomento de la demanda en función de sus competencias. Por este motivo, se establece la planificación por la AGE del otorgamiento de dichas ayudas. Se elaborará un Real Decreto que identifique los órganos competentes en cada materia y establezca los procedimientos de coordinación necesarios.

Las Comunidades Autónomas, amparándose en sus competencias en ordenación del territorio, medio ambiente, urbanismo y en las compartidas en Sociedad de la Información, han elaborado planes directores de banda ancha. Junto a estos, han existido una larga serie de convocatorias de ayudas de ámbito autonómico para el despliegue de redes de telecomunicaciones que se han solapado con los planes Nacionales, suponiendo que un mismo proyecto se presente a convocatoria de ámbito autonómico y nacional.

Se han elaborado los siguientes **planes directores** (con impacto en actuaciones normativas y administrativas de telecomunicaciones) en diferentes comunidades autónomas:

- Plan Director de infraestructuras de Telecomunicaciones para Andalucía (2012-2020).
- II *Plan Director* para el desarrollo de la Sociedad de la Información en la Comunidad Autónoma de *Aragón* con un eje dedicado a Infraestructuras.
- Programa e-Asturias 2012 para el desarrollo de Sociedad de la Información en Asturias con un eje dedicado a infraestructuras.
- Plan Director Sectorial de Telecomunicaciones de las Illes Balears (Decreto 22/2006, desarrollo de la Ley 14/2000).
- Planes directores en ámbito geográfico de Cabildo (Canarias).
- Plan Director de Telecomunicaciones de Castilla y León.
- Pacto Nacional para las Infraestructuras Cataluña.
- Plan de Banda Larga 2010-2013 (Galicia).

Junto a estos planes, han existido una larga serie de convocatorias de ayudas de ámbito autonómico para el despliegue de redes de telecomunicaciones (incluyendo fondos europeos)

que se han solapado con los planes Nacionales (Plan de Extensión de la Banda Ancha, Plan Avanza Infraestructuras y Plan Avanza Nuevas Infraestructuras).

Las nuevas Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha establecen una serie de obligaciones y recomendaciones a los Estados miembros que es necesario atribuir a los órganos nacionales competentes y fijar un mecanismo de coordinación entre ellos, al objeto de establecer la base jurídica adecuada que permita facilitar el diseño de los regímenes de ayudas que se vayan a implantar.

De esta manera, las CC.AA. focalizarían sus actuaciones en el fomento de la demanda (no en la elaboración de normativa exclusiva del Estado en telecomunicaciones ni, tan específicamente, en las ayudas a los despliegues de redes).

En el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones se ha introducido mediante Disposición Adicional, que por Real Decreto se identificarán los órganos competentes y se establecerán los procedimientos de coordinación entre Administraciones y Organismos Públicos, en relación con las ayudas públicas, con la finalidad de garantizar el principio de eficiencia en el gasto público y evitar duplicidades entre las Administraciones Estatal y Autonómica, en las ayudas para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Falta de coordinación existente entre los planes directores de banda ancha autonómicos y los planes nacionales, cabe la posibilidad de que existan solapamientos en las ayudas.
- Existencia de dos convocatorias con un mismo objetivo.

Mejoras:

- Al establecer la planificación por la AGE, se evitan dichos solapamientos y se gestionan las infraestructuras en base a la competencia exclusiva del Estado. La asignación de fondos FEDER para actuaciones de extensión de banda ancha va a exigir una total coordinación entre las actuaciones que lleven a cabo las diferentes AA.PP.
- Centralización de los proyectos de extensión de cobertura que se realizarían siguiendo unos criterios únicos de asignación y seguimiento.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI).
- Comunidades Autónomas.
- Entidades Locales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley General de Telecomunicaciones.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La principal ventaja sería la centralización de la planificación que afecte a los proyectos de extensión de cobertura que se realizarían siguiendo unos criterios únicos de asignación y seguimiento.

Adicionalmente, la presentación del mismo proyecto a diferentes convocatorias de ayuda suponía una sobrecarga de trabajo para los diferentes organismos encargados de gestionarlas, estimándose el coste de evaluación de un expediente en 2.967,58 euros.

Para cuantificar el ahorro producido sería necesario conocer el número de proyectos que se encuentran en esta situación, si bien se estima que este número no es relevante.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, se ha procedido a su envío a las Cortes..

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo **149.1.21 de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva en telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, y el artículo 149.1.13 de la CE que tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia. La última de estas modificaciones, efectuada a través del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo* ha incorporado al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo en materia de comunicaciones electrónicas del año 2009.

Por el contrario, **el artículo 148.1.3 de la CE** establece que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y el 148.1.9 de la CE establece que tienen competencias exclusivas en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

Amparándose en sus competencias en ordenación del territorio, medio ambiente, urbanismo y en las compartidas en Sociedad de la Información, **se han elaborado planes directores en diferentes Comunidades Autónomas**.

En concreto se han elaborado los siguientes **planes directores** (con impacto en actuaciones normativas y administrativas de telecomunicaciones) en diferentes Comunidades Autónomas:

- Plan Director de infraestructuras de Telecomunicaciones para Andalucía (2012-2020).
- II *Plan Director* para el desarrollo de la Sociedad de la Información en la Comunidad Autónoma de *Aragón* con un eje dedicado a Infraestructuras.
- Programa e-Asturias 2012 para el desarrollo de Sociedad de la Información en Asturias con un eje dedicado a infraestructuras.
- Plan Director Sectorial de Telecomunicaciones de las Illes Balears (Decreto 22/2006, desarrollo de la Ley 14/2000).
- Planes directores en ámbito geográfico de Cabildo (Canarias).
- Plan Director de Telecomunicaciones de Castilla y León.

- Pacto Nacional para las Infraestructuras Cataluña.
- Plan de Banda Larga 2010-2013 (Galicia).

Junto a estos planes, han existido una larga serie de convocatorias de ayudas de ámbito autonómico para el despliegue de redes de telecomunicaciones (incluyendo fondos europeos) que se han solapado con los planes Nacionales (Plan de Extensión de la Banda Ancha, Plan Avanza Infraestructuras, Plan Avanza Nuevas Infraestructuras).

La coexistencia de convocatorias de ayudas de ámbito autonómico así como de planes de ámbito nacional, han generado **duplicidades** en lo relativo al despliegue de redes.

Para cuantificar exactamente el número de proyectos presentados tanto a convocatorias de ámbito estatal como regional sería necesario realizar un análisis pormenorizado. Si bien a priori se estima que este número de proyectos no es elevado.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva del Estado. Por lo tanto, desde un punto de vista racional, no es eficiente que haya dos convocatorias distintas con un mismo objetivo de incrementar los despliegues de infraestructuras fijas y móviles. Asimismo, la realización de planes directores por parte de las CC.AA. puede entrar en conflicto con las actuaciones de la AGE. Las CC.AA. pueden realizar actuaciones asociadas al fomento de la demanda en función de sus competencias.

Las nuevas Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, establecen una serie de obligaciones y recomendaciones a los Estados miembros que es necesario atribuir a los órganos nacionales competentes y fijar un mecanismo de coordinación entre ellos, al objeto de establecer la base jurídica adecuada que permita facilitar el diseño de los regímenes de ayudas que se vayan a implantar.

En el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones se ha introducido mediante nueva disposición, mecanismos para reforzar la coordinación y cooperación entre las administraciones territoriales respecto de las actuaciones de fomento, en lo relativo al otorgamiento de ayudas públicas, con la finalidad de garantizar el principio de eficiencia en el gasto público y evitar duplicidades entre las administraciones estatal y autonómica, en las ayudas para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello, las CC.AA. se deberían focalizar en el fomento de la demanda.

Con la planificación por parte de la AGE de las ayudas al despliegue de infraestructuras de banda ancha se dará solución a la coexistencia de convocatorias de ayuda que financian proyectos de similares características y que **generan un sobrecoste** en la tramitación de las mismas tanto para la Administración del Estado como para la de las CC.AA., en lo relativo al uso de recursos que son necesarios para evaluar los mismos proyectos que se presentan a diferentes convocatorias.

Aprobado el Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2013, se ha procedido a su envío a las Cortes.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La principal ventaja sería la centralización de los proyectos de extensión de cobertura que se realizarían siguiendo unos criterios únicos de asignación y seguimiento.

Colateralmente, a través de la puesta en marcha de esta medida, lo que se pretende conseguir es, en primer lugar, una **minoración de los costes** generados por la evaluación de un mismo proyecto que es presentado a distintas convocatorias de ayuda.

El **coste unitario de evaluación de un proyecto** que se estima en 2.967,58 euros, se ha obtenido de la información facilitada por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (DGTTI) basada en su experiencia en materia de evaluación de proyectos.

Para cuantificar el ahorro producido sería necesario conocer el número de proyectos que se encuentran en esta situación, si bien se estima que este número no es relevante.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.011

**Posibilitar la simplificación en las estructuras administrativas de las CC.AA. en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación, en virtud de la competencia exclusiva del Estado en la misma (art. 149.1.21 CE) y del refuerzo de la coordinación.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Posibilitar que las Comunidades Autónomas en virtud de su potestad de organización, puedan hacer ahorros simplificando las estructuras administrativas para el ejercicio de las funciones que recaen sobre una materia, las telecomunicaciones, que son competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.21 CE), promoviendo la eficiencia en el gasto público.

Las estructuras orgánicas de las CCAA en materia de Telecomunicaciones tienden a la realización de desarrollos normativos así como a planes directores autonómicos de telecomunicaciones o de Infraestructuras de telecomunicaciones, que han dado lugar a convocatorias de ayudas públicas al despliegue de redes, posibilitando solapamientos con los planes nacionales.

Adicionalmente, la Administración municipal ha tendido a una sobre regulación en temas puntuales como, por ejemplo, las 1000 ordenanzas municipales específicas sobre instalación de antenas y sobre límites de emisión distintos a los establecidos por la norma estatal.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

El análisis de la situación actual muestra ciertas insuficiencias en los siguientes ámbitos:

- Dictado de normas en materia de telecomunicaciones que, por su multiplicidad, establecen barreras a los despliegues de redes y dificultan la unidad de mercado, al establecer cargas administrativas adicionales a los operadores, incrementando los costes de los despliegues
- Los desarrollos normativos en la materia pudieran afectar al principio de seguridad jurídica.
- La elaboración de planes directores de telecomunicaciones dan lugar a convocatorias de ayudas de infraestructuras sin garantías de eficiencia de las ayudas públicas.

Las mejoras que se pueden derivar de las medidas propuestas son:

- Clarificar el marco regulatorio existente e impulsar la unidad de mercado.

- Reducir los costes de gestión: por un lado, de las empresas del sector, pero también, de las estructuras administrativas autonómicas, derivadas de su simplificación, incrementando por otra parte, el grado de eficiencia de las ayudas públicas al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI).
- Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La medida podría tendría dos tipos de impactos normativos:

- Los Decretos por los que se desarrolle la estructura orgánica de las respectivas Consejerías.
- Regulación autonómica que afecte a las telecomunicaciones.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Debido a que no todas las comunidades autónomas tienen la misma estructura, ni han asumido las mismas competencias **no se puede estimar los ahorros asociados** a la simplificación de las estructuras cuyas funciones son realizadas por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y que son de competencia estatal.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La medida no puede realizarse por el gobierno ni por órganos de la AGE, sino por las normas reglamentarias reguladoras de la estructura de las consejerías, adoptadas por los consejos de gobierno de las CC.AA.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12 meses** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El artículo **149.1.21 de la CE** establece que el Estado tiene competencia exclusiva en telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, y el artículo 149.1.13 de la CE que tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia. La última de estas modificaciones, efectuada a través del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo* ha incorporado al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo en materia de comunicaciones electrónicas del año 2009.

Por el contrario, **el artículo 148.1.3 de la CE** establece que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y el 148.1.9 de la CE establece que tienen competencias exclusivas en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

En los últimos años, el desarrollo del sector ha podido determinar la proliferación de órganos de telecomunicaciones que, en buena medida han podido contribuir a la proliferación normativa que ya afecta a algunos aspectos del régimen jurídico en esta materia.

Algunas CC.AA **han elaborado planes directores** con impacto en actuaciones normativas y administrativas de telecomunicaciones, en diferentes Comunidades Autónomas.

Junto a estos planes, han existido una larga serie de convocatorias de ayudas de ámbito autonómico para el despliegue de redes de telecomunicaciones (incluyendo fondos europeos) que se han solapado con los planes Nacionales (Plan de Extensión de la Banda Ancha, Plan Avanza Infraestructuras, Plan Avanza Nuevas Infraestructuras).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Las estructuras orgánicas de las CCAA en materia de Telecomunicaciones han proliferado en los últimos años con el desarrollo del sector y tienden a la realización de desarrollos normativos así como a planes directores autonómicos de telecomunicaciones o de Infraestructuras de telecomunicaciones, que han dado lugar a convocatorias de ayudas públicas al despliegue de redes, posibilitando los solapamientos con los planes nacionales.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La simplificación de las estructuras administrativas autonómicas que se solapan con la competencia exclusiva del Estado en materia de telecomunicaciones, clarificaría el marco regulatorio existente e impulsaría la unidad de mercado; reduciría los costes de gestión de las empresas del sector; e incrementaría el grado de eficiencia de las ayudas públicas al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, así como el grado de eficiencia de la estructura administrativa estatal.

El **impacto económico** de esta medida **no puede ser calculado a priori**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.012

**Asunción por Turespaña de las funciones desarrolladas por los observatorios del turismo de Illes Balears y Valencia.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Asunción por la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos de Turespaña de las labores de informes y estadísticas que publican los 2 observatorios autonómicos que, a su vez, forman parte de las Agencias correspondientes de Turismo (Balears y Valencia).

En general, las tareas que desarrollan este tipo de observatorios se centran en el análisis de la coyuntura turística, partiendo de fuentes externas y, completadas en algunos casos, también por fuentes propias (encuestas a la oferta y a la demanda en destino), que son realizadas por consultoras o departamentos universitarios especializados.

En los dos casos de las CC.AA. referenciadas, los datos de demanda turística utilizados desde esos Observatorios corresponden a los que proporciona la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos de Turespaña, en base a los convenios de colaboración que tiene firmados con las respectivas Comunidades Autónomas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicación de funciones.
- Escaso aprovechamiento de recursos.

Mejoras:

- Mejorar sinergias y potenciar la cooperación administrativa a través de un intercambio más intenso de recursos, conocimientos y de buenas prácticas.
- Mejorar la situación del sector turístico en general y la imagen global del turismo en España facilitando la actividad a los prestatarios de servicios y a los consumidores y usuarios.
- Mejorar la cohesión de la Marca España.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Turespaña (organismo autónomo dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo).
- Agencias de Turismo de Illes Balears y de Valencia.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Estatuto del Instituto de Turismo de España. Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) y se modifica parcialmente el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Decreto 66/2010, de 21 de mayo, por el que se reorganiza, reestructura y regula la entidad pública en cargada de la promoción turística de las Illes Balears.
- Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida no genera, por sí misma, un ahorro en los presupuestos de la AGE pero sí podría generar ahorro en los **costes informáticos** asociados al mantenimiento de las correspondientes webs de los observatorios referenciados. Además, esta medida contribuye a mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación de las Administraciones públicas, lo que, en último término, redundará en un ahorro de costes en general.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis normativo y análisis de soportes informáticos, y de páginas web.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se estima como fecha posible de implantación el mes de noviembre de 2013.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **6** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

En las **Illes Balears** existe un apartado denominado "Observatori del turisme" dependiente de la web de la Agencia de Turisme de las Illes Balears donde se proporcionan datos sobre la oferta y la demanda turística y el mercado de trabajo relacionado con el sector turístico. Aparecen una serie de publicaciones (anuarios de turismo, resúmenes mensuales y trimestrales de coyuntura turística, etc.) y la posibilidad de obtener datos a medida, a través de un boletín de petición. No consta la naturaleza jurídica de dicho "Observatorio".

En la **Comunidad Valenciana**, existe un apartado denominado "Observatorio turístico" en la página web de la Agencia Valenciana de Turismo. En dicha web se califica al Observatorio como "nueva herramienta" pero no consta su naturaleza jurídica. En dicha sección web se difunden trabajos de análisis que se realizan desde el Área de Innovación, Estudios y Calidad Turística de la propia Agencia de Turismo.

En los dos casos, los datos de demanda turística utilizados corresponden a los que proporciona la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos de Turespaña, **en base a los convenios de colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas**.

En general, las tareas que desarrollan este tipo de observatorios se centran en al análisis de la coyuntura turística, partiendo de fuentes externas y, en algunos casos, también de fuentes propias (encuestas a la oferta y a la demanda en destino), que son realizadas por consultoras o departamentos universitarios especializados.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

TURESPAÑA es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Turismo que se encarga, entre otras funciones y siempre desde el punto de vista de los mercados turísticos exteriores, de la promoción de España como destino turístico, del apoyo a la comercialización de productos turísticos españoles y de la colaboración con las CCAA, los entes locales y el sector privado en programas de promoción y comercialización de sus productos. Su estructura y funciones se encuentran recogidas en el Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) y se modifica parcialmente el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Entre las labores que realiza el Instituto se encuentra la investigación de los factores que inciden sobre el turismo, así como la elaboración, recopilación y valoración de estadísticas; información y datos relativos al turismo, creación y difusión del conocimiento y la inteligencia turística, y la coordinación de la información sobre el sector turístico generada por las distintas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Estado de Turismo y del propio Turespaña.

Estas labores las realiza a través de la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos

Por todo ello, y para aprovechar mejor las experiencias y las buenas prácticas, y la aproximación de estrategias por el ahorro de los correspondientes recursos (informáticos, técnicos, humanos,

económicos en definitiva), **se propone la asunción por** la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos de las labores de informes y estadísticas que publican los 2 observatorios autonómicos que, a su vez, forman parte de Organismos de turismo (de las Agencias correspondientes de Turismo: Balears y Valencia).

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Mejorar sinergias y potenciar la cooperación administrativa a través de un intercambio más intenso de recursos y conocimientos y de buenas prácticas. Todo ello mejoraría la situación del sector turístico en general y la imagen global del turismo en España, facilitando la actividad a los prestadores de servicios y a los consumidores y usuarios. Esto redundaría, además, en una mejora de la cohesión de la Marca España.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.013

**Creación del Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Dirección General de Industria y de la PYME lleva desde 2005 desarrollando un Observatorio de la PYME. En 2011 y en un contexto de fuerte impulso político a las cuestiones que afectan a las pequeñas y medianas empresas como elementos dinamizadores de la economía y generadores de empleo, se considera oportuno transformar dicho Observatorio en un Consejo Estatal. Este organismo resulta más idóneo, por su naturaleza, para responder a las demandas consultivas, de análisis y coordinación existentes.

- Coordinar a los distintos organismos implicados en las políticas de impulso a las PYME.
- Orientar y analizar las materias de desarrollo económico y social de las PYME.
- Proponer y realizar informes y estudios sobre los puntos de interés para las PYME.
- Contribuir al análisis y seguimiento de la “Small Business Act” para Europa.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:
- Dificultad en el ejercicio de sus funciones, por su inadecuada estructura.
- Desfase en su composición e inadaptación a la realidad socio-económica.

Mejoras:
- Adecuación a la nueva estructura de las AA.PP.
- Oportunidad de impulso de nuevos programas relacionados con las PYME al inicio de la nueva legislatura.
- Mejorar la implementación de la capacidad de coordinación con las autoridades autonómicas y locales.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos vinculados o dependientes.
- Comunidades Autónomas y Administración local.
- Organizaciones empresariales de ámbito estatal e intersectorial más representativas de la PYME; Confederaciones empresariales de economía social y Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.
- Organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Real Decreto 943/2005, de 29 de julio, por el que se regula el Observatorio de la Pequeña y Mediana Empresa.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Como se establece en la disposición adicional primera del borrador de RD de Creación y regulación del Consejo Estatal de la PYME ("No incremento de gasto público"), el funcionamiento del Consejo Estatal de la PYME no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los recursos materiales y personales ya existentes en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

(EL CUADRO ANTERIOR NO SE CUMPLIMENTA, DADO QUE NO HUBO GASTOS EN EL OBSERVATORIO ESTATAL NI LO HABRÁ EN EL CONSEJO ESTATAL Y, POR LO TANTO, TAMPOCO AHORRO ESTIMADO)

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

La preparación del borrador de Real Decreto del Consejo Estatal se ha llevado a cabo con la experiencia acumulada en estos años de la implementación del Observatorio de la PYME.

Se siguen los pasos y tramitación que se exige para la propuesta de un RD.

En el trámite de audiencia pública se ha utilizado la herramienta web del MINETUR, permitiendo así llegar a todo el público interesado en participar en el proceso de observaciones al proyecto de borrador de RD.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Tras la realización del preceptivo trámite de audiencia pública y el informe favorable de la Abogacía del Estado, igualmente se han solicitado informes, de conformidad con lo dispuesto en del artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a los Departamentos ministeriales implicados.

Actualmente, la tramitación del R.D. del Consejo Estatal está pendiente de ser informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como de la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dado que esta disposición de carácter general afecta a las materias a que se refiere el artículo 66.1 de dicha ley.

Por todo ello está prevista su constitución en el tercer trimestre de 2013.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **15 meses** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El Observatorio de la Pequeña y Mediana Empresa ha constituido durante 14 años el foro de encuentro por excelencia entre Administraciones públicas y organizaciones empresariales y sindicales para el seguimiento, análisis y propuesta de soluciones que mejoren la competitividad y estimulen la creación de empleo de calidad en las pequeñas y medianas empresas españolas.

Sin embargo, no cabe duda de que las circunstancias que configuran el escenario económico y social en el que se desarrolla la política española de la pequeña y mediana empresa en la actualidad han variado notablemente desde la aprobación del Real Decreto 943/2005, de 29 de julio, por el que se regula el Observatorio de la Pequeña y Mediana Empresa.

En años recientes, la adopción en el año 2008 de la "Small Business Act para Europa" – SBA (Ley de la Pequeña Empresa), como marco de referencia de las políticas de la pequeña y mediana empresa en el ámbito de la Unión Europea, incorporaba entonces una nueva perspectiva en el enfoque de los cometidos del Observatorio. Una perspectiva que, al igual que la propia "Small Business Act", ha sido necesario revisar tras tres años de andadura en un entorno económico ciertamente difícil.

Por otra parte, se han sucedido diversas reorganizaciones en la estructura de los departamentos ministeriales, hecho que obliga a modificar las vocalías de representación de la Administración General del Estado en el seno de dicho Observatorio y replantear en coherencia su composición respecto a los demás organismos implicados.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Por lo expuesto anteriormente y en un contexto de fuerte impulso político a las cuestiones que afectan a las pequeñas y medianas empresas como elementos dinamizadores de la economía y generadores de empleo, se considera oportuno, ahora más que nunca, transformar dicho Observatorio en un Consejo Estatal. Este organismo resulta más idóneo, por su naturaleza, para responder a las demandas consultivas, de análisis y de coordinación existentes.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Mediante este Real Decreto se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y la Mediana Empresa, que permitirá disponer de un órgano colegiado consultivo, asesor y de colaboración en las materias que afectan a las pequeñas y medianas empresas para favorecer y facilitar su creación, crecimiento y desarrollo de ventajas competitivas.

El Consejo Estatal de la PYME realizará un seguimiento de la evolución, problemas y políticas que afectan a las pequeñas y medianas empresas para formular, en su caso, recomendaciones y propuestas sobre las prioridades, mecanismos, actuaciones y cambios regulatorios que sean necesarios para incrementar la actividad y competitividad sostenibles de las pequeñas y medianas empresas, así como la creación de empresas en España. Para ello, el Consejo analizará la información existente, elaborará informes, y en su caso, promoverá la realización de nuevos estudios que permitan conocer en profundidad la realidad de las empresas.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.014

**Implantación del principio de "lugar de origen" para la atribución de competencias ejecutivas sobre el comercio electrónico dentro de España.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Las tiendas de comercio electrónico se ven sometidas a la inspección y control de distintas CC.AA. y entidades locales en función del lugar de residencia de sus clientes, lo cual les expone a una doble o triple sanción por el mismo hecho. El establecimiento de una sola autoridad competente, aquella que corresponde al lugar de establecimiento del comercio electrónico, simplificaría el control administrativo y evitaría duplicidades.

Ejercicio de las competencias en materia de consumo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Existencia de distintas autoridades actuando sobre una misma tienda on-line, debido a la concurrencia de distintas normas sectoriales sobre la actividad, que implica duplicidades en materia de inspección y control.

Mejoras:

- Simplificación del control administrativo.
- Incremento de la seguridad jurídica.
- Favorecer la libre prestación de servicios y la unidad de mercado.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (aunque el anteproyecto de Ley de reforma del TRLGDCyU prevé la derogación de los artículos 39 a 48, que tratan sobre las ventas a distancia y eliminaría una importante duplicidad normativa).

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.

Anteproyecto de ley de garantía de la unidad de mercado.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La puesta en marcha de esta medida no conlleva ningún coste. El ahorro para la Administración deriva de la reducción del número de páginas web que deben inspeccionarse, pues se limita a las que mantengan prestadores de servicios establecidos en su respectivo territorio. El mayor impacto se produce en las empresas, que no tendrán que cumplir distintas normas de productos y servicios.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 285.000 euros | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Solicitud de asociaciones del sector (ADigital).

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se puede incluir en el capítulo sobre supervisión de los operadores económicos del anteproyecto de ley de garantía de la unidad de mercado, vía enmienda. Cuando se apruebe esta Ley, la medida empezaría a aplicarse.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, el comercio electrónico está sujeto, por razón del medio electrónico de realización de la actividad, a diversas normas y a la inspección y control de distintas autoridades estatales, autonómicas y locales.

Las normas específicamente aplicables al comercio electrónico son las que se contienen en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información (que transpone la Directiva 2000/31/CE) y en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCyU), que incorpora distintas Directivas en materia de protección de los consumidores y usuarios en materia de contratos a distancia (concepto más amplio que incluye, entre otras modalidades, los contratos electrónicos). Se omite considerar en esta memoria la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, puesto que el capítulo II de su título III, sobre ventas a distancia, va a ser derogado por la Ley que modifique el TRLGDCyU para transponer la Directiva 2010/83/UE.

Si bien la Ley 34/2002, de 11 de julio, es aplicada principalmente por el Estado, a través del MINETUR (aunque también atribuye ciertas competencias a las CC.AA. de las que nos ocuparemos más adelante), la competencia para velar por el cumplimiento del TRLGDCyU corresponde a los tres niveles administrativos, sin que se establezca un reparto de la competencia entre el Estado, las CC.AA. y las entidades locales. La protección de los consumidores y usuarios es un deber de los poderes públicos (artículo 51 de la Constitución), pero no constituye un título competencial ni en el artículo 148 ni en el artículo 149 de la Constitución.

En la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico, se estableció el principio de "lugar de origen" para clarificar la supervisión de los prestadores de servicios de la sociedad de la información. Dicho principio entraña la sujeción de los prestadores de servicios únicamente al control de las autoridades del lugar en que tenga su establecimiento el prestador de servicios, que se encargará de proteger tanto a los destinatarios en esa zona como en otros a los que lleguen sus servicios. Sólo se permite a las autoridades del "lugar de destino" restringir la libre prestación de servicios por razones imperiosas de interés general relacionadas en la Directiva.

Consideramos que este principio de "lugar de origen" debería aplicarse también en España para ordenar el ejercicio de las competencias en materia de consumo por parte de las CC.AA. No se trataría de que el Estado absorbiera sus competencias, sino de que las CC.AA. sólo pudieran ejercer las suyas respecto de los prestadores de servicios establecidos en su territorio, con independencia de la CC.AA. de residencia del destinatario del servicio.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La aplicación del principio de "lugar de origen" al comercio electrónico en nuestro país eliminaría las trabas y la incertidumbre que supone estar sujeto a distintas

autoridades competentes para inspeccionar y sancionar el mismo cuerpo normativo, el TRLGDCyU. Evitaría, así mismo, supuestos de doble sanción, que también se han dado en la práctica. Al incrementar la seguridad jurídica y la autoridad supervisora se facilita la libre circulación o prestación de estos servicios por el territorio nacional y con ello, la unidad del mercado.

Se propone que este criterio se aplique a otras normas que puedan incidir en el comercio electrónico, pero que no se refieran especialmente al empleo de un medio a distancia para contratar, como son las relativas a las normas de calidad de los productos o servicios que se comercializan.

Este principio se consagraría en la Ley de garantía para la unidad de mercado, actualmente en tramitación parlamentaria. Se propone que el principio se extienda a toda la contratación a distancia, ya que está en una situación pareja a la del comercio electrónico.

Al mismo tiempo, se proponen una serie de modificaciones en la Ley 34/2002, de 11 de julio, para suprimir determinadas alusiones a las normas y competencias de las CC.AA. que no caben respecto de la materia regulada en esta Ley, que se dicta en virtud de la competencia exclusiva del Estado señalada en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

Esta medida no supone un ahorro apreciable para las Administraciones Públicas, pues todas han de seguir manteniendo unos recursos adecuados para ejercer sus competencias en materia de consumo.

La principal ventaja de esta medida se encuentra en la clarificación y simplificación del régimen de supervisión de los prestadores de servicios de la sociedad de la información y en la mayor seguridad jurídica que les aporta. Ello favorece la libre prestación de servicios en el territorio nacional y la unidad de mercado.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.015

**Supresión de las listas de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica admitidos en las Administraciones públicas, así como de los procedimientos administrativos asociados.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La próxima aprobación del Reglamento de identificación electrónica y servicios de confianza, actualmente en tramitación en el Consejo de Europa, implicará la ausencia de fundamento jurídico de las listas de prestadores elaboradas por las diferentes Administraciones públicas. Con ello se eliminarán las evidentes duplicidades administrativas en las que actualmente se incurre, al tiempo que se suprimirán las trabas a la prestación de los servicios.

Supresión de la necesidad de los citados procedimientos, en aplicación de la normativa autonómica.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LAMEDIDA

Ineficiencias:

- Personal y presupuesto innecesariamente invertido en esta actividad por parte de un buen número de Administraciones públicas.
- Cargas administrativas innecesarias para los prestadores de servicios de certificación y de confianza.

Mejoras:

- Mejor utilización de recursos humanos y autonómicos dedicados a esta actividad.

## 3.MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Comunidades Autónomas.
- Entidades Locales.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Artículo 21 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo que respecta a la mención a los principios de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

- Real Decreto 4/2010 (Esquema Nacional de Interoperabilidad), artículos 18 y 19.

- Norma Técnica de Interoperabilidad en materia de firma electrónica y de certificados (Apartado IV.1: Reglas de confianza para los certificados electrónicos).

Para los diferentes niveles de Administraciones públicas:
Ámbito sector público estatal, al menos:

- ORDEN HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Resolución de 24 de julio de 2003 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se establece el procedimiento a seguir para la admisión de certificados de entidades prestadoras de servicios de certificación electrónica a que se refiere la orden HAC/1181/2003.

- Orden TIN/3518/2009, de 29 de diciembre, por la que se crea el registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen criterios generales para su aplicación a determinados procedimientos.

- Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

- Ámbito sector público autonómico: un número indeterminado de disposiciones reguladoras de la utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de las Comunidades por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

- Ámbito sector público local: un número indeterminado de disposiciones reguladoras de los criterios de implantación, organización y uso de la firma electrónica en la administración municipal.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida propuesta no implica costes para los organismos que procedan a la supresión de las listas de prestadores y certificados electrónicos admitidos. La liberación de funcionarios y empleados dedicados a la tramitación de solicitudes de admisión de prestadores de servicios

de certificación produce un ahorro puesto que pueden dedicarse a otras actividades de mayor valor añadido en la Administración. Los prestadores de servicios son descargados igualmente de cargas administrativas.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 125.000 | 200.000 | 200.000 | 525.000 | 2.000.000 | 500.000 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Información obtenida de los Prestadores de servicios de certificación y firma electrónica establecidos en España.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Teniendo en cuenta el número indeterminado de normas autonómicas y locales que deberían modificarse, sería necesario conceder un plazo de un año para completar su modificación.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El Estado ostenta competencias exclusivas para legislar y aplicar la normativa sobre firma electrónica, según la Disposición Final Primera de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que se refiere al artículo 149.1.8º, 18º, 21º y 29º de la CE. Estas competencias son ejercidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, quien se encarga de la regulación y supervisión del sector de la firma electrónica y los servicios de confianza a través de la SG de Servicios de la Sociedad de la Información.

Del mismo modo, la Decisión de la Comisión Europea 2009/767/CE prevé que cada Estado miembro de la UE publique una «Lista de confianza» (TSL) que contenga la información mínima referente a los prestadores de servicios de certificación que expidan al público certificados de firma electrónica reconocidos y supervisados en ese Estado. En cumplimiento de la citada Decisión, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha elaborado una Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación (TSL) correspondiente a los prestadores que expiden certificados electrónicos reconocidos y que están establecidos y supervisados en España. El objetivo de la creación de estas listas de confianza es el reconocimiento transfronterizo de certificados electrónicos entre los diferentes Estados miembros.

Como resultado de esta competencia exclusiva del Estado, ninguna CC.AA. ha dictado normas sobre firma electrónica. No obstante, en lo que respecta a su admisión y uso en sus respectivas Administraciones o en las relaciones con ellas, las diferentes administraciones territoriales han aprobado distintas disposiciones.

La base jurídica para ello se encuentra, por un lado, en el artículo 4 de la Ley de firma electrónica, "*Empleo de la firma electrónica en el ámbito de las AA.PP.*", transposición del artículo 3.7 de la Directiva 1999/93/CE, de firma electrónica, y que prevé el establecimiento de condiciones adicionales en el uso de la firma electrónica en la Administración pública, que sean objetivas, proporcionadas, transparentes, no discriminatorias y que no obstaculicen la prestación de servicios de certificación al ciudadano cuando intervengan distintas Administraciones públicas nacionales o del Espacio Económico Europeo. Por otro lado, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Firma electrónica, emanante de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema nacional de interoperabilidad (ENI) en el ámbito de la Administración electrónica, cuyo ámbito de aplicación es el conjunto de las AA.PP., establece en su sección IV.1 que "*las políticas de firma de las diferentes Administraciones podrán fijar limitaciones y restricciones específicas para los certificados electrónicos que admiten*", dentro de aquellos publicados en la TSL, aceptando en la práctica únicamente un subconjunto de la citada lista.

Como consecuencia de todo ello, las citadas disposiciones aprobadas por las administraciones estatales, autonómicas y locales, relativas a la admisibilidad de certificados electrónicos en las relaciones con ellas, prevén el establecimiento de los correspondientes procedimientos administrativos que conducen a la admisión o rechazo de los prestadores solicitantes, y que contemplan asimismo la elaboración de listas de prestadores de servicios de certificación electrónica admitidos en la relación con cada una de las citadas administraciones. Del mismo modo, organismos del sector

público estatal como la Agencia Tributaria han puesto en práctica procedimientos análogos de admisión de servicios y elaboración de listas de prestadores admitidos. El resultado es, la ausencia de uniformidad en la aceptación de los citados servicios de certificación de firma electrónica que crea trabas al despliegue de servicios, pues los prestadores tienen que solicitar a cada Administración pública la inclusión de sus servicios en la lista particular de certificados admitidos que ésta mantiene.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La propuesta de Reglamento sobre identificación electrónica y servicios de confianza para transacciones electrónicas en el mercado interior, cuya aprobación está prevista para finales de 2013, establece en su artículo 20.3 que las Administraciones públicas aceptarán las firmas electrónicas basadas en certificados electrónicos reconocidos contenidos en las listas de confianza (TSL) de todos los EEMM, de forma que los EEMM garanticen la aceptación transfronteriza de las firmas electrónicas, en el contexto de la prestación de servicios públicos y no deben introducir requisitos adicionales que puedan crear obstáculos a la utilización de tales firmas. Esto es debido a que va a desaparecer la posibilidad de que las AAPP impongan condiciones adicionales a las firmas electrónicas que admiten.

En conclusión, el futuro Reglamento no permitirá el establecimiento de condiciones adicionales, y prevé que los EEMM deban aceptar los certificados electrónicos de todas las TSL, por lo que dejarán de tener sentido las disposiciones estatales, autonómicas y locales destinadas a filtrar los certificados electrónicos que serán admitidos. Como consecuencia, las disposiciones estatales, autonómicas y locales destinadas a la admisión de certificados electrónicos deberán ser derogadas, y los procedimientos administrativos y las listas de certificados electrónicos admitidos deberán ser eliminados.

Del mismo modo, desde el punto de vista de la racionalidad administrativa y de la interoperabilidad no tiene sentido mantener una lista de certificados electrónicos admitidos por cada Administración pública.

Por último, carece de sentido mantener la obligación a los prestadores de servicios de confianza de cursar un expediente administrativo para ser reconocidos en cada una de las citadas Administraciones. La unidad de mercado y la libre competencia en la prestación de servicios de certificación electrónica y servicios de confianza, como la firma electrónica, así lo exigen.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En relación con las Administraciones públicas, se producirá un evidente ahorro al prescindir de la necesidad de mantener operativo un procedimiento administrativo y una lista de prestadores admitidos.

En relación con el mercado de prestadores de servicios de certificación y de confianza, como la firma electrónica, se potenciará la libre competencia y se evitará a los prestadores la carga administrativa innecesaria de cursar un expediente administrativo para cada Administración pública.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.09.016

**Supresión de los Observatorios de la Sociedad de la Información presentes en Comunidades Autónomas, asumiendo sus competencias el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI).**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Dadas las competencias atribuidas al ONTSI, se considera necesaria la medida de supresión de los Observatorios existentes en las diversas CC.AA. dedicados al estudio y seguimiento del sector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (S.I.) dado que el ONTSI puede, con los medios adecuados, subsumir las funciones desarrolladas por los mismos**.**

El concepto principal que afecta a la medida es supresión de redundancia de observatorios en CC.AA. y optimización del actual observatorio de referencia en materia de Telecomunicaciones y de S. I. (ONTSI).

Actualmente, a través de la consulta online de sus páginas en Internet, se constata alguna actividad de los Observatorios de la S.I. autonómicos de: Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Galicia, Asturias, Murcia y Navarra. Las CC.AA. que actualmente han cerrado y/o no cuentan con observatorios de la Sociedad de la Información son: Andalucía, Extremadura, Cataluña, La Rioja, Madrid, Castilla-La Mancha, País Vasco, Comunidad Valenciana, Cantabria y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicación de trabajos publicados/presentados por entidades estatales (ONTSI, INE…).
- Ausencia de actualización de los datos publicados en las páginas web de los Observatorios.
- Aparentemente y en general, escasa labor de investigación sobre sus demarcaciones

Mejoras:

- Optimización de recursos existentes.
- Integración de los análisis realizados por los distintos observatorios.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

**Ministerio de Industria, Energía y Turismo.**

**Comunidades Autónomas:**

**Andalucía:** No se detecta su existencia.

**Aragón:** El Observatorio Aragonés de la Sociedad de la Información (OASI) es una iniciativa del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón y es gestionado por la Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (ARAID).

**Asturias:** Estatutos de la Fundación "CTIC-Sociedad de la Información" fechados en Gijón a 22 de junio de 2009.

**Baleares:** Decreto 100/1994, de 6 de octubre, de Creación del Centro Balear de Innovación y Telemática.

**Canarias:** El Observatorio Canario de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, integrado en la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

**Cantabria:** No se detecta su existencia**.**

**Castilla la Mancha:** No se detecta su existencia.

**Castilla y León:** Decreto 99/2007, de 11 de octubre, por el que se modifica el Decreto 157/2003, de 26 de diciembre, de Creación del Observatorio Regional de la Sociedad de la Información.

**Cataluña:** No se detecta su existencia.

**Extremadura**: No se detecta su existencia

**Galicia:** El OSIMGA. Decreto 21/2010, de 4 de febrero, de creación.

**La Rioja:** No se detecta su existencia

**Madrid:** No se detecta su existencia.

**Murcia:** Surge con el I Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia (PDSI) 2002-2004, en concreto en su acción horizontal 4.5 "Creación del Observatorio de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia".

**Navarra:** El Observatorio de la Sociedad de la Información está promocionado por la Dirección General para Sociedad de la Información y el Instituto de Estadística de Navarra.

**País Vasco**: No se detecta su existencia

**Generalitat Valenciana:** No se detecta su existencia

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la disposición derogatoria única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, atribuye a Red.es (apartado 4.c) la función de observatorio del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

El Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es desarrolla dicha función.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Estimamos un ahorro en de 985 miles de euros. Dicha estimación se basa en un análisis de la actividad mostrada a través de sus páginas web así como del grado de actualización de sus publicaciones.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | 0 | 985.000 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la situación de los Observatorios actualmente existentes.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se estima que la implementación de las competencias y funciones desarrolladas por los observatorios autonómicos en el ONTSI requeriría un plazo de al menos 1 año para su total operatividad.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En los últimos años han ido surgiendo observatorios en el ámbito de las CCAA, de carácter público o sustentados en parte por fondos públicos, para el estudio de la Sociedad de la Información y de las telecomunicaciones.

Sin embargo, ya en el año 2002, el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es (aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero) dispuso que para el cumplimiento de la función de observatorio de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información se crease el Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a Red.es. Para la realización de las funciones de apoyo se constituyó por el Estatuto un departamento en Red.es denominado ONTSI. Según los artículos 18 y siguientes del mencionado Estatuto, entre las funciones principales del ONTSI se encuentran la elaboración de estudios y realización del seguimiento de las iniciativas adoptadas por la Administración en materia de telecomunicaciones y Sociedad de la Información y la elaboración de indicadores y análisis de la métrica sobre el desarrollo de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información en España.

El Artículo 21.1 del Estatuto de Red.es establece como funciones del ONTSI las siguientes:

- Elaborar estudios y realizar el seguimiento de las políticas desarrolladas por la Administración en el ámbito de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como la evolución de las mismas, con objeto de mejorar y ampliar su marco referencial.
- Elaborar informes y elevar propuestas en los distintos ámbitos que incidan en la viabilidad y desarrollo de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en España.
- Crear y desarrollar herramientas de gestión que permitan superar las limitaciones y aumentar la eficacia de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y posibilitar el acceso generalizado de la población a las mismas.
- Valorar el desarrollo y la evolución de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el ámbito empresarial, en especial en las pequeñas y medianas empresas, y elaborar un informe anual sobre los mismos, para lo que se dispondrá de la información estadística necesaria.
- La elaboración de indicadores de desarrollo de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y, en general, el análisis de la métrica del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información en España.
- El seguimiento del desarrollo de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el análisis de las principales iniciativas en el ámbito internacional.
- Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores que se le atribuyan.

En el siguiente cuadro se refleja la situación a septiembre de 2013 de los observatorios autonómicos de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información obtenida de la consulta on-line de sus páginas en Internet. En la actualidad se constata la operatividad de aquellos Observatorios de la S.I. autonómicos instalados en Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León y Galicia. Los situados en Asturias, Murcia y Navarra presentan un grado de actualización y operatividad limitado. La CCAA que actualmente han cerrado y/o no cuentan

con observatorios de la Sociedad de la Información serían: Andalucía, Cantabria, Extremadura, Cataluña, La Rioja, Madrid, Castilla-La Mancha, País Vasco, Valencia, Ceuta y Melilla.

| CCAA | TIPOLOGÍA DE INFORMES | DENOMINACIÓN |
|---|---|---|
| **Andalucía** | N.D. | N.D. |
| **Aragón** | Hogares, empresas. | OASI |
| **Asturias** | Ciudadanía, empresas | CTIC |
| **Baleares** | TIC | OBSI |
| **Canarias** | Hogares, Empresas, Educación, etc. | Aciisi |
| **Cantabria** | N.D. | N.D. |
| **Castilla La Mancha** | N.D. | N.D. |
| **Castilla y León** | Cloud computing, O. Government. | ORSI |
| **Cataluña** | N.D. | N.D. |
| **Extremadura** | N.D. | N.D. |
| **Galicia** | E-ADMON, ciudadano, empresas | OSIMGA |
| **Madrid** | N.D. | N.D. |
| **Murcia** | Informes TIC,S empresas, webs, etc. | Observatorio SI |
| **Navarra** | Informes estadísticos | Observatorio |
| **País Vasco** | N.D. | N.D. |
| **Rioja (La)** | N.D. | N.D. |
| **Valencia** | N.D. | N.D. |

De esta manera, la situación actual es que existen múltiples observatorios, con redundancias e inconsistencias en informes e indicadores de temáticas muy similares, lo que conlleva un elevado gasto económico –en muchas ocasiones redundante- existiendo desde el punto de vista técnico confusión al existir varios datos sobre los mismos indicadores obtenidos en ocasiones con distintas metodologías.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Dadas las competencias atribuidas al Observatorio Nacional de la Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información –ONTSI– , considerando el escenario económico actual y conforme a los principios de eficiencia y austeridad, se considera necesaria la medida de supresión, por la redundancia de funciones, de los Observatorios existentes en las diversas CCAA dedicados al estudio y seguimiento del sector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, optimizando el observatorio de referencia nacional en materia de Telecomunicaciones y de S. I.

El hecho de que el ONTSI subsuma las funciones de la totalidad de los observatorios TIC, dotándolo con los medios adecuados se alinea plenamente con los objetivos de la Comisión de Reforma para las Administraciones Públicas (CORA).

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

El primer y más evidente efecto de la medida consiste en el ahorro económico al evitar la duplicidad de entidades análogas, consiguiendo una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos destinados al estudio de la Sociedad de la Información al concentrar estas entidades en un único organismo.

Se aprecian además efectos positivos desde los puntos de vista operativo y técnico: un único centro de generación de datos con un criterio y metodología común, de carácter único y de referencia para todos los agentes del sector, consiguiendo un valor añadido en la obtención de mayor conocimiento mejorando la coordinación y la eficacia con los principales actores del sector.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.001

**Racionalización de la prestación de los servicios metereológicos del Servei Meteorologic de Catalunya (SMC) y AEMET.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

**AEMET, como Agencia de Meteorología de ámbito estatal, dispone de la infraestructura nacional** que necesita ineludiblemente para prestar los servicios de apoyo a la aeronáutica y defensa nacional, que no presta el SMC, por lo que la prestación del resto de los servicios es mucho más económica. Además, en los avisos meteorológicos de emergencias debe haber una única voz autorizada que, por homogeneidad y coherencia, debe ser la del Servicio Nacional.

Todos los relacionados con la actividad del SMC, que se concretan en:

- En relación con las infraestructuras del Servei Meteorologic de Catalunya (SMC), se proponen las siguientes actuaciones:
    - Supresión de 2 radares del SMC (en Barcelona y Tarragona).
    - Integración en la red de AEMET de 2 radares del SMC (en Lleida y Girona).
    - Supresión de los 4 detectores de rayos del SMC.
    - Supresión de la estación de radiosondeo del SMC.
    - Absorción de algunas estaciones automáticas (medida tratada en la ficha 1.10.004),
- Absorción por AEMET del banco de datos climatológico del SMC.
- Supresión de la organización del SMC.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- **Son las derivadas de la existencia de dos Servicios Meteorológicos independientes actuando sobre un mismo territorio**: Cataluña en este caso. La duplicidad afecta a la infraestructura y a los servicios que se proporcionan.

Mejoras:

- A**horro equivalente al presupuesto del SMC, y eliminación del riesgo por duplicidad de información meteorológica en situaciones de emergencia**.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

**AEMET / MAGRAMA**:

La medida propuesta de supresión del SMC no afecta en absoluto a AEMET o al MAGRAMA, puesto que la Agencia Estatal de Meteorología viene prestando desde siempre los servicios esenciales y universales de meteorología en toda España, Cataluña incluida, con independencia de las actividades que desarrolla aquél en esa Comunidad Autónoma.

**SMC (Generalitat de Cataluña)**:

La Generalitat de Catalunya dado que el SMC es un organismo dependiente de ella.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 15/2001, de 14 de noviembre, de Meteorología, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que se crea el Servicio Meteorológico de Cataluña (Servei Meteorologic de Catalunya, SMC).

Decreto 172/2002, de 11 de junio, de la CA de Cataluña, de aprobación de los Estatutos del Servicio Meteorológico de Cataluña.

La legislación estatal no quedaría afectada, puesto que el Estatuto de AEMET contempla la cobertura nacional de sus funciones y responsabilidades, que viene ejerciendo permanentemente.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

6 millones de euros anuales del presupuesto de la Generalitat de Cataluña, a lo que hay que deducir el coste de asumir dos radares meteorológicos e integrarlos en la red de AEMET, que se estima en unos 300.000 euros anuales en concepto de mantenimiento más el coste de la integración estimado en 60.000 euros.

**El ahorro sería de unos 5.640.000 euros por año. En caso de absorber al personal el ahorro sería de 3.600.000 euros por año (10.800.000 € en tres años).** Esto es sin perjuicio de un posible ahorro que se pudiera derivar de una eventual venta del material no reutilizable.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 10.800.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para la estimación de costes se han utilizado los datos de la contabilidad analítica que AEMET tiene implantado mediante el sistema CANOA.

Existen sugerencias de varios ciudadanos en el mismo sentido de la medida propuesta: supresión de los servicios meteorológicos autonómicos y, en concreto, el de Cataluña.

Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

No depende de la AGE, sino de la Generalitat de Cataluña.

La integración de los radares en la red de AEMET podría hacerse en unos 6 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **6 meses** |

**La memoria es conjunta para las medidas 1.10.001 a 1.10.006 y figura al final de esta última.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.002

**Racionalización de la prestación de los servicios meteorológicos de EUSKALMET (Servicio Meteorológico del País Vasco) y AEMET.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

**AEMET, como Agencia Estatal de Meteorología, dispone ya de la infraestructura nacional** que necesita ineludiblemente para prestar los servicios de apoyo a la aeronáutica y defensa nacional, que no presta EUSKALMET, por lo que la prestación del resto de los servicios es mucho más económica. Además, en los avisos meteorológicos de emergencias debe haber una única voz autorizada que, por homogeneidad y coherencia, debe ser la del Servicio Nacional.

Todos los relacionados con la actividad de EUSKALMET, que se concretan en*:*

- En relación con las infraestructuras de EUSKALMET, se proponen las siguientes actuaciones:
    - Integración del radar de EUSKALMET en la red de AEMET.
    - Supresión de la red de 4 detectores de rayos de EUSKALMET.
    - Absorción y traslado de la estación automática de sondeo de EUSKALMET para sustituir una de las estaciones manuales de sondeo de AEMET.
    - Red de estaciones automáticas (medida tratada en la ficha 1.10.004),
- Absorción por AEMET del banco de datos climatológico de EUSKALMET.
- Supresión de la organización de EUSKALMET.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias:**

- D**erivadas de la existencia de dos Servicios Meteorológicos independientes actuando sobre un mismo territorio**: el País Vasco en este caso. La duplicidad afecta a la infraestructura y a los servicios que se proporcionan.

Mejoras:

- **Ahorro equivalente al presupuesto de EUSKALMET, y eliminación del riesgo por duplicidad de información meteorológica en situaciones de emergencia**.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

**AEMET / MAGRAMA**:

La medida propuesta de supresión de EUSKALMET no afecta en absoluto a AEMET o al MAGRAMA, puesto que la Agencia Estatal de Meteorología viene prestando desde siempre los servicios esenciales y universales de meteorología en toda España, País Vasco incluido, con independencia de las actividades que desarrolla aquél en esa CA.

**EUSKALMET (Gobierno del País Vasco)**:

El Gobierno del País Vasco dado que es EUSKALMET un organismo dependiente de él.

## 4. Legislación afectada por la medida

Decreto 311/2003, de 16 de diciembre, por el que se crea la Agencia Vasca de Meteorología (BOPV de 24 de diciembre), determinándose sus funciones en el artículo 4.

Decreto 303/2010, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del departamento de interior (BOPV de 9 de diciembre).

La legislación estatal no quedaría afectada, puesto que el Estatuto de AEMET contempla la cobertura nacional de sus funciones y responsabilidades, que viene ejerciendo permanentemente.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

3,9 millones de euros anuales del presupuesto de la C.A. del País Vasco, a lo que hay que deducir el coste de asumir un radar meteorológico e integrarlo en la red de AEMET (200.000 euros anuales de mantenimiento + 100.000 euros el coste de la integración) y el coste de traslado e instalación del equipo de sondeo de EUSKALMET (unos 30.000 euros).

**El ahorro sería de unos 3.570.000 euros por año.** En caso de absorber al personal el ahorro sería de 3.440.000 euros por año (10.320.000 € en tres años). Esto es sin perjuicio de un posible ahorro que se pudiera derivar de una eventual venta del material no reutilizable.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 10.320.000 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para la estimación de costes se han utilizado los datos de la contabilidad analítica que AEMET tiene implantada mediante el sistema CANOA.

Existen sugerencias de varios ciudadanos y de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en el mismo sentido de la medida propuesta: supresión de los servicios meteorológicos autonómicos y, en concreto, el del País Vasco.

Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

No depende de la AGE, sino del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No existen implicaciones de ningún tipo para AEMET / MAGRAMA.

La integración del radar en la red de AEMET y el traslado del equipo de sondeos podría hacerse en unos 6 meses.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **6 meses** |

**La memoria es conjunta para las medidas 1.10.001 a 1.10.006 y figura al final de esta última.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.003

**Racionalización de la prestación de los servicios meteorológicos de MeteoGalicia (Servicio Meteorológico de la C.A. de Galicia) y AEMET.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La eliminación de MeteoGalicia es la opción más eficiente ya que **AEMET, como Agencia Estatal de Meteorología, dispone ya de la infraestructura nacional**, que necesita ineludiblemente para prestar los servicios de apoyo a la aeronáutica y defensa nacional, que no presta MeteoGalicia, por lo que la prestación del resto de los servicios es mucho más económica. Además, en los avisos meteorológicos de emergencias debe haber una única voz autorizada que, por homogeneidad y coherencia, debe ser la del Servicio Nacional.

Todos los relacionados con la actividad de MeteoGalicia, que se concretan en:.

- En relación con las infraestructuras de MeteoGalicia, se proponen las siguientes actuaciones:
    - Integrar el radar de MeteoGalicia en la red de AEMET.
    - Supresión de la red de 4 detectores de rayos de MeteoGalicia.
    - Supresión de la estación de radiosondeo.
    - Red de estaciones automáticas (medida tratada en la ficha 1.10.004).
- Absorción por AEMET del banco de datos climatológico de MeteoGalicia.
- Supresión de organización de MeteoGalicia.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Derivadas de la **existencia de dos Servicios Meteorológicos independientes actuando sobre un mismo territorio**: Galicia en este caso. La duplicidad afecta a la infraestructura y a los servicios que se proporcionan.

Mejoras :

- Derivadas de la medida: **ahorro equivalente al presupuesto de MeteoGalicia, y eliminación del riesgo por duplicidad de información meteorológica en situaciones de emergencia**.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

**AEMET / MAGRAMA**:

La medida propuesta de supresión de MeteoGalicia no afecta en absoluto a AEMET o al MAGRAMA, puesto que la Agencia Estatal de Meteorología viene prestando desde siempre los servicios esenciales y universales de meteorología en toda España, Galicia incluida, con independencia de las actividades que desarrolla aquél en esa CA.

**Xunta de Galicia**:

Dado que MeteoGalicia, es un organismo dependiente de ella.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No existe legislación conocida en la que se sustancie la personalidad jurídica de MeteoGalicia. En consecuencia, no existe legislación autonómica afectada.

La legislación estatal no quedaría afectada, puesto que el Estatuto de AEMET contempla la cobertura nacional de sus funciones y responsabilidades, que viene ejerciendo permanentemente.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se desconoce el presupuesto de MeteoGalicia, pero en la propuesta de supresión de las infraestructuras se calcula un ahorro de unos 2.800.000 euros tomando como referencia el presupuesto de AEMET. No existen costes de implantación para AEMET.

**Se estima que el ahorro es superior a 2.800.000 euros al año. En el caso de absorber al personal el ahorro sería de 1.780.000 euros por año (5.340.000 € en tres años).** Esto es sin perjuicio de un posible ahorro que se pudiera derivar de una eventual venta del material no reutilizable.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 5.340.000 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para la estimación de costes se han utilizado los datos de la contabilidad analítica que AEMET tiene implantada mediante el sistema CANOA.

Existen sugerencias de varios ciudadanos en el mismo sentido de la medida propuesta: supresión de los servicios meteorológicos autonómicos y, en concreto, el de Galicia.

Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

No depende de la AGE, sino de la Xunta de Galicia. No existen implicaciones de ningún tipo para AEMET / MAGRAMA.

La integración del radar en la red de AEMET podría hacerse en unos 6 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **6 meses** |

**La memoria es conjunta para las medidas 1.10.001 a 1.10.006 y figura al final de esta última.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.004

**Propuesta de eliminación de duplicidades en la red de estaciones meteorológicas automáticas en algunas Comunidades Autónomas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la existencia de algunas duplicidades en la red de estaciones meteorológicas automáticas en las CC.AA. de Andalucía, Canarias, Illes Balears, Castilla-La Mancha, Valencia, Cataluña, Galicia y País Vasco. Se propone **eliminar las estaciones redundantes con la red de AEMET, y utilizar otras para mejorar la cobertura de la red de AEMET o automatizar algunas de las estaciones manuales**. Se estima que podrían incorporarse unas 50 estaciones en total.

Eliminación de las estaciones redundantes, con el consiguiente ahorro en comunicaciones, mantenimiento y repuestos.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Derivadas de tener **estaciones redundantes, que suponen un gasto innecesario**.

Mejoras:

- La medida supondrá un ahorro económico en comunicaciones, movimiento y repuestos sin disminuir el servicio.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

La Agencia Estatal de Meteorología adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Redes de observación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears, Castilla-La Mancha, Valencia, Cataluña, Galicia y País Vasco.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ninguna, al ser una medida operativa de mejora de la eficiencia de las competencias de ambas administraciones.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se estima que el coste de las estaciones redundantes que se propone suprimir asciende a unos 850.000 euros anuales, utilizando como referencia los costes de AEMET obtenidos por la contabilidad analítica. El aumento en el coste para AEMET de las estaciones que se incorporan a su red se estima en unos 100.000 euros anuales.

**El ahorro estimado es de unos 750.000 euros anuales (2.250.000 € en tres años).** Esto es sin perjuicio de un posible ahorro que se pudiera derivar de una eventual venta del material no reutilizable.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | 2.250.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para la estimación de costes se han utilizado los datos de la contabilidad analítica que AEMET tiene implantada mediante el sistema CANOA.

Existe una sugerencia de la Delegación del Gobierno en Cantabria relativa a la coordinación de las redes meteorológicas entre la CC.AA y AEMET para evitar duplicidades.

Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Análisis de las redundancias y compatibilidades.
- Decisión sobre la medida a adoptar con las estaciones a suprimir.
- Incorporación de las estaciones en la red de AEMET.

Tiempo de implantación: 6 meses desde la puesta en marcha de la medida.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 meses |

**La memoria es conjunta para las medidas 1.10.001 a 1.10.006 y figura al final de esta última.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.005

**Propuesta de cancelación de contratos de algunas Comunidades Autónomas con empresas privadas para la provisión de servicios meteorológicos.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la existencia de contratos de algunas CC.AA. con empresas privadas para el suministro de información y productos meteorológicos, se considera que existe una clara duplicidad en relación con las funciones de AEMET, que ya está suministrando este mismo servicio.

Cancelación de los contratos:

- De la C.A. de Andalucía con la empresa METEOGRID.
- De la C.A. de Asturias con la empresa METEOLÓGICA.
- De la C.A. de Castilla y León con la empresa METEOLÓGICA.
- Del SESCAM (Servicio de Salud) de la CA de Castilla-La Mancha con la empresa INAER.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Derivadas de la **existencia de contratos de algunas CCAA con empresas privadas para la provisión de unos servicios meteorológicos que AEMET proporciona en toda España**.

Mejoras

- Ahorro equivalente al monto anual de los contratos existentes así como prestación por un único prestador y que ofrece más garantías (AEMET).

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

**AEMET / MAGRAMA**:

La medida propuesta en las CC.AA. enunciadas no afecta a AEMET o al MAGRAMA, puesto que la Agencia Estatal de Meteorología viene prestando desde siempre los servicios meteorológicos esenciales, universales y específicos en toda España.

**CCAA afectadas**:

Andalucía, Asturias, Castilla y León y Castilla-La Mancha.

## 4. Legislación afectada por la medida

La legislación estatal no quedaría afectada, puesto que el Estatuto de AEMET contempla la cobertura nacional de sus funciones y responsabilidades, que viene ejerciendo permanentemente, sin interrupción.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

**AHORRO**:

Atendiendo al importe real y estimado de los contratos existentes, la implantación de la medida supondría un ahorro para las CC.AA. que la mantienen de 378.000 € anuales.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 378.000 | 378.000 | 378.000 | | 1.134.000 | |

## 6. Herramientas usadas

Análisis de la situación.

Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

No depende de la AGE, sino de las fechas de finalización de los respectivos contratos entre las CC.AA. afectadas y las empresas contratadas.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12 meses** |

**La memoria es conjunta para las medidas 1.10.001 a 1.10.006 y figura al final de esta última.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.006

**Eliminación de duplicidades en las funciones en materia de meteorología que ejercen diferentes organismos de algunas Comunidades Autónomas y establecimiento de convenios para prestación de servicios e investigación.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la existencia de fundaciones y organismos de algunas CC.AA. que llevan a cabo actividades propias de un servicio meteorológico, se considera que existe una clara duplicidad en relación con las funciones de AEMET, que ya está suministrando el servicio que aquéllos proporcionan.

Integración de la prestación de servicios meteorológicos en los organismos de las siguientes CC.AA.: Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla la Mancha y Valencia.

Establecimiento de convenios de colaboración con las CC.AA./Organismos afectados, en los que queden definidas claramente las funciones y actividades de ambas instituciones (AEMET y la CA/Organismo correspondiente), se eliminen por parte de las CC.AA. las duplicidades creadas, y se acuerden las líneas de investigación para beneficio mutuo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicidad de medios y de recursos.

Mejoras:

- Disminución de costes en los organismos autonómicos correspondientes.
- Prestación por un único prestador y que ofrece más garantías (AEMET).
- Potenciación de sinergias en investigación y desarrollo en meteorología.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

**AEMET / MAGRAMA**:

La medida propuesta en las CC.AA. enunciadas no afecta a AEMET o al MAGRAMA, puesto que la Agencia Estatal de Meteorología puede proporcionar el servicio correspondiente sin coste adicional alguno.

**CC.AA y sus organismos afectados**:

- **C.A. de Asturias**: INDUROT, Instituto de Recursos Naturales y Ordenación del Territorio, dependiente de la Universidad de Oviedo.
- **C.A. de Cantabria**: Grupo Meteorológico de la Universidad de Cantabria.
- **C.A. de Castilla Y León**: Universidad de León.
- **C.A. de Castilla La Mancha**: Instituto Meteorológico de Castilla-La Mancha (IMETCAM) dependiente del Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad de Castilla–La Mancha.
- **C.A. de Valencia**: CEAM, Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, fundación patrocinada por la Generalitat Valenciana.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La legislación estatal no quedaría afectada, puesto que el Estatuto de AEMET contempla la cobertura nacional de sus funciones y responsabilidades, que viene ejerciendo permanentemente, sin interrupción.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Aunque la medida no implica un ahorro inmediato de costes, la mejora de la eficiencia acabará teniendo impacto a medio plazo en la disminución del gasto.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la situación.

Buzón de sugerencias de los ciudadanos

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

No depende de la AGE, sino de los organismos afectados.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12 meses** |

# MEMORIA

# CONJUNTA MEDIDAS 1.10.001 A 1.10.006

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Un servicio meteorológico nacional constituye un elemento clave de las infraestructuras nacionales y proporciona servicios esenciales para satisfacer las necesidades vitales de un país. Estos servicios se prestan en el marco de una colaboración internacional que resulta imprescindible, dadas las características de la ciencia meteorológica, en sus vertientes operativa, de desarrollo y de investigación. La elaboración de la información meteorológica se realiza mediante una serie de procesos complejos que se apoyan en una infraestructura especializada consistente en: redes y sistemas de observación, sistemas de comunicaciones, de depuración y almacenamiento de datos, modelos numéricos de predicción, sistemas de predicción y vigilancia meteorológica, que están integradas y coordinadas a nivel internacional por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

La Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) es el **servicio meteorológico nacional de España** y como tal le corresponde el desarrollo, implantación, y prestación de los servicios meteorológicos de competencia exclusiva del Estado, a los que se refiere el artículo 149.1.20 de la Constitución Española. En su estatuto, aprobado por Real Decreto 186/2008, se indica que AEMET ostenta la condición de **autoridad meteorológica aeronáutica en el territorio nacional,** en aplicación del Convenio de Chicago de Aviación Civil Internacional, y en los términos previstos en el artículo 7.a de la Ley 21/2003 de seguridad aérea para la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología. Además, AEMET está certificada como proveedor de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea desde 2006 (Res. MMA 20/12/2006).

En el artículo 8 del estatuto de AEMET se concretan sus competencias y funciones, que ejerce en todo el territorio nacional de manera completa, permanente y homogénea, y entre las que destacan los servicios esenciales de apoyo a la defensa nacional, a protección civil; la prestación de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea y al tráfico marítimo; elaboración y difusión de las predicciones meteorológicas de interés general y emisión de avisos de fenómenos adversos; establecimiento y mantenimiento de las infraestructuras meteorológicas; y la representación internacional en materia de meteorología.

Para la realización de sus funciones, AEMET dispone de los siguientes recursos:

- **Una plantilla de 1.379 efectivos**, el 67% pertenece a cuerpos especiales de meteorología, que han realizado los cursos de especialización acreditados por la Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- **Un presupuesto final (2012) de 98,4 M€**; del que el 24% se destina al pago de contribuciones a los organismos meteorológicos internacionales de los que España es miembro.
- **Una infraestructura meteorológica** que comprende un conjunto de redes y sistemas que garantizan una cobertura homogénea de todo el territorio nacional, con un alto nivel de estandarización acorde a las recomendaciones internacionales, y que está compuesta por:

- Sistema nacional de observación (integrado en la vigilancia meteorológica mundial de la OMM) con un coste de mantenimiento anual promedio de 27,6 M€.
- Sistema nacional de telecomunicaciones (integrado en el sistema mundial de comunicaciones de la OMM).
- Sistema de proceso de datos, con un superordenador CRAY X1E de altas prestaciones con potencia pico de cálculo de 1,8 teraflops y 740 gigaflops sostenidos; y un sistema de almacenamiento de 725 terabytes, que alberga el banco nacional de datos climatológicos.
- Sistema nacional de predicción, que incluye un área de desarrollo de modelos numéricos de predicción; un centro nacional de predicción y vigilancia y un centro nacional de predicción para la defensa.

- **Colaboración internacional.** AEMET ostenta la representación de España en los siguientes organismos internacionales, con los que colabora en el desarrollo de la ciencia meteorológica: Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), Centro Europeo de Predicción a Plazo Medio (CEPPM). Además forma parte de la Red Europea de Servicios Meteorológicos (EUMETNET) y se integra dentro de la Infraestructura Meteorológica Europea. También participa en el Grupo HIRLAM de modelización del tiempo en alta resolución y área limitada, junto con los servicios meteorológicos nacionales de diez países europeos.

## Duplicidades detectadas en las comunidades autónomas

- Todas las Comunidades Autónomas, excepto Galicia, contemplan en su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre el servicio meteorológico, habiéndose desarrollado en **Cataluña, Galicia y País Vasco sendos servicios meteorológicos autonómicos**, que han asumido funciones que duplican las de AEMET, que nunca ha dejado de ejercerlas en parte alguna del territorio nacional. **Ninguno de estos servicios meteorológicos realiza funciones de apoyo a la aeronáutica ni a la defensa, funciones que presta AEMET en exclusividad en todo el territorio.**
- En las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears, Castilla-La Mancha, Valencia, Cataluña, Galicia y País Vasco existen algunas **duplicidades en la red de estaciones meteorológicas automáticas.**
- Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, La Rioja y Navarra **contratan con empresas privadas predicciones meteorológicas generales** duplicando un servicio que proporciona AEMET.
- Diferentes organismos de algunas Comunidades Autónomas realizan funciones en materia de meteorología que duplican las realizadas por AEMET, concretamente son:
    - C.A de Asturias: INDUROT, Instituto de Recursos Naturales y Ordenación del Territorio, dependiente de la Universidad de Oviedo.
    - C.A de Cantabria: Grupo Meteorológico de la Universidad de Cantabria.
    - C.A de Castilla y León: Universidad de León.
    - C.A de Castilla-La Mancha: Instituto Meteorológico de Castilla-La Mancha (IMETCAM) dependiente del Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad de Castilla–La Mancha.

- C.A de Valencia: CEAM, Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, fundación patrocinada por la Generalitat Valenciana.

## 2. MOTIVACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

La Meteorología presenta en la actualidad una elevada complejidad técnica y científica, que hace que la tendencia en los países desarrollados no sea en absoluto la dispersión de los esfuerzos entre las diferentes regiones sino, al contrario, el agrupamiento de los recursos existentes en programas coordinados por entidades supranacionales. Esto explica el hecho de que en ningún país desarrollado se haya producido la transferencia de los servicios de meteorología esenciales a una parte del territorio del Estado. Incluso en países con una amplia y profunda estructura federal, como pueden ser EE.UU o Alemania, en los que un único servicio meteorológico nacional garantiza un servicio público de calidad para todo el territorio, al tiempo que se racionaliza la instalación y operación de las infraestructuras nacionales necesarias, evitando duplicidades enormemente costosas.

AEMET, para el mantenimiento de sus compromisos nacionales e internacionales, así como para la prestación de los servicios esenciales y universales que tiene atribuidos, necesita seguir manteniendo la gestión de sus infraestructuras **situadas en todas las CC.AA** para evitar problemas de compatibilidad, coordinación, mantenimiento, control operativo y seguridad. La supresión de cualquiera de esas infraestructuras esenciales, aun estableciendo protocolos claros de actuación y suministro de datos, impediría el cumplimiento por parte de AEMET de sus obligaciones a escala nacional, especialmente las relacionadas con la aeronáutica, la defensa y las emergencias. Por tanto, el hecho de que AEMET necesite mantener una infraestructura a nivel nacional le permite prestar todos los servicios meteorológicos de forma más eficiente que cualquier servicio autonómico que tiene que duplicar dicha infraestructura en su propio territorio.

Por otra parte, en las CC.AA de Cataluña y del País Vasco los planes de emergencia, tanto autonómicos como municipales, se activan en función de los avisos de fenómenos meteorológicos adversos que emite el Servicio Autonómico correspondiente. Al mismo tiempo, AEMET proporciona también avisos en estas Comunidades Autónomas, con umbrales y formatos distintos. Esta situación puede generar confusión y la consiguiente descoordinación, sobre todo en situaciones en las que la emergencia sobrepasa el ámbito autonómico y adquiere escala nacional. Es imprescindible, y así lo reconoce la OMM en diferentes resoluciones, **la necesidad de una única fuente nacional autorizada para los avisos de fenómenos adversos**.

Por tanto, se propone la supresión de los servicios meteorológicos autonómicos existentes y las duplicidades en materia de infraestructura y de contratación de proveedores de servicios meteorológicos de cualquier tipo por las CC.AA.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LAS MEDIDAS PROPUESTAS.

1.- La propuesta de supresión de los servicios meteorológicos autonómicos existentes, que suponen una duplicidad bien definida respecto al servicio estatal de AEMET (Cataluña, País Vasco, y Galicia), está en la línea de las realizadas por los ciudadanos. Los efectos inducidos por esta medida, aparte de los ahorros estimados correspondientes, son los siguientes:

- Unificación de la emisión de avisos meteorológicos evitando posible confusión y descoordinación en la población, servicios de emergencia y medios de comunicación.
- Supresión de 2 de los radares del SMC e integración en la red de AEMET de 4 radares: 2 del SMC, el de EUSKALMET y el de MeteoGalicia, este último sustituiría al de AEMET que es más antiguo. Supresión de las 3 redes de detectores de rayos. Supresión de 2 estaciones de radiosondeo: la de MeteoGalicia y la del SMC; y absorción de la estación automática de radiosondeo de EUSKALMET para sustituir a una de las estaciones manuales de AEMET.
- Absorción por AEMET de los bancos de datos climatológicos, lo que está en la línea de la Proposición No de Ley para la coordinación de los datos climatológicos en España que se presentó por el Grupo Parlamentario de la Izquierda Plural en abril de 2012 para su debate en el Pleno del Congreso.
- Unificación de los sistemas de predicción, ya que es un servicio actualmente prestado por AEMET.
- Supresión de la organización de los tres Servicios Autonómicos. El personal podría ser absorbido por AEMET, en cuyo caso se traspasaría a la Agencia el presupuesto correspondiente.

Con todo ello se estima que se conseguirá un ahorro de unos 12.010.000 euros anuales. En el caso de que AEMET absorba al personal de los Servicios Autonómicos el ahorro sería de 8.820.000 euros por año.

2.- En relación con las redes de estaciones meteorológicas automáticas en las Comunidades Autónomas de: Andalucía, Canarias, Illes Balears, Castilla-La Mancha, Valencia, Cataluña, Galicia y País Vasco, en algunos de estos casos se da duplicidad relativa con la red de estaciones automáticas de AEMET. Debe tenerse en cuenta que las redes de observación de la Agencia Estatal están diseñadas de acuerdo a estrictos criterios establecidos por la Organización Meteorológica Mundial, incluyendo la densidad óptima de las mismas en función de las características geográficas y climáticas del territorio. No siendo necesario un incremento significativo de la red de estaciones automáticas de AEMET, salvo en casos específicos para mejora de la cobertura de la propia red, en algunos casos particulares podrían absorberse algunas estaciones de la C.A, previo estudio técnico de compatibilidad y viabilidad. Se estima que se podrían incorporar unas 50 estaciones. El ahorro de esta medida se ha calculado en unos 750.000 euros anuales.

3.- Cancelación de los contratos que las Comunidades Autónomas de: Andalucía, Asturias, Castilla y León, y Castilla-La Mancha mantienen con empresas privadas para la provisión de ciertos servicios meteorológicos que son prestados también por AEMET. Hay que señalar que la cancelación de estos contratos que las citadas CC.AA. tienen con las empresas, no debería afectar a los contratos que estas empresas tienen con AEMET para la adquisición de datos y modelos numéricos, ya que son productos básicos necesarios para proporcionar servicios a otros clientes. Atendiendo al importe real y estimado de los contratos existentes, la implantación de la medida supondría un ahorro para las CC.AA. que la mantienen de 378.000 anuales.

4.- Supresión de las funciones que los siguientes organismos vienen ejerciendo en relación con la prestación de servicios meteorológicos y que suponen una redundancia con las que AEMET presta en el territorio de la C.A correspondiente

- C.A de Asturias: INDUROT, Instituto de Recursos Naturales y Ordenación del Territorio, dependiente de la Universidad de Oviedo.

- C.A de Cantabria: Grupo Meteorológico de la Universidad de Cantabria.
- C.A de Castilla y León: Universidad de León.
- C.A de Castilla-La Mancha: Instituto Meteorológico de Castilla-La Mancha (IMETCAM) dependiente del Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- C.A de Valencia: CEAM, Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, fundación patrocinada por la Generalitat Valenciana.

El efecto sería la consiguiente disminución de costes, la prestación del servicio por un único prestador (AEMET) y la posibilidad de potenciar sinergias mediante el establecimiento de convenios para investigación y desarrollo en materia de meteorología entre AEMET y las CC.AA afectadas.

**En resumen, con todas las medidas propuestas se puede llegar a un ahorro total estimado en 13.138.000 euros por año, que en caso de absorber al personal se quedaría en 9.948.000 euros por año.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.007

**Modificación de la normativa de evaluación ambiental con el objetivo de mejorar la coordinación con las Comunidades Autónomas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Tras más de veinticinco años desde la aprobación de la normativa de evaluación de impacto ambiental, existen una serie de debilidades en los procedimientos ambientales que precisan resolución, en aras a garantizar una mayor coordinación de las Administraciones Públicas competentes.

El Anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental, además de incluir medidas de simplificación y reducción de cargas, establece varias medidas concretas dirigidas a **mejorar la coordinación con las CC.AA**:

- Todas las Administraciones Públicas podrán aplicar el modelo de evaluación ambiental que contempla esta ley. Para ello, se establece **una regulación detallada de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y de evaluación de impacto ambiental**, de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado y en aquellas comunidades autónomas que así lo dispongan. Para ello se establecen unos **principios comunes a los que debe someterse la evaluación ambiental**.
- Mediante la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente se pretende lograr el **desarrollo de una legislación homogénea en todo el territorio del Estado**. Con esta finalidad, se configura la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente como foro para la propuesta y debate de las reformas legislativas necesarias para la adaptación de la normativa autonómica a esta ley.
- Se aclara la forma de determinar el **órgano sustantivo y del órgano ambiental en los supuestos de ausencia de normativa de desarrollo** por parte de las CC.AA. que tuviesen asumida la competencia estatutariamente.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencia:

**- Pluralidad de legislaciones autonómicas con diferencias de procedimiento**

**- Falta de claridad a la hora de determinar el órgano sustantivo y del ambiental.**

Mejoras:

Una regulación más uniforme en todo el territorio del Estado. Se pretende resolver el problema de la determinación de los órganos sustantivos y ambientales para evitar dilaciones para los interesados derivadas de la falta de criterios objetivos y claros sobre quienes son los órganos competentes para resolver en cada caso.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Todos los Ministerios que puedan ser promotores de planes, programas y proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del anteproyecto de ley. En particular, los Ministerios de Fomento, Industria, Energía y Turismo, y el propio Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Normativa de las Comunidades Autónomas en materia de evaluación ambiental.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La aplicación de esta medida que permitirá eliminar la ineficiencia actual que deriva de una falta de claridad en la identificación del órganos sustantivo competente para resolver, se produciría un ahorro potencial para la Administración General del Estado , aproximadamente, de 64.417,5 euros por año, tal y como se explica en la memoria. Con el mismo razonamiento y coste, las CC.AA. deberían asumir en sus presupuestos un coste por la misma cuantía.

Por lo que se refiere a los promotores, se verían beneficiados por un ahorro estimado de unos 15.000 euros anuales, al evitarse el retraso en la resolución de sus expedientes.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 64.417,5 € | 64.417,5 € | 64.417,5 € | 193.252,5 € | -193.252,5 € | 45.000 € |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Las observaciones de los restantes departamentos ministeriales, de las CC.AA. de las organizaciones representadas en el CAMA y del público.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El anteproyecto ha sido informado favorablemente por el consejo de ministros en primera vuelta el pasado 19 de abril de 2013. Tras la correspondiente tramitación se prevé que pueda ser aprobado durante el primer semestre de 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 meses |

# MEMORIA

## I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Tras más de veinticinco años desde la aprobación de la normativa de evaluación de impacto ambiental, existen una serie de debilidades en los procedimientos ambientales que precisan resolución, en aras a garantizar unos procedimientos más ágiles y eficaces.

Por lo que respecta al proceso de evaluación de impacto ambiental, algunos de estas debilidades detectadas son:

1. **Las dificultades en la identificación del órgano sustantivo.**
2. **La falta de comunicación entre el órgano ambiental y otras administraciones competentes.**
3. **La ausencia de criterios objetivos para la evaluación de ciertos impactos.**
4. **La diferencia de criterios entre las distintas Comunidades Autónomas y la legislación básica.**
5. **El incumplimiento de plazos, derivado, generalmente, de la necesidad de informes de las Administraciones autonómica y/o local, o de carencias en la documentación.**

## II. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

A la vista de esta situación, y teniendo especialmente en cuenta la actual situación de crisis económica, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha establecido para todo su ámbito competencial el objetivo de simplificar y racionalizar la normativa ambiental, de manera que se garantice que los procedimientos ambientales son más ágiles y eficaces.

Por ello, se ha elaborado un anteproyecto de ley de evaluación ambiental que supere las deficiencias que se han identificado durante estos años en la aplicación de la normativa hasta ahora vigente, y que ha sido discutido con los Departamentos Ministeriales que se ven afectados por esta norma.

No obstante lo dispuesto en los artículo 2.2. y 4 del actual texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en ocasiones se producen problemas a la hora de determinar el órgano ambiental cuando alguna comunidad autónoma no ha desarrollado procedimientos autorizatorios en materia de competencias exclusivas, como es el caso de la agricultura y urbanismo, lo que genera inseguridad jurídica y dilación injustificada de los procedimientos.

El anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental prevé como solución a este problema que el **órgano sustantivo sea aquel órgano de la Administración pública que ostenta las**

**competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar o aprobar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa**. En los casos en los que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquéllas.

## III. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Todas las Administraciones Públicas podrán aplicar el modelo de evaluación ambiental que establece esta ley. Para ello, se establece una regulación detallada de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y de evaluación de impacto ambiental, de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado y en aquellas comunidades autónomas que así lo dispongan.

El establecimiento de unos principios a los que debe someterse la evaluación ambiental y el llamamiento a la cooperación en el marco de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente pretende el desarrollo de una legislación homogénea en todo el territorio del Estado. Con esta finalidad, se configura la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente como foro para la propuesta y debate de las reformas legislativas necesarias para la adaptación de la normativa autonómica a esta ley, lo que incidirá positivamente en la correción de los apartados 2 a 5 del punto 1 de la memoria.

El anteproyecto de ley apenas tiene repercusión directa en coste para las administraciones públicas en lo que se refiere a duplicidades, como se ha estimado en la ficha (64.417,5 euros de ahorro para la AGE, que pasan a incrementar en la misma cuantía el coste para las CC.AA).

El tratamiento para evitar duplicidades no tiene, apenas, impacto presupuestario, ya que el anteproyecto no tendrá previsiblemente efectos sobre los gastos e ingresos públicos, tanto no financieros como financieros.

De la aplicación del anteproyecto de ley no se derivará ningún incremento de gasto.

No existen cargas administrativas adicionales para el funcionariado ya que las obligaciones contenidas en las normas que ahora se derogan y quedan sustituidas por esta ley eran aplicables con anterioridad, y por lo tanto los medios y responsables ya fueron designados en su momento.

**Metodología de cálculo de ahorros y costes que se aplicado en relación con el contenido del Anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental.**

**Ahorro para la Administración**

A partir de los aproximadamente 1.932.524,8 euros previstos en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2012 en los Capítulos I y II para atender los gastos del personal que tramita las evaluaciones de impacto ambiental, se calcula que el coste de cada expediente al año sería de 6.441.7 euros (resultado de dividir entre una media de 300 expedientes nuevos anuales).

De los 300 expedientes totales, unos 50 expedientes podrían presentar dudas sobre la competencia para realizar la evaluación ambiental. Dado que se estima que el 20% del tiempo de la tramitación de un expediente se produce en la fase de análisis inicial, el coste por expediente se reduciría en 1.288,35 euros (20% del tiempo y coste total de un expediente) como resultado de la aplicación de esta medida que pretende evitar las disfunciones derivadas de una falta de claridad en la determinación del órgano sustantivo.

El ahorro potencial para la Administración General del Estado sería, aproximadamente, el resultado de multiplicar 1.288, 35 euros por 50 expedientes, lo que arroja una cifra de 64.417,5 euros. Con el mismo razonamiento y coste, las CC.AA. deberían asumir en sus presupuestos, la misma cuantía. Por lo que respecta a la AGE, el ahorro o reducción de costes se orientaría a incrementar la calidad y la profundidad del análisis de proyectos complejos competencia de la Administración General del Estado y, en consecuencia, a incrementar la garantía de protección al medio ambiente.

**Ahorro para el ciudadano (promotor)**

Se puede estimar que para una rentabilidad media (TIR) de un proyecto del 4% (con un flujo de caja del 12,85 y vida del proyecto 10 años), una demora de un año en su tramitación ambiental supondría una disminución al 3,7%, esto es, por cada 4000 euros de rentabilidad, el promotor pierde 300 euros con un año de retraso en la tramitación. Estimando que cada proyecto sometido a evaluación del impacto ambiental tiene un coste de 100.000 euros, el coste total de estos 50 expedientes ascendería a 5.000.000 euros, que generan 200.000 euros de rentabilidad. Con la ley actual habría que restarle una pérdida de 15.000 euros para los promotores en el primer año, lo que supondría que de la aplicación de la medida propuesta se produciría un ahorro de 45.000 euros para los ciudadanos-promotores en un período de tres años.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.008

**Proyecto de reconocimiento mutuo de las licencias de caza y pesca.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se trata de establecer un sistema de reconocimiento mutuo de licencias de caza y pesca entre las Comunidades Autónomas de forma que el ciudadano pueda cazar con la licencia obtenida en su Comunidad de residencia en otras Comunidades.

Esta medida propuesta beneficiará al millón de cazadores y 800.000 pescadores que operan en el territorio nacional.

Actualmente un ciudadano residente en una Comunidad Autónoma que quiera cazar o pescar en el territorio de otras Comunidades Autónomas tiene que sacar una licencia en cada una de ellas, lo que genera importantes cargas administrativas.

Para superar esta ineficiencia, es preciso generar un **sistema de validación de licencia para todas las CC.AA. y que el trámite pueda hacerse desde la Comunidad Autónoma de residencia del cazador o pescador**.

Solo sería necesario realizar un único trámite ante la Administración Autonómica de residencia, que podría hacerse por medios electrónicos, de esta manera no sería necesario presentar solicitudes de licencia en las distintas CC.AA. y se podría realizar el pago de las tasas vía electrónica para obtener un único documento válido en las distintas CC.AA.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Necesidad de sacar una Licencia en cada Comunidad Autónoma.
- Importantes cargas administrativas.

Mejoras:

- Existencia de un documento de habilitación válido para cualquier CA.
- Reducción de cargas administrativas para los ciudadanos afectados.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente como facilitador de los acuerdos necesarios y colaborar en la puesta en marcha de los sistemas informáticos necesarios.
Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No hay legislación afectada por la medida.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se ha estimado la implantación de esta medida supondría un **ahorro de 20.000.000 de euros** para ciudadanos y empresas.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| -50.000 | | | -50.000 | | 20.000.000 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El interés de los administrados que han manifestado la necesidad de reducción de cargas administrativas en estos procedimientos de concesión de licencias.

Buzón de sugerencias de los Ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La puesta en marcha de esta medida se prevé que podrá producirse en 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 6 meses |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente un ciudadano residente en una Comunidad Autónoma que quiera cazar o pescar en el territorio de otras Comunidades Autónomas tiene que sacar una licencia en cada una de ellas lo que genera importantes cargas administrativas.

Además, en la mayor parte de los casos, estos trámites sólo se pueden hacer en soporte papel y presencialmente, sin que tampoco se pueda proceder al pago de la tasa, en general, mediante medios electrónicos.

Como la competencia corresponde a las CC.AA., cada una de ellas ha procedido a regular los procedimientos de concesión de estas licencias de manera diferente lo que agrava las cargas administrativas a las que han de enfrentarse los casi dos millones de cazadores y pescadores que operan en nuestro país.

Estas ineficiencias afectan notablemente al desarrollo de una actividad que genera **un flujo económico de 2.750 millones de euros y unos 36.000 empleos**.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Para superar las ineficiencias detectas en el párrafo anterior, con esta medida se propone crear un **único documento que una las licencias de caza o de pesca que las CC.AA. emiten, de forma que el ciudadano pueda obtener las licencias que desee en una sola operación**.

Se trata de generar un **sistema de validación de licencia para todas las CC.AA** y que el trámite pueda hacerse desde la Comunidad Autónoma de residencia del cazador o pescador.

Con ello, se garantizaría el principio de unidad de mercado en el desarrollo de esta actividad.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Los efectos que se pretenden conseguir con la implantación de esta medida serían simplificar la tramitación de estos procedimientos de concesión de licencias de caza y pesca y reducir significativamente las cargas administrativas que conllevan para aquellos que quieren ejercer esta actividad.

Con la propuesta, sólo será necesario realizar un único trámite ante la Administración autonómica de residencia, que podría hacerse por medios electrónicos, de manera que no

sería necesario presentar solicitudes de licencia en las distintas CC.AA. donde se desea practicar esta actividad y se podría realizar el pago de las tasas vía electrónica para obtener un único documento válido en las distintas CC.AA.

Esto supondría en términos de reducción de cargas:

- Reducción de los tiempos de la tramitación.
- Reducción de la presencia física del interesado para gestionar la concesión de la licencia.
- Reducción de los formularios al unificarse para todas las Comunidades Autónomas.
- Reducción del empleo del soporte papel al poder realizarse toda la tramitación por vía electrónica.
- Reducción de las gestiones de pago al poder realizarse también por vía electrónica.
- Reducción de trámites a realizar al dar validez al documento en todo el territorio nacional.

Por tanto, la simplificación y reducción de cargas que implica esta medida se realizará básicamente por vía electrónica, garantizándose la interoperabilidad compartiendo información entre administraciones para evitar duplicidades en las peticiones.

Esta medida, si bien es propuesta por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, corresponde ejecutarla a las CC.AA. que son las únicas competentes para la emisión de licencias y cobro de las tasas mediante un acuerdo interautonómico que se sustanciaría por la vía de Convenio.

Con la implantación de este documento se estima conseguir ahorros importantes tanto en el tiempo de tramitación como, y fundamentalmente, en desplazamientos a las oficinas de las distintas CCAA.

De acuerdo con los estándares aprobados, podría suponer un ahorro de entre 20 y 30 euros por cazador o pescador que desee sacar una licencia en una Comunidad Autónoma distinta de su residencia. Considerando que actualmente hay un colectivo de 1.000.000 de cazadores y 800.000 pescadores, y en el supuesto (muy conservador) de que solo el 50% de cazadores y pescadores desearan sacar alguna licencia de otra Comunidad Autónoma, supondría **un ahorro de unos 20.000.000 euros.**

Por su parte, el coste directo que tendría la puesta en marcha del proyecto sería de unos **50.000 euros** ya que se limitaría a una asistencia técnica por parte del Ministerio para la implementación de una plataforma informática que, en parte, ha sido ya desarrollada por alguna Comunidad Autónoma.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.10.009

**Implantación de tarjeta inteligente equina.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

**Mejora en la tramitación y gestión del pasaporte equino y una simplificación para los ciudadanos en la gestión de identificación y del movimiento de los équidos, mediante una nueva norma reglamentaria en proceso de elaboración.**

Se pretende sustituir los documentos (Pasaporte y documento de movimiento) que tienen que acompañar a los caballos en sus desplazamientos por una tarjeta inteligente, de forma que no tendrán que presentarse para la solicitud del movimiento, ni se tendrá que solicitar dicho movimiento, ni será necesario conservar esta documentación durante ningún período de tiempo.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

En la actualidad coexisten el documento de identificación equina, el documento de movimiento y la guía sanitaria, para la identificación y el movimiento de équidos, lo cual afecta a diferentes Administraciones Públicas. El documento de traslado se tiene que solicitar en la oficina comarcal al menos 2 días antes de la salida del animal, y el titular debe esperar a la emisión del documento.

Mejoras:

La creación de una **tarjeta inteligente equina mejorará el sistema de identificación y los movimientos de los équidos dentro del territorio nacional, simplificando el sistema actual de emisión y gestión de los pasaportes equinos**.

Al sustituirse los documentos por una tarjeta electrónica, y tenerse esta información en la base de datos, no se tendrá que solicitar por parte del titular los movimientos en las oficinas comarcales.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, Subdirección General de Sanidad, Higiene Animal y Trazabilidad.
- La Fábrica de Moneda y Timbre.
- Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El proyecto tiene unos costes indirectos de 200.000 €. Por su parte, se ha calculado que el ahorro que se produciría sería de **40 millones de euros** para ciudadanos y empresas.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| -200.000 | | | -200.000 | | 40.000.000 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Demanda del sector para simplificar y agilizar las gestiones para el movimiento y la identificación de équidos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La implantación del sistema producirá previsiblemente en el 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 6 meses |

# MEMORIA

## I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El seguimiento y control de los movimientos del ganado se ha convertido en los últimos años en una herramienta imprescindible para la puesta en práctica de políticas de sanidad animal y seguridad alimentaria.

En consonancia con esta realidad los propietarios o responsables de los animales están obligados a comunicar a las Administraciones públicas los datos relativos a las entradas y salidas de animales. Asimismo y con el fin de permitir el seguimiento de los animales en sus desplazamientos, éstos deben ir acompañados de un documento de movimiento que además será el instrumento utilizado por los ganaderos y poseedores de animales para la comunicación de los movimientos a la autoridad competente, para la posterior inclusión de los movimientos en el Registro general de movimientos de ganado.

En la actualidad, el sistema para la identificación y movimientos de équidos están regulados por los Reales Decretos 1515/2009 y 728/2000 y exige que el titular del équido, o de la explotación, solicite a las autoridades competentes la emisión de un pasaporte para la identificación de los équidos, pasaporte que solo se puede modificar por la misma autoridad competente que lo emitió.

Por otra parte, cuando se produce cualquier movimiento de los animales, los titulares tienen que solicitar la emisión de un documento de traslado y de una guía sanitaria en papel que autorice dicho movimiento, de forma que los dueños de los caballos tienen que obtener, por una parte, el pasaporte para la identificación del mismo y, cada vez que se mueven o modifican algo del pasaporte, tienen que desplazarse a su oficina comarcal para obtener los correspondientes documentos. El documento de traslado se tiene que solicitar en la oficina comarcal al menos 2 días antes de la salida del animal, y el titular debe esperar a la emisión del documento, para poder mover su caballo.

En definitiva, en la actualidad, **coexisten el documento de identificación equina, el documento de movimiento y la guía sanitaria para la identificación y movimiento de équidos** lo cual afecta a diferentes Administraciones Públicas.

## II. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Lo que se pretende es crear una **tarjeta inteligente equina para mejorar el sistema de identificación y los movimientos de los équidos dentro del territorio nacional, simplificando el sistema actual de emisión y gestión de los pasaportes equinos**.

Al sustituirse los documentos en papel por una tarjeta electrónica, y tenerse esta información en la base de datos, no se tendrán que solicitar por parte del titular los movimientos en las oficinas comarcales en determinados casos y en otros valdrá con una comunicación del movimiento a través de Internet. De esta forma se suprime la emisión de documentos en papel y se sustituye toda la información que en la actualidad está en papel, por la propia base de datos.

Por otra parte, la tarjeta inteligente, al tener unas claves internas, puede ser modificada por cualquier autoridad competente, de forma que **no es necesario que cuando se produzca un cambio de titular del équido, este tenga que desplazarse hasta la autoridad competente de la Comunidad Autónoma que emitió el pasaporte por primera vez**, para poderlo actualizar, simplificándose la gestión y facilitando al titular del animal el cumplimiento de la legislación.

## III. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La creación de la tarjeta inteligente equina servirá para mejora la tramitación y gestión del pasaporte equino y simplificará la gestión de la identificación y del movimiento de los équidos.

Esto supondrá en la práctica **menos obligaciones repetitivas y la sustitución por modelos tecnológicos de los documentos en papel actuales**, de forma que toda la información necesaria y legal estará en una base de datos, que se podrá consultar por todas las Autoridades competentes. De esta manera, no será necesario que el titular presente una solicitud ante las oficinas comarcales cada vez que vaya a producirse un movimiento del animal. Esto conllevará una **reducción de los tiempos y de los plazos de tramitación**, así como una importante disminución, y a la larga, desaparición del soporte papel.

La simplificación se realiza por el uso de la vía electrónica, por medio del otorgamiento de la tarjeta inteligente equina cuando la solicite el interesado.

Puesto que toda la información se recogerá en la base de datos central, a la que tendrán acceso todas las Administraciones, cualquier modificación puede ser consultada por las mismas, y el titular podrá solicitar la modificación desde cualquier Comunidad Autónoma.

**La existencia de una base de datos central garantiza la coordinación entre todas las administraciones implicadas, y su diseño y funcionamiento hace que la gestión no pueda duplicarse.**

Para poner en marcha esta medida será necesaria la elaboración de una norma de rango reglamentario que permita la utilización de la tarjeta inteligente en lugar de los documentos actuales en soporte papel.

La tarjeta será emitida por la Fábrica de Moneda y Timbre.

Se prevé que su implantación conlleve un **ahorro** relevante al poder realizarse los cambios y comunicaciones en cualquier comunidad autónoma.

Teniendo en cuenta la reducción en el tiempo de tramitación que se estima que estará entre un **26-50%**; que el censo de caballos en España en la actualidad asciende a unos **720.000 animales** distribuidos en **174.000 explotaciones** y que, al menos, se mueven una vez los animales al año, se considera que el ahorro anual podrá estar en torno a **40 millones de euros**.

Los **costes indirectos** se han calculado**,** teniendo en cuenta la modificación de la base de datos el primer año, y el software de la tarjeta en torno a **200.000 euros** y el tiempo para su implantación se prevé que será de un año, empezando a notarse los beneficios en dos años.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.11.001

**Traslado al Ministerio de Justicia de las subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene por objetivo que la gestión de las subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo sea llevada a cabo por el Ministerio de Justicia, como parte de sus actuaciones de impulso y coordinación en torno a la Memoria histórica, en lugar del Ministerio de la Presidencia, que ha asumido circunstancialmente las seis Convocatorias realizadas hasta el momento.

Caso de que las subvenciones se reanudaran, la asunción de esta gestión por el Ministerio de Justicia conllevaría la elaboración, aprobación y publicación de las Convocatorias, así como de sus correspondientes Bases; la tramitación del procedimiento de concesión; y el seguimiento y control económico-financiero de los proyectos subvencionados, actividades todas ellas que el Ministerio de la Presidencia ha venido realizando desde la Convocatoria de 2006.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

La Convocatoria de las mencionadas subvenciones constituye una competencia residual del Ministerio de la Presidencia, derivada de las anteriores tareas de apoyo a la extinta Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del Franquismo, y como tal encuentra mejor acomodo en el Ministerio de Justicia, responsable del impulso y coordinación de las actividades relacionadas con la Memoria histórica.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de la Presidencia.- Gabinete Técnico de la Subsecretaría y Subdirección General de Gestión económica.
- Ministerio de Justicia.- Básicamente, División de Derechos de Gracia y otros Derechos, dependiente de la Subsecretaría.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre), tan sólo establece un mandato genérico a la Administración General del Estado para el establecimiento de subvenciones destinadas a sufragar gastos derivados de la localización e identificación de víctimas por parte de particulares (artículo 11), sin que exista una atribución legal de la mencionada competencia a ningún Órgano o Departamento ministerial ni en esta Ley ni en su desarrollo posterior.

La medida propuesta no requeriría, por tanto, ninguna modificación normativa, con independencia de la conveniencia y/o oportunidad de que la competencia sobre las mencionadas subvenciones sea recogida expresamente en el Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio de Justicia, pudiendo bastar en todo caso con la inclusión de la correspondiente partida en el presupuesto del Departamento.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida carecería de costes de implantación, y de necesidades adicionales de medios personales o materiales para el Ministerio de Justicia. En contrapartida, tampoco es previsible ningún ahorro, más allá de la liberación de recursos en el Ministerio de la Presidencia.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Del análisis de las competencias del Ministerio de Justicia en materia de impulso y coordinación de las actuaciones de Memoria histórica, que posee desde la creación de su Oficina para la atención a las víctimas de la guerra y de la dictadura (Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008), se infiere claramente la idoneidad de este Departamento para la concesión de las reiteradas subvenciones, en coordinación con el resto de sus actividades en la materia.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Dada la inexistencia de actividades preparatorias necesarias para la adopción de la medida (el Ministerio de Justicia cuenta ya, inclusive, con la mayor parte de la documentación de las anteriores ediciones), podría ser puesta en marcha en la primera Convocatoria que se decidiera realizar de las mencionadas subvenciones.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **6** |

# MEMORIA EXPLICATIVA

## 1) ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

La Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia viene realizando con carácter circunstancial la gestión de las subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo desde su inicio, en el año 2006. La atribución *de facto* de esta competencia al Ministerio, y más concretamente a la Subsecretaría, surgió como continuidad de las tareas de apoyo a la extinta Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del Franquismo, dado que su Presidencia corría a cargo de la Ministra de la Presidencia y Vicepresidenta Primera del Gobierno.

Una vez aprobada la Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura), tan sólo se cuenta con el mandato genérico a la Administración General del Estado para el establecimiento de subvenciones destinadas a sufragar gastos derivados de la localización e identificación de víctimas por parte de particulares (contenido en el artículo 11 de dicha Ley), sin que exista una atribución legal de la mencionada competencia a ningún Órgano o Departamento ministerial, pese a lo cual, probablemente por simple inercia, las Convocatorias han continuado siendo realizadas por el Ministerio de la Presidencia hasta 2011, año de la última de ellas (en los dos últimos años las restricciones presupuestarias no han posibilitado la concesión de estas subvenciones).

Sin embargo, el impulso y coordinación de las actividades en torno a la Memoria histórica vienen siendo desarrolladas prácticamente desde la entrada en vigor de la Ley por el Ministerio de Justicia, actualmente por la División de Derechos de Gracia y otros Derechos, dependiente de la Subsecretaría, a la que el último Real Decreto de desarrollo de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia atribuye las competencias de la anterior Oficina para la atención a las víctimas de la guerra y de la dictadura, creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008.

Estas competencias consisten en la coordinación de las actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales; la integración, actualización y difusión de la información referente a las mismas; el impulso del desarrollo y aplicación de la Ley 52/2007; la información y asesoramiento a los interesados; y la propuesta al titular de la Subsecretaría de Justicia de la celebración de Convenios para el establecimiento de subvenciones destinadas a sufragar gastos de localización e identificación de víctimas (en definitiva, las funciones de interlocución, coordinación e impulso).

## 2) MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

La Convocatoria de las subvenciones estatales queda, por tanto, como una competencia residual del Ministerio de la Presidencia, aislada del conjunto de actividades desarrolladas en la materia por el Ministerio de Justicia, donde podría encontrar mejor acomodo y desplegar mayor eficacia, al conseguirse una coordinación óptima de actuaciones.

Por ello, en caso de retomarse la concesión de estas subvenciones en un futuro, si las circunstancias presupuestarias lo posibilitan, sería deseable que la gestión fuera desarrollada por el Departamento de Justicia.

## 3) EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

El conocimiento global que el Ministerio de Justicia posee de todas las actividades que se vienen desarrollando en materia de Memoria Histórica y desarrollo de la Ley 52/2007, tanto a nivel estatal como autonómico, lo convierte en el Departamento más idóneo para la gestión de estas ayudas, lográndose con ello una mayor sinergia de actuaciones en este ámbito y, en consecuencia, una mayor eficiencia en los medios a ellas destinados.

La asunción de esta gestión no comportaría, de acuerdo a la experiencia del Ministerio de la Presidencia, necesidades adicionales de efectivos ni medios materiales; de hecho, las seis Convocatorias efectuadas han sido elaboradas y gestionadas satisfactoriamente desde el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, carente de la infraestructura propia de una Unidad de gestión; al tiempo que el control y seguimiento económico – financiero de los proyectos objeto de subvención ha sido integrado con normalidad en las actividades ordinarias de la Subdirección General de Gestión económica.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.11.002

**Eliminación de duplicidades en relación a la realización de estudios de opinión y fomento de la investigación sociológica.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Tras analizar las tareas realizadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y comprobar la existencia de duplicidades funcionales y orgánicas en la realización de las mencionadas tareas, se estima que esta medida puede reducir el coste presupuestario final a nivel global sin detrimento, ni en la calidad, ni en el número de estudios realizados, ni implicar demasiadas modificaciones normativas, dado que el CIS tiene atribuidas estas competencias en su ley de desarrollo.

Respecto a los ámbitos concretos en los que se han detectado duplicidades, hay que señalar que el CIS realiza encuestas de ámbito nacional y en ocasiones autonómico. Otros organismos autonómicos en ocasiones con entidad orgánica y en ocasiones sin ella, realizan sus propias encuestas, que a veces son equiparables a las del CIS, en especial las electorales y las relativas a condiciones sociales y de calidad de vida. Esto supone, en términos prácticos, una duplicidad de tareas y de gastos difícilmente justificable porque se están realizando estudios similares dos veces por ambas administraciones (autonómica y estatal), que podría realizar con un coste menor el Centro de Investigaciones Sociológicas. El CIS también podría hacerse cargo de otras encuestas con muestras representativas a nivel autonómico, aunque, nunca habría que olvidar que la temática de dichas encuestas depende del organismo que las lleve a cabo.

Existen, asimismo, otras funciones relacionadas con la promoción y fomento de la investigación sociológica (como la concesión de becas, y ayudas a la investigación) y con las relaciones de colaboración institucional en el ámbito sociológico (como la organización de cursos, conferencias, seminarios, talleres, etc) que fundamentalmente realiza el Centro de Estudios Andaluces y podrían ser asumidas por el CIS de una forma más económica, racional y abierta al resto del territorio nacional

Los avances de la medida serían una homogenización de funciones implementando un análisis más profundo y riguroso ampliado al resto de España, una reducción de la dispersión demoscópica y de fomento de la investigación sociológica existente en este ámbito y un ahorro presupuestario global, que finalmente repercutiría así en la ciudadanía.

Finalmente, desde el punto de vista en el que se abordan las duplicidades de forma concreta, se dan dos escenarios fundamentales:

- el primero de ellos es la existencia de ciertas instituciones o unidades administrativas *ad hoc* creadas expresamente en el ámbito de algunas

comunidades (Cataluña, País Vasco y Andalucía) para realizar estas funciones existiendo en estos casos una evidente duplicidad "orgánica" en sentido estricto;

- el segundo escenario se refiere, no ya a órganos autonómicos específicos y fácilmente identificables con esta competencia atribuida, sino a la realización por muchas comunidades autónomas de estas tareas, que, acaban "produciendo" sondeos electorales o de prospección sociológica aunque no tengan formalmente un órgano *ad hoc* destinado a ello, a veces subcontratando, a veces vinculándose a equipos de investigación procedentes de las universidades y otras instituciones de prospección social.

Los conceptos afectados por la medida son:

Estudios de opinión y sondeos que contribuyen al conocimiento científico de la realidad social española y autonómica.
Encuestas pre y post electorales.
Becas y ayudas de fomento a la investigación sociológica.
Congresos, Seminarios, Cursos, Conferencias que supongan el fomento de la colaboración científica en el ámbito sociológico.
Difusión de los resultados de esta actividad científica y de promoción sociológica a través del área de publicaciones y biblioteca.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Las ineficiencias existentes tienen que ver con que las CC.AA., en ocasiones con un órgano específico y en ocasiones sin él, realizan una función que viene realizando el Centro de Investigaciones Sociológicas a nivel nacional, pudiendo ser encomendada esta tarea a uno solo de ellos, el CIS, que ya cuenta con competencia *ad hoc*.

Mejoras: Además del ahorro económico y la liberación de recursos humanos y materiales, se evitará la superposición de estudios de investigación de contenidos similares, aunque con criterios y procedimientos metodológicos dispares.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

En general: a todas las Comunidades Autónomas que elaboran estudios, encuestas y sondeos de percepción sociológica y electorales (Murcia, Castilla y León, Galicia, etc).
En particular, por disponer de organismos específicos *ad hoc*, muy similares al CIS a las CC.AA. de:
Andalucía: Consejería de Presidencia de Igualdad: Centro de Estudios Andaluces.
País Vasco: Secretaría General de la Presidencia: Dirección General de Estudios y Régimen jurídico: Servicio-Gabinete de Prospección Sociológica.
Cataluña: Consejería de Economía y Finanzas: Centro de Estudios de Opinión,
Ministerio de la Presidencia: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 39/1995, de 19 de diciembre de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.
Real Decreto 1.214/ 1997, de 18 de julio por el que se aprueba la estructura orgánica del CIS.
Normativa autonómica de organización y desarrollo del Centro de Estudios de Opinión de Cataluña: Ley 6/2007, de 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión, Decreto 14/2010, de 9 de febrero de organización y funcionamiento del Centro de Estudios de Opinión.
Normativa autonómica de organización y desarrollo de las encuestas de opinión en el País Vasco, y normativa de organización y desarrollo del Gabinete de Prospección Sociológica del País Vasco, en su caso.
Normativa de organización y desarrollo de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces
Y cualquier otra normativa autonómica que con carácter general regule la elaboración y producción de encuestas y sondeos de opinión sobre los asuntos públicos autonómicos.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Hay que tener en cuenta que las proyecciones presupuestarias que se realizan tienen un alto grado de estimaciones, toda vez, que la solución propuesta por el CIS, no solo supone asumir los estudios y trabajos elaborados por los órganos autonómicos que realizan de forma expresa estas tareas, y por tanto tienen una organización y una consignación presupuestaria anual cierta, sino que tambien se pretende asumir la realización de estudios de opinión y prospectiva autonómica del resto de CC.AA., cuyo presupuesto y responsable no consta expresamente. Esta parte es de muy difícil cálculo pero es una cantidad importante que también se ahorraría.

Con estas limitaciones presentes, los números que pueden presentarse para desarrollar esta iniciativa corresponden a las CC.AA. que disponen de un organismo específico para la realización de encuestas y fomento de la investigación sociológica:

Presupuesto del CEO (Cataluña): …….1.230.000€

Presupuesto del Gabinete de Prospección Sociológica (País Vasco)*:……. 700.000€

Presupuesto del Centro de Estudios Andaluces (Andalucía)……: ……..2.130.000€

_____

TOTAL GASTO ORGANISMOS AUTONOMICOS: ……..:.. 4.060.000€

**Presupuesto necesario del CIS**

Este presupuesto asumiría la realización de 2 Barómetros autonómicos, una encuesta social por cuotas y una nominal para todas las C.CAA. en desarrollo de sus necesidades de prospección social de la opinión pública autonómica.
El Centro de Investigaciones Sociológicas podría asumir estos trabajos con el siguiente coste anual:

- Capítulo I:
- Personal (incremento 12 personas en plantilla)**:…….. 286.724,26€
- Capitulo II:

  Estudios y encuestas (realización del trabajo de estos organismos):……1.258.496,30€

  Congresos, Conferencias, Cursos (asumir nuevos seminarios (CEA): 500.000,00€
- Capitulo IV:

  Becas (el CIS cuenta con 7 actualmente, se incrementaría al doble (CEA): 170.660,00€

  Ayudas (incremento 8 ayudas +2 a tesis)(CEA)……: 126.000,00€

- Capitulo VI: Infraestructuras y adecuación de puestos: ……: 100.000,00€

---

TOTAL GASTO A INCREMENTAR EN EL CIS: ……..: 2.441.880,56€

AHORRO ANUAL: (4.060.000,00 –2.441.880,56) = **1.618.119,44X 3 EJERCICIOS**= **4.854.358,32€**

El ahorro estimado para Estado y CC.AA. sería de las siguientes cantidades:

**2015:** Ahorro 1.618.119€ (reducción de 1.230.000€ del Presupuesto de la Generalitat Catalana; 700.000€ de la Lehendakaritza y 2.130.000 de la Conserjería de Gobierno de Andalucía; paralelo incremento del Presupuesto del CIS en 2.441.880,56€).

**2016**: Ahorro 1.618.119€ (reducción de 1.230.000€ del Presupuesto de la Generalitat Catalana; 700.000€ de la Lehendakaritza y 2.130.000 de la Conserjería de Gobierno de Andalucía; paralelo incremento del Presupuesto del CIS en 2.441.880,56€).

**2017**: Ahorro 1.618.119€ (reducción de 1.230.000€ del Presupuesto de la Generalitat Catalana; 700.000€ de la Lehendakaritza y 2.130.000 de la Conserjería de Gobierno de Andalucía; paralelo incremento del Presupuesto del CIS en 2.441.880,56€).

*Los datos son estimativos porque al tratarse de cifras relativas a servicios, unidades y en un caso fundaciones autonómicas no se dispone de todos los datos; por ejemplo en el caso del Gabinete de Prospección Vasco, se trata de un servicio dentro de una Dirección General que cuenta con un presupuesto de 1,18 millones de euros. Hemos estimado, por los trabajos que realizan, que de esta partida 700.000€ se aplican a la realización de encuestas y estudios. Los datos se han elaborado a partir de esta estimación. Como se ha indicado, los ahorros se incrementarán en el coste de los estudios que actualmente encargan las CC.AA. sin entidad o unidad propia, y que, con los recursos adicionales computados podría asumir el CIS.

** Coste anual

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| -2.441.880,56 | -2.441.880,56 | -2.441.880,56 | -7.325.641,68 | 12.180.000 | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para diseñar esta medida se realizó un análisis exhaustivo de la prospección a través de encuestas de opinión pública en España y sus diversos territorios, identificando qué CC.AA. disponían de organismos propios con funciones similares o parecidas a las del Centro de Investigaciones Sociológicas, y cuáles las realizaban efectivamente tambien de forma material aún a pesar de no contar con esos órganos específicos. Se consultaron las webs de los organismos autonómicos, su presupuesto, personal y funciones atribuidas y el tipo de encuestas realizadas y se realizó una comparativa con los fines y competencias del CIS según su normativa para concluir la existencia de determinadas duplicidades y solapamientos que se mencionan en esta ficha y diseñar mecanismos de optimización al respecto.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- **Incremento de personal**: Publicación en la oferta de empleo público para 2014 de los puestos y selección de personal funcionario y laboral (probablemente el proceso no esté listo antes de 2015). Plazo tentativo para su implantación en meses (18 meses).

- **Incremento de presupuesto**: Anualmente durante al menos tres ejercicios, comenzando con la elaboración de las fichas presupuestarias para incluir en el incremento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014. El plazo para los incrementos presupuestarios es de 12 meses, al ser anuales los Presupuestos Generales del Estado. Como se ha mencionado los incrementos presupuestarios propuestos para el CIS tendrían que mantenerse al menos durante tres ejercicios consecutivos.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **18 meses** |

# MEMORIA

## 1) ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

El Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, siendo su norma fundacional la Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado de dicho año, que transformó en organismo autónomo la anterior Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas – incardinada en el Ministerio de la Presidencia desde 1977 por transformación, a su vez, del extinto Instituto de la Opinión Pública (I.O.P.). Con posterioridad, la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, dotó a éste de una regulación jurídica que precisaba mejor los términos del acceso público a los resultados de su actividad científica y aseguraba una mayor vinculación del CIS con las Cortes Generales, con la finalidad de facilitar un mejor conocimiento de la sociedad española a sus legítimos representantes. Desde 1997, el RD 1214/1997, de 18 de julio, en desarrollo de la Ley 39/1995 dio cabal ejecución a las previsiones legales contenidas en la misma, derogando el Real Decreto 1526/1990 que organizaba el CIS desde 1990, y adaptó el Centro al tipo de organismo autónomo regulado en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado como exigía su Disposición Transitoria 3ª. Finalmente el RD 923/2009, de 29 de mayo, modificó el RD 1214/1997, para constituir al CIS en medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

En su normativa tiene encomendadas las siguientes funciones:

- La realización de encuestas mensuales denominadas barómetros, con un bloque de preguntas fijas y otro variable (cuatro de ellos de carácter político, es decir, con intención de voto y preguntas sobre simpatía política); encuestas pre y post electorales cuando se convocan elecciones generales, autonómicas y municipales; la encuesta para la obtención del Índice de Confianza del Consumidor (I.C.C., aunque en este caso se contrata el trabajo de campo); y a partir de 2013 y 2014, la Encuesta Social General Española y la Encuesta Social Europea, respectivamente. La mayoría de estos estudios se encuentran incluidos o por incluir en el Plan Nacional de Estadística. Asimismo, al estar declarado el organismo por el RD 923/2009, de 29 mayo, como medio propio y servicio técnico de la Administración del Estado, a través de encomienda de gestión para la A.G.E. o Convenio para otras Administraciones Territoriales, también realiza estudios por encargo, cuya ejecución es, en tales casos, de obligado cumplimiento.
- La celebración de cursos, conferencias, seminarios, patrocinio de congresos y todo aquello que impulse la sociología y la ciencia política española.
- La publicación y difusión de libros, revistas (REIS) y otros estudios de naturaleza científica en relación con las tareas propias del CIS. La convocatoria de becas y ayudas a la investigación, así como la organización de un Curso de Postgrado y Seminarios.
- La organización de un Banco de Datos de Estudios, donde se hacen públicos los microdatos de todas las encuestas realizadas por el CIS (incluidas las de encomienda, tras un año de embargo).

Se dejan al margen los Institutos de estadística de las Comunidades Autónomas (su actividad suele centrarse en la recogida de datos estadísticos en ámbitos muy variados, pero no generalmente en la realización de estudios de opinión y medición de actitudes sociopolíticas).

Un estudio exhaustivo de las posibles duplicidades a nivel autonómico en relación con las competencias y funciones asumidas por el CIS, nos lleva a concluir que se dan dos escenarios fundamentales: el primero de ellos, es la existencia de ciertas instituciones o unidades administrativas ad hoc creadas expresamente en el ámbito de algunas comunidades (Cataluña, País Vasco y Andalucía) para realizar estas funciones existiendo en estos casos una evidente duplicidad "orgánica" en sentido estricto; el segundo escenario se refiere, no ya a órganos autonómicos específicos y fácilmente identificables con esta competencia atribuida, sino a la realización y por tanto "solapamiento" de funciones, en el sentido de que muchas comunidades autónomas acaban realizando materialmente estas tareas, es decir, acaban "produciendo" sondeos electorales o de prospección sociológica en función de sus intereses políticos aunque no tengan formalmente un órgano ad hoc destinado a ello, a veces subcontratando, a veces vinculándose a equipos de investigación prestigiosos procedentes de las universidades, como es el caso del CEMOP (Centro de Estudios Murciano de Opinión Pública, responsable del Barómetro de la Región de Murcia) o el equipo de investigadores de la Universidad de Salamanca responsable del diseño y coordinación del BaroCyL (Barómetro de Opinión Pública de Castilla y León).

El primer caso que analizamos es el de organismos públicos, con diferentes regímenes, adscritos a consejerías o unidades orgánicas de determinadas comunidades autónomas, en concreto, País Vasco, Cataluña y Andalucía.

- En el **PAÍS VASCO** existe el denominado "Gabinete de Prospección Sociológica", un servicio incluido en la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico, dentro de la Secretaría de Presidencia de la Presidencia del Gobierno Vasco. Su objetivo básico es mantener una información actualizada de la situación y evolución de la realidad social del País Vasco. Realiza el Sociómetro (tres encuestas anuales), encuestas pre y post-electorales para elecciones en el País Vasco, así como otros variados estudios sobre diversas facetas de la vida social y política (Cultura democrática, La familia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, El Estado de Bienestar, La protección de datos personales, etc). Su presupuesto está agregado a la Dirección General de Estudios y Régimen jurídico (Secretaria General de la Presidencia del Gobierno Vasco) y cuenta con un presupuesto de 1.180.000€ y 14 efectivos. Se ha estimado, por los trabajos que realizan, que del total de esta partida aproximadamente **700.000,00€** se aplican a la realización de encuestas y estudios. Los datos de ahorros se han elaborado a partir de esta estimación.

- **CATALUÑA** cuenta con el Centro de Estudios de Opinión (CEO). El CEO es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Departamento de Economía y Finanzas, aunque con autonomía funcional y de gestión. Tiene como funciones la elaboración de estudios de opinión y encuestas sobre actitudes, hábitos, costumbres y preferencias en relación a temas éticos, morales, sociales y políticos; su plan de trabajo anual suele incluir la realización de tres Barómetros de Opinión Política anuales, un estudio sobre el debate de política general de Cataluña y estudios puntuales sobre actitudes u opiniones en relación con temas políticos y sociales diversos. También presta asesoramiento técnico a otros departamentos de la Generalidad en la realización de encuestas y gestiona el Registro de Estudios de Opinión, en el que tienen que depositarse todos los estudios de este tipo que realice cualquier organismo de la Generalidad. Cuenta con normativa propia de organización y funcionamiento y un decreto adicional que regula la obligatoriedad de publicidad de todos los estudios de opinión en el mencionado Registro de Estudios de Opinión. Su presupuesto, según datos públicos de 2012 es de **1.226.33,00€** (las principales partidas son personal con 748.990,82€ y Gasto ordinario (donde se imputan los contratos de CATI) de 463.162,18€.

- En **ANDALUCIA** el Centro de Estudios Andaluces es una fundación pública de carácter científico-cultural y sin ánimo de lucro (lo que la diferencia de los otros dos Organismos autonómicos), adscrita a la Consejería de Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía. En el ámbito más próximo a las actividades del CIS, la encuesta más importante que realiza es la Encuesta sobre Realidad Social en Andalucía (la última en 2011), que suele tener una periodicidad bianual. Otras encuestas que destacan, aunque su periodicidad no está regulada, son Encuesta sobre Condiciones de Vida (visión pormenorizada sobre los hogares andaluces: situación laboral de sus miembros, economía doméstica, tipos de viviendas, estado de salud de sus componentes y prácticas sanitarias); la Encuesta Social de Andalucía; la Encuesta sobre Clases y Estructura Social (radiografía de la sociedad andaluza, según los parámetros de la situación laboral, ingresos y derechos laborales, características del puesto y condiciones de trabajo, recursos y antecedentes familiares, variables de identificación sociocultural y variables sociodemográficas); o la Encuesta sobre Ciudadanía y Participación. No obstante, su actividad principal es la relacionada con la organización de cursos, congresos, seminarios, talleres, patrocinios, etc. junto con la convocatoria anual de ayudas a Proyectos de Investigación y becas de investigación en distintas áreas de trabajo (antropología, cultura, economía); edita publicaciones (policy papers e informes) y dispone de un Banco de Datos para sus estudios. Su presupuesto es de **2.130.000,00€.**

  En los tres casos, el diseño de las investigaciones y el análisis de los resultados es responsabilidad del Organismo, pero la recogida de datos (mediante encuestas presenciales o telefónicas) se subcontrata a empresas especializadas dedicadas a estas tareas.

El segundo escenario que se menciona, ocurre a nivel general, es decir, se da en todas las CC.AA. sin excepción, y tiene que ver con la propia realización de encuestas y sondeos de prospección sociológica autonómica aún sin la existencia de un órgano específico en el que focalizar esta tarea. Es bien sabido que las encuestas de opinión pública son una técnica de investigación social relativamente reciente, pero que ha alcanzado una sólida posición en las sociedades modernas, de hecho, están cada vez más presentes en la agenda pública, constituyéndose en un recurso muchas veces indispensable para orientar determinadas decisiones de los actores públicos y privados. Son difundidas regularmente por los medios de comunicación, son usadas por los políticos para la preparación de sus decisiones y la opinión pública sigue con interés sus resultados. Por todo ello, contar con datos sociológicos sobre el clima de opinión de la población en relación con el diseño e implementación de sus políticas públicas autonómicas, el estado general de opinión respecto de la situación socio-económica en sus regiones, o el propio sentimiento de arraigo o desarraigo nacional se han convertido en preocupaciones serias de los órganos de gobierno autonómicos.

Es por ello que se realizan y se encargan este tipo de trabajos, cuyo ámbito de aplicación, en este sentido, se superpone con el del CIS, cuya misión específica consiste precisamente en esto. Normalmente, son encuestas realizadas por encargo por los gabinetes técnicos y las unidades más políticas vinculadas a los gobiernos autonómicos, y para ello se procede, como se mencionaba anteriormente, a veces subcontratando, a veces vinculándose a equipos de investigación prestigiosos procedentes de las universidades como es el caso del CEMOP (Centro de Estudios Murciano de Opinión Pública, responsable del Barómetro de la Región de Murcia) o el equipo de investigadores de la Universidad de Salamanca responsable del diseño y coordinación del BaroCyL (Barómetro de Opinión Pública de Castilla y León). Esta vinculación con equipos de investigación externos se da también en aquellas CC.AA. mencionadas en el apartado

anterior, que cuentan con órganos expresos de producción demoscópica (Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Andalucía (IESA) y Centro de Análisis y Documentación Política y Electoral (CADPEA) en Andalucía; Euskobarómetro Vasco de la UPV en el País Vasco, etc) e incluso en ocasiones con autoridades más locales (Instituto de Ciencias Políticas y Sociales de la UAB con la Diputación de Barcelona).

## 2) MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

Desde 2006 el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) ha desarrollado una labor de fomento del conocimiento mutuo del trabajo de los organismos autonómicos y grupos e investigación que realizan encuestas de opinión y sobre temas sociopolíticos, facilitando la cooperación técnica y el intercambio de procedimientos metodológicos y de indicadores para la medición de la opinión pública, promoviendo para ello la celebración de reuniones periódicas.

No obstante, en estas actuaciones, como se ha podido comprobar, persiste una duplicidad orgánica evidente (especialmente en relación con el primer grupo, los organismos dependientes o vinculados a estructuras gubernativas) y otra funcional, en relación con la producción e implementación de este tipo de encuestas por todas las Comunidades Autónomas. Lo que se pretende con la medida es, dado que el CIS cuenta con prestigio, entidad y experiencia suficiente, la asunción por parte de nuestro organismo de:

a) las actuaciones llevadas a cabo por los tres organismos públicos autonómicos existentes y mencionados (Gabinete de Prospección Sociológica del País Vasco, Centro de Estudios de Opinión de Cataluña, y Centro de Estudios Andaluces) y
b) la realización de los estudios sociológicos necesarios y demandados por las unidades gubernativas en el resto de CC.AA. mediante la producción de dos grandes barómetros autonómicos, una encuesta social general por cuotas y una nominal para todas las CC.AA, y cualquiera otro estudio específico que pudiera ser demandado ocasionalmente.

Aunque es cierto que tendrían que producirse algunas modificaciones en el presupuesto y la estructura de personal del CIS, el ahorro anual inicial estimado sería de **1.618.119,44€** cantidad que aplicada a tres ejercicios económicos supondría un ahorro en términos monetarios de **4.854.358,32€.**

## 3) EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

Los efectos inducidos por la medida se concretan en la mencionada reducción de costes, a nivel del conjunto de las AAPP, en la realización de encuestas y estudios de opinión, con el mantenimiento de los sondeos de interés autonómico que vienen efectuándose en la actualidad, lo que supone una evidente optimización de recursos.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.001

**Incorporar a las CCAA en los Programas de Turismo y Termalismo Social del Imserso para ampliar la oferta de plazas en los destinos su territorio y/o incrementar el número de beneficiarios de su comunidad.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Con esta medida se pretende que las CCAA puedan incorporarse a estos programas, de ámbito estatal, configurados como una prestación complementaria de la Seguridad Social, en las mismas condiciones de aportación para los usuarios y financiación para las CCAA, con la finalidad de incrementar las plazas en determinados destinos y/o incrementar el número de beneficiarios de su comunidad.

Por medio de esta medida se pretende **unificar en lo posible los distintos programas de Turismo Social y de Termalismo Social que desarrolla el Estado y distintas CCAA.**

Se trataría de posibilitar una mayor coordinación y una posible colaboración de las CCAA que deseen integrar sus Programas autonómicos en los programas estatales, en los siguientes aspectos:

- **Consultar a las CCAA al efectuar la planificación de cada temporada de los Programas.**
- **Posibilitar el incremento de beneficiarios o de las plazas de destino** en aquellas CCAA que deseen participar aportando la financiación necesaria para las mismas, en las mismas condiciones de aportación para los usuarios y de financiación para las CCAA.
- **Obtener la colaboración de las CCAA en el reparto y recepción de las solicitudes de las personas interesadas en participar en los Programas** (podría arbitrarse el elaborar distintos modelos de solicitud, para que se visualizara la participación de las CCAA).
- **Suscribir, con las CCAA que lo deseen convenios para la reserva de plazas dentro de los Programas para usuarios de la Comunidad** que, por su situación económica, tuvieran dificultad, para el acceso a los mismos. Estos usuarios recibirían, complementariamente, financiación de la CCAA para que el coste de sus plazas se redujera.
- Obtener la colaboración de las CCAA en las que se desarrollan turnos de los Programas para el **seguimiento y control de la calidad de los servicios en los distintos establecimientos**.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Algunas CCAA han ido desarrollando programas de turismo y termalismo social similares para los ciudadanos de sus territorios. Estos programas se diferencian sobre todo de los programas estatales en lo siguiente:

- Ofertan un número inferior de destinos y modalidades de turnos, normalmente de menor número de días de duración, dirigidos prioritariamente a localidades de su territorio.
- Sus costes unitarios por plaza son superiores a los de los Programa del IMSERSO.
- No tiene una especial preocupación por el segundo objetivo de los dos programas gestionados por el IMSERSO, que es la creación y el mantenimiento del empleo.

Mejoras:

Con estas medidas se pretende que el usuario tenga mayor facilitad en acceder a los programas, al poderse obtener **un menor coste económico de los distintos turnos por economía de escalas y, al mismo tiempo, facilitar la tramitación de su solicitud de plaza.**

Igualmente, se permitiría el **acceso a personas con ingresos bajos, que actualmente tienen difícil participar en los Programas.**

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través del IMSERSO.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Orden Ministerial de creación del Programa de Turismo y Termalismo Social..

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

El posible ahorro para la Administración depende de muchos factores (número de CC.AA. interesadas, número de plazas a incrementar, ofertas presentadas por las empresas a través

del correspondiente procedimiento de contratación, etc.) y además **no existe ningún antecedente de contratación conjunta que nos sirviera de referencia**.

En el supuesto de que todas las CC.AA. se adhirieran a los programas del IMSERSO, el posible ahorro estaría entre un 2% y 3% del importe global (economía de escala).

Por lo anterior, solo se calcula el posible ahorro del Estado en los programas que actualmente gestiona el IMSERSO.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 00,00 | 2.650.000 | 2.650.000 | 5.300.000 | -- | -- |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para llegar a proponer estas medidas se ha contado con la opinión de los usuarios, obtenida a través de las encuestas que se efectúan periódicamente.

En concreto, los usuarios del Programa valoran muy positivamente el que los distintos tipos de turnos de estancia tengan el mismo precio para los usuarios, sea cual sea su provincia de origen. Asimismo, valoran positivamente el que puedan compartir el turno en los hoteles con usuarios de otras provincias.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La implantación de estas medidas podría efectuarse comenzando con un proyecto piloto con alguna Comunidad Autónoma

Dado que el Programa de Turismo Social se desarrolla en temporadas que van desde el mes de octubre de un año al mes de junio del siguiente año, la medida debería implantarse de tal forma que al efectuar la planificación de dicha temporada, que se efectúa con unos seis meses de antelación al inicio de la temporada, el cronograma permitiera finalizar todas las actividades en el mes de marzo de dicho año.

Actualmente, la temporada 2013/2014 está totalmente planificada y el contrato de gestión de servicios para su desarrollo está vigente, por lo que, en su caso, el cronograma podría iniciarse cuando se tome la decisión de implantar la medida y finalizar antes del mes de marzo del año 2014, contemplando el desarrollo de la medida en la temporada 2014/2015.

En el caso del Programa de Termalismo Social el desarrollo de las temporadas es anual, desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre. La planificación de cada temporada lleva un tiempo parecido al del programa de Turismo Social, es decir, unos seis meses.

En el caso de tomarse la decisión de iniciar la experiencia piloto, ésta debería comenzar antes del mes de junio de este año, si se quiere que tenga efectos en el año 2014.

Las actuaciones a desarrollar serían:

- Contactar con las CCAA para ver si están interesadas en este proyecto.
- Suscribir, con las CCAA que lo deseen, convenios en los que se fijen las condiciones de la participación y su financiación.
- Oír las sugerencias de las CCAA que hayan suscrito los convenios en cuanto a la planificación de la temporada.
- Efectuar el proyecto de cada Programa y preparar, en su caso, la contratación de servicios para gestionar los Programas.
- Fijar las condiciones para la posterior suscripción, con las CCAA que lo deseen, de convenios para la reserva de plazas dentro de los Programas para usuarios de la Comunidad que, por su situación económica, tuvieran dificultad, para el acceso a los mismos.
- Definir los modelos de solicitud de plaza para los usuarios interesados.
- Distribución y recogida de las solicitudes de los usuarios.
- Fijar las condiciones para la colaboración en el seguimiento y control de los Programas en los establecimientos en las zonas de destino.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 24 |

# MEMORIA

## 1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

Actualmente, existe una tendencia mundial que muestra un continuo incremento en el número de personas que superan la edad de 60 años, las llamadas "personas mayores". En concreto, según datos del INE el porcentaje de personas mayores en España se eleva al 16,74%, que representa una de las tasas de envejecimiento más elevadas de la Unión Europea, y a las que es necesario proporcionarles los medios para que puedan disfrutar de una buena calidad de vida.

Entre las principales líneas de actuación, desarrolladas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad está el impulso de programas destinados a los mayores que les garanticen un envejecimiento activo y saludable, entre los cuales se encuentran los Programas de Turismo Social y de Termalismo Social.

Además de su finalidad prioritaria, como es la de facilitar el acceso de los pensionistas de la Seguridad Social a los turnos de Turismo Social y a los tratamientos que en los balnearios se presta a las personas de este colectivo que lo precisen, con objeto de que el tratamiento termal pueda actuar de forma preventiva, curativa o rehabilitadora de cronicismos y enfermedades invalidantes, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, el desarrollo de ambos programas contribuye a generar una política activa de creación de empleo.

Por otro lado, se puede afirmar la sostenibilidad de ambos programas ya que no solo constituyen un importante yacimiento de empleo (los Programas de Turismo y Termalismo Social han generado, en su última temporada, cerca de 100.000 puestos de trabajo directos, indirectos e inducidos), sino que también se puede indicar que su desarrollo se efectúa a un coste cero, dado que el presupuesto invertido por la Administración en financiar parcialmente las plazas de ambos programas se recupera por las administraciones públicas gracias al empleo y a la actividad económica que generan.

Igualmente se puede afirmar que el Programa de Termalismo Social contribuye al ahorro en el gasto farmacéutico motivado por la reducción en el consumo de fármacos de aquellas personas que reciben un tratamiento termal, principalmente para problemas de artrosis, reumas y respiratorios.

El desarrollo de estos programas se ha efectuado con carácter ininterrumpido desde el año 1985, en el caso del Programa de Turismo Social y desde el año 1989, el Programa de Termalismo Social. Desde entonces ambos programas se desarrollan con un notable éxito y un elevado índice de satisfacción por parte de sus usuarios.

Pero no solamente en la satisfacción de los usuarios reside el éxito de los programas sino también en la gran aceptación y valoración que por parte de los distintos sectores que intervienen en los mismos, pudiendo afirmarse, que constituyen uno de los pilares fundamentales para permitir a los establecimientos continuar abiertos durante la temporada baja, paliando el fenómeno de la estacionalidad, que tan negativamente incide en estos sectores.

En este sentido, cabe destacar que gracias al Programa de Turismo Social, determinadas localidades del litoral pueden tener actividad económica en los meses de temporada baja. Por otro lado, dado que la mayoría de las estaciones termales se encuentras ubicadas en el ámbito rural, el desarrollo del Programa de Termalismo Social es la principal actividad económica generadora de empleo en sus zonas de influencia.

La gestión conjunta o centralizada de los programas, permite ofrecer la máxima variedad de destinos y fechas a los usuarios, a un mismo precio para cada destino, siendo éste más reducido que si la gestión fuera descentralizada.

Ambos programas han tenido, desde su inicio, un marcado carácter expansivo en cuanto al número de plazas como de las modalidades de turnos de estancias en el Programa de Turismo Social y de número de plazas, balnearios participantes y tipos de turnos, en el Programa de Termalismo.

## 2.- MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El IMSERSO, por ser la entidad gestora de la Seguridad Social a la que se encomienda la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, tiene competencia para establecer programas como los de Turismo Social y de Termalismo Social, que están configurados como servicios complementarios a las prestaciones de la Seguridad Social que elevan el nivel de calidad de vida de sus usuarios, permitiendo un envejecimiento más activo.

La experiencia adquirida por el IMSERSO a lo largo de los años de gestión de los programas y el crecimiento progresivo de los mismos, hasta llegar al actual número de plazas, ha sido una de las claves para conseguir altos estándares de calidad, a la vez que la óptima utilización de las plazas. Gracias a dicha experiencia se consiguen elevados índices de satisfacción de los usuarios, implicando, al mismo tiempo, esta planificación y gestión centralizada, la obtención de un menor coste para el Estado e igualmente para los usuarios de los programas unos niveles de coste muy reducidos.

Los Programas de Turismo y Termalismo Social gestionados por el IMSERSO tienen un reconocimiento como buena práctica de turismo social a nivel internacional y, en este sentido, diversos países vienen solicitando información sobre las modalidades de gestión de ambos programas y sobre su desarrollo.

Algunas CCAA han ido desarrollando últimamente programas similares para los ciudadanos de sus territorios. Estos programas se diferencian sobre todo de los programas estatales en lo siguiente:

Ofertan un número inferior de destinos y modalidades de turnos, normalmente de menor número de días de duración, dirigidos prioritariamente a localidades de su territorio.

Sus costes unitarios por plaza son superiores a los de los Programa del IMSERSO.

## 3.- EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

El que ambos programas se desarrollen exclusivamente de forma centralizada, permite garantizar que la prestación de los servicios se efectúe en condiciones de homogeneidad para todos los usuarios.

Igualmente se obtiene un principio de solidaridad, ya que los usuarios abonan el mismo precio para cada tipo de turno, con independencia de su provincia de residencia. De

esta forma pueden aprovecharse de los viajes los usuarios con domicilio más lejano al punto de destino a igual precio que los que tiene su domicilio cercano.

A través de la puesta en marcha de esta medida se podría conseguir, además, los siguientes objetivos:

Evitar que distintos órganos de la Administración oferten a los usuarios prestaciones similares en distintos programas organizados de forma independiente, obteniéndose un ahorro de costes y una mayor eficacia en la creación y mantenimiento del empleo en las zonas de destino de los Programas.

Incrementar el número de beneficiarios o de las plazas de destino de aquellas CCAA que deseen participar aportando la financiación necesaria para las mismas. La incorporación se efectuaría en las mismas condiciones de aportación para los usuarios y de financiación para las CCAA.

Incrementar, sin nuevo coste para la Administración, las plazas puestas a disposición de los usuarios.

Posibilitar el acceso a usuarios que actualmente tienen dificultad por el precio de los turnos, al poder recibir financiación complementaria por parte de las CCAA. A estas CCAA, esta financiación tendría un coste inferior a si organizan directamente ellas mismas los turnos.

Podría producirse un ahorro para la Administración (en concreto para la Administración autonómica) si hubiera CCAA que dejaran de prestar directamente sus programas de Turismo y Termalismo Social y se integraran en el Programa del IMSERSO. Este posible ahorro vendría determinado por los ahorros en costes de personal y por el menor coste que obtiene el IMSERSO al contratar las plazas de los Programas con respecto a los de las CCAA (economía de escala).

Es imposible hacer una estimación del posible ahorro para la Administración al depender de muchos factores (número de CCAA interesadas, número de plazas a incrementar, ofertas presentadas por las empresas a través del correspondiente procedimiento de contratación… etc) y además por no existir ningún antecedente de contratación conjunta que nos sirviera de referencia.

En el supuesto de que todas las CCAA se adhirieran a los programas del IMSERSO, el posible ahorro estaría entre un 2% y 3% del importe global de los programas que gestiona.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.002

**Delegación de competencias del IMSERSO a las ciudades de Ceuta y Melilla en servicios sociales básicos de ayuda a domicilio, teleasistencia, así como subvenciones y dependencia.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone la delegación de competencias. De esta forma **el Estado mantendría la titularidad de las mismas, pero se mejoraría y simplificaría el acceso de la ciudadanía a los servicios sociales**, al ser gestionados por esas ciudades de manera más directa y accesible. Se implantará igualmente la ventanilla única.

En los territorios de Ceuta y Melilla, el IMSERSO asume competencias en materia de servicios sociales, al no haberse transferido, por las peculiaridades de distintos factores de carácter público, social y económico que confluyen. Se plantea su delegación en dos fases:

- En una primera fase, se delegarían los denominados servicios sociales básicos, como son los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.
- En una segunda fase, se ampliaría la delegación en materia de subvenciones para las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas en situación de dependencia que gestiona el IMSERSO y la dependencia. Para ello se constituiría una comisión mixta.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Duplicidad existente tanto en equipos de valoración, como en la emisión de informes sociales por diferentes administraciones públicas que constituyen un complejo sistema de acceso a las prestaciones y servicios sociales por la ciudadanía.
- El número anual de subvenciones concedidas por las dos ciudades el año 2012 se elevó a 659.

Mejoras:

- **Acceso a una única ventanilla de administración.**
- **Simplificación en el acceso a los servicios sociales por la ciudadanía. (Ventanilla única)**
- **Reducción de cargas administrativas.**
- Eficiencia en la gestión

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.
- Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
- Direcciones Territoriales de las Ciudades de Ceuta y Melilla

## 4. Legislación afectada por la medida

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 116/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Orden TAS/3/2008, de 9 de enero, de bases para subvenciones a personas dependientes en Ceuta y Melilla.

Orden TAS/1655/2007, de 1 de junio, de bases para personas con discapacidad, y personas mayores en Ceuta y Melilla.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

El ahorro para el Estado se corresponde con el coste actual del servicio atribuible al capítulo I: 325.000€. Parte de esos costes se trasladarían a las administraciones de Ceuta y Melilla, existiendo la posibilidad de que estos sean inferiores al coste actual.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Valoraciones realizadas por grupos de trabajo compuestos por las Administraciones afectadas

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

**Delegación de competencias en materia de servicios sociales.**

Grupo mixto de trabajo: analizar la delegación de competencias en materia de servicios sociales básicos, teleasistencia y ayuda a domicilio. marzo 2013

Elaboración propuesta delegación de competencias. Julio 2013

Resolución de la delegación de competencias. julio 2013

**Delegación de competencias en materia de subvenciones y dependencia**.

Delegación de competencias en materia de subvenciones y dependencia, (octubre 2013) a través de la creación de una Comisión mixta de coordinación, la elaboración de propuestas de actuación, y la resolución de las mismas.

La fecha de esta medida será EL AÑO 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1) ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Los territorios de Ceuta y Melilla configuran una situación singular en la que los distintos factores de carácter público, social y económico confluyen presentando una realidad con especialidades.

Dicha realidad fue motivada, además de por tratarse de dos ciudades, por las peculiaridades de estos territorios, tanto por sus circunstancias geográficas como por su configuración demográfica, social y cultural. Asimismo, otro de los factores es la limitación de utilizar comunicaciones necesariamente marítimas o aéreas hacia la Península, y en el caso de Melilla la gran distancia con el resto de las ciudades españolas más próximas, y por último la zona de influencia sobre las que se proyectan ambas Ciudades en territorio marroquí.

En los territorios de Ceuta y Melilla, el IMSERSO asume competencias en materia de servicios sociales, al no haberlas asumido dichas ciudades autónomas en el proceso de transferencia.

Las CCAA tienen la competencia en exclusiva en materia de servicios sociales de conformidad con el art. 148.1.20 de la CE, y de este modo aparece contemplada en sus Estatutos de Autonomía. Para ello, se procedió a la transferencia de competencias del IMSERSO a dichas CCAA.

El IMSERSO tiene competencia en materia de servicios sociales cuando regula las condiciones básicas de los derechos y de los deberes de los ciudadanos en todo el territorio, de conformidad con el artículo 149.1.1., (dependencia, Centros de Referencia Estatal, grado de discapacidad, prestaciones LISMI) o cuando asume competencias en materia de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 41 (pensiones no contributivas, turismo y termalismo social).

Por lo anterior, no parece que actualmente sea oportuno, por la vía de la modificación de sus respectivos Estatutos de Autonomía, la transferencia de competencias a estas Ciudades.

## 2) MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El IMSERSO considera que el Estado, dentro del marco de cooperación administrativa y de financiación que actualmente está establecido para el ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales puede establecer la delegación administrativa de competencias en materia de servicios sociales, en Ceuta y Melilla, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local.

De esta forma el Estado mantendría las competencias, pero se mejoraría y simplificaría el acceso de la ciudadanía de los servicios sociales, facilitando una gestión más directa y accesible.

Este proceso podría constar de dos fases:

En una primera fase, se delegarían los denominados servicios sociales básicos, como son los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.

En una segunda fase, se ampliaría la delegación en materia de las subvenciones que gestiona el IMSERSO para las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas en situación de dependencia y la gestión de la dependencia. Para ello se constituiría una comisión mixta.

**Primera fase:**

De acuerdo con las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, que aprueban los Estatutos de Autonomía de Ceuta y de Melilla, estas ciudades tienen competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en sus respectivos territorios.

En su virtud, ya vienen gestionando los servicios sociales básicos tales como la ayuda a domicilio, la teleasistencia y las subvenciones, que en la actualidad y de modo residual se siguen prestando por el IMSERSO, no siendo esta su función más propia.

El servicio de teleasistencia básica, consistente en la instalación de un terminal en la vivienda de la persona usuaria, titular de la línea telefónica, que se conecta a una central receptora con la que se comunica, en caso de urgencia, mediante la activación de un pulsador. Este servicio ya prestado por Ceuta y Melilla a parte de sus residentes, pasaría a ser prestado en su totalidad por las mismas, acudiendo a dicha Administración tengan o no la condición de persona en situación de dependencia, o simplemente demanden la atención situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento.

El servicio de Ayuda a Domicilio, es un servicio que se presta a aquellas personas que se encuentran en una situación de necesidad, a la que no pueden hacer frente por sus propios medios. Consiste en una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, doméstico y social, que persiguen el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida. Este servicio ya prestado por Ceuta y Melilla sus residentes, pasaría a ser prestado en su totalidad por las mismas, tengan o no la condición de persona en situación de dependencia o simplemente se dirijan a atender situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento, al igual que para el servicio de teleasistencia.

Por tanto, para una mejora y simplificación a la ciudadanía el acceso a dichas prestaciones y servicios, se considera que la Administración más cercana, debe de ser la que gestione estos servicios, a través de la denominada “ventanilla única”. De este modo la actuación administrativa se prestaría con criterios de eficacia y eficiencia, racionalizando el gasto público, bajo el principio de *una competencia una Administración.*

Se ha iniciado ya en marzo este proceso que debe culminar en una resolución de delegación de competencias a las Ciudades de Ceuta y de Melilla. Esta delegación incluye la ayuda a domicilio y la teleasistencia para no dependientes que afecta al año 2013.

**Segunda fase:**

En materia de dependencia, el IMSERSO tiene atribuida en Ceuta y Melilla las competencias de planificación, ordenación, dirección y gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Asimismo en la actualidad, las Ciudades de Ceuta y de Melilla y el IMSERSO, convocan subvenciones para la atención de personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia. La delegación de estas competencias por parte del IMSERSO, redundaría en un mejor servicio prestado a la ciudadanía.

En esta segunda fase se ampliaría la delegación y se constituiría una comisión formada por representantes del IMSERSO y de Ceuta y Melilla, con el mandato de unificar criterios en materia de subvenciones y dependencia.

La dependencia es gestionada en todo el territorio, salvo en Ceuta y Melilla, por las Comunidades Autónomas, realizando el IMSERSO la coordinación, así como la regulación de las condiciones básicas y el establecimiento de los criterios comunes.

Dentro del marco de cooperación administrativa, se delegaría a dichas Ciudades Autónomas la planificación, ordenación, dirección y gestión de la dependencia

Esta delegación por tanto, consistiría en la gestión del procedimiento de valoración de la situación de dependencia, desde el dictamen de los equipos valoradores, la emisión de los informes sociales, la elaboración del programa individual de atención, hasta la emisión de la resolución de reconocimiento de la concreta prestación o servicio asignado.

La fecha de efectividad de esta segunda fase sería el año 2014.

## 3) EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La ventaja que se produciría con esta medida para la ciudadanía, sería el de su acceso a una única ventanilla de la Administración, a través de la cual se le realizaría la valoración de su situación, derivándole en el caso de ser dependiente, a los recursos asignados a esta situación, y en el caso de no alcanzar dicha valoración, al resto de los recursos y servicios sociales que gestionan Ceuta y Melilla.

Actualmente la duplicidad existente tanto en equipos de valoración, como en la emisión de informes sociales por diferentes administraciones públicas constituye un complejo sistema de acceso a las prestaciones y servicios sociales por la ciudadanía.

La gestión de los servicios sociales públicos por Ceuta y Melilla garantizaría para la ciudadanía iguales posibilidades de obtención y disfrute que al resto de los potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

De este modo se aseguraría la consecución eficaz de los objetivos y prioridades pretendidas por la eliminación de las duplicidades administrativas, por lo cuál resulta necesario mantener la gestión en una única Administración, en aras a la consecución de la simplificación administrativa, y ahorro en la financiación del gasto público.

El número anual de subvenciones concedidas por las dos ciudades el año 2012 se elevó 659.

Las personas que reciben ayuda a domicilio se puede estimar en unas 400 personas y las que reciben la prestación de teleasistencia en unas 1.000 personas, teniendo en cuenta las dos ciudades.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.003

**Reconocer al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, (IMSERSO), como entidad de referencia nacional de evaluación de los servicios sociales.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En materia de servicios sociales, no se ha realizado a nivel estatal ninguna evaluación de estos servicios en coordinación con las comunidades autónomas, a excepción de la evaluación efectuada en el ámbito de aplicación de la Ley 39/2006.

La medida pretende evaluar los servicios sociales gestionados por las distintas administraciones del Estado, con el fin de tener un conocimiento a nivel nacional y la posibilidad de establecer medidas de mejora y eficiencia, en su caso.

Se atribuirán al IMSERSO las siguientes funciones:

- Analizar las políticas de servicios sociales en el ámbito nacional.
- Elaborar informe de evaluación de dichas políticas.
- Realizar propuesta de mejoras.
- Seguimiento del desarrollo de las políticas sociales y los diferentes programas en el ámbito nacional.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Falta de información a nivel estatal del número de centros y servicios acreditados en las Comunidades Autónomas, así como del porcentaje de personal cualificado empleado en el Sistema, de los indicadores de calidad utilizados por las Comunidades Autónomas en los programas de política social.
- Falta de homogeneización de los precios de los servicios.
- Diferente regulación de la forma de calcular la capacidad económica de las personas beneficiarias de los servicios, y de su aportación económica al coste de los mismos.

Mejoras:

- Que el Instituto de Mayores y Servicios Sociales se convierta en referente estatal ante la multiplicidad y dispersión de evaluaciones de los servicios sociales en España.

- Establecer indicadores de referencia en todo el territorio.
- Acordar un sistema de información de ámbito nacional compartido con todas las administraciones.
- Realizar un informe anual de evaluación de políticas sociales y programas en todo el territorio nacional.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.
- Administración de las Comunidades autónomas.
- Administración Local.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Normativa en el ámbito estatal, de Comunidades Autónomas y de la administración local, en materia de servicios sociales.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Sin impacto presupuestario. Se llevará a cabo con RRHH propios.

Aunque la medida no implica un ahorro inmediato de costes, la mejora de la eficiencia derivada de la medida debe redundar en este ámbito.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Sistema de Información en materia de servicios sociales y dependencia.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La medida se implantará durante 2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Corresponde al Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre atribuye al IMSERSO la elaboración de propuestas de normativa básica que garanticen la igualdad de los ciudadanos y el desarrollo de políticas de cohesión social interterritorial.

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre establece un nuevo derecho para la ciudadanía española, la promoción de la autonomía personal y la protección ante situaciones de dependencia. Esta protección ha de prestarse, de acuerdo con los principios reflejados en la propia Ley, a través de unos servicios de calidad.

- En concordancia con los mandatos de la Ley 39/2006, el IMSERSO ha coordinado la elaboración y aprobación de los Acuerdos adoptados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia..

En esta misma línea, desde el Instituto se han realizado múltiples análisis, entre los que cabe destacar:

- Seguimiento del desarrollo de normativas de acreditación por las CC.AA
- Seguimiento de la regulación de la compatibilidad de prestaciones en los diversos territorios.
- Análisis de los precios de los Servicios en las distintas Comunidades.
- Análisis de la regulación de la forma de cálculo de la capacidad económica de las personas beneficiarias de los servicios, así como de su aportación económica al coste de los mismos.

Los distintos análisis realizados en el IMSERSO, evidencian las siguientes situaciones:

- Falta de información a nivel estatal del número de centros y servicios acreditados en las Comunidades Autónomas, así como sobre porcentaje de personal cualificado empleado en el Sistema, etc.
- Falta de información sobre indicadores de calidad utilizados por las Comunidades Autónomas en los programas de política social.
- Falta de información oficial sobre características de la formación impartida por las CCAA a los Cuidadores no profesionales, así como sobre el número de personas formadas.
- Heterogeneidad de precios de un mismo servicio entre las Comunidades Autónomas.

- Diferente regulación de la forma de calcular la capacidad económica de las personas beneficiarias de los servicios, así como de su aportación económica al coste de los mismos.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En materia de servicios sociales, a nivel estatal, las únicas evaluaciones que se han realizado han sido en el ámbito de la Ley 39/2006, sin embargo no se han realizado evaluaciones del resto de servicios sociales en coordinación con las comunidades autónomas.

Todo ello justifica la necesidad de evaluar los servicios sociales, lo que facilitaría el conocimiento de la situación actual de éstos servicios sociales gestionados por las distintas administraciones públicas, siendo el IMSERSO, el que como organismo de carácter estatal, coordinará con las CC.AA. la evaluación en todo el Territorio Nacional y con la información obtenida, permitirá formular las correspondientes medidas de mejora.

Además, hay que señalar que en numerosas ocasiones desde organismos internacionales se solicita al IMSERSO, información en materia de servicios sociales, de cuidados de larga duración, u otros, lo que hace preciso que el IMSERSO cuente con mayor información de las Comunidades Autónomas para poder satisfacer estos requerimientos internacionales de información.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La realización de un informe anual de evaluación de las políticas sociales en el ámbito nacional, con propuestas de mejora que se elevarían al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia permitirá mejorar el sistema de atención social una vez que se adopten las medidas propuestas.

En definitiva se trata de una medida con escaso costes presupuestario que permitirá ulteriores acciones que mejoren la eficiencia del sistema. Estos ahorros futuros son difícilmente cuantificables.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.004

**Determinar el coste del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y así poder conocer las aportaciones de las Administraciones Públicas y beneficiarios para su financiación.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Establecer un procedimiento para el cálculo del coste del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y, en base al mismo, se puedan conocer las aportaciones a su financiación de los beneficiarios, del Presupuesto de las Comunidades Autónomas y de los Presupuestos Generales del Estado. Es preciso tener en cuenta que las prestaciones a través de la Red de Servicios Sociales ya tienen financiación dentro del Sistema General de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La medida busca determinar el coste de atención a la dependencia, ver los distintos mecanismos de su financiación y una vez analizado este coste buscar la complementariedad entre los mismos y si existen duplicidades en su caso.

Hay que recordar que la atención a las personas dependientes se presta, por un lado, a través de la atención mediante servicios del catálogo establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, servicios que conceden las comunidades autónomas a las personas en situación de dependencia a través de la red de servicios sociales, que ya existía fundamentalmente antes de la entrada en vigor de la dependencia y que en algunos casos puede haberse aumentado. Por otro lado, se atiende a las personas dependientes a través de prestaciones económicas cuyas cuantías están fijadas por la normativa estatal para todo el conjunto del territorio.

La financiación para el coste que supone la atención a las personas dependientes según la precitada Ley, se realiza con las aportaciones de los presupuestos de las comunidades autónomas, de los presupuestos generales del Estado y de la aportación de los beneficiarios de estas prestaciones.

Es importante determinar el coste de atención a la dependencia con unos criterios comunes para su cálculo, y una vez conocido éste es cuando se podrá determinar con un mejor conocimiento la aportación de cada una de las partes que contribuyen a su financiación.

La atención a las personas dependientes a través del catálogo de servicios que se regula en la Ley 39/2006, de dependencia ,que prestan las comunidades autónomas a través de su red de servicios sociales, ya existía y cuenta con financiación del Estado a través del propio sistema general de financiación de las comunidades autónomas, por lo cual es en este caso donde es más necesario analizar la complementariedad de esta financiación de atención a la dependencia.

El nivel mínimo de financiación que se abona a las Comunidades Autónomas en estos supuestos tendría la consideración de financiación adicional y complementaria por parte de la Administración General del Estado.

La medida que se propone, por tanto, es determinar el coste a través de unos indicadores de referencia para los servicios del catálogo establecidos en la Ley, como así se ha acordado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia celebrado el pasado 10 de julio de 2012, y así poder definir si existe o no complementariedad en la financiación de estos servicios, y en definitiva, de forma global, el coste de atención a la Dependencia.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Posible duplicidad por parte de la Administración General del Estado en la financiación de la Atención a la Dependencia a través del Catálogo de Servicios (financiación por el sistema general de financiación de las Comunidades Autónomas, más la financiación por medio del nivel mínimo de protección).

Mejoras:

Según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la atención a las personas dependientes debe realizarse prioritariamente a través de la red de servicios sociales, que es la que incluye el catálogo de servicios establecido en la misma. Esta red se encuentra sufragada a través de la financiación General del Estado a las comunidades autónomas, una vez que a éstas les fueron transferidas las competencias de servicios sociales. Es necesario tener este hecho en cuenta para analizar el cálculo del coste real y total del sistema de atención a la dependencia y la complementariedad con el resto de instrumentos de financiación. Todo ello contribuiría a una mejora en la transparencia del sistema de atención a la dependencia y en concreto, en la financiación del mismo, en base a lo cual podrían establecerse las mejoras o modificaciones precisas para una financiación más ajustada a la realidad y conocimiento de su coste.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Todas las Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre Nivel Mínimo de Protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del

Estado (nuevo proyecto de Real Decreto en tramitación, en el que se incluyen nuevos instrumentos para la justificación del gasto por las comunidades autónomas, siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas).

- En tramitación el proyecto de Real Decreto de Capacidad Económica y Participación del Beneficiario en el Coste de las Prestaciones para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- La normativa en materia de financiación de las Comunidades Autónomas.

- Acuerdo de 10 de julio del Consejo Territorial de Servicios Sociales y el SAAD.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

En 2013, se van a fijar los indicadores que permitan determinar el coste de la Dependencia, que en este momento no es posible. El trabajo se hará con medios propios, por lo que no existe ahorro en el primer año.

Una vez determinado el coste, se valorará si existe duplicidad en la financiación de los servicios y prestaciones de la cartera de servicios de La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y se podrá evaluar la existencia de ahorro en su caso. Pero esto no será posible hasta el año 2014.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Información suministrada por las Comunidades Autónomas al Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD).

- Ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- Insuficiencia en los actuales certificados justificativos de las aportaciones del gasto al Sistema de la Dependencia, de las Comunidades Autónomas y necesidad de cambio, según recomendaciones del Tribunal de Cuentas

- Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

2º semestre de 2013

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, implantó en España el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia −SAAD−, regulándose también el modelo específico de financiación del mismo.

El SAAD está gestionado por las CC.AA., que son quienes prestan los servicios u otorgan las correspondientes prestaciones económicas a los beneficiaros del Sistema. Para la financiación de este gasto, las CC.AA. disponen de recursos aportados directamente desde el presupuesto del Estado –denominado nivel mínimo-, y de aquéllos otros que les proporciona el sistema general de financiación establecido por la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Asimismo, también se prevén como recursos financieros adicionales del SAAD las aportaciones de los beneficiarios y el nivel de protección que se acuerde conjuntamente entre la AGE y las CC.AA., si bien esta última financiación, denominada nivel acordado, se encuentra suspendida actualmente por la Ley 2/2012, de 29 de junio.

Transcurridos seis años de desarrollo e implantación del sistema de atención a la dependencia se han realizado evaluaciones para ese periodo en su gestión, pero ha sido difícil contrastar de forma adecuada todos los efectos en su sistema de financiación. Ha quedado patente una clara diferencia entre las previsiones iniciales de la memoria económica de la Ley y los créditos asignados de los Presupuestos Generales del Estado, en gasto real, que se ha dedicado a esta atención. Por ello, quizá sea más necesario, realizar un análisis lo más detallado posible del coste real de atención a la dependencia y comprobar si se están cumpliendo los requisitos de la Ley en cuanto a las aportaciones de las tres fuentes de financiación: comunidades autónomas, presupuestos generales del Estado y aportación de los beneficiarios.

Entre los acuerdos del Consejo Territorial del 10 de julio de 2012, está el de establecer unos criterios comunes de aportación de los usuarios al coste de los servicios y prestaciones y la determinación de la capacidad económica de éstos, en función de su renta y patrimonio, como determina la Ley de dependencia. Esto ha sido un paso para poder clarificar la aportación de los beneficiarios a la financiación del conjunto del sistema, con unos criterios comunes en el conjunto del territorio nacional. Por ello, es necesario también contrastar las aportaciones en los Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, apartado tres de la Ley 39 /2006.

Un motivo recurrente de queja por las CC.AA. es que las aportaciones desde el presupuesto del Estado para financiar el SAAD son claramente inferiores a las aportadas por aquéllas, toda vez que el art. 32.3 de la Ley 39/2006 establecía que la aportación de las CC.AA. debía de ser al menos la misma que la de la Administración General de Estado. En definitiva, se afirma que el Estado no cumple con las previsiones de financiación previstas en la ley. Sin embargo, esto no es posible de demostrar hasta tanto no se conozca cuál es el coste económico del SAAD.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Lo que se plantea con la medida es averiguar el coste real del SAAD. La dificultad para conocer este coste está en que el gasto del SAAD está dentro del conjunto del gasto en Servicios Sociales que ejecutan las CC.AA. como competencias propias. Si se conociese el gasto real del SAAD se podría determinar cuál es la parte del mismo que debe ser asumido por la AGE, las CC.AA. y las aportaciones de los usuarios conforme a las previsiones de reparto de la Ley 29/2006.

Para poder conocer este coste sería necesario que las CC.AA. proporcionasen los correspondientes datos desglosados de su ejecución presupuestaria. Esta previsión está inicialmente asumida por éstas en acuerdo alcanzado en 2012 en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Tener un conocimiento del gasto real en dependencia requiere fijar mecanismos de intercambio de información entre las administraciones públicas competentes, comunidades autónomas y administración General del Estado, que nos permitan determinar este coste de atención a la dependencia. En los momentos actuales eso requiere de un procedimiento para que se establezca este intercambio de información y una vez conocida, con datos reales, determinar su coste. Esto nos permitirá realizar un análisis de los resultados y ver qué mejoras, y en su caso adaptaciones, se pueden o deben tomar en el sistema de financiación de atención a dependencia.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.005

**Planificación conjunta en las políticas de violencia de género.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

En el marco de un Estado compuesto, como España, las competencias relativas a la lucha contra la violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer se encuentran distribuidas en diferentes niveles territoriales (Estatal, autonómico y local) e institucionales. Es necesario, por tanto, implementar mecanismos de coordinación que permitan la planificación y actuación conjunta y la puesta en red de los recursos y servicios.

La medida tendrá efectos en distintos niveles:

- Mejora de la definición de las funciones y de los métodos de trabajo de las diferentes unidades y recursos que intervienen en las situaciones de violencia de género. Se tendrá en cuenta especialmente a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (competencia del Ministerio de Justicia), mediante la actualización de su protocolo y la mejora de la coordinación con otros recursos.
- Potenciación de los instrumentos de coordinación en el seno de la Administración General del Estado (a través principalmente de las Unidades de Violencia en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y de protocolos):
    - Aprobación de una nueva Instrucción que regule con mayor claridad y racionalidad las funciones de las Unidades.
    - Mejora de la formación de las Unidades y puesta en marcha de una Plataforma on-line (sin coste) con la que se facilita una cooperación y comunicación más estrechas entre todas, así como con la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
    - Realización de un análisis de las Unidades y de cargas de trabajo para la formulación de propuestas concretas en relación con su estructura y dotación.
- Propuesta común para la mejora de la coordinación a nivel autonómico:
    - Cada Comunidad Autónoma identificará todos aquellos que intervienen en situaciones de violencia de género, clarificar las funciones que corresponden a cada uno y protocolizar tanto su actuación como las relaciones entre ellos.
    - Se elaborará un mapa de recursos y servicios para la atención a las víctimas de la violencia de género, con independencia de su titularidad, y se pondrán todos los recursos en red. De este modo se identificarán duplicidades y, en su caso, necesidades.
    - Se establecerán sistemas de información compartidos.
    - Se avanzará hacia la ventanilla única a nivel autonómico.
- Inclusión de medidas específicas en el marco de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres 2013-2016, dentro del objetivo:

"mejora de la coordinación, trabajo en red y excelencia operativa". Primero, mediante la puesta en valor de los instrumentos de coordinación y relación ya existentes. Segundo, mediante la revisión y el perfeccionamiento de los mismos. Y, tercero, a través de la creación de nuevas herramientas de intercambio de información, prácticas, conocimientos y actuaciones. A continuación se destacan algunas medidas:

- Elaborar un protocolo común de actuación para el caso de víctimas mortales.
- Impulsar el acceso de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VdG, dependiente del Ministerio de Interior).
- Crear un sistema de recogida y difusión de publicaciones, investigaciones y estudios relacionados con la violencia contra las mujeres, con el objetivo de comunicarlos y difundirlos, para evitar duplicidades en los mismos.
- Promover el establecimiento en las corporaciones locales, de mecanismos de coordinación contra la violencia de género.
- Potenciar la iniciativa "Empresas por una Sociedad Libre de Violencia de Género", proponiendo a las Comunidades Autónomas la Adhesión al Acuerdo extendiendo a su territorio la iniciativa garantizando así un marco común y homogéneo para todas ellas, evitando actuaciones dispersas.
- Poner a disposición de las Comunidades Autónomas las campañas de sensibilización contra la violencia de género del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad.
- Puesta en Red de los Centros de acogida para posibilitar la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de la violencia de género y sus hijos e hijas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

En los últimos años se ha puesto en marcha un sistema muy descentralizado, tanto desde el punto de vista territorial como institucional, para la detección, sensibilización, protección y asistencia a las víctimas de la violencia de género. Este sistema entraña algunos riesgos, tales como duplicidades, pérdida de eficacia, dispersión de esfuerzos y, lo que es más importante, falta de una respuesta personalizada y que evite la revictimización de las víctimas. Con esta propuesta se pretende maximizar la eficacia de este sistema, mejorando la coordinación, clarificando funciones y sistemas de derivación, compartiendo información y promoviendo planes personalizados de actuación.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- MINISTERIO DE JUSTICIA

- MINISTERIO DEL INTERIOR

- MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- MINISTERIOR DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

- COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- ENTIDADES LOCALES

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Real Decreto 200/2012 de 23 de enero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e igualdad.

Real Decreto Legislativo 871/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Legislación autonómica.

Acuerdos de Conferencia Sectorial

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No es posible estimar el ahorro directo que se producirá con la medida, si bien tendrá un gran impacto en la mejora de la eficiencia en la erradicación de la violencia de género, a través de la eliminación de duplicidades, mejora en el funcionamiento de recursos y servicios y puesta en red de los mismos, etc. Por tanto, la medida redundará en una mejora en la utilización de los recursos destinados a la violencia de género (en 2013: 300,4 millones de euros la AGE y más de 85 millones de euros las CCAA).

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Esta medida surge del seguimiento y evaluación continuas de las políticas realizadas para la erradicación de la violencia de género, competencia que ostenta la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y que ejerce contando con la colaboración de las distintas instituciones, Ministerios, Administraciones Públicas y entidades que intervienen en estas situaciones, especialmente a través del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La propuesta se enmarca en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016, que se aprobará próximamente en Consejo de Ministros (previsiblemente en julio de 2013). Por tanto, el plazo máximo para su implementación culminará el 31 de diciembre de 2016.

La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género será el órgano responsable del seguimiento de la Estrategia, en colaboración con las Administraciones, instituciones y entidades implicadas en su ejecución, especialmente a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. A tal fin, la Estrategia será objeto de una revisión anual en la que además de analizar el estado de ejecución de las distintas medidas y su resultado, se podrán proponer nuevas actuaciones tendentes a la consecución de los objetivos de la Estrategia.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 36 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

En los últimos años se ha creado en nuestro país, de manera progresiva y en distintos niveles territoriales e institucionales, un sistema de detección, sensibilización, protección y asistencia a las víctimas de la violencia de género. Es indudable el significativo avance que se ha logrado y el enorme esfuerzo desplegado por las distintas administraciones para dar respuesta a las necesidades de las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas. Por su propia naturaleza, este sistema posee una estructura descentralizada, tanto a nivel territorial como institucional, lo que le dota de singulares ventajas, pero al mismo tiempo puede entrañar algunos riesgos, tales como duplicidades, pérdida de eficacia, dispersión de esfuerzos y, lo que es más importante, falta de una respuesta personalizada y que evite la revictimización de las víctimas.

En el proceso de mejora continua de la respuesta y atención prestada a las víctimas, se precisa maximizar la eficacia de este sistema aunando los esfuerzos de los agentes que ostentan la titularidad de los recursos, coordinando la respuesta y atención que se presta a través de los mismos y aprovechando las sinergias generadas por los distintos sistemas en beneficio de una respuesta global.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

En el contexto descrito en el apartado anterior, con el fin de cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y, en concreto, lograr la máxima eficacia en los objetivos de:

- concienciar y prevenir sobre ella,
- asistir de forma integral y personalizada a las mujeres que sufren violencia de género y a los menores a su cargo,
- formar y sensibilizar a los agentes que intervienen en este ámbito,
- atender especialmente a los grupos más vulnerables a la violencia de género (como las mujeres mayores de 65 años, del ámbito rural, con discapacidad, inmigrantes)
- visibilizar otras formas de violencia contra las mujeres, además de los malos tratos, como la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados o las agresiones sexuales, entre otras,
- conocer y radiografiar mejor la violencia contra las mujeres, recopilando y difundiendo – en virtud del principio de transparencia – el mayor número de datos sobre el problema,

resulta imprescindible mejorar en la coordinación y puesta en red de los recursos, servicios y actuaciones existentes.

Con este fin, en el ámbito de la violencia de género, se está trabajando en una triple línea de actuación en el territorio:

1) Impulso de la coordinación en el seno de la Administración General del Estado, y la colaboración con el resto de Administraciones, principalmente mediante la mejora de la definición de las funciones y de los métodos de trabajo de las Unidades de Violencia contra la Mujer en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

2) Aprobación de una "Propuesta Común a nivel autonómico para la mejora de la coordinación y la puesta en marcha del plan personalizado para las víctimas de la violencia de género y los menores a su cargo".

3) Establecimiento de un objetivo específico en la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres 2013-2016, consistente en la "mejora de la coordinación, trabajo en red y excelencia operativa".

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

La medida posibilitará la simplificación y el alineamiento de las actuaciones para lograr la máxima eficacia en la consecución de los objetivos generales en materia de violencia de género y posibilitando una asignación eficiente de los recursos existentes.

Además, la medida tendrá múltiples efectos concretos, entre los que podemos destacar lo siguientes:

- Mejora de la definición de las funciones y de los métodos de trabajo de las diferentes unidades y recursos que intervienen en las situaciones de violencia de género.
- Potenciación de los instrumentos de coordinación en los distintos ámbitos territoriales
- Puesta en Red de recursos y servicios, evitando duplicidades.
- Establecimiento de sistemas de información compartidos.
- Personalización de la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género y sus hijos e hijas.
- Intercambio de información, prácticas, conocimientos y actuaciones

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.006

**Asunción por parte de la Comisión Interministerial de igualdad de los asuntos de violencia de género.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo que se quiere lograr con esta medida es mejorar la coordinación interministerial sin necesidad de crear un nuevo órgano, como sería una Comisión Interministerial Específica de Violencia de Género.

La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género considera la asunción, por parte de la Comisión Interministerial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, de los asuntos de violencia de género. Esta Comisión interministerial tiene como finalidad supervisar la integración de formación activa, del principio de igualdad de trato y oportunidades en la actuación de la Administración General del Estado, así como la coordinación de los distintos Departamentos ministeriales en relación con las políticas y medidas por ellos adoptadas en materia de igualdad de mujeres y hombres.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

En virtud del artículo 3 del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género asume entre sus competencias: la promoción de la coordinación y la colaboración para la elaboración de planes y protocolos de actuación que garanticen la ordenación de las actuaciones y procedimientos de prevención, detección, asistencia, protección y persecución de los actos de violencia contra las mujeres, en colaboración con los departamentos ministeriales y Administraciones competentes y el impulso de la coordinación en el ámbito de la Administración General del Estado en materia de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la cooperación con las instituciones y Administraciones competentes para la atención y protección de las víctimas.

En este sentido, se precisa la existencia de un órgano colegiado que trate los asuntos de violencia contra las mujeres desde los diferentes departamentos ministeriales implicados.

Actualmente no existe ningún órgano en la AGE de coordinación interministerial en la materia.

Mejoras:

El fortalecimiento de la coordinación interministerial en materia de violencia de género y el aprovechamiento de estructuras existentes permitirán una mayor eficiencia y coherencia de las políticas adoptadas y de su ejecución.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

Todos los Departamentos Ministeriales.

## 4. Legislación afectada por la medida

Real Decreto 1370/2007, 19 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

Se entiende que el **impacto económico** de esta segunda medida sería nulo ya que el órgano ya existe y su funcionamiento no genera coste alguno. La asunción de las competencias de coordinación, seguimiento, análisis y debate de las materias propias de violencia de género **no supondrá incremento de gasto.**

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

## 6. Herramientas usadas

Análisis de las necesidades en materia de violencia de género y de las funciones y composición de la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Cuatro meses para que se modifique el Real Decreto 1370/2007, de 19 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 4 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

La Comisión Interministerial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres está regulada por el Real Decreto 1370/2007, de 19 de octubre, modificado por Real Decreto 41/2009, de 23 de enero.

Esta Comisión Interministerial tiene como finalidad supervisar la integración, de forma activa, del principio de igualdad de trato y oportunidades en la actuación de la Administración General del Estado, así como la coordinación de los distintos departamentos ministeriales en relación con las políticas y medidas por ellos adoptadas, en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Actualmente cuenta entre sus vocales con una persona representante de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

La Comisión Interministerial se reúne, al menos, dos veces al año y, en todo caso, cuando lo estime necesario su Presidente.

Además, en el seno de la misma, se podrán crear grupos de trabajo con la composición y funcionamiento que se determinen.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA.

Con el fin de mejorar la coordinación interministerial en el ámbito de la violencia de género, la Delegación del Gobierno propuso, en el informe inicial sobre duplicidades, la creación de una Comisión Interministerial ad hoc en la materia o la asunción, por parte de la Comisión Interministerial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de los temas de violencia de género.

Desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, se considera una opción perfectamente adecuada la planteada por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, relativa a la asunción, por parte de la Comisión Interministerial de Igualdad, de los asuntos de violencia de género.

Así mismo, se considera oportuna la creación de un grupo de trabajo específico en violencia de género dentro de la Comisión.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA.

La medida supondría una **mejora de la coordinación** en materia de igualdad de oportunidades en general y de violencia de género en particular entre todos los departamentos ministeriales implicados en la materia, máxime teniendo en cuenta la naturaleza transversal de las políticas públicas en esta materia.

Se entiende que el **impacto económico** de la asunción, por parte de la Comisión Interministerial de Igualdad, de los asuntos de violencia de género, sería nulo ya que el órgano ya existe y su funcionamiento no genera coste alguno. No se crea un órgano nuevo.

La asunción de las competencias de coordinación, seguimiento, análisis y debate de las materias propias de violencia de género no supondría incremento de gasto.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.007

**Supresión del Consejo Rector del Instituto de la Mujer**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La propuesta racionaliza y simplifica el funcionamiento del Instituto de la Mujer. **El Consejo Rector del Instituto de la Mujer** se creó como órgano rector del mismo, junto con su Dirección General, atribuyéndole, básicamente, las funciones de coordinación de políticas ministeriales, en relación con la mujer, así como aprobaciones de planes de actividad y memorias anuales.(ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo Autónomo Instituto de la Mujer, artículo 3 y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva l regulación del Instituto de la Mujer, modificada por el Real Decreto 1174/2007)

**Tras la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,** para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han creado una serie de órganos y unidades que garantizan la coordinación de las políticas para la igualdad de todos los departamentos ministeriales, , así como su transversalidad .

Como órgano colegiado de coordinación, se crea la Comisión Interministerial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrita al actualmente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Además, se crean las unidades de igualdad de los distintos departamentos ministeriales, que velan y colaboran en el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres y garantizan adecuadamente la transversalidad de estas políticas y la participación de todos los departamentos ministeriales en su implantación efectiva.

La medida propuesta repercutirá en la simplificación de la organización administrativa y evitará la existencia de órganos innecesarios.

Las funciones de dirección atribuidas al Consejo Rector serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias**: El Consejo Rector del Instituto de la Mujer se crea como órgano de coordinación de las políticas de la mujer, estableciendo la participación de representantes de los distintos ministerios. Tras la Ley Orgánica 3/2007, la coordinación se garantiza a través de otros órganos y la existencia del Consejo Rector deja de tener justificación y genera duplicidades administrativas..

**Mejoras**: Racionalización y simplificación de la Administración y adaptación de su estructura a las modificaciones legislativas.

## 3. Ministerios y/o Unidades a las que afecta la medida

Dirección General para la Igualdad de Oportunidades-Instituto de la Mujer

### 4. Legislación afectada por la medida

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer.

Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer, modificada por el Real Decreto 1174/2007.

## 5. Ahorro estimado con la puesta en marcha de la medida

No hay ahorro económico, ni costes añadidos.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanía y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. Herramientas usadas

## 7. Calendario de implantación

La supresión del Consejo Rector se aborda en el Anteproyecto de Ley de racionalización del Sector Público y de medidas de reforma administrativa, asunto que ha sido incluido en el Orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios del miércoles 18 de septiembre. En consecuencia, la implantación de esta medida se hará efectiva cuando finalice la tramitación de la citada ley. Plazo previsto: 3 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| | 3 |
| **Plazo de implantación** | 3 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

**El Consejo Rector del Instituto de la Mujer** se crea como órgano rector del Instituto, junto con su Dirección General, para garantizar la coordinación de las políticas de la mujer en todos los departamentos ministeriales, integrándolos en su composición. Así figura en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, artículo 3 y en el Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer, modificada por el Real Decreto 1174/2007, precisamente en lo relativo al Consejo rector del mismo, actualizando su composición, con motivo de la restructuración ministerial que lo hizo depender del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Políticas de Igualdad.

Es un un órgano colegiado que no se ha reunido desde diciembre de 2007, año en el que se aprueba la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y se modifica el esquema organizativo de la Administración del Estado, para garantizar la transversalidad de las políticas de igualdad y no discriminación, así como la coordinación entre los distintos departamentos ministeriales.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Como se ha indicado arriba, la ley orgánica 3/2007, crea la Comisión interministerial de igualdad entre mujeres y hombres, adscrita actualmente, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como órgano de coordinación de las políticas de igualdad en la Administración del Estado.

La misma Ley, crea las unidades de igualdad de los distintos departamentos ministeriales, que velan y colaboran en el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, garantizando la transversalidad de estas políticas y la participación de todos los departamentos ministeriales en su implantación efectiva.

Por tanto, la supresión del Consejo rector viene motivada por un objetivo de racionalización organizativa y de eliminación de órganos y unidades que duplican funciones.

Esta medida no supone una merma en la actividad del Instituto ya que las funciones que tiene atribuidas el Consejo Rector pasarán a ser ejercidas por la persona titular de la Dirección General del Instituto, titularidad que recae en la misma persona que ostenta la de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, órgano a través del cual se adscribe al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el Instituto de la Mujer.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

- Simplificación funcional y administrativa, suprimiendo un órgano colegiado que ha perdido su razón de ser.
- La propuesta constituye una reorganización interna del Instituto de la Mujer, asociada a otras medidas propuestas en este mismo ámbito y que afectan a la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, dirigidas a mejorar la organización del Instituto de la Mujer y de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.008

**Propuesta de supresión de los Observatorios Autonómicos de la Infancia.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Tras el análisis de los Observatorios existentes en algunas Comunidades Autónomas coincidentes en su objeto pero no en su ámbito territorial, se concluye que sería una alternativa eficiente disponer de un único Observatorio en materia de Infancia, que contase con medios suficientes para llevar a cabo los estudios e informes que considere necesario, con ámbito territorial en toda España.

Afecta principalmente a la **búsqueda de la eficiencia**, en la medida en que se persigue hacer lo mismo con menos personal, y a la **del interés general**, en cuanto se pretende integrar datos regionales para que resulten más útiles a nivel científico.

Se propone una participación más activa de las CC.AA. en el Observatorio Nacional (donde ya están representadas) y la supresión de los observatorios Autonómicos, de modo que cualquier estudio realizado en todos o alguno de los territorios se comparta a nivel nacional.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Determinadas CC.AA, han creado sus propios Observatorios de Infancia. Sin embargo, también existen Observatorios de ámbito infra autonómico, normalmente municipal. El ámbito de actuación territorial de los observatorios autonómicos está limitado al territorio de su Comunidad Autónoma, lo que en materia científica no tiene mucho sentido, pues un hallazgo o evidencia científica fruto de un estudio puede beneficiar a todo el Estado si se compartiera en un foro a nivel estatal.

Mejoras:

- Eliminación de grupos de trabajo y/u órganos que estén duplicados por razón de su objeto.
- Evitar la limitación de información, estudios y análisis al conjunto del territorio español.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

El Ministerio afectado por la medida es:

- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.
- El Observatorio Estatal de la Infancia.

También se verían afectadas las CCAA con Observatorios autonómicos, como el caso de:

- Andalucía: Observatorio de la Infancia.
- Asturias: Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.
- Cantabria: Observatorio de la Infancia.
- Cataluña: Observatorio de los Derechos de la Infancia.
- Galicia: Observatorio Gallego de la Infancia.
- País Vasco: Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999 por el que se crea el Observatorio Estatal de la Infancia.
- Decreto 10/2006, de 24 de enero, del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del **Principado de Asturias.**
- Decreto 219/2007, de 4 de diciembre, de creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del **País Vasco.**
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, de **Andalucía.**
- Decreto 94/2001, de 4 de octubre, de creación del Observatorio de la Infancia en **Cantabria.**
- Decreto 126/2006, de 9 de mayo, del Observatorio de los Derechos de la Infancia de Cataluña y el Decreto 234/2008, de 2 de diciembre, de modificación del anterior.
- Decreto 184/2008, de 24 de julio, por el que se crea el Observatorio **gallego** de la infancia.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

En la práctica, cada CC.AA ha dotado de personal sus Observatorios de diversa manera. Por ejemplo, en el caso de Cataluña hay un funcionario destinado a este fin, junto con personal contratado. En el de Andalucía, se trata de personal de una empresa pública. En estos casos, supondría el ahorro del personal contratado, salvo que la CA decidiese destinar ese personal a otras funciones.
En el Estado se trabaja en el Observatorio con funcionarios de la Dirección general de servicios para la Familia y la Infancia, que realizan otras funciones además de ésta.

Por la heterogeneidad del modelo de funcionamiento, los ahorros son de difícil cuantificación

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la situación existente en las diferentes Comunidades Autónomas.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

Desde 1998, fecha en que se creó mediante Ley el Observatorio andaluz de Infancia, se han ido creando diversos Observatorios de Infancia por parte de algunas CCAA y del Estado.
El Observatorio estatal de la Infancia se creó por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999 y lo preside el Secretario de Estado de Servicios Sociales e igualdad. Es un órgano integrado por funcionarios del Estado y, de manera voluntaria, por las CCAA. No tiene carácter ejecutivo ni posee presupuesto propio. Adopta las decisiones por consenso. Es un Grupo de Trabajo cuya finalidad es conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida, así como proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afecten a la infancia. Asisten representantes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Empleo y Seguridad Social, Hacienda y Administraciones Públicas, Educación, Cultura y Deporte, Interior y Asuntos Exteriores y de Cooperación. Además asiste 1 representante de cada una de las CC.AA. y de Ceuta y Melilla, 4 representantes de la FEMP, 1 representante del Comité Español de UNICEF, 5 representantes de ONG's.

Aunque no todas las CCAA han creado Observatorios de Infancia, existen los de Andalucía creado en 1998, el de Cataluña en 2000, el de Cantabria en 2001, el de Asturias en 2006, el del País Vasco en 2007 y el de Galicia en 2008.

A pesar de que sus normas de funcionamiento y funciones concretas puedan variar de uno a otro, lo que resulta evidente es que los observatorios autonómicos de Infancia y el Observatorio Estatal de Infancia tienen coincidencia plena en su objeto. En este sentido se produce la duplicidad detectada.

Por otro lado, el ámbito de actuación territorial de los observatorios autonómicos está limitado al territorio de su Comunidad Autónoma, lo que en materia científica no tiene mucho sentido, pues un hallazgo o evidencia científica fruto de un estudio puede beneficiar a todo el Estado si se compartiera en un foro a nivel estatal.

Por estos motivos se propone la integración de todos ellos en el Observatorio Estatal, que acumularía el conocimiento y lo pondría a disposición de todo el Estado.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La principal razón de justificación de la medida propuesta es la eliminación de grupos de trabajo y/u órganos que estén duplicados por razón de su objeto. No obstante, dicho ahorro no supone la única motivación, pues se considera igualmente importante **evitar la limitación de información, estudios y análisis al conjunto del territorio español. No sólo**

**respecto de resultados científicos relevantes en la materia, sino también respecto de la realización de estudios que tengan como objeto el conjunto de la población infantil española.**

De este modo, se trata de razones de eficiencia y de eficacia las que motivan la presente propuesta. Ha de tenerse en cuenta que las CCAA ya asisten al Observatorio Estatal y desde allí pueden proponer realizar los estudios e informes que consideren necesarios.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

La medida propuesta pretende reforzar la colaboración inter autonómica a través del Estado y en favor de las propias CCAA. El principal método consiste en compartir el conocimiento, los recursos en términos generales y en organizar el trabajo para ser más eficientes, por ejemplo priorizando y coordinando estudios o compartiendo otros similares que puedan resultar de utilidad.

En resumen **los efectos inducidos que se pueden lograr son:**

- **Racionalización y simplificación del Sector Público y eliminación de la duplicidad.**
- **Unificación de la información en materia de Infancia.**
- **Mayor colaboración y eficiencia en la elaboración de políticas de Infancia.**

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.009

**Supresión de observatorios de Juventud de ámbito autonómico, en aquellas Comunidades Autónomas donde existan: Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Murcia, Navarra y País Vasco.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La propuesta es consecuencia del análisis de las áreas propias de trabajo de los observatorios de Juventud de ámbito autonómico y su casi total identificación en la naturaleza de los estudios, investigaciones y proyectos que realizan, con la única diferenciación de su ámbito geográfico. Por otro lado, el observatorio del INJUVE realiza trabajos y estudios similares a nivel nacional, desagregando de facto la información por regiones y Comunidades Autónomas, lo que puede implicar una duplicidad de información y trabajo.

Con la medida propuesta sólo se afectaría a los observatorios de juventud existentes en las Comunidades Autónomas, ya que se suprimirían.

El INJUVE distribuiría sus sondeos, estudios, trabajos e investigaciones a las Comunidades Autónomas, los cuales se realizan ya de manera sectorializada y desagregada por regiones y comunidades y atendería las peticiones de éstas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias**: Duplicidad de información en iguales o similares objetos de estudios, posible incoherencia de sus resultados y como consecuencia: uso de información diferente en la planificación de las políticas de Juventud en el territorio nacional.

**Mejoras**: Racionalización del sector Público; Simplificación y uniformidad en la información y resultados de los trabajos, estudios e investigaciones; Mayor coherencia y relación entre las políticas de Juventud de las Comunidades Autónomas.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

**Comunidades Autónomas afectadas por la supresión de observatorios de Juventud:** Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Murcia, Navarra y País Vasco.

**El resto de Comunidades no se vería afectada puesto que no tiene actualmente esta figura en su estructura.**

**El INJUVE (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:** No se vería afectado puesto que la supresión de los observatorios autonómicos no implica su integración en el INJUVE.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ley 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón

Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

Ley 3/2006, de 25 de mayo, de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud de Cataluña

DECRETO 148/2008, de 26 de junio, por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de la Juventud.

Decreto 74/2009 de 23 de octubre, por el que se crea el Observatorio de la Juventud de las Islas Baleares

Ley 6/2007 de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia

Ley 7/2005, 30 de junio, de Juventud de La Rioja.

ORDEN FORAL 116/2012, de 27 marzo, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se crea y regula el Observatorio Navarro de la Juventud

Orden de la Consejería de Cultura de País Vasco de 10 de diciembre de 1999 de creación del Observatorio Vasco de Juventud.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

La medida conlleva un ahorro de costes inmediato, derivado del ahorro de los gastos administrativos de funcionamiento de los observatorios autonómicos, que no se puede cuantificar.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Comparativa de estudios y sondeos publicados por los observatorios de Juventud autonómicos e INJUVE.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se tendrán que iniciar la modificación de todas las normas autonómicas en función de la iniciativa de cada una de las CCAA afectadas.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 24 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente existen diferentes observatorios de Juventud en el ámbito autonómico, concretamente las siguientes CCAA: Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Murcia, Navarra y País Vasco.

Estos observatorios de juventud de estas comunidades son en algunos casos organismos independientes cuya principal función es la elaboración de estudios, proyectos e investigaciones en el ámbito de la juventud de su comunidad. En otros casos son unidades administrativas integradas en los Institutos o Direcciones Generales de Juventud cuya tendencia es a desaparecer ya que en su mayoría realizan tareas de difusión de trabajos y estudios provenientes en su mayoría del INJUVE.

El resto de CCAA, no tiene la figura del observatorio de Juventud como tal dentro de su organigrama, aunque en algunas ocasiones, puestos adscritos a sus órganos o unidades de Juventud realicen tareas similares.

Por otro lado, e integrado dentro de la estructura del Instituto de la Juventud, existe el Observatorio de la Juventud, de ámbito nacional, con rango de jefatura de área, que realiza informes, estudios, sondeos y proyectos en el ámbito de la Juventud, además del resto de actividades tales como publicaciones de revistas de Juventud, Biblioteconomía especializada en la materia, etc.

El hecho de que sea un puesto integrado en la estructura orgánica del INJUVE hace que el Observatorio de Juventud no genere ningún coste adicional en los Presupuestos Generales del Estado.

Este observatorio realiza sus diferentes trabajos a nivel nacional pero de manera sectorializada y desglosada en las diferentes CCAA, teniendo en su haber series históricas que datan de 1985.

La necesidad de existencia del Observatorio de Juventud viene dada ya no sólo por la naturaleza de las actividades que realiza, sino porque su ámbito geográfico abarca todo el territorio nacional, de tal forma que además de proporcionar una visión global y conjunta de la juventud española, aporta y nutre de información a aquellas CCAA que carecen de la figura del observatorio, aportando la necesaria para planificar y coordinar sus diferentes políticas de juventud.

En este sentido, obviamente, no cabe la creación de observatorios especializados de Juventud en aquellas CCAA que no lo tienen, no sólo porque iría en contra de la necesaria racionalización y simplificación del Sector Público, contención del gasto y austeridad presupuestaria, sino porque, además, la existencia de diferentes observatorios podría causar diferentes resultados en estudios de igual objeto y naturaleza (debido entre otros aspectos a diferencias metodológicas, prácticas operativas, etc.)

## 2. CONTENIDO DE LA MEDIDA

La medida incluiría la modificación de las normas que crean y regulan los observatorios de Juventud de ámbito autonómico, siendo, entre otras:

- Ley 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón
- Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.
- Ley 3/2006, de 25 de mayo, de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud de Cataluña
- Decreto 148/2008, de 26 de junio, por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de la Juventud.
- Decreto 74/2009 de 23 de octubre, por el que se crea el Observatorio de la Juventud de las Islas Baleares
- Ley 6/2007 de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia
- Ley 7/2005, 30 de junio, de Juventud de La Rioja.
- Orden Foral 116/2012, de 27 marzo, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se crea y regula el Observatorio Navarro de la Juventud
- Orden de la Consejería de Cultura de País Vasco de 10 de diciembre de 1999 de creación del Observatorio Vasco de Juventud.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Racionalización y simplificación del Sector Público y eliminación de la duplicidad.
- Unificación de la información en materia de Juventud.
- Mayor colaboración y eficacia en la elaboración de políticas de Juventud.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.010

**Fusión de los Observatorios del Sistema Nacional de Salud, de Salud de la Mujer, de Salud y Cambio Climático, y para la prevención del tabaquismo, en un único órgano que se denominará "Observatorio de Salud".**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se han analizado las distintas posibilidades de actuación que podrían existir en este ámbito, habiéndose llegado al planteamiento de esta medida, que tiene por principal finalidad el aligeramiento de las estructuras de la Administración, en cuanto a la existencia de observatorios se refiere.

El principal efecto de la fusión de los cuatro observatorios, se centra en contribuir a la racionalización de las estructuras administrativas, **reduciendo el elevado número de observatorios** que pueblan la administración.

La reorganización de los Observatorios, que no son órganos decisorios sino de asesoramiento específico, no supondría reducción o incremento del gasto porque no conlleva ninguna estructura administrativa ni de gestión específica. Las funciones que desarrollan los cuatro observatorios actualmente se realizan por personal funcionario de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, que llevan a cabo además otras funciones atribuidas al Centro Directivo.

La unificación de los observatorios garantiza la integración de datos, la unidad de criterios y de sistemas de información, facilita la eficiencia organizativa y mejora la calidad de la información al unificar fuentes, herramientas de gestión de datos, sistemática de trabajo

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

No se ha observado la existencia de duplicidades en el funcionamiento de los Observatorios, pues los mismos tienen distintos ámbitos de actuación, realizando estudios sobre materias diferentes. Sin embargo, cualquier medida tendente a reforzar la coordinación entre unidades administrativas diferentes con funciones interdependientes, supone necesariamente la **optimización de sus recursos**, por lo que esta medida mejorará sin duda la efectividad del funcionamiento de estos observatorios. Por otra parte, la medida **mejorará la percepción que los ciudadanos** tienen del complejo entramado administrativo de observatorios.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

**Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**, por cuanto es el Ministerio en el que se integran los observatorios.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La legislación afectada por la medida es la siguiente:

- Artículo 63 de Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. (Crea el Observatorio del Sistema Nacional de Salud).
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 2003 (crea el Observatorio de Salud de la Mujer)
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de abril de 2009 (crea el Observatorio de Salud y Cambio Climático).
- La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y publicidad de los productos del tabaco, prevé, en su artículo 16, la creación del Observatorio para la prevención del tabaquismo.
- Por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006, se crea el Observatorio para la prevención del tabaquismo.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | | | |

La reorganización de los Observatorios, que no son órganos decisorios, sino de asesoramiento específico, **no supondrá reducción o incremento del gasto** porque no conlleva ninguna estructura administrativa ni de gestión específica. Las funciones que desarrollan los cuatro observatorios actualmente se realizan por personal funcionario de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, que llevan a cabo además otras funciones atribuidas al **Centro Directivo.** Se ahorrarían los gastos de funcionamiento de los cuatro observatorios refundidos.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de la situación actual del funcionamiento de los Observatorios

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El calendario de implantación de la medida dependerá del tiempo en que se tramiten las modificaciones legislativas aludidas.

El periodo de implantación se estima en 12 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

**En la actualidad, existen los observatorios en materia de salud, que a continuación se relacionan, dependientes de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación:**

**1. Observatorio de Salud:**

Creado por el artículo 63 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, con el objetivo de proporcionar un análisis permanente del SNS en su conjunto, mediante estudios comparados de los servicios de salud de las CCAA en el ámbito de la organización, provisión de los servicios, gestión sanitaria y resultados.

Las funciones del Observatorio son:

- Realización de un informe anual sobre el estado del Sistema Nacional de Salud, que debe ser presentado por la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

- Realización de otros estudios sobre el SNS, en el ámbito de la organización, provisión de los servicios, gestión sanitaria y resultados.

**2. Observatorio de salud de la mujer:**

Es un órgano dependiente de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, creado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 2003.

Su objetivo es contribuir a la consecución de la equidad en salud, mediante la mejora del conocimiento de las causas y determinantes de la salud de la mujer, promover la disminución de las desigualdades en salud por razón de género, y fomentar la cooperación con otras instituciones.

Sus funciones son:

- Obtener y difundir información para mejorar el conocimiento sobre las causas de las diferencias en salud entre hombres y mujeres, promoviendo el Observatorio como lugar de encuentro.
- Facilitar la Investigación sobre igualdad en salud.
- Promover innovaciones organizativas para incluir la perspectiva de género en las actuaciones sanitarias.
- Colaborar con instituciones y organizaciones en la promoción de propuestas que integren la perspectiva de salud y género en planes intersectoriales.

### 3. Observatorio de Salud y Cambio Climático:

Es un instrumento de análisis, diagnóstico, evaluación y seguimiento de los efectos del cambio climático en la salud pública y en el Sistema Nacional de Salud.

Creado por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de abril de 2009. Se encomienda su desarrollo y gestión a los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Sus funciones son:

- El establecimiento de un sistema de indicadores en salud y cambio climático.
- La creación, mantenimiento y gestión de una base de datos y de una plataforma web sobre cambio climático.
- La coordinación de una red de expertos científicos que proporcione una base de colaboración y conocimiento comunes entre administraciones.
- La elaboración periódica de informes de evaluación y seguimiento sobre los efectos de las políticas de cambio climático en la salud.

### 4. Observatorio para la prevención del tabaquismo:

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y publicidad de los productos del tabaco, establece en su artículo 16 la creación, en el seno del entonces Ministerio de Sanidad y Consumo, actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en colaboración con las Comunidades Autónomas, sociedades científicas, asociaciones de consumidores y organizaciones no gubernamentales, del Observatorio para la prevención del tabaquismo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006, se crea el Observatorio, cuyas funciones son las establecidas en el artículo 16 de la Ley 28/2005:

- Proponer iniciativas, programas y actividades a realizar para lograr los objetivos de la Ley:
    - Establecer, con carácter básico, las limitaciones en la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco, así como regular la publicidad, la promoción y el patrocinio de dichos productos, para proteger la salud de la población.
    - Promover los mecanismos necesarios para la prevención y control del tabaquismo.
- Establecer los objetivos de reducción de la prevalencia del tabaquismo.
- Elaborar un informe anual sobre la situación, aplicación, resultados y cumplimiento de esta Ley.
- Además debe de realizar un informe para el Congreso de los Diputados del impacto en la Salud Pública de las medidas legislativas de la ley 42 /2010.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

**Definición de la propuesta:**

Se propone integrar funcionalmente los cuatro Observatorios que dependen de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación en un único órgano que se denominaría "Observatorio común del Sistema Nacional de Salud".

La propuesta es la integración funcional de los cuatro Observatorios, que supondría una nueva imagen organizativa de mayor coordinación, que al tiempo aligera la percepción de los órganos de la Administración.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La reorganización de los Observatorios, que no son órganos decisorios sino de asesoramiento específico, no supondría reducción o incremento del gasto porque no conlleva ninguna estructura administrativa ni de gestión específica. Las funciones que desarrollan los cuatro observatorios actualmente se realizan por personal funcionario de la Dirección General, que llevan a cabo además otras funciones atribuidas al Centro Directivo.

El principal efecto de la fusión de los cuatro observatorios, se centra en contribuir a la racionalización de las estructuras administrativas, reduciendo el elevado número de observatorios que pueblan la administración, con el consiguiente ahorro de gastos de funcionamiento.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.011

**Supresión de la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se han analizado las funciones de informe y supervisión de las normas en el ámbito sanitario, desempeñadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, y se ha observado que muchas de ellas aparecen superpuestas o duplicadas con las asignadas a la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas.

La Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas es un **órgano colegiado** interministerial adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que tiene, entre otras funciones, las de informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones de la Administración General del Estado en materia de sanidad, de asistencia sanitaria o de farmacia y productos sanitarios que tengan trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas para este.

La medida tiene por objeto la supresión de **la Comisión Interministerial** para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, por considerar que sus funciones son concurrentes con las que ostentan, en esta materia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

**Con esta medida se pretende conciliar los principios** de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos en la actuación de las Administraciones Públicas (mandato reiterado en la vigente legislación, tanto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado) con los de austeridad y racionalización de estructuras, que exigen los principios de buena gestión y de contención del gasto público.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias: Actualmente aparecen duplicadas las funciones en materia de informe y estudio de las normas sanitarias con trascendencia presupuestaria, entre la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Mejoras: La supresión de este órgano interministerial, supondrá la eliminación de duplicidades funcionales entre distintos órganos de la administración.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Los Organismos afectados por la medida son:

- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que es el Ministerio al que aparece adscrito el órgano colegiado.
- Los ministerios de Justicia, Defensa, Hacienda y Administraciones Públicas, Empleo y Seguridad Social, y Economía y Competitividad (Instituto de Salud Carlos III), por cuanto la Comisión Interministerial se compone de un representante de cada uno de dichos ministerios, con rango de Director General.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La legislación afectada por la medida es la siguiente:

- La Disposición final segunda de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece que el Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la creación de un órgano colegiado interministerial que informará preceptivamente aquellos asuntos que tengan trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, informe que presentará al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y que será trasladado al Consejo de Política Fiscal y Financiera que propondrá, en su caso, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud.
- El Real Decreto 434/2004, de 12 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas.

- Cuantas disposiciones legales o reglamentarias incluyan referencias a los informes preceptivos de la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | | | |

La supresión de este órgano colegiado conllevaría, únicamente, el ahorro de las indemnizaciones o compensaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aunque su importe es reducido, motivo por lo que no se ha tenido en cuenta en el cálculo realizado.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

**La herramienta utilizada** para la supresión de la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, ha de ser un **Real Decreto** que suprima el citado órgano colegiado, en aplicación del artículo 40.1 y 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De igual forma, **se ha de derogar la disposición final segunda de la Ley 16/2003**, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece que el Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la creación de este órgano colegiado interministerial, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias devengan contrarias a la supresión del citado órgano colegiado.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Para la tramitación del real decreto por el que se suprime la comisión interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del SNS o implicaciones económicas significativas, se prevé un calendario de 6 meses.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 6 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

**Creación:**

- La Disposición final segunda de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que el Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la creación de un órgano colegiado interministerial que informará preceptivamente aquellos asuntos que tengan trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, informe que presentará al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y que será trasladado al Consejo de Política Fiscal y Financiera que propondrá, en su caso, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud.

- El Real Decreto 434/2004, de 12 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, da cumplimiento a lo dispuesto en la referida disposición final segunda.

**Composición:**

**Miembros pertenecientes al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:** Ministra de Sanidad, Subsecretaria de Sanidad, Secretaria General de Sanidad y Consumo, Director General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia, Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación, y Subdirector General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Fondo de Cohesión.

**Miembros pertenecientes a otros Ministerios:** Inspector General de Sanidad de la Defensa, Secretaria General Técnica del Ministerio de Justicia, Director General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social , y el Director Instituto de Salud Carlos III del Ministerio de Economía y Competitividad.

**Funciones y competencias de la Comisión.**

En virtud del artículo 3 del Real Decreto 434/2004, de 12 de marzo, corresponde a la Comisión interministerial, sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la Comisión Financiera de la Seguridad Social y la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, el informe, con carácter preceptivo, sobre:

a) Los proyectos de disposiciones de la Administración General del Estado en materia de sanidad, de asistencia sanitaria o de farmacia y productos sanitarios que tengan trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas para este.

b) El impacto económico de la cartera de servicios correspondiente al catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, y el de sus actualizaciones.

c) La inclusión de una nueva prestación en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, sobre la base de la memoria económica relativa a la valoración del impacto positivo o negativo que pueda suponer.

d) La memoria económica de los planes integrales de salud.

e) La actualización de los procesos hospitalarios así como sus costes medidos en términos de grupos de diagnósticos relacionados (GDR), a efectos de su utilización para la distribución del Fondo de cohesión sanitaria.

2. Son también funciones de la Comisión interministerial:

a) Con carácter previo a la emisión del informe al que se refiere el apartado anterior, la evaluación de los fondos destinados por cada comunidad autónoma al área asistencial correspondiente en los ejercicios presupuestarios previos, conforme a los criterios y datos que el entonces Ministerio de Sanidad y Consumo, actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad estime relevantes en cada caso, entre los que se incluirán los facilitados por las comunidades autónomas.

b) El seguimiento del gasto sanitario consolidado y su ejecución por los agentes que integran el Sistema Nacional de Salud, así como informar sobre la evolución de la financiación que las comunidades autónomas destinan a los servicios de asistencia sanitaria, en el marco de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, sin perjuicio de las competencias en esta materia del entonces Ministerio de Sanidad y Consumo, actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

## 2.MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

El análisis preceptivo por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de todos los proyectos que conllevan gasto, y el papel supervisor del Consejo[1] de Política Fiscal y Financiera

[1] El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, como órgano de coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia fiscal y financiera, creado en 1980 por la LOFCA, entiende de las siguientes materias:

- la coordinación de la política presupuestaria de las Comunidades Autónomas con la del Estado
- la emisión de los informes y la adopción de los acuerdos previstos en la Ley Orgánica complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
- el estudio y valoración de los criterios de distribución de los recursos del Fondo de Compensación
- el estudio, la elaboración, en su caso, y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costes de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas
- la apreciación de las razones que justifiquen, en cada caso, la percepción por parte de las Comunidades Autónomas de las asignaciones presupuestarias, así como los criterios de equidad seguidos para su afectación
- la coordinación de la política de endeudamiento

de las Comunidades Autónomas, hacen innecesaria la existencia de esta Comisión, por cuanto los citados órganos emiten informe sobre las mismas materias, lo cual provoca, en estas competencias concurrentes, la existencia de funciones duplicadas.

Igualmente se observa la existencia de funciones concurrentes en algunos asuntos, entre la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

La supresión de la Comisión Interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas **no tiene efectos económicos** directos, al ser un órgano colegiado cuyas reuniones no implican gastos, ni siquiera de los previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.[2]

**El principal efecto** de la supresión de este órgano colegiado, se centra en contribuir a la racionalización de las estructuras administrativas, reduciendo el elevado número de órganos colegiados que pueblan la administración, y cuyas funciones, o bien son desempeñadas, o bien pueden encomendarse a otros órganos o departamentos existentes dentro de la Administración General del Estado.

---

- la coordinación de la política de inversiones públicas
- en general, todo aspecto de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y de la Hacienda del Estado que, dada su naturaleza, precise de una actuación coordinada.

[2] La supresión de este órgano colegiado, conllevaría en teoría el ahorro de las indemnizaciones o compensaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Sin embargo, en la práctica, la residencia oficial (según la definición dada por el artículo 3.1 del citado real decreto) de los miembros de la Comisión se encuentra en el término municipal de Madrid, y las reuniones del órgano colegiado tienen lugar en Madrid, por lo que se considera que los únicos gastos a cuyo reintegro tendrían derecho los miembros de la Comisión, serían los relativos a los desplazamientos dentro del término municipal por razón del servicio, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo 1 del real decreto 462/2002, de 24 de mayo. En todo caso, y comoquiera que estos hipotéticos ahorros tienen un efecto altamente insignificante en el montante total del presupuesto del Capítulo II, no se considera relevante su cuantificación.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.012

**Regulación del Consejo de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el **Real Decreto- ley 16/2012, de 20 de abril**, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se modificó la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, recogiéndose el acuerdo alcanzado en el Pleno del Consejo Interterritorial del SNS de 12 de febrero de 2012, de crear una red española de agencias de evaluación de tecnologías sanitarias con las Agencias existentes hasta el momento.

**La presente medida tiene por objeto la regulación, mediante orden ministerial, del Consejo de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del SNS**, que se configura como un órgano colegiado, adscrito a la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del MSSSI**,** encargado de ayudar a la toma de decisiones referentes a la incorporación de nuevas prestaciones, exclusión de prestaciones de bajo valor y modificación de las condiciones de uso, en base a criterios de seguridad, efectividad y eficiencia, contribuyendo además, al uso apropiado de tecnologías sanitarias, al seguimiento post-introducción de las mismas, al incremento de la calidad y a la disminución de la variabilidad en la práctica clínica mediante la elaboración de los informes de evaluación y guías de práctica clínica.

Los conceptos principales a los que afecta la medida son los siguientes:

- **Aumento de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las distintas Agencias de Evaluación**. La creación de la Red supone la adaptación y coordinación de las estructuras existentes de forma más eficiente y sostenible, evitando duplicidades, tomando como base el reconocimiento mutuo y la credibilidad y potenciando el modelo de trabajo en red.
- **Incremento de la participación autonómica en la definición del Sistema Nacional de Salud**, a través de la evaluación del contenido de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como la evaluación de las nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias**: funcionamiento independiente y no coordinado de las distintas Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias existentes a lo largo del territorio nacional, dependientes de las distintas Comunidades Autónomas. Así por ejemplo, si no se establece un cauce de coordinación, podría una misma tecnología, ser objeto de evaluación por parte de los diferentes organismos, lo cual resulta frontalmente contrario a los principios de buena gestión y racionalización del gasto.

**Mejoras**: La creación de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene un doble objetivo; por una parte, permite la adaptación y coordinación de las estructuras existentes de forma más eficiente y sostenible, evitando duplicidades, tomando como base el reconocimiento mutuo y la credibilidad y potenciando el modelo de trabajo en red; y por otra parte, facilita la adecuada y transparente toma de decisiones lo cual contribuye al incremento de la calidad, equidad, eficiencia y cohesión en el Sistema Nacional de Salud mediante la evaluación de tecnologías sanitarias.

La red de Agencias soporta la actualización de la cartera de servicios y además permite evaluar tecnologías y prestaciones para las Comunidades Autónomas que no disponen de agencia, potenciando el valor de las agencias existentes.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Son miembros del Consejo de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del SNS:

a) La Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III, (AETS).
b) El Servicio/Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria del País Vasco, (OSTEBA).
c) La Unidad de Evaluación de Tecnología de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, (UETS).
d) La Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Galicia, (Avalia-t).
e) La Agencia de Información, Evaluación y Calidad en Salud de Cataluña, (AIAQS).
f) La Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Andalucía, (AETSA).
g) El Servicio de Evaluación y Planificación del Servicio Canario de Salud, (SESCS).
h) El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, (IACS).
i) Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia del Ministerio de Sanidad , Servicios Sociales e Igualdad
j) Dirección General de Salud Pública, Calidad e innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Mediante el Real Decreto- Ley 16/2012 ,de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, **se modificó la Ley 16/2003, de 28 de mayo,** de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, recogiéndose el acuerdo alcanzado en el Pleno del Consejo Interterritorial del SNS de 12 de febrero de 2012, de crear una red española de agencias de evaluación de tecnologías sanitarias con las Agencias existentes hasta el momento.

Para la puesta en marcha de esta medida, se requiere la aprobación de la Orden por la que se regula el Consejo de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del SNS.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | | | |

En relación con el impacto económico este proyecto no tiene repercusiones sobre los ciudadanos en cuanto que no establece tarifas o precios, no afecta a la productividad de las personas trabajadoras y empresas, no afecta a la creación o destrucción de empleo, etc .., pero **sí afecta a los pacientes del Sistema Nacional de Salud puesto que se mejora la calidad** en la evaluación de tecnologías sanitarias y prestaciones incluidas en la cartera de servicios para una toma de decisiones más adecuada, transparente y con menor variabilidad, que contribuirá al incremento de la calidad, equidad, eficiencia y cohesión en el Sistema Nacional de Salud.

Así mismo aumenta la eficiencia de la actividad del conjunto de las agencias existentes al ordenar y evitar duplicidades y repetición de actividades de evaluación y amplía la cobertura de la evaluación a todo el SNS con los recursos ya existentes.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

El instrumento utilizado para la regulación de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, es una **Orden Ministerial**.

Con la aprobación de dicha Orden, se culminará el proceso iniciado con el Acuerdo alcanzado en el Pleno del Consejo Interterritorial del SNS de 12 de febrero de 2012, dotando de soporte jurídico a la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Actualmente se ha iniciado su tramitación.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | **12 meses** |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

**El Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud del año 2006** contemplaba la elaboración de un Plan de evaluación de tecnologías sanitarias y procedimientos, considerados prioritarios para el Sistema Nacional de Salud, en base a las nuevas propuestas formuladas por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III y resto de agencias y unidades de evaluación de tecnologías sanitarias de las Comunidades Autónomas.

**Por otra parte, el Instituto de Salud Carlos III, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria, desarrolló en el año 2007 una plataforma electrónica** de conocimiento compartido para asegurar el trabajo en red de todas las agencias y unidades de evaluación de tecnologías sanitarias de las Comunidades Autónomas.

**El 29 de febrero de 2012, el Pleno del Consejo Interterritorial del SNS**, integrado por todos los Consejeros de Sanidad de las Comunidades Autónomas, abordó el desarrollo y actualización de la cartera de servicios del SNS, y acordó la creación de una red de agencias de evaluación de tecnologías sanitarias para evaluar las técnicas y procedimientos médicos de cara a su inclusión, exclusión y modificación de las condiciones de uso en esta cartera.

**El 3 de abril de 2012, se reúnen** en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las Agencias y Unidades de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, existentes en ese momento, con el fin de constituir la red y comenzar su funcionamiento.

En dicha reunión se aprueba el Documento Técnico de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del SNS, se define el Comité de Gestión de la misma y se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Red.

**Mediante el Real Decreto- Ley 16/2012 ,de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones,** se modificaron, entre otros, los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. En ellos se recoge el acuerdo alcanzado en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 12 de febrero de 2012, de crear una red española de agencias de evaluación de tecnologías sanitarias con las Agencias existentes hasta el momento. En estos artículos se señala que la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del SNS participará en la evaluación del contenido de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como la evaluación previa de las nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos para su utilización en el SNS.

Las Agencias que forman parte de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, son el conjunto de las existentes, que se concretan en las siguientes:

a) La Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III, (AETS).
b) El Servicio/Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria del País Vasco, (OSTEBA).
c) La Unidad de Evaluación de Tecnología de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, (UETS).
d) La Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Galicia, (Avalia-t).
e) La Agencia de Información, Evaluación y Calidad en Salud de Cataluña, (AIAQS).
f) La Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Andalucía, (AETSA).
g) El Servicio de Evaluación y Planificación del Servicio Canario de Salud, (SESCS).
h) El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, (IACS).

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

**La medida tiene por objeto** regular el funcionamiento del Consejo de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, como órgano colegiado encargado de ayudar a la toma de decisiones referentes a la incorporación de nuevas prestaciones, exclusión de prestaciones de bajo valor y modificación de las condiciones de uso, en base a criterios de seguridad, efectividad y eficiencia, contribuyendo además al uso apropiado de tecnologías sanitarias, al seguimiento post-introducción de las mismas, al incremento de la calidad y a la disminución de la variabilidad en la práctica clínica mediante la elaboración de los informes de evaluación y guías de práctica clínica.

**El Consejo de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del SNS se configura como un órgano colegiado**, adscrito a la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del MSSSI.

**El funcionamiento independiente y no coordinado** de las distintas Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias existentes a lo largo del territorio nacional, dependientes de las distintas Comunidades Autónomas, podría conllevar la existencia de determinadas ineficiencias. Así por ejemplo, si no se establece un cauce de coordinación, podría una misma tecnología, ser objeto de evaluación por parte de los diferentes organismos, lo cual resulta frontalmente contrario a los principios de buena gestión y racionalización del gasto.

**La creación de la red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene un doble objetivo**; por una parte, permite la adaptación y coordinación de las estructuras existentes de forma más eficiente y sostenible, evitando duplicidades, tomando como base el reconocimiento mutuo y la credibilidad y potenciando el modelo de trabajo en red; y por otra parte, facilita la adecuada y transparente toma de decisiones lo cual contribuye al incremento de la calidad, equidad, eficiencia y cohesión en el Sistema Nacional de Salud mediante la evaluación de tecnologías sanitarias.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Los fines del Consejo son generar, difundir y facilitar la implementación de información destinada a sustentar la toma de decisiones en el Sistema Nacional de Salud, mediante el funcionamiento en red y la coordinación entre las distintas agencias y unidades de evaluación de tecnologías sanitarias.

Los efectos de la medida son los siguientes:

—La Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud permitirá la adaptación y coordinación de las estructuras existentes de forma más eficiente y sostenible, evitando duplicidades, tomando como base el reconocimiento mutuo y la credibilidad y potenciando el modelo de trabajo en red.
—La creación de la Red, facilita la adecuada y transparente toma de decisiones, lo cual contribuye al incremento de la calidad, equidad, eficiencia y cohesión en el Sistema Nacional de Salud mediante la evaluación de tecnologías sanitarias.
—Desde el punto de vista económico, este proyecto no tiene repercusiones sobre los ciudadanos en cuanto que no establece tarifas o precios, no afecta a la productividad de las personas trabajadoras y empresas, no afecta a la creación o destrucción de empleo, etc .., pero sí afecta a los pacientes del Sistema Nacional de Salud puesto que se mejora la calidad y seguridad de las prestaciones, garantizando la equidad y mejora de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud.
—Se promueve y garantiza la presencia y la participación activa de la Red en los foros y organismos internacionales, de forma colegiada, conforme a las normas de funcionamiento acordadas, siendo compatible esta participación con la posibilidad de participación individual de cada uno de los miembros de la red en los foros, organismos, programas o proyectos internacionales que así lo requieran o lo posibiliten.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.013

**Unificación de criterios en la acreditación de los servicios de prevención de riesgos laborales y la autorización de Servicios de Medicina del Trabajo.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Los Servicios de Prevención deben ser acreditados por la autoridad laboral y su ámbito de aplicación es de carácter nacional (competencia exclusiva del Estado-laboral).

Los servicios sanitarios de Medicina del Trabajo son autorizados por la autoridad sanitaria autonómica y su ámbito de aplicación es el autonómico (competencia autonómica- sanitaria)

Se propone que, dentro de los trabajos para la aplicación de la futura Ley de Garantías de la Unidad de Mercado, se delimiten los criterios entre ambas actuaciones, para evitar disfuncionalidades.

Entre las disciplinas que integran al Servicio de Prevención se encuentra la de medicina del trabajo, lo que supone que para acreditar un servicio de prevención debe tener autorizado/s su servicio/s sanitario/s

A esta materia le resulta de aplicación el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, cuya competencia es exclusiva del Estado, según se establece en el artículo 149.1.7 de la Constitución.

No obstante, algunas CCAA disponen de normativa propia anterior al citado Real Decreto, con criterios superiores a los establecidos en la normativa estatal.

Para la autorización de los servicios sanitarios del Servicio de Prevención, algunas CCAA realizan una interpretación del Real Decreto que supone una mayor exigencia de lo que la norma contempla.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

**Ineficiencias**: se han detectado disfuncionalidades, básicamente debido a que algunas CCAA han desarrollado reglamentación autonómica estableciendo criterios superiores o adicionales

a los establecidos en la norma nacional, de tal forma que si bien un Servicio de Prevención de ámbito nacional puede desarrollar su actividad en toda España, en lo que afecta a su servicio sanitario puede tener requisitos distintos dependiendo de la CA en la que vaya a operar.

En definitiva, para que pueda actuar un Servicio de Prevención el Real Decreto 843/2011 es aplicado tanto por la autoridad laboral, en su procedimiento de acreditación, como por la autoridad sanitaria en su procedimiento de autorización del servicio médico, pero con criterios distintos.

**Mejoras**: La definición clara del marco de actuación de cada una de la autoridades competentes en el proceso de acreditación del Servicio de Prevención evitará las desigualdades existentes en la actualidad y supondrá una simplificación administrativa y garantiza la unidad de criterios en este sector en todo el territorio de España.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicios de Salud de las CCAA

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- Decreto 308/2003, de 2 diciembre de Castilla-La Mancha por el que se regulan los requisitos sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales que realicen vigilancia de la salud (DO de 5 diciembre 2003 , núm. 170)
- Decreto 306/1999, de 27 de julio de 1999, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el que se regulan las actuaciones sanitarias de los Servicios de Prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV de 20 de agosto de 1999)
- Decreto 221/2001, de 27 de diciembre de 2001, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establecen las normas de organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención.(DOE de 17 de enero de 2002)
- Orden de 20 de febrero de 1998, de la Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana, por la que se desarrollan las competencias de la Autoridad Sanitaria en materia de Prevención de Riesgos Laborales. (DOGV de 2 de julio de 1998)
- Orden de 10 de septiembre de 1999, de la Comunidad Autónoma de Galicia por la que se regulan las competencias de la autoridad sanitaria establecidas en el Reglamento de los Servicios de Prevención (DOG de 24 de septiembre de 1999)

- Acuerdo de 27 de febrero de 1998, de la Comunidad Foral de Navarra, del Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el que se da publicidad a los criterios sanitarios y técnicos para la acreditación y autorización de los Servicios de Prevención (BON de 27 de abril de 1998)

- Resolución de 6 de julio de 2000, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se publica la actualización del acuerdo de criterios básicos sobre la organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención. (BOPA de 28 de julio de 2000)

- Resolución de 3 de noviembre de 1999, de la Consejería de Sanidad, por la que se da publicidad a los Criterios Básicos sobre la organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención. (Boletín Oficial de Canarias, de 10 de diciembre de 1999)

- Orden SAN/1283/2006, de 28 de julio, por la que se aprueban los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigibles a las Unidades de Medicina del Trabajo de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 153, 9 de agosto de 2006)

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | | | |

Aunque la medida no conlleva un ahorro económico inmediato, a medio plazo la mejora de la eficiencia derivada de la medida redundará en este ámbito.

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis de las diferencias observadas en las legislaciones autonómicas en materia de servicios de prevención de riesgos laborales.
- Documento de la CEOE: Observaciones al borrador de la guía básica y General de orientación de las actividades de Vigilancia de la salud de los trabajadores para la Prevención de riesgos laborales, 28 de enero de 2013.
- Documento: Balance final de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) (en fase de borrador, pendiente de presentación en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo).

- Análisis de la problemática en las Conferencias Sectoriales de empleo y de sanidad
- Revisión de la normativa autonómica que suponga ampliar criterios a la estatal
- Deslinde competencial del articulado del Real Decreto 39/1997, estableciendo el marco de actuación de cada una de las autoridades competentes.
- Desarrollo normativo que establezca lo anterior
- El calendario de implantación irá ligado al de elaboración del Proyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.

El conjunto de las anteriores actuaciones exigirá aproximadamente 12 meses.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece la regulación, a través de la correspondiente norma reglamentaria, de los procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores y de las modalidades de organización, funcionamiento y control de los Servicios de Prevención.

Los Servicios de Prevención deben ser acreditados por la autoridad laboral y su ámbito de aplicación es de carácter nacional.

Una de las especialidades de los Servicios de Prevención es la de Medicina del Trabajo. Para ejercer esta actividad estos servicios sanitarios deben estar autorizados, en base a la aplicación del Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Todo ello queda desarrollado en el Real Decreto 843/2011, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Estos servicios sanitarios son autorizados por la autoridad sanitaria autonómica y su ámbito de aplicación es el Autonómico.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En la aplicación de esta función se han detectado disfuncionalidades, básicamente debido a que algunas CCAA han desarrollado reglamentación autonómica por la que se establecen criterios superiores o adicionales a los establecidos en la norma nacional. De tal forma que si bien un Servicio de Prevención acreditado puede desarrollar su actividad en todo el territorio nacional, en lo que afecta a su servicio sanitario, dependiendo de la CA puede tener requisitos distintos. Esto es especialmente significativo en el cálculo de los recursos sanitarios del servicio, dado que este debe realizarse en base al conjunto total de la población trabajadora a la que cubre el servicio de prevención.

En este sentido cabe señalar que el ámbito de actuación de este Real Decreto es la legislación laboral, cuya competencia es exclusiva del Estado, según se establece en el artículo 149.1.7 de la Constitución. Por lo que las CCAA no pueden realizar desarrollos normativos, debiendo limitarse a aplicar lo contemplado en la normativa nacional en su ámbito territorial.

Algunos ejemplos de ello son los siguientes:

- Exigencia de un mayor número de personal sanitario que el establecido en la norma nacional:

    - Ratio Unidad Básica Sanitaria (UBS) RD Nacional : 1 médico+ 1 ATS/DUE por cada 2000 trabajadores
    - Ratio Unidad Básica Sanitaria Ordenamiento autonómico: 1medico+1ATS/DUE por cada 1000 trabajadores
- Exigencia de UBS (Unidad Básica Sanitaria)
    - Norma nacional: concepto único por servicio de prevención
    - Aplicación autonómica: una por cada Comunidad Autónoma en que preste servicio el servicio de prevención
- Unidades Móviles:
    - Norma nacional: sin límite de ámbito de actuación
    - Normas autonómicas: se establecen límites (100km), por lo que indirectamente se restringe su ámbito al autonómico.

Como reflejo de esta situación se extraen una serie de observaciones y comentarios realizados por la CEOE, en relación a la dificultad de mantener un criterio único a nivel nacional para la aplicación del contenido del Real Decreto:

- Documento: Observaciones al borrador de la guía básica y General de orientación de las actividades de Vigilancia de la salud de los trabajadores para la Prevención de riesgos laborales, 28 de enero de 2013:

> "Desde el año 2011 las autoridades laborales y sanitarias de las Comunidades Autónomas están abordando la armonización de criterios, sin que todavía exista un consenso, y como consecuencia se está produciendo una notable disparidad de criterios entre las mismas, lo que redunda en inseguridad jurídica no sólo para los Servicios de Prevención Ajenos, sino también para las empresas que desean contratar sus servicios.
>
> Las Organizaciones Empresariales abogan por la unidad y libertad de mercado en España, entendiendo que la competitividad conlleva a su vez una mejora cualitativa de ofertas de servicio."
>
> "Se debe recordar que la presente normativa es de carácter laboral y por tanto competencia exclusiva del Estado, no pudiendo considerarse la misma como una norma de mínimos que pueda tener un desarrollo posterior por parte de cada Comunidad Autónoma.
>
> Las Comunidades Autónomas, en función de sus competencias en materia sanitaria, pueden regular determinados aspectos, como por ejemplo todo lo referente a los centros sanitarios, pero no puede considerarse que el objetivo que se pretende en esta guía como interpretación del Real Decreto 843/2011, sea la heterogeneidad de la ejecución de la misma, con afectación directa a las empresas, lo que podría suponer un quebrando de la correcta competencia y de la falta de unidad de mercado."
>
> "En caso de disponer de Unidades Móviles complementarias para el desarrollo de la Vigilancia de la Salud, se entiende que la autorización sanitaria de funcionamiento debiera ser homogénea en todas las CC.AA. o única para todas ellas."

Documento: Balance final de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) (en fase de borrador, pendiente de presentación en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo)

> "La nueva configuración normativa, a nivel estatal establece los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigidas a la actividad sanitaria de los servicios de prevención, teniendo como objetivo el de mejorar la calidad de la actividad sanitaria realizada por los servicios de prevención, asegurando unos requisitos mínimos que debe cumplir tal actividad para ser autorizada. Todo ello mediante el establecimiento de criterios homogéneos en todo el territorio nacional. *A este respecto, las OOEE manifiestan que esta normativa, de carácter laboral, "ve mermada su eficacia como consecuencia del Real Decreto regulador de las actividades sanitarias de los Servicios de Prevención, que abre la vía a actuaciones de las Comunidades Autónomas que consideran el Real Decreto como una norma de mínimos, y que han desarrollado normativa específica con mayores exigencias en los requisitos de acreditación". Asimismo opinan que "estas actuaciones quiebran la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral".*

Por otra parte, desde algunas CCAA han mostrado su voluntad de mantener o realizar nuevos desarrollos normativos con objeto de establecer criterios específicos en el ámbito de su Comunidad autónoma.

Con objeto de clarificar esta situación se propone que la cuestión se analice en el seno de los trabajos para la aplicación de la futura Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.

La normativa estatal afectada es la siguiente:

- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

La normativa desarrollada por las CCAA en este ámbito es la siguiente:

- Decreto 308/2003, de 2 diciembre de Castilla-La Mancha por el que se regulan los requisitos sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales que realicen vigilancia de la salud (DO de 5 diciembre 2003 , núm. 170)
- Decreto 306/1999, de 27 de julio de 1999, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el que se regulan las actuaciones sanitarias de los Servicios de Prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV de 20 de agosto de 1999)
- Decreto 221/2001, de 27 de diciembre de 2001, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establecen las normas de organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención.(DOE de 17 de enero de 2002)
- Orden de 20 de febrero de 1998, de la Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana, por la que se desarrollan las competencias de la Autoridad Sanitaria en materia de Prevención de Riesgos Laborales. (DOGV de 2 de julio de 1998)
- Orden de 10 de septiembre de 1999, de la Comunidad Autónoma de Galicia por la que se regulan las competencias de la autoridad sanitaria establecidas en el Reglamento de los Servicios de Prevención (DOG de 24 de septiembre de 1999)

- Acuerdo de 27 de febrero de 1998, de la Comunidad Foral de Navarra, del Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el que se da publicidad a los criterios sanitarios y técnicos para la acreditación y autorización de los Servicios de Prevención (BON de 27 de abril de 1998)
- Resolución de 6 de julio de 2000, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se publica la actualización del acuerdo de criterios básicos sobre la organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención. (BOPA de 28 de julio de 2000)
- Resolución de 3 de noviembre de 1999, de la Consejería de Sanidad, por la que se da publicidad a los Criterios Básicos sobre la organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención. (BOC de 10 de diciembre de 1999)
- Orden SAN/1283/2006, de 28 de julio, por la que se aprueban los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigibles a las Unidades de Medicina del Trabajo de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 153, 9 de agosto de 2006)

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Se evitará que existan en las CCAA criterios superiores o adicionales a los establecidos en la norma nacional

- Un Servicio de Prevención acreditado en todo el territorio nacional no tendrá impedimentos para que su servicio sanitario pueda actuar también en todas las CCAA

- La definición clara del marco de actuación de cada una de las autoridades competentes en el proceso de acreditación del Servicio de Prevención evitará las desigualdades existentes en la actualidad

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.014

**Promover la Encomienda de gestión del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a los Servicios de Salud de las CCAA en materia de actividades de vacunación internacional.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se pretende apoyar las iniciativas de las Comunidades Autónomas que soliciten realizar las actividades de vacunación internacional en su ámbito territorial, mediante encomienda de gestión.

El fin es facilitar el acceso a esta prestación al ciudadano, ampliando el número de centros de vacunación internacional en los que tienen a disposición este servicio y por tanto evitando las demoras en los momentos de máxima afluencia (periodo estival).

La vacunación internacional es una de las competencias exclusivas de la Administración General del Estado recogidas en el artículo 6 del R.D. 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo (hoy MSSSI) en materia de Sanidad Exterior.

Consiste en la atención integral al viajero, que se realiza en los Centros de Vacunación Internacional. La prestación incluye la vacunación internacional y otras medidas preventivas o de consejo al viajero desde el punto de vista de la Salud Pública. Afecta al tráfico internacional de personas. Incluye la expedición de los correspondientes certificados médicos sanitarios y demás documentos personales en materia de sanidad internacional.

La atención que se presta en los Centros de Vacunación Internacional dependientes de Sanidad Exterior es distinta de la que realizan los Centros de Vacunación de los Servicios Regionales de Salud, que es competencia de las CCAA. En los primeros se administran las vacunas reguladas por el Reglamento Sanitario Internacional o recomendadas como medida de protección ante riesgos infecciosos propios del país de destino o de las características del viaje y/o actividad del viajero y se recomiendan otras medidas preventivas que tienen que ver con la presencia de los ciudadanos en otros países de cualquier parte del mundo (tanto los viajeros, como los trabajadores que son remitidos a empresas ubicadas fuera de nuestro país,…). En los Centros de vacunación de las CCAA, se administran las vacunas incluidas en el calendario de vacunaciones del niño o del adulto. La formación e información que requieren ambas atenciones sanitarias es totalmente diferente y obedecen a un abordaje asistencial distinto. Los sistemas de vigilancia y las redes de alerta (red de alerta nacional e internacional) tienen un contenido técnico específico en cada uno de estos abordajes y en definitiva requieren unos profesionales con una formación específica en cada caso.

Estas funciones de los profesionales sanitarios que trabajan en los Centros de Vacunación Internacional se llevan a cabo por personal de las Áreas de Sanidad y Política Social, dependientes orgánicamente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y funcionalmente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Como no se dispone de Unidades en todas las provincias españolas, dotadas de equipos de médico y ATS/DUE que puedan ejecutar esta función, se ha encomendado la misma a algunos centros de los servicios regionales de salud de algunas CCAA en base a lo previsto en el artículo 2º, punto 2.3 del mismo R.D. 1418/1986 sin contraprestación alguna por parte de la Administración General del Estado.

La encomienda de este servicio permite aliviar las cargas de trabajo de los Centros de Vacunación Internacional en las épocas previas al verano y otros periodos vacacionales y garantiza a los ciudadanos la posibilidad de recibir las vacunas necesarias de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional dentro de su Comunidad Autónoma, más próximas a su domicilio y con menos demoras. Además, permite derivar los recursos profesionales hacia el control higiénico-sanitario de puertos, aeropuertos y tráfico internacional, y por tanto, disminuir las necesidades de personal a corto y a largo plazo.

En el caso de la realización de la encomienda de gestión con un centro sanitario de una comunidad autónoma, se dará acceso a dicho centro al sistema de información propio de sanidad exterior. Con ello se registra directamente la actividad realizada a los viajeros y se dispone en tiempo real de la actividad de todos los Centros de Vacunación Internacional, incluidos los encomendados.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias

- El ciudadano tiene el servicio de vacunación internacional lejos de su domicilio, en otra localidad, generalmente en ciudades y capitales de provincia (84 centros para toda España).

- Además en las épocas pre-estivales se generan demoras en la recepción del servicio por un incremento de la demanda.

- El ciudadano acude a estos Centros de Vacunación Internacional a recibir las vacunas y recomendaciones internacionales, pero las vacunas propias del calendario vacunal de cualquier ciudadano podría recibirlas en su centro de salud sin los requisitos administrativos de los Centros de Vacunación Internacional, y en cualquier caso, debe volver a su centro de salud si se le recomienda una profilaxis farmacológica.

Mejoras

- Se acerca el servicio de vacunación internacional al ciudadano, encomendando esta actividad a centros sanitarios de las CCAA.

- Se evita el incremento de los dispositivos de vacunación internacional del Estado, así como de los recursos humanos que los conforman, tanto en las épocas pre-estivales como por el aumento de las necesidades generadas por el incremento de la población y de sus necesidades en materia de vacunación internacional. Por tanto permite gestionar mejor las necesidades de recursos humanos y materiales, pudiendo destinarlos hacia los otros

cometidos propios de las actividades de sanidad internacional, evitando incrementos de personal con esta reorganización.

- Se facilita al ciudadano la cumplimentación del calendario de vacunación del adulto en un mismo centro encomendado, evitando los traslados entre centros y las duplicidades de consultas.
- La reorganización de la actividad permitirá que los profesionales de sanidad internacional puedan realizar con mayor eficiencia las otras actividades de sanidad exterior.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Comunidades Autónomas: Consejerías de Sanidad.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Ninguna, dado que la medida pretende una mejora en la gestión.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 400.000 | 400.000 | 400.000 | 1.200.000 | | **2.764.300 €** |

La estimación se realiza con un supuesto de que el 30% de las vacunas y viajeros anuales actuales queden sujetos a la encomienda de gestión.

Se estima un coste de 50.000 euros/año por la extensión de sistemas de información y TIC´s a los nuevos puntos de vacunación de las CCAA.

El ahorro para la AGE se calcula sobre la base de las cargas de trabajo evitadas por esa disminución del 30% de la actividad de vacunación internacional, equivalente a la jornada completa de 5 médicos y 5 enfermeros, cuya actividad se desplaza a otras tareas evitando los incrementos de personal temporal y sustituciones (450.000 euros/año) y a la reducción del 30% del gasto en compra de vacunas que queda imputado como gasto para las CCAA.

Se estima que la actividad adicional para los puntos de vacunación de las CCAA se absorbe dentro de la actividad propia aumentando la productividad de los centros sanitarios encomendados en las CCAA.

El ahorro para ciudadanos y empresas se calcula en base al número de ciudadanos que no tendrán que realizar desplazamiento entre su residencia y las 84 ciudades con Centro de Vacunación Internacional (30% de 103.660 viajeros/año) con un coste medio por visita para el ciudadano de 80 euros (desplazamientos más tiempo de jornada).

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

| |
|---|
| Análisis de la situación actual. |

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 24 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Se trata de una competencia exclusiva del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, recogida en el artículo 6 del RD 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo (hoy MSSSI) en materia de sanidad exterior.

Consiste en la atención integral al viajero en los Centros de Vacunación Internacional, que incluye la vacunación y demás medidas preventivas o profilácticas por razones de salud pública en el tráfico internacional de personas y expedición de los correspondientes certificados médicos sanitarios y demás documentos personales de sanidad internacional. También les corresponde la adopción de todas las medidas practicables en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos para impedir la salida de personas infectadas o sospechosas, así como para evitar que se introduzcan posibles agentes de infección o vectores de cualquier enfermedad objeto del Reglamento Sanitario Internacional, a bordo de un barco, aeronave, tren, vehículo de carretera u otro tipo, o en el interior de un contenedor.

Estas funciones las lleva a cabo determinado personal de las Áreas de Sanidad y Política Social, dependiente orgánicamente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y funcionalmente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

No obstante, sólo se cuenta con 84 centros de vacunación internacional, y no en todas las provincias españolas, dotadas de equipos de médicos y enfermeros que puedan ejecutar esa función, en algunos casos se ha encomendado la función de vacunación y demás medidas profilácticas en el tráfico internacional de personas a Comunidades Autónomas en base a lo previsto en el artículo 2º, punto 2.3 del mismo RD, sin contraprestación alguna por parte de la Administración General del Estado con un buen resultado sanitario y de accesibilidad para el ciudadano.

Además la encomienda de este servicio permite aliviar las cargas de trabajo para los CVI en las épocas previas al verano y por tanto las demoras para los ciudadanos que acuden a vacunarse.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Estas encomiendas permiten desde el punto de vista de la eficiencia,

1. que la Administración central (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) no necesite incrementos de personal en el futuro para los CVI y hace posible rentabilizar mejor los recursos sanitarios de los centros existentes. Por tanto permite gestionar mejor las necesidades de recursos, pudiendo destinarlos hacia los otros cometidos, evitando incrementos de personal con esta reorganización.
2. disminuye la necesidad de compra de vacunas para la AGE, en la medida en que se administran en los centros encomendados a las CCAA.
3. desde el punto de vista de la calidad del servicio sanitario, lo hace más accesible a los ciudadanos, permitiendo que existan más centros en localidades diferentes y en más puntos del territorio nacional, a través de las encomiendas de gestión, manteniendo la calidad de la gestión sanitaria.

Sin embargo no es posible la supresión de estos centros, debido a la realización de otras tareas de Sanidad Exterior, también de competencia exclusiva del Ministerio de Sanidad que no es posible encomendar, como es la inspección sanitaria de buques y aeronaves.

No se han detectado duplicidades en esta función, sin embargo la encomienda de los servicios de vacunación a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, podría considerarse una medida de simplificación administrativa, que redundaría en beneficio de los ciudadanos, al mejorar la calidad del servicio.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.12.015

**Supresión de diversos órganos colegiados adscritos al Plan Nacional sobre Drogas y creación del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La necesidad de optimizar la coordinación y cooperación en la definición de las políticas de drogas en el marco del Estado Español en aras de aprovechar de manera más racional y eficiente todos los recursos, obliga a plantearse el redefinir todos aquellos órganos que de una manera u otra participan en esa definición y ejecución técnica de las políticas, con la supresión de varios de ellos y la asunción de sus funciones por el Consejo que se crea.

El principio rector establecido en el apartado III. número 8, letra b), párrafo ii), y, principalmente, con el llamamiento a la acción contenido en el apartado IV, letra C, número 11, de la Declaración de la Asamblea General de la O.N.U. de 1998 sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, de prever y establecer cauces institucionales que permitan y faciliten la participación e implicación de toda la comunidad en la definición y ejecución de las políticas y actuaciones antes indicadas.

Por su parte, en el marco de la vigente Estrategia Europea 2013-2020, en materia de lucha contra la droga, y dentro de su objetivo número 4 ("Coordinación"), se establece el deber de los Estados miembros de promover e incrementar la activa y útil participación e implicación de la sociedad civil, en el desarrollo e implementación de las políticas de drogas, a nivel nacional e internacional, así como asegurar la conexión con el Foro de la Sociedad Civil Contra las Drogas de la Unión Europea.

En el ámbito interno, la vigente Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016, en su apartado 3.1, recoge, entre sus diversos principios rectores, el de la participación social, lo que ha dado lugar a que una de las acciones del actual Plan de Acción 2013-2016, se defina como la "creación del Consejo Español de Drogodependencias".

En el momento actual, en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, existen diversos órganos colegiados, cada uno de los cuales tiene asignadas funciones parciales de asesoría y participación, sin que en ninguno de ellos exista la participación de la sociedad civil referida en los párrafos anteriores. Por todo ello se propone la supresión del Grupo Interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas y el Consejo Asesor del Observatorio Español sobre la Droga y las Toxicomanías, cuyas funciones actuales serán asumidas por un único órgano que cumpla las recomendaciones internacionales y los compromisos nacionales en esta materia, así como la reorganización de la composición de la Conferencia Sectorial sobre drogas.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

La parcelación en las funciones asignadas a los actuales órganos colegiados, restan eficiencia a la coordinación y cooperación de todos los agentes implicados en la definición y ejecución técnica de las políticas y actuaciones en el marco del PNSD. La creación del Consejo permitiría mejorar la eficiencia y cumplir los postulados de política internacional y nacional sobre drogas en el marco de la necesaria austeridad postulada por el Gobierno.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
    - Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad: entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Instituto de la Juventud.
    - Secretaría General de Sanidad y Consumo: Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación. Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Ministerio del Interior: Secretaría de Estado de Seguridad; Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; y Dirección General de Tráfico.
- Ministerio de Justicia: Secretaría de Estado de Justicia
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Secretaría de Estado de Empleo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. Consejo Superior de Deportes.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Secretaría de Estado de Hacienda. Dirección General de Ordenación del Juego.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores; Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Real Decreto 1116/2006, de 2 de octubre, por el que se determina la composición y estructura del Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas.
- Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Orden de 24 de noviembre de 1998 por la que se regulan las funciones, composición y estructura del Consejo Asesor del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Ni los órganos colegiados que se suprimen, ni el Consejo que se crea comportan gastos para la Administración.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Existe una amplia demanda de las organizaciones sociales en relación a su incorporación en la definición de las políticas estatales sobre drogas y otras adicciones, manifestada:

- A través de las sucesivas reuniones mantenidas en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas con los representantes de diferentes asociaciones del tercer sector.
- En la Comparecencia del tercer sector, el pasado 18 de junio, efectuada en la ponencia sobre la perspectivas de futuro en el abordaje de las adicciones, en la Comisión Mixta Congreso Senado para el Estudio del Problema de las Drogas.
- Así como en la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, donde esta necesidad ha sido expresada en alguna de las reuniones mantenidas.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Aprobar una Ley que: suprima el Grupo Interministerial para el Plan Nacional sobre drogas y el Consejo Asesor del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías.
- Modificar el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en lo que se refiere a la composición de la Conferencia Sectorial de Drogas y cree el Consejo Español de Drogodependencias y Otras Adicciones
- Aprobar el reglamento del Consejo Español de Drogodependencias y Otras Adicciones
- Constituir el Consejo Español de Drogodependencias y Otras Adicciones

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 MESES |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL

La política estatal específica en materia de drogas en España, puesta en marcha de una forma sistemática a partir de 1985 con la aprobación del Plan Nacional sobre Drogas, ha venido desarrollándose, hasta la fecha, por medio de una estructura organizativa particular.

No obstante los positivos resultados conseguidos con dicha estructura, hay que poner de relieve, por un lado, la necesidad de incorporar a la definición y ejecución técnicas de las políticas y actuaciones contempladas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, junto a las administraciones públicas estatal y autonómicas, a las diversas entidades que integran la administración local, las cuales, en uso de sus propias competencias constitucionales y legales, vienen desarrollando desde hace bastantes años actuaciones importantes en el campo de la reducción del consumo de drogas y desempeñando, asimismo, un papel que se considera imprescindible para la articulación y ejecución eficaces de las políticas públicas estatales y autonómicas sobre dicha materia en nuestro país; y también, por otro lado, la necesidad, de acuerdo con lo dispuesto en el principio rector establecido en el apartado III. número 8, letra b), párrafo ii), y, principalmente, con el llamamiento a la acción contenido en el apartado IV, letra C, número 11, de la Declaración de la Asamblea General de la O.N.U. de 1998 sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, de prever y establecer cauces institucionales que permitan y faciliten la participación e implicación de toda la comunidad en la definición y ejecución de las políticas y actuaciones antes indicadas.

Las previsiones de dicha Declaración fueron posteriormente reiteradas, en marzo de 2009, durante la serie de sesiones de Alto Nivel de la Comisión de Estupefacientes de la misma organización, con la aprobación de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas.

Por su parte, en el marco de la vigente Estrategia Europea 2013-2020, en materia de lucha contra la droga, y dentro de su objetivo número 4 (“Coordinación”), se establece el deber de los Estados miembros de “promover e incrementar la activa y útil participación e implicación de la sociedad civil, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales así como a la juventud, usuarios de drogas y usuarios de los servicios relacionados con las mismas, en el desarrollo e implementación de las políticas de drogas, a nivel nacional e internacional. Así como asegurar la conexión con el Foro de la Sociedad Civil Contra las Drogas de la Unión Europea en el nivel internacional”.

En el ámbito interno, la vigente Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016, en su apartado 3.1, recoge, entre sus diversos principios rectores, el de la participación social, mediante la sensibilización y concienciación de la sociedad en su conjunto, a fin de que se involucre de forma directa en las políticas de drogas. Además, en sus objetivos generales mencionados en el apartado 3.2, el citado instrumento recoge, entre otros, los siguientes: promover una conciencia social sobre la importancia de los problemas, los daños y los costes personales y

sociales relacionados con las drogas, sobre la posibilidad real de evitarlos y sobre la importancia de que la sociedad en su conjunto sea parte activa en su solución; optimizar la coordinación y cooperación, tanto en el marco del Estado español como en el marco europeo e internacional en general; garantizar una asistencia de calidad y adaptada a su necesidades a las personas directa o indirectamente afectadas por el consumo de drogas; incrementar y mejorar la investigación con el fin de conocer mejor las diversas variables relacionadas con las drogas, su consumo, así como su prevención y tratamiento; y, también, la de potenciar la evaluación sistemática de programas y actuaciones que permita validar las actividades realizadas.

Por último, la Estrategia referida, dentro de su capítulo 4 ("Coordinación"), considera que el éxito de la política general de drogas requiere también de la cooperación de las administraciones locales; e, igualmente, exige que se deban potenciar las relaciones con otros agentes implicados.

Por otro lado, la política gubernamental ha definido como objetivo prioritario la simplificación administrativa. En coherencia con ello, se postula la pertinencia de suprimir o refundir aquellos órganos, para los cuales se puedan contemplar alternativas más eficientes de gestión.

## 2. MOTIVACION DE LA MEDIDA

Con el propósito de cumplir los postulados de política internacional y nacional sobre drogas que han sido antes reseñados, y en el marco de la necesaria austeridad referida más arriba, es conveniente modificar la actual estructura organizativa del Plan Nacional sobre Drogas , suprimiendo el Grupo Interministerial para el Plan Nacional de Drogas y el Consejo Asesor del Observatorio Español sobre la Droga y Toxicomanías y creando un nuevo órgano colegiado de carácter técnico, consultivo, de coordinación y de participación**,** adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que reúna no sólo a diversos representantes de todas las administraciones públicas con competencias en materia de reducción del consumo de drogas y de la Fiscalía General del Estado, sino también a una importante representación de los principales agentes sociales implicados en la prevención y el tratamiento de los problemas relacionados con las drogas.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

**LA MEDIDA NO SUPONDRÁ REDUCCIÓN DE GASTO PÚBLICO DADO QUE** ni los órganos colegiados que se suprimen, ni el Consejo que se crea comportan gastos para la Administración.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.13.001

**Ampliación de las muestras integradas INE/CC.AA y asunción por el INE de la Contabilidad Regional**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone la ampliación del procedimiento de coordinación mediante muestras integradas, ya aplicado en varias operaciones estadísticas, a varios ámbitos en los que existen duplicidades entre las investigaciones del INE y de las Comunidades Autónomas.

La propuesta exigirá el acuerdo con las Comunidades Autónomas que realizan investigaciones en materia de encuestas de salud, de tecnología de información y en las comunicaciones en los hogares y en las empresas, tanto en los períodos de referencia como en el contenido de los cuestionarios y en la metodología propuesta por el INE.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- No existe aprovechamiento recíproco de la información obtenida entre los ámbitos estatal y autonómico. En el caso de las encuestas dirigidas a empresas implica, además, la colaboración de las mismas en ambas encuestas. Asimismo, la diferente metodología implica que la información divulgada no sea coherente.

Mejoras:

- Permitirá la comparabilidad entre la información de todas las Comunidades a la vez que hace posible compatibilizar la consecución de los objetivos nacionales y regionales.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Instituto Nacional de Estadística.
- Oficina de Estadística de las CC.AA.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

En ningún caso se tomarán decisiones que impliquen el incumplimiento de los reglamentos comunitarios que están afectados por los ámbitos recogidos en el informe adjunto.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Se ha estimado un ahorro de 1.731.981,74 euros, para los institutos de estadística de las CCAA que convinieran con el INE en las muestras integradas; además el ahorro de la eliminación de las contabilidades regionales se ha estimado en 1.996.056,00 euros en los tres años del período (665.352,00 anuales).

La estimación se ha llevado a cabo considerando el número de cuestionarios de las muestras del INE que podrían utilizarse por los institutos de estadística de las CCAA en los ámbitos de las encuestas de salud, tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares y en las empresas. En el caso de la Contabilidad Regional se ha estimado tentativamente tomando como referencia el número de personas que se considera pueden desarrollar el trabajo.

No se considera que la medida tenga costes para su implantación.

El cálculo del ahorro para las empresas y ciudadanos se ha realizado estimando el coste de cumplimentación de cada cuestionario y multiplicando dichas cantidades por el tamaño muestral que se ahorraría en cada una de estas encuestas.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado en tres años | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. | Ciudadanos |
| a | b | c | d= a+b+c | En tres años | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 3.728.040 | 922.560 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Conocimiento del INE de la situación de las encuestas en las distintas Comunidades Autónomas.
- Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Las reuniones para fijar los acuerdos entre el INE y las Comunidades Autónomas podrían tener lugar a lo largo de 2013.
- La implantación se llevaría a cabo en 2014 o en 2015 en función del inicio de las correspondientes encuestas.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES

En este informe se va a tratar sobre las duplicidades en la actividad estadística entre la Administración Central y la Autonómica.

La Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública (LFEP) establece el marco en el que los servicios estadísticos del Estado ejercen su actividad con el fin de satisfacer las necesidades estadísticas para *fines estatales* (artículo 149.1.31 de la Constitución). Con esta finalidad asigna al INE la **coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración General del Estado y la formulación del Plan Estadístico Nacional, y crea la Comisión Interministerial de Estadística y el Consejo Superior de Estadística.**

En lo que respecta a la relación con la actividad estadística de las Comunidades Autónomas, **la LFEP prevé la formalización de convenios y crea el Comité Interterritorial de Estadística**, con la misión de velar por la coordinación, la cooperación y la homogeneización estadística entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte la mayoría de las Comunidades Autónomas han promulgado leyes específicas que regulan el ejercicio de la actividad estadística *para los fines propios de la Comunidad*, con una diversidad de situaciones en lo que respecta a los órganos que contemplan. Hay que destacar, asimismo**, la disparidad en cuanto a desarrollo de las oficinas de estadística de las Comunidades Autónomas.**

La relación entre la estadística estatal y la de las Comunidades Autónomas no sólo tiene lugar a través del INE sino que, en determinados ámbitos, existen acuerdos sectoriales entre los servicios estadísticos de los ministerios y las correspondientes Consejerías de las Comunidades Autónomas.

Para finalizar con este breve bosquejo legal es necesario decir que son los servicios estadísticos del Estado y fundamentalmente el INE los responsables de cumplir con las obligaciones emanadas de los correspondientes Reglamentos comunitarios para proporcionar información a la Unión Europea, así como las derivadas de normativa y acuerdos específicos respecto a otros organismos internacionales (ONU, FMI, OCDE, etc.).

Como resumen del marco teórico establecido por la legislación se puede decir que en el nivel estatal hay una especialización sectorial de los órganos estadísticos, y en el nivel de las Comunidades Autónomas una especialización para dar respuesta a las necesidades de información que se identifican como un fin propio de la comunidad autónoma.

## 2. SITUACIÓN ACTUAL

La situación actual de la relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas es fruto de la evolución habida desde mediados de los años 80, cuando empiezan a promulgarse las legislaciones estadísticas de las Comunidades Autónomas, que inaugura la Comunidad autónoma del País Vasco en 1986. En este período de tiempo se ha desarrollado una actividad de coordinación que ha quedado reflejada en:

- La firma de un **elevado número de convenios de colaboración**, referidos tanto a cuestiones generales, como son los acuerdos marcos de cooperación para el intercambio de información, firmados éstos con todas las Comunidades Autónomas excepto con el País Vasco, como a cuestiones específicas sobre operaciones concretas, por ejemplo, los convenios referidos a los Registros de Defunciones, el Índices de Confianza Empresarial, la Estadística de Bibliotecas, la Encuesta de Financiación y Gasto de la Enseñanza Privada o la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas.

- La **creación de grupos de trabajo** tanto dentro del marco del Comité Interterritorial de Estadística, como al margen del mismo. En determinados casos han derivado en la eliminación de duplicidades de indicadores económicos de coyuntura tanto de la industria como del comercio o de los servicios en varias Comunidades Autónomas.

A pesar de ello **existen ámbitos en los que continúan coexistiendo investigaciones tanto de algunas Comunidades Autónomas como de los órganos estadísticos del Estado**. Hay dos razones por las que, incluso aunque existiera una voluntad de coordinación, en algunos casos es difícil lograr acuerdos para evitar totalmente dicha duplicidad:

- ***Desgloses territoriales**:* aunque para la mayoría de las operaciones estadísticas en las explotaciones estatales se prevén desgloses de información por comunidad autónoma, sin embargo, éstas pueden necesitar para la definición de determinadas políticas desgloses de información a un nivel territorial menor que el que las limitaciones técnicas de la investigación por muestreo permiten obtener directamente de la investigación estatal. Un ejemplo de esta situación se encuentra en las encuestas de salud, habiendo comunidades que tienen definidas un número de áreas o sectores de salud para los cuales no es posible obtener información directamente de la encuesta estatal.

- ***Variables investigadas**:* en otros casos, las necesidades específicas de información pueden venir del hecho de que se precise o desee obtener variables que no se investigan en la operación estatal, siendo imposible, por las propias limitaciones de las encuestas, incluir todas las variables deseadas por todas las Comunidades Autónomas, además de las solicitadas por los correspondientes Reglamentos europeos, en un único cuestionario.

Asimismo, además de los ámbitos que se van a mencionar más adelante en este informe existen duplicidades en las actividades horizontales: tratamientos informáticos repetidos para el análisis de un mismo fenómeno, multiplicidad de mantenimientos de páginas web o unidades de personal dedicado al diseño y recogida de datos en cada uno de los institutos de estadística. No obstante el INE no dispone de información para poder evaluar el coste de dichas duplicidades.

## 3. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

La realización de investigaciones tanto por la administración autonómica como por la estatal en ámbitos comunes acarrea ineficiencias añadidas a las económicas derivadas de que, en algunos casos, **la información de las distintas fuentes no es coherente o de la carga estadística que provoca, principalmente en el caso en el que afecta a las empresas.** Por otra

parte, ni el INE tiene recursos para asumir los objetivos específicos de las Comunidades Autónomas, ni éstas pueden recoger la información asegurando la homogeneidad y comparabilidad de los datos.

La razón de que el INE no pueda asumir los objetivos específicos de las Comunidades Autónomas se basa en los siguientes hechos:

- Las necesidades estadísticas que han fijado las Comunidades Autónomas no tienen ninguna homogeneidad, ni en cuanto a los ámbitos ni a la fijación de los objetivos. Por este motivo no es posible que el INE pueda hacerse cargo de proporcionar la información que se ha determinado desde dicha variabilidad, pues no se considera posible su gestión.

- Tampoco se considera que sea solución establecer un criterio general más allá del que ya tiene establecido el INE en sus operaciones, pues podría significar un incremento del gasto en vez de un ahorro.

- Las Comunidades Autónomas no pueden recoger la información que precisa el INE pues la falta de homogeneidad en los procedimientos comprometería la comparabilidad de la información entre las distintas Comunidades Autónomas.

Para ilustrar lo que se quiere decir piénsese en el ámbito de las encuestas de salud. La falta de homogeneidad en los ámbitos y en la fijación de objetivos se manifiesta en que en estas encuestas, el INE fija un criterio de precisión a nivel nacional y otro para los desgloses por Comunidad Autónoma, no fijándose objetivos para desgloses de nivel territorial inferior. Sin embargo de las 17 Comunidades Autónomas en 7 de ellas se ha realizado desde 2005 una encuesta de salud independiente de la del INE. El cociente entre las muestras de dichas comunidades y los de la correspondiente encuesta del INE en la misma comunidad autónoma va desde 2,5 hasta 7, lo que es un reflejo de la variabilidad de los objetivos fijados en cada comunidad autónoma.

En este caso se observa claramente que fijar un objetivo nacional distinto del que ya tiene fijado el INE en la encuesta nacional (por ejemplo, fijando el nivel de provincia o el de zona sanitaria como objetivo, en vez del total de la comunidad autónoma) podría significar un incremento del coste total.

Por otra parte plantear que estas siete Comunidades Autónomas recojan la información de la muestra nacional comprometería la comparabilidad de la información entre las distintas Comunidades Autónomas. Además, en el caso de encuestas dirigidas a las empresas en las que es fundamental implementar procesos de coordinación e integración de las muestras con el fin de mitigar la carga sobre los informantes, estos procesos serían imposibles de instrumentalizar en un escenario en el que la recogida la llevaran a cabo las Comunidades Autónomas.

Es por este motivo que el INE, desde una experiencia institucional de varios años, formula el proyecto de las encuestas integradas, pues permite la comparabilidad entre la información de todas las comunidades a la vez que hace posible compatibilizar la consecución de los objetivos nacionales y regionales, aunque, a cambio, exige coordinación en las fases de extracción muestral, definición del cuestionario, definiciones y períodos de realización.

Por ello, y a pesar de las dos razones descritas en el punto 2 anterior, en algunos casos es posible aplicar métodos que mitigan las ineficiencias mencionadas. Dos procedimientos que se pueden aplicar son:

- **Encuestas integradas**

El órgano estatal realiza un diseño muestral integrado, en el que la muestra total está compuesta por dos partes: la muestra necesaria para cubrir la necesidad nacional y un incremento, necesario para los mayores desgloses que fija la comunidad autónoma en su objetivo propio.

El órgano estatal recoge la parte correspondiente a la necesidad nacional y la comunidad autónoma la parte correspondiente al desglose de la comunidad autónoma. Los procedimientos de recogida, incluido el cuestionario en la parte común, son homogéneos.

Los datos recogidos por la comunidad autónoma se integrarán o no en el fichero de datos nacionales en función de los análisis estadísticos de homogeneidad entre la muestra recogida por el órgano estatal en la comunidad y la recogida por la propia comunidad.

**Este modo de proceder asegura, por una parte, la homogeneidad y, por consiguiente, la comparabilidad entre los datos de las distintas Comunidades Autónomas**, al ser realizada por el INE la recogida de la muestra común y, por otra, que el coste de la cobertura de la necesidad fijada por la comunidad corre a cargo de ella misma. **También permite que no haya divergencias entre los datos nacionales y los de las Comunidades Autónomas**.

Dicho procedimiento ha sido llevado a la práctica en varias encuestas con algunas Comunidades Autónomas.

- **Encuesta ligera complementaria**

En este caso la comunidad autónoma realiza una operación complementaria, con una metodología propia, que permita tanto el desglose territorial de los datos de la operación estatal como la ampliación de contenidos de la misma. Los desgloses territoriales se hacen aplicando técnicas que permiten conservar la información principal de la operación estatal en la comunidad autónoma.

Como en el caso anterior existen antecedentes de su aplicación.

Además de los dos procedimientos descritos hay otros, como la utilización de estimadores en áreas pequeñas, que pueden aplicarse en función de la información adicional disponible.

## 4. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En lo que sigue vamos a **identificar ámbitos en los que existen duplicidades entre las Comunidades Autónomas y los órganos estatales**, indicando, en su caso, si se considera que es posible la aplicación de alguna de las técnicas descritas para mejorar la coordinación.

No se indican los ámbitos en los que la única duplicidad proviene del País Vasco, pues en esta Comunidad Autónoma se realiza de forma paralela la mayor parte de las operaciones estatales. No obstante, sí se cuenta la información del País Vasco en los ámbitos que se detallan.

***Ámbito de encuestas de salud***: en siete Comunidades Autónomas se han realizado encuestas de salud desde el año 2007. Las encuestas de las Comunidades Autónomas tienen distintos

años de referencia y su objetivo principal es dar datos desglosados en las áreas o sectores sanitarios en los que se ha dividido la comunidad autónoma, investigando, asimismo, variables distintas a las incluidas en las investigaciones estatales. Por su parte el INE realiza encuestas de salud cada dos o tres años, en colaboración con el Ministerio, según el siguiente plan: quinquenalmente se lleva a cabo la Encuesta Europea de Salud, que permite cumplir con el correspondiente reglamento europeo, y que va alternándose con la Encuesta Nacional de Salud. La última encuesta europea se ha realizado en 2009 y la última encuesta nacional se ha realizado en 2011-2012; en 2014 está previsto realizar la siguiente Encuesta Europea de Salud. El tamaño es en torno a 24.000 unidades y un coste aproximado de 2.500.000 euros.

En este ámbito se propone que se aplique el **procedimiento de encuestas integradas o el de encuestas ligeras complementarias**. Ello permitiría la reducción en las siete Comunidades Autónomas de la muestra en el tamaño investigado por el INE, lo que supondría en torno a 1.296.000 euros si afectara a las siete comunidades mencionadas y bajo la suposición de que las siete realizaran la investigación en los mismos años en los que la realiza el INE. Esta reducción afectaría al presupuesto de los correspondientes institutos autonómicos o de la consejería de sanidad, en función de quién financie la operación, y exigiría que se armonizara tanto la periodicidad de la encuesta como el contenido común en las comunidades autónoma que ya la llevan a cabo. Del total de 57.500 unidades investigadas por las siete comunidades mencionadas se podría reducir las muestras, utilizando la correspondiente del INE, en 11.472 unidades aproximadamente.

La condición para que esta reducción fuera viable es que las Comunidades Autónomas acepten una metodología común, y, en concreto:

- **La existencia de un diseño muestral integrado**, de forma que se puedan coordinar las muestras.

- **La aceptación del cuestionario europeo** o del ministerio.

- **La realización de la encuesta en el mismo período temporal**.

***Ámbito de encuestas de* tecnología de la información y las comunicaciones** *en los hogares:* tres Comunidades Autónomas han realizado la operación; una de ellas la realiza en cooperación con el INE mediante el procedimiento de encuesta ligera complementaria. El INE por su parte realiza una investigación anual próxima a 21.000 unidades.

En este ámbito se propone el procedimiento de **encuestas integradas o de muestra ligera complementaria** con la única comunidad que no hay colaboración en este ámbito, excluido País Vasco. El ahorro previsto sería de 50.168 euros a favor de la comunidad autónoma correspondiente

La condición para que esta reducción fuera viable es que la comunidad autónoma acepte una metodología común, y, en concreto:

- La existencia de un diseño muestral integrado, de forma que se puedan coordinar las muestras.
- La aceptación del cuestionario europeo.
- La realización de la encuesta en el mismo período temporal.

***Ámbito de las encuestas de condiciones de vida**:* Seis Comunidades Autónomas han realizado alguna encuesta de condiciones de vida desde el año 2007. No todas las operaciones tienen una periodicidad fija. Las periodicidades, cuando las tienen, son distintas, no coincidiendo los años de investigación. Por otra parte el contenido de la investigación difiere mucho entre las comunidades y con el nacional.

Por lo mencionado se considera que es muy difícil la colaboración en este ámbito.

***Ámbito de encuestas de tecnología de la información y la comunicación en las empresas:*** en tres Comunidades Autónomas se realizan investigaciones, promovidas por los correspondientes Observatorios Autonómicos. El INE realiza una investigación anual sobre 29.000 unidades aproximadamente.

Se considera que sería posible la colaboración de **encuestas integradas** en este ámbito con las correspondientes Comunidades Autónomas. El ahorro previsto sería de 128.610 euros para los institutos de estadística o los observatorios de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las correspondientes Comunidades Autónomas.

La condición para que esta reducción fuera viable es que las Comunidades Autónomas acepten una metodología común, y, en concreto:

- La existencia de un diseño muestral integrado, de forma que se puedan coordinar las muestras.
- La aceptación del cuestionario europeo.
- La realización de la encuesta en el mismo período temporal.

***Turismo:*** Además del País Vasco sólo en Canarias se realiza una investigación continua dirigida a los hoteles y apartamentos. Se investigan en torno a 2.700 unidades mensuales.

Para estas encuestas el INE lanzó un proyecto conjunto con los institutos de estadística de País Vasco y Canarias con el fin de que los informantes utilizaran ficheros XML derivados de sus sistemas de información para cumplimentar la información a través de este procedimiento. Convendría continuar fomentando el procedimiento entre los informantes de estas encuestas.

***Contabilidad Regional**:* 13 Comunidades Autónomas realizan estimaciones de agregados del sistema de cuentas regionales y en todas, excepto en dos casos, las estimaciones no están armonizadas con las que realiza el INE dentro del marco del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), por lo que podría pensarse en su supresión. El INE desconoce los recursos que dedican las Comunidades Autónomas a esta operación por lo que ha estimado el personal necesario para la realización del trabajo en base a su propia experiencia. El total del ahorro económico que representa esta medida es de 665.352,00 euros por cada año.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.13.002

**Propuesta de traspasar a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) las funciones de defensa de la competencia desarrolladas por las CCAA en virtud de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia**.

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Muchas CCAA han asumido las funciones de defensa de la competencia reconocidas por la Ley 1/2002 y han desarrollado una estructura administrativa para llevarlas a cabo. Esas CCAA podrían traspasar esas funciones a la CNC y desmantelar las estructuras creadas, bien en su totalidad o al menos las correspondientes a la fase de resolución de expedientes sancionadores.

- Defensa de la competencia en los mercados, que se incluye.
- Instrucción de expedientes sancionadores por conductas anticompetitivas.
- Resolución de expedientes sancionadores por conductas anticompetitivas.
- Promoción de la competencia (informes sobre regulación, sobre ayudas públicas, informes sectoriales, funciones consultivas, etc.).
- Otras actividades/servicios comunes.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Retrasos en la resolución de los procedimientos sancionadores (por la decisión de la autoridad competente).
- Duplicidades en los trabajos de promoción de la Competencia y trabajo redundante.
- Falta de eficacia en la asignación de recursos públicos.

Mejoras:

- Reducción de las duplicidades. Mejor asignación de los recursos públicos así como una aplicación de la política de defensa de la competencia uniforme, rápida, eficaz independiente y profesionalizada.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

A nivel estatal, la Comisión Nacional de la Competencia, que debería asumir las funciones traspasadas.

A nivel autonómico, los siguientes Organismos o Departamentos de las Consejerías competentes en materia de economía:

- En Cataluña, la Autoridad Catalana de la Competencia.
- En Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- En el País Vasco, la Autoridad Vasca de la Competencia.
- En Galicia, el Consejo Gallego de la Competencia.
- En Valencia, un servicio en la Consejería de Economía, Industria y Comercio (instrucción) y la Comisión de Defensa de la Competencia Valenciana (resolución).
- En Aragón, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón dependiente de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo (instrucción) y el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (resolución).
- En Castilla y León un Servicio en la Consejería de Economía y Empleo (instrucción) y el Tribunal para la Defensa de la Competencia (resolución).
- En Extremadura el Servicio Instructor de Defensa de la Competencia dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo (instrucción); y el Jurado de Defensa de la Competencia (resolución).
- En Murcia, Canarias y Madrid, un Servicio Instructor de Defensa de la Competencia adscrito a la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea (Canarias) o a las Consejerías competentes en materia de Comercio Interior (Madrid, Murcia).

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

| | |
|---|---|
| Estatal | Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia |
| Estatal | Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las CCAA en materia de defensa de la Competencia |
| Estatal | Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia |
| Estatal | Real Decreto 331/2008, de 29 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Comisión Nacional de la Competencia |
| Cataluña | Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia |
| Cataluña | Reglamento de funcionamiento interno de la Autoridad Catalana de la Competencia |
| Cataluña | Resolución de 13 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley de Cataluña 1/2009 de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia. |

| | |
|---|---|
| País Vasco | Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia |
| País Vasco | Resolución de 4 de octubre de 2012, de la SE de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la CA del País Vasco en relación con la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia. |
| Galicia | Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia. |
| Galicia | Decreto 60/2011, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la estructura organizativa del Consejo Gallego de la Competencia. |
| Andalucía | Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. |
| Andalucía | Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. |
| Comunidad Valenciana | Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, por el que se crea la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana y se aprueba su Reglamento. |
| Comunidad Valenciana | Decreto 52/2012, de 30 de marzo, del Consell, por el que se modifican los artículos 2, 20 y 21 del Decreto 97/2011 de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprobó el reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. |
| Aragón | Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se regulan los órganos de defensa de la competencia en Aragón. |
| Aragón | Resolución de 2 de febrero de 2007, de la Presidencia del tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, por la que se dispone la publicación del Reglamento de régimen interno de este órgano. |
| Castilla y León | Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio y las funciones de la Comunidad de Castilla y león, en materia de defensa de la competencia. |
| Castilla y León | Resolución de 28 de julio de 2006, de la Presidenta del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, por la que se dispone la publicación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. |
| Extremadura | Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del jurado de defensa de la competencia de Extremadura. |
| Extremadura | Decreto 218/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del jurado de defensa de la competencia de Extremadura. |
| Extremadura | Orden de 3 de noviembre de 2006 por la que se designa el servicio instructor de defensa de la competencia. |

| | |
|---|---|
| Región de Murcia | Decreto 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia. |
| Canarias | Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda. |
| Canarias | Decreto 118/2006, de 1 de agosto, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda. (crea el servicio de defensa de la competencia). |
| Comunidad de Madrid | Artículo 9 de la Ley de 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. (Extinción del TDC de Madrid). |
| Castilla La Mancha | Decreto 177/2011, de 14/07/2011, de supresión de los órganos de defensa de la competencia de Castilla-La Mancha. |

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

No es posible estimar el ahorro total de la puesta en marcha de la medida al no conocer el gasto concreto efectuado por las autoridades autonómicas o los medios utilizados en las siete Comunidades en las que las labores de instrucción de expedientes se realizan a través de las Consejerías competentes.

El coste medio de gestión de los expedientes autonómicos por la CNC es de **23.267 euros** en aquellos casos en los que se contempla tanto la instrucción como la resolución. En los expedientes donde sólo se realiza la resolución el coste es de **3.683 euros**. En el periodo 2008-2012 **la CNC ha gestionado un total de 27 expedientes del primer tipo y 32 expedientes sólo en fase de resolución**.

En 2012 el número de expedientes resueltos por las CCAA ha sido de 51. Se adjunta cuadro de desglose:

| Comunidad Autónoma | Número |
|---|---|
| Andalucía | 13 |
| Aragón | 7 |
| Castilla y León | 5 |
| Cataluña | 10 |
| Extremadura | 1 |
| Galicia | 8 |
| País Vasco | 4 |
| Valencia | 3 |
| Total: | 51 |

No es posible con la información de la que dispone la CNC hacer una estimación acerca de los medios humanos y económicos de las 11 autoridades autonómicas de la competencia. No obstante, a continuación figura una tabla que contiene los presupuestos 2012 de las cuatro únicas autoridades que son organismos autónomos y que, por tanto, sus presupuestos son fácilmente identificables: Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco (2013 en este último caso, dado que esta autoridad se crea 2012).

Estas cifras serían un ejemplo del ahorro que podría producirse de hacerse cargo la CNC de la instrucción y resolución de expedientes de estas CCAA. No obstante, no cabe realizar una división entre el nº de expedientes que han tramitado en 2012 con ese presupuesto, puesto que las cuatro desarrollan otras actividades además de la sancionadora (véase promoción de la competencia) que, además, son difícilmente evaluables cualitativamente.

| Comunidad Autónoma | Capítulo I (personal) | Capítulo II (gastos corrientes) | Capítulo VI (Otros gastos) | Total |
|---|---|---|---|---|
| Andalucía (2012) | 2.443.000 | 678.286 | 300.000 | 3.421.286 |
| Cataluña (2012) | 1.331.026 | 253.248 | 11.398 | 1.595.672 |
| Galicia (2012) | 385.993 | 156.967 | 5.000 | 547.960 |
| País Vasco (2013) | 900.485 | 257.515 | | 1.158.000 |

En el resto de autoridades, tanto servicios como tribunales están integrados en una Consejería determinada de sus respectivos Gobiernos autonómicos, con funcionarios asignados en cada caso de distinto nivel y retribución, y sin que, por tanto, tengamos en la CNC acceso al presupuesto asignado en cada caso.

La posibilidad de recabar del resto de las autoridades autonómicas dicha información queda descartada por considerarse del todo inútil.

Solo es posible hacer una estimación basada en hipótesis generales y extrapolaciones que no debe tomarse como definitiva. De acuerdo con los supuestos que se realizan en el punto 3 de la Memoria de esta ficha, el ahorro anual para las Comunidades Autónomas es de 9.244.012 y en tres años 27.732.036.

No obstante, dado que la CNMC podría razonablemente ejercer las funciones más relevantes de las instituciones autonómicas sin coste adicional, y suponiendo que no queda actividad marginal que justifique la existencia de organismos autonómicos de defensa de la competencia, la medida podría suponer un ahorro de la suma de los presupuestos de todos los organismos autonómicos de defensa de la competencia, cifra que se estima en 18 millones de euros anuales

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado en tres años | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. | Ciudadanos |
| a | b | c | d=a+b+c | | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 27.732.036 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis de expedientes tramitados por las CC.AA.
- Análisis de la normativa existente.
- Análisis de los convenios de colaboración existentes en la materia.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se considera que estos procesos podrían llevarse a cabo durante 2013-2014.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 20 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN actual

Además de la función que actualmente realiza la Comisión Nacional de la Competencia a nivel estatal actualmente hay 11 Comunidades Autónomas que han asumido y ejercen funciones en materia de competencia, aunque con diferentes modelos como se explica a continuación.

- **Modelo de Autoridad única.** Actualmente hay cuatro autonomías que disponen de una autoridad única que realiza las funciones de instrucción, resolución y promoción. En Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en Cataluña, la Autoridad Catalana de la de Competencia, en el País Vasco, la Autoridad Vasca de la Competencia y en Galicia, el Consejo Gallego de la Competencia.

- **Modelo compuesto por dos Órganos.** La Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y león, y Extremadura han optado por un modelo formado por dos Órganos en base al cual la instrucción de los expedientes se lleva a cabo en la Consejería competente en materia de economía, mientras que la fase de resolución recae sobre un Órgano independiente (Comisión o Tribunal o Jurado.)

  En concreto:

  - En la **Comunidad Valenciana** la instrucción se lleva a cabo por el servicio de Defensa de la Competencia dentro de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y la resolución está encomendada a la Comisión de Defensa de la Competencia Valenciana.

  - En **Aragón** la instrucción la lleva a cabo el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón dependiente de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo y la resolución el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.
  - En **Castilla y León** los órganos son el Tribunal para la Defensa de la Competencia (resolución) y la Consejería de Economía y Empleo (instrucción).
  - En **Extremadura** la instrucción la realiza el servicio instructor de defensa de la competencia dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo y la resolución recae sobre el Jurado de Defensa de la Competencia.

- **Modelo de instrucción autonómica y resolución por la CNC.** Bajo un tercer modelo estarían las CCAA que **asumen exclusivamente las competencias de instrucción** a través de los servicios correspondientes adscritos a las Consejerías competentes en materia de economía, mientras que la CNC realiza las funciones de resolución. Este es el modelo vigente actualmente en **Murcia, Canarias y Madrid.**

Por último estarían el resto de las **CC.AA que actualmente no asumen ninguna función en materia de competencia** por lo que éstas son realizadas por la CNC en virtud de la Disposición

Transitoria única de la Ley 1/2002 (Asturias, Baleares, Cantabria, Navarra, La Rioja y Castilla la Mancha).

Algunas de estas CC.AA (Asturias, Castilla la Mancha y Baleares) han firmado **Convenios de colaboración** con la CNC. En estos Convenios se establecen las actuaciones de las partes para una mejor aplicación de la normativa de competencia mediante intercambio de información y asistencia recíproca. En concreto, la CNC se compromete a informar al órgano designado por la Comunidad Autónoma de todas las denuncias, incoaciones y resoluciones de expedientes que le hubiera correspondido de haber estado constituida la autoridad autonómica. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete a transmitir a la CNC las denuncias recibidas y a colaborar con ella en lo que respecta a solicitudes de información e inspecciones, tanto en el ámbito de los expedientes sancionadores como en el marco de las funciones consultivas y de promoción, en particular, para la elaboración de informes regulatorios, de ayudas públicas y sectoriales.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

En la actualidad la totalidad de la tramitación de los procedimientos sancionadores ante la CNC puede hacerse a través del registro electrónico, lo que ha reducido al mínimo la necesidad de desplazamientos por parte de abogados y empresas/particulares. La única excepción que subsiste es la necesidad de acceder al expediente en versión electrónica en la propia sede de la CNC (*tomar vista*) por parte de los interesados al mismo.

La medida que se propone sería hacer extensivos este tipo de convenios al resto de Comunidades Autónomas. No se considera que la CNC deba disponer de recursos suplementarios para hacer frente al potencial trabajo adicional que se produzca como resultado de estas acciones pudiendo realizarse a través de los recursos actualmente disponibles. Antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2002 (para el cumplimiento de una sentencia del TC), el entonces TDC ejercía la totalidad de las funciones.

Con esta medida se podría:

- **Ahorro presupuestario** autonómico (sin aumento del gasto estatal) y mejora de la **eficacia en la asignación** de recursos públicos. En materia de promoción de competencia, la actividad de la CNC lo es para todo el territorio nacional por lo que éste ámbito sigue quedando cubierto.

- **Refuerzo de la seguridad jurídica de los operadores por una aplicación más uniforme de la política de defensa de la competencia**. De hecho de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 1/2002, de 21 de Febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas, la Dirección de Investigación de la CNC ha procedido a impugnar, en dos ocasiones, resoluciones de dos órganos autonómicos: El 7 de marzo de 2011, previo requerimiento, contra la Resolución de 10 de noviembre de 2010 adoptada por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía en el expediente S/11/2010 “Compañías aseguradoras Córdoba”, por una interpretación del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia contraria a la Jurisprudencia nacional y comunitaria y el 17 de mayo de 2011, previo requerimiento

previo, contra la Resolución de 22 de diciembre de 2010, adoptada por el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid en el expediente 02/2010, Centros socio sanitarios, por falta de motivación, incongruencia y, por efectuar una interpretación el artículo 1 de la LDC contraria a la Jurisprudencia.

- **Contribuiría a evitar retrasos en la resolución de los procedimientos** debido a la necesidad de un mecanismo de asignación de asuntos especialmente cuando existen discrepancias entre quién es el órgano competente y, en consecuencia, debe convocarse a la Junta Consultiva en Materia de Conflictos o incluso termina en el Tribunal Constitucional (Ejemplo del Expediente VS/627, Estación Sur Autobuses donde se planteo conflicto de competencias entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid).

- **Evitar trabajo redundante**. Las autoridades de competencia de algunas CCAA siguen elaborando informes sobre la apertura de grandes superficies. La elaboración de estos informes fue derogada en la normativa estatal como resultado de la transposición de la Directiva de Servicios. La propia CNC consideró que estos informes eran posiblemente contrarios a la normativa europea.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

De la medida podría derivarse una **reducción de las duplicidades y una mejor asignación de los recursos públicos,** con la consecuente **reducción de gastos**, así como una **aplicación de la política más uniforme, rápida y eficaz**. Por ejemplo la asunción de la CNC de las labores de instrucción y resolución de las Comunidades Autónomas permitiría la **acumulación de expedientes** de materia idéntica que ahora son instruidos y resueltos de manera independiente por diferentes Comunidades Autónomas (por ejemplo en materia de Colegios profesionales).

Asimismo se incrementaría la **profesionalización de los recursos humanos** habida cuenta de que algunos organismos autonómicos no cuentan con personal especializado dedicado en exclusiva a las labores de competencia.

La **independencia** en la aplicación de la política de defensa de la competencia también se vería reforzada dado que las funciones serían asumidas por un único organismo (actualmente al menos en siete CCAA las labores de instrucción de expedientes se realizan a través de las Consejerías competentes y no por un organismo técnico especializado).

### SUPUESTOS CUANTIFICACIÓN FICHA DUPLICIDADES CNC

La elaboración de la cuantificación de la propuesta recogida en la ficha de duplicidades por parte de la CNC para la CORA está sujeta a un cierto esfuerzo de abstracción .

En efecto, se carece de la información del coste asociado a los 4 conceptos principales a los que afecta la medida, tanto en la propia CNC como en las CCAA que desarrollan esas labores. Así, se ha tenido que aproximar, con los datos disponibles.

Se carece del presupuesto de todas las CCAA que desarrollan actuaciones en el ámbito de esta materia, así como del coste que les supone la realización de cada una de las actividades señaladas por la CNC. Se han tenido que aproximar, con los datos disponibles.

Se desconoce el número de CCAA con predisposición a traspasar de nuevo a la CNC una serie de actividades que vienen desarrollando en la actualidad –en su totalidad o en parte-, en virtud de la Ley 1/2002, de 21 de febrero

Teniendo en cuenta esta ausencia de información, los datos que se aportan en términos de posibles ahorros derivados de la aplicación de la medida propuesta han de ser interpretados con cautela, pues no dejan de ser aproximaciones realizadas a partir de supuestos con elevadas dosis de abstracción.

## SUPUESTOS/OPERACIONES:

- Total expedientes de CCAA por parte de la CNC en 2008-2012: 27 instrucción-resolución más 32 expedientes en fase resolución; esto hace un total de 59 expedientes, de los que el 46% sería expedientes completos (fases instrucción y resolución) y el 54% restante sólo de resolución;

- Para 2012, los expedientes resueltos por 8 CCAA han sido 51, de los que se supone que 23 habrían sido completos y 28 sólo en fase de resolución. El coste de producir esos expedientes, a partir de los datos proporcionados por la CNC en ese sentido, se puede suponer que ascendería a 543.028,12€ para los expedientes completos y 103.124,00€ los expedientes sólo en fase de resolución, lo que hace un total en 2012 para 8 CCAA de 646.152,12€;

- Suponiendo este comportamiento para los 11 organismos autonómicos competentes en la materia, el coste en 2012 habría sido de 888.459,16 euros destinados a la instrucción y resolución de expedientes en las 11 autoridades regionales en 2012;

- Se puede suponer un presupuesto medio por autoridad regional en materia de competencia de 1.680.729,50€, a partir de los 4 disponibles (Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco) y, multiplicándolo por 11 autoridades, se puede suponer el coste medio aproximado del presupuesto de las 11 autoridades regionales: 18.488.024,50 euros anuales;

- De este presupuesto total, podría asumirse que la asunción de las funciones de resolución, tramitación, promoción y servicios comunes podría conllevar una reducción del coste en un 50% del total del presupuesto de las 11 autoridades regionales, lo que ascendería a **9.244.012 de euros.**

- Por tanto si las 11 autoridades, deciden traspasar estas 4 actividades a la CNC, el coste presupuestario que dejaría de realizarse en las CCAA ascendería a **9.244.012 euros**;

- Para distribuir esta cuantía presupuestaria entre los capítulos I, II y VI que se solicitan, se prorratea la suma total de los 4 presupuestos disponibles entre los capítulos solicitados, obteniéndose los siguientes porcentajes: 75% al Capítulo I; 20% al Capítulo II y 5% al Capítulo VI;

- Así, se puede suponer que el coste presupuestario de las 11 CCAA que podrían traspasar la elaboración de las 4 actividades seleccionadas se distribuiría entre los capítulos I, II y VI de la siguiente forma:. **6.933.009 euros al C I; 1.848.802 al C II y 462.200 al C VI.**

- Para el resto de elementos de la tabla solicitada no se poseen datos ni se pueden obtener en estos momentos.

- No obstante, las estimaciones anteriores se han realizado asumiendo que el ahorro sería de un 50% del total del presupuesto. Podría considerarse, sin embargo, que la CNMC podría ejercer todas las funciones de las instituciones autonómicas sin coste adicional –con sus propios medios-. En este sentido, suponiendo que no queda actividad marginal que justifique la existencia de los órganos autonómicos y que, en consecuencia, estos desaparecen el ahorro podría alcanzar la suma de los presupuestos de todos los órganos autonómicos de defensa de la competencia, cifra que asciende, según estimaciones, a **18 millones de euros anuales**.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.13.003

**Coordinación de los entes de promoción exterior de las CC. AA. con las actividades y servicios de ICEX para el impulso de la internacionalización.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se trata de coordinar las actividades y servicios de todos los entes de promoción exterior de las CCAA con la actividad de ICEX y establecer mecanismos que mejoren la racionalización y efectividad de las actividades, evitando duplicidades.

a) Trabajar con las CCAA para establecer en cada Comunidad Autónoma un catálogo de servicios único en el que los programas ofrecidos por el ICEX y cada Comunidad se complementen.

Se pretende evitar la duplicidad de servicios existente en estos momentos. Se trataría de buscar una fórmula de integración de los servicios de internacionalización de los organismos autonómicos en ICEX a través de las Direcciones Territoriales (DTs), empezando por aquellas CC.AA de pequeño tamaño ICEX/DTs ofrecería estos servicios a las empresas de las CC.AA, y mantendría informadas a las CC.AA, como ya se viene haciendo hasta ahora.

Las CC.AA mantendrían su visibilidad ante las empresas, a través de la oferta de prestaciones complementarias.

La propuesta pasa, en un principio, por negociar de forma bilateral con cada CC.AA buscando la máxima complementariedad y eliminando posibles solapamientos.

Esta iniciativa debería ser planteada en el marco del Consejo Interterritorial de Internacionalización (CII) para su valoración e instrumentación.

b) Coordinación de las CC.AA en las actividades de promoción internacional impulsadas por ICEX y que suponen posibles ahorros, racionalización de recursos con las CC.AA, mayor eficacia e imagen ante las empresas.

Las principales líneas de actuación se basan en recuperar los convenios que con anterioridad al 2011 ICEX tenía suscritos con las CC.AA, enfocándolos como convenios para compartir gastos comunes para hacer actuaciones conjuntas, (ferias, jornadas técnicas, foros de inversión y cooperación empresarial, actividades de formación y planes de promoción integrados en las CC.AA), entendiendo que no serán transferencias de fondos entre las Administraciones Central y Autonómicas, sino compartir gastos. (Los pagos se realizarían al proveedor).

c) Acciones que suponen racionalización en la oferta de servicios a las empresas:

1. Guía de Servicios de la Secretaría de Estado de Comercio (SEC) (incorporación de los programas de las CCAA en la Guía)
2. Proyecto de ventanilla única para la internacionalización, integrando también a las CC.AA.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

Solapamientos y duplicidad en las actividades.

Medidas: Coordinación bilateral y multilateral en el Consejo Interterritorial de Internacionalización con las CC.AA., con estrategias conjuntas que cumplan con los requisitos de la medida general de planificación conjunta de la Subcomisión de Duplicidades.

Mejoras:

Mayor eficiencia y mejora en la asignación de los recursos, así como mejora en la imagen de la Administración ante las empresas y mejora de la imagen de España en el exterior.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Economía y Competitividad.
- Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

Desde la entrada en vigor de la disposición adicional 41 de la ley de presupuestos 2011, no se pueden firmar convenios de colaboración para la realización de actividades de internacionalización sin autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

En el apartado 3 de la Memoria se recogen los supuestos utilizados para la estimación del ahorro que produciría la medida con las condiciones que allí se señalan. Debe tenerse en cuenta que el éxito de este proyecto depende de la disposición de las CC.AA. a dejar de prestar estos servicios de promoción, liberando recursos que no se destinen posteriormente a otras actividades de internacionalización.

Se puede estimar un ahorro para las CC.AA. en 3 años de 571.777 €, compuesto de 406.777 por la integración progresiva de servicios, 150.000 € por los ahorros en las actividades de promoción conjunta y 15.000 € por el ahorro al incorporarse en la Guía de Servicios de la SEC.

No habría reducción de cargas para los ciudadanos, ni tampoco es posible por ahora estimar un sobrecoste para la AGE.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado en tres años | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas. En tres años |
| a | b | c | d= a+b+c | En tres años | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 571.777 | 0 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Los medios utilizados para la determinación de la medida han sido:

- Análisis de las actuaciones y servicios de internacionalización en el marco del CII
- Análisis de la integración de las CCAA en los proyectos de la SEC relacionados con la Internacionalización.
- Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

- Implementación de un proceso de prestación de servicios de internacionalización de algunas CCAA en las DTs (a proveer como servicios por ICEX, de manera que las CCAA ofrezcan otros servicios complementarios).

  Mayo 2013-diciembre 2013(8 meses): primera fase: Estudio del proceso, segmentación en fases, según CC.AA (primera fase: Baleares, Cantabria, Aragón; segunda fase: Navarra, Castilla –Leon Y Murcia; tercera fase: resto CC.AA ); establecimiento de acuerdos.

  Enero-Diciembre 2014(12 meses): Implementación de las 2 primeras fases.

  Diciembre 2014: Evaluación, conclusiones y decisión sobre continuidad.

  Enero-Junio 2015 (6 meses): Ejecución a partir de los resultados de la evaluación.

- Actividades de promoción conjuntas ICEX-CCAA que suponen posibles ahorros y racionalización de recursos con las CCAA:

  Mayo – Diciembre 2013(8 meses): Recuperación de conversaciones con las CCAA sobre la firma de convenios ICEX-CC.AA, para la realización de actuaciones de promoción conjuntas bajo la modalidad de compartición de gastos.

  Noviembre-Diciembre 2013: Definición calendario de actuaciones conjuntas y firma de los convenios que procedan

Enero- Diciembre 2014 (12 meses): Ejecución actividades.

Diciembre 2014: Evaluación, conclusiones y decisión sobre continuidad.

Enero-Junio 2015 (6 meses): Ejecución a partir de los resultados de la evaluación.

- Acciones que suponen racionalización de los Recursos:

1. Guía de Servicios de la SEC (incorporación de los programas de las CCAA en la Guía).
   - Enero-Marzo 2013(3 meses): Desarrollo de la guía conjunta.
   - Abril-diciembre 2013(9 meses): Actualizaciones periódicas
   - Enero-diciembre 2014(12 meses): Actualizaciones periódicas
   - Enero –junio 2015(6 meses):Actualizaciones periódicas

2. Proyecto de futura ventanilla única para la internacionalización.

Enero – diciembre 2013 (12 meses): Definición del proyecto y desarrollo primera fase que integrara a los departamentos especializados de la SEC: (Unidad UAP – Departamentos Sectoriales del ICEX; Oficinas Comerciales; Cofides; Expansión Exterior; CESCE; ICO; Otros organismos).

Enero- junio 2014 (6 meses): Definición del proyecto integrando a organismos autonómicos.
Julio-diciembre 2014 (6 meses): Piloto ventanilla única con organismos autonómicos.
Enero-junio 2015(6 meses): Implementación ventanilla única para la internacionalización.

| | Nº de Meses |
|---|---|
| Plazo de implantación | 26 |

# MEMORIA

## 1) ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Durante las 2 últimas décadas, se ha venido poniendo de manifiesto una actuación creciente por parte de los organismos autonómicos de promoción internacional, tanto en los servicios de información, como en el número de actividades llevadas a cabo en el exterior con la correspondiente inversión económica y de recursos humanos.

Todas estas iniciativas han ocasionado en numerosas ocasiones, la duplicidad y solapamiento de actuaciones, el mayor gasto y no siempre acompañado de mayor efectividad. De hecho, la multiplicidad de actuaciones en el exterior, a veces coincidentes temporalmente, y dirigidas a públicos objetivos coincidentes, en ocasiones ha restado eficacia a las acciones. Asimismo se genera una muy mala imagen frente a terceros, fundamentalmente profesionales y administraciones extranjeros.

A ello se añade la dispersión de puntos de contacto a los que las empresas debían dirigirse para obtener información relacionada con la internacionalización en función de sus necesidades.

**Situación Actual**

- **En cuanto a los servicios de información**, la propia Secretaría de Estado de Comercio ofrece diversos servicios a través de sus distintas unidades y organismos (ICEX, COFIDES, Expansión Exterior, CESCE), el ICO, etc. complementarios entre sí, pero de los que la empresa no tiene una visión conjunta y a los que accede por separado.

  Sólo el servicio CAUCE del ICEX contempla en su catálogo proporcionar información básica sobre los servicios de las demás áreas e instituciones de la SEC y escalar consultas.

- En cuanto a la **colaboración con organismos de la Administración Central,** desde marzo de 2012, con la creación del Grupo de Trabajo Interministerial de internacionalización (GTII), desde ICEX se ha realizado un esfuerzo de coordinación con todas las instituciones públicas que juegan un papel importante en la internacionalización de las empresas españolas y está sirviendo para coordinar a todos los departamentos ministeriales con acciones en el exterior.

- En cuanto a la **cooperación con las Comunidades Autónomas,** el Consejo Interterritorial de Internacionalización (CII) creado en 2006, está formado por los organismos de promoción de las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Cámaras (CSC), la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) e ICEX, y lo preside el Ministro de Economía y Competitividad.

  Su objetivo es servir de plataforma de diálogo e iniciativas interinstitucionales en el ámbito de las políticas públicas de internacionalización empresarial, a través de diversos instrumentos, como la investigación y el análisis de actividades de incremento de la competitividad exterior de las empresas, promoción exterior y mejora de la imagen-país de los bienes y servicios españoles en otros mercados, así como la planificación, evaluación y puesta en común de un código de "buenas prácticas" en diferentes ámbitos funcionales.

Dentro de la cooperación entre la Administración General del Estado con las CCAA es importante destacar:

- Programa PIPE: Programa de iniciación a la promoción exterior, con un apoyo a 9.000 empresas a lo largo de los años. Además, integra al Consejo Superior de Cámara y Cámaras Locales (CSC). Cofinanciar con empresas gastos de asesoramiento especializado además más gastos de internacionalización.
- El Comité Interterritorial de Internacionalización (CII), se compone de dos comités, el CPE (Comité de Promoción de Exportaciones) y el CAI (Comité de Atracción de Inversiones). En el contexto del CPE se han llevado a cabo en intensa colaboración, diversos Planes, como los Agroalimentarios en China y en India, Materiales de Construcción, en Brasil, así como los Grupos de Trabajo de la Empresa Exportadora e Inversora, de África Subsahariana, etc... Se llegaron a diseñar modelos de colaboración y de financiación de las actividades, principalmente en los planes país, con aportaciones a un fondo común que permitió la realización de un elevado número de actividades conjuntas.

Los trabajos más destacados llevados a cabo durante el 2012 son los siguientes:

- Proceso de Integración de Oficinas de Promoción de Comunidades Autónomas y otras instituciones en la Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior.
- Las actividades coordinadas con los organismos de promoción de las CCAA han sido 34. Se trata de 23 ferias (19 pabellones oficiales, 2 Informativos y 2 participaciones agrupadas), 5 Jornadas Técnicas, 1 Plan Sectorial, 1 Partenariado Multisectorial, 2 Foros de Inversiones y el portal Study in Spain, además del Plan Agroalimentario en India y en China. En total se han coordinado actividades de 13 sectores, en 17 países y con la participación de 12 CCAA.

## 2) MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Ante la evidencia de un escenario de multiplicidad y solapamiento de servicios de internacionalización y las restricciones presupuestarias es necesario un mayor esfuerzo de coordinación, información y racionalización entre los diferentes organismos, para facilitar el acceso a los servicios por parte de las empresas españolas.

## 3) EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Como consecuencia de las actuaciones puestas en marcha para evitar las duplicidades en las Administraciones Públicas en el marco de la internacionalización y simplificar y mejorar los servicios y procedimientos se conseguirá una mejor utilización de unos recursos limitados y que deben asignarse de forma estratégica y coordinada, de modo que se logren los objetivos de promoción internacional perseguidos por todas las Administraciones. Al final de este apartado se realiza una estimación de ahorros para las CCAA por supresión de sus servicios.

El proyecto requeriría:

- Trabajar con las CC.AA para establecer en cada Comunidad Autónoma un catálogo de servicios único en el que los programas ofrecidos por el ICEX y cada comunidad se complementen.

  Se pretende evitar la duplicidad de servicios existente en estos momentos. Se trataría de lograr la fórmula de integración de los servicios de internacionalización de los

organismos autonómicos en ICEX (a través de las DT), empezando por aquellas CC.AA de pequeño tamaño (Ej. Baleares, Cantabria, Aragón,…). ICEX/DT ofrecería estos servicios a las empresas de las CC.AA, y mantendría informadas a las CC.AA, como ya se viene haciendo hasta ahora.

Las CC.AA mantendrían su visibilidad ante las empresas, a través de la oferta de prestaciones complementarias. Para llevar a cabo este proceso se desarrollarán negociaciones bilaterales con los distintos organismos autonómicos, evitando solapamientos, como ya se ha hecho con la Comunidad de Baleares.

La propuesta pasa por negociar de forma bilateral con cada CCAA buscando la máxima complementariedad y eliminando posibles solapamientos.

Esta iniciativa debería ser planteada en el marco del CII para su valoración e instrumentación.

- Coordinación de las CC.AA en las Actividades de promoción internacional impulsadas por ICEX, y que suponen posibles ahorros, racionalización de recursos, mayor eficacia e imagen ante las empresas. Las principales líneas de actuación se basan en:

  1. **Ferias**: Alquiler de espacios feriales y decoración de los mismos.
  2. **Jornadas técnicas, foros de inversión y cooperación empresarial, actividades de formación, servicios personalizados**.
  3. **Planes de Promoción integrados con las CC.AA**
  4. En este sentido, se considera importante trabajar coordinadamente en el diseño, planificación y desarrollo de un **Plan Nacional de la Internacionalización**, que contando con todos los actores afectados, y coordinado desde ICEX, consolidara en el futuro todas las actuaciones en materia de internacionalización.
- Acciones que suponen racionalización de los recursos

  1. Guía de Servicios de la SEC (incorporación de los programas de las CCAA en la Guía)

     Con el lanzamiento de la primera "Guía de servicios para la internacionalización", donde se recoge la amplia gama de instrumentos que proporciona la Secretaría de Estado de Comercio para apoyar la expansión de las empresas españolas en los mercados exteriores.

     Para ello, la guía aglutina los recursos de los servicios centrales de la Secretaría de Estado de Comercio, de su red de 98 Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior y de las 31 Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio. La publicación integra además los servicios ofrecidos por las entidades dependientes de la SEC. Están recogidas además las líneas de apoyo a la internacionalización del Instituto de Crédito Oficial (ICO), adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad.

     Para avanzar un poco más, ICEX ha coordinado la integración y lanzamiento de las 16 ediciones autonómicas online de la "Guía de servicios para la internacionalización".

     En la web de ICEX se incluyen, además de la edición nacional, las 16 ediciones autonómicas de las guías, previamente aprobadas por cada entidad. Además, cada

Comunidad Autónoma dispone de su edición correspondiente, para su difusión a través de los canales que considere oportunos.

2. Proyecto de futura ventanilla única para la internacionalización

CAUCE ha alcanzado todos los objetivos previstos en cuanto a descargar a la Red Exterior de consultas simples; centralizar tanto la información que se distribuye a clientes como la que se recoge sobre los propios clientes; optimizar los recursos; transmitir una imagen de la Secretaría de Estado como órgano ágil y capaz de atender las necesidades de las empresas.

Sin embargo, se pretende desarrollarlo aún más al objeto de conseguir con este proyecto, que las empresas que acudan, por cualquier medio, a cualquiera de los organismos de la SEC demandando información o servicios de apoyo relacionados con internacionalización hagan su solicitud sólo una vez y sean atendidas en el menor plazo posible y de la forma más eficaz por la unidad o unidades idóneas para la demanda que plantea.

La consecución real del proyecto de ventanilla única para la internacionalización se completará en una segunda fase, con la integración en este proyecto de las CC.AA, de manera que las empresas puedan con una sola solicitud ser atendidas y recibir información o servicios de apoyo a la internacionalización, de forma eficaz y completa, por una unidad que integra toda la información existente independientemente de las CC.AA donde se ubique.

## AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

A partir de información parcial recibida oficiosamente de los organismos autonómicos de promoción, se estima que la inversión del conjunto de todos ellos en servicios y actividades de internacionalización, pudo ascender en 2012 a unos 150 millones de euros.

En el caso de que las CCAA dejasen de desarrollar completamente actividades relacionadas con la internacionalización, el máximo ahorro que podría conseguirse ascendería a esa cantidad. No obstante, el ejercicio de estimación cuantitativa requeriría mayor rigor, pues lo deseable sería que los servicios prestados por ICEX y las CCAA fuesen complementarios. La cifra de ahorro sería pues inferior a los 150 millones de euros mencionados.

De acuerdo con la estructura expuesta de análisis del alcance de la medida según los conceptos mencionados, se ha realizado un ejercicio teórico de estimación del menor gasto, con una cifra de ahorro en un escenario muy ambicioso (con dificultades de aproximarse a la realidad) en torno a los 16.878..053€ en los 3 primeros años (16.713.053 € + 50.000 € + 5.000 €). Se desglosa a continuación el ejercicio realizado:

a) Trabajar con las CCAA para establecer en cada CCAA un catálogo de servicios único en el que los programas ofrecidos por ICEX y cada CCAA se complementen. Las CCAA mantendrían su visibilidad ante las empresas, a través de la oferta de prestaciones complementarias, evitando la duplicidad de servicios existente en estos momentos.

Los supuestos, con carácter ambicioso, son los siguientes:

- Estimación del presupuesto conjunto anual **de todas las CCAA (excepto Cataluña, País Vasco y Andalucía),** en torno a los 58 mill €,
- Integración prudente del 5% de los servicios **de todas las CCAA (excepto Cataluña, País Vasco y Andalucía),**
- Considerando que estas CCAA redujeran su inversión un 5% anual en una secuencia 3 años,

b) Actividades de promoción conjuntas ICEX-CCAA que suponen posibles ahorros y racionalización de recursos con las CCAA: En este caso, no podemos hacer una aproximación mucho más exacta de ahorro para los próximos años, porque se desconoce el plan de actividades conjunto que las CCAA estarían dispuestas a desarrollar. No obstante, una estimación prudente podría situarse en torno a los 50.000 euros/año; lo que se traduciría en 150.000 euros en tres años.

c) Acciones que suponen racionalización de los recursos:

1. Guía de Servicios de la SEC (incorporación de los programas de las CCAA en la Guía): se estimaría un ahorro de 5.000 euros/año.
2. Trabajando en proyecto de futura ventanilla única para la internacionalización

El ahorro total podría ascender en el conjunto de los 3 años a 16. 878..053 €, con el siguiente desglose anual:

1er año: 2.933.898€
2º año: 5.669.901€
3er año: 8.274.254€

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.13.004

**Centralización y eliminación de duplicidades en las encuestas que realiza la Administración General del Estado.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone la centralización de la ejecución de las encuestas de las que son responsables organismos de la AGE, desde los trabajos de recogida, tratamiento de la información y difusión de la misma, que produciría unas sinergias que se traducirían en una reducción de costes de al menos el 10%.

Además de lo anterior se han detectado algunas duplicidades cuya eliminación se incluye también en este proyecto.

Se considera que la unificación en el INE de encuestas que en el PEN están asignadas a distintos órganos estadísticos de la AGE permitiría una reducción de un 10% del coste final.

La razón de esta afirmación es que la planificación conjunta de varias encuestas genera sinergias que permiten una mejor asignación de recursos. Ejemplificando en el caso concreto de la recogida de la información, la centralización permitiría una distribución temporal durante el período anual de las operaciones que permita que una misma persona trabaje en la recogida de varias encuestas, disminuyendo los costes de formación e incrementando la productividad del trabajo.

Con este fin se realizarán agrupaciones de las encuestas según los métodos de recogida empleados; en los casos en los que sea necesario contratar empresas externas los expedientes de contratación contemplarán, en sus precios, las reducciones debidas a los incrementos de productividad expuestos en el párrafo anterior. El organismo que centralice la ejecución de estas operaciones deberá recibir los recursos correspondientes al nuevo coste tanto en los capítulos de personal, como de gastos corrientes e inversiones. Los costes se han calculado según los datos que figuran en el PEN, que son previsiones y pudieran no coincidir con los reales.

Asimismo se han detectado varias duplicidades, que se describen a continuación:

- La primera de ellas ha sido tratada en el ámbito del Consejo Superior de Estadística donde se ha presentado la iniciativa de eliminación de las estadísticas de Enseñanza Universitaria y de Pruebas de Acceso a la Universidad, realizadas por el INE y que se propone se incluyan en las operaciones que realiza el Ministerio de Educación: Estadística de Personal de las Universidades, Estadística de Universidades, Centros y Titulaciones y la Estadística de Pruebas de Acceso a la Universidad y la Estadística de Estudiantes Universitarios.

- Asimismo se está trabajando con el fin de sustituir la Estadística de Producción de Libros por una operación derivada de la explotación de la Estadística de Edición Española de Libros con ISBN combinada con información del Depósito Legal.

- Otra duplicidad detectada es la correspondiente al Índices de Precios de Materiales y Energía e Índices Nacionales de la Mano de Obra que realiza el INE y que deja de realizarse en 2013.

- También se han detectado posibles duplicidades o solapamientos en el ámbito de la estadística de precios de la vivienda entre el Ministerio de Fomento y el INE.

- Asimismo, en el marco del proyecto UFAES, se reducirá en 18.000 unidades el tamaño muestral de la Encuesta Anual de Servicios debido a la utilización de información procedente de registros administrativos.

- También está previsto dejar de realizar en el primer trimestre de 2013 la Encuesta de Coyuntura Laboral, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social; con este fin el INE incluirá en mayo de 2013 unas preguntas sobre vacantes en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral con el fin de poder proporcionar la información demanda en el Reglamento 453/2008. Se incluye en el coste de implantación de la medida la estimación que representa para el INE la inclusión de dichas preguntas en la ETCL.

Finalmente se propone la sustitución de la obligación de notificación a los electores que han tenido variaciones en sus datos de inscripción en el censo electoral por la consulta en las páginas web de la Oficina del Censo Electoral debido al uso cada vez más generalizado de Internet por los ciudadanos para obtener información, además de poder consultar los datos a través de los Ayuntamientos y los Consulados, realizando la acreditación mediante un certificado electrónico reconocido por la Sede electrónica del INE. Además ya se comunican a los electores sus datos de inscripción en los procesos electorales, mediante el envío personalizado de una tarjeta censal a los electores residentes en España y del impreso de solicitud del voto para los electores residentes ausentes que viven en el extranjero.

A las dos medidas mencionadas de centralización y eliminación de duplicidades hay que añadir dos vías de actuación que tendrían efectos muy positivos en la eficacia administrativa, pero que no podemos valorar económicamente :

- si se facilitara el acceso de los órganos estadísticos (fundamentalmente al INE) para la realización de las operaciones del PEN a los registros administrativos se produciría una reducción de los costes y de las cargas estadísticas sobre los informantes. Hay que tener en consideración que en la actualidad el margo legal limita el uso de las fuentes tributarias a su utilización para la realización de encuestas cuya realización se deriva de un Reglamento europeo, siendo el proyecto UFAES que se menciona más abajo un ejemplo de las potencialidades de esta vía de actuación; debería incluirse una excepción en el artículo 95 de la Ley General Tributaria para ampliar el acceso a los microdatos a todas las estadísticas incluidas en el PEN.

- se debería reforzar la <u>capacidad práctica de coordinación</u> del INE del Sistema Estadístico Nacional del INE de forma que, por ejemplo, se le permitiera la eliminación de operaciones del PEN que no cumplen con los criterios mínimos de calidad exigible.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Los efectos de la centralización de las encuestas de la AGE son:

- Además de la reducción económica del 10% mencionada se puede conseguir un incremento de la estandarización y, en consecuencia, de la calidad, de la información estadística producida.
- Asimismo, en las encuestas dirigidas a las empresas, se puede incrementar el número de encuestas que se incluyen dentro del procedimiento de coordinación negativa, lo que permitiría una reducción de la carga a las empresas que colaboran en varias encuestas.

Los efectos de la eliminación de las duplicidades propuestas son:

- Además de la liberación de recursos humanos dedicados a las operaciones mencionadas o de la disminución del capítulo de inversiones cuando la recogida está subcontratada con una empresa externa permitirán la disminución de la carga estadística en el caso del Índice de Precios de Materiales y Energía, Índices Nacionales de la Mano de Obra y Encuesta de Coyuntura Laboral y de la disminución del tamaño muestral de la Encuesta Anual de Servicios.
- La eliminación de la notificación a los electores implica una disminución del capítulo de inversiones.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Ministerio de Economía y Competitividad

Ministerio de Fomento

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

En ningún caso se tomarán decisiones que impliquen el incumplimiento de los reglamentos comunitarios que están afectados por los ámbitos recogidos en el informe adjunto.

Por otra parte la sustitución de la obligación de notificación a los electores que han tenido variaciones en sus DATOS de inscripción en el censo electoral por la consulta en las páginas web de la Oficina del Censo Electoral exige la modificación del articulado de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG). La propuesta consiste en modificar los siguientes preceptos:

Artículo 33, apartado 5, con la siguiente redacción:

"5. Las alteraciones de los datos de inscripción realizadas de oficio se considerarán notificadas, mediante la publicación del censo cerrado el día primero de cada mes, en las páginas web de la Oficina del Censo Electoral.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad por parte del elector de consultar los datos censales en su ayuntamiento o consulado correspondiente a su residencia."

Artículo 39, apartado 7, con la siguiente redacción:

"Sólo será necesario enviar las tarjetas censales a aquellos electores en los que se haya producido alguna modificación en cuanto al local, sección y mesa donde han de votar, con respecto al proceso electoral anterior".

Finalmente, se propone suprimir el último párrafo del Artículo 39, apartado 1, referido a una cuestión transitoria de las elecciones de 2011.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Por la centralización se estima un ahorro de 5.948.829,00 euros en un período de tres años.

Por la eliminación de duplicidades se estima un ahorro de 12.065.670,00 euros en un período de tres años.

Asimismo se estima que la disminución de la carga a los informantes es la equivalente a 12.369.366,49 euros en un período de tres años.

La estimación de la disminución de la carga anual a los informantes se ha realizado valorando, en el caso de la Encuesta Anual de Servicios, en 114,16 euros la cumplimentación de un cuestionario (el tiempo estimado de cumplimentación es de 2,64 horas) y multiplicando dicha cantidad por 18.000, que es la estimación de la reducción muestral prevista en esta Encuesta. A la cantidad anterior se ha sumado la estimación correspondiente a los Índices de Precios de Materiales y Energía e Índices Nacionales de la Mano de Obra, para los que se ha evaluado en 32,86 euros por la cumplimentación de un cuestionario (el tiempo estimado de cumplimentación es de 0,76 horas) y multiplicando dicha cantidad por 4.320 que es el tamaño de las unidades de la muestra.

Asimismo se ha estimado que el coste de cumplimentación de los cuatro cuestionarios trimestrales de la Encuesta de Coyuntura Laboral es de 150,49 euros, siendo la muestra trimestral de 12.800 unidades. Se ha estimado, asimismo, que el coste de incluir las nuevas preguntas en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral es de 132.480 euros, que se ha reflejado como un coste de implantación de la medida en la ficha económica.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado en tres años | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. En tres años | Ciudadanos y Empresas. En tres años |
| a | b | c | d= a+b+c | | |
| 6.004.800 | 6.004.800 | 6.004.800 | 18.014.400 | 0 | 12.369.370 |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Conocimiento del INE de la situación en los departamentos ministeriales con base en el Plan Estadístico Nacional

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Para el proyecto de centralización:

- Acuerdo con los órganos estadísticos de la AGE: marzo 2014
- Estimación de los recursos y preparación infraestructura INE: enero 2015
- Transferencias de recursos al INE: enero 2015
- Aplicación en las encuestas: enero 2015

Para el proyecto de eliminación de duplicidades:

- Eliminación de las estadísticas de enseñanza universitaria y de pruebas de acceso a la universidad: septiembre de 2013
- Prueba de procedimientos para la sustitución de la estadística de producción de libros por una operación derivada de la estadística de edición de libros españoles. con ISBN combinada con información del depósito legal: hasta diciembre 2013
- Eliminación de los índices de precios de materiales y energía e índices nacionales de la mano de obra: junio 2013
- Disminución de 18.000 unidades de la Encuesta Anual de servicios: septiembre de 2013
- Eliminación de la encuesta de coyuntura laboral: primer trimestre de 2013
- Modificación de la LOREG: diciembre de 2013

| | Nº de Meses |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 18 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública (LFEP) establece el marco en el que los servicios estadísticos del Estado ejercen su actividad con el fin de satisfacer las necesidades estadísticas para *fines estatales* (artículo 149.1.31 de la Constitución). Con esta finalidad asigna al INE la coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración General del Estado y la formulación del Plan Estadístico Nacional, y crea la Comisión Interministerial de Estadística y el Consejo Superior de Estadística. Es esta comisión la que tiene entre sus misiones la coordinación e integración de la actividad estadística del INE y de las unidades de estadística de los departamentos ministeriales.

La principal herramienta para la coordinación de la actividad estadística es el Plan Estadístico Nacional (PEN) que contiene el conjunto de operaciones estadísticas realizadas por la Administración General del Estado y el Banco de España que abarca un período de cuatro años. El actualmente vigente cubre el período 2013-2016. Anualmente se elabora un Programa desarrollando lo contemplado en el PEN.

El Programa Anual 2013 permite conocer todas las encuestas que se llevan a cabo por los órganos estadísticos de la AGE. Se considera que la centralización en la realización de estas encuestas, desde los trabajos de recogida, tratamiento de la información y difusión de la misma, produce unas sinergias que se traducirían en una reducción de costes de al menos el 10%; asimismo se incrementaría la estandarización en los procedimientos seguidos para su realización.

Además de lo anterior se han detectado algunas duplicidades cuya eliminación se incluye también en este proyecto.

A las dos medidas mencionadas de centralización y eliminación de duplicidades hay que añadir dos vías de actuación que tendrían efectos muy positivos en la eficacia administrativa:

- si se facilitara el acceso de los órganos estadísticos (fundamentalmente al INE) para la realización de las operaciones del PEN a los registros administrativos se produciría una reducción de los costes y de las cargas estadísticas sobre los informantes. Hay que tener en consideración que en la actualidad el marco legal limita el uso de las fuentes tributarias a su utilización para la realización de encuestas cuya realización se deriva de un Reglamento europeo, siendo el proyecto UFAES que se menciona más abajo un ejemplo de las potencialidades de esta vía de actuación; debería incluirse una excepción en el artículo 95 de la Ley General Tributaria para ampliar el acceso a los microdatos a todas las estadísticas incluidas en el PEN.

- se debería reforzar la capacidad práctica de coordinación del INE del Sistema Estadístico Nacional del INE de forma que, por ejemplo, se le permitiera la eliminación de operaciones del PEN que no cumplen con los criterios mínimos de calidad exigible.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se considera que la unificación en el INE de las encuestas que en el PEN están asignadas a distintos órganos estadísticos de la AGE permitiría una reducción de un 10% del coste final.

La razón de esta afirmación es que la planificación conjunta de varias encuestas hacer aparecer sinergias que permiten una mejor asignación de recursos. Ejemplificando en el caso concreto de la recogida de la información, la centralización permitiría una distribución temporal durante el período anual de las operaciones que permita que una misma persona trabaje en la recogida de varias encuestas, disminuyendo los costes de formación e incrementando la productividad del trabajo.

Con este fin se realizarán agrupaciones de las encuestas según los métodos de recogida empleados; en los casos en los que sea necesario contratar empresas externas los expedientes de contratación contemplarán, en sus precios, las reducciones debidas a los incrementos de productividad expuestos en el párrafo anterior. El organismo que centralice la ejecución de estas operaciones deberá recibir los recursos correspondientes al nuevo coste tanto en los capítulos de personal, como de gastos corrientes e inversiones. Los costes se han calculado según los datos que figuran en el PEN, que son previsiones y pudieran no coincidir con los reales.

Asimismo se han detectado varias duplicidades, que se describen a continuación:

- La primera de ellas ha sido tratada en el ámbito del Consejo Superior de Estadística donde se ha presentado la iniciativa de eliminación de las estadísticas de Enseñanza Universitaria y de Pruebas de Acceso a la Universidad, realizadas por el INE y que se propone se incluyan en las operaciones que realiza el Ministerio de Educación: Estadística de Personal de las Universidades, Estadística de Universidades, Centros y Titulaciones y la Estadística de Pruebas de Acceso a la Universidad y la Estadística de Estudiantes Universitarios.

- Asimismo se está trabajando con el fin de sustituir la Estadística de Producción de Libros por una operación derivada de la explotación de la Estadística de Edición Española de Libros con ISBN combinada con información del Depósito Legal.
- Otra duplicidad detectada es la correspondiente al Índices de Precios de Materiales y Energía e Índices Nacionales de la Mano de Obra que realiza el INE y que deja de realizarse en 2013.
- También se ha detectado posibles duplicidades o solapamientos en el ámbito de las estadísticas de precios de la vivienda entre el Ministerio de Fomento y el INE.
- Asimismo, en el marco del proyecto UFAES, se reducirá en 18.000 unidades el tamaño muestral de la Encuesta Anual de Servicios debido a la utilización de información procedente de registros administrativos.
- También está previsto dejar de realizar en el primer trimestre de 2013 la Encuesta de Coyuntura Laboral, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social; con este fin el INE incluirá en mayo de 2013 unas preguntas sobre vacantes en la Encuesta Trimestral de Coste Laboral con el fin de poder proporcionar la información demanda en el Reglamento 453/2008. Se incluye en el coste de implantación de la medida la estimación que representa para el INE la inclusión de dichas preguntas en la ETCL.

- Finalmente se propone la sustitución de la obligación de notificación a los electores que han tenido variaciones en sus datos de inscripción en el censo electoral por la consulta en las páginas web de la Oficina del Censo Electoral debido al uso cada vez más generalizado de Internet por los ciudadanos para obtener información, además de poder consultar los datos a través de los Ayuntamientos y los Consulados, realizando la acreditación mediante un certificado electrónico reconocido por la Sede electrónica del INE. Además ya se comunican a los electores sus datos de inscripción en los procesos electorales, mediante el envío personalizado de una tarjeta censal a los electores residentes en España y del impreso de solicitud del voto para los electores residentes ausentes que viven en el extranjero.

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

Los efectos de la centralización de las encuestas de la AGE son:

- Además de la reducción económica del 10% mencionada se puede conseguir un incremento de la estandarización y, en consecuencia, de la calidad, de la información estadística producida.

- Asimismo, en las encuestas dirigidas a las empresas, se puede incrementar el número de encuestas que se incluyen dentro del procedimiento de coordinación negativa, lo que permitiría una reducción de las empresas que colaboran en varias encuestas. Esta parte no es posible valorarla en el presente informe debido a la falta de información para su estimación.

Los efectos de la eliminación de las duplicidades propuestas son:

- Además de la liberación de recursos humanos dedicados a las operaciones mencionadas o de la disminución del capítulo de inversiones cuando la recogida está subcontratada con una empresa externa permitirán la disminución de la carga estadística en el caso del Índice de Precios de Materiales y Energía, Índices Nacionales de la Mano de Obra y Encuesta de Coyuntura Laboral y de la disminución del tamaño muestral de la Encuesta Anual de Servicios.
- La eliminación de la notificación a los electores implica una disminución del capítulo de inversiones.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.13.005

**Coordinación de la acción exterior de los Medios Propios del Estado.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se trata de coordinar las actuaciones en el exterior de los medios propios estatales, para que se produzcan ahorros en los gastos de internacionalización (derivados de nuevos departamentos de comercio internacional en las CC.AA), incrementar la eficacia y la eficiencia de sus actuaciones y reforzar la imagen de España en el exterior (para evitar que empresas públicas españolas compitan entre sí en los mismos contratos).

La medida afecta a la actividad de internacionalización de los distintos Medios Propios, que en lugar de ser independiente y desligada entre todos ellos como hasta ahora, pasa a ser coordinada.

Para ello se debe aprovechar las empresas públicas ya existentes con especialización y tradición muy extensas en contratación internacional (ICEX, y España Expansión Exterior en el Ministerio de Economía y Competitividad, y DEFEX en Ministerio de Defensa) para elaborar un **plan de acción conjunto para la consecución de contratos internacionales.**

En paralelo, es necesario reforzar la coordinación entre los Medios Propios para evitar solapamientos: creación de un **Comité de Coordinación**, en el que participen España Expansión Exterior, Ineco, Isdefe, Tragsa y FIIAP, entre otros.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias:

- Inversión en nuevos departamentos de comercio internacional en las CC.AA; costes derivados de adquirir una costosa experiencia exterior; costes derivados de la competición de Empresas públicas españolas en los mismos contratos.

Mejoras

- Aprovechar la experiencia adquirida para convertirse en instrumento fundamental de la política de apoyo a la internacionalización de la empresa.

- Sus actuaciones en el exterior puedan configurarse como generadores y facilitadores de grandes proyectos "Marca España" que permitan la exportación de bienes y servicios de la empresa española y generar un efecto tractor para la participación posterior (a más largo plazo).

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

La medida afecta en general a todos los Medios Propios de la Administración General del Estado y Comunidades Autónomas.

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

No hay legislación afectada por la medida, dado que la misma implica una mejora de la gestión, a través de una mayor colaboración del ICEX con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Esta estimación parte de la premisa de que las CC.AA se acogen, mayoritariamente, la medida.

El coste de una antena en un país en el exterior con una estructura mínima está entre 500.000 € y 1M€.

Esta infraestructura puede utilizarse como base para la implantación conjunta de todos los medios propios, sumando conocimiento técnico y financiero.

La coordinación de los medios propios en su salida al exterior constituye un **potencial incremento de la eficacia y la eficiencia y un muy notable aumento de los ingresos procedentes del mercado exterior**. Acompañando al esfuerzo que las empresas españolas están realizando en su internacionalización, los medios propios tienen que seguir el mismo camino e incrementar su porcentaje de **ingresos en el exterior hasta un 50% / 80% de su cifra de negocios**.

Desde la perspectiva de la cuantificación de los ahorros solo se han estimado los impactos más inmediatos **en los Presupuestos del Estado por la reducción prevista de encomiendas desde los Ministerios a las empresas INECO, ISDEFE y TRAGSA**. Se ha estimado que la internacionalización de dichas empresas con la ayuda de Expansión Exterior permitirá **reducir un 15% el gasto por encomiendas actuales** de los Ministerios de adscripción a estas empresas, lo que en 3 años podría suponer 429,83 millones de euros, aunque ello no tendrá una incidencia inmediata en los Presupuestos en tanto se produzca dicho proceso.

Por otra parte se producirá un aumento de la cifra de negocios de las empresas públicas y privadas que podrá dar lugar a incrementos de recaudación vía impuestos pero no se valoran por el momento por tratarse de efectos indirectos.

No es posible estimar por ahora el ahorro para las Comunidades Autónomas. Tampoco son previsibles ahorros por reducción de cargas para los ciudadanos y las empresas.

| **Impacto en Presupuestos Generales del Estado** | | | **Ahorro Estimado en tres años** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. En tres años | Ciudadanos y Empresas. En tres años |
| a | b | c | d= a+b+c | | |
| | | | | | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Análisis de los mecanismos de apoyo a la internacionalización

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

**Julio-diciembre 2013,** se solapan dos medidas:

- Ajuste de las áreas de internacionalización.
- Traspaso de operaciones comerciales en fase de evaluación o pendientes de presentación de oferta.

**Enero-junio 2014:**

Prospección comercial y definición de la cartera de proyectos prioritarios para su desarrollo y presentación de ofertas.

**Junio 2014-junio 2015:**

Se realizarían las acciones comerciales propias de la actividad de internacionalización, búsqueda de nuevos proyectos, desarrollo de los proyectos ya contratados, presentación de ofertas a licitaciones y concursos, apertura de nuevos mercados potenciales y su estrategia de introducción.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 24 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

En las últimas décadas el Estado español ha venido realizando un enorme esfuerzo inversor en la modernización de la Administración, proceso durante el cual el Sector Público y sus Medios Propios han adquirido una amplia experiencia en su gestión e implementación.

En la coyuntura económica actual, las empresas públicas calificadas como Medio Propio Instrumental y Servicio Técnico de la Administración General del Estado (en adelante Medios Propios) pueden **aprovechar la experiencia adquirida para convertirse en instrumento fundamental de la política de apoyo a la internacionalización de la empresa**. La naturaleza y posicionamiento de los Medios Propios hacen que sus actuaciones en el exterior puedan configurarse como generadores y facilitadores de grandes proyectos "marca España", que permitan la exportación de bienes y servicios de la empresa española y generar un efecto tractor para la participación posterior (a más largo plazo). El tipo de internacionalización dependerá del grado de madurez y tendrá en cuenta el nivel de especialización de los distintos Medios Propios.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Las actuales restricciones presupuestarias, generales para todos los Ministerios y Organismos de la AGE, han afectado muy negativamente a las empresas estatales de la categoría "Medios Propios". Estas empresas han sufrido una seria reducción en los encargos recibidos de sus Ministerios de tutela y, por ello, han decidido optar por la contratación internacional para mantener la carga de trabajo.

Esta orientación es además lógica y deseable pues cuentan con conocimientos y referencias muy valorados por otros países que precisan modernizar su administración, sus servicios públicos y sus infraestructuras. Esta puede ser una **importante contribución al crecimiento de las exportaciones españolas y de nuestra influencia internacional**.

El problema aparece cuando la capacidad técnica debe complementarse con la gestión de contratos internacionales que requieren una experiencia y especialización de la que muchas de estas empresas carecen. El movimiento de respuesta está siendo la **creación de departamentos especializados en cada una de estas empresas** y, en muchos casos, **intentando otras áreas de negocio diferentes de las tradicionales,** pero que ya están siendo abordadas por otros medios propios más experimentados. Por todo ello:

- Debemos aprovechar las empresas públicas ya existentes con especialización y tradición muy extensas en contratación internacional. **Estas empresas son ICEX, y España Expansión Exterior en el Ministerio de Economía y Competitividad y Defex en el Ministerio de Defensa.**
- Elaborar un **plan de acción conjunto para la consecución de contratos internacionales**.

- **Materializar ese plan de acción mediante acuerdos de colaboración entre este grupo de empresas** que definan campos de actuación, áreas geográficas y medios de apoyo que racionalicen este despliegue.

Para ello, la coordinación entre los Medios Propios es importante, para evitar solapamientos, estableciendo un Comité de Coordinación, en el que participan España Expansión Exterior, Ineco, Isdefe, Tragsa y FIIAP, entre otros. En la actualidad se está:

- Analizando los mecanismos de apoyo a la internacionalización de otros países del entorno.
- Elaborando una carta de Servicios y Capacidades del Sector Público y Líneas Maestras del Plan de Actuación de Internacionalización.
- Definiendo el Mecanismo de Operación, con un código de conducta que permita la resolución de conflictos de interés.

**Por el momento, sólo están participando en este proceso los 5 Medios Propios señalados, pero el objetivo es integrar a otros organismos del Sector Público tras la fase de lanzamiento.**

Respecto al esquema de financiación, en un primer momento los fondos provendrían de la AGE (de los distintos Ministerios acogidos al programa de internacionalización), el objetivo es la **autofinanciación en el medio o largo plazo**, mediante recuperación de costes y cobro de "success fee" a las empresas, una vez materializada la operación.

La Secretaría de Estado de Comercio ha comenzado con la coordinación de los Medios Propios y entidades públicas tuteladas por la AGE, para desarrollar un "Plan Estratégico de Internacionalización Conjunta" para apoyar la internacionalización tanto del sector público como el sector privado, que cuenta con la participación de las siguientes entidades: Economía y Competitividad (España, Expansión Exterior), Defensa (ISDEFE), Fomento (INECO), Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (TRAGSA), y finalmente, la Vicepresidencia de Gobierno (FIIAPP).

A continuación, se detallan las características de cada una de las entidades públicas que forman parte de dicho Grupo de Trabajo:

**FIAAPP – Vicepresidencia de Gobierno**

- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), cuyo objetivo es mejorar el marco institucional de los países en los que trabaja y fortalecer la imagen de España y de Europa en el exterior, es una institución pública dedicada a la cooperación internacional, presidida por la Vicepresidenta del Gobierno de España y cuyo Patronato incluye a los Ministros de Exteriores, Justicia y Sanidad.

**ISDEFE - Ministerio de Defensa**

- Isdefe en la Secretaría de Estado de Defensa ofrece servicios de consultoría, ingeniería, asistencia técnica, gestión de programas y ejecución de proyectos para la Administración Pública española y organismos públicos internacionales. Estos incluyen, Defensa Seguridad, Sistemas TICs, Modernización del Estado y Gestión Económica.

**INECO - Ministerio de Fomento**

- Ineco es la ingeniería de transporte dependiente del Ministerio de Fomento cuyo accionariado pertenece a los principales gestores de infraestructuras de transporte en España: Aena, Adif y Renfe. Ha estado y está en primera línea de las actuaciones de la ingeniería nacional e internacional, dando respuesta al reto de la tecnología punta para apoyar el desarrollo de sus actividades. INECO se especializa en sectores clave, entre otros, ferrocarriles, carreteras, aeropuertos y transporte urbano.

**Grupo Tragsa (SEPI) - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**

- Grupo Tragsa actúa como medio propio instrumental realizando los trabajos que le encomienda la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios, mediante convenios, siendo su mayor accionista la SEPI. El Grupo Tragsa está compuesto por la empresa matriz Tragsa y por Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, Tragsatec. Tragsa realiza actuaciones en la protección y conservación de la naturaleza, el desarrollo rural y la prestación de servicios de emergencia. Tragsatec interviene en los ámbitos de la ingeniería y la asistencia técnica para el desarrollo rural y las actividades medioambientales, agrícolas y forestales y la gestión de los recursos pesqueros y la acuicultura. El Grupo Tragsa cubre sectores tan vitales como el medio-ambiente, el agua, los medios rurales, así como los sectores agroalimentarios y de pesca.

**España Expansión Exterior - Ministerio de Economía y Competitividad y Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación**

- **España, Expansión Exterior** depende la Secretaría de Estado de Comercio, ofrece servicios de asesoría comercial y financiera y búsqueda de socios financieros para la realización de grandes proyectos de internacionalización, desde la fase inicial de identificación del proyecto hasta el cierre financiero y el seguimiento del desembolso de los préstamos. Fomenta y activa la promoción, inversión, financiación y negociación de la internacionalización. Igualmente, proporciona asistencia técnica en la gestión de los Fondos para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), cuyo objeto es promover la internacionalización de la economía y las empresas españolas.

- Por otro lado, también presta asesoría técnica a la **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)** en el Fondo para la Promoción del Desarrollo y de la Cooperación Financiera Reembolsable (FONPRODE) y el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).

## 3. EFECTOS INDUCIDOS DE LA MEDIDA

El objeto de esta iniciativa de elaborar el "Plan Estratégico de Internacionalización Conjunta", es impulsar el **efecto tractor de las empresas españolas**, con la elaboración de sendos planes estratégicos, definición de proyectos (especificaciones técnicas, presupuestación y modelos de financiación), la determinación de la adjudicación y contratación de las empresas españolas, la promoción de oportunidades, el apoyo técnico y económico y la búsqueda de socios. Todo

ello, contando con expertos de la AGE en las propuestas y obteniendo apoyo en zonas de conflicto: seguridad, logística, etc.

Por un lado, la **AGE reduciría sus encomiendas a algunas empresas públicas y se beneficiaría de unos ingresos extraordinarios,** y por otro, el respaldo de la AGE, a través de sus Medios Propios y/o entes públicos **facilitaría el contacto de las empresas españolas** con las Administraciones extranjeras, **otorgando a las empresas españolas un mejor apoyo**, según sus requerimientos, para llevar a cabo con éxito sus proyectos de internacionalización.

# COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
# GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

## MEDIDA NÚMERO 1.13.006

**Supresión de Observatorios autonómicos de contenidos coincidentes con los sistemas de seguimiento de las áreas económicas de la AGE.**

## 1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Se propone la supresión de varios observatorios autonómicos en asuntos de economía, precios, mercado, logística, emprendedores, comercio, internacionalización, innovación, ciencia o tecnología, áreas que pueden ser coincidentes con la temáticas de diferentes departamentos sectoriales de la AGE del área económica.

## 2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Se ha analizado cada uno de los observatorios y se ha comprobado que algunos observatorios autonómicos apenas tienen actividad o aportan una información que se duplica prácticamente con la que ya obtienen los diferentes departamentos ministeriales del área económica de la AGE o que podría obtenerse de esos departamentos con los ajustes convenientes de los sistemas de seguimientos existentes.

Por último algún observatorio autonómico tiene una coincidencia sólo parcial en la información y se requeriría un estudio más profundo antes de proponer su supresión.

En la memoria se adjunta la lista de detalle de cada uno de los observatorios autonómicos afectados con indicación del área, la medida propuesta y su justificación.

## 3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Fomento, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Industria, Ministerio de Agricultura, alimentación y medio ambiente y Ministerio de Economía y Competitividad, Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla la Mancha, Castilla León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco

## 4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

La normativa autonómica de creación y funcionamiento de los observatorios autonómicos es amplia, en general se trata de leyes autonómicas sectoriales con algún título dedicado a la creación del observatorio, decretos de aprobación del reglamento de organización y funcionamiento, o decretos de integración o modificación de la organización de los mismos.

El MINHAP deberá concretar esta normativa en colaboración con cada una de las comunidades autónomas para asegurar que se cubre toda la normativa necesaria creación, organización y modificaciones posteriores.

## 5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

Resulta muy difícil una estimación en estos momentos del impacto económico de los ahorros que se pueden producir, ya que no se conoce la estructura, volumen de actividad y gastos actuales de los observatorios autonómicos.

Además en algunos casos las unidades proponen el estudio con más detalle las posibles modificaciones que deben realizarse en los sistemas estadísticos de los departamentos ministeriales afectados para incluir la información que proporcionaban los observatorios autonómicos cuya supresión se propone.

| Impacto en Presupuestos Generales del Estado | | | Ahorro Estimado acumulado en 3 años | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er Año | 2º Año | 3er Año | Estado | CC.AA. y otras AA.PP. | Ciudadanos y Empresas |
| ND | ND | ND | ND | ND | |

## 6. HERRAMIENTAS USADAS

Para la implantación de la medida se requiere acordar con las CCAA la supresión de los observatorios que estén duplicados con los existentes en los departamentos ministeriales sectoriales del área económica de la AGE.. En su caso podrían firmarse convenios para una posible compensación económica, si la información disponible en la AGE se entregara a las CCAA para que la ofrecieran con su nombre e imagen.

Para otros casos debe trabajarse con la CCAA correspondiente para que proporcionen detalle de la información que es necesario añadir a los sistemas de los departamentos ministeriales afectados. Después deberán realizarse los ajustes necesarios en sus sistemas de recogida de información y en la informática para proporcionar esa información.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La ejecución tiene dos etapas que se solapan en el tiempo:

- Acuerdos de supresión directa de observatorios de las CCAA y posibles convenios de compensación (a lo largo de 2013)→ 6 meses
- Acuerdos de integración de información de observatorios parcialmente duplicados, ajuste de sistemas y convenios de reparto de costes (hasta mayo de 2014) → 12 meses.

| | **Nº de Meses** |
|---|---|
| **Plazo de implantación** | 12 |

# MEMORIA

## 1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

Las Comunidades Autónomas han ido creando observatorios sobre asuntos de su competencia o relacionados con la actividad en su territorio con el objetivo de dotar a sus Áreas de Gobierno y al conjunto de agentes económicos de un conocimiento más preciso de la realidad sectorial que comprenden. Realizan una importante labor de investigación y seguimiento de aspectos clave de los sectores más estratégicos y en concreto existe un importante número en los ámbitos relacionados con la economía, el comercio y la investigación.

Sin embargo en algunos casos coinciden total o parcialmente con la labor que ya vienen realizando los departamentos ministeriales del área económica de la Administración General del Estado (AGE).

Por ello en este proyecto se plantea la supresión directa de algunos observatorios autonómicos que se solapan con los sistemas de seguimiento los departamentos ministeriales del área económica y la absorción progresiva de otros que tienen coincidencias parciales.

## 2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Se propone la supresión de varios observatorios autonómicos en asuntos de economía, precios, mercado, logística, emprendedores, comercio, internacionalización, innovación, ciencia o tecnología que son competencia de los departamentos ministeriales sectoriales del área económica de la AGE (Ministerios de Fomento, Empleo y Seguridad Social, Industria, Energía y Turismo, Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y Economía y Competitividad), **dado que se estarían produciendo ciertas pérdidas de eficiencia en la obtención y distribución de la información a los usuarios de la misma**.

Además **los usuarios de la información pueden percibir en estos momentos de crisis que existe un cierto despilfarro y descoordinación,** porque obtienen los mismos datos de diferentes administraciones, por lo que esta medida también **contribuirá a mejorar dicha imagen**.

Se ha utilizado el listado de observatorios autonómicos que tratan de asuntos relacionados con política económica para que los diferentes departamentos ministeriales identifiquen las posibles supresiones o adaptaciones. En el caso del MINECO, se han identificado principalmente los siguientes observatorios: Observatorio Aragonés de Investigación e Innovación; Observatorio de Ciencia y Tecnología Universitario de Galicia y Observatorio Vasco de Ciencia y Tecnología, Ikerboost. Asimismo, se han dado orientaciones sobre el resto de observatorios presentados para dirigir a los responsables del proyecto hacia el resto de departamentos ministeriales con competencia en las correspondientes materias.

A partir de aquí, se señalan

Fundamentalmente 2 tipos de actuaciones:

- Supresión directa de observatorios autonómicos coincidentes con la actividad de alguno de los departamentos ministeriales afectados.
- Supresión gradual de observatorios autonómicos con coincidencia parcial, previa adaptación de los sistemas de seguimiento de los departamentos ministeriales afectados.

Los observatorios de uno y otro tipo aparecen en el listado siguiente y, especialmente los del segundo tipo, requieren acuerdos y un trabajo de análisis con las comunidades autónomas.

| CC.AA. | OBSERVATORIOS | MEDIDA | AREA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| Andalucía | Observatorio de Precios y Mercados | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | MAGRAMA | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| Aragón | Observatorio Aragonés de Investigación e Innovación | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | SEIDI | El Observatorio Español de I+D+I para la Competitividad (ICONO) de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT) genera y analiza de forma rigurosa la información más actual en relación a los principales indicadores y estrategias de ciencia e innovación autonómicos, nacionales e internacionales. La labor que lleva a cabo ICONO a nivel estatal puede coincidir con la que llevan a cabo otros observatorios autonómicos en su respectivo territorio. |
| Canarias | Observatorio Socioeconómico Urbano | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | FOMENTO | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| Castilla La Mancha | Observatorio Regional de Mercado | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | MAGRAMA | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| Castilla y León | Observatorio de emprendedores | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | EMPLEO | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| Cataluña | Observatorio de la Logística | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | FOMENTO | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| Cataluña | Observatorio del precio del agua en Cataluña | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | MAGRAMA | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Cataluña | Observatorio de la empresa y empleo | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | EMPLO | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| Galicia | Observatorio de Ciencia y Tecnología Universitario de Galicia | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | SEIDE | El Observatorio Español de I+D+I para la Competitividad (ICONO) de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT) genera y analiza de forma rigurosa la información más actual en relación a los principales indicadores y estrategias de ciencia e innovación autonómicos, nacionales e internacionales. La labor que lleva a cabo ICONO a nivel estatal puede coincidir con la que llevan a cabo otros observatorios autonómicos en su respectivo territorio. |
| La Rioja | Observatorio para la Innovación | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | SEIDI | El Observatorio Español de I+D+I para la Competitividad (ICONO) de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT) genera y analiza de forma rigurosa la información más actual en relación a los principales indicadores y estrategias de ciencia e innovación autonómicos, nacionales e internacionales. La labor que lleva a cabo ICONO a nivel estatal puede coincidir con la que llevan a cabo otros observatorios autonómicos en su respectivo territorio. |
| La Rioja | Observatorio regional de internacionalización | Duplicidad sólo parcial, requiere estudio antes de proponer su supresión. | SECOMERCIO | El Observatorio Regional de Internacionalización de la Rioja podría tener una coincidencia parcial de tareas con el ICEX. |
| Madrid | Observatorio Económico | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | SE DESCONOCE | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| Navarra | Observatorio de Precios Agrarios | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | MAGRAMA | Desde el punto de vista de la Política Económica ya existe un seguimiento suficientemente articulado de todas estas cuestiones/variables en la AGE, de manera que no se encuentra justificada, a priori, la necesidad de este tipo de Observatorios de carácter regional, pudiendo articularse sin problemas para cuestiones particulares y puntuales el esquema necesario que proporcione la información regional solicitada. |
| País Vasco | Observatorio Vasco de Ciencia y Tecnología, Ikerboost | Parece posible su supresión, mediante inserción en sistemas de seguimiento de la AGE con los ajustes necesarios | SEIDI | El Observatorio Español de I+D+I para la Competitividad (ICONO) de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT) genera y analiza de forma rigurosa la información más actual en relación a los principales indicadores y estrategias de ciencia e innovación autonómicos, nacionales e internacionales. La labor que lleva a cabo ICONO a nivel estatal puede coincidir con la que llevan a cabo otros observatorios autonómicos en su respectivo territorio. |

## 3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

De la medida se derivará una **reducción de las duplicidades y una mejor asignación de los recursos públicos,** con la consecuente reducción de gastos, concentrada sobre todo en **ahorros para las propias CCAA.**

En estos momentos **no es posible evaluar los ahorros que se producirían en las CCAA** por la diversidad de los casos existentes y porque no se conoce mínimamente la estructura de los observatorios autonómicos.

También será necesario **evaluar el coste para la AGE derivado de las adaptaciones** de sus sistemas de seguimiento, pero no será posible hasta que se trate con cada una de las CCAA individualmente.

## Addenda sobre Observatorios de la Inmigración y del racismo y la xenofobia.

En la memoria de las fichas relativas a la medida nº 1.08.011 sobre "Racionalización de los observatorios autonómicos de la Inmigración" y a la medida nº 1.08.012 "Mejora de la eficacia en la actividad de los observatorios que tratan el tema del racismo y la xenofobia", se recoge un listado de observatorios de nivel infraestatal dependientes de diferentes Administraciones públicas. A partir del contacto con las mismas, se ha constatado que los distintos observatorios han seguido una evolución desigual, que no siempre coincide con la realidad institucional considerada inicialmente. Así, alguno de ellos, como es el caso del observatorio de Castilla y León, se ha fusionado con otros órganos con competencias en materia de inmigración; otros, como el de la ciudad de Madrid, han dejado de funcionar; en tanto que otros, pese a la denominación, no desarrollan total o parcialmente las funciones de investigación, análisis y difusión que se atribuyen comúnmente a un observatorio.

GOBIERNO
DE ESPAÑA

CORA
COMISIÓN PARA LA REFORMA DE
LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS